

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

Acuerdo por el que se declara como zona libre de moscas de la fruta del género *Anastrepha* de importancia cuarentenaria al Municipio de Jesús María del Estado de Aguascalientes.

Acuerdo por el que se declara como zona libre de moscas de la fruta del género *Anastrepha* de importancia cuarentenaria al Municipio de San Miguel Totolapan del Estado de Guerrero.

COMISION NACIONAL DE LOS SALARIOS MINIMOS

Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que revisa los salarios mínimos generales y profesionales vigentes desde el 1o. de enero de 2017 y establece los que habrán de regir a partir del 1o. de diciembre de 2017.

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reforma y adiciona el similar, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo, relativo a los expedientes del personal.

Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que modifica el diverso Acuerdo General que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo, en relación con la atención de las solicitudes de información en materia de derechos humanos, formuladas por organismos internacionales.

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Tasas de interés interbancarias de equilibrio.

Valor de la unidad de inversión.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

Índice nacional de precios al consumidor.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se designan como ganadoras para ocupar vacantes del Servicio Profesional Electoral Nacional en cargos de vocal ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva, a las personas aspirantes que forman parte de las Listas de Reserva de la primera Convocatoria del Concurso Público 2016-2017.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba el instructivo que deberán observar los partidos políticos nacionales que busquen formar coaliciones para las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de Senadores y de Diputados por el principio de mayoría relativa, en sus diversas modalidades, para el Proceso Electoral Federal 2017-2018.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determinan los topes máximos de gastos de precampaña y campaña, para las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como de diputaciones y senadurías por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Federal 2017-2018.

AVISOS

Judiciales y generales.

**SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO**

SECRETARIA DE ECONOMIA

Resolución por la que se declara el inicio del examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de amoxicilina trihidratada originarias de la República de la India, independientemente del país de procedencia.

Declaratoria de cancelación de la Norma Mexicana NMX-AA-101-1984.

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-J-723-ANCE-2017.

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-J-724-ANCE-2017.

Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-I-27033-1-NYCE-2017.

Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-I-27033-2-NYCE-2017.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Respuestas a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-012-SCT-2-2017, Sobre el peso y dimensiones máximas con los que pueden circular los vehículos de autotransporte que transitan en las vías generales de comunicación de jurisdicción federal, publicado el 7 de junio de 2017.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Acuerdo para el traspaso de recursos financieros destinados a la operación y administración del Programa de Fortalecimiento de la Calidad Educativa para el ejercicio fiscal 2017, que establecen la Secretaría de Educación Pública y la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal.

Lineamientos Internos de Coordinación para el desarrollo del Programa Fortalecimiento de la Calidad Educativa para el ejercicio fiscal 2017, que establecen la Subsecretaría de Educación Superior y la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal.

TERCERA SECCION PODER EJECUTIVO

COMISION REGULADORA DE ENERGIA

Manual de Organización General de la Comisión Reguladora de Energía.

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO 120/2017

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS PORCENTAJES Y LOS MONTOS DEL ESTÍMULO FISCAL,
ASÍ COMO LAS CUOTAS DISMINUIDAS DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS APLICABLES
A LOS COMBUSTIBLES QUE SE INDICAN, CORRESPONDIENTES AL PERIODO QUE SE ESPECIFICA.

MIGUEL MESSMACHER LINARTAS, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31, fracción XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles automotrices, correspondientes al periodo comprendido del 25 de noviembre al 1 de diciembre de 2017.

ACUERDO

Artículo Primero. Los porcentajes del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 25 de noviembre al 1 de diciembre de 2017, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Porcentaje de Estímulo
Gasolina menor a 92 octanos	35.07%
Gasolina mayor o igual a 92 octanos y combustibles no fósiles	7.45%
Diésel	42.90%

Artículo Segundo. Los montos del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 25 de noviembre al 1 de diciembre de 2017, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Monto del estímulo fiscal (pesos/litro)
Gasolina menor a 92 octanos	\$1.508
Gasolina mayor o igual a 92 octanos y combustibles no fósiles	\$0.271
Diésel	\$2.029

Artículo Tercero. Las cuotas disminuidas para el periodo comprendido del 25 de noviembre al 1 de diciembre de 2017, aplicables a los combustibles automotrices son las siguientes:

Combustible	Cuota disminuida (pesos/litro)
Gasolina menor a 92 octanos	\$2.792
Gasolina mayor o igual a 92 octanos y combustibles no fósiles	\$3.369
Diésel	\$2.701

TRANSITORIO

Único.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México a 23 de noviembre de 2017.- Con fundamento en el artículo Primero, último párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, en ausencia del C. Subsecretario de Ingresos, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Eduardo Camero Godinez.-** Rúbrica.

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO 121/2017

ACUERDO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS MONTOS DE LOS ESTÍMULOS FISCALES APLICABLES
A LA ENAJENACIÓN DE GASOLINAS EN LA REGIÓN FRONTERIZA CON LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,
CORRESPONDIENTES AL PERIODO QUE SE ESPECIFICA.

MIGUEL MESSMACHER LINARTAS, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31, fracción XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Segundo, Quinto y transitorio Segundo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la franja fronteriza de 20 kilómetros y el territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Único.- Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, dentro de la franja fronteriza de 20 kilómetros y del territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, a que se refieren los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, durante el período comprendido del 25 de noviembre al 1 de diciembre de 2017.

Zona I						
Municipios de Tijuana y Playas de Rosarito del Estado de Baja California						
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000
Municipio de Tecate del Estado de Baja California						
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$0.130	\$0.108	\$0.087	\$0.065	\$0.043	\$0.022
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$0.140	\$0.117	\$0.093	\$0.070	\$0.047	\$0.023

Zona II						
Municipio de Mexicali del Estado de Baja California						
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$0.580	\$0.483	\$0.387	\$0.290	\$0.193	\$0.097
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$0.600	\$0.500	\$0.400	\$0.300	\$0.200	\$0.100
Zona III						
Municipio de San Luis Rio Colorado del Estado de Sonora						
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.360	\$2.800	\$2.240	\$1.680	\$1.120	\$0.560
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.900	\$2.417	\$1.933	\$1.450	\$0.967	\$0.483
Zona IV						
Municipios de Puerto Peñasco y Caborca del Estado de Sonora						
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.470	\$2.892	\$2.313	\$1.735	\$1.157	\$0.578
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.490	\$2.075	\$1.660	\$1.245	\$0.830	\$0.415
Municipio de General Plutarco Elías Calles del Estado de Sonora						
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.010	\$2.508	\$2.007	\$1.505	\$1.003	\$0.502
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$1.960	\$1.633	\$1.307	\$0.980	\$0.653	\$0.327
Municipios de Nogales, Sáric, Agua Prieta del Estado de Sonora						
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.160	\$2.633	\$2.107	\$1.580	\$1.053	\$0.527
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.260	\$1.883	\$1.507	\$1.130	\$0.753	\$0.377

Municipios de Santa Cruz, Cananea, Naco y Altar del Estado de Sonora

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.160	\$2.633	\$2.107	\$1.580	\$1.053	\$0.527
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.210	\$1.842	\$1.473	\$1.105	\$0.737	\$0.368

Zona V**Municipio de Janos, Manuel Benavides, Manuel Ojinaga y Ascensión del Estado de Chihuahua**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$4.230	\$3.525	\$2.820	\$2.115	\$1.410	\$0.705
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$3.320	\$2.767	\$2.213	\$1.660	\$1.107	\$0.553

Municipios de Juárez, Praxedis G. Guerrero y Guadalupe Estado de Chihuahua

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.860	\$2.383	\$1.907	\$1.430	\$0.953	\$0.477

Municipio de Coyame del Sotol del Estado de Chihuahua

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.820	\$3.183	\$2.547	\$1.910	\$1.273	\$0.637
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$3.000	\$2.500	\$2.000	\$1.500	\$1.000	\$0.500

Zona VI**Municipios de Ocampo, Acuña, Jiménez, Guerrero y Zaragoza del Estado de Coahuila de Zaragoza y municipio de Anáhuac del Estado de Nuevo León**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$4.550	\$3.792	\$3.033	\$2.275	\$1.517	\$0.758
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

Municipios de Piedras Negras y Nava del Estado de Coahuila de Zaragoza

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$4.220	\$3.517	\$2.813	\$2.110	\$1.407	\$0.703
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$3.090	\$2.575	\$2.060	\$1.545	\$1.030	\$0.515

Municipio de Hidalgo del Estado de Coahuila de Zaragoza y Nuevo Laredo del Estado de Tamaulipas

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$4.120	\$3.433	\$2.747	\$2.060	\$1.373	\$0.687
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.990	\$2.492	\$1.993	\$1.495	\$0.997	\$0.498

Zona VII**Municipios de Guerrero, Mier y Valle Hermoso del Estado de Tamaulipas**

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$4.500	\$3.750	\$3.000	\$2.250	\$1.500	\$0.750
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

Municipios de Reynosa, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Rio Bravo, Matamoros y Miguel Alemán del Estado de Tamaulipas

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.830	\$3.192	\$2.553	\$1.915	\$1.277	\$0.638
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.650	\$2.208	\$1.767	\$1.325	\$0.883	\$0.442

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 23 de noviembre de 2017.- Con fundamento en el artículo Segundo, tercer párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, en ausencia del C. Subsecretario de Ingresos, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Eduardo Camero Godinez.**- Rúbrica.

SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

ACUERDO por el que se declara como zona libre de moscas de la fruta del género *Anastrepha* de importancia cuarentenaria al Municipio de Jesús María del Estado de Aguascalientes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 17 y 35 fracciones IV y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 7o. fracción XXII, 22 y 37 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 105, 106 y 107 del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 1, 2 párrafo primero, letra "D" fracción VII, 3, 5 fracción XXII y 44 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación vigente, 1, 3, 4, 11 fracciones IV, V y XVIII, 14 fracción XXII y 15 fracciones X y XI del Reglamento Interior del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de julio de 2016 y lo establecido en los puntos 4.13.1, 4.13.2, 4.13.3, 4.13.5 y 4.14.4 de la Norma Oficial Mexicana NOM-023-FITO-1995, Por la que se establece la Campaña Nacional contra Moscas de la Fruta, 4.1.1, 4.1.2, 4.2, 4.3.1 y 4.4 de la Norma Oficial Mexicana NOM-069-FITO-1995, Para el establecimiento y reconocimiento de zonas libres de plagas y 4.1, 4.5.1, 4.5.1.1, 4.5.2, 4.5.5, 4.5.6, 4.5.7 y 4.5.8.1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-075-FITO-1997, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para la movilización de frutos hospederos de moscas de la fruta, y

CONSIDERANDO

Que es atribución de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) declarar zonas libres de plagas que afecten a los vegetales, conforme a los resultados de los muestreos en áreas geográficas determinadas.

Que la apertura comercial ha propiciado que las organizaciones de productores, Gobiernos Estatales y el Gobierno Federal, hayan conjuntado esfuerzos para establecer la Campaña Nacional contra Moscas de la Fruta, tendiente a establecer zonas libres de la plaga.

Que debido a las condiciones agroecológicas y por la naturaleza de las diversas actividades fitosanitarias que se aplican en una zona de baja prevalencia, esta dependencia puede declarar como zona libre de moscas de la fruta a una región geográfica cuando los interesados han cumplido con las especificaciones fitosanitarias establecidas en los puntos 4.13.1 y 4.13.2 de la Norma Oficial Mexicana NOM-023-FITO-1995, Por la que se establece la Campaña Nacional contra Moscas de la Fruta.

Que la SAGARPA, por conducto del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, constató la nula presencia de moscas de la fruta del género *Anastrepha* de importancia cuarentenaria en la zona propuesta del Municipio de Jesús María del Estado de Aguascalientes, en cumplimiento a lo previsto en el punto 4.13.2 de la Norma Oficial Mexicana NOM-023-FITO-1995, Por la que se establece la Campaña Nacional contra Moscas de la Fruta.

Que derivado de la declaratoria como zona libre de la plaga, se impacta positivamente en aproximadamente 11 hectáreas de durazno, con una producción de 132 toneladas, cuyo valor comercial es de aproximadamente 1.3 millones de pesos y fomentando la reconversión de cultivos de granos básicos a frutales de mayor rentabilidad, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA COMO ZONA LIBRE DE MOSCAS DE LA FRUTA
DEL GÉNERO *ANASTREPHA* DE IMPORTANCIA CUARENTENARIA AL MUNICIPIO
DE JESÚS MARÍA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara como zona libre de moscas de la fruta del género *Anastrepha* de importancia cuarentenaria al Municipio Jesús María del Estado de Aguascalientes (Anexo Único).

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las medidas fitosanitarias que deberán aplicarse para prevenir y proteger a la zona libre son las establecidas en el artículo 107 del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; numerales 4.13.1, 4.13.2, 4.13.3, 4.13.5 y 4.14.4 de la Norma Oficial Mexicana NOM-023-FITO-1995, Por la que se establece la Campaña Nacional contra Moscas de la Fruta y 4.1, 4.5.1, 4.5.1.1, 4.5.2, 4.5.5, 4.5.6, 4.5.7 y 4.5.8.1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-075-FITO-1997, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para la movilización de frutos hospederos de moscas de la fruta.

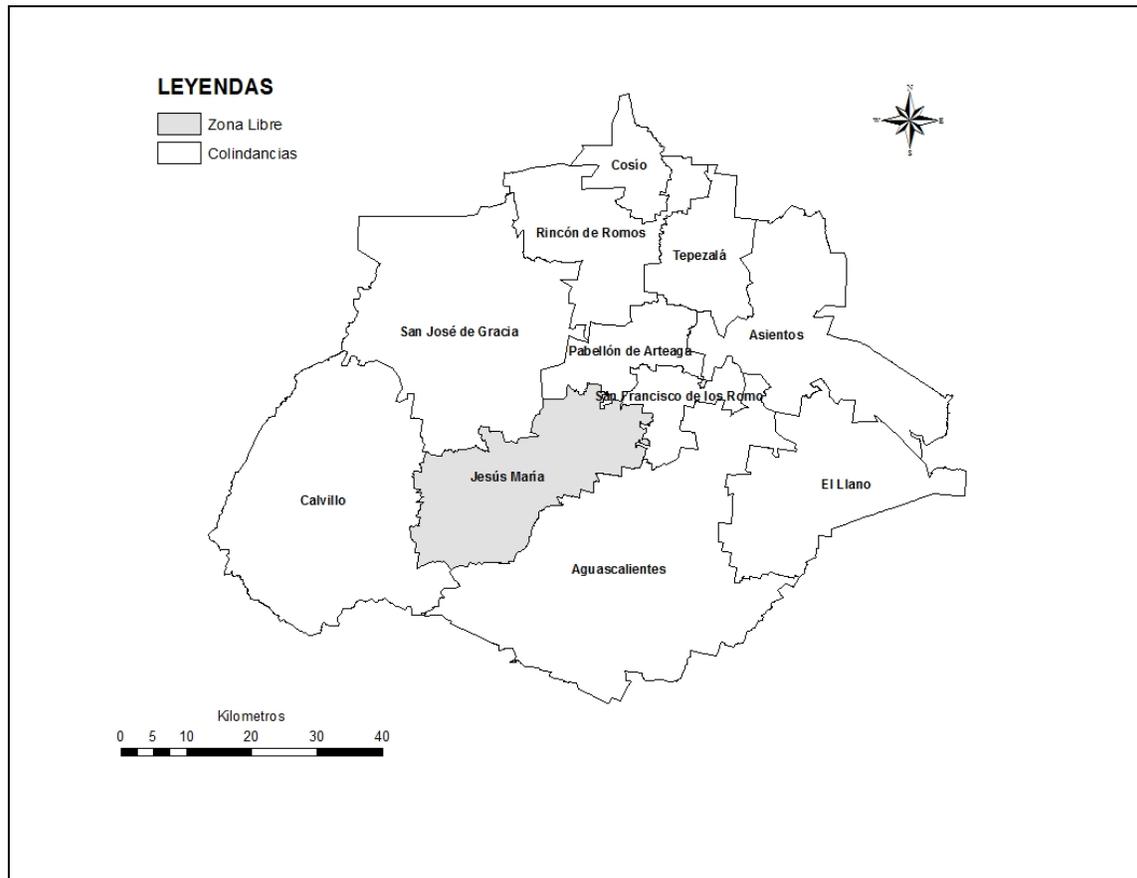
TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 10 de octubre de 2017.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **José Eduardo Calzada Roviroso**.- Rúbrica.

Anexo Único

Mapa. Municipio de Jesús María del Estado de Aguascalientes.



ACUERDO por el que se declara como zona libre de moscas de la fruta del género *Anastrepha* de importancia cuarentenaria al Municipio de San Miguel Totolapan del Estado de Guerrero.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 17 y 35 fracciones IV y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 7o. fracción XXII, 22 y 37 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 105, 106, 107 y 109 del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 1, 2 párrafo primero, letra "D" fracción VII, 3, 5 fracción XXII y 44 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación vigente, 1, 3, 4, 11 fracciones IV, V y XVIII, 14 fracción XXII y 15 fracciones X y XI del Reglamento Interior del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de julio de 2016 y lo establecido en los puntos 4.13.1, 4.13.2, 4.13.3, 4.13.5 y 4.14.4 de la Norma Oficial Mexicana NOM-023-FITO-1995, Por la que se establece la Campaña Nacional contra Moscas de la Fruta, 4.1.1, 4.1.2, 4.2, 4.3.1 y 4.4 de la Norma Oficial Mexicana NOM-069-FITO-1995, Para el establecimiento y reconocimiento de zonas libres de plagas y 4.1, 4.5.1, 4.5.1.1, 4.5.2, 4.5.5, 4.5.6, 4.5.7 y 4.5.8.1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-075-FITO-1997, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para la movilización de frutos hospederos de moscas de la fruta, y

CONSIDERANDO

Que es atribución de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) declarar zonas libres de plagas que afecten a los vegetales, conforme a los resultados de los muestreos en áreas geográficas determinadas.

Que la apertura comercial ha propiciado que las organizaciones de productores, Gobiernos Estatales y el Gobierno Federal, hayan conjuntado esfuerzos para establecer la Campaña Nacional contra Moscas de la Fruta, tendiente a establecer zonas libres de la plaga.

Que debido a las condiciones agroecológicas y por la naturaleza de las diversas actividades fitosanitarias que se aplican en una zona de baja prevalencia, esta dependencia puede declarar como zona libre de moscas de la fruta a una región geográfica cuando los interesados han cumplido con las especificaciones fitosanitarias establecidas en los puntos 4.13.1 y 4.13.2 de la Norma Oficial Mexicana NOM-023-FITO-1995, Por la que se establece la Campaña Nacional contra Moscas de la Fruta.

Que la SAGARPA, por conducto del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, constató la nula presencia de moscas de la fruta del género *Anastrepha* de importancia cuarentenaria en la zona propuesta del Municipio de San Miguel Totolapan del Estado de Guerrero, en cumplimiento a lo previsto en el punto 4.13.2 de la Norma Oficial Mexicana NOM-023-FITO-1995, Por la que se establece la Campaña Nacional contra Moscas de la Fruta.

Que derivado de la declaratoria como zona libre de la plaga, se estima impactar positivamente en aproximadamente 40.25 hectáreas de mango, con una producción de 604 toneladas, cuyo valor comercial es de aproximadamente tres millones de pesos, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA COMO ZONA LIBRE DE MOSCAS DE LA
FRUTA DEL GÉNERO ANASTREPHA DE IMPORTANCIA CUARENTENARIA
AL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL TOTOLAPAN DEL ESTADO DE GUERRERO**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara como zona libre de moscas de la fruta del género *Anastrepha* de importancia cuarentenaria al Municipio de San Miguel Totolapan del Estado de Guerrero (Anexo Único).

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las medidas fitosanitarias que deberán aplicarse para prevenir y proteger a la zona libre son las establecidas en el artículo 107 del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; numerales 4.13.1, 4.13.2, 4.13.3, 4.13.5 y 4.14.4 de la Norma Oficial Mexicana NOM-023-FITO-1995, Por la que se establece la Campaña Nacional contra Moscas de la Fruta y 4.1, 4.5.1, 4.5.1.1, 4.5.2, 4.5.5, 4.5.6, 4.5.7 y 4.5.8.1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-075-FITO-1997, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para la movilización de frutos hospederos de moscas de la fruta.

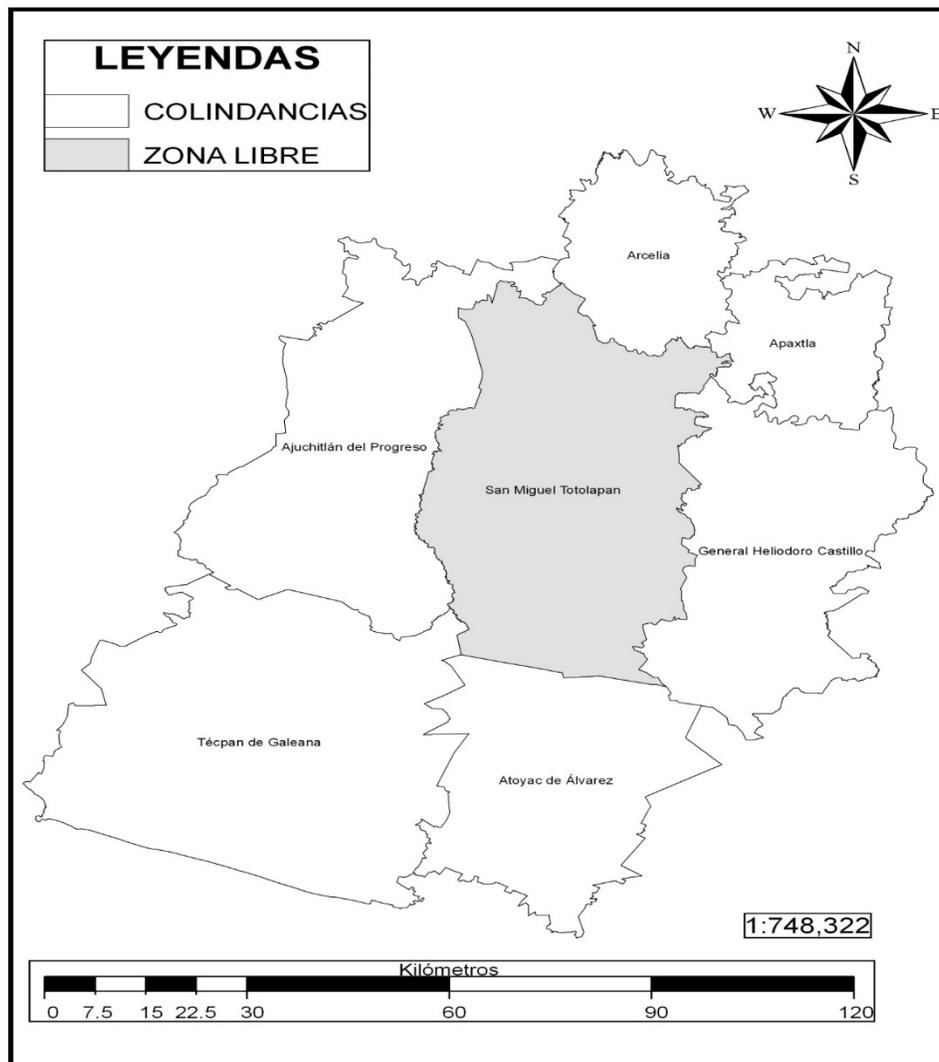
TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 10 de octubre de 2017.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **José Eduardo Calzada Roviroso.-** Rúbrica.

Anexo Único

Mapa del Municipio de San Miguel Totolapan del Estado de Guerrero.



COMISION NACIONAL DE LOS SALARIOS MINIMOS

RESOLUCIÓN del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que revisa los salarios mínimos generales y profesionales vigentes desde el 1o. de enero de 2017 y establece los que habrán de regir a partir del 1o. de diciembre de 2017.

Al margen un logotipo, que dice: Comisión Nacional de los Salarios Mínimos.

RESOLUCIÓN DEL H. CONSEJO DE REPRESENTANTES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS SALARIOS MÍNIMOS QUE REVISAN LOS SALARIOS MÍNIMOS GENERALES Y PROFESIONALES VIGENTES DESDE EL 1o. DE ENERO DE 2017 Y ESTABLECE LOS QUE HABRÁN DE REGIR A PARTIR DEL 1o. DE DICIEMBRE DE 2017.

En la Ciudad de México, el día veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete, siendo las diez horas con cuarenta y cinco minutos, presentes los CC. miembros del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos en el domicilio de ésta, sito en el edificio número catorce de la Avenida Cuauhtémoc, procedieron a revisar los salarios mínimos generales y profesionales que entrarán en vigor en la República Mexicana; VISTOS para resolver el Informe de la Dirección Técnica y demás elementos de juicio, y

RESULTANDO:

PRIMERO. La fracción VI del apartado A) del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos faculta a la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos para fijar éstos y a su vez el artículo 570, segundo párrafo, y 573 de la Ley Federal del Trabajo la facultan para revisar los salarios mínimos generales y profesionales vigentes en el país.

SEGUNDO. El 20 de octubre de 2017, el C. Secretario del Trabajo y Previsión Social hizo llegar al Presidente de esta Comisión la solicitud de revisión de los salarios mínimos que le presentaron, el 13 de octubre del año en curso, el Presidente del Congreso del Trabajo y Secretario General de la Confederación de Trabajadores de México y los CC. Representantes de los Trabajadores ante la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, en uso de la facultad que les confiere la fracción II del artículo 570 de la Ley Federal del Trabajo. Asimismo, se hace constar en el escrito del C. Secretario que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social se ha cerciorado de que la solicitud satisface los requisitos señalados en la fracción II, incisos a) y b) del mencionado artículo.

TERCERO. Con fundamento en la fracción VI del apartado A) del artículo 123 Constitucional y la fracción I del artículo 573 de la Ley Federal del Trabajo, en lo conducente, el Presidente de la Comisión convocó al Consejo de Representantes para someter a su consideración la solicitud del Presidente del Congreso del Trabajo y Secretario General de la Confederación de Trabajadores de México y de los CC. Representantes de los Trabajadores ante la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. La fracción VI del apartado A) del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en forma imperativa que los salarios mínimos se fijarán por una Comisión Nacional, a la vez que señala los atributos que deberá reunir el salario mínimo. El artículo 90 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, reglamentaria de este precepto Constitucional, recoge estos señalamientos y el artículo 570, fracción II del mismo ordenamiento legal, faculta a los Sindicatos, Federaciones y Confederaciones de Trabajadores para solicitar la revisión de los salarios mínimos durante su vigencia.

SEGUNDO. En el Programa Sectorial de Trabajo y Previsión Social 2013-2018 del Gobierno de la República se estableció en el Objetivo 3. Salvaguardar los derechos de los trabajadores y personas en situación de vulnerabilidad y vigilar el cumplimiento de la normatividad laboral, en la Estrategia 3.6. Proteger el salario y la capacidad adquisitiva de los trabajadores y sus familias, y contribuir a mejorar la economía familiar, la Acción 3.6.5. Avanzar en la recuperación del poder adquisitivo del salario mínimo y establecer un solo salario mínimo general en el país.

TERCERO. Por su parte, el Consejo de Representantes de la Comisión Nacional tiene como objetivo fundamental la recuperación del poder adquisitivo del salario mínimo, para lo cual se ha propuesto definir una nueva política de salarios mínimos. Ésta fue la razón que motivo la creación de la Comisión Consultiva para la Recuperación gradual y sostenida de los Salarios Mínimos Generales y Profesionales, así como el actual proceso deliberativo que viene realizando dicho Consejo para determinar la política en cuestión, con base en los estudios y resultados alcanzados por la referida Comisión Consultiva.

CUARTO. Con este propósito, el Consejo de Representantes, conjuntamente con el Gobierno de la República, han promovido la superación de las ataduras que han impedido que el salario mínimo avance de manera gradual y sostenida hacia el pleno cumplimiento del mandato constitucional: desindexación del salario mínimo de todas las disposiciones legales como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a

su naturaleza; y dilución del “efecto-faro” del incremento del salario mínimo sobre los salarios vigentes en el mercado laboral, asimismo, el Consejo ha coincidido con el Gobierno de la República en la promoción y ejecución de las reformas estructurales que permitan tasas de crecimiento de la economía que rompan la inercia histórica de los últimos treinta años.

Estas tres ataduras fueron las que la Comisión Consultiva para la recuperación gradual y sostenida de los Salarios Mínimos Generales y Profesionales identificó como las causantes fundamentales, que por más de cuatro décadas, provocaron una pérdida substancial de su poder adquisitivo.

Desde la etapa de plena identificación de las ataduras, durante todo el proceso que se sigue llevando a cabo para su gradual superación, hasta el momento actual en que se aprecia que la estrategia aplicada por el Consejo de Representantes está dando frutos, sin demérito del interés y opiniones que diversos actores políticos han manifestado, es fundamental reconocer que los resultados positivos de este esfuerzo institucional, son atribuibles principalmente al proceso reestructurador que desde hace más de un lustro emprendió la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, su Consejo de Representantes y los sectores que los mismos representan, con la convicción institucional de encontrar vías consensuadas, responsables y factibles para avanzar en el mejoramiento del poder adquisitivo del salario mínimo general y de los salarios mínimos profesionales, en cumplimiento de las facultades y el mandato constitucional que corresponde a esta Comisión.

QUINTO. El Consejo de Representantes, al fijar los salarios mínimos que entraron en vigor el 1o. de enero de 2017, introdujo un novedoso instrumento la fijación del salario mínimo general: el Monto Independiente de Recuperación (MIR), como elemento sustantivo del proceso de recuperación gradual y sostenido que deberá tener el salario mínimo general.

De manera unánime, el Consejo estableció que el salario mínimo general vigente a partir del 1o. de enero de 2017 en todo el país, se integraría por tres componentes: primero, el monto del salario mínimo general en 2016, \$73.04 pesos diarios; segundo, el Monto Independiente de Recuperación \$4.00 pesos diarios y, tercero, el incremento de 3.9% sobre la suma de los dos componentes anteriores, \$3.00 pesos diarios, lo que arroja un monto de \$80.04 pesos diarios como cantidad mínima que deben recibir en efectivo los trabajadores por jornada diaria de trabajo, con lo que resultó un incremento nominal de 9.58%, con respecto al vigente en diciembre de 2016. El propósito del MIR es hacer posible que se recupere el poder adquisitivo de los trabajadores asalariados que perciben un salario mínimo general, y contribuir a superar una de las limitantes que durante casi 30 años impidió la recuperación del salario mínimo: el “efecto-faro” sobre la estructura salarial del país.

Por tal motivo, en el marco del proceso de recuperación gradual y sostenido del salario mínimo general, en la presente revisión salarial, el Consejo de Representantes consideró conveniente y oportuno privilegiar el logro del consenso en la determinación del nuevo monto del salario mínimo, sobre los tiempos necesarios para convenirlo, lo cual beneficia al trabajador. Así, aborda, el segundo de los componentes a que se ha hecho mención, es decir, el componente denominado Monto Independiente de Recuperación, para continuar avanzando en la recuperación del poder adquisitivo de los trabajadores que tienen esta percepción y, al mismo tiempo, ha resuelto anticipar el incremento que tendría el salario mínimo a partir del 1o. de enero de 2018, a efecto de que ambos componentes determinen el monto del salario mínimo que entrará en vigor el 1o. de diciembre del año en curso, para lo cual el Consejo de Representantes ha estimado pertinente guiarse, en lo conducente, por las disposiciones que regulan el procedimiento de revisión de los salarios mínimos.

SEXTO. El Consejo de Representantes estudió la solicitud del Presidente del Congreso del Trabajo y Secretario General de la Confederación de Trabajadores de México y de los CC. Representantes de los trabajadores ante la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos y decidió que los fundamentos que la apoyan son suficientes para iniciar el proceso de revisión de los salarios mínimos vigentes, motivo por el cual conforme a la orden del C. Presidente de la Comisión, la Dirección Técnica presentó el Informe a que se refiere el artículo 573 fracción I de la Ley Federal del Trabajo.

SÉPTIMO. El Consejo de Representantes analizó el informe preparado por la Dirección Técnica, el cual les fue enviado, por correo electrónico, a los señores Consejeros el 1o. de noviembre del año en curso. En el informe se presentan los datos más significativos de la situación económica nacional y el movimiento de los precios y sus repercusiones en el poder adquisitivo de los salarios mínimos, que junto con la información de la economía nacional e internacional que mes a mes ha venido presentando esa Dirección al Consejo de Representantes, permite apreciar que se han venido mejorando los pronósticos de crecimiento de la economía nacional que se tenían a principios del año.

El Banco de México (BANXICO) lo ha hecho en dos oportunidades al presentar los Informes Trimestrales de Inflación para el primero y segundo trimestres del año, en el primer trimestre ajustó el intervalo del pronóstico de crecimiento para todo el año de uno de entre 1.3% y 2.3%, a uno de entre 1.5% y 2.5%. En el segundo trimestre, frente a la reducción de la probabilidad de que se materializaran los escenarios que podrían afectar en mayor medida el crecimiento de la economía, ajustó nuevamente su pronóstico de crecimiento del Producto Interno Bruto (PIB) de uno de entre 1.5% y 2.5% a uno de 2.0% y 2.5 por ciento.

OCTAVO. El buen desempeño de la actividad económica en México, con un mejor balance entre sector interno y externo, se debe al buen funcionamiento de las políticas macroeconómicas y, en particular, al avance sostenido de las reformas estructurales, lo que ha contribuido a elevar la capacidad de resistencia en la economía mexicana frente a los choques externos, dando una perspectiva muy sólida para el cierre de 2017, generando revisiones al alza en las expectativas de crecimiento del sector privado, calificadoras, organismos internacionales y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público: JP Morgan elevó su pronóstico de 1.9% a 2.4%, Citibanamex de 1.7% a 2.0%, CIBanco de 2.0% a 2.3%, Bank of America de 1.8% a 2.1 por ciento.

La Comisión Económica para América Latina (CEPAL) elevó en agosto su proyección para México de 1.9% a 2.2%, tasa igual al doble del crecimiento esperado para América Latina en conjunto.

El 9 de octubre del presente, el Fondo Monetario Internacional (FMI) corrigió al alza el crecimiento de 2017, en 0.4 puntos porcentuales respecto de su pronóstico de abril de 2017, al pasar de 1.9% en junio a 2.1% en octubre, lo que refleja un crecimiento superior a lo previsto durante los dos primeros trimestres del año, así como la recuperación de la confianza del mercado financiero.

Por su parte, el Banco Mundial también revisó al alza su previsión de crecimiento económico de México para 2017, conforme a sus "Perspectivas 2018 para América Latina". Ahora este organismo internacional espera que la economía mexicana crezca este año 2.2% desde 1.8% proyectado en junio. El Banco Mundial indica que aunque en esta estimación no considera el impacto de los desastres naturales ocurridos recientemente en el país, espera que dicho impacto sea mínimo. Resalta que México ha realizado buenas reformas, como la energética y la fiscal, y que su consolidación fiscal es favorable sin mayores complicaciones. Además, considera que la economía mexicana tuvo un desempeño mejor de lo esperado durante el primer semestre 2017, con un crecimiento anual del PIB de 2.3 por ciento.

NOVENO. El fortalecimiento de la economía mexicana también es reconocido por las agencias calificadoras. En este sentido, Standard & Poor's (18 de julio) y Fitch (2 de agosto) mejoraron la perspectiva de la calificación soberana de México de negativa a estable.

En un entorno externo que mostró una clara mejoría, al disiparse parcialmente la incertidumbre sobre las políticas de Estados Unidos de Norteamérica, la economía mexicana crece y lo hace a un ritmo mayor a lo esperado por los analistas privados.

DÉCIMO El Consejo de Representantes valoró el comportamiento actual de la economía mexicana y sus expectativas en lo que resta del año, a través de los indicadores contenidos tanto en el Informe que se le ordenó preparar a la Dirección Técnica con motivo de la presente revisión salarial, como en los informes mensuales que dicha Dirección ha venido presentando a la consideración del Consejo de Representantes en el transcurso del año, y ratificó la existencia de condiciones económicas que justifican la presente revisión de los salarios mínimos vigentes desde el 1o. de enero de 2017. Entre estas condiciones económicas contenidas en los informes de la Dirección Técnica destacan las siguientes:

- La actividad económica crece a una tasa mayor a la esperada a principios de año a pesar de un entorno externo complejo, y lo hace de una manera sostenible, más balanceada e impulsada por las Reformas Estructurales que han mostrado su impacto en el crecimiento. Las expectativas económicas para el cierre del año han mejorado y son alentadoras, resultado del desempeño favorable del mercado interno, la reactivación de la demanda externa y una mayor confianza sobre la solidez de la relación con nuestro principal socio comercial.
- En el primer semestre de 2017, el PIB ajustado por estacionalidad creció 2.8% en términos reales con respecto al mismo periodo del año previo, la mayor tasa en 9 semestres. Más aun, el PIB no petrolero registró una expansión de 3.7% real anual en el primer semestre de 2017, con lo que se hilaron tres años con un crecimiento promedio de 3.1 por ciento.

El PIB creció 2.6% el primer trimestre del año, 3.0% el segundo trimestre y 1.7% en el tercer trimestre en términos reales anuales con cifras desestacionalizadas.

- El Indicador Global de la Actividad Económica (IGAE) aumentó en agosto de 2017, con datos originales, 2.3% en términos reales respecto al mismo mes del año anterior. Las actividades terciarias aumentaron 4.0%, las actividades primarias disminuyeron 4.1% y las actividades secundarias cayeron 0.5%.
- De acuerdo con el último Reporte sobre las Economías Regionales del Banco de México, para el periodo abril-junio de 2017, se estima que el aumento que registró la actividad productiva nacional en el segundo trimestre del año se reflejó en la mayoría de las regiones del país. En efecto, en el norte y en las regiones centrales la actividad económica continuó expandiéndose, si bien en el norte a una tasa de crecimiento más moderada que en el trimestre previo. Por su parte, el sur continuó mostrando una contracción en sus niveles de actividad.

El desempeño de la actividad en el norte y en las regiones centrales reflejó la expansión de las manufacturas en esas regiones, así como la de ciertas actividades terciarias, particularmente del comercio al por menor. Adicionalmente, también contribuyeron positivamente al crecimiento del turismo en las regiones norte y centro norte, así como la producción agropecuaria en las regiones norte y centro. Finalmente, en el sur la actividad siguió cayendo como resultado de una disminución en la mayoría de los sectores, excepto en el turismo y algunas actividades terciarias.

- El consumo privado aumentó 3.1% anual durante enero-julio con cifras ajustadas por estacionalidad. Por componentes, en Bienes y Servicios de origen nacional reportó un alza de 2.4%, mientras que de Bienes de origen importado registró un aumento de 11.3% en igual periodo.
- Al sólido desempeño del mercado interno se ha sumado la recuperación de la demanda externa, impulsada por mejores expectativas para la economía global y la aceleración de la producción industrial y manufacturera de Estados Unidos de Norteamérica. En los primeros ocho meses de 2017, las exportaciones no petroleras en dólares nominales tuvieron una expansión anual de 9.4% con cifras ajustadas por estacionalidad, la mayor desde 2011 para el periodo equiparable. Relacionado con esto, la producción de vehículos ligeros alcanza cifras récord tanto de un mes de septiembre como de su acumulado. Durante el noveno mes del presente año se produjeron 307 mil 174 vehículos ligeros, registrando un crecimiento de 7.7% en comparación con las 285 mil 344 unidades producidas en septiembre de 2016. En el acumulado enero-septiembre 2017 se registran 2 millones 829 mil 761 vehículos producidos, 9.8% por encima de las unidades manufacturadas en el mismo periodo del año pasado, la mayor fabricación para un periodo similar en la historia de este indicador, publicado desde 1988.
- El crecimiento económico observado en el año tiene como correlato una evolución positiva del empleo. De acuerdo con información del Instituto Mexicanos del Seguro Social (IMSS), en el mes de septiembre el número de nuevos empleos fue de 136 mil 051, con esta cifra, durante los primeros nueve meses de 2017 se crearon más de 812 mil empleos y constituye el mayor aumento para un periodo similar desde que se lleva registro hace treinta años.
- Como reflejo de la fortaleza del mercado laboral, la tasa de desempleo en septiembre pasado se ubicó en su menor nivel en casi once años. Con cifras desestacionalizadas, la tasa de desocupación nacional fue de 3.3% de la población económicamente activa (PEA), la menor desde mayo del 2006.
- Al considerar solamente al conjunto de las 32 principales áreas urbanas del país, en donde el mercado de trabajo está más organizado, la desocupación experimentó un descenso interanual de 0.4 puntos porcentuales, al alcanzar el 4.1% de la PEA en agosto, con cifras ajustadas por estacionalidad. La evolución interanual muestra una disminución en el indicador del desempleo urbano de 0.9 puntos porcentuales.
- En los tres trimestres transcurridos del año, se han presentado los siguientes avances en materia de salarios y negociaciones:
 - En septiembre de 2017 se llevaron a cabo 286 revisiones salariales y contractuales entre empresas y sindicatos de jurisdicción federal. El incremento directo al salario que en promedio obtuvieron los 36 mil 267 trabajadores involucrados fue de 5.1%. En los primeros nueve meses de 2017, el total de revisiones salariales y contractuales fue de 6 mil 978, en las que participaron 1 millón 567 mil 477 trabajadores, quienes en promedio negociaron incrementos directos al salario de 4.6%.
 - De enero a septiembre del año en curso, en el proceso de la negociación colectiva se incorporaron o renovaron convenios para el otorgamiento de incentivos económicos por productividad, su número ascendió a 1 mil 97 convenios, a través de los cuales se benefició a 585 mil 761 trabajadores. Éstos fueron suscritos por empresas que desarrollaron sus actividades en 17 de los 19 sectores de actividad económica que conforman este colectivo, entre los que sobresalen el de industrias manufactureras (52.1% de los convenios), los transportes, correos y almacenamientos (21.2%) y el comercio (15.9%).
 - En julio de 2017 se efectuaron 1 mil 275 negociaciones salariales y contractuales de jurisdicción local. A través de ellas los 44 mil 880 trabajadores involucrados obtuvieron un incremento salarial promedio de 4.2%. De esta forma, como resultado de las 20 mil 371 revisiones salariales y contractuales efectuadas en el periodo enero-julio de 2017, los 901 mil 55 trabajadores obtuvieron un incremento promedio directo a su salario de 4.9%.
 - En septiembre de 2017, el salario promedio que registraron los trabajadores asegurados inscritos en el IMSS fue de 332.29 pesos diarios (\$10,104.60 al mes), cifra que superó nominalmente en 5.0% a la de septiembre de 2016. No obstante, en términos reales, la evolución interanual de este salario muestra un descenso de 1.3%. De igual forma, de enero a septiembre del presente año acumuló una disminución de 0.1%.

- De enero a septiembre del presente año, el poder adquisitivo del salario mínimo general promedio aumentó en 4.96%, toda vez que la inflación (4.41%) en el mismo lapso -medida con el Índice Nacional de Precios al Consumidor General (INPC General)- fue inferior al incremento nominal de 9.58% que el Consejo de Representantes otorgó al salario mínimo, vigente a partir del 1o. de enero del año en curso. Al analizar la evolución interanual se observó que el salario mínimo real creció 3.04% en septiembre de 2017, con respecto al mismo mes del año anterior (cifras deflactadas con el INPC General).
- En los 58 meses de la presente administración pública federal -del 1o. de diciembre de 2012 al 30 de septiembre de 2017-, el salario mínimo general acumuló una recuperación del poder adquisitivo de 10.61%, la más alta para un periodo similar en las últimas siete administraciones, es decir, en los últimos 41 años (cifras deflactadas con el INPC General).
- Otros indicadores que explican el comportamiento positivo del consumo privado son:
 - Crédito de la Banca Comercial al Sector Privado. El saldo del crédito vigente de la banca comercial al sector privado al mes de agosto mostró un incremento real anual de 5.0%, acompañado de un incremento de 7.5% del crédito a las empresas, de 2.9% del crédito al consumo y de 2.4% del crédito a la vivienda.
 - Flujos de remesas hacia México. El dinero que enviaron los mexicanos residentes en el extranjero a sus familias en México continúa en ascenso. A agosto de este año, las remesas sumaron 18 mil 875 millones de dólares, el mayor nivel enviado en los ocho primeros meses de un año desde que se tiene registro.
 - La masa salarial real ha continuado ubicándose en niveles superiores a los observados en 2008, si bien ha exhibido un menor crecimiento en los trimestres más recientes, como consecuencia del efecto que ha tenido la inflación sobre las remuneraciones reales. De enero a septiembre del presente año, la masa salarial generada por los trabajadores asegurados inscritos en el IMSS acumuló un aumento de 4.3%, como consecuencia de un crecimiento de 4.4%, aunado al descenso de 0.1% del salario promedio real.
 - Entre enero y junio de 2017, México registró 15 mil 645.2 millones de dólares por concepto de Inversión Extranjera Directa (IED), cifra 8.8% mayor que la cifra preliminar del mismo periodo de 2016 (14 mil 385.0 millones de dólares).
- En México prevalece un ambiente de paz laboral, como resultado del diálogo, la conciliación y el acuerdo que permean en las negociaciones que realizan las organizaciones de trabajadores y los patrones, lo que se concreta en siete meses consecutivos en los que no se ha presentado una sola huelga de jurisdicción federal en todo el territorio nacional. Así, en los nueve primeros meses transcurridos del año, solo se registró un evento de esta naturaleza, en el mes de febrero.
- En el trimestre abril-junio de 2017, el Índice Global de Productividad Laboral de la Economía (IGPLE) por hora trabajada, que resulta de la relación entre el Producto Interno Bruto a precios constantes y el factor trabajo de todas las unidades productivas del país registró un nivel de 103.1 puntos (base 2008=100), en tanto que en el trimestre previo había sido de 102.7 puntos; lo anterior dio como resultado un incremento de 0.4%, con cifras ajustadas por estacionalidad. De igual forma, el comparativo interanual muestra un incremento del IGPLE de 1.0%.
- En el segundo semestre del año, el Índice del Costo Unitario de la Mano de Obra (ICUMO) por hora trabajada en las empresas constructoras disminuyó 0.9% respecto al trimestre anterior; en tanto que en los establecimientos manufactureros avanzó 0.2%. Con base en el personal ocupado, el Costo Unitario de la Mano de Obra en las empresas de comercio al por menor fue inferior en 0.2%, en las empresas de servicios privados no financieros no registró variación y en las empresas de comercio al mayoreo creció 0.3%, con cifras ajustadas por estacionalidad.

DÉCIMO PRIMERO. Los elevados niveles que ha venido presentando la inflación general anual durante el año en curso reflejan el efecto de diversos choques, como la depreciación que desde finales de 2014 ha acumulado la moneda nacional, los efectos del proceso de liberalización de los precios de algunos energéticos y el incremento al salario mínimo en enero pasado. En los últimos meses, la inflación general tuvo un impulso adicional, como consecuencia de incrementos en los precios de ciertos elementos del índice no subyacente, como fueron los aumentos en las tarifas de autotransporte en la Ciudad de México y algunas otras ciudades del país y, más recientemente, en los precios de algunos productos agropecuarios. Si bien en el mes de septiembre del año en curso la inflación general y subyacente presentaron una ligera tendencia a la baja, ubicándose en 6.35% y 4.80%, respectivamente, con lo cual su ritmo de crecimiento ha comenzado a desacelerarse. De igual forma, ya se presentan cambios de tendencia en rubros afectados por los choques iniciales, como los correspondientes a los energéticos y a las mercancías no alimenticias.

La Junta de Gobierno del Banco de México aumentó en 25 puntos base la tasa de política monetaria tanto en su decisión de mayo como en la de junio, llevando esta tasa a un nivel de 7.0%. Estas decisiones tomaron en cuenta, principalmente, la tendencia que había venido presentando la inflación ante la ocurrencia de los choques mencionados, que no se anticipaban presiones de inflación provenientes de la demanda agregada, así como el aumento de 25 puntos base en el rango objetivo para la tasa de referencia de la Reserva Federal de Estados Unidos de Norteamérica. Por su parte, en la reunión de septiembre la Junta decidió mantener el objetivo para la Tasa de Interés Interbancaria a un día, considerando que era congruente con la convergencia de la inflación general al objetivo de 3.0% a finales de 2018.

Así, aun cuando se espera que en los próximos meses la inflación general anual seguirá ubicándose por encima de 6.0%, ésta parece estarse acercando a su techo. De hecho, se prevé que en los últimos meses de este año la inflación general retome una tendencia a la baja y que ésta se acentúe durante el año siguiente, conduciendo a la convergencia al objetivo de 3.0% hacia finales de 2018.

Para la inflación subyacente anual, se anticipa que en 2017 permanezca por encima de la cota superior del intervalo de variación del Banco de México, si bien significativamente por debajo de la trayectoria de la inflación general anual; para finales de 2018 se estima alcance niveles cercanos de 3.0%.

DÉCIMO SEGUNDO. Al mes de agosto de 2017, los Requerimientos Financieros del Sector Público (RFSP) registraron un superávit de 125.5 mil millones de pesos, lo que representa una mejora de 280.9 mil millones de pesos con respecto al déficit del mismo periodo del año anterior. Este resultado obedece al esfuerzo de consolidación fiscal previsto en el programa económico para este año y la estrategia multianual de finanzas públicas establecida desde 2013, a la evolución favorable de los ingresos tributarios y al entero del Remanente de Operación del Banco de México (ROBM) por 321 mil 653 millones de pesos, efectuado el 28 de marzo.

El balance del sector público acumulado al mes de agosto registró un superávit de 105 mil 400.4 millones de pesos, monto que contrasta de forma positiva con el déficit del mismo periodo del año pasado de 202 mil 873.2 millones de pesos y con el déficit previsto para el periodo de 383 mil 258.8 millones de pesos.

El balance primario al mes de agosto ascendió a 431 mil 140.9 millones de pesos, cifra que representa 4.8 veces el superávit de 90 mil 134.0 millones de pesos registrado en 2016 y que contrasta favorablemente con el déficit previsto para el periodo de 34 mil 423.6 millones de pesos. Este resultado es consistente con el objetivo anual de lograr el primer superávit primario desde 2008.

DÉCIMO TERCERO. El Saldo Histórico de los Requerimientos Financieros del Sector Público (SHRFSP), la medida más amplia de deuda pública ascendió a 9 billones 354.7 mil millones de pesos en agosto de 2017, mientras que el observado al cierre de 2016 ascendió a 9 billones 797.4 mil millones de pesos. El componente interno del SHRFSP se ubicó en 6 billones 46.1 mil millones de pesos, mientras que el externo fue de 185.1 mil millones de dólares (equivalente a 3 billones 308.6 mil millones de pesos).

Estos niveles son congruentes con los techos de endeudamiento aprobados por el H. Congreso de la Unión para 2017 y con la previsión de una disminución en el nivel de deuda pública a PIB de 50.1% al cierre de 2016 a 49.5% al cierre de 2017 sin considerar el remanente de operación del Banco de México (ROBM). Ya considerándolo, se estima un nivel de 48.0% del PIB al cierre de 2017.

DÉCIMO CUARTO. En los últimos dos meses, México sufrió dos terremotos de gran magnitud y varios huracanes, afectando significativamente a múltiples comunidades y ciudades, con lamentables pérdidas humanas. Se estima que los efectos de estos acontecimientos sobre la actividad económica y la inflación serán temporales y moderados. Así, no se espera que las perspectivas de mediano y largo plazo para el crecimiento y la inflación se alteren de manera importante. El impacto de los sismos no afectó directamente a la infraestructura productiva, ya que se centraron básicamente en la destrucción de viviendas y edificios, se estima que de tener una repercusión en la actividad económica nacional en el corto plazo, ésta pudiera ser en todo caso, moderadamente negativa.

Sin embargo, se estima que para los meses de septiembre y octubre las ventas en la zona metropolitana de la Ciudad de México, Estado de México, Puebla, Morelos, Oaxaca y Chiapas se desaceleraron por el efecto de los sismos. Sin embargo, el programa de reconstrucción, sobre todo para apoyar la reconstrucción de vivienda, podría ser un factor de estímulo a la economía.

Con todo, la economía mexicana está dando señales de resistencia y cuenta con factores que le dan fortaleza: sanos fundamentos económicos, nivel adecuado de reservas, finanzas públicas sanas, inflación estable y la implementación continuada de las reformas estructurales.

DÉCIMO QUINTO. El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) dio a conocer la evolución de la pobreza 2010-2016 a nivel nacional y para cada entidad federativa.

Los datos más significativos son los siguientes:

- El porcentaje de la población en situación de pobreza en 2016 (43.6%) fue menor que el reportado en 2014 (46.2%), en 2012 (45.5%) y en 2010 (46.1%).

- El número de personas en situación de pobreza en 2016 (53.4 millones) fue menor al reportado en 2014 (55.3 millones), aunque mayor que en 2012 (53.3 millones) y que en 2010 (52.8 millones).
- El porcentaje de la población en situación de pobreza extrema en 2016 (7.6%) fue menor que en 2014 (9.5%), en 2012 (9.8%) y en 2010 (11.3%).
- El número de personas en situación de pobreza extrema en 2016 (9.4 millones) fue menor que en 2014 (11.4 millones), en 2012 (11.5 millones) y que en 2010 (13.0 millones).

Entre 2010 y 2016 se observa una mejora continua en los indicadores de carencias sociales a nivel nacional y en la mayoría de las entidades federativas.

El número de carencias promedio de la población en situación de pobreza pasó de 2.6 a 2.2 entre 2010 y 2016. De igual forma, las carencias sociales promedio de la población en situación de pobreza extrema se redujeron de 3.8 a 3.5.

- En 27 entidades federativas el porcentaje de la población en situación de pobreza se redujo entre 2010 y 2016, así como entre 2014 y 2016.
- La reducción del porcentaje de población en situación de pobreza extrema entre 2010 y 2016 tuvo lugar en 31 entidades federativas; entre 2014 y 2016 esta reducción se observó en 29 entidades, especialmente entre los estados que mostraban los mayores niveles de población en pobreza extrema.

En el combate a la pobreza aún existen retos importantes: lograr un ritmo de crecimiento económico elevado y sostenido; propiciar el ejercicio pleno de los derechos sociales; abatir las desigualdades regionales y entre grupos de población; y reducir la inflación a niveles previos a los de 2017.

DÉCIMO SEXTO. El Coneval dio a conocer, a través del valor de la línea de bienestar mínimo, la cantidad monetaria mensual que necesita una persona para adquirir la canasta básica alimentaria. En septiembre de 2017, la cantidad señalada fue de 1,064.21 pesos en las zonas rurales y de 1,485.23 pesos en las ciudades.

La línea de bienestar mínimo rural mantiene una tendencia ligeramente al alza, registrando una diferencia de 104.62 pesos entre el costo de la canasta básica alimentaria presentada en septiembre de 2016 contra la del mismo mes de 2017, cantidad mayor en 62.48 a los 42.14 pesos de septiembre de 2015 a septiembre de 2016. No obstante, la diferencia entre los valores de la línea de bienestar mínimo urbana registrada en septiembre de 2016 y septiembre de 2017 se ubicó en 145.84 pesos, diferencia mayor en 96.66 pesos, que la observada en el mismo periodo un año antes (49.18 pesos).

En septiembre de 2017, la canasta alimentaria y no alimentaria (línea de bienestar) ubicó su valor monetario en 1,888.87 pesos en el ámbito rural, en tanto que para el área urbana fue de 2,899.60 pesos.

La línea de bienestar urbana registrada de septiembre de 2016 al mismo mes de 2017, presentó una diferencia de 143.80 pesos, superior en 84.23 pesos, en comparación con la diferencia observada entre septiembre de 2015 a septiembre de 2016 que fue de 59.57 pesos. Mientras tanto, la línea de bienestar rural para el periodo septiembre de 2016 a septiembre de 2017 se ubicó 128.21 pesos por arriba en el mismo lapso de comparación de un año antes, al pasar de 76.42 a 204.63 pesos.

DÉCIMO SÉPTIMO. Como se puede apreciar, las condiciones económicas del país han venido mejorando, y especialmente en lo que toca al desempeño del mercado laboral se observan mejorías sustantivas en cuanto al ritmo de generación de empleos formales, que ha alcanzado niveles históricos, con un crecimiento acumulado para toda la Administración de 19.2%, equivalente a la creación de más de 3 millones 100 mil puestos de trabajo asegurados al IMSS; la baja consistente en la tasa de informalidad laboral de 3.29 puntos porcentuales en la Administración; y la reducción de la tasa de desempleo a niveles previos a la crisis económica de 2008-2009. Todo lo anterior da cuenta de que la política de recuperación del poder adquisitivo del salario mínimo que se ha implementado con el consenso de los factores de la producción, no ha tenido efectos negativos sobre otras variables del mercado laboral o de la economía en su conjunto.

Lo anterior ha motivado al Consejo de Representantes a continuar avanzando de manera responsable y sostenida en la recuperación del poder adquisitivo de los trabajadores que perciben un salario mínimo, haciendo eco de las pláticas permanentes entre el Gobierno Federal y los factores de la producción para conocer su sentir y de manera responsable, concertada, y con elementos objetivos revisar el salario mínimo general. Es en esta coyuntura en la que es propicio aprovechar el consenso que existe entre los factores de la producción y las condiciones económicas que se perciben favorables, para llevar a cabo la revisión inmediata del salario mínimo general, mediante el mecanismo ya utilizado al fijar el salario mínimo general vigente a partir del 1o. de enero de 2017.

DÉCIMO OCTAVO. Toda vez que la dilución del "efecto-faro" del incremento del salario mínimo se aprecia al considerar que el incremento nominal del salario mínimo para el 2017, como ya se señaló, fue de 9.58%, mientras que en los primeros nueve meses de este año los salarios contractuales en la jurisdicción federal registraron un incremento de 4.6%; así como también que en el periodo enero julio del año en curso, en la jurisdicción local registraron un incremento de 4.9%; y por su parte, el salario promedio asociado a trabajadores asegurados al Instituto Mexicano del Seguro Social tuvo un incremento de 5.5% de enero a agosto de 2017.

El Consejo de Representantes considera que la contención del “efecto-faro” del salario mínimo sobre los demás salarios de la economía ha sido relativamente rápida. Por su parte, el Banco de México estima que el haber otorgado el MIR de 4 pesos al salario mínimo general que entró en vigor el 1 de enero de 2017 puede tener un efecto de aproximadamente 22 puntos base sobre la inflación al cierre de 2017, respecto a un escenario en el que no se hubiera otorgado este aumento adicional. También estima que la inflación acumulada a junio fue 17 puntos base más alta a la que se hubiera observado en ausencia del incremento extraordinario de 4 pesos al salario mínimo. En contraste, estima que si esta Comisión Nacional no hubiera actuado para contener el efecto faro mediante el MIR y el aumento excepcional del salario mínimo en términos porcentuales se hubiera utilizado como referencia en las negociaciones salariales del resto de la distribución salarial, el impacto de dicha revisión adicional sobre la inflación al cierre de 2017 hubiera sido de aproximadamente 85 puntos base.

DÉCIMO NOVENO. Frente a los resultados señalados en los Considerandos anteriores, el Consejo de Representantes valoró la conveniencia de continuar aplicando el procedimiento que utilizó para fijar el salario mínimo general vigente durante 2017 y, de esta forma, determina actualizar el monto del salario mínimo general, otorgándole un incremento mediante el mecanismo de Monto Independiente de Recuperación de \$5.00 pesos diarios, para llevar el salario mínimo general a un monto de \$85.04 pesos diarios, sobre el cual se otorga de manera anticipada el incremento correspondiente a la fijación salarial que entrará en vigor el 1o. de enero de 2018 de 3.9%, con lo cual el salario mínimo general que estará vigente a partir del 1o. de diciembre de 2017 será de \$88.36 pesos diarios.

Toda vez que el MIR tiene como propósito exclusivo mejorar el poder adquisitivo de los trabajadores que perciben un salario mínimo general, en lo que corresponde a los salarios mínimos profesionales, las definiciones y descripciones de actividades de las profesiones, oficios y trabajos especiales serán los que figuran en la Resolución de esta Comisión publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2016. En cuanto al monto de dichos salarios, también se anticipa el incremento que tendrán a partir del 1o. de enero de 2018, es decir, los montos de los salarios mínimos profesionales vigentes se incrementan a partir del 1o. de diciembre de 2017 en 3.9%.

Se reitera que el monto en que se aumenta el MIR de \$5.00 pesos diarios en la presente revisión salarial, se otorga dentro del proceso de recuperación gradual del poder adquisitivo del salario mínimo general, única y exclusivamente para beneficio de los trabajadores que perciben dicho salario y no para los trabajadores que perciben un salario mínimo profesional o para cualquier otro trabajador con salario diferente. Es decir, el monto del MIR no debe trasladarse ni en cuantía ni de manera proporcional al resto de la distribución salarial, en la inteligencia de que, en el marco de las disposiciones aplicables, el Consejo de Representantes concluirá, en tiempo y forma, el proceso de fijación de los salarios mínimos mandatado en el primer párrafo del artículo 570 de la Ley Federal del Trabajo.

VIGÉSIMO. En la presente Revisión Salarial, el Consejo de Representantes ponderó las conclusiones a las que arribó la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) en el documento “Salario Mínimo y Derechos Humanos”, en junio del 2016, y consideró que esta revisión se alinea a la conclusión fundamental de la CNDH de mejorar el poder adquisitivo del salario mínimo y éste sea adecuado para que las trabajadoras y los trabajadores que perciben el equivalente a un solo salario mínimo y sus familias, vivan dignamente, con pleno goce y disfrute de los derechos humanos.

VIGÉSIMO PRIMERO. Asimismo, el Consejo de Representantes considera que con la presente Revisión Salarial, avanza en atender, en lo pertinente, la resolución de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en lo relativo al amparo en revisión 67/2017 del índice de ese tribunal colegiado.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en la fracción VI del apartado A) del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 17, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 322, 323, 335, 336, 345, 551, 553, 554, 557, 561, 562, 563, 570, 573, 574 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, es de resolverse, y

SE RESUELVE:

PRIMERO. Para fines de aplicación del salario mínimo en la República Mexicana habrá una sola área geográfica integrada por todos los municipios del país y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El salario mínimo general que tendrá vigencia a partir del 1o. de diciembre de 2017 en el área geográfica a que se refiere el punto resolutorio anterior, se integrará por tres componentes: primero, el monto del salario mínimo general vigente del 1o. de enero al 30 de noviembre de 2017, \$80.04 pesos diarios; segundo, el Monto Independiente de Recuperación (MIR), \$ 5.00 pesos diarios y, tercero, el incremento de 3.9%, sobre la suma de los dos componentes anteriores, \$3.32 pesos diarios, lo que arroja un monto de \$88.36 pesos diarios como cantidad mínima que deben recibir en efectivo los trabajadores por jornada ordinaria diaria de trabajo.

TERCERO. Los salarios mínimos profesionales que tendrán vigencia a partir del 1o. de diciembre de 2017, para las profesiones, oficios y trabajos especiales que figuran en la Resolución de esta Comisión publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2016, como cantidades mínimas que deben recibir en efectivo los trabajadores por jornada diaria ordinaria de trabajo, serán los que están vigentes del 1o. de enero al 30 de noviembre de 2017 más un incremento de 3.9% y en montos serán los siguientes:

SALARIOS MÍNIMOS PROFESIONALES

QUE ESTARÁN VIGENTES A PARTIR DEL 1o. DE DICIEMBRE DEL AÑO 2017

Pesos diarios

OFICIO No.	PROFESIONES, OFICIOS Y TRABAJOS ESPECIALES	ÁREA GEOGRÁFICA ÚNICA 7
1	Albañilería, oficial de	114.95
2	Boticas, farmacias y droguerías, dependiente(a) de mostrador en	99.99
3	Bulldózer y/o traxcavo, operador(a) de	121.09
4	Cajero(a) de máquina registradora	101.97
5	Cantinerero(a) preparador(a) de bebidas	104.34
6	Carpintero(a) de obra negra	114.95
7	Carpintero(a) en fabricación y reparación de muebles, oficial	112.83
8	Cocinero(a), mayor(a) en restaurantes, fondas y demás establecimientos de preparación y venta de alimentos	116.59
9	Colchones, oficial en fabricación y reparación de	105.51
10	Colocador(a) de mosaicos y azulejos, oficial	112.38
11	Construcción de edificios y casas habitación, yesero(a) en	106.35
12	Cortador(a) en talleres y fábricas de manufactura de calzado, oficial	103.20
13	Costurero(a) en confección de ropa en talleres o fábricas	101.80
14	Costurero(a) en confección de ropa en trabajo a domicilio	104.84
15	Chofer acomodador(a) de automóviles en estacionamientos	107.14
16	Chofer de camión de carga en general	117.60
17	Chofer de camioneta de carga en general	113.88
18	Chofer operador(a) de vehículos con grúa	109.00
19	Draga, operador(a) de	122.33
20	Ebanista en fabricación y reparación de muebles, oficial	114.67
21	Electricista instalador(a) y reparador(a) de instalaciones eléctricas, oficial	112.38
22	Electricista en la reparación de automóviles y camiones, oficial	113.60
23	Electricista reparador(a) de motores y/o generadores en talleres de servicio, oficial	109.00
24	Empleado(a) de góndola, anaquel o sección en tiendas de autoservicio	99.66
25	Encargado(a) de bodega y/o almacén	103.71
26	Ferreterías y tlapalerías, dependiente(a) de mostrador en	106.07
27	Fogonero(a) de calderas de vapor	109.90
28	Gasolinero(a), oficial	101.80
29	Herrería, oficial de	110.74
30	Hojalatero(a) en la reparación de automóviles y camiones, oficial	112.83
31	Lubricador(a) de automóviles, camiones y otros vehículos de motor	102.69
32	Manejador(a) en granja avícola	98.43
33	Maquinaria agrícola, operador(a) de	115.59
34	Máquinas para madera en general, oficial operador(a) de	109.90
35	Mecánico(a) en reparación de automóviles y camiones, oficial	119.18
36	Montador(a) en talleres y fábricas de calzado, oficial	103.20
37	Peluquero(a) y cultor(a) de belleza en general	107.14
38	Pintor(a) de automóviles y camiones, oficial	110.74
39	Pintor(a) de casas, edificios y construcciones en general, oficial	109.90
40	Planchador(a) a máquina en tintorerías, lavanderías y establecimientos similares	101.97

41	Plomero(a) en instalaciones sanitarias, oficial	110.12
42	Radiotécnico(a) reparador(a) de aparatos eléctricos y electrónicos, oficial	114.67
43	Recamarero(a) en hoteles, moteles y otros establecimientos de hospedaje	99.66
44	Refaccionarias de automóviles y camiones, dependiente(a) de mostrador en	103.71
45	Reparador(a) de aparatos eléctricos para el hogar, oficial	108.54
46	Reportero(a) en prensa diaria impresa	236.28
47	Reportero(a) gráfico(a) en prensa diaria impresa	236.28
48	Repostero(a) o pastelero(a)	114.95
49	Sastrería en trabajo a domicilio, oficial de	115.59
50	Secretario(a) auxiliar	118.90
51	Soldador(a) con soplete o con arco eléctrico	113.60
52	Tablajero(a) y/o carnicero(a) en mostrador	107.14
53	Tapicero(a) de vestiduras de automóviles, oficial	109.00
54	Tapicero(a) en reparación de muebles, oficial	109.00
55	Trabajo social, técnico(a) en	129.98
56	Vaquero(a) ordeñador(a) a máquina	99.66
57	Velador(a)	101.80
58	Vendedor(a) de piso de aparatos de uso doméstico	104.84
59	Zapatero(a) en talleres de reparación de calzado, oficial	103.20

ÁREA GEOGRÁFICA ÚNICA: TODOS LOS MUNICIPIOS DEL PAÍS Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO QUE CONFORMAN LA REPÚBLICA MEXICANA.

CUARTO. De conformidad con la nueva estrategia de recuperación gradual y sostenida del salario mínimo general que viene aplicando el Consejo de Representantes, éste acordó que si constataba que durante el primer cuatrimestre de 2018 existían condiciones económicas que lo justifiquen, llevará a cabo el proceso de revisión del salario mínimo general que entrará en vigor el 1o. de diciembre de 2017 y que continuará vigente a partir del 1o. de enero de 2018, mediante el instrumento de Monto Independiente de Recuperación (MIR), con el propósito de alcanzar la Línea de Bienestar del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL).

QUINTO. En cumplimiento a lo ordenado por la fracción V del artículo 573 de la Ley Federal del Trabajo, tórnese esta Resolución a la Presidencia de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, para los efectos de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Así lo resolvieron por unanimidad, con su voto aprobatorio, los CC. Representantes Propietarios y Suplentes de los Trabajadores y de los Patrones, y del Presidente de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos.

Firman los CC. Representantes Propietarios y Suplentes de los Trabajadores: C. Jesús Casasola Chávez, licenciado Daniel Raúl Arévalo Gallegos, C. José Luis Carazo Preciado, doctor Leopoldo Villaseñor Gutiérrez, licenciado Teófilo Carlos Román Cabañas, maestro Nereo Vargas Velázquez, licenciados Ricardo Espinoza López, José Arturo Delgado Parada, C. Antonio Villegas Dávalos, licenciado Marcos Moreno Leal, CC. Miguel Ángel Tapia Dávila, Luis Elías Meza, Alberto Pichardo Hernández, licenciado José Manuel Lázaro del Olmo, C. Abel Domínguez Rivero, licenciado Arturo Contreras Cuevas y C. Roberto Alonso Sánchez.- Rúbricas.

Firman los CC. Representantes Propietarios y Suplentes de los Patrones: Licenciado Armando Guajardo Torres, ingeniero Ignacio Tatto Amador, licenciados Enrique Caballero Montoya, Tomás Héctor Natividad Sánchez, Hugo Alberto Araiza Vázquez, Octavio Carvajal Bustamante, Ernesto Alberto González Guajardo, Mario López Carrillo, Lorenzo de Jesús Roel Hernández, Jaime Oscar Bustamante Miranda, Javier Arturo Armenta Vincent, Reynold Gutiérrez García, Fernando Yllanes Martínez, César Maillard Canudas, Ángel de la Vega Carmona, Enrique Octavio García Méndez, Luis Santiago de la Torre Oropeza y Francisco Gerardo Lara Téllez.- Rúbricas.

Firma esta Resolución el C. licenciado Basilio González Núñez en su doble carácter de Presidente del Consejo y Presidente de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, con la Representación Gubernamental. Firma el C. doctor Alfredo Hernández Martínez, en su carácter de Secretario del Consejo de Representantes y Director Técnico de la Comisión, que da fe.

El Presidente, **Basilio González Núñez.**- Rúbrica.- El Secretario, **Alfredo Hernández Martínez.**- Rúbrica.

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reforma y adiciona el similar, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo, relativo a los expedientes del personal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL QUE REFORMA Y ADICIONA EL SIMILAR, QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DEL PROPIO CONSEJO, RELATIVO A LOS EXPEDIENTES DEL PERSONAL.

CONSIDERANDO

PRIMERO. La administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral, corresponde al Consejo de la Judicatura Federal, con fundamento en los artículos 94, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 68 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 100, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Consejo de la Judicatura Federal es un órgano del Poder Judicial de la Federación con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones;

TERCERO. Es facultad del Consejo de la Judicatura Federal expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo previsto en los artículos 100, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y

CUARTO. De conformidad con el artículo 81, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es competente para establecer la normatividad y los criterios para modernizar los sistemas y procedimientos administrativos internos.

Por lo anterior, se expide el siguiente

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 24, fracción I, incisos l) y m); y se adiciona el inciso n) a la fracción I, del artículo 24; del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo, para quedar como sigue:

“Artículo 24. ...

I. ...

a) a k) ...

l) Formato original de la Hoja de Registro de Datos del Servidor Público de Nuevo Ingreso, debidamente llenada y firmada por el interesado;

m) Constancia emitida por la Secretaría de la Función Pública, de no encontrarse inhabilitado para desempeñar cargo público, con una antigüedad no mayor a treinta días naturales contados a partir de su fecha de expedición; y

n) Cédula de Identificación Fiscal o Constancia de Registro Fiscal, expedida por el Servicio de Administración Tributaria.

II. a III. ...

...”

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a los tres días siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Publíquese el Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y para su mayor difusión en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; así como en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en Internet.

EL LICENCIADO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGÁN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reforma y adiciona el similar, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo, relativo a los expedientes del personal, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de dieciocho de octubre de dos mil diecisiete, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Luis María Aguilar Morales, Felipe Borrego Estrada, Jorge Antonio Cruz Ramos, Rosa Elena González Tirado, Martha María del Carmen Hernández Álvarez, Alfonso Pérez Daza y J. Guadalupe Tafoya Hernández.- Ciudad de México, a quince de noviembre de dos mil diecisiete.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que modifica el diverso Acuerdo General que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo, en relación con la atención de las solicitudes de información en materia de derechos humanos, formuladas por organismos internacionales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE MODIFICA EL DIVERSO ACUERDO GENERAL QUE REGLAMENTA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL PROPIO CONSEJO, EN RELACIÓN CON LA ATENCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS, FORMULADAS POR ORGANISMOS INTERNACIONALES.

CONSIDERANDO

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo, y 100, párrafos primero y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 68, primer párrafo, y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial de los tribunales de circuito y juzgados de distrito, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 100, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Consejo de la Judicatura Federal es un órgano del Poder Judicial de la Federación con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones.

TERCERO. Es facultad del Consejo de la Judicatura Federal expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo previsto en los artículos 100, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

CUARTO. A fin de facilitar que el Presidente del Consejo de la Judicatura Federal autorice los informes que se rinden en el marco del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, así como con motivo de las peticiones de diversos mecanismos en esta materia, se considera necesario trasladar la atribución correspondiente de la Coordinación de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Asuntos Internacionales a la Dirección General de la Presidencia.

QUINTO. Toda vez que la Coordinación de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Asuntos Internacionales es el área que ha estado encargada de rendir los mencionados informes ante las dependencias del Poder Ejecutivo Federal y ante los diversos mecanismos internacionales que han solicitado información al Consejo de la Judicatura Federal en materia de derechos humanos, es conveniente aprovechar la experiencia acumulada de esta área en el trámite y coordinación de estos temas. Por tanto, la citada Coordinación deberá asesorar, coadyuvar y apoyar a la Dirección General de la Presidencia en esta materia, en los términos que dicha Dirección General disponga.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 100, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se expide el siguiente

ACUERDO

Único. Se modifica el artículo 163 y las fracciones VIII del artículo 164, y XIII y XIV del artículo 164 Ter, y se adiciona la fracción XV al artículo 164 Ter, todas del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo, para quedar en los términos siguientes:

“**Artículo 163.** La Coordinación de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Asuntos Internacionales será la responsable de auxiliar al Presidente en la ejecución de las acciones que se determinen en dichas materias, y a la Dirección General de la Presidencia en términos de los artículos 164, fracción VIII, y 164 Ter, fracción XIV, del presente Acuerdo General.

Artículo 164. El titular de la Coordinación de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Asuntos Internacionales, tendrá las siguientes atribuciones:

I. a VII. ...

VIII. Asesorar, coadyuvar y apoyar a la Dirección General de la Presidencia, en los términos que esta Dirección General disponga, en la atención de las solicitudes de información provenientes de las Secretarías de Gobernación y de Relaciones Exteriores, relacionadas con peticiones formuladas ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que se formulen al Estado Mexicano y que incidan en el ámbito competencial del Consejo, así como de aquellas peticiones que tengan como propósito satisfacer solicitudes de información relacionadas con mecanismos de derechos humanos cuya competencia haya sido aceptada por el propio Estado Mexicano;

IX. a XIII. ...

Artículo 164 Ter. El titular de la Dirección General de la Presidencia tendrá las siguientes atribuciones:

I. a XII. ...

XIII. Coordinarse con los titulares de las áreas administrativas cuando sea necesario para el ejercicio de sus atribuciones;

XIV. Atender las solicitudes de información provenientes de las Secretarías de Gobernación y de Relaciones Exteriores, relacionadas con peticiones formuladas ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que se formulen al Estado Mexicano y que incidan en el ámbito competencial del Consejo, así como aquellas peticiones que tengan como propósito satisfacer solicitudes de información relacionadas con mecanismos de derechos humanos cuya competencia haya sido aceptada por el propio Estado Mexicano. Para la elaboración de los informes la Dirección General de la Presidencia se apoyará en la Coordinación de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Asuntos Internacionales, para que en su momento se sometan a consideración del Presidente del Consejo para su autorización; y

XV. Las demás que establezcan el Pleno y las Comisiones.”

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Publíquese este Acuerdo General en el Diario Oficial de la Federación y para su mayor difusión en el Semanario Judicial de la Federación, así como en el portal de Internet del Consejo de la Judicatura Federal.

EL LICENCIADO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGÁN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que modifica el diverso Acuerdo General que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo, en relación con la atención de las solicitudes de información en materia de derechos humanos, formuladas por organismos internacionales, fue aprobado por el Pleno del Consejo, en sesión ordinaria de veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Luis María Aguilar Morales, Felipe Borrego Estrada, Jorge Antonio Cruz Ramos, Rosa Elena González Tirado, Martha María del Carmen Hernández Álvarez, Alfonso Pérez Daza y J. Guadalupe Tafoya Hernández.- Ciudad de México, a dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete.- Conste.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$18.6041 M.N. (dieciocho pesos con seis mil cuarenta y un diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 23 de noviembre de 2017.- BANCO DE MÉXICO: La Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, **María Teresa Muñoz Aramburu**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 7.3832 y 7.4225 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer, S.A., HSBC México S.A., Banco Nacional de México S.A., Banca Mifel S.A., Banco J.P. Morgan S.A., Banco Credit Suisse (México), S.A. y Banco Azteca S.A.

Ciudad de México, a 23 de noviembre de 2017.- BANCO DE MÉXICO: La Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, **María Teresa Muñoz Aramburu**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

VALOR de la unidad de inversión.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

VALOR DE LA UNIDAD DE INVERSIÓN

El Banco de México, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo tercero del Decreto que establece las obligaciones que podrán denominarse en unidades de inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta; con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el artículo 20 Ter del referido Código, da a conocer el valor en pesos de la Unidad de Inversión, para los días 26 de noviembre a 10 de diciembre de 2017.

FECHA	Valor (Pesos)
26-noviembre-2017	5.872613
27-noviembre-2017	5.876181
28-noviembre-2017	5.879750
29-noviembre-2017	5.883322
30-noviembre-2017	5.886896
1-diciembre-2017	5.890472
2-diciembre-2017	5.894050
3-diciembre-2017	5.897631
4-diciembre-2017	5.901213
5-diciembre-2017	5.904798
6-diciembre-2017	5.908385
7-diciembre-2017	5.911974
8-diciembre-2017	5.915565
9-diciembre-2017	5.919159
10-diciembre-2017	5.922755

Ciudad de México, a 23 de noviembre de 2017.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Análisis sobre Precios, Economía Regional e Información, **Daniel Sámano Peñaloza**.- Rúbrica.- La Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, **María Teresa Muñoz Aramburu**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

ÍNDICE nacional de precios al consumidor.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

Con fundamento en los artículos 59, fracción III, inciso a) de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, 20 y 20-bis del Código Fiscal de la Federación, y 23 fracción X del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía corresponde al Instituto elaborar el Índice Nacional de Precios al Consumidor y publicar los mismos en el Diario Oficial de la Federación, por lo que se da a conocer lo siguiente:

El Índice Nacional de Precios al Consumidor quincenal con base en la segunda quincena de diciembre de 2010 = 100, correspondiente a la primera quincena de noviembre de 2017, es de 130.020 puntos. Esta cifra representa una variación de 0.92 por ciento respecto del Índice Quincenal de la segunda quincena de octubre 2017, que fue de 128.841 puntos.

Ciudad de México, a 23 de noviembre de 2017.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- El Director General Adjunto de Índices de Precios, **Jorge Alberto Reyes Moreno**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se designan como ganadoras para ocupar vacantes del Servicio Profesional Electoral Nacional en cargos de vocal ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva, a las personas aspirantes que forman parte de las Listas de Reserva de la primera Convocatoria del Concurso Público 2016-2017.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG487/2017.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DESIGNAN COMO GANADORAS PARA OCUPAR VACANTES DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL EN CARGOS DE VOCAL EJECUTIVO DE JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA, A LAS PERSONAS ASPIRANTES QUE FORMAN PARTE DE LAS LISTAS DE RESERVA DE LA PRIMERA CONVOCATORIA DEL CONCURSO PÚBLICO 2016-2017.

ANTECEDENTES

- I. El artículo 1, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
- II. El artículo 1, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala la prohibición de toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil y cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
- III. El artículo 1, párrafo primero, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación establece que el objeto de la misma es prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato.
- IV. El artículo 2 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación señala que corresponde al Estado promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas.
- V. El artículo 1, fracción III, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación determina que se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión o restricción basada en origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, que tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.
- VI. De acuerdo con el artículo 5, fracción I de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación no se considerarán conductas discriminatorias las acciones legislativas, educativas o de políticas públicas positivas o compensatorias que sin afectar derechos de terceros establezcan tratos diferenciados con el objeto de promover la igualdad real de oportunidades.
- VII. El 27 de enero de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG36/2016 por el que se aprueba la *Política de Igualdad de Género y No Discriminación del INE y las líneas estratégicas de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación 2016-2023*, y en el Lineamiento 1 determina: "Promover la participación igualitaria y una mayor presencia de mujeres y grupos en situación de vulnerabilidad en los ámbitos administrativos y del servicio profesional electoral nacional."
- VIII. La Junta General Ejecutiva del Instituto (Junta), en sesión extraordinaria celebrada el 1 de septiembre de 2016, mediante el Acuerdo INE/JGE207/2016, aprobó someter la propuesta de los *Lineamientos del Concurso Público 2016-2017 de ingreso para ocupar plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral*, a consideración del Consejo General para los efectos establecidos en el artículo 153 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.
- IX. El 7 de septiembre de 2016, a propuesta de la Junta, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG659/2016, por el que se aprobaron los Lineamientos del Concurso Público 2016-2017 de ingreso para ocupar plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.

- X.** El 12 de septiembre de 2016, fue interpuesto un recurso de apelación en contra del Acuerdo INE/CG659/2016, éste fue radicado en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación bajo el expediente SUP-RAP-459/2016.
- XI.** La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante Resolución de fecha 5 de octubre de 2016 en el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-459/2016, revocó el Acuerdo INE/CG659/2016.
- XII.** El 24 de octubre de 2016, en acatamiento de la resolución de la Sala Superior, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG757/2016 por el que se aprobaron a propuesta de la Junta los *Lineamientos del Concurso Público 2016-2017 de ingreso para ocupar plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral*.
- XIII.** El 10 de noviembre de 2016, la Junta aprobó mediante Acuerdo INE/JGE272/2017 la Declaratoria de vacantes del Servicio Profesional Electoral Nacional que serían concursadas en la Primera Convocatoria del Concurso Público 2016-2017 para ocupar plazas en cargos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral.
- XIV.** Asimismo, la Junta, en sesión celebrada el 10 de noviembre de 2016 aprobó el Acuerdo INE/JGE273/2017 por el que se emitió de la Primera Convocatoria del Concurso Público 2016-2017 de ingreso para ocupar plazas en cargos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral.
- XV.** El 21 de agosto de 2017, una vez desahogada en todas sus etapas la Primera Convocatoria del Concurso Público 2016-2017, de ingreso para ocupar plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional publicó las Listas de Reserva, correspondientes.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), 29 numeral 1 y 30 numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley), el Instituto Nacional Electoral (Instituto) es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de estas funciones, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, los cuales dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.
2. Que asimismo el artículo 41, Base V, Apartado D de la Constitución, establece que el Servicio comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales (OPLE) de las entidades federativas en materia electoral. El Instituto regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.
3. Que en el artículo 30, numeral 3 de la Ley, se establece que para el desempeño de sus actividades, el Instituto y los OPLE contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General. El Servicio tendrá dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los OPLE, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina; y que el Instituto regulará la organización y funcionamiento de este Servicio, y ejercerá su rectoría.
4. Que de conformidad con el artículo 34, numeral 1 de la Ley, los órganos centrales del Instituto son: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva (Junta) y la Secretaría Ejecutiva.
5. Que el artículo 35, numeral 1 de la Ley, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

6. Que el artículo 36, numeral 1 de la Ley, indica que el Consejo General se integra por un Consejero Presidente, diez Consejeros Electorales, Consejeros del Poder Legislativo, representantes de los partidos políticos y el Secretario Ejecutivo.
7. Que de conformidad con el artículo 42, numeral 2 de la Ley, las Comisiones de: Capacitación Electoral y Educación Cívica; Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; Servicio Profesional Electoral Nacional; Registro Federal de Electores; Quejas y Denuncias; Fiscalización, y Vinculación con los Organismos Públicos Locales, funcionarán permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General.
8. Que de acuerdo con el artículo 44, numeral 1, inciso b) de la Ley, el Consejo General tiene dentro de sus atribuciones vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto.
9. Que el artículo 57, numeral 1, incisos b) y d) de la Ley, dispone que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN) tiene entre sus atribuciones cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio, así como llevar a cabo entre otros, los programas de reclutamiento, selección e ingreso del personal profesional.
10. Que el artículo 201, numeral 1 de la Ley, establece que con fundamento en el artículo 41 de la Constitución y para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto, por conducto de la Dirección Ejecutiva competente se regulará, la organización y funcionamiento del Servicio Profesional Electoral Nacional.
11. Que conforme al artículo 202, numerales 1, 2 y 6 de la Ley, el Servicio Profesional Electoral Nacional se integra por los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales y contará con dos sistemas uno para el Instituto y otro para los Organismos Públicos Locales, que para su adecuado funcionamiento el Instituto regulará la organización y funcionamiento y aplicará los distintos mecanismos de este Servicio de conformidad con lo dispuesto en el Apartado D de la Base V del artículo 41 constitucional y el ingreso a los cuerpos y sistemas procederá cuando el aspirante acredite los requisitos personales, académicos y de experiencia profesional que para cada cargo o puesto señale el Estatuto. Serán vías de ingreso el concurso público, el examen de incorporación temporal y los cursos y prácticas, según lo señalen las normas estatutarias.
12. Que el artículo 203, numeral 1, inciso c) de la Ley, dispone que el Estatuto deberá establecer las normas para el reclutamiento y selección de los interesados en ingresar a una plaza del Servicio, que será primordialmente por la vía del concurso público.
13. Que el artículo 1, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto), dispone que esta normativa tiene como finalidad regular la planeación, organización, operación y evaluación del Servicio, así como, entre otros, los mecanismos de Selección e Ingreso de su personal, así como determinar las disposiciones generales, reglas, Lineamientos, criterios y formatos de los mecanismos señalados para su aplicación al personal del Servicio, según corresponda.
14. Que el artículo 9 del Estatuto establece que corresponde al Consejo General conocer las actividades de la DESPEN en las materias correspondientes.
15. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 10, fracciones I, IX y XI del Estatuto, corresponde a la Comisión del Servicio conocer, analizar, comentar y aprobar, entre otros, los objetivos generales del Ingreso al Servicio; opinar sobre las actividades de la DESPEN relacionadas con la organización y procedimientos del Servicio, y las demás que le confieran la Constitución, la Ley, el Estatuto, el Reglamento Interior y el Consejo General.
16. Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 12, fracciones III, IV y VII del Estatuto, corresponde al Secretario Ejecutivo expedir los nombramientos del personal del Servicio del Sistema del Instituto con base en los procedimientos establecidos en el citado ordenamiento estatutario; supervisar el desarrollo de las actividades que realice la DESPEN; y las demás que le confieran la Ley, el Estatuto, el Reglamento Interior y el Consejo General.
17. Que el artículo 13, fracciones I, II, V y IX del Estatuto establece que corresponde a la DESPEN, planear, organizar, operar y evaluar el Servicio, en los términos previstos en la Ley, en el Estatuto y de conformidad con las disposiciones aprobadas por la Junta y el Consejo General; llevar a cabo el Ingreso al Servicio; cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos de dicho Servicio, y las demás que le confieran la Ley, el Estatuto, el Reglamento Interior y el Consejo General.

18. Que el artículo 17 del Estatuto dispone que el Servicio se integra por servidores públicos profesionales en dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los OPLE. Cada sistema está compuesto por sus respectivos mecanismos de Selección e Ingreso.
19. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Estatuto, el Servicio se organizará y desarrollará a través de la DESPEN, de conformidad con las disposiciones de la Constitución, la Ley, el Estatuto, los Acuerdos, los Lineamientos y las demás que emitan el Consejo General y la Junta.
20. Que el artículo 19, fracción V del Estatuto señala que el Servicio tiene por objeto proveer al Instituto y a los OPLE de personal calificado.
21. Que el artículo 20, fracción I del Estatuto, dispone que para organizar el Servicio y en el ámbito de sus atribuciones, la DESPEN deberá Ingresar o Incorporar, a los Miembros del Servicio conforme a lo establecido en el Estatuto y los Lineamientos que al efecto emita el Instituto.
22. Que el artículo 21 del Estatuto refiere que el Servicio deberá apegarse a los Principios Rectores de la Función Electoral y basarse en igualdad de oportunidades, mérito, no discriminación, conocimientos necesarios, desempeño adecuado, evaluación permanente, transparencia de los procedimientos, rendición de cuentas, igualdad de género, cultura democrática, y un ambiente laboral libre de violencia.
23. Que el artículo 29, fracciones I y II del Estatuto dispone que el Servicio se integrará con personal profesional en los Cuerpos de la Función Ejecutiva y de la Función Técnica.
24. Que el artículo 30 del Estatuto señala que el Cuerpo de la Función Ejecutiva estará conformado por el personal profesional que ocupe las plazas de cargos con atribuciones de dirección, mando y supervisión identificados en el Catálogo del Servicio.
25. Que el artículo 31, fracción II del Estatuto, contempla que el Cuerpo de la Función Ejecutiva cubrirá los cargos correspondientes a las vocalías ejecutivas.
26. Que el artículo 122 del Estatuto señala que el sistema del Servicio del Instituto dotará de personal calificado a su estructura a través de los mecanismos contenidos en este Estatuto y los Lineamientos en la materia.
27. Que de acuerdo con el artículo 132 del Estatuto, el Ingreso tiene como objetivo proveer al Instituto de personal calificado para ocupar los cargos y puestos del Servicio, con base en el mérito, la igualdad de oportunidades, la imparcialidad y la objetividad, a través de procedimientos transparentes
28. Que el artículo 134 del Estatuto establece que en el Ingreso al Servicio no se discriminará a ninguna persona por razones de sexo, edad, discapacidad, religión, estado civil, origen étnico, condición social, orientación o preferencia sexual, estado de salud, embarazo o cualquier otra circunstancia o condición que genere menoscabo en el ejercicio de sus derechos.
29. Que el artículo 135 del Estatuto dispone que el Ingreso al Cuerpo de la Función Ejecutiva y al Cuerpo de la Función Técnica del Servicio, procederá cuando el aspirante acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Constitución, la Ley, este Estatuto y demás normativa aplicable, los cuales estarán orientados a cumplir con el perfil del cargo o puesto vacante.
30. Que de acuerdo con el artículo 136 del Estatuto el ascenso del Miembro del Servicio es la obtención, mediante Concurso Público, de un cargo o puesto superior en el Servicio.
31. Que según el artículo 140, párrafo primero del Estatuto, el Consejo General aprobará la designación y, en su caso, el Ingreso al Servicio de quienes hayan cumplido los requisitos respectivos para ocupar cargos o puestos distintos al de Vocal Ejecutivo. La Comisión del Servicio conocerá las propuestas de designación, previo a la presentación ante el Consejo.
32. Que el artículo 142 del Estatuto, establece que para ingresar al Servicio, toda persona interesada deberá cumplir los requisitos siguientes:
 - I. Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
 - II. Estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
 - III. No ser militante de algún partido político;
 - IV. No haber sido registrada por un partido político a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;
 - V. No ser o haber sido integrante de la dirigencia nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

- VI. No estar inhabilitada para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal;
 - VII. No haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;
 - VIII. Acreditar el nivel de educación media superior, para pertenecer al Cuerpo de la Función Técnica;
 - IX. Para pertenecer al Cuerpo de la Función Ejecutiva:
 - a) Para ingresar por la vía del Concurso Público o mediante Cursos y Prácticas, contar con título o cédula profesional;
 - b) Para ingresar mediante incorporación temporal, contar con un certificado que acredite haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura en el área o disciplina que el perfil del cargo o puesto requiera;
 - X. Contar con conocimientos y experiencia profesional para el desempeño adecuado de sus funciones;
 - XI. Cumplir con los demás requisitos del perfil del cargo o puesto, y
 - XII. Aprobar las evaluaciones o procedimientos que la DESPEN determine para cada una de las vías de ingreso, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.
33. Que el artículo 144 del Estatuto dispone que la ocupación de plazas del Servicio podrá llevarse a cabo, entre otras, a través de la vía del Concurso Público.
 34. Que en términos del artículo 147 del Estatuto, la Comisión del Servicio vigilará el cumplimiento de los procedimientos para el Ingreso y la ocupación de plazas vacantes y podrá hacer observaciones y solicitar a la DESPEN los informes que considere pertinentes.
 35. Que de conformidad con el artículo 148 del Estatuto, el Concurso Público consistirá en un conjunto de procedimientos para el reclutamiento y la selección de los mejores aspirantes para ocupar plazas de cargos o puestos del Servicio. Los aspirantes concursarán por la plaza de un cargo o puesto determinado y no por una adscripción específica.
 36. Que el artículo 150 del Estatuto establece que la DESPEN será la encargada de llevar a cabo la operación del Concurso Público, el cual deberá celebrarse por lo menos una vez al año, salvo que no haya declaratoria de vacantes a concursar.
 37. Que el artículo 152 del Estatuto refiere que en los Concursos Públicos el Consejo General podrá establecer acciones afirmativas, privilegiando la Igualdad de Género.
 38. Que el artículo 153 del Estatuto dispone que el Consejo General, a propuesta de la Junta, aprobará los Lineamientos en la materia, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, conforme a las disposiciones de la Constitución, la Ley, del Estatuto y demás normativa aplicable. En dichos Lineamientos se establecerán el procedimiento y las reglas para seleccionar a quienes ingresarán u ocuparán los cargos o puestos del Servicio.
 39. Que el artículo 157 del Estatuto prevé que la Comisión del Servicio dará seguimiento al desarrollo de las fases y etapas del Concurso Público.
 40. Que conforme a lo previsto en el artículo 158 del Estatuto, en todo momento se protegerá la confidencialidad de los datos personales de los aspirantes conforme a las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.
 41. Que acorde con el artículo 160 del Estatuto, los aspirantes deberán mantener el cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios durante el desarrollo del Concurso Público. De no ser así, serán descartados en los términos que se establezcan en los Lineamientos en la materia.
 42. Que en términos del artículo 161 del Estatuto, por cada Convocatoria, se integrará una lista de reserva con los aspirantes que hayan obtenido los mejores resultados después de la persona ganadora. La lista será utilizada conforme a lo que se establezca en los Lineamientos en la materia y tendrá vigencia de hasta un año.
 43. Que conforme a las disposiciones establecidas en el Estatuto, Lineamientos del Concurso Público 2016-2017 y Primera Convocatoria, la DESPEN procedió a la realización de las acciones necesarias para celebrar las distintas fases y etapas de la referida Convocatoria, culminando con la designación de ganadoras para ocupar las plazas incluidas en las declaratorias de vacantes respectivas.

44. Que el 5 de abril de 2017 el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG105/2017 por el que se designan como Vocales Ejecutivos de Junta Local Ejecutiva y Junta Distrital Ejecutiva a las personas aspirantes que resultaron ganadoras en la Primera Convocatoria del Concurso Público 2016-2017.
45. Que una vez designadas las ganadoras de la Primera Convocatoria del Concurso Público 2016-2017, por el Consejo General, la DESPEN, con fundamento en los artículos, 156, fracción IX y 161 del Estatuto; en relación con el artículo 82 de los Lineamientos del Concurso Público 2016-2017; publicó el 21 de agosto de 2017 las Listas de Reserva de la Primera Convocatoria del Concurso Público 2016-2017.
46. Que las Listas de Reserva de la Primera Convocatoria se integró con los aspirantes no ganadores que aprobaron las etapas de:
- examen de conocimientos generales y técnico electorales;
 - cotejo y verificación de información con los documentos que la persona aspirante presente;
 - evaluación psicométrica y
 - entrevistas
47. Que las Listas de Reserva de la Primera Convocatoria se conformaron con las personas aspirantes, que no obtuvieron una plaza pero que cuenta con resultados vigentes y que participaron para ocupar plazas en cargos de: Vocal Ejecutivo, Vocal Secretario, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Vocal del Registro Federal de Electores todos de Junta Local Ejecutiva; y Vocal Ejecutivo y Vocal Secretario de Junta Distrital Ejecutiva.
48. Que como medida especial de carácter temporal, las Listas de Reserva estarán encabezadas por la mujer que haya obtenido la mayor calificación y será sucedida por hombres y mujeres de manera individual intercalada, en orden de mayor a menor calificación.
49. Que las Listas de Reserva de la Primera Convocatoria tendrá vigencia de un año a partir de su publicación, por tal motivo, considerando que fue publicada el 21 de agosto de 2017 será vigente el 21 de agosto de 2018.
50. Que las Listas de Reserva para el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva se integró por las siguientes personas aspirantes:

No.	FOLIO	TIPO DE ASPIRANTE	NOMBRE	CALIFICACIÓN FINAL
1	F11600010100300934	MSPEN - INE	SANDOVAL CASTAÑEDA VERONICA	8.74
2	F11600010100300180	MSPEN - INE	CONTRERAS GONZALEZ JOSE SALVADOR	9.00
3	F11600010100303388	MSPEN - INE	GARCIA GONZALEZ ZOAD JEANINE	8.63
4	F11600010100302038	MSPEN - INE	FLORES GONGORA DANIEL EDUARDO	8.92
5	F11600010100304343	MSPEN - INE	RAMIREZ LADRON DE GUEVARA BERENICE ANEL	8.35
6	F11600010100300532	EXTERNO	VICTORIA MALDONADO HIDALGO ARMANDO	8.57

51. Que las Listas de Reserva para el cargo de Vocal Secretario de Junta Local Ejecutiva se integró por las siguientes personas aspirantes:

No.	FOLIO	TIPO DE ASPIRANTE	NOMBRE	CALIFICACIÓN FINAL
1	F11600010100403752	MSPEN - INE	GALEANA CARRASCO ADRIANA	8.60
2	F11600010100400518	MSPEN - INE	PULIDO CASTRO JOSE VICENTE	8.93
3	F11600010100403730	MSPEN - INE	MORA PEREZ ANA MARIA	8.60
4	F11600010100401728	MSPEN - INE	RUELAS MIRANDA JORGE LUIS	8.88
5	F11600010100402996	MSPEN - INE	BADILLO MUÑOZ ARACELI	8.50
6	F11600010100401949	MSPEN - INE	VAZQUEZ ALFARO CLAUDIO ROBERTO	8.79

No.	FOLIO	TIPO DE ASPIRANTE	NOMBRE	CALIFICACIÓN FINAL
7	F11600010100405507	EXTERNO	BORQUEZ ESTRADA ZELANDIA	8.49
8	F11600010100401378	MSPEN - INE	PEREZ CARRILLO ADRIAN DONATO	8.68
9	F11600010100401897	MSPEN - INE	MIRANDA CASTRO SANDRA	8.38
10	F11600010100400217	MSPEN - INE	RODRIGUEZ MIRANDA GONZALO	8.67
11	F11600010100404282	MSPEN - INE	REGALADO VALDEZ ALMA IRIS	8.33
12	F11600010100401871	MSPEN - INE	HERNANDEZ ROJAS NELSON ASAITD	8.66
13	F11600010100401655	MSPEN - INE	DOMINGUEZ GORDILLO MARIA EMILIA	8.26
14	F11600010100403973	MSPEN - INE	PALACIOS ESPINOSA JESUS ALBERTO	8.60
15	F11600010100403093	MSPEN - INE	SALAS VERGARA NALLELY	8.16
16	F11600010100400767	RA - INE	HERNANDEZ RAMIREZ MILTON	8.41
17	F11600010100402532	MSPEN - INE	HERNANDEZ CRUZ MAYUMI ELIZABETH	8.15
18	F11600010100401336	MSPEN - INE	LOPEZ MARTINEZ LEOPOLDO	8.13
19	F11600010100405147	MSPEN - INE	FLORES MORALES IRENE	8.10
20	F11600010100400068	MSPEN - INE	URIBE PRADO JUDITH	8.03

52. Que las Listas de Reserva para el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de Junta Local Ejecutiva se integró por las siguientes personas aspirantes:

No.	FOLIO	TIPO DE ASPIRANTE	NOMBRE	CALIFICACIÓN FINAL
1	F11600010100503017	MSPEN - INE	ZACAULA CARDENAS EILEEN TERESITA	8.97
2	F11600010100503397	MSPEN - INE	GUZMAN MARTINEZ OCTAVIO	8.64
3	F11600010100502482	MSPEN - INE	CORDERO GURIDI ROSALINDA	8.59
4	F11600010100501806	MSPEN - INE	TENORIO GUTIERREZ CHRISTIAN	8.55
5	F11600010100504405	MSPEN - INE	OSUNA RIVERA WENDY	8.08
6	F11600010100505410	MSPEN - INE	MARTINEZ CASANOVA FABIAN DARIO	8.28
7	F11600010100502585	EXTERNO	JARAMILLO GARCIA MARCO ANTONIO	8.13
8	F11600010100505312	EXTERNO	GONZALEZ VALLEJO FRANCISCO JAVIER	8.00

53. Que las Listas de Reserva para el cargo de Vocal de Organización Electoral de Junta Local Ejecutiva se integró por las siguientes personas aspirantes:

No.	FOLIO	TIPO DE ASPIRANTE	NOMBRE	CALIFICACIÓN FINAL
1	F11600010100602001	MSPEN - INE	ALVAREZ RAMOS SINIA	8.79
2	F11600010100601887	MSPEN - INE	PAULINO HERNANDEZ ROBERTO	9.27
3	F11600010100600059	RA - INE	DE LA ROSA QUIÑONES ISABEL	8.78
4	F11600010100605140	MSPEN - INE	HERNANDEZ CASTILLO JUAN JOSE	8.87

5	F11600010100600111	MSPEN - INE	ESPINOZA HERNANDEZ MA. DE LA LUZ	8.77
6	F11600010100603451	MSPEN - INE	ARROYO MORALES NOE	8.85
7	F11600010100603152	MSPEN - INE	HERNANDEZ MANCILLA NANCY JAZMIN	8.61
8	F11600010100602201	MSPEN - INE	RAMIREZ PEREZ JOSE LUIS	8.79
9	F11600010100606000	MSPEN - INE	RIVERA SALAS MARIA BELEN	8.61
10	F11600010100600362	MSPEN - INE	HERNANDEZ MARCIAL EDGAR ALLAN	8.78
11	F11600010100603986	MSPEN - INE	CRUZ GARCIA BLANCA YASSAHARA	8.57
12	F11600010100603504	MSPEN - INE	TOBIAS MARTINEZ ROMMEL ULISES	8.72
13	F11600010100604948	MSPEN - INE	PALE TEPETLA DELIA	8.45
14	F11600010100602355	MSPEN - INE	LEON FUENTES IGNACIO	8.70
15	F11600010100605529	EXTERNO	GARCIA CONTRERAS JOSE ALFREDO	8.55

54. Que las Listas de Reserva para el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores de Junta Local Ejecutiva se integró por las siguientes personas aspirantes:

No.	FOLIO	TIPO DE ASPIRANTE	NOMBRE	CALIFICACIÓN FINAL
1	F11600010100701289	MSPEN - INE	JARAMILLO ALVARADO BIANCA MARCELA	8.48
2	F11600010100703415	MSPEN - INE	QUINTANAR GONZALEZ FELIPE BERNARDO	9.12
3	F11600010100704930	MSPEN - INE	MOYA MEDINA ARCELIA	8.22
4	F11600010100702863	MSPEN - INE	NAVARRO SORELLANO MARTIN EDUARDO	8.92
5	F11600010100700990	MSPEN - INE	HERNANDEZ QUINTERO MARIBEL	8.22
6	F11600010100703265	MSPEN - INE	GARCIA YAÑEZ JESUS MARCEL	8.71
7	F11600010100705446	MSPEN - INE	VEGA PAYAN LISETTE	7.74
8	F11600010100702451	MSPEN - INE	PEDRAZA MARAVILLA ANTONIO	8.71
9	F11600010100700104	MSPEN - INE	FIGUEROA MUÑOZ LUIS	8.66
10	F11600010100705460	MSPEN - INE	RAYA RODRIGUEZ MARGARITO	8.34

55. Que las Listas de Reserva para el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva se integró por las siguientes personas aspirantes:

No.	FOLIO	TIPO DE ASPIRANTE	NOMBRE	CALIFICACIÓN FINAL
1	F11600010101201897	MSPEN - INE	MIRANDA CASTRO SANDRA	8.84
2	F11600010101200321	MSPEN - INE	SANCHEZ GOMEZ IRAM YOVAN	9.04
3	F11600010101203244	MSPEN - INE	TZONTECOMANI MENDIETA ALICIA	8.82
4	F11600010101200362	MSPEN - INE	HERNANDEZ MARCIAL EDGAR ALLAN	8.90
5	F11600010101200019	MSPEN - INE	AMEZQUITA PAVIA KAREN MARISOL	8.75
6	F11600010101203592	MSPEN - INE	BECERRA TEJEDA FAUSTINO	8.77

No.	FOLIO	TIPO DE ASPIRANTE	NOMBRE	CALIFICACIÓN FINAL
7	F11600010101203873	MSPEN - INE	DIAZ DE LEON ZAPATA LILIANA	8.75
8	F11600010101203415	MSPEN - INE	QUINTANAR GONZALEZ FELIPE BERNARDO	8.83
9	F11600010101200316	MSPEN - INE	RAMIREZ REYES VERONICA	8.70
10	F11600010101200518	MSPEN - INE	PULIDO CASTRO JOSE VICENTE	8.83
11	F11600010101201125	MSPEN - INE	GONZALEZ LABASTIDA CHRYSTHIAN VERONICA	8.62
12	F11600010101203703	MSPEN - INE	PEREZ MELO EDGAR OMAR	8.75
13	F11600010101201090	MSPEN - INE	PEREZ PAREDES CELIA ELENA	8.61
14	F11600010101201336	MSPEN - INE	LOPEZ MARTINEZ LEOPOLDO	8.72
15	F11600010101203752	MSPEN - INE	GALEANA CARRASCO ADRIANA	8.59
16	F11600010101201875	MSPEN - INE	CABALLERO CRUZ REYNEL ARMANDO	8.68
17	F11600010101202373	RA - INE	ESTRELLA ARIZPE CLAUDIA ELENA	8.58
18	F11600010101200064	MSPEN - INE	PAZ GONZALEZ YUCUNDO	8.67
19	F11600010101202996	MSPEN - INE	BADILLO MUÑOZ ARACELI	8.55
20	F11600010101201285	MSPEN - INE	COVARRUBIAS ALBA OMAR NOE	8.67
21	F11600010101205507	EXTERNO	BORQUEZ ESTRADA ZELANDIA	8.55
22	F11600010101204182	MSPEN - INE	AGUILERA RAMIREZ ROGELIO DAVID	8.66
23	F11600010101203469	MSPEN - INE	DE PAREDES VENEGAS LUSSETTE	8.53
24	F11600010101202366	MSPEN - INE	ESPINO MONZON JOSE ELADIO	8.65
25	F11600010101203986	MSPEN - INE	CRUZ GARCIA BLANCA YASSAHARA	8.47
26	F11600010101200767	RA - INE	HERNANDEZ RAMIREZ MILTON	8.64
27	F11600010101203017	MSPEN - INE	ZACAULA CARDENAS EILEEN TERESITA	8.42
28	F11600010101200324	RA - INE	PALACIOS JIMENEZ OMAR MARIANO	8.63
29	F11600010101202532	MSPEN - INE	HERNANDEZ CRUZ MAYUMI ELIZABETH	8.40
30	F11600010101202608	MSPEN - INE	GONZALEZ REYES JUAN CARLOS	8.62
31	F11600010101204112	MSPEN - INE	BOTELLO VERZAÑEZ KAREN ANEL	8.38
32	F11600010101201338	MSPEN - INE	ROBLEDO VALERO JESUS ALBERTO	8.61
33	F11600010101203049	RA - INE	ROMERO AGUILERA ESTEFANI	8.38
34	F11600010101204286	MSPEN - INE	MENDEZ SANTIAGO DAVID	8.61
35	F11600010101203152	MSPEN - INE	HERNANDEZ MANCILLA NANCY JAZMIN	8.36
36	F11600010101204957	EXTERNO	GONZALEZ RIVERA MANUEL	8.61
37	F11600010101201238	MSPEN - INE	MORALES RADILLA YOLENY	8.35
38	F11600010101202385	MSPEN - INE	CAMACHO IBARRA ALFREDO	8.60
39	F11600010101200990	MSPEN - INE	HERNANDEZ QUINTERO MARIBEL	8.33
40	F11600010101202379	MSPEN - INE	SANCHEZ GONZALEZ ROMAN	8.60

No.	FOLIO	TIPO DE ASPIRANTE	NOMBRE	CALIFICACIÓN FINAL
41	F11600010101201907	MSPEN - INE	CASTRO CRUZ RAQUEL	8.32
42	F11600010101202300	EXTERNO	MOLINA EYSELE ADRIAN	8.57
43	F11600010101204963	MSPEN - INE	FIGUEROA GAMEZ MADELEYNE IVETT	8.28
44	F11600010101201519	MSPEN - INE	MENDOZA MORTERA OCTAVIO	8.50
45	F11600010101200111	MSPEN - INE	ESPINOZA HERNANDEZ MA. DE LA LUZ	8.28
46	F11600010101204812	MSPEN - INE	MEDINA FLORES JOSE ANGEL	8.49
47	F11600010101203207	MSPEN - INE	MARQUEZ SANCHEZ MARIA GUADALUPE	8.27
48	F11600010101202774	MSPEN - INE	ROJAS GONZALEZ DANIEL	8.42
49	F11600010101201365	MSPEN - INE	SANTOS QUEVEDO PATRICIA	8.27
50	F11600010101204306	MSPEN - INE	CONTRERAS MONTALVO SEFERINO ALEJANDRO	8.41
51	F11600010101202202	RA - INE	RAMIREZ LOPEZ CINTHYA JEANNETTE	8.27
52	F11600010101200083	EXTERNO	PIMENTEL MACIAS CARLOS IGNACIO	8.41
53	F11600010101201693	RA - INE	SALAZAR ALVARADO ARLETH	8.24
54	F11600010101205993	MSPEN - INE	VILLALOBOS RANGEL CESAR ANDRES	8.39
55	F11600010101205308	MSPEN - INE	IÑIGUEZ NAVARRO TERESA	8.21
56	F11600010101201666	MSPEN - INE	PURIEL MARTINEZ ANDRE AIME	8.37
57	F11600010101204948	MSPEN - INE	PALE TEPETLA DELIA	8.19
58	F11600010101205631	MSPEN - INE	GONZALEZ ROJAS DANIEL	8.34
59	F11600010101200068	MSPEN - INE	URIBE PRADO JUDITH	8.15
60	F11600010101200520	MSPEN - INE	LAGUNA RAMIREZ JOSUE	8.29
61	F11600010101204618	MSPEN - INE	SILVA IPIÑA VERONICA	8.13
62	F11600010101204909	MSPEN - INE	ALEJANDRE GALAZ OMAR ERNESTO	8.14
63	F11600010101204356	MSPEN - INE	TAPIA ENRIQUEZ SILVESTRE IBETTE	8.00
64	F11600010101202345	MSPEN - INE	DEL TORO GUZMAN JULIO CESAR	8.14
65	F11600010101201313	MSPEN - INE	GARCIA LOPEZ HUGO	8.09

56. Que las Listas de Reserva para el cargo de Vocal Secretario de Junta Distrital Ejecutiva se integró por las siguientes personas aspirantes:

No.	FOLIO	TIPO DE ASPIRANTE	NOMBRE	CALIFICACIÓN FINAL
1	F11600010101303840	MSPEN - INE	MAURICIO SALAZAR SILVIA VERONICA	8.75
2	F11600010101305483	MSPEN - INE	TELLEZ GONZALEZ FERNANDO ERUBEY	8.85
3	F11600010101302395	MSPEN - INE	HERNANDEZ LOYOLA ELIZABETH	8.68
4	F11600010101303181	MSPEN - INE	COVARRUBIAS CAMACHO CESAR ALEJANDRO	8.50

No.	FOLIO	TIPO DE ASPIRANTE	NOMBRE	CALIFICACIÓN FINAL
5	F11600010101300100	MSPEN - INE	ARMENTA MEDEL MONICA IBETH	8.43
6	F11600010101302478	MSPEN - INE	BECERRA PINEDA JOSE JUAN	8.48
7	F11600010101304525	RA - INE	PEREZ AVILA MA DEL ROSARIO	8.25
8	F11600010101300848	MSPEN - INE	BAENA SAUCEDO JESUS OCIEL	8.42
9	F11600010101304240	MSPEN - INE	MELCHOR GARCIA AZALEA	8.11
10	F11600010101303567	MSPEN - INE	ARAUJO OCAMPO JESUS MARTIN	8.38
11	F11600010101301238	MSPEN - INE	MORALES RADILLA YOLENY	8.10
12	F11600010101304991	MSPEN - INE	OCHOA IBARRA ENRIQUE	8.37
13	F11600010101304356	MSPEN - INE	TAPIA ENRIQUEZ SILVESTRE IBETTE	8.05
14	F11600010101300657	MSPEN - INE	NAVARRETE SANCHEZ GILMER JESUS	8.33
15	F11600010101304338	MSPEN - INE	GOY HERNANDEZ FABIOLA CONCEPCION	8.04
16	F11600010101304306	MSPEN - INE	CONTRERAS MONTALVO SEFERINO ALEJANDRO	8.28
17	F11600010101302157	MSPEN - INE	DAVALOS JIMENEZ ROSA MARIA	8.03
18	F11600010101302385	MSPEN - INE	CAMACHO IBARRA ALFREDO	8.24
19	F11600010101302878	RA - INE	GONZALEZ SANCHEZ MARIA DEL CARMEN CINTHYA	7.93
20	F11600010101302481	MSPEN - INE	LEON TREJO MANUEL	8.24
21	F11600010101303065	RA - INE	LAZO TRUJILLO MARIA LUISA	7.92
22	F11600010101300346	MSPEN - INE	PACHECO SANCHEZ JUAN CARLOS	8.21
23	F11600010101300543	EXTERNO	VELAZQUEZ CORTES GEORGINA	7.84
24	F11600010101301313	MSPEN - INE	GARCIA LOPEZ HUGO	8.21
25	F11600010101302810	EXTERNO	CEBALLOS GARDUÑO CHRISTIAN MARIANA	7.83
26	F11600010101306095	MSPEN - INE	RODRIGUEZ CRUCES SAUL EDGARDO	8.21
27	F11600010101305746	MSPEN - INE	ALONSO VASQUEZ IRENE	7.82
28	F11600010101300510	MSPEN - INE	MARQUEZ DE GANTE MARTIN	8.21
29	F11600010101303307	MSPEN - INE	TORRES RODRIGUEZ RUFINA	7.80
30	F11600010101303503	MSPEN - INE	GÓMEZ CABRERA IVÁN DAVID	8.20
31	F11600010101301948	MSPEN - INE	VAZQUEZ ZERMEÑO MONICA	7.76
32	F11600010101300131	EXTERNO	JIMENEZ MEJIA ROBERTO ULISES	8.20
33	F11600010101301699	MSPEN - INE	OROZCO RENTERIA GLENDA	7.72
34	F11600010101303963	MSPEN - INE	MORA MELCHOR JOSE EDUARDO	8.19
35	F11600010101301542	MSPEN - INE	MEZA GERON SILVIA	7.70
36	F11600010101305171	EXTERNO	MURILLO GUTIERREZ MANUEL ALEJANDRO	8.15

No.	FOLIO	TIPO DE ASPIRANTE	NOMBRE	CALIFICACIÓN FINAL
37	F11600010101303403	EXTERNO	VELASCO REYES REYES	8.15
38	F11600010101303463	MSPEN - INE	BUENFIL LIZARRAGA FRANCISCO EDUARDO	8.14
39	F11600010101300010	EXTERNO	ANCIRA JIMENEZ JESUS	8.13
40	F11600010101305493	RA - INE	VEGA GONZALEZ CUAUHEMOC	8.13
41	F11600010101302019	MSPEN - INE	HERNANDEZ HERNANDEZ CARLOS MARIO	8.10
42	F11600010101305400	MSPEN - INE	TELLO JIMENEZ JESUS ANTONIO	8.10
43	F11600010101305349	RA - INE	MARTINEZ LOPEZ FRANCISCO ALBERTO	8.09
44	F11600010101300746	EXTERNO	GONZALEZ HERNANDEZ RUBEN	8.09
45	F11600010101303405	MSPEN - INE	ARREOLA HERRERA BENITO	8.08
46	F11600010101300819	EXTERNO	DIAZ AGUILAR MANLIO ROLDAN	8.08
47	F11600010101304251	MSPEN - INE	AGUILAR GARCIA JOSE ANGEL	8.07
48	F11600010101305732	MSPEN - INE	AGUIRRE AGUIRRE ADALBERTO	8.06
49	F11600010101305936	EXTERNO	ORTIZ ESTRADA AMADOR	8.03
50	F11600010101304285	MSPEN - INE	DE LA MORA RODRIGUEZ ERNESTO	7.96
51	F11600010101303383	EXTERNO	PEÑA SERRANO HECTOR MIGUEL	7.90
52	F11600010101301727	EXTERNO	CORTES MURIEDAS MANUEL	7.90
53	F11600010101303243	MSPEN - INE	HERNANDEZ MOLINA JOSE LUIS	7.89
54	F11600010101305277	RA - INE	ARGUELLO TOLENTINO SERGIO	7.88
55	F11600010101301508	EXTERNO	RAMOS VALDEZ SALVADOR	7.84
56	F11600010101301457	EXTERNO	CALZADA HERNANDEZ ARMANDO	7.83
57	F11600010101305563	EXTERNO	CHAVEZ AGUILAR URIEL IVAN	7.83
58	F11600010101300490	RA - INE	GONZALEZ ARMENTA SERGIO ALEJANDRO	7.82
59	F11600010101301380	EXTERNO	ORTEGA VILLEGAS LEOVIGILDO	7.80
60	F11600010101304188	MSPEN - INE	HERNANDEZ LOPEZ JESUS	7.79
61	F11600010101304451	EXTERNO	ROJAS ATESCATENCO ROSALIO	7.76
62	F11600010101304843	MSPEN - INE	CANDILA LOPEZ DAVID	7.71
63	F11600010101305726	EXTERNO	ANALCO ROJAS ISRAEL	7.66
64	F11600010101303829	EXTERNO	RODRIGUEZ ONTIVEROS ROBERTO RUBEN	7.65
65	F11600010101301696	EXTERNO	SANCHEZ GARCIA JAVIER	7.63
66	F11600010101304897	RA - INE	MORALES GONZALEZ JUAN CARLOS	7.53
67	F11600010101306065	EXTERNO	LANDEROS MUÑOZ EDGAR	7.51

57. Que, de acuerdo con lo previsto en los artículos 82, 83, 84 y 85 de los Lineamientos del Concurso Público 2016-2017, la DESPEN procedió a la realización de las acciones necesarias para ofrecer a las aspirantes que integran las Listas de Reserva de la Primera Convocatoria, las plazas disponibles, en estricto orden de prelación, y recabar su aceptación o su declinación a dicho ofrecimiento en el plazo a que se refiere el artículo 83 mencionado. El procedimiento que se llevó a cabo fue el siguiente:

- a) La DESPEN ofreció, en estricto orden de prelación, la vacante que se generó a la persona aspirante incluida en la Lista de Reserva.
- b) La persona aspirante debía expresar por escrito su aceptación o declinación al ofrecimiento, en un plazo que no deberá exceder de dos días hábiles, a partir de su comunicación.
- c) De no recibir respuesta por escrito de la persona aspirante en el plazo establecido, se tendrá como declinación; por lo que se convocará a la siguiente persona aspirante de la Lista de Reserva que cuente con los mejores resultados

58. Que en un primer momento se ocuparon siete vacantes por medio del uso de la Lista de Reserva del cargo de Vocal Ejecutivo, las cuales fueron ofrecidas a las personas aspirantes y los resultados que se obtuvieron fueron los siguientes:

No.	FOLIO	NOMBRE	CALIFICACIÓN FINAL	OBSERVACIÓN
1	F11600010101201897	MIRANDA CASTRO SANDRA	8.84	ACEPTA LA PLAZA OFRECIDA
2	F11600010101200321	SANCHEZ GOMEZ IRAM YOVAN	9.04	ACEPTA LA PLAZA OFRECIDA
3	F11600010101203244	TZONTECOMANI MENDIETA ALICIA	8.82	DECLINA OCUPAR LA PLAZA EN RAZÓN DE QUE FUE DESIGNADA COMO GANADORA EN LA PRIMERA CONVOCATORIA
4	F11600010101200362	HERNANDEZ MARCIAL EDGAR ALLAN	8.90	ACEPTA LA PLAZA OFRECIDA
5	F11600010101200019	AMEZQUITA PAVIA KAREN MARISOL	8.75	DECLINA OCUPAR LA PLAZA EN RAZÓN DE QUE FUE DESIGNADA COMO GANADORA EN LA PRIMERA CONVOCATORIA
6	F11600010101203592	BECERRA TEJEDA FAUSTINO	8.77	DECLINA OCUPAR LA PLAZA EN RAZÓN DE QUE FUE DESIGNADO COMO GANADOR EN LA PRIMERA CONVOCATORIA
7	F11600010101203873	DIAZ DE LEON ZAPATA LILIANA	8.75	DECLINA OCUPAR LA PLAZA EN RAZÓN DE QUE FUE DESIGNADA COMO GANADORA EN LA PRIMERA CONVOCATORIA
8	F11600010101203415	QUINTANAR GONZALEZ FELIPE BERNARDO	8.83	ACEPTA LA PLAZA OFRECIDA
9	F11600010101200316	RAMIREZ REYES VERONICA	8.70	DECLINA OCUPAR LA PLAZA EN RAZÓN DE QUE FUE DESIGNADA COMO GANADORA EN LA PRIMERA CONVOCATORIA
10	F11600010101200518	PULIDO CASTRO JOSE VICENTE	8.83	ACEPTA LA PLAZA OFRECIDA
11	F11600010101201125	GONZALEZ LABASTIDA CHRYSYTHIAN VERONICA	8.62	DECLINA OCUPAR LA PLAZA EN RAZÓN DE QUE FUE DESIGNADA COMO GANADORA EN LA PRIMERA CONVOCATORIA
12	F11600010101203703	PEREZ MELO EDGAR OMAR	8.75	DECLINA OCUPAR LA PLAZA EN RAZÓN DE QUE FUE DESIGNADO COMO GANADOR EN LA PRIMERA CONVOCATORIA

13	F11600010101201090	PEREZ PAREDES CELIA ELENA	8.61	ACEPTA LA PLAZA OFRECIDA
14	F11600010101201336	LOPEZ MARTINEZ LEOPOLDO	8.72	ACEPTA LA PLAZA OFRECIDA

59. Que en sesión extraordinaria celebrada el 24 de agosto de 2017, la DESPEN presentó a los integrantes de la Comisión del Servicio la propuesta de asignación de adscripciones en los cargos de Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva, a las personas aspirantes que, en estricto orden de prelación, integran las listas de reserva a que se refiere el artículo 161 del Estatuto, por haber obtenido los mejores resultados después de las que resultaron ganadoras, una vez que éstas fueron objeto de asignación de las plazas correspondientes a la Primera Convocatoria del Concurso Público 2016-2017.
60. Que el 28 de agosto de 2017 mediante Acuerdo INE/CG380/2017 el Consejo General la designación como ganadoras para ocupar vacantes del Servicio en cargos de Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva a las personas aspirantes que forman parte de las listas de reserva de la Primera Convocatoria del Concurso Público 2016-2017.
61. Que con fechas 1, 5 y 31 de octubre de 2017 las plazas de Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva en los Distritos 24 de Ciudad de México, 08 en Baja California y 02 de Chihuahua respectivamente quedarán vacantes debido a que en las dos primeras sus titulares fueron designados como Consejeros Electorales de diversos Organismos Públicos Locales, y en la tercera su titular renunció al Instituto por retiro jubilatorio, por tales motivos es necesario ocupar las plazas con aspirantes de la Lista de Reserva.
62. Que la DESPEN se comunicó, en términos del procedimiento descrito en el considerando 57 de este Acuerdo con las siguientes personas que conforman la Lista de Reserva. Los resultados fueron los siguientes:

No.	FOLIO	NOMBRE	CALIFICACIÓN FINAL	OBSERVACIÓN
15	F11600010101203752	GALEANA CARRASCO ADRIANA	8.59	DECLINA OCUPAR LA PLAZA EN RAZÓN DE QUE FUE DESIGNADA COMO GANADORA EN LA PRIMERA CONVOCATORIA
16	F11600010101201875	CABALLERO CRUZ REYNEL ARMANDO	8.68	ACEPTA LA PLAZA OFRECIDA
17	F11600010101202373	ESTRELLA ARIZPE CLAUDIA ELENA	8.58	DECLINA OCUPAR LA PLAZA EN RAZÓN DE QUE FUE DESIGNADA COMO GANADORA EN LA PRIMERA CONVOCATORIA
18	F11600010101200064	PAZ GONZALEZ YUCUNDO	8.67	ACEPTA LA PLAZA OFRECIDA
19	F11600010101202996	BADILLO MUÑOZ ARACELI	8.55	DECLINA OCUPAR LA PLAZA EN RAZÓN DE QUE FUE DESIGNADA COMO GANADORA EN LA PRIMERA CONVOCATORIA
20	F11600010101201285	COVARRUBIAS ALBA OMAR NOE	8.67	ACEPTA LA PLAZA OFRECIDA

63. Que en sesión extraordinaria celebrada el 23 de octubre de 2017, la DESPEN presentó a los integrantes de la Comisión del Servicio la propuesta de asignación de adscripciones en los cargos de Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva, a las personas aspirantes que, en estricto orden de prelación, integran las listas de reserva a que se refiere el artículo 161 del Estatuto, por haber obtenido los mejores resultados después de las que resultaron ganadoras, una vez que éstas fueron objeto de asignación de las plazas correspondientes a la Primera Convocatoria del Concurso Público 2016-2017.
64. Que en razón de lo anterior, el Consejo General estima que se han cumplido los extremos legales y estatutarios correspondientes, por lo que, es procedente aprobar la designación e incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional, de las personas aspirantes que integran las listas de reserva vigentes, en estricto orden de prelación.

En virtud de los Considerandos anteriores y con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, y Apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, numeral 1; 30, numerales 2 y 3; 34, numeral 1; 35, numeral 1; 36, numeral 1; 42, numeral 2; 44, numeral 1; 57, numeral 1, incisos b) y d); 201, numeral 1; 202, numerales 1, 2 y 6, y 203, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, fracciones I y II; 9; 10, fracciones I, IX y XI; 12, fracciones III, IV y VII; 13, fracciones I, II, V y IX; 17; 18; 19, fracción V; 20, fracción I; 21; 29, fracciones I y II; 30; 31, fracción II; 122; 132; 134, 135, 136; 140; 142; 144; 147; 148; 150, 153, 157, 158, 160, y 161; así como los Lineamientos del Concurso Público 2016-2017 de ingreso para ocupar plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, aprobados mediante Acuerdo INE/CG757/2016 y, Primera Convocatoria de dicho Concurso Público aprobada mediante Acuerdo INE/JGE273/2017; se emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se designan como ganadoras, mediante la utilización de las listas de reserva de la Primera Convocatoria del Concurso Público 2016-2017 para ocupar cargos de Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva en el Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, a las personas que se mencionan a continuación:

Baja California

Núm.	Nombre	Cargo	Adscripción	Cabecera
1	Omar Noé Covarrubias Alba	Vocal Ejecutivo	08	Tijuana

Chihuahua

Núm.	Nombre	Cargo	Adscripción	Cabecera
1	Yucundo Paz González	Vocal Ejecutivo	02	Juárez

Ciudad de México

Núm.	Nombre	Cargo	Adscripción	Cabecera
1	Reynel Armando Caballero Cruz	Vocal Ejecutivo	24	Coyoacán

Segundo. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral notificar, a través de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, a las personas ganadoras de las listas de reserva del Concurso Público 2016-2017 referidas en el Punto Primero del presente Acuerdo, para que a partir del 1 de noviembre de 2017 asuman las funciones inherentes a los cargos objeto de designación.

Tercero. Se instruye al Secretario Ejecutivo a expedir los nombramientos y oficios de adscripción que correspondan en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Cuarto. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración a realizar las acciones de orden administrativo que resulten necesarias a efecto de dar cumplimiento al presente Acuerdo.

Quinto. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 30 de octubre de 2017, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Licenciado Enrique Andrade González.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba el instructivo que deberán observar los partidos políticos nacionales que busquen formar coaliciones para las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de Senadores y de Diputados por el principio de mayoría relativa, en sus diversas modalidades, para el Proceso Electoral Federal 2017-2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG504/2017.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA EL INSTRUCTIVO QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES QUE BUSQUEN FORMAR COALICIONES PARA LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE SENADORES Y DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, EN SUS DIVERSAS MODALIDADES, PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2017-2018.

ANTECEDENTES

- I. El quince de octubre de dos mil catorce, en sesión extraordinaria, fue aprobado el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba el instructivo que deberán observar los Partidos Políticos Nacionales que busquen formar coaliciones para la elección de Diputados por el principio de Mayoría Relativa, en sus diversas modalidades, para el Proceso Electoral Federal 2014-2015”, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el veintiuno de mayo de dos mil quince.
- II. El diecinueve de noviembre de dos mil catorce, en sesión extraordinaria, fue aprobado el “*Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que expide el Reglamento de Fiscalización y se abroga el Reglamento de Fiscalización aprobado el 4 de julio de 2011 por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral mediante el Acuerdo CG201/2011.*” el cual regula, entre otros tópicos, lo relativo al origen y la comprobación de los gastos de organización de los procesos internos de selección de candidatos.
- III. En la misma sesión extraordinaria de diecinueve de noviembre de dos mil catorce, fue aprobado el “*Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se expide el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral,*” publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el veinticuatro de noviembre del mismo año.
- IV. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo con clave INE/CG661/2016, fue aprobado el Reglamento de Elecciones, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el trece de septiembre del mismo año. Esta reglamentación provee normas administrativas para el registro de convenios de coalición a fin de participar bajo esta modalidad en las elecciones federales y locales.
- V. En sesión extraordinaria efectuada el veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, fue aprobada la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2018, identificada con la clave INE/CG386/2017, publicada el treinta y uno de agosto del mismo año en el *Diario Oficial de la Federación*.
- VI. El ocho de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria, aprobó el Acuerdo por el que se establece el periodo de precampañas para el Proceso Electoral Federal 2017-2018, así como diversos criterios y plazos de procedimientos relacionados con las mismas, identificado con la clave INE/CG427/2017, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el veintinueve de septiembre de dicho año.
- VII. En la misma sesión fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Plan Integral y Calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2017-2018, identificado con la clave INE/CG430/2017, en el cual se establecen fechas límite para aprobación del registro de candidaturas por las autoridades electorales competentes.
- VIII. En sesión pública efectuada el veinticinco y veintisiete de octubre del presente año, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, conoció y aprobó el presente anteproyecto de Acuerdo.

Al tenor de los Antecedentes que preceden; y

CONSIDERANDO

1. El esquema institucional para actuar políticamente y participar en procesos electorales para elegir a gobernantes dentro de los marcos legales está basado en el sistema de partidos y, desde la reforma de 2014 cuenta también con la participación de candidaturas independientes. Este sistema de partidos actualmente está conformado por nueve institutos políticos registrados ante esta autoridad electoral administrativa con el carácter de Partido Político Nacional.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

2. De conformidad con el Transitorio Segundo, fracción I, inciso f) numeral 1 del decreto de 10 de febrero de 2014 por el que se por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, la Ley General que regula los Partidos Políticos Nacionales y locales, establece un sistema uniforme de coaliciones para los Procesos Electorales Federales y locales.
3. El derecho de asociación encuentra sustento legal en los artículos 9o., párrafo primero y 35, fracción III, al establecerse que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito, además de que es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos asociarse con el objeto de participar en la vida política del país.
4. De conformidad con el artículo 41, párrafo segundo, Base I, los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.
5. El artículo 41, párrafo segundo, Base V, en relación con los numerales 29, párrafo 1; 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, indican que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo que tiene como función estatal la organización de las elecciones, es autoridad en la materia, cuyas actividades se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

6. El artículo 44, párrafo 1, inciso j), determina que es atribución del Consejo General vigilar que las actividades de los partidos políticos y las agrupaciones políticas nacionales se desarrollen con apego a la ley en cita, así como a la Ley General de Partidos Políticos, y cumplan con las obligaciones a que están sujetos.
7. El artículo 226, párrafo 2, inciso a) y c), prevé que durante los Procesos Electorales Federales en que se renueven el titular del Poder Ejecutivo Federal y las dos Cámaras del Congreso de la Unión, las precampañas darán inicio en la tercera semana de noviembre del año previo al de la elección, no podrán durar más de sesenta días y darán inicio al día siguiente de que se apruebe el registro interno de los precandidatos. Sin embargo, mediante Acuerdo identificado con la clave INE/CG386/2017, aprobado en sesión extraordinaria de este Consejo General, celebrada el veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, se determinó que las precampañas darán inicio el día catorce de diciembre de dos mil diecisiete a efecto de homologar los calendarios de los procesos electorales federal y locales concurrentes.
8. Los artículos 232 al 241, establecen el procedimiento para el registro y sustitución de candidatos que deberán cumplir los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones.
9. En los artículos 242 al 251, prevé las disposiciones a que deberán sujetarse los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones, en lo relativo al desarrollo de las campañas electorales.

Ley General de Partidos Políticos

10. Los artículos 23, párrafo 1, inciso f), relacionado con el 85, párrafo 2, establecen como derecho de los partidos políticos el formar coaliciones para las elecciones federales, con la finalidad de postular candidaturas de manera conjunta; siempre que cumplan con los requisitos señalados en la ley, las cuales deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos integrantes de la misma.
11. Derivado de la reforma constitucional en materia política-electoral, publicada el diez de febrero de dos mil catorce en el *Diario Oficial de la Federación*, cuya consecuencia, entre otras, fue la promulgación de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de la Ley

General de Partidos Políticos, se establecieron nuevos Lineamientos que deberán observar los partidos políticos que deseen formar coaliciones para participar en los Procesos Electorales Federales; cuya regulación se encuentra prevista en los artículos 87 a 92.

12. El artículo 87, párrafos 1 y 8, acota el derecho a formar coaliciones únicamente a los Partidos Políticos, a fin de participar en las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como de senadores y de diputados por el principio de mayoría relativa. Por otra parte, el artículo 21 del mismo ordenamiento indica que las agrupaciones políticas nacionales sólo podrán participar en Procesos Electorales Federales mediante Acuerdos de participación con un partido político o coalición.
13. El artículo 87, párrafo 7 señala que las entidades de interés público que se coaliguen para participar, en las elecciones ya mencionadas, deberán celebrar y registrar el respectivo convenio, en términos de lo dispuesto en el capítulo II del Título Noveno de la mencionada Ley.
14. El párrafo 9 del mismo artículo señala que los partidos políticos no podrán celebrar más de una coalición en un mismo Proceso Electoral Federal.
15. El párrafo 11 del referido artículo 87 indica que la coalición terminará automáticamente una vez concluida la etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones de senadores y diputados, en cuyo caso, los candidatos a senadores o diputados de la coalición que resultaren electos quedarán comprendidos en el instituto político o grupo parlamentario que se haya señalado en el convenio respectivo.
16. Por su parte, el párrafo 12 del mencionado artículo 87, dispone que independientemente del tipo de elección, convenio y términos que en el mismo adopten los partidos coaligados, cada uno de ellos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate; los votos se sumarán para el candidato de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos para todos los efectos establecidos en dicha Ley.
17. El párrafo 14 del citado artículo 87, determina que en todo caso, cada uno de los partidos coaligados deberá registrar listas propias de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional y su propia lista de candidatos a senadores por el mismo principio.
18. El párrafo 15 del mismo artículo 87, estipula que las coaliciones deberán ser uniformes, esto es, ningún partido político podrá participar en más de una coalición y éstas no podrán ser diferentes, en lo que hace a los partidos que las integran, por tipo de elección.
19. El artículo 88 establece las modalidades en que se podrán celebrar convenios de coalición para las elecciones de Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, senadores y diputados por el principio de mayoría relativa, al tenor siguiente:

“Artículo 88.

...

2. Se entiende como coalición total, aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, a la totalidad de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma Plataforma Electoral.

...

5. Coalición parcial es aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, al menos al cincuenta por ciento de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma Plataforma Electoral.

6. Se entiende como coalición flexible, aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo Proceso Electoral Federal o local, al menos a un veinticinco por ciento de candidatos a puestos de elección popular bajo una misma Plataforma Electoral.”

Nota. Lo subrayado es propio.

20. El artículo 88 numeral 3, establece que si dos o más partidos se coaligan en forma total para las elecciones de senadores o diputados, deberán coaligarse para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
21. Por su parte el artículo 89 señala los requisitos que deberán acreditar los Partidos Políticos Nacionales que busquen formar una coalición.

22. El artículo 90 preceptúa que independientemente de la elección para la que se realice una coalición, cada partido conservará su propia representación en los consejos del instituto y ante las mesas directivas de casilla.
23. El artículo 91 señala los requisitos formales que deberá contener invariablemente el convenio de coalición. Asimismo, se establece que a todos los tipos de coalición les será otorgada la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión de conformidad con el artículo 167 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
24. El artículo 92 establece el plazo con el que cuentan los institutos políticos para solicitar a la autoridad electoral que corresponda, el registro de los convenios de coalición respectivos; así como para resolver lo conducente.

Tipo de Elección

25. De conformidad con los argumentos vertidos por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el expediente SUP-JRC-49/2017, el Proceso Electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y la ley, realizados por las autoridades electorales, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos que tiene por objeto la renovación periódica de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión, es decir, el Proceso Electoral comprende la renovación de todos los cargos de elección popular a nivel federal, sin diferenciar el cargo para el cual se postulan los candidatos, según el artículo 224, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En este contexto, el concepto "tipo de elección" contenido en el artículo 87, numeral 15 de la Ley General de Partidos se refiere al tipo de Proceso Electoral en que se celebra la coalición, esto es, si es federal o local, y no al tipo de cargo que se elige. Lo anterior deviene de la interpretación sistemática tanto de la fracción I, inciso f), numeral 1 del artículo segundo transitorio del Decreto constitucional de reforma político-electoral de 2014, que mandata el establecimiento de "un sistema uniforme de coaliciones para los Procesos Electorales Federales y locales", como del artículo 87, numeral 9 de la propia ley de partidos, que prevé la prohibición de celebrar más de una coalición en un mismo Proceso Electoral Federal.

Darle otra acepción, es decir, entender "tipo de elección" en el sentido que los partidos políticos están en aptitud de celebrar una coalición por cada nivel de cargo que se elige, conduciría a interpretar que los mismos pueden celebrar hasta tres coaliciones por Proceso Electoral, aspecto que directamente se traduciría en inaplicar la prohibición de la numeral 9 del artículo citado, que expresamente señala que aquéllos no podrán celebrar más de una coalición en un mismo Proceso Electoral Federal.

Incluso, del análisis del artículo 88 de la Ley General de Partidos, que establece todos los tipos de coaliciones que se pueden constituir en todos los casos se refieren a la postulación de candidatos en el Proceso Electoral.

Principio de uniformidad

26. Conforme al reglamento de elecciones, el principio de uniformidad que aplica a las coaliciones implica la coincidencia de integrantes y una actuación conjunta en el registro de las candidaturas para las elecciones en las que participen de este modo.

Al respecto la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-JRC-457/2014, analizó entre otros puntos la uniformidad de las coaliciones, y de una interpretación sistemática y funcional de los artículos 87, párrafos 1 y 2; y 88, párrafos 2 y 3, de la Ley General de Partidos se obtuvieron las siguientes premisas:

* Dos o más partidos políticos pueden formar una coalición para participar en las diversas elecciones federales o locales, sin embargo, cuando concurren en coalición total para postular candidatos a integrar las Cámaras de Diputados o Senadores, o a diputados locales o a la Asamblea Legislativa, ello les obliga a actuar coaligados para postular un mismo candidato al cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Gobernador o Jefe de Gobierno, respectivamente, pero esta situación no opera en un sentido diverso.

* Es factible que los partidos políticos se coaliguen únicamente para postular candidatos a Presidente, Gobernador o Jefe de Gobierno, sin que ello les imponga la carga de participar coaligados para otras elecciones, en atención a que la normativa aplicable permite este tipo de coaliciones, sin condicionarla a la postulación de otros candidatos.

En ese orden de ideas, se consideró que de dicho precepto se desprendería que dos o más partidos políticos formando una coalición podían postular candidatos para diversas elecciones y que el principio de uniformidad se materializa cuando existe coincidencia en los integrantes y la postulación de candidatos.

De igual forma, al resolver el expediente SUP-JRC-106/2016 la H. Sala Superior abundó en el tema y concluyó que lo trascendente del principio de uniformidad en una coalición es que los candidatos de la misma, participan en la elección bajo una misma plataforma política por tipo de elección y en los que deben coincidir todos los integrantes de la coalición, ya que los distintos cargos por los que están conteniendo (gobernador, diputados e integrantes de los ayuntamientos) son de naturaleza distinta.

Es decir, para la Sala Superior, dicho principio debe entenderse en el sentido de que exista coincidencia de integrantes en una coalición por tipo de elección, además de que debe existir una postulación conjunta de candidatos en los tipos de elección en que se coaligue y la prohibición de participar en más de una coalición por tipo de elección.

Asimismo arribó a la conclusión de que la única limitante u obligación con la cual tienen que cumplir los partidos políticos que participan en una coalición, es la que establece el párrafo tercero del artículo 88 de la Ley General de Partidos, consistente en que si cuando concurren en coalición total para postular candidatos, entre otros supuestos, a las cámaras de diputados o senadores, ello les obliga a actuar coaligados para postular un mismo candidato al cargo de Presidente de República.

El anterior análisis derivó en la tesis relevante identificada con la clave LV/2016, de rubro "COALICIONES. ALCANCE DEL PRINCIPIO DE UNIFORMIDAD".

De igual manera, al resolver el juicio SUP-JRC-138/2016, la H. Sala Superior precisó respecto al principio de uniformidad, que las coaliciones deben ser uniformes en cuanto a sus integrantes y candidatos a postular por tipo de elección, lo cual implica que aquel partido que ya participa coaligado en unos determinados comicios se encuentra jurídicamente impedido para postular candidatos propios o comunes con partidos distintos a los que integran la coalición que forman, para esos mismos comicios. Lo anterior, porque conforme con el principio de uniformidad de las coaliciones, existe imposibilidad jurídica de que un partido político participe de distintas formas en un mismo tipo de elección.

Finalmente, la H. Sala Superior estudió el tema al resolver el expediente SUP-JRC-49/2017 en el que sostuvo que el principio de uniformidad, se traduce en la coincidencia de integrantes y en una actuación conjunta en el registro de las candidaturas para las elecciones en las que participen de este modo y se justifica porque restringe la dispersión de la ideología y los principios sostenidos por partidos políticos en sus documentos básicos, mediante la suscripción de diversas plataformas electorales durante un mismo Proceso Electoral, que podrían dar lugar al seguimiento de programas de gobierno incompatibles con sus ideales.

Resaltó que lo que se encuentra expresamente prohibido por la ley es que, para un mismo Proceso Electoral, un partido político integre más de una coalición.

Análisis de la distribución dinámica en las coaliciones

27. En la sentencia recaída al expediente SUP-JRC-49/2017, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó como válido que los partidos políticos establecieran una distribución dinámica en la conformación de las coaliciones, siempre que fijasen un común denominador en el respectivo convenio. Lo anterior, a juicio del Tribunal, garantiza la uniformidad de integrantes del convenio de coalición, con independencia de que la participación partidaria específica sea diferenciada, siempre que se trate de los mismos partidos signantes.

Ahora bien, toda vez que se está en presencia de un criterio aislado que no resulta obligatorio para las autoridades electorales, se estima que dicho criterio no resulta aplicable para la formación de coaliciones para las elecciones de la presidencia de la república, senadurías y diputaciones federales, conforme con las siguientes consideraciones:

El principio de uniformidad y el derecho de sufragio activo

El artículo 35, fracción I de la Constitución reconoce a la ciudadanía el derecho de sufragio de voto, el cual consiste en la facultad que tiene la ciudadanía de manifestar su voluntad en favor de las y los candidatos postulados para ocupar cargos de elección popular; le permite a la ciudadanía actuar como miembro del órgano encargado de la designación.

Para que este derecho humano se ejerza de manera efectiva, se requiere propiciar condiciones que faciliten a la ciudadanía su ejercicio. Por ejemplo, es necesario que el electorado cuente con información oportuna sobre quiénes son las personas que se postulan para ocupar los cargos de elección popular, cuáles son las propuestas que formulan, cuáles son los programas, planes, acciones políticas y de gobierno, ideología y valores que defienden. Sin embargo, también es necesario que el electorado sepa con claridad quiénes son los partidos políticos que decidieron competir en alianza para estar en aptitud de definir su voto.

El sistema electoral prevé diversos supuestos para facilitar a la ciudadanía dicha información. Así, establece la obligación de los contendientes de presentar plataformas electorales; les concede prerrogativas para difundir sus propuestas y presentar a las personas que pretenden ocupar los cargos de elección popular, entre otros.

Con relación a las coaliciones, la Reforma Electoral 2014 definió el principio de uniformidad como eje rector del derecho que tienen los partidos políticos a formarlas. La trascendencia de este principio es que las y los candidatos de una coalición participan en la elección bajo una misma plataforma política por tipo de elección; la coincidencia que debe existir entre todos los integrantes de dicha coalición por tipo de elección y la postulación conjunta de las candidaturas. En esa lógica, la Reforma Electoral fue enfática en prohibir a los partidos políticos participar en más de una coalición por tipo de elección.

Este principio debe analizarse de manera armónica con el derecho de voto, puesto que la validez del voto se encuentra estrechamente relacionada con la forma como se expresa la voluntad al marcar las boletas, ya que en términos de lo previsto en el artículo 436 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, un voto es considerado válido cuando la o el elector marca uno de los emblemas de los partidos que integran la coalición, o bien todos los emblemas de los partidos que integran dicha coalición. Por su parte, el artículo 288, párrafo 2, inciso b) de la misma Ley establece que un voto se considera nulo cuando el elector marque dos o más cuadros sin existir coalición entre los partidos cuyos emblemas hayan sido marcados. Derivado de lo anterior, la validez del voto emitido por un candidato de coalición depende de que los emblemas que el elector marque correspondan a partidos que participen en la coalición. De ahí la relevancia de interpretar el principio de uniformidad de manera armónica con el ejercicio efectivo del derecho de voto, que supone que los electores tengan posibilidad de conocer los partidos que integran una coalición por cada tipo de elección.

En el Proceso Electoral 2017-2018, además de elegir la Presidencia de la República, Senadurías y diputaciones federales, de manera concurrente se habrán de elegir órganos de representación y de gobierno en 30 entidades federativas. En 8 estados se votará gubernatura, en 27 se elegirán diputaciones de mayoría y de representación proporcional, en 25 se elegirán Ayuntamientos, Sindicaturas y Juntas Municipales, y en la Ciudad de México se votará la Jefatura de Gobierno, 16 Alcaldías y 160 Concejales.

La elección de esos cargos se hará en casillas únicas, por lo que el electorado contará con diversas boletas para definir su voto.

Es claro que la definición del principio de uniformidad de las coaliciones será una cuestión que podrá impactar de manera relevante en el ejercicio del sufragio activo, puesto que de ella dependerá el número mayor de combinaciones en las coaliciones electorales por tipo de elección.

El principio de uniformidad en relación con la prerrogativa de acceso a los tiempos de radio y televisión y la fiscalización de los recursos

Por otro lado, la definición del principio de uniformidad está relacionado también con el uso de la prerrogativa de acceso a los tiempos en radio y televisión que les corresponden a los partidos políticos, dado que la ley exige que en el contenido de los mensajes se incluya la identificación de la coalición.

En este supuesto, debe tomarse en consideración que el criterio de “distribución dinámica” dentro de una coalición genera una inconsistencia sistémica a la luz de las reglas establecidas para el uso de la prerrogativa en estudio. Por ejemplo, si los partidos A, B, C y D suscribieran un convenio de coalición total y observaran una “distribución dinámica”, sus promocionales se identificarían en todo el país como correspondientes a la coalición de esos cuatro partidos, aun cuando en alguno de los Distritos la o el candidato fuera postulado sólo por los partidos A y C o por alguna otra de las combinaciones posibles. Lo anterior guarda relación con el ejercicio efectivo del derecho al voto, puesto que en el ejemplo señalado, en caso que un elector marcara el emblema del partido B en la boleta correspondiente a un Distrito en el que el candidato sólo hubiere sido postulado por los partidos A y C, su voto sería nulo; ello, contrario a la información que estaría difundiéndose en los mensajes en radio y televisión.

Asimismo, dicha definición se vincula con el proceso de fiscalización de los recursos que los partidos políticos aplican en las campañas, ya que para efectos de distribución del gasto se requiere identificar entre qué partidos se prorratarán los gastos erogados por tipo de campaña; empero, el gasto se realiza por una sola coalición, con todos sus integrantes, lo que resulta incongruente con que alguno o algunos de los candidatos de la coalición, fueran postulados únicamente por algunos de los partidos integrantes de la misma.

El principio de uniformidad y el derecho a postular candidaturas por el principio de representación proporcional

Finalmente y aunado a lo anterior, con la aplicación del criterio de “distribución dinámica” es factible que se provoque una limitación en la participación de los propios partidos políticos que conforman la coalición, toda vez que, si alguno de los partidos no se incluye en cierto número de Distritos o entidades federativas, no es posible registrar las postulaciones mínimas para adquirir el derecho a participar por la vía de la representación proporcional, acorde con lo estipulado en los artículos 54, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 238 numerales 4 y 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Conclusión

Conforme con lo anterior, a partir de la interpretación gramatical, sistemática y funcional de lo previsto en los artículos 35, fracción I, 41, Bases I, III y 54 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo estipulado en los artículos 23, 85 a 92 de la Ley General de Partidos Políticos; 167 y 190 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General considera que los Partidos Políticos Nacionales que decidan participar coaligados en el Proceso Electoral Federal puedan optar por alguna de las tres modalidades previstas en la Ley General de Partidos Políticos y en el Reglamento de Elecciones, siempre que implique la coincidencia de integrantes y una actuación conjunta en el registro de las candidaturas.

Plazo de presentación del convenio de coalición

28. Acorde con lo previsto en el artículo Transitorio Segundo, fracción I, inciso f), numeral 2 del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política-electoral, de diez de febrero de dos mil catorce, se podrá solicitar el registro de coaliciones hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas.
29. En el Punto Tercero del Acuerdo de este Consejo General por el que se establece el periodo de precampañas para el Proceso Electoral Federal 2017-2018, así como diversos criterios y plazos de procedimientos relacionados con las mismas, identificado con la clave INE/CG427/2017, se estableció que las solicitudes de registro de convenios de coalición y acuerdos de participación, deberán presentarse a más tardar el catorce de diciembre de dos mil diecisiete, de conformidad con los criterios que al efecto determine este Consejo General.
30. Toda vez que la Legislación Electoral no dispone expresamente que las coaliciones puedan adoptar los documentos básicos de uno de los partidos integrantes, o bien, puedan establecer su propia Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, cada instituto político se registrará por sus correspondientes documentos básicos vigentes.

Modificación del convenio de coalición.

31. Respecto a la modificación de convenios de coalición, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión celebrada el veintisiete de mayo de dos mil dos, aprobó por unanimidad de votos la Tesis XIX/2002, al tenor siguiente:

“COALICIÓN. ES POSIBLE LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO, AUN CUANDO HAYA VENCIDO EL PLAZO PARA SU REGISTRO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MORELOS). El artículo 49, fracción IV, del Código Electoral para el Estado de Morelos prevé que una Coalición presente un convenio en el que se regule a la propia conjunción de partidos políticos. Si las cláusulas de ese convenio son aprobadas, éstas deben surtir, en principio, plenos efectos. Lo contrario debe estar establecido claramente en la ley. De manera que si la posible ineficacia de una cláusula no encuentra respaldo en la propia ley, no hay base para determinar su falta de validez. No es obstáculo a lo anterior el hecho de que en el artículo 50 del Código Electoral para el Estado de Morelos, se establezca el plazo dentro del cual se debe registrar el convenio de Coalición, ya que dicho plazo está previsto para su presentación; por lo que si dicho convenio no se presenta durante ese tiempo, la consecuencia será la de que tal Acuerdo partidario ya no podrá ser presentado y, por ende, habrá imposibilidad jurídica de que la Coalición

relacionada con tal convenio admita ser registrada. Sin embargo, esto es muy distinto a considerar que, una vez vencido ese plazo, exista imposibilidad legal de modificar alguna cláusula del convenio ya registrado, puesto que el citado precepto nada dispone sobre el particular, es decir, no prevé, que fenecido el plazo a que se refiere, ya no sea posible para los partidos integrantes de una Coalición modificar el convenio celebrado al efecto.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-044/2000. Coalición Alianza por Morelos. 10 de mayo de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretario: Juan Manuel Sánchez Macías.”

32. En esta tesitura, los partidos políticos podrán modificar el convenio de coalición que suscriban apegándose a lo previsto en el artículo 279 del Reglamento de Elecciones, en cuyo caso deberán presentar el texto íntegro del convenio de coalición, incluyendo las modificaciones al mismo.
33. En virtud de los razonamientos vertidos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44, párrafo 1, incisos i) y j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 275 a 279 del Reglamento de Elecciones, este Consejo General establece los requisitos y procedimientos que los Partidos Políticos Nacionales interesados en celebrar convenios de coalición observarán, a fin de que esta autoridad electoral administrativa se pronuncie en estricto apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, con fundamento en lo previsto en los artículos 90, párrafo primero, 35, fracción III y 41, párrafo segundo, Bases I y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relacionados con los artículos 29, párrafo 1; 30, párrafos 1, incisos a) y b) y 2; 31, párrafo 1; 44, párrafo 1, incisos i) y j); 167; 226, párrafo 2, incisos b) y c); 232 a 251 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, párrafo 1, inciso e); 10; 21, párrafo 1; 23, párrafo 1, inciso f); 85, párrafo 2; 87 a 92 de la Ley General de Partidos Políticos; 275 a 279 del Reglamento de Elecciones; Tesis de Jurisprudencia LV/2016; criterios sostenidos por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los expedientes SUP-JRC-457/2014, SUP-JRC-106/2016, SUP-JRC-138/2016 y SUP-JRC-49/2017; y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 43, párrafo 1 y 44, párrafo 1, inciso jj) de la Ley General citada en primer término, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Las solicitudes de registro de convenios de coalición y acuerdos de participación deberán presentarse a más tardar el catorce de diciembre de dos mil diecisiete, de conformidad con los criterios establecidos en el presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Se aprueba el instructivo que observarán los Partidos Políticos Nacionales que soliciten el registro de los convenios de coalición para las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de senadores y de diputados por el principio de mayoría relativa, a saber:

- Coalición para postular a candidata o candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
- a) Coalición total, para postular:
 - Candidata o candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, 64 fórmulas de candidaturas a senadores de mayoría relativa, a razón de dos fórmulas por entidad federativa, y 300 fórmulas de candidaturas a diputados de mayoría relativa.
 - Candidata o candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y 64 fórmulas de candidaturas a senadores de mayoría relativa, a razón de dos fórmulas por entidad federativa.
 - Candidata o candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y 300 fórmulas de candidaturas a diputados de mayoría relativa.
- b) Coalición parcial, para postular:
 - Al menos 32 fórmulas de candidaturas a senadores de mayoría relativa, a razón de dos fórmulas por cada una de las entidades federativas correspondientes (16 entidades).
 - Al menos 150 fórmulas de candidaturas a diputados de mayoría relativa.
 - Al menos 32 fórmulas de candidaturas a senadores de mayoría relativa, a razón de dos fórmulas por cada una de las entidades federativas correspondientes (16 entidades) y al menos 150 fórmulas de candidaturas a diputados de mayoría relativa.

- Al menos 32 fórmulas de candidaturas a senadores de mayoría relativa, a razón de dos fórmulas por cada una de las entidades federativas correspondientes (16 entidades) y al menos 150 fórmulas de candidaturas a diputados de mayoría relativa y candidata o candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
 - Al menos 32 fórmulas de candidaturas a senadores de mayoría relativa, a razón de dos fórmulas por cada una de las entidades federativas correspondientes (16 entidades) y candidata o candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
 - Al menos 150 fórmulas de candidaturas a diputados de mayoría relativa y candidata o candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
- c) Coalición flexible, para postular:
- Al menos 16 fórmulas de candidaturas a senadores de mayoría relativa, a razón de dos fórmulas por cada una de las entidades federativas correspondientes (8 entidades).
 - Al menos 75 fórmulas de candidaturas a diputados de mayoría relativa.
 - Al menos 16 fórmulas de candidaturas a senadores de mayoría relativa, a razón de dos fórmulas por cada una de las entidades federativas correspondientes (8 entidades); y al menos 75 fórmulas de candidaturas a diputados de mayoría relativa.
 - Al menos 16 fórmulas de candidaturas a senadores de mayoría relativa, a razón de dos fórmulas por cada una de las entidades federativas correspondientes (8 entidades); y al menos 75 fórmulas de candidaturas a diputados de mayoría relativa y candidata o candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
 - Al menos 16 fórmulas de candidaturas a senadores de mayoría relativa, a razón de dos fórmulas por cada una de las entidades federativas correspondientes (8 entidades) y candidata o candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
 - Al menos 75 fórmulas de candidaturas a diputados de mayoría relativa y candidata o candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Las coaliciones a las que se refiere el presente Acuerdo, y con independencia de su modalidad –que podrán incluir flexibles y parciales–, deberán garantizar el principio de uniformidad, entendido éste como la coincidencia de integrantes y la actuación conjunta en el registro de la totalidad de las candidaturas que postule la coalición.

Para efectos del acceso a la prerrogativa de radio y televisión, únicamente se considerará coalición total la que incluya la totalidad de los cargos (Presidencia, senadurías y diputaciones) en el presente Proceso Electoral.

1. Los Partidos Políticos Nacionales que busquen coaligarse para el Proceso Electoral Federal 2017-2018 deberán presentar la solicitud de registro del convenio respectivo al Presidente del Consejo General del Instituto Nacional Electoral y, en ausencia de éste, al Secretario Ejecutivo del Instituto, a más tardar el catorce de diciembre de dos mil diecisiete, fecha de inicio de la etapa de precampañas, acompañada de lo siguiente:
 - a) Original del Convenio de Coalición en el cual conste firma autógrafa de los Presidentes Nacionales de los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección nacional facultados para ello, de conformidad con sus respectivos Estatutos. En todo caso, se podrá presentar copia certificada otorgada ante la fe de Notario Público.
 - b) Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc
 - c) Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:
 - Participar en la coalición respectiva;
 - La Plataforma Electoral;
 - En su caso, el Programa de Gobierno;
 - En su caso, postular y registrar como coalición a la candidata o candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos;
 - En su caso, postular y registrar como coalición a las candidatas y candidatos a senadores por el principio de mayoría relativa;
 - En su caso, postular y registrar como coalición a las candidatas y candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa.

- d) Plataforma Electoral de la coalición, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc
 - e) En su caso, Programa de Gobierno que sostendrá la candidata o candidato de la coalición a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc
2. Aunado a lo anterior, a fin de acreditar la documentación aludida en el inciso c) del numeral que precede, los partidos políticos integrantes de la coalición, deberán proporcionar original o copias certificadas, de lo siguiente:
- a) De la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición en la elección o las elecciones que corresponda, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia.
 - b) En su caso, acta de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia.
 - c) Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan a esta autoridad electoral verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los Estatutos de cada partido político integrante.
3. El convenio de coalición, a fin de ser aprobado por el Consejo General e inscrito en el libro respectivo, deberá establecer, de manera expresa y clara lo siguiente:
- a) La denominación de los Partidos Políticos Nacionales que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar.
 - b) La elección o elecciones que motivan la coalición, especificando su modalidad total, parcial o flexible. En caso de integrarse coalición parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidaturas a senadores o diputados a postular, así como la relación de las entidades federativas o los Distritos electorales uninominales, respectivamente, en los cuales contendrán las candidatas y candidatos.
 - c) El procedimiento que seguirá cada partido para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición.
 - d) El compromiso de las candidatas y candidatos a sostener la Plataforma Electoral, aprobada por los órganos partidarios competentes.
 - e) El compromiso de la candidata o candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos de sostener el Programa de Gobierno aprobado por los órganos partidarios competentes, en su caso.
 - f) El origen partidario de las candidatas y candidatos a senadores y diputados de mayoría relativa que serán postulados por la coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos.
 - g) La persona o personas que ostentan la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes.
 - h) La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidatos, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, senadores y diputados, como si se tratara de un solo partido político.
 - i) La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales, reglamentarias y a los Lineamientos que al efecto establezca esta autoridad electoral.
 - j) Tratándose de coalición total, el compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda, bajo los parámetros siguientes: el treinta por ciento del tiempo que corresponda distribuir en forma igualitaria, será utilizado por la coalición como si se tratara de un solo partido político; el setenta por ciento del tiempo que corresponda distribuir en forma proporcional a la votación obtenida en la elección para diputados federales inmediata anterior por cada uno de los partidos coaligados, se distribuirá entre cada partido político bajo los términos y condiciones establecidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- k) Tratándose de coalición total, el compromiso de nombrar un representante común para la entrega electrónica de materiales de radio y televisión.
 - l) Tratándose de coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado.
 - m) La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la Coalición, entre sus candidatas y candidatos a senadores y diputados de mayoría relativa y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación.
 - n) Los integrantes del partido u órgano de la coalición encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos, y
 - o) El compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas.
4. El Presidente del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, o, en su ausencia, el Secretario Ejecutivo, una vez que reciba las solicitudes de registro del convenio de coalición y la documentación que lo sustente, integrará el expediente respectivo, a efecto de analizar la misma, para lo cual, en todo momento contará con la colaboración de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como de la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización. Lo anterior, de conformidad con lo estipulado en los artículos 55, párrafo 1, incisos c) y o), así como 192, párrafo 1, relacionado con el 199, párrafo 1, inciso m) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
5. En cualquier caso, el registro de candidaturas a senadores y diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional deberá ajustarse a lo establecido en los artículos 233 y 234 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y por las disposiciones que para tal efecto emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en materia de paridad de género.
6. En todo caso, cada partido integrante de la coalición deberá registrar listas propias de candidatos a senadores y diputados por el principio de representación proporcional.
7. Cada partido político coaligado conservará su propia representación ante los consejos del Instituto Nacional Electoral y ante las mesas directivas de casilla.
8. Independientemente de la coalición de que se trate, la presentación de la Plataforma Electoral anexa a los convenios de coalición no exime a los partidos políticos de presentar su propia Plataforma Electoral, en los términos y plazos establecidos en la ley.
9. El Presidente del Consejo General del Instituto Nacional Electoral someterá el Proyecto de Resolución respectivo a la consideración de dicho órgano superior de dirección, el que resolverá a más tardar dentro de los diez días siguientes a la presentación del convenio.
10. El convenio de coalición podrá ser modificado por los partidos políticos coaligados a partir de su aprobación por el Consejo General y hasta un día antes del inicio del periodo para el registro de candidatos, es decir hasta el 10 de marzo de 2018. Para tales efectos, la solicitud de registro de la modificación deberá acompañarse de la documentación a que se refieren los numerales 2 y 3 del presente Instructivo. En dicha documentación deberá constar la aprobación de la modificación cuyo registro se solicita. Aunado a lo anterior, invariablemente, se deberá anexar en medio impreso con firmas autógrafas el texto íntegro del convenio modificado, así como en formato digital con extensión .doc.
- La modificación del convenio de coalición en ningún caso podrá implicar el cambio de la modalidad que fue registrada por este Consejo General.
11. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 87, párrafo 11 de la Ley General de Partidos Políticos, una vez concluida la etapa de resultados y declaración de validez de las elecciones de diputados y senadores por el principio de mayoría relativa, terminará la coalición, sin necesidad de declaratoria alguna. Lo anterior, sin menoscabo de que el órgano responsable de la administración de los recursos de la coalición deberá responder ante la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización de este Instituto, en todo lo relativo a la revisión de los informes de los gastos de campaña, en los términos que establezcan, las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como los Lineamientos aprobados para tal efecto.

TERCERO.- Se faculta a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como a la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral para desahogar las consultas que con motivo del presente instrumento sean presentadas por los Partidos Políticos

Nacionales, en el caso de las relativas a la materia de fiscalización, serán turnadas a la mencionada Unidad Técnica para su atención. Asimismo, ambos órganos tendrán facultades para solicitar aclaraciones o precisiones y para fijar el plazo en el que deberán ser desahogadas, si a su juicio éstas resultan necesarias para la aprobación de los citados convenios.

CUARTO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

QUINTO.- Notifíquese el presente Acuerdo a los Partidos Políticos Nacionales, por conducto de sus representantes ante este Consejo General.

SEXTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo para que realice las gestiones necesarias a efecto de difundir el presente Acuerdo a través de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 30 de octubre de 2017, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Maestro Marco Antonio Baños Martínez.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello.-** Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.-** Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determinan los topes máximos de gastos de precampaña y campaña, para las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como de diputaciones y senadurías por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Federal 2017-2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG505/2017.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINAN LOS TOPES MÁXIMOS DE GASTOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA, PARA LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO DE DIPUTACIONES Y SENADURÍAS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2017-2018.

Los topes máximos de gastos de precampaña y campaña, para el Proceso Electoral Federal 2017-2018 son:

Tipo de elección	Tope máximo de gastos	
	Precampaña	Campaña
Presidente de los Estados Unidos Mexicanos	\$67,222,417	\$429,633,325
Diputaciones	\$252,008	\$1,432,111
Por fórmula de Senadurías		
1. Aguascalientes	\$672,224	\$4,296,333
2. Baja California	\$1,792,598	\$11,456,888
3. Baja California Sur	\$448,149	\$2,864,222
4. Campeche	\$448,149	\$2,864,222
5. Coahuila	\$1,568,523	\$10,024,777
6. Colima	\$448,149	\$2,864,222
7. Chiapas	\$2,688,897	\$18,617,443
8. Chihuahua	\$2,016,673	\$12,888,999
9. Ciudad de México	\$4,481,494	\$28,642,220
10. Durango	\$896,299	\$5,728,444
11. Guanajuato	\$3,137,046	\$21,481,665

Tipo de elección	Tope máximo de gastos	
	Precampaña	Campaña
12. Guerrero	\$2,016,673	\$12,888,999
13. Hidalgo	\$1,568,523	\$10,024,777
14. Jalisco	\$4,257,420	\$28,642,220
15. México	\$4,481,494	\$28,642,220
16. Michoacán	\$2,688,897	\$17,185,332
17. Morelos	\$1,120,374	\$7,160,555
18. Nayarit	\$672,224	\$4,296,333
19. Nuevo León	\$2,688,897	\$17,185,332
20. Oaxaca	\$2,464,822	\$14,321,110
21. Puebla	\$3,585,196	\$21,481,665
22. Querétaro	\$896,299	\$7,160,555
23. Quintana Roo	\$672,224	\$5,728,444
24. San Luis Potosí	\$1,568,523	\$10,024,777
25. Sinaloa	\$1,792,598	\$10,024,777
26. Sonora	\$1,568,523	\$10,024,777
27. Tabasco	\$1,344,448	\$8,592,666
28. Tamaulipas	\$1,792,598	\$12,888,999
29. Tlaxcala	\$672,224	\$4,296,333
30. Veracruz	\$4,481,494	\$28,642,220
31. Yucatán	\$1,120,374	\$7,160,555
32. Zacatecas	\$896,299	\$5,728,444

ANTECEDENTES

- I. El dieciséis de diciembre de 2011 el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo CG432/2011 por el que se actualizó el tope máximo de gastos de campaña para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para el Proceso Electoral Federal 2011-2012 en cumplimiento al Resolutivo segundo del Acuerdo identificado con el número CG382/2011.
- II. Ese mismo día, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo CG433/2011 por el que se determinó el tope máximo de gastos de campaña para la elección de diputados y senadores por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Federal 2011-2012.
- III. El catorce de enero de 2015 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG02/2015 por el cual se actualizó el tope máximo de gastos de campaña para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Federal 2014-2015 en cumplimiento al Resolutivo segundo del Acuerdo identificado con el número INE/CG301/2014.
- IV. El once de marzo de 2015 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG88/2015 por el que se determinan las cifras del financiamiento público para gastos de campaña, así como las relativas a la distribución del financiamiento público por concepto de franquicias postales de las candidatas y candidatos independientes para contender al cargo de diputada y diputado federal por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Federal 2014-2015.
- V. El quince de marzo de 2017, mediante Acuerdo INE/CG59/2017 el Consejo General aprobó la demarcación territorial de los trescientos Distritos Electorales Federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

- VI. El dieciocho de agosto de 2017, el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo INE/CG339/2017 por el que se establecen las cifras del financiamiento público de los Partidos Políticos Nacionales y de gastos de campaña del conjunto de candidaturas independientes para el ejercicio 2018.
- VII. El 25 de octubre de 2017, en sesión pública, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos conoció y aprobó el Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determinan los topes máximos de gastos de precampaña y campaña, para las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como de Diputaciones y Senadurías por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Federal 2017-2018.

Al tenor de los Antecedentes que preceden; y

CONSIDERANDO

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

1. El artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado A en relación con los artículos 29; 30, numerales 1 y 2 así como 31, numeral 1 de la LGIPE, establecen que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en materia electoral e independiente en sus decisiones y funcionamiento, que se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, que tiene entre sus funciones la de contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos.
2. El antepenúltimo párrafo de la Base II del artículo 41 establece que la ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE)

3. El artículo 44, numeral 1, inciso p) establece que el Consejo General tiene la atribución de determinar los topes máximos de gastos de precampaña y campaña que puedan erogarse en las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Diputados y Senadores.
4. Se entiende por precampaña electoral el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido, de conformidad con el artículo 227, numeral 1.
5. El artículo 229, numeral 1 señala que el Consejo General, a más tardar en el mes de octubre del año previo al de la elección, determinará los topes de gastos de precampaña por precandidato y tipo de elección. El tope será equivalente al veinte por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.
6. Los precandidatos que rebasen el tope de gastos de precampaña establecido por el Consejo General serán sancionados con la cancelación de su registro o, en su caso, con la pérdida de la candidatura que hayan obtenido; en el último supuesto, los partidos políticos conservarán el derecho de realizar las sustituciones que procedan, tal como lo indica el artículo 229, numeral 4.
7. De acuerdo con el artículo 230, numeral 1, dentro de los topes de gastos de precampaña quedan comprendidos los conceptos indicados en el artículo 243, numeral 2, incisos a), b), c) y d) de la LGIPE.
8. Ahora bien, la campaña electoral es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los Partidos Políticos Nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto, de acuerdo al artículo 242, numeral 1.
9. El artículo 243 en su numeral 1 establece que los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes de gastos que para cada elección acuerde el Consejo General.
10. Este mismo artículo en el numeral 3 detalla que no se considerarán dentro de los topes de campaña los gastos que realicen los partidos para su operación ordinaria y para el sostenimiento de sus órganos directivos y de sus organizaciones.
11. El artículo 243, numeral 4 señala las reglas que el Consejo General debe aplicar para determinar los topes de gastos de campaña, siendo éstas:
 - “4. El Consejo General, en la determinación de los topes de gastos de campaña, aplicará las siguientes reglas:
(...)

a) Para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a más tardar el día último de octubre del año anterior al de la elección, procederá en los siguientes términos:

I. El tope máximo de gastos de campaña será equivalente al veinte por ciento del financiamiento público de campaña establecido para todos los partidos en el año de la elección presidencial, y

b) Para la elección de diputados y senadores, a más tardar el día último de diciembre del año de la elección, procederá en los siguientes términos:

I. El tope máximo de gastos de campaña para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa será la cantidad que resulte de dividir el tope de gasto de campaña establecido para la elección presidencial entre trescientos.

Para el año en que solamente se renueve la Cámara de Diputados, la cantidad a que se refiere esta fracción será actualizada con el índice de crecimiento del salario mínimo diario en el Distrito Federal, y

II. Para cada fórmula en la elección de senadores por el principio de mayoría relativa, el tope máximo para gastos de campaña será la cantidad que resulte de multiplicar la suma del tope de gasto de campaña para la elección de diputados por el número de Distritos que comprenda la entidad de que se trate. En ningún caso el número de Distritos que se considerará será mayor de veinte.”

12. El artículo 443, numeral 1, inciso c) determina que constituirán infracciones de los partidos políticos el incumplimiento de las obligaciones o la infracción de las prohibiciones y topes que en materia de financiamiento y fiscalización les impone la ley. Siendo el caso que, conforme al inciso f), se considera como infracción de los partidos políticos, exceder los topes de gastos de campaña.
13. El artículo 445, numeral 1, inciso e) determina que constituyen infracciones de los precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, exceder el tope de gastos de precampaña o campaña establecidos.
14. El artículo 456, numeral 1, inciso a) prescribe que las infracciones de los partidos políticos en materia de topes a los gastos de campaña o de los candidatos para sus propias campañas, serán sancionadas con multas equivalentes a un tanto igual al del monto ejercido en exceso.

Ley General de Partidos Políticos (LGPP)

15. No se considerarán dentro de los gastos de campaña aquéllos que realicen los partidos políticos para su operación ordinaria, para el cumplimiento de sus obligaciones estatutarias y para el sostenimiento de sus órganos directivos y de sus organizaciones, de acuerdo a lo señalado por el artículo 76, numeral 2.
16. El artículo 91, numeral 2, señala que en el convenio de coalición se deberá manifestar que los partidos políticos coaligados, según el tipo de elección de que se trate, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se hayan fijado para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido.

Reglas aplicables a los candidatos independientes

17. Del análisis a los artículos 357, numeral 1, en relación con el 361, 362, 381 y 393, numeral 1, incisos a) y c); la LGIPE tiene por objeto regular las candidaturas independientes para los cargos de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, diputados y senadores del Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, para ello, es derecho de los ciudadanos solicitar su registro para participar en la campaña electoral y en la elección de que se trate, aplicando el financiamiento público y privado en los términos de la normativa electoral.
18. El artículo 394, numeral 1, inciso c) prescribe como una obligación de los Candidatos Independientes registrados, respetar y acatar los topes de gastos de campaña.
19. El artículo 446, numeral 1, inciso h) establece que constituyen infracciones de los Candidatos Independientes a cargos de elección popular, exceder el tope de gastos de campaña establecido por el Consejo General.

Principio de equidad

20. El principio de equidad, importante en las contiendas electorales, supone asegurar un trato equiparable para todas las fuerzas políticas que buscan ser votadas. De conformidad con el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, existen determinadas disposiciones encaminadas a garantizar la equidad en la contienda electoral, como lo es, el límite de financiamiento de los partidos políticos y candidatos.

En tal sentido, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se ha pronunciado, para el caso de los partidos políticos de nueva creación en la Tesis LXXV/2016 de rubro FINANCIAMIENTO PÚBLICO. EL DOS POR CIENTO OTORGADO A PARTIDOS POLÍTICOS DE NUEVA CREACIÓN O QUE CONTIENDAN POR PRIMERA VEZ EN UNA ELECCIÓN ES ACORDE AL PRINCIPIO DE EQUIDAD; y para los candidatos independientes en la Jurisprudencia 7/2016 de rubro FINANCIAMIENTO PRIVADO PARA CANDIDATOS INDEPENDIENTES. EL LÍMITE DEL 50% DEL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA, ES CONSTITUCIONAL (LEGISLACIÓN DE CHIHUAHUA Y SIMILARES).

En ellas, la máxima autoridad jurisdiccional expone que la equidad en el financiamiento estriba en el derecho igualitario establecido en la normativa, para que todos los contendientes en un Proceso Electoral reciban –de financiamiento- lo que proporcionalmente les corresponde acorde a su situación particular.

Determinación de los topes de gastos de precampaña por precandidato y tipo de elección¹

21. Con fundamento en el artículo 229, numeral 1 de la LGIPE, el tope de gastos de precampaña por precandidato y tipo de elección será equivalente al veinte por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.

a) Por precandidato a la Presidencia de la República

22. El Acuerdo CG432/2011² por el que se actualizó el tope máximo de gastos de campaña para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para el Proceso Electoral Federal 2011-2012 en cumplimiento al Resolutivo segundo del Acuerdo identificado con el número CG382/2011, estableció como tope de gastos de campaña la cantidad de \$336,112,084.16 (trescientos treinta y seis millones ciento doce mil ochenta y cuatro pesos 16/100 M. N.).
23. Por lo que, el veinte por ciento de **\$336,112,084.16** (trescientos treinta y seis millones ciento doce mil ochenta y cuatro pesos 16/100 M. N.), corresponde a la cantidad de **\$67,222,417** (sesenta y siete millones doscientos veintidós mil cuatrocientos diecisiete pesos M.N.), cifra que resulta del siguiente cálculo:

Topo máximo de gastos de campaña para la elección de Presidente de la República, PEF 2011-2012	Topo máximo de gastos de precampaña por precandidato a la Presidencia de la República
A	B = A * 0.20
\$336,112,084.16	\$67,222,417 = \$336,112,084.16 * 0.20

b) Por precandidato a Diputado

24. El Acuerdo INE/CG02/2015³ por el cual se actualizó el tope máximo de gastos de campaña para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Federal 2014-2015 en cumplimiento al Resolutivo segundo del Acuerdo identificado con el número INE/CG301/2014, fijó como tope máximo de gastos de campaña el monto de \$1,260,038.34 (un millón doscientos sesenta mil treinta y ocho pesos 34/100 M.N.).
25. De tal suerte que el veinte por ciento de **\$1,260,038.34** (un millón doscientos sesenta mil treinta y ocho pesos 34/100 M.N.) corresponde a la cantidad de **\$252,008** (doscientos cincuenta y dos mil ocho pesos M.N.), como resultado del siguiente cálculo:

Topo máximo de gastos de campaña para la elección de Diputado por el principio de mayoría relativa, PEF 2014-2015	Topo máximo de gastos de precampaña por precandidato a Diputado
A	B = A * 0.20
\$1,260,038.34	\$252,008 = \$1,260,038.34 * 0.20

¹ El cálculo de los topes máximos de gastos de precampaña se realizó con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel, y el resultado fue redondeado a fin de obtener números enteros.

² Puede consultarse en: <http://portalanterior.ine.mx/docs/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2011/diciembre/CGex201112-16/CGe161211ap2.pdf>

³ Puede consultarse en: http://portalanterior.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2015/01_Enero/CGex201501-14/CGex201501-14_ap_2.pdf

c) Por precandidato a Senador

26. El Acuerdo CG433/2011⁴ por el que se determinó el tope máximo de gastos de campaña para la elección de diputados y senadores por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, estableció los siguientes topes máximos de gastos de campaña por fórmula para la elección de senadores:

No.	Entidad Federativa	Tope máximo de gastos de campaña por fórmula de Senadores por el principio de mayoría relativa, PEF 2011-2012
1	Aguascalientes	\$3,361,120.84
2	Baja California	\$8,962,988.91
3	Baja California Sur	\$2,240,747.23
4	Campeche	\$2,240,747.23
5	Coahuila	\$7,842,615.30
6	Colima	\$2,240,747.23
7	Chiapas	\$13,444,483.37
8	Chihuahua	\$10,083,362.52
9	Ciudad de México	\$22,407,472.28
10	Durango	\$4,481,494.46
11	Guanajuato	\$15,685,230.59
12	Guerrero	\$10,083,362.52
13	Hidalgo	\$7,842,615.30
14	Jalisco	\$21,287,098.66
15	México	\$22,407,472.28
16	Michoacán	\$13,444,483.37
17	Morelos	\$5,601,868.07
18	Nayarit	\$3,361,120.84
19	Nuevo León	\$13,444,483.37
20	Oaxaca	\$12,324,109.75
21	Puebla	\$17,925,977.82
22	Querétaro	\$4,481,494.46
23	Quintana Roo	\$3,361,120.84
24	San Luis Potosí	\$7,842,615.30
25	Sinaloa	\$8,962,988.91
26	Sonora	\$7,842,615.30
27	Tabasco	\$6,722,241.68
28	Tamaulipas	\$8,962,988.91
29	Tlaxcala	\$3,361,120.84
30	Veracruz	\$22,407,472.28
31	Yucatán	\$5,601,868.07
32	Zacatecas	\$4,481,494.46

⁴ Puede consultarse en:

<http://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/86628/CGe161211ap3.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

27. En virtud de que los topes máximos de gastos de precampaña por precandidato a Senador equivalen al veinte por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, se tiene que:

No.	Entidad Federativa	Tope máximo de gastos	
		De campaña por fórmula de Senadores, PEF 2011-2012	De precampaña por precandidato a Senador
		A	B = A * 0.20
1	Aguascalientes	\$3,361,120.84	\$672,224
2	Baja California	\$8,962,988.91	\$1,792,598
3	Baja California Sur	\$2,240,747.23	\$448,149
4	Campeche	\$2,240,747.23	\$448,149
5	Coahuila	\$7,842,615.30	\$1,568,523
6	Colima	\$2,240,747.23	\$448,149
7	Chiapas	\$13,444,483.37	\$2,688,897
8	Chihuahua	\$10,083,362.52	\$2,016,673
9	Ciudad de México	\$22,407,472.28	\$4,481,494
10	Durango	\$4,481,494.46	\$896,299
11	Guanajuato	\$15,685,230.59	\$3,137,046
12	Guerrero	\$10,083,362.52	\$2,016,673
13	Hidalgo	\$7,842,615.30	\$1,568,523
14	Jalisco	\$21,287,098.66	\$4,257,420
15	México	\$22,407,472.28	\$4,481,494
16	Michoacán	\$13,444,483.37	\$2,688,897
17	Morelos	\$5,601,868.07	\$1,120,374
18	Nayarit	\$3,361,120.84	\$672,224
19	Nuevo León	\$13,444,483.37	\$2,688,897
20	Oaxaca	\$12,324,109.75	\$2,464,822
21	Puebla	\$17,925,977.82	\$3,585,196
22	Querétaro	\$4,481,494.46	\$896,299
23	Quintana Roo	\$3,361,120.84	\$672,224
24	San Luis Potosí	\$7,842,615.30	\$1,568,523
25	Sinaloa	\$8,962,988.91	\$1,792,598
26	Sonora	\$7,842,615.30	\$1,568,523
27	Tabasco	\$6,722,241.68	\$1,344,448
28	Tamaulipas	\$8,962,988.91	\$1,792,598
29	Tlaxcala	\$3,361,120.84	\$672,224
30	Veracruz	\$22,407,472.28	\$4,481,494
31	Yucatán	\$5,601,868.07	\$1,120,374
32	Zacatecas	\$4,481,494.46	\$896,299

Determinación de los topes de gastos de campaña por tipo de elección⁵**a) Elección de Presidente de la República**

28. De conformidad con el artículo 243, numeral 4, inciso a), fracción I de la LGIPE, el tope de gastos de campaña para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos será equivalente al veinte por ciento del financiamiento público de campaña establecido para todos los partidos en el año de la elección presidencial.
29. Siendo el caso que mediante Acuerdo INE/CG339/2017⁶ el Consejo General de este Instituto estableció las cifras del financiamiento público de los Partidos Políticos Nacionales y de gastos de campaña del conjunto de candidaturas independientes para el ejercicio 2018, a través del cual se fijó como financiamiento público para gastos de campaña para todos los partidos políticos la cantidad de \$2,148,166,623 (dos mil ciento cuarenta y ocho millones ciento sesenta y seis mil seiscientos veintitrés pesos M.N.).
30. De tal suerte que el veinte por ciento de **\$2,148,166,623** (dos mil ciento cuarenta y ocho millones ciento sesenta y seis mil seiscientos veintitrés pesos M.N.) corresponde a **\$429,633,325** (cuatrocientos veintinueve millones seiscientos treinta y tres mil trescientos veinticinco pesos M.N.), tal como se observa en la tabla siguiente:

Financiamiento público para gastos de campaña para todos los partidos políticos para el ejercicio 2018	Tope máximo de gastos de campaña para la elección de Presidente de la República
A	B = A * 0.20
\$2,148,166,623	\$429,633,325 = \$2,148,166,623 * 0.20

b) Elección de Diputados por el principio de mayoría relativa

31. De acuerdo con el artículo 243, numeral 4, inciso b), fracción I de la LGIPE, el tope de gastos de campaña para la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa será la cantidad que resulte de dividir el tope de gasto de campaña establecido para la elección presidencial entre trescientos.
32. En razón de que el tope de gastos de campaña para la elección de Presidente de la República asciende a **\$429,633,325** (cuatrocientos veintinueve millones seiscientos treinta y tres mil trescientos veinticinco pesos M.N.), al dividir esta cantidad entre trescientos se obtiene como tope de gastos de campaña para la elección de Diputados la cantidad de **\$1,432,111** (un millón cuatrocientos treinta y dos mil ciento once pesos M.N.), a saber:

Tope máximo de gastos de campaña para la elección de Presidente de la República	Tope máximo de gastos de campaña para la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa
A	B = A / 300
\$429,633,325	\$1,432,111 = \$429,633,325 / 300

c) Para cada fórmula en la elección de Senadores por el principio de mayoría relativa

33. El artículo 243, numeral 4, inciso b), fracción II de la LGIPE, determina que el tope máximo de gastos de campaña para cada fórmula en la elección de Senadores por el principio de mayoría relativa será la cantidad que resulte de multiplicar la suma del tope de gasto de campaña establecida para la elección de Diputados, por el número de Distritos que comprenda la Entidad Federativa de que se trate. En ningún caso el número de Distritos que se considerará será mayor a veinte.
34. La demarcación territorial de los Distritos Electorales Federales uninominales fue aprobada este año por el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG59/2017. Asimismo, de conformidad con los datos proporcionados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores de este Instituto mediante oficio número INE/DERFE/1097/2017 del treinta de agosto de 2017, la cantidad de Distritos Electorales Federales que corresponden por Entidad Federativa, es como a continuación se muestra:

⁵ El cálculo de los topes máximos de gastos de campaña se realizó con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel, y el resultado fue redondeado a fin de obtener números enteros.

⁶ Puede consultarse en: <http://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/93433/CGex201708-18-ap-2.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

No.	Entidad Federativa	Cantidad de Distritos Electorales uninominales
1	Aguascalientes	3
2	Baja California	8
3	Baja California Sur	2
4	Campeche	2
5	Coahuila	7
6	Colima	2
7	Chiapas	13
8	Chihuahua	9
9	Ciudad de México	24
10	Durango	4
11	Guanajuato	15
12	Guerrero	9
13	Hidalgo	7
14	Jalisco	20
15	México	41
16	Michoacán	12
17	Morelos	5
18	Nayarit	3
19	Nuevo León	12
20	Oaxaca	10
21	Puebla	15
22	Querétaro	5
23	Quintana Roo	4
24	San Luis Potosí	7
25	Sinaloa	7
26	Sonora	7
27	Tabasco	6
28	Tamaulipas	9
29	Tlaxcala	3
30	Veracruz	20
31	Yucatán	5
32	Zacatecas	4
Total		300

35. Por lo que al multiplicar el tope máximo de gastos de campaña para la elección de Diputados que asciende a **\$1,432,111** (un millón cuatrocientos treinta y dos mil ciento once pesos M.N.) por el número de Distritos que comprende cada una de las Entidades Federativas, resulta el tope máximo de gastos de campaña para cada fórmula en la elección de Senadores por el principio de mayoría relativa.

36. Ahora bien, en concordancia con lo establecido en el artículo 243, numeral 4, inciso b), fracción II de la LGIPE, es preciso tener en cuenta que en ningún caso el número de Distritos que se considerará será mayor a veinte. Razón por la cual para el caso de la Ciudad de México y el Estado de México el tope de gastos se calculará considerando sólo hasta veinte Distritos Electorales, de tal suerte que el tope de gastos de campaña queda como sigue:

No.	Entidad Federativa	Cantidad de Distritos Electorales uninominales		Tope máximo de gastos de campaña para cada fórmula de Senadores por el principio de mayoría relativa
		Aprobados	A considerar	
1	Aguascalientes	3	3	\$4,296,333
2	Baja California	8	8	\$11,456,888
3	Baja California Sur	2	2	\$2,864,222
4	Campeche	2	2	\$2,864,222
5	Coahuila	7	7	\$10,024,777
6	Colima	2	2	\$2,864,222
7	Chiapas	13	13	\$18,617,443
8	Chihuahua	9	9	\$12,888,999
9	Ciudad de México	24	20	\$28,642,220
10	Durango	4	4	\$5,728,444
11	Guanajuato	15	15	\$21,481,665
12	Guerrero	9	9	\$12,888,999
13	Hidalgo	7	7	\$10,024,777
14	Jalisco	20	20	\$28,642,220
15	México	41	20	\$28,642,220
16	Michoacán	12	12	\$17,185,332
17	Morelos	5	5	\$7,160,555
18	Nayarit	3	3	\$4,296,333
19	Nuevo León	12	12	\$17,185,332
20	Oaxaca	10	10	\$14,321,110
21	Puebla	15	15	\$21,481,665
22	Querétaro	5	5	\$7,160,555
23	Quintana Roo	4	4	\$5,728,444
24	San Luis Potosí	7	7	\$10,024,777
25	Sinaloa	7	7	\$10,024,777
26	Sonora	7	7	\$10,024,777
27	Tabasco	6	6	\$8,592,666
28	Tamaulipas	9	9	\$12,888,999
29	Tlaxcala	3	3	\$4,296,333
30	Veracruz	20	20	\$28,642,220
31	Yucatán	5	5	\$7,160,555
32	Zacatecas	4	4	\$5,728,444
Total		300	275	

Instrucción a la Unidad Técnica de Fiscalización

37. Con fundamento en los artículos 44, numeral 1, inciso jj); 358 y 360, numeral 1 de la LEGIPE; 72, numeral 8, inciso s) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; y 1, numeral 1; 3, numeral 1, inciso g); 95 y 96; numeral 3, inciso a), fracciones I y II del Reglamento de Fiscalización, este Consejo General tiene la atribución de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las obligaciones que la normatividad electoral le confiere, como lo es proveer todo lo necesario para la organización y desarrollo de la elección de candidaturas independientes.

En consecuencia, resulta oportuno que este Consejo General instruya a la Unidad Técnica de Fiscalización para someta a consideración de la Comisión de la materia, disposiciones aplicables al financiamiento privado de los candidatos independientes, en atención a los topes de gasto de campaña que se aprueban en el presente instrumento. Lo anterior, en términos del artículo 122 del Reglamento de Fiscalización.

Para tal instrucción se deberá considerar el criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, contenido en la Tesis XXI/2015, de rubro CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. NO LES ES APLICABLE EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE PREVALENCIA DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO SOBRE EL PRIVADO, QUE CORRESPONDE A PARTIDOS POLÍTICOS.

Fundamento legal para la adopción del presente Acuerdo

38. Los artículos 35, numeral 1 y 44, numeral 1, incisos p) y jj) de la LGIPE prescriben que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y tiene la atribución, entre otras, de determinar los topes máximos de gastos de precampaña y campaña que puedan erogarse en las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores y Diputados.
39. El artículo 42, numerales 1, 2 y 8 de la LGIPE indica que el Consejo General integrará las Comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, entre otras, funcionará permanentemente. De igual forma, la norma citada determina que en todos los asuntos que les encomienden, las Comisiones deberán presentar un informe, Dictamen o Proyecto de Resolución, según el caso, dentro del plazo que determine la Ley de la materia o los acuerdos aprobados por el Consejo General.
40. De los Considerandos anteriores se desprende que el Instituto Nacional Electoral, a través del Consejo General tiene a su cargo determinar los topes máximos de gastos de precampaña y campaña que puedan erogarse en las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores y Diputados, por lo que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos aprobó en sesión pública del 3 de octubre de 2017, el Anteproyecto de Acuerdo en cuestión, y con fundamento en el artículo 42, numeral 8 de la LGIPE, somete a la consideración del Consejo General el presente.

Por lo expuesto y fundado y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Bases II, antepenúltimo párrafo y V, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, numerales 1 y 2; 31, numeral 1; 35, numeral 1; 42, numerales 1, 2 y 8; 227, numeral 1; 229, numerales 1 y 4; 230, numeral 1; 242, numeral 1; 243, numerales 1, 2, 3 y 4; 358; 360, numeral 1; 394, numeral 1, inciso c); 443, numeral 1, incisos c) y f); 445, numeral 1, inciso e); 446, numeral 1, inciso h); 456, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 76, numeral 2 y 91, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos; 72, numeral 8, inciso s) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 1, numeral 1; 3, numeral 1, inciso g); 95 y 96; numeral 3, inciso a), fracciones I y II del Reglamento de Fiscalización y en ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 44, numeral 1, incisos p) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

ACUERDO**De los topes máximos de gastos de precampaña por precandidato**

Primero. El tope máximo de gastos de precampaña por precandidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos corresponde a la cantidad de **\$67,222,417** (sesenta y siete millones doscientos veintidós mil cuatrocientos diecisiete pesos M.N.).

Segundo. El tope máximo de gastos de precampaña por precandidato a Diputado asciende al monto de **\$252,008** (doscientos cincuenta y dos mil ocho pesos M.N.).

Tercero. Los topes máximos de gastos de precampaña por precandidato a Senador para cada una de las Entidades Federativas, son los siguientes:

No.	Entidad Federativa	Tope máximo de gastos de precampaña por precandidato a Senador
1	Aguascalientes	\$672,224
2	Baja California	\$1,792,598
3	Baja California Sur	\$448,149
4	Campeche	\$448,149
5	Coahuila	\$1,568,523
6	Colima	\$448,149
7	Chiapas	\$2,688,897
8	Chihuahua	\$2,016,673
9	Ciudad de México	\$4,481,494
10	Durango	\$896,299
11	Guanajuato	\$3,137,046
12	Guerrero	\$2,016,673
13	Hidalgo	\$1,568,523
14	Jalisco	\$4,257,420
15	México	\$4,481,494
16	Michoacán	\$2,688,897
17	Morelos	\$1,120,374
18	Nayarit	\$672,224
19	Nuevo León	\$2,688,897
20	Oaxaca	\$2,464,822
21	Puebla	\$3,585,196
22	Querétaro	\$896,299
23	Quintana Roo	\$672,224
24	San Luis Potosí	\$1,568,523
25	Sinaloa	\$1,792,598
26	Sonora	\$1,568,523
27	Tabasco	\$1,344,448
28	Tamaulipas	\$1,792,598
29	Tlaxcala	\$672,224
30	Veracruz	\$4,481,494
31	Yucatán	\$1,120,374
32	Zacatecas	\$896,299

De los topes máximos de gastos de campaña por tipo de elección

Cuarto. El tope máximo de gastos de campaña para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos corresponde a la cantidad de **\$429,633,325** (cuatrocientos veintinueve millones seiscientos treinta y tres mil trescientos veinticinco pesos M.N.).

Quinto. El tope máximo de gastos de campaña para la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa asciende a la cifra de **\$1,432,111** (un millón cuatrocientos treinta y dos mil ciento once pesos M.N.).

Sexto. Los topes máximos de gastos de campaña por cada fórmula en la elección de Senadores por el principio de mayoría relativa, son los que se muestran a continuación:

No.	Entidad Federativa	Tope de gastos de campaña para cada fórmula en la elección de Senadores
1	Aguascalientes	\$4,296,333
2	Baja California	\$11,456,888
3	Baja California Sur	\$2,864,222
4	Campeche	\$2,864,222

No.	Entidad Federativa	Tope de gastos de campaña para cada fórmula en la elección de Senadores
5	Coahuila	\$10,024,777
6	Colima	\$2,864,222
7	Chiapas	\$18,617,443
8	Chihuahua	\$12,888,999
9	Ciudad de México	\$28,642,220
10	Durango	\$5,728,444
11	Guanajuato	\$21,481,665
12	Guerrero	\$12,888,999
13	Hidalgo	\$10,024,777
14	Jalisco	\$28,642,220
15	México	\$28,642,220
16	Michoacán	\$17,185,332
17	Morelos	\$7,160,555
18	Nayarit	\$4,296,333
19	Nuevo León	\$17,185,332
20	Oaxaca	\$14,321,110
21	Puebla	\$21,481,665
22	Querétaro	\$7,160,555
23	Quintana Roo	\$5,728,444
24	San Luis Potosí	\$10,024,777
25	Sinaloa	\$10,024,777
26	Sonora	\$10,024,777
27	Tabasco	\$8,592,666
28	Tamaulipas	\$12,888,999
29	Tlaxcala	\$4,296,333
30	Veracruz	\$28,642,220
31	Yucatán	\$7,160,555
32	Zacatecas	\$5,728,444

Séptimo. Se instruye a la Unidad Técnica de Fiscalización para que, en términos del artículo 122 del Reglamento de Fiscalización, someta a consideración de la Comisión de la materia, disposiciones relativas al financiamiento privado de los candidatos independientes, en atención a los topes de gasto de campaña que se aprueban en el presente instrumento. Lo anterior, para que este Consejo General apruebe el monto máximo de financiamiento privado a que tendrán derecho a recibir los candidatos independientes.

Octavo. Notifíquese en sus términos el presente Acuerdo a los representantes de los Partidos Políticos Nacionales acreditados ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Noveno. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que haga del conocimiento de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral el presente Acuerdo.

Décimo. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 30 de octubre de 2017, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presentes durante la votación el Consejero Electoral, Maestro Marco Antonio Baños Martínez y Doctor Ciro Murayama Rendón.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal
en la Ciudad de México
-EDICTO-

MELIDA HERNÁNDEZ GAYTAN. En los autos del juicio de amparo **679/2017-I**, promovido por **JORGE MAURICIO SALAZAR SILDARRIAGA**, contra actos de la Tercera Sala Penal de la Ciudad de México, al ser señalada como tercera interesada y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en el artículo 27 fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo, así como en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se ordena su emplazamiento al juicio por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación; haciendo de su conocimiento que en la secretaría del Juzgado queda a su disposición copia de la demanda de amparo y que cuenta con treinta días, contados a partir de la última publicación de estos edictos, para que ocurra a este Juzgado a hacer valer su derecho.

Atentamente
Ciudad de México, a 06 de octubre de 2017.
Secretario del Juzgado Quinto de Distrito
de Amparo en Materia Penal
en la Ciudad de México
Lic. Pedro Serrato González.
Rúbrica.

(R.- 457712)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado
Morelia, Mich.
EDICTO

Gil Vergara Ramírez

En los autos que integran el proceso **VI-26/2016**, instruido contra **Jorge Luis Oropesa Contreras y/o Jorge Luis Oropesa Contreras y otros**, por el delito de **contra la salud**, se señalaron las **trece horas con quince minutos (hora pacifico) catorce horas con quince minutos (hora centro) del veinticuatro de enero de dos mil dieciocho**, para llevar a cabo los careos procesales entre el inculpado **Salomón Corona Suárez** con el ex elemento aprehensor de referencia, lo que se ordenó notificar por edicto, el que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación nacional, a fin de hacer saber al ex elemento **Gil Vergara Ramírez** que deberá comparecer ante este juzgado en la horas y fecha señaladas, toda vez que se desconoce su domicilio.

Y para el caso de que el ex elemento no comparezca, se ordena el desahogo de los citados careos de manera supletoria.

Atentamente
Morelia, Michoacán, 28 de septiembre de 2017
El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Michoacán.
Licenciado Oscar Hernández García
Rúbrica.

(R.- 457974)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en Materia de Trabajo
en la Ciudad de México

Edicto: Emplazamiento de la Tercera Interesada

EDITORIALES DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En el juicio de amparo **1408/2017**, promovido por **Genaro Aurelio Hernández Carbajal**, contra actos de la **Junta Especial Número Cinco de la Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México**, consistente en la **resolución interlocutoria de veintinueve de junio de dos mil diecisiete**, en el juicio laboral 621/2007, señalado como tercero interesado, y al desconocerse su domicilio, el **cinco de septiembre de dos mil diecisiete**, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, se le hace saber que debe presentarse dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación de tales edictos, ante este juzgado a hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se les harán por lista. Queda a su disposición en la Secretaría de este Órgano Jurisdiccional copia simple de la demanda de garantías y escrito de desahogo.

En la Ciudad de México, 11 de octubre de 2017
Secretaría del Juzgado Noveno de Distrito en Materia de Trabajo
en la Ciudad de México.

Licenciada Lourdes Cristina Valadez Pérez.

Rúbrica.

(R.- 458008)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Oaxaca,
con sede en San Bartolo Coyotepec, Oax.
EDICTO

En cumplimiento al auto veintidós de septiembre dos mil diecisiete, en el amparo indirecto 483/2017, promovido JOSÉ LUIS LÓPEZ RAMÍREZ, contra actos de Tercera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca; de quien reclama resolución de dos de diciembre de dos mil dieciséis, en el proceso penal 154/2008, se tuvo como tercero interesado y al desconocerse su domicilio actual; con fundamento en el 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo vigente, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, por medio de edicto, que se publicará por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República; se emplaza al tercero interesado Rodolfo Narváez Sosa; en la Secretaría del Juzgado queda a su disposición copia simple de demanda de amparo; cuenta con treinta días, computados a partir del día siguiente de la última publicación de tales edictos, para ocurrir al Juzgado a hacer valer sus derechos. Si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarle, se seguirá el juicio practicándole las ulteriores notificaciones por lista de acuerdos; están señaladas las DIEZ HORAS TREINTA MINUTOS DEL VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, para la audiencia constitucional.

San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete.
Juez Segundo de Distrito en el Estado de Oaxaca

Fidel Gallegos Figueroa.

Rúbrica.

(R.- 458317)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Decimoséptimo Circuito
en Chihuahua, Chih.
EDICTO

Tercer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Decimoséptimo Circuito

(sito en el tercer piso del Edificio del Poder Judicial de la Federación, con domicilio
en avenida Mirador 6500, residencial Campestre-Washington de Chihuahua,
Chihuahua, código postal 31215, en esta ciudad)

Tercero interesada: Patricia Tovar Grajeda

Como se desconoce su domicilio, en auto de seis de octubre de dos mil diecisiete, se ordenó emplazarla por edictos al juicio de amparo directo **708/2017**, promovido por **Esther Alicia Carpio Chávez, por su propio derecho**, contra la sentencia de veintinueve de junio de dos mil diecisiete, dictada por el Magistrado de la Séptima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad, en el toca 109/2017; los cuales se publicarán en el siguiente orden: jueves veintiséis de octubre (**primera publicación**), lunes seis de noviembre (**segunda**) y miércoles quince de noviembre (**tercera**), todas del año en curso; en el Diario Oficial de la Federación, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, haciéndole del conocimiento que **deberá presentarse** en este tribunal en el término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, y que en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos

Civiles, supletorio a la Ley de Amparo, si no comparece pasado dicho término, se le seguirá el juicio en rebeldía, y las ulteriores notificaciones se le realizarán por lista, de conformidad con el artículo 27, fracción II, primer párrafo, última parte, de la Ley de Amparo.

Doy fe.

Chihuahua, Chihuahua, 10 de octubre de 2017
La Secretaria del Tercer Tribunal Colegiado en Materias Civil
y de Trabajo del Decimoséptimo Circuito
Lic. Ma. Elidé Rascón Chavira
Rúbrica.

(R.- 458305)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Oaxaca,
con sede en San Bartolo Coyotepec, Oax.
EDICTO

En cumplimiento al auto de veintinueve de septiembre dos mil diecisiete, en el amparo indirecto 1931/2016, promovido FERNANDO LÓPEZ LÓPEZ, Y OTROS, contra actos del Agente del Ministerio Público o Fiscal adscrito a la Fiscalía Local de Asunción Nochixtlán, Oaxaca; de quien reclama la falta de integración del legajo de investigación 2344/AN/2015, se tuvieron como terceros interesados y al desconocerse su domicilio actual; con fundamento en el 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo vigente, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, por medio de edicto, que se publicará por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República; se emplaza a los terceros interesados José Pacheco Morales alias "el moreno", Amador Pacheco Pacheco y Salomón José Luz; en la Secretaría del Juzgado queda a su disposición copia simple de demanda de amparo; cuentan con treinta días, computados a partir del día siguiente de la última publicación de tales edictos, para ocurrir al Juzgado a hacer valer sus derechos. Si pasado dicho término no comparecen por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio practicándole las ulteriores notificaciones por lista de acuerdos; están señaladas las NUEVE HORAS CUARENTA MINUTOS DEL VEINTE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, para la audiencia constitucional.

San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete.
Juez Segundo de Distrito en el Estado de Oaxaca

Fidel Gallegos Figueroa.
Rúbrica.

(R.- 458323)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

A SALVADOR PÉREZ ALONSO, tercero interesado en el juicio de amparo directo D-114/2017, promovido por JUAN CARLOS ROSALES JIMÉNEZ, contra la sentencia de treinta de septiembre de dos mil catorce, dictada por los Magistrados de la Tercera Sala en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, en el toca 645/2014, relativo al recurso de apelación interpuesto contra la sentencia pronunciada en el proceso 58/2011, por el Juez de lo Penal del Distrito Judicial de Tepeaca, Puebla, instruido por el delito de robo de vehículo calificado, usted tiene el carácter de tercero interesado, y al desconocerse su domicilio actual, se ha dispuesto emplazarlo y notificarle el auto de veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete por edictos, en términos de los artículos 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo y 181 de la Ley de Amparo vigente. Queda a su disposición en la Actuaría de este tribunal copia simple de la demanda de amparo; deberá presentarse ante este órgano colegiado a deducir los derechos que le corresponden dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación; en caso contrario, las subsecuentes notificaciones se le realizarán por lista, como lo dispone el diverso 26, fracción III de la ley de la materia.

Atentamente

San Andrés Cholula, Puebla, a 3 de octubre de 2017.
Secretario de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito
Lic. Bernardo Adolfo Huerta Arduengo
Rúbrica.

(R.- 458326)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Quinto de Distrito de Amparo
en Materia Penal en el Estado de Jalisco
EDICTO

Tercero interesado

Paúl Arturo Urea Torres

En el juicio de amparo 1141/2016, promovido por Douglas Eliu Beltrán Pacheco, contra las autoridades y acto reclamado precisado en el escrito inicial de demanda, por este medio se determinó emplazarlo como tercero interesado; se le hace saber que puede apersonarse ante este juzgado dentro del término de 30 días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, ubicado en el edificio X3, nivel 5, de la Ciudad Judicial, ubicada en Avenida Periférico Poniente Manuel Gómez Morín número 7727, Fraccionamiento Cerro del Colli, Ciudad Judicial Federal, Zapopan, Jalisco, a promover lo que a su interés estime pertinente, y que está a su disposición en la secretaría de este Juzgado la copia correspondiente a la demanda de amparo, apercibida que de no comparecer dentro de dicho término, se seguirá el juicio sin su intervención y las ulteriores notificaciones se le harán por medio de lista, que se fije en los estrados de este tribunal, finalmente, se le hace saber que la audiencia constitucional tendrá verificativo a las nueve horas con dieciséis minutos del veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

En Ciudad Judicial Federal, Zapopan, Jalisco. Octubre 6 de 2017.
Juez Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco.

Maestro en Derecho Emilio Enrique Pedroza Montes.

Rúbrica.

(R.- 458327)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla
Puebla, Puebla
EDICTO

Juan Carlos Ortiz Ángeles, tercero interesado en juicio de amparo 206/2017 promovido por Edgar Juárez Vaquero, por derecho propio, contra actos de Primera Sala en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla y otras autoridades, consistente en: resolución emitida en el toca de apelación 340/2016 que confirmó la que declara infundado incidente de libertad tramitado dentro de causa penal 255/2013 del Juzgado Penal de Huejotzingo, Puebla; por desconocer su domicilio, con fundamento en los artículos 27, fracciones II y III, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio a la ley citada, mediante acuerdo de catorce de agosto de dos mil diecisiete se ordenó emplazarlo por edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la Republica "Reforma". Se le previene para presentarse a este juicio en treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación y señale domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad de Puebla, apercibido que de no hacerlo todas las subsecuentes se le harán por lista. Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo. Se encuentran señaladas las nueve horas con cuatro minutos del dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete, para celebrar audiencia constitucional que se diferirá hasta en tanto transcurra el plazo citado. Doy Fe.

Puebla, Puebla, diecisiete de octubre de dos mil diecisiete.
Secretario del Juzgado Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla.

Edgar Moreno González.

Rúbrica.

(R.- 458329)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado,
con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas
EDICTO

Luis Reynaldo Puente Serna.

Tercero Interesado

Domicilio ignorado.

En el Juzgado Primero de Distrito en el Estado, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, se recibió demanda de amparo, la cual se radicó con el número 548/2017, promovido por Víctor Osvaldo Mata Charles, en contra de actos del Juez Primero de Primera Instancia Penal del Primer Distrito Judicial en el Estado de Tamaulipas, Juez Segundo de Primera Instancia Penal del Primer Distrito Judicial en el Estado de Tamaulipas y Director de la Policía Ministerial en el Estado, residentes en esta ciudad, consistente en la orden de aprehensión, arresto o comparecencia forzosa, dictada en su contra y su ejecución, resultando como tercero interesado Luis Reynaldo Puente Serna, y en virtud de desconocerse el domicilio actual, este órgano jurisdiccional ordenó su emplazamiento mediante edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico El "Excelsior" y en un periódico de mayor circulación de esta ciudad, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de Distrito copia

cotejada de la demanda de garantías y se le hace saber además, que se han señalado las **once horas con trece minutos del dieciséis de octubre de dos mil diecisiete**, para la celebración de la audiencia constitucional en este asunto; en la inteligencia que deberá presentarse dentro del término de treinta días contado del siguiente al de la última publicación, apercibido de que si, pasado ese término, no comparece, se le harán las ulteriores notificaciones, por medio de lista que se publique en los estrados de este juzgado.

Cd. Victoria, Tam., a 02 de octubre de 2017.
La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado.
Lic. Sandra Luz González García.
Rúbrica.

(R.- 458320)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO.

En amparo 459/2017-III-6, promovido por **Edmundo Tiro Moranchel**, contra actos del Juez Primero Penal de Primera Instancia de Ecatepec, Estado de México y otras autoridades, se ordenó llamar a juicio a **Ramiro Coronilla Ibarra**, como tercero interesado, se le concede plazo de treinta días contados del siguiente al de la última publicación, para apersonarse al presente juicio de amparo y señalar domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad, de no hacerlo, ulteriores notificaciones se practicaran por lista, queda a disposición copia de la demanda en la Secretaría del Juzgado.

Atentamente
San Andrés Cholula, Puebla, diecinueve de octubre de dos mil diecisiete.
El Juez Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla.
Lic. Julio César Márquez Roldán.
Rúbrica.

(R.- 458436)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo número 777/2017-I, promovido por RODRIGO SÁNCHEZ ESPINOSA, REPRESENTANTE LEGAL DE TUBESA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, contra actos de la SÉPTIMA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO y otra, se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado MARIO FRANCISCO ALBACETE TORRES, el cual se publicará por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y se le concede un término de treinta días contados a partir de la última publicación para que comparezca a juicio a hacer valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido de que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista.

Atentamente.
Ciudad de México a 27 de octubre de 2017.
Secretario del Juzgado Décimo Primero de Distrito de Amparo
en Materia Penal en la Ciudad de México
Lic. Alberto Becerril Fuentes.
Rúbrica.

(R.- 458711)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado
Morelia, Mich.
EDICTO

Joaquín Gabriel Cisneros Cortés

En los autos que integran el proceso **VI-127/2015**, instruido contra **América Gisel Barrera Vega y otros**, por el delito de **contra la salud y otros**, se señalaron las **nueve horas con treinta y cinco minutos del once de diciembre de dos mil diecisiete**, para llevar a cabo los careos constitucionales y procesales entre la inculpada **América Gisel Barrera Vega** con el ex elemento aprehensor **Joaquín Gabriel Cisneros Cortés**, lo que se ordenó notificar por edicto, el que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación nacional, a fin de hacer saber al citado ex elemento que deberá comparecer ante este juzgado en la horas y fecha señaladas, toda vez que se desconoce su domicilio.

Y para el caso de que el ex elemento no comparezca, se ordena el desahogo de los citados careos de manera supletoria.

Atentamente

Morelia, Michoacán, 16 de octubre de 2017
El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito
en el Estado de Michoacán.

Licenciado Oscar Hernández García
Rúbrica.

(R.- 458792)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Veracruz
con residencia en Boca del Río
EDICTO.

En el juicio de amparo número IV-687/2015-1, promovido por JOSÉ CARLOS CHÁVEZ ARREOLA, contra actos del Agente Cuarto del Ministerio Público Investigador del Fuero Común, con sede en Veracruz, Veracruz, se ordenó notificar por edictos a los tercero interesados HIPÓLITO SANTOS PÉREZ y LISA ARLETTE GONZÁLEZ MEJÍA, a quienes se hace saber que deberán presentarse en este Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, dentro del plazo de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, a efecto de correrles traslado con copia autorizada de la demanda de amparo; se le hace saber que la audiencia constitucional está señalada para las nueve horas con diez minutos del dos de enero de dos mil dieciocho, y para su publicación por tres veces de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, se expide el edicto; lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, incisos b), y c), de la Ley de Amparo y 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, conforme a su numeral segundo, apercibidos que de no comparecer y señalar domicilio procesal, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por lista de acuerdos, en términos de lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso a), de la Ley de Amparo.

Boca del Río, Veracruz, 05 de octubre de 2017.
El Titular del Juzgado Cuarto de Distrito
en el Estado de Veracruz

Juez José Arquímedes Gregorio Loranca Luna
Rúbrica.

(R.- 458800)

Estados Unidos Mexicanos
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil
y de Trabajo del Quinto Circuito
Hermosillo, Sonora
EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado por auto de once de septiembre de dos mil diecisiete, por el Magistrado Presidente del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito, con sede en Hermosillo, Sonora, en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, por disposición expresa de su numeral 2º, se emplaza a juicio, por medio de los presentes edictos a la tercero interesada INFRAESTRUCTURA MARÍTIMA Y PORTUARIA FRONTERIZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en el Juicio de Amparo Directo Laboral 1126/2013, promovido por JUAN CARLOS FAVELA CORNEJO Y JOSÉ ARTURO MARTÍNEZ ROSAS, contra el laudo de diecisiete de mayo de dos mil trece, dictado por la Junta Especial Número Veintitrés de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con sede en Hermosillo, Sonora, en los autos del expediente 1413/2008, quien deberá presentarse ante este tribunal colegiado, ubicado en Boulevard Luis Encinas Johnson, Número 253, esquina con Monteverde, colonia San Benito, dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto; asimismo, se hace del conocimiento de la parte tercero interesada, que en caso de no comparecer por conducto de su apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio de amparo y las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal,

se verificarán por lista, que se fijará en la puerta del tribunal, con una síntesis de la determinación judicial que ha de notificarse.

Queda a su disposición en la secretaría de acuerdos de este tribunal, copia simple de la demanda de amparo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, y en un periódico de mayor circulación en la República, se expide el presente en Hermosillo, Sonora, a los once días del mes de septiembre de dos mil diecisiete. Doy Fe.

El Presidente del Segundo Tribunal Colegiado en
Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito
Magistrado Manuel Juárez Molina
Rúbrica

(R.- 458799)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Noveno Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito

EDICTO

Tercero interesada: Claudia Alfaro Cabrera

Quejoso: Antonio Bernal Laguna

Juicio de amparo directo: 229/2017

En el juicio de amparo 229/2017 se ordenó emplazar a la tercera interesada **Claudia Alfaro Cabrera**, a quien se hace saber que el seis de noviembre del año en curso, se admitió a trámite la demanda de amparo promovida por **Antonio Bernal Laguna**, contra actos de la Octava Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, lo anterior para que en términos del artículo 181 de la Ley de Amparo en el plazo de quince días presente sus alegatos o promueva amparo adhesivo.

Ciudad de México, 06 de noviembre de 2017

La Secretaria del Noveno Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito

Lic. Erika Georgina Conde Cháirez

Rúbrica.

(R.- 458942)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

Al representante de quien en vida llevó el nombre de ANTELMO BENTURA DOMÍNGUEZ –tercero interesado-. En el juicio de amparo directo 140/2017, promovido por RAMÓN DELGADO GUTIÉRREZ, contra la sentencia de seis de abril de dos mil diecisiete, dictada por la Tercera Sala en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca 949/2016 relativo al recurso de apelación interpuesto contra la sentencia pronunciada en el proceso 380/2015 del Juzgado Quinto de lo Penal del Distrito Judicial de Puebla, instruido por el delito de homicidio calificado, en agravio de quien en vida se llamó ANTELMO BENTURA DOMÍNGUEZ, usted tiene el carácter de tercero interesado, atento a su condición de representante de la parte agraviada por el referido delito, y al desconocerse su domicilio actual se ha dispuesto emplazarla por edictos, en términos del artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la actuario de este tribunal copia simple de la demanda de amparo; deberá presentarse ante este órgano colegiado a deducir los derechos que le corresponden -alegatos o amparo adhesivo- dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación; en caso contrario, las subsecuentes notificaciones se le realizarán por lista, como lo disponen los diversos 26, fracción III, de la ley de la materia.

Atentamente

San Andrés Cholula, Puebla, veinticinco de octubre de dos mil diecisiete.

Magistrado Presidente.

Jesús Rafael Aragón.

Rúbrica.

(R.- 458968)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Chiapas,
residente en Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas

Bernardo Marroquín Reyes**Presente:
EDICTO**

En el juicio de amparo número 924/2016, promovido por José Alberto Peña Vicente, en la calidad de albacea y heredero de la extinta Lucila Vicente Reyes, Nery Vicente Reyes Y Angélica María Vicente Reyes, en su calidad de herederas de la extinta Catalina Reyes López, contra los actos que reclama del Magistrado del Tribunal Superior Agrario, con residencia en la Ciudad México, y otras autoridades, por auto de esta misma fecha se ordenó emplazarlo por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la República Mexicana; para que en un plazo de treinta días siguientes al de la última publicación, se apersona al presente juicio en su carácter de tercero interesado, si así conviniere a sus intereses; en el entendido, que la copia de la demanda de amparo, queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Primero de Distrito en el Estado, con residencia en Tapachula, Chiapas.

Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas, a diez de octubre de dos mil diecisiete.

Secretario del Juzgado Primero de Distrito
en el Estado de Chiapas

Lic. José Alfredo Arévalo Treviño

Rúbrica.

(R.- 458970)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas,
con residencia en Tuxtla Gutiérrez**

EDICTO

**ELIZABETH REYES ZAMORA,
FLAVIO REYES DE DIOS
RICARDO FEDERICO RODRÍGUEZ CÁMARA**

Donde se encuentren

En el juicio de amparo 493/2016-III, promovido por **MARIO MARTÍNEZ TORREZ**, por auto de esta fecha se les mandó emplazar, como en efecto lo hago, por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días naturales, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última notificación, se apersonen a este juicio en su carácter de terceros interesados en la Secretaría de este Juzgado, en la que además, quedará a su disposición copia de la demanda de amparo.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días naturales, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la república, expido el presente en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil diecisiete.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito
de Amparo y Juicios Federales
en el Estado de Chiapas

Lic. Carlos Enrique Giorgana Cruz

Rúbrica.

(R.- 458974)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil
y del Trabajo del Decimoséptimo Circuito
en Chihuahua, Chihuahua**

EDICTO

A LA PERSONA MORAL TERCERA INTERESADA SEGURIDAD PRIVADA Y RESGUARDO DIGITAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

Como se desconoce su domicilio, se ordenó emplazar por edictos al juicio de amparo directo **901/2016**, del índice de este tribunal, promovido por **Raúl Alejandro Esparza López, Abel Cordero Suárez y Carlos René Acosta Moreno** por conducto de su apoderado **Aarón Esteban Cerros Portillo**, contra el laudo de **veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis**, dictado por la **Junta Especial Número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje**, con residencia en esta ciudad, en el juicio laboral **2/13/1741**, por violación de los Derechos Humanos contenidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal. Debiéndose publicar dichos edictos por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, haciendo del conocimiento de la persona que legalmente la represente, que en la Secretaría de Acuerdos de este Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Decimoséptimo Circuito, sito en Avenida Mirador 6500, cuarto piso, ala sur,

fraccionamiento Campestre Washington, Chihuahua, Chihuahua, está a su disposición copia de la demanda de amparo; en la inteligencia de que deberá comparecer ante este Tribunal dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibida que de no comparecer en ese término, por apoderado o por conducto de quien pueda representarla, se le tendrá como debidamente emplazada; y las posteriores notificaciones se les harán por lista que se fijará en los estrados de este tribunal.

Atentamente
Chihuahua, Chihuahua, 20 de octubre de 2017.
Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado
en Materias Civil y de Trabajo del Decimoséptimo Circuito.
Luis Fernando Castillo Portillo.
Rúbrica.

(R.- 458972)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito
Zapopan, Jalisco
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo 282/2016, promovido por Héctor Manuel Valencia Carrasco, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, así como 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, se ordena emplazar por este medio a la tercera interesada Norma Alicia Godínez Romero, quien debe presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a hacer valer sus derechos en el presente juicio, apercibida que de no hacerlo, se seguirá el procedimiento en sus etapas, haciéndose las subsecuentes notificaciones por lista, que se fije en los estrados de este Tribunal Colegiado, en términos de lo dispuesto en los artículos 26, fracción III, y 27 de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional, la copia de la demanda de amparo.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA.

Atentamente.
"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"
Zapopan, Jalisco, a veinticinco de octubre de dos mil diecisiete.
El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal
Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito.
Lic. José Mendoza Ortega.
Rúbrica.

(R.- 459180)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito
EDICTO.

Alejandra Carbajal Canales o Carvajal Canales

En razón de ignorar su domicilio, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b) párrafo segundo, y c), de la Ley de Amparo, con relación al diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la legislación invocada, se le hace saber que en el juicio de amparo directo D.P.206/2017 de este índice, promovido por el quejoso Marco Ramses Petricioli Martínez o Marcos Ramses Petriciolet Martínez o Marco Ramsem Petriciolet Martínez, se ordenó emplazarlo (llamarlo a juicio) por este medio, ello para que si así lo estime pertinente, comparezca a manifestar lo que a su interés convenga.

Para ello, hago de su conocimiento que cuenta con un plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto, para que se presente en el local de este órgano jurisdiccional, ubicado en: Avenida Revolución 1508, Torre "A", Piso 3, colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, código postal 01020, ciudad de México.

Atentamente.
Ciudad de México, 8 de noviembre de 2017.
Por acuerdo de la Presidencia del Primer Tribunal
Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito.
La Secretaria de Acuerdos
Paola Montserrat Amador Hernández
Rúbrica.

(R.- 459181)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito

Ciudad de México
D.C. 421/2017-I
EDICTO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

En los autos del juicio de amparo directo civil número **D.C. 421/2017-I**, promovido por **María de Lourdes Maricela Calleja Montes de Oca, contra actos de la Cuarta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia y Juez Vigésimo Noveno de lo Civil, ambos de la Ciudad de México**, consistentes en la sentencia de cuatro de abril de dos mil diecisiete, dictada en el toca 508/2011/6, relativo al juicio ordinario mercantil expediente 723/2008, del índice del Juzgado Vigésimo Noveno de lo Civil de la Ciudad de México; por auto de treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, se ordenó emplazar por edictos a los terceros interesados **Reitplus, Sociedad Anónima de Capital Variable, Luis Gerardo Mendoza Villalobos, e Inmobiliaria TGM, Sociedad Anónima de Capital Variable**, haciéndoles saber que se pueden apersonar dentro del término de treinta días.

Ciudad de México, a 9 de noviembre de 2017.
Secretaría de Acuerdos del Octavo Tribunal
Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.
Licenciada Aída Patricia Guerra Gasca.
Rúbrica.

(R.- 459214)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Sinaloa, en Mazatlán
EDICTO

En la causa penal 136/2009, que se instruyó en contra de Guadalupe Crespo Rubio, se ordenó notificar por edicto a Gilberto Enciso Rojas, o a quien acredite ser el legítimo propietario de un vehículo marca Chevrolet, tipo Pick Up, línea S10, color gris, número de serie IGCBF14E4H8216347; que a partir de esta publicación, cuentan con el plazo de tres meses, para presentarse ante este Juzgado de Distrito ubicado en calle Río Baluarte, número 1000, primer piso, fraccionamiento Tellerías, de la ciudad de Mazatlán, Sinaloa, a solicitar su devolución, con apercibimiento que de no hacerlo así, en el plazo indicado, dichas unidades se declararán en abandono, en términos del artículo 182-Ñ, primer párrafo, del Código Federal de Procedimientos Penales.

Mazatlán, Sinaloa a 24 de octubre de 2017.
Secretario del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Sinaloa,
Encargado del Despacho por Ministerio de Ley.
Lic. Saúl Humberto Grave Soto.
Rúbrica.

(R.- 459245)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil
y de Trabajo del Decimoséptimo Circuito
en Chihuahua, Chihuahua
EDICTO

A LA PERSONA MORAL TERCERA INTERESADA ALIMENTOS PROCESADOS DE CHIHUAHUA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

Como se desconoce su domicilio, se ordenó emplazar por edictos al juicio de amparo directo 328/2017, del índice de este tribunal, promovido por Ma. De los Ángeles Prieto Reynosa por conducto de su apoderado Jesús Antonio González Calzadillas, contra el laudo de dieciocho de octubre de dos mil dieciséis, dictado por la Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje, con residencia en esta ciudad, en el juicio laboral 3/15/2973, por violación de los Derechos Humanos contenidos en los artículos 14, 16 y 123 de la Constitución Federal. Debiéndose publicar dichos edictos por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, haciendo del conocimiento de la persona que legalmente la represente, que en la Secretaría de Acuerdos de este Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Decimoséptimo Circuito, sito en Avenida Mirador 6500, cuarto piso, ala sur, fraccionamiento Campestre Washington, Chihuahua, Chihuahua, está a su

disposición copia de la demanda de amparo; en la inteligencia de que deberá comparecer ante este Tribunal dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibida que de no comparecer en ese término, por apoderado o por conducto de quien pueda representarla, se le tendrá como debidamente emplazada; y las ulteriores notificaciones se les harán por lista que se fijará en los estrados de este tribunal.

Atentamente

Chihuahua, Chihuahua, 06 de octubre de 2017.
Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil
y de Trabajo del Decimoséptimo Circuito.

Luis Fernando Castillo Portillo.

Rúbrica.

(R.- 458993)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito,
con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO

A LA PARTE TERCERA INTERESADA

VÍCTOR HUGO ALFARO SANTOS.

Se hace de su conocimiento que **Víctor Hugo Alfaro Santos**, promovió juicio de amparo directo en contra de la resolución dictada el ocho de febrero de dos mil diecisiete, por el Juez Quinto del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tuxtla, en los autos del expediente 361/2011. Asimismo, la demanda fue registrada con el número de amparo directo 252/2017 del índice del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito, con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Lo que se comunica a usted para su legal emplazamiento al juicio de amparo, por lo que queda a su disposición en el Tribunal Colegiado en cita una copia de la demanda, así también para que dentro del término de quince días, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del acuerdo de admisión que llegue a dictarse, formule alegatos o promueva amparo adhesivo, si así conviniere a sus intereses; y para que señale domicilio en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; donde pueda oír y recibir notificaciones, en el entendido que de no hacerlo las subsecuentes se le harán por lista, incluso las de carácter personal.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete.

La Secretaría de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado
en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito.

Lic. Vanessa Delgadillo Hernández.

Rúbrica.

(R.- 459252)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez

Quejoso: Leonel Martínez Garcés

"...Inserto: Se comunica a los terceros interesados Ricardo Cleto Nava y Viridiana Cleto Hernández, que en auto de ocho de diciembre de dos mil quince, se admitió la demanda de amparo promovida por Leonel Martínez Garcés, registrada con el número de juicio de amparo 1508/2015-I, en el que señaló como acto reclamado el auto de cinco de noviembre de dos mil quince, en el que se negó acordar favorable la petición de otorgarle el beneficio de libertad condicional, por el Juez de Ejecución de Sentencias de la Región Cuautitlán, con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México. Se les hace de su conocimiento el derecho que tienen de apersonarse dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación y que la audiencia constitucional se encuentra fijada para las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del siete de diciembre de dos mil diecisiete."

Atentamente.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a veintinueve de junio de dos mil diecisiete.

Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez.

Luis Arturo Contreras Benítez.

Rúbrica.

(R.- 459318)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación

**Juzgado Segundo de Distrito
Colima, Col.
"EDICTO"**

En el juicio de amparo **973/2017** que promueve **Álvaro Emiliano Gutiérrez Ortiz**, contra actos del Juez Primero de lo Penal de Colima, Colima, por ignorarse domicilio del tercero interesado **Josué Jesús de Nazareth Ortiz García**, se ordenó por este medio emplazarlo para que comparezca a juicio dentro del término de treinta días siguientes al de la última publicación del presente edicto a imponerse de los autos, se deja copia de la demanda en la secretaría de este juzgado, apercibidos que de no comparecer, continuará el juicio, y las notificaciones personales así como las subsecuentes se les harán por lista de acuerdos que se publica en los estrados de este juzgado.

Se hace del conocimiento del aludido tercero interesado que se encuentran señaladas las **DIEZ HORAS CON CUARENTA Y SEIS MINUTOS DEL NUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO** para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Colima, Colima, 26 de octubre de 2017.
Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Colima.
Elizabeth Carrera Ambriz
Rúbrica.

(R.- 459390)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado
Nogales, Sonora
EDICTO**

En cumplimiento al proveído de cuatro de octubre de dos mil diecisiete, dictado en la causa penal 30/2014, instruida a Eugenio de Jesús Zamora López y Manuel de Jesús Díaz Estrada, por el delito de abuso de autoridad y otro, se cita a la testigo Paloma Fabiola Pérez Vega, para que comparezca a las diez horas del cuatro de diciembre de dos mil diecisiete, ante este Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Sonora, ubicado en calle Ochoa, entre Plutarco Elías Calles y Adolfo López Mateos, sin número, edificio sede del Poder Judicial de la Federación en Nogales, Sonora, con identificación oficial, a fin de desahogar careos procesales a su cargo con los procesados de mérito.

Nogales, Sonora, a 4 de octubre de 2017.
Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Sonora, con sede en Nogales.
Lic. Rosario Concepción Castro Valdez.
Rúbrica.

(R.- 459393)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo Civil,
Administrativo y de Trabajo y Juicios Federales
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO**

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO CIVIL, ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO Y DE JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE PUEBLA, CON RESIDENCIA OFICIAL EN LA CIUDAD DE SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA.

EN EL JUICIO DE AMPARO 1074/2017 DE ESTE JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO CIVIL, ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO Y DE JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE PUEBLA, PROMOVIDO POR CONCEPCIÓN ÁLVAREZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE APODERADA GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "INMOBILIARIA GRAN PUENTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CONTRA ACTOS DEL JUEZ QUINTO ESPECIALIZADO EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUEBLA Y OTRAS AUTORIDADES SE HA SEÑALADO COMO TERCEROS INTERESADOS ENTRE OTROS A LA MORAL VÁLVULAS Y SOPORTES DEXCO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y COMO SE DESCONOCE SU DOMICILIO, SE HA ORDENADO EMPLAZARLO POR MEDIO DE EDICTOS QUE DEBERÁN PUBLICARSE TRES VECES CONSECUTIVAS, DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL "DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN" Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 27, FRACCIÓN III, INCISO B), DE LA LEY DE AMPARO Y 315 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, DE APLICACIÓN SUPLETORIA. QUEDA A SU DISPOSICIÓN EN LA ACTUARÍA DE ESTE JUZGADO COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE GARANTÍAS, HACIÉNDOLE SABER QUE DEBERÁ PRESENTARSE DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DÍAS CONTADOS DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN.

Atentamente

San Andrés Cholula, Puebla, 27 de octubre de 2017.

Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo Civil,
Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla

Lic. José Manuel Brodeli Vélez Torres.

Rúbrica.

(R.- 458737)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo
en Materia Penal en el Estado de
Puebla, Puebla
EDICTO

En el juicio de amparo 160/2017-I se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado Luis Eduardo Díaz Chicuellar, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, y se hace de su conocimiento que Livorio Silvino Ruiz Cruz o Liborio Silvino Ruiz Cruz, promovió juicio de amparo contra actos del Juez Segundo de lo Penal de Puebla y otras autoridades, por la orden de traslado, y otros. Se le previene a Luis Eduardo Díaz Chicuellar para que comparezca por escrito ante este Juzgado de Distrito dentro del plazo de los treinta días hábiles siguientes al de la última publicación y señale domicilio en esta ciudad de Puebla o en su zona conurbada (San Pedro Cholula, San Andrés Cholula o Cuautlancingo), ya que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, incluso las de carácter personal, se le harán por lista que se fija en los estrados de este juzgado; queda a su disposición en la secretaría copia simple de la demanda; asimismo se le hace saber que se encuentran señaladas las DIEZ HORAS CON TREINTA Y CUATRO MINUTOS DEL VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, para celebrar la audiencia constitucional en el referido juicio de amparo, la cual habrá de celebrarse hasta que ella se apersona o transcurra el plazo treinta días concedido, se le informa que desde que quede emplazado, quedan a su vista los informes justificados y constancias que se han recibido en este juicio, la vista anterior se le otorga en términos del artículo 117 de la Ley de Amparo, por lo que tendrá un plazo de ocho días contados a partir de que surta efectos el emplazamiento, para que manifieste lo que a su derecho e interés convenga. Para su publicación en el periódico de mayor circulación nacional y en el Diario Oficial de la Federación, que deberá de efectuarse por tres veces consecutivas de siete en siete días hábiles.

Puebla, Puebla; 25 de octubre de 2017.
La Secretaría adscrita al Juzgado Cuarto
de Distrito de Amparo en Materia Penal
en el Estado de Puebla

Lic. María del Carmen Peregrina Herrada.

Rúbrica.

(R.- 459002)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

Juicio de amparo: D.P. 394/2017

Quejoso: AUGUSTO VILLATORO LÓPEZ

Tercero Interesados: FRANCISCO PÉREZ GUEVARA Y EL MENOR OFENDIDO DE INICIALES F.A.P.C. REPRESENTADO POR SU MADRE CELIA ISABEL CRUZ GONZÁLEZ.

Se hace de su conocimiento que AUGUSTO VILLATORO LÓPEZ, promovió amparo directo contra la resolución de cuatro de septiembre de dos mil quince, dictada por el PRIMER TRIBUNAL DE ALZADA EN MATERIA PENAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO; y en virtud de que no fue posible emplazar a los tercero interesados, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, emplácese a juicio a FRANCISCO PÉREZ GUEVARA Y EL MENOR OFENDIDO DE INICIALES F.A.P.C. REPRESENTADO POR SU MADRE CELIA ISABEL CRUZ GONZÁLEZ, por edictos; publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndoles saber, que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a apersonarse; apercibidos que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado de Circuito. Doy Fe.

Atentamente

Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México.

Lic. Edgar Martín Peña López

Rúbrica.

(R.- 459184)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de México
con residencia en Toluca
EDICTO

En el juicio de amparo 1351/2017-VI-A, promovido por Luis Lechuga Arizmendi, contra actos de la Jueza de Ejecución de Sentencias del Nuevo Sistema de Justicia Penal de Tenango del Valle, Estado de México; se emitió un acuerdo para hacer saber a la tercera interesada Gloria Bautista Villanueva que dentro del plazo de treinta días, siguientes deberá comparecer debidamente identificado en las instalaciones que ocupan este juzgado, sito en Avenida Doctor Nicolás San Juan, Número 104, Colonia Ex rancho Cuauhtémoc, código postal 50010, Toluca, Estado de México, para ser debidamente emplazada al juicio de referencia.

Atentamente.

Toluca, Estado de México, 26 de Octubre de 2017.

Por acuerdo del Juez, firma la Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en Materias
de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de México, con residencia en Toluca.

Jazmín Nallely Martínez Ramírez

Rúbrica.

(R.- 459394)

AVISO AL PÚBLICO

Se comunica que para la publicación de los estados financieros éstos deberán ser capturados en cualquier procesador de textos Word y presentados en medios impreso y electrónico.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito
Cancún, Quintana Roo
EDICTO.

KARLA MINERVA, LORENA DEL CARMEN Y MATILDE, TODAS DE APELLIDOS KUYTUN COYOC
 TERCERAS INTERESADAS EN EL EXPEDIENTE RELATIVO AL
 JUICIO DE AMPARO DIRECTO 376/2017, EN EL LUGAR EN
 DONDE SE ENCUENTRE;

En autos del expediente número 376/2017, formado con motivo de la demanda de amparo directo promovida por Arcenio Cuytun Coyoc, en contra de la sentencia de veintisiete de abril de dos mil uno, dictada en el toca penal 320/2000, por la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Quintana Roo, con sede en Chetumal; el Magistrado Presidente del Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito, dictó el siguiente pronunciamiento:

En cumplimiento a lo ordenado en el proveído de esta misma data, se ordena realizar el emplazamiento de las terceras interesadas KARLA MINERVA, LORENA DEL CARMEN Y MATILDE, TODAS DE APELLIDOS KUYTUN COYOC, por medio de edictos por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndole saber a las mencionadas terceras interesadas que deberán presentarse, por conducto de quien legalmente las represente, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, tal como lo dispone el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, de considerarlo pertinente a la defensa de sus intereses; así mismo, en su oportunidad, fíjese en la puerta de este Tribunal, copia íntegra de la resolución que se ordena publicar, por todo el tiempo del emplazamiento.

Atentamente.

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”
 Cancún, Quintana Roo, diez de octubre de dos mil diecisiete.
 Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito.

Emanuel Portillo Arias.
 Rúbrica.

(R.- 458298)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Noveno de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México
EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, JUZGADO NOVENO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO. EN EL JUICIO DE AMPARO 834/2013 DE ESTE **JUZGADO NOVENO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, PROMOVIDO POR **ABELARDO MARTÍNEZ ONTIVEROS**, CONTRA ACTOS DEL **DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL (AHORA CIUDAD DE MÉXICO)** Y COMO SE DESCONOCE EL PARADERO DEL QUEJOSO, SE HA ORDENADO LOCALIZARLO POR MEDIO DE EDICTOS, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS:

1) *Solicite nuevamente al Director General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal un nuevo certificado de libertad de existencia o inexistencia de Gravámenes, Limitaciones de Dominio y Anotaciones Preventivas único, respecto del folio real 680599 auxiliar 26, previo pago de derechos correspondientes para que se realice la anotación de dicho aviso preventivo.*

2) *Ponga a la vista de la autoridad responsable la documentación original exhibida en el número de entrada y trámite P-141532/2014 de nueve de agosto de dos mil doce (siendo el número correcto de entrada y trámite P-451532/2012 (0) de trece de agosto de dos mil doce, no el P-141532/2014) y con ello realizar la anotación ordenada.*

*Esto, para que la responsable no dilate el cumplimiento de la sentencia de amparo, la que, con fundamento en el artículo 192 de la Ley de Amparo, debe ser puntualmente cumplida; por lo cual, este Juzgado Federal tiene la obligación de recurrir a todas las medidas necesarias para lograr su acatamiento. **Apercibido** que de no desahogar el requerimiento formulado, se proveerá lo conducente con las constancias que obren en autos.*

EDICTOS QUE DEBERÁN PUBLICARSE TRES VECES CONSECUTIVAS, DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL “DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN” Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LA REPÚBLICA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 27, FRACCIÓN III, DE LA LEY DE AMPARO Y 315 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, DE APLICACIÓN SUPLETORIA.

Atentamente

Ciudad de México, veinte de octubre de dos mil diecisiete.
 Juez Noveno de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México

Rodrigo de la Peza López Figueroa
 Rúbrica.

(R.- 458659)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Guanajuato
Celaya, Gto.
“EDICTO”

ADOLFO ALBA MOSQUEDA.

En el juicio de amparo número 894/2016-V-2, promovido por Juan José Helguera Medina, y otros, por su propio derecho, contra actos del Magistrado de la Séptima Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, de la ciudad de Guanajuato, se dictó un auto del que se desprende en lo conducente que:

Se ordena el emplazamiento del tercero interesado Adolfo Alba Mosqueda; por medio de edictos, que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los Diarios de Mayor Circulación de la República Mexicana, concretamente en el Periódico “El Universal”, así como en uno de mayor circulación en el Estado de Guanajuato “Correo”; por tres veces consecutivas de siete en siete días naturales.

Asimismo, hágase saber al mencionado tercero interesado a través de los referidos medios de difusión, que deberá presentarse ante este Juzgado de la Federación, dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido que de no comparecer por sí, o por conducto de apoderado o gestor que pueda representarlo, de seguir este juicio conforme legalmente corresponda, las subsecuentes notificaciones que tengan el carácter de personales, se le harán por lista que se fije en el tablero de avisos de este órgano jurisdiccional.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días naturales en el Diario Oficial de la Federación, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, así como en otro de los de mayor circulación en el Estado de Guanajuato, que se indican se expide el presente en Celaya, Guanajuato, el treinta de octubre de dos mil diecisiete.

Atentamente.
Celaya, Gto., 30 de octubre de 2017
El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito
en el Estado de Guanajuato.
Lic. Luis Antonio Valdez Gutiérrez.
Rúbrica.

(R.- 459227)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO

En los autos del Juicio de Amparo número **726/2017**, promovido por **HERIBERTO PACHECO VÁZQUEZ**, contra actos del **Magistrado Ponente Integrante de la Cuarta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, consistente en **la emisión de la resolución de dieciséis de agosto de dos mil diecisiete, en el toca penal 250/2017, por la que se confirmó la diversa de treinta y uno de mayo del año en curso, que declaró improcedente la prescripción de la reparación del daño a la que fue condenado el quejoso por el delito de homicidio calificado con ventaja**, donde se señaló a **Georgina Casanova Cruz**, como tercera interesada, y en virtud de que se desconoce el domicilio actual de la citada tercera interesada, se ha ordenado emplazarlo por edictos que deberán publicarse por tres veces con intervalos de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la república, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, a la ley reglamentaria del juicio de garantías, haciéndole saber que deberá presentarse por sí o a través de su representante legal, dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a manifestar lo que a su derecho convenga, quedando a su disposición copia simple de la demanda en la actuario de este Juzgado. Si pasado este término, no compareciere por sí o por su apoderado que pueda representarla, se seguirá el juicio, haciéndole las subsecuentes notificaciones por lista que se fijará en los estrados de este Juzgado federal.

Atentamente:
Ciudad de México, 10 de noviembre de 2017
Juez Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal
en la Ciudad de México.
M. en D. Luz María Ortega Tlapa
Rúbrica.

(R.- 459324)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Coahuila de Zaragoza,
con residencia en Saltillo
Boulevard Nazario S. Ortiz Garza número 910, colonia Saltillo 400, C.P. 25290
Saltillo, Coahuila
EDICTO

FERNANDO ALBERTO ANDRADE LOZANO
TERCERO INTERESADO
PRESENTE.

En los autos del juicio de amparo número **515/2017** promovido por **MARCO ANTONIO PEÑA CARRANZA**, contra actos de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, residente en esta ciudad, de quien reclama: la resolución de fecha trece de marzo de dos mil diecisiete, dictada dentro de los autos del expediente laboral **1557/2011-IIIA**; al ser señalada como tercero interesado y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción III, inciso b), segundo párrafo, del artículo 27 de la Ley de Amparo, así como en el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa de su artículo 2º, **se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos** que se publicaran por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; haciendo de su conocimiento que en la Secretaria de este Juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo que originó el aludido juicio y que cuenta con un término de **TREINTA DIAS**, contado a partir de la última publicación de estos edictos, para que acuda a este juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 03 de octubre de 2017
El Juez Segundo de Distrito en el Estado.
Héctor Alejandro Treviño de la Garza
Rúbrica.
Secretaria
Diana Marisela Rodríguez Gutiérrez
Rúbrica.

(R.- 459400)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Decimoséptimo Circuito
en Chihuahua, Chihuahua
EDICTO

TERCERO INTERESADO: HUMAN SERVICES 21 CORPORATIVO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En cumplimiento al auto de veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, dictado en los autos del juicio de amparo directo laboral 619/2017, en el que se ordenó emplazar por Edictos al tercero interesado Human Services 21 Corporativo, Sociedad Anónima de Capital Variable, respecto de la demanda de amparo promovida por el licenciado Luis Carlos Quintana Hernández, apoderado de Julián Salgueiro Bustillos, en contra del laudo dictado el cuatro de abril de dos mil diecisiete, en el expediente laboral 728/2012 por la Junta Especial Número Veintiséis de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con residencia en esta ciudad, en consecuencia procédase a emplazar por edictos a la mencionada parte tercera interesada al citado juicio de amparo, debiéndose publicar dichos edictos por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, haciendo del conocimiento del tercero interesado, que quedará a su disposición en la Secretaria de Acuerdos de este Tribunal una copia de la demanda de garantías respectiva y que deberá comparecer ante este órgano jurisdiccional, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibido que de no comparecer dentro del término indicado, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se le tendrá por debidamente emplazado y las ulteriores notificaciones se le harán por lista que se fijarán en los estrados de este Tribunal Colegiado.

Atentamente
Chihuahua, Chihuahua, a 26 de octubre de 2017.
Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materias
Civil y de Trabajo del Decimoséptimo Circuito
Licenciada Jessica Johana Perea Romero.
Rúbrica.

(R.- 459404)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Guerrero
Iguala de la Independencia
EDICTO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.
JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUERRERO.

C. ADRIÁN VARELA ARTEAGA.

Al ignorarse su domicilio, por este medio, en cumplimiento al auto de ocho de agosto de dos mil diecisiete, dictado en el juicio de amparo 419/2016-2-N, promovido por Nicolás Trujillo Urieta, contra actos del Juez Noveno de Distrito en el Estado de Guerrero, con sede en esta ciudad y Director General del Centro Federal de Readaptación Social, número 5, residente en Cerro de León, Municipio de Villa Aldama, Veracruz, se le emplaza para que comparezca ante este Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Guerrero, ubicado en calle Joaquín Baranda número 47 (cuarenta y siete), colonia Centro, código postal 40000, en Iguala de la Independencia, dentro del plazo de treinta días, a partir del siguiente al de la última publicación, debidamente identificado con documento idóneo, haciéndole saber que está a su disposición en la secretaría de este juzgado copia simple de la demanda de amparo; y que tiene expedito su derecho para comparecer a deducir sus derechos, si a su interés conviene.

Iguala, Guerrero, a 28 de septiembre de 2017.
El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Guerrero
Armando Mendoza Sánchez.
Rúbrica.

(R.- 459438)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales
en el Estado de Baja California
Tijuana, B.C.
EDICTO

Emplazamiento a Anastacio Martínez Chávez, Sigifredo Villaseñor Sandoval, Isidro García Santos, Alberto Chávez López y Roció Pérez Piña.

En el juicio de amparo número 297/2017-I, promovido por Marcial Medina López, contra el Juez Quinto de Distrito de Procesos Penales Federales en Baja California, con sede en esta ciudad y otras autoridades; se ordenó emplazar a los terceros interesados Anastacio Martínez Chávez, Sigifredo Villaseñor Sandoval, Isidro García Santos, Alberto Chávez López y Roció Pérez Piña, por edictos, haciéndoles saber que podrán presentarse dentro de treinta días contados al siguiente de la última publicación, apercibidos que de no hacerlo, las posteriores notificaciones les surtirán por lista en los estrados de este Tribunal. Asimismo se les informa que quedan a su disposición en este juzgado, copia de la demanda que en derecho le corresponda. En la inteligencia de que se señalaron las nueve horas con veinte minutos del doce de diciembre de dos mil diecisiete, para la celebración de la audiencia constitucional; sin que ello implique que llegada la fecha constituya un impedimento para la publicación de los edictos; ya que este juzgado vigilará que no se deje en estado de indefensión a los terceros interesados de referencia

Atentamente
Tijuana, B.C., 08 de noviembre de 2017.
Secretaría del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo
y de Juicios Federales en el Estado de Baja California.
Beatriz Elena Fonseca Blancarte.
Rúbrica.

(R.- 459446)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado 6o. de Distrito en el Estado de Chihuahua
Cd. Juárez, Chih.
EDICTO

TERCERA INTERESADA: menor con iniciales A.Y.T.P. por conducto de su representante legal CARMEN CECILIA PALMERIN TORRES.

En virtud de la demanda de amparo indirecto promovida por MIGUEL GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ, contra los actos reclamados a la autoridad responsable Juez de Control para este Distrito Judicial Bravos, Alberto Ocón Campos, en esta ciudad, consistente en la vinculación a proceso dictada en contra del quejoso MIGUEL GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ, en la causa penal 1008/2017, de veintiséis de junio de dos mil diecisiete; por auto de dieciocho de julio de año en curso, se registró la demanda de amparo indirecto bajo el número 655/2017-I, y de conformidad con el artículo 5º, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo, este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Chihuahua, consideró que al menor víctima con iniciales A.Y.T.P. por conducto de su representante legal CARMEN CECILIA PALMERIN TORRES, le asiste el carácter de tercero interesado en el presente juicio de amparo; por tanto, se ordenó la búsqueda del tercero interesado en el domicilio donde pudiese ser emplazado, con fundamento en el artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo, se agotaron los medios de investigación para su localización, sin haber obtenido resultado positivo alguno; por lo que, en proveído de diez de octubre del año en curso, este tribunal ordenó el emplazamiento del menor con iniciales A.Y.T.P. por conducto de su representante legal CARMEN CECILIA PALMERIN TORRES, por medio de edictos, en términos del normativo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

Los edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, para que dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, el citado tercero interesado se apersona al presente juicio, con el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por emplazado y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le realizarán por medio de lista que se publique en los estrados de este órgano judicial; asimismo, hágasele saber por medio del edicto en comento, que la copia de la demanda de amparo promovida se encuentra a su disposición en la Mesa I de la Sección de Amparo de este Juzgado.

Ciudad Juárez, Chihuahua, 16 de Octubre de 2015.

El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito
en el Estado de Chihuahua.

Lic. José Universo Bautista Fuerte.

Rúbrica.

(R.- 458804)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Oaxaca
San Bartolo Coyotepec, Oaxaca
Sección Civil
Mesa VI-B
Ejec. Merc. 85/2013
EDICTO

Al margen superior izquierdo dos sellos impresos con el Escudo Nacional que dicen: "Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación y "Estados Unidos Mexicanos. Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Oaxaca".

MUEBLERIA LA MODERNA DE JUCHITAN, S.A. DE C.V.

En el juicio ejecutivo mercantil **85/2013**, que se tramita en el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Oaxaca, con sede en San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, en acuerdo de dos de octubre de dos mil diecisiete,

se tuvo a **EDNA GEORGINA FRANCO VARGAS, JORGE EDUARDO FRANCO JIMÉNEZ, GRACIELA VÁSQUEZ MARTÍNEZ Y GRACIELA RAMÍREZ LUNA, EN SU CARÁCTER DE APODERADOS LEGALES DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA UNIÓN DE CREDITO DE LA MIXTECA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, demandando en la vía ejecutiva mercantil y en ejercicio de la acción cambiaría directa a la persona moral denominada “**MUEBLERIA LA MODERNA DE JUCHITAN**”, **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** por conducto de quien legalmente la represente deudor principal y a **ARTURO LÓPEZ LENA VILLALOBOS Y CARMEN OSUNA HERNÁNDEZ**, en su carácter de **obligados solidarios y garantes hipotecarios**. las siguientes prestaciones: 1.- **El pago de la cantidad de \$2,245,837.00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 00/10M.N.)**, por concepto de **suerte principal**; 2.- **El pago de intereses ordinarios** de la cantidad total de **\$1.080.776.55 (UN MILLÓN OCHENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 55/100M.N.N.)**, a razón del 23.21% anual, todos apartir del veintiuno de septiembre de dos mil seis; 3.- **El pago de intereses moratorios**, a razón del 46.42% anual, que se sigan generando durante la secuela del juicio hasta su conclusión; y, 4.- **El pago de gastos y costas que se originen en el presente juicio**; por lo que por este conducto se le notifica a **MUEBLERIA LA MODERNA DE JUCHITAN S.A. DE C.V.**, la admisión de dicha demanda y se le **EMPLAZA PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE OCHO DÍAS, COMPAREZCA ANTE EL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE OAXACA, CON SEDE EN PRIVADA DE ALDAMA NÚMERO CINTO SEIS, PARAJE “EL TULE”, SAN BARTOLO COYOTEPE, OAXACA**, en donde se deja copia simple de la demanda y anexos; para que dentro de dicho término realice el pago llano de las prestaciones reclamadas, en su caso, DE CONTESTACIÓN A LA DEMANDA MERCANTIL INSTAURADA EN SU CONTRA; se le **apercibe que de no hacerlo**, se le tendrá por perdido su derecho ejercitable dentro del término legal, de conformidad con el artículo 1078 del Código de Comercio vigente.-.-

San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, dos de agosto de dos mil diecisiete.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito

en el Estado de Oaxaca.

Lic. Joaquín Omar Palma Martínez.

Rúbrica.

(R.- 458927)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Tribunal Colegiado de Circuito

Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Decimocuarto Circuito

Mérida, Yucatán

EDICTO

TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DECIMOCUARTO CIRCUITO.

Calle 47 No.575 letra "H" por 84 letra "A" y 84, Colonia Santa Petronila, C.P. 97000.

Mérida, Yucatán.

JOSÉ LUIS GÓNGORA YAH (o) JORGE GÓNGORA YAM.

Domicilio ignorado.

En el expediente **200/2017**, formado con motivo de la demanda de amparo directo promovida por **JOSÉ ALEJANDRO UICAB CHI, ALIAS “CATRÍN, ALIAS “COLAS”**, contra la sentencia de diecinueve de noviembre de dos mil catorce, dictada por la Sala Colegiada Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, en el toca penal **476/2014**, y los actos de ejecución atribuidos a la restante autoridad; se le tuvo como tercero interesado en este asunto, ordenándose emplazarlo como tal, personalmente, para que comparezca en defensa de sus derechos, de estimarlo pertinente.

Ahora bien, toda vez que de las gestiones realizadas, mismas que aparecen en autos, no ha sido posible localizar su domicilio para llevar adelante dichas diligencias, con fundamento en 27, fracción III, inciso C, de la Ley de Amparo en vigor, se le emplaza por medio de edictos en los términos del numeral 315 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, haciéndole saber que puede comparecer ante este Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Decimocuarto Circuito, en un plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación; que la parte agraviada atribuyó a las autoridades responsables lo siguiente: **"4.- SENTENCIA DEFINITIVA. La dictada en el toca 476/2014, dictada por la Sala Colegiada Penal del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán."**

Asimismo, cabe señalar, que queda en la Secretaría de este Tribunal Colegiado, copia de la demanda de amparo a su disposición y que el informe justificado de la autoridad responsable se encuentra glosado al expediente relativo para conocimiento de las partes y ejercicio de sus derechos.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el Diario Reforma, expido el presente edicto en la ciudad de Mérida, Yucatán, a los treinta y un días del mes de octubre de dos mil diecisiete.

La Secretaria de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materias Penal
y Administrativa del Decimocuarto Circuito.

Lic. Claudia del Carmen Ojeda Domínguez

Rúbrica.

(R.- 458999)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en La Laguna
Torreón, Coahuila
EDICTO

TERCERA INTERESADA: LUZ ISELA FLORES CARRILLO.

En los autos del juicio de amparo número **924/2017-IV**, promovido por **José Concepción Usquiano Rangel**, con fecha ocho de septiembre de dos mil diecisiete, se dictó un auto en el cual se ordena sea emplazada por medio de edictos que se publicaran por (3) tres veces de (7) siete en (7) siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación a nivel nacional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo. Queda a disposición de la tercera interesada copia simple de la demanda de amparo haciéndole saber que deberá presentarse ante este Juzgado Primero de Distrito en la Laguna, dentro del término de (30) treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos; además, se hace de su conocimiento que la parte quejosa señala como acto reclamado el siguiente:

"IV.- ACTOS RECLAMADOS

1).- *De las autoridades ordenadoras, reclamo la orden de embargo y su ejecución acordada de fecha 24 de abril de 2017 dictadas dentro del expediente relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Tercero Interesado y representado por la Licenciada LUZ ISELA FLORES CARRILLO quien presume ser endosatario en procuración en el escrito de la demanda, contra de la C. DIANA JUDITH USQUIANO CADENA, contenido en la demanda en la vía mercantil expediente No 314/2017 del índice del JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL, con residencia en la Ciudad de Gómez Palacio Dgo. y de fecha diez de marzo 2017, dicho juzgado, emite la orden No. 2756 según auto de fecha 24 de Abril 2017 para que en el término de 8 días se presente ante ese Juzgado hacer el pago de la cantidad demandada, intereses y costas o a poner excepciones según lo ordena el segundo párrafo del artículo 1061 del código de comercio, entréguese la cedula en que se contiene la ORDEN DE EMBARGO, y acuerdo promovido por la parte actora la C. LUZ ISELA FLORES CARRILLO con folio 3665 de fecha 19 de Mayo de 2017 por medio del cual se le acepta como señalado nuevo domicilio de la parte demandada DIANA JUDITH USQUIANO CADENA, el ubicado en: DOMICILIO CONOCIDO EJIDO LA FLOR, MUNICIPIO DE LA CIUDAD DE GOMEZ PALACIO DGO. por lo que se le autoriza al Actuario Ejecutor, a fin de que se constituya en el domicilio y UNA VEZ CERCIORADO QUE ES EL DOMICILIO DE LA PARTE DEMANDADA DE CUMPLIMIENTO AL AUTO DE EXEQUENDO, dicho Actuario Ejecutor se presenta en mi domicilio el ubicado en DOMICILIO CONOCIDO EJIDO LA FLOR DE LA CIUDAD DE GOMEZ PALACIO DGO. para ejecutar dicha orden de embargo, sin que el suscrito sea parte en el juicio del que deriva los actos reclamados, en el que no fui ni soy parte, ni resulta alguna obligación a mi cargo.*

2).- *De las autoridades Ejecutoras reclamo la ejecución de todos los posibles actos que reclamo de las ordenadoras, y en especial la aplicación de la medida de apremio en mi perjuicio al posible secuestro de los muebles de mi propiedad con el auxilio de la fuerza pública, aparentemente por efecto de un embargo indebidamente el cual se deriva de un juicio en el que no fui ni soy parte, ni resulta alguna obligación a mi cargo. De ejecutar dichos actos procesales para materializarse indebidamente sobre mi vivienda o muebles del que el suscrito, soy poseedor y propietario".*

Así lo acordó y firma la licenciada **Marta Elena Barrios Solís**, Juez Primero de Distrito en la Laguna, asistida de la secretaria licenciada **Claudia Valeria Delgado Urby**, que autoriza las actuaciones y da fe. Doy fe. - - - - DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS.

Torreón, Coahuila, 27 de septiembre de 2017
Juez Primero de Distrito en La Laguna

Lic. Marta Elena Barrios Solís.

Rúbrica.

(R.- 459246)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México
Trámite Mesa I
Expediente Principal 1761/2014
EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, JUZGADO DECIMOTERCERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

JUICIO DE AMPARO 1761/2014.

TERCERA INTERESADA:

- GLORIA RAMIRA HERNÁNDEZ VIDAL.

En el juicio de amparo 1761/2014, promovido por Elba León Rico, contra actos de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión y otras autoridades, en auto de veintiséis de agosto de dos mil dieciséis, se ordenó emplazar a la tercera interesada, como en efecto lo hago, por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos o diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, para que, dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última notificación, comparezca a este juicio en su carácter de tercera interesada por sí o por su apoderado legal, a fin de que haga valer lo que a su interés convenga, haciéndole de su conocimiento que en la secretaría de este juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, la cual en síntesis señala: Demanda: *“Elba León Rico...“Actos reclamados: 1.- Del Congreso de la Unión, compuesto por ambas Cámaras la de los Diputados y la de los Senadores, reclamo la expedición y aprobación del Decreto que contiene la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el sábado 31 de marzo de 2007, específicamente en lo que se refiere a la aplicación en contra de la suscrita del artículo 131, fracción II de dicha Ley. 2.- Del Presidente de la República de los Estados Unidos de México, reclamo la expedición del Decreto que contiene la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el sábado 31 de marzo de 2007, específicamente en lo que se refiere a la aplicación en contra de la suscrita del artículo 131, fracción II de dicha Ley. 3.- Del Secretario de Gobernación reclamo el referendo del decreto por el cual se aprobó y promulgó la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el sábado 31 de marzo de 2007, específicamente en lo que se refiere a la aplicación en contra de la suscrita del artículo 131, fracción II de dicha Ley. 4.- Del Director Oficial de la Federación reclamo la Publicación del Decreto que contiene la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el sábado 31 de marzo de 2007, específicamente en lo que se refiere a la aplicación en contra de la suscrita del artículo 131, fracción II de dicha Ley. 5.- Del Subdelegado de Prestaciones de la Delegación Regional Oriente del Distrito Federal (sic) del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, reclamo el Oficio Núm SP/3921/2014, de 8 de agosto de 2014, el cual se me fue notificado vía correo certificado con acuse de recibo el día 25 de agosto de 2014, oficio con el cual se aplica de manera definitiva, en mi perjuicio la fracción II del artículo 131 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el cual me impide disfrutar con integridad plena de una pensión por causa de muerte por la muerte (sic) de mi concubino, desde el momento de la fecha de su fallecimiento, aduciendo que la pensión solicitada no tengo derecho por la aparición de otra concubina que, sin acreditarlo de manera fehaciente, sin otorgarme el derecho de audiencia previa se me niega ese derecho, el cual acredite de manera fehaciente mi calidad de concubina con las documentales públicas que ésta responsable integró a la solicitud de pensión.”* Si pasado el término concedido no compareciere, se le tendrá por emplazada a juicio, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista de acuerdos que se publica en los estrados de este juzgado.

FÍJESE EN LA PUERTA DE ESTE JUZGADO UNA COPIA ÍNTEGRA DEL PRESENTE PROVEÍDO DURANTE EL TIEMPO QUE DURE EL EMPLAZAMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

Ciudad de México, dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete.
Jueza Decimotercera de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México

Ana Luisa Hortensia Priego Enríquez

Rúbrica.

Secretario del Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México

Gabriel Armando Lucero Landavazo

Rúbrica.

(R.- 458655)

AVISOS GENERALES

CONSTRUVEN, S.A. DE C.V.
CONVOCATORIA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
PRIMERA CONVOCATORIA

La Suscrita, en mi calidad de Administrador Único de la Sociedad **CONSTRUVEN, S.A. DE C.V.**, convoco a una Asamblea General Ordinaria de Accionistas de esta Sociedad, que deberá celebrarse en el domicilio ubicado en Arica número 108, colonia Tepeyac Insurgentes, Delegación Gustavo A Madero, Código Postal 07020, Ciudad de México, a las 12:00 horas del día 18 de diciembre del año 2017, con sujeción al siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

- I. Propuesta, discusión y en su caso, aprobación de la remoción del Comisario de la Sociedad.
- II. Propuesta, discusión y en su caso, aprobación de la designación del nuevo Comisario de la Sociedad.
- III. Nombramiento de delegados especiales, para protocolizar la Asamblea, en caso de ser necesario. Lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad de México, a 16 de noviembre de 2017.

Administrador Único

María Virginia Ventura Sáenz

Rúbrica.

(R.- 459387)

Instituto Mexicano del Petróleo

Expediente: TA 1/2017

NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Por ignorarse el domicilio del proveedor Aspen Technology, Inc. en México, con fundamento en los artículos 35 fracción III, 37 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; se le notifica el inicio del procedimiento de terminación anticipada del pedido 2014800002 que celebró el veintisiete del mes de febrero de dos mil catorce con el Instituto Mexicano del Petróleo por los derechos de uso de la "Suite AspenTech" por sesenta y seis meses a partir del tres de marzo del año dos mil catorce. Ciudad de México, a diez de noviembre de dos mil diecisiete. Con fundamento en los artículos 54 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 2, 13, 14 y 42 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 4.3.4.11 del Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 5.1.47 de las Políticas, bases y lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Petróleo, con base en el dictamen de fecha nueve de noviembre de dos mil diecisiete y sus anexos, se da inicio al procedimiento para la terminación anticipada del pedido 2014800002 celebrado con Aspen Technology, Inc. Las causas de terminación anticipada son la extinción de la necesidad del servicio por no usarse la Suite AspenTech, además de que la contratación de terceros con el Instituto Mexicano del Petróleo en el presente ejercicio sustancialmente ha disminuido; consideraciones que motivan la protección del interés general mediante el uso eficaz y eficiente de los recursos del Instituto Mexicano del Petróleo, pues de continuarse con el pedido celebrado se ocasionaría un grave daño y perjuicio a las finanzas de la entidad al verse obligada al pago de un servicio del que ya no tiene necesidad, por lo que al treinta de septiembre de dos mil diecisiete se ha dejado de usar en su totalidad. Como lo disponen los numerales 14 párrafo segundo y 16 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 3, 16, 35 fracción III, 38 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el proveedor cuenta con un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la última publicación de este proveído, para que manifieste lo que a su interés convenga y ofrezca sus pruebas, con apercibimiento que de no hacerlo, precluirá su derecho para ello. Se procede a notificar por medio de edictos para publicarse por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en el territorio nacional; el acuerdo que se notifica no es definitivo en virtud de que forma parte inicial de un procedimiento; en el mismo plazo de quince días hábiles, el proveedor podrá señalar domicilio en la Ciudad de México para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se le harán por medio de lista que se fije en rotulón en la

Unidad de Asuntos Jurídicos del Instituto Mexicano del Petróleo, sito en piso 8 de la Torre Ejecutiva ubicada en Eje Central Lázaro Cárdenas Norte 152, Colonia San Bartolo Atepehuacan, código postal 07730, Delegación Gustavo A. Madero, Ciudad de México, donde también quedan a su disposición el acuerdo de inicio de este procedimiento, el dictamen de terminación anticipada y anexos que sustentan este procedimiento. El expediente puede ser consultado y los documentos recogidos en días hábiles de las 08:00 a las 18:00 de lunes a viernes, la persona que lo haga debe identificarse con documento oficial vigente y acreditar su personalidad.

Emitido en la Ciudad de México, a diez de noviembre de dos mil diecisiete por:

Encargada de la Dirección de Finanzas y Administración
Mtra. María Fernanda Heraldéz Ríos
Rúbrica.

(R.- 459210)

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisonal de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisonal de Infracciones Administrativas en Materia de Comercio
Coordinación Departamental de Visitas de Inspección de Infracciones en Materia de Comercio

FRANCISCO GONZÁLEZ DE COSSÍO GALVÁN

VS.

ALEJANDRO MARIANO SIRVENT BARTON

Exped: I.M.C. 720/2017 (I-112) 8931

Folio: 33284

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

ALEJANDRO MARIANO SIRVENT BARTON

Por escrito presentado en la oficialía de partes de esta Dirección, el día 28 de marzo de 2017, identificado con el folio de ingreso **008931**; Jean Yves Peñalosa Sol La Lande en representación de Francisco González De Cossío Guadalajara y Alejandra Galván Hernández, en ejercicio de la patria potestad de su menor hijo Francisco González de Cossío Galván, solicitó la declaración administrativa de infracción en materia de comercio prevista en la fracción II del artículo 231 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

Por lo anterior, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a **ALEJANDRO MARIANO SIRVENT BARTON**, el plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, con fundamento en los artículos 234 de la Ley Federal del Derecho de Autor y 216 de la Ley de la Propiedad Industrial, mismo que empezará a correr a partir del día hábil siguiente al que se realice esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibido que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto previo estudio de los antecedentes relativos y desahogadas las pruebas que lo requieran, emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Atentamente.

28 de julio de 2017

La Coordinadora Departamental de Visitas de Inspección
de Infracciones en Materia de Comercio.

Lic. Adriana Zúñiga Cruz.

Rúbrica.

(R.- 459437)

SOCIEDAD MEXICANA DE AUTORES DE LAS ARTES PLÁSTICAS
SOCIEDAD DE GESTIÓN COLECTIVA DE INTERÉS PÚBLICO

**MIEMBRO DE LA CONFEDERACION INTERNACIONAL DE SOCIEDADES DE AUTORES
Y COMPOSITORES (CISAC) CON SEDE EN PARIS, FRANCIA
CONVOCATORIA**

La Sociedad Mexicana de Autores de las Artes Plásticas, S.G.C. de I.P.

De conformidad con el Título IX Capítulo único de la Ley Federal del Derecho de Autor y con el Título Octavo de los Estatutos en vigor, se convoca a los autores plásticos del país a la **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA** que se celebrará en **SEGUNDA CONVOCATORIA** el día 9 de Diciembre de 2017, a las 10:00 horas, en **CENTRO CULTURAL LA PIRÁMIDE**, ubicado en calle 24, esquina cerrada de la pirámide s/n, Col. San Pedro de los Pinos, Delegación Benito Juárez, C.P. 03800, Ciudad de México, a fin de tratar los puntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. **REGISTRO DE SOCIOS**
2. **NOMBRAMIENTO DE ESCRUTADORES**
3. **VERIFICACIÓN DE QUÓRUM**
4. **INFORME DEL ESTADO GENERAL DE LA SOMAAP**
5. **PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL BALANCE GENERAL DEL EJERCICIO DEL AÑO 2017**
6. **INFORME DEL COMITÉ DE VIGILANCIA**
7. **INFORME SOBRE EL ESTADO FÍSICO DE LAS OFICINAS DE LA SOMAAP POSTERIOR AL SISMO**
8. **APROBACIÓN PARA QUE LAS OBRAS DE SOCIOS QUIENES NO LAS RECOGIERON, SEAN SUBASTADAS PARA AYUDA DE LA SOMAAP**
9. **APROBACIÓN DE LA FUNDACIÓN SOMAAP, A.C.**
10. **ASUNTOS GENERALES**

De acuerdo con lo dispuesto a los artículos 2677 y 2678 del Código Civil del Distrito Federal, y la fracción VIII del artículo 205 de la Ley Federal del Derecho de Autor y la disposición 37 de los Estatutos de esta Sociedad de Gestión Colectiva, no se podrán adoptar acuerdos respecto de los asuntos no establecidos en el Orden del Día.

Asimismo, en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción IV del artículo 124 del Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor, se hace del conocimiento que no fue posible la celebración de la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, en PRIMERA CONVOCATORIA, la cual se llevó a cabo el día 11 de noviembre del presente año, a las 10:00 horas, por falta de quórum, con fundamento a lo establecido en la fracción III del artículo en cita y numeral 41 de los estatutos de esta sociedad, no estuvo representado el cincuenta y uno por ciento de los socios como mínimo; razón de la expedición de la presente convocatoria. Por tal sentido la asamblea relativa, se celebrará con cualquier número de votos representados.

Nota: El registro de asistencia se llevará a cabo a partir de las 9:30 horas para dar inicio a las 10:00 horas.

Atentamente

Ciudad de México, a 20 de Noviembre de 2017.

Presidente del Consejo Directivo Nacional.

Mtro. Paul Achar Zavala
Rúbrica.

Presidenta del Comité de Vigilancia

Mtra. Yadira Soto Galera
Rúbrica.

(R.- 459443)

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

DIRECTORIO

Conmutador:	50 93 32 00
Coordinación de Inserciones:	Exts. 35078, 35079, 35080 y 35081
Coordinación de Avisos y Licitaciones	Ext. 35084
Subdirección de Producción:	Ext. 35007
Venta de ejemplares y Suscripciones:	Exts. 35003 y 35008
Servicios al público e informática	Ext. 35012
Domicilio:	Río Amazonas No. 62 Col. Cuauhtémoc C.P. 06500 Ciudad de México
Horarios de Atención	
Inserciones en el Diario Oficial de la Federación:	de lunes a viernes, de 9:00 a 13:00 horas
Venta de ejemplares:	de lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas

LABORATORIOS DE BIOLÓGICOS Y REACTIVOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

EDICTOS

Por acuerdo de fecha treinta de octubre de dos mil diecisiete, el Licenciado Marco Antonio Márquez Macías, Director General Adjunto de Administración y Finanzas, de Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V. (BIRMEX), dictado en el procedimiento administrativo de rescisión al contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número BIRMEX-OP-07/2010, adjudicado a la empresa Grupo Constructor Feral, S. A. de C. V., en cumplimiento a la sentencia definitiva dictada el cuatro de enero de dos mil diecisiete, por la Tercera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en el Juicio de Nulidad número 5104/13-17-03-09; en virtud de que no se localizó a dicha empresa en último domicilio registrado en el referido procedimiento ubicado en Dakota número 45 (cuarenta y cinco), interior A-603 (seiscientos tres), de la Colonia Parque San Andrés en la Delegación Coyoacán de esta Ciudad de México, para ser notificada personalmente del citado finiquito unilateral del contrato, según consta en las diligencias de notificación levantadas por el Licenciado Rogelio Rodrigo Orozco Pérez Notario 53 (cincuenta y tres) de la Ciudad de México, mediante acta 54,855 (cincuenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y cinco), de fecha veintitrés de octubre de dos mil diecisiete. Acorde a lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, es procedente realizar la notificación respectiva por edictos, los que contendrán un resumen de la resolución por notificar. Dichas publicaciones deben efectuarse por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en el territorio nacional. En el entendido que se tendrá como fecha de notificación la de la última publicación en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en el territorio nacional, de acuerdo a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 38 de la ley antes invocada. Quedando a disposición de la empresa Grupo Constructor Feral, S. A. de C. V., copia íntegra con firmas autógrafas del finiquito unilateral del contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número BIRMEX-OP-07/2010, en el expediente del procedimiento administrativo de rescisión.

Con base en lo anterior, por este medio legal se notifica a la empresa Grupo Constructor Feral, S. A. de C. V., el resumen del finiquito unilateral del contrato BIRMEX-OP-07/2010, consistente en lo siguiente:

Deductivas al monto pagado por concepto de estructura metálica y conceptos asociados. Así como deductivas al monto pagado por concepto de instalación eléctrica en el área del laboratorio de control de calidad.	\$ 2'451,440.03
Importe de los trabajos de restitución de la estructura metálica en el área de producción	\$ 9'241,275.13
Deductiva por suministros de materiales no susceptibles de uso	\$ 4'487,723.90
Importe del anticipo no amortizado hasta la estimación 107.	\$ 15'084,659.85
Gastos Financieros	\$ 75,423.30
Importe de la pena convencional por obra no ejecutada al término del periodo contractual.	\$ 4,247,497.78
Importe pagos en exceso y sus gastos financieros	\$ 43,044.04
Importe del pago por ajuste de costos	\$ 114,992.70
Importe del pago por gastos financieros	\$ 54,175.25
IMPORTE TOTAL	\$35,461,896.09

Por lo anterior, del contrato de la empresa Grupo Constructor Feral, S.A. de C.V., se obtiene un importe de \$ 35'461,896.09 (treinta y cinco millones cuatrocientos sesenta y un mil ochocientos noventa y seis pesos 09/100 m.n.), más el 16% de I.V.A., a favor de Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S.A. de C.V., monto que considera deductivas y monto de anticipo por amortizar a la fecha.

Ciudad de México, a ocho de noviembre de dos mil diecisiete.

Laboratorios de Biológicos y
 Reactivos de México, S.A. de C.V.
 Director Jurídico
Lic. Héctor Velázquez Cano
 Rúbrica.

(R.- 459249)

Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Vicepresidencia de Normatividad
Dirección General de Autorizaciones al Sistema Financiero
Vicepresidencia de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros B
Dirección General de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros E
Oficio No.: 312-1/113942/2016
Exp. CNBV.312.211.23 (1055)

Asunto: Se toma nota del cambio de la denominación social de la entidad financiera del exterior Coöperatieve Centrale Raiffeisen-Boerenleenbank B.A, por el motivo que se indica y se modifican los términos de su autorización.

COÖPERATIEVE CENTRALE
RAIFFEISEN-BOERENLEENBANK B.A.
UTRECHT, HOLANDA, REPRESENTACIÓN EN MÉXICO

Bosques de Alisos No. 47-B, Piso 2
Col. Bosques de las Lomas
05120 Ciudad de México

AT'N.: C. EDUARDO LUIS PALACIOS GONZÁLEZ
Representante

Hacemos referencia a sus escritos presentados los días 25 de enero y 31 de mayo del año en curso, mediante los cuales notifica a esta Comisión que a partir del 1o. de enero de 2016 surtieron efectos los siguientes actos: (i) la fusión de Coöperatieve Centrale Raiffeisen-Boerenleenbank B.A.–sociedad a la que esa oficina representa en México-, en su carácter de fusionante, con 106 sociedades y (ii) la reforma a sus estatutos sociales con motivo del cambio de su denominación social a Coöperatieve Rabobank U.A., incluyendo la adopción del tipo social "U.A.". Asimismo, como resultado de los actos descritos, solicita se modifique la autorización otorgada a esa oficina de representación en México.

Acompañan a sus escritos de referencia los instrumentos que contienen la "*Declaración*" relativa a la citada fusión de fecha 6 de enero del año en curso, emitida por el profesor Martin van Olfen, notario en derecho civil practicante en Ámsterdam, Países Bajos, así como el "*Extracto del acta de la asamblea general de Coöperatieve Centrale Raiffeisen-Boerenleenbank B.A. (Rabobank) celebrada el 9 de diciembre de 2015*", certificado por el referido fedatario público el 5 de enero de 2016, ambos documentos debidamente apostillados y traducidos al idioma español, mediante los cuales se hacen constar los actos señalados en el párrafo que antecede.

En respuesta, esta Comisión les comunica haber tomado conocimiento de los actos indicados en su escrito de solicitud, incluyendo el cambio de denominación social de Coöperatieve Centrale Raiffeisen-Boerenleenbank B.A., de conformidad con el planteamiento presentado y para todos los efectos a que haya lugar.

Como consecuencia de lo anterior, esta Comisión ha resuelto modificar los términos de la autorización contenida en oficio 102-E-367-DGBM-II-B-C-1965, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el 8 de junio de 1993, sustituyéndose la denominación de esa oficina de representación por la de **Coöperatieve Rabobank U.A., Oficina de Representación en México.**

El presente oficio se emite con fundamento en los artículos 12, 19, fracciones I, inciso f) y III y último párrafo y 40, fracción I del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2014.

Atentamente,

Ciudad de México, a 11 de agosto de 2016.

Director General de Autorizaciones
al Sistema Financiero

Lic. Alejandro Daniel Haro Acosta
Rúbrica.

Director General de Supervisión de Grupos
e Intermediarios Financieros E

Lic. José Ramón Canales Márquez
Rúbrica.

(R.- 459412)

PROYECTOS DE NORMAS MEXICANAS ANCE

Aviso por el que se informa de la emisión de proyectos de normas mexicanas ANCE, aprobados por el Comité de Normalización de ANCE, CONANCE, para su consulta pública a efecto que dentro de los siguientes 60 días naturales, los interesados presenten sus comentarios, de conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y artículos 43 y 44 de su Reglamento.

PROY-NMX-J-002-ANCE-2017, CONDUCTORES – ALAMBRES DE COBRE DURO PARA USOS ELÉCTRICOS – ESPECIFICACIONES (SINEC- 20171011112923875). Establece las especificaciones de los alambres de cobre duro de sección circular; con diámetro de 0,95 mm a 12,500 mm, con un temple duro que permita obtener las características mecánicas y eléctricas especificadas en la presente Norma Mexicana (cancelará a la NMX-J-002-ANCE-2001; norma referida en la NOM-063-SCFI-2001).

PROY-NMX-J-008-ANCE-2017, CONDUCTORES – ALAMBRE DE COBRE ESTAÑADO SUAVE O RECOCIDO PARA USOS ELÉCTRICOS – ESPECIFICACIONES (SINEC-20171011112931445). Establece las especificaciones para los alambres de cobre estañado suave o recocido de sección circular; con diámetro de 0,075 mm a 12,500 mm, con un temple suave que permita obtener las características mecánicas y eléctricas especificadas en la presente Norma Mexicana (cancelará a la NMX-J-008-ANCE-2001; norma referida en la NOM-063-SCFI-2001).

PROY-NMX-J-010-ANCE-2017, CONDUCTORES – CONDUCTORES CON AISLAMIENTO TERMOPLÁSTICO PARA INSTALACIONES HASTA 600 V – ESPECIFICACIONES (SINEC-20171011113537526). Establece las especificaciones para los conductores monoconductores y multiconductores con aislamiento termoplástico para 600 V, para utilizarse en instalaciones eléctricas y los requisitos para los cables para bombas sumergibles, con o sin cubiertas (cancelará a la NMX-J-010-ANCE-2015; norma referida en la NOM-063-SCFI-2001).

PROY-NMX-J-035-ANCE-2017, CONDUCTORES – ALAMBRES DE COBRE SEMIDURO PARA USOS ELÉCTRICOS – ESPECIFICACIONES (SINEC-20171011112939457). Establece las especificaciones de los alambres de cobre semiduro de sección circular con diámetro de 0,95 mm a 12,500 mm. (cancelará a la NMX-J-035-ANCE-2001; norma referida en la NOM-063-SCFI-2001).

PROY-NMX-J-036-ANCE-2017, CONDUCTORES – ALAMBRE DE COBRE SUAVE PARA USOS ELÉCTRICOS – ESPECIFICACIONES (SINEC-20171011113526879). Establece las especificaciones de los alambres de cobre suave de sección circular, con diámetro de 0,075 mm a 12,500 mm utilizados en la conducción de energía eléctrica (cancelará a la NMX-J-036-ANCE-2001; norma referida en la NOM-063-SCFI-2001).

PROY-NMX-J-186-ANCE-2017, CONDUCTORES – ENVEJECIMIENTO ACELERADO EN HORNO A PANTALLAS SEMICONDUCTORAS, AISLAMIENTOS Y CUBIERTAS PROTECTORAS DE CONDUCTORES ELÉCTRICOS – MÉTODO DE PRUEBA (SINEC-20171011112947913). Establece el método de prueba para determinar el por ciento de retención en esfuerzo y alargamiento por tensión a la ruptura de materiales termoplásticos y termofijos utilizados en pantallas semiconductoras, aislamientos y cubiertas protectoras, después de someterse a períodos determinados de envejecimiento acelerado por calentamiento en horno de convección forzada, tipo II (cancelará a la NMX-J-186-ANCE-2007).

PROY-NMX-J-190-ANCE-2017, CONDUCTORES – RESISTENCIA AL CHOQUE TÉRMICO DE AISLAMIENTOS Y CUBIERTAS PROTECTORAS TERMOPLÁSTICAS DE CONDUCTORES ELÉCTRICOS – MÉTODO DE PRUEBA (SINEC-20171011113109901). Establece el método de prueba para determinar la resistencia al choque térmico de aislamientos y cubiertas protectoras termoplásticas de conductores eléctricos (cancelará a la NMX-J-190-ANCE-2007).

PROY-NMX-J-191-ANCE-2017, CONDUCTORES – DEFORMACIÓN POR CALOR DE AISLAMIENTOS Y CUBIERTAS PROTECTORAS DE CONDUCTORES ELÉCTRICOS – MÉTODO DE PRUEBA (SINEC-20171011113356641). Establece el método de prueba para determinar la deformación por calor de aislamientos y cubiertas protectoras de conductores eléctricos (cancelará a la NMX-J-191-ANCE-2007).

PROY-NMX-J-195-ANCE-2017, CORDONES DE ALIMENTACIÓN, EXTENSIONES Y PRODUCTOS QUE SE COMERCIALIZAN O DESTINAN PARA USO COMO EXTENSIONES, MULTICONTACTOS, BARRAS MULTICONTACTOS Y SIMILARES – ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA (SINEC-20171011113510169). Establece las especificaciones y métodos de prueba que aplican a los cordones de alimentación que se comercializan de manera independiente, cordones de alimentación que se incorporan a un aparato, extensiones y productos que se comercializan o destinan para uso como extensiones, multicontactos, barras multicontactos y similares, cuyas tensiones asignadas no sean mayores que 250 V y que se utilizan para suministrar energía eléctrica a aparatos domésticos y similares (cancelará a la NMX-J-195-ANCE-2006).

PROY-NMX-J-450-ANCE-2017, CONDUCTORES – DETERMINACIÓN DEL GRADO DE POLIMERIZACIÓN (CURADO) PARA ALAMBRE MAGNETO REDONDO, RECTANGULAR O CUADRADO ESMALTADO – MÉTODOS DE PRUEBA (SINEC-2017101113405002). Establece los métodos de prueba aplicables para determinar el grado óptimo de polimerización (curado) de la película aislante del alambre magneto esmaltado tipo redondo, rectangular o cuadrado que emplean los fabricantes de alambre magneto (cancelará a la NMX-J-450-ANCE-2011).

PROY-NMX-J-521-2-8-ANCE-2017, APARATOS ELECTRODOMÉSTICOS Y SIMILARES – SEGURIDAD – PARTE 2-8: REQUISITOS PARTICULARES PARA LAS MÁQUINAS ELÉCTRICAS DE AFEITAR, DE CORTAR EL PELO Y APARATOS SIMILARES (SINEC-2017101113547692). Especifica los requisitos de seguridad para las máquinas eléctricas de afeitar, máquinas de cortar el pelo, cabello o vello y aparatos similares destinados para uso doméstico y propósitos similares, siendo su tensión asignada no mayor que 250 V (cancelará a la NMX-J-521/2-8-ANCE-2006; norma referida en la NOM-003-SCFI-2014).

PROY-NMX-J-530-ANCE-2017, ILUMINACIÓN – MÉTODOS DE MEDICIÓN DE CARACTERÍSTICAS ELÉCTRICAS Y FOTOMÉTRICAS PARA LÁMPARAS DE DESCARGA EN ALTA INTENSIDAD (SINEC-20171011112913122). Establece los métodos de prueba y precauciones para la obtención de las mediciones uniformes y reproducibles de las características eléctricas y fotométricas de las lámparas de descarga en alta intensidad (cancelará a la NMX-J-530-ANCE-2008).

PROY-NMX-J-610-3-2-ANCE-2017, COMPATIBILIDAD ELECTROMAGNÉTICA (EMC) - PARTE 3-2: LÍMITES - LÍMITES PARA LAS EMISIONES DE CORRIENTE ARMÓNICA DE APARATOS CON CORRIENTE DE ENTRADA ≤ 16 A POR FASE (SINEC-2017101113448762). Establece los límites y métodos de medición para las corrientes armónicas que se introducen al sistema de suministro público de energía eléctrica (cancelará a la NMX-J-610/3-2-ANCE-2010).

PROY-NMX-J-610-4-30-ANCE-2017, COMPATIBILIDAD ELECTROMAGNÉTICA (EMC) - PARTE 4-30: TÉCNICAS DE PRUEBA Y MEDICIÓN - MÉTODOS DE MEDICIÓN DE CALIDAD DE LA POTENCIA ELÉCTRICA (SINEC-2017101113457802). Establece los métodos de medición e interpretación de resultados, relativos a los parámetros de calidad de la potencia en sistemas de suministro de energía eléctrica con una frecuencia fundamental declarada de 60 Hz (cancelará a la NMX-J-610/4-30-ANCE-2014).

PROY-NMX-J-612-ANCE-2017, PROTECCIÓN CONTRA LOS CHOQUES ELÉCTRICOS – ASPECTOS COMUNES PARA LAS INSTALACIONES Y EQUIPOS (SINEC-2017101113435654). Establece los requisitos para la protección de las personas y otros seres vivos contra los choques eléctricos. (cancelará a la NMX-J-612-ANCE-2010).

PROY-NMX-J-721-ANCE-2017, APARATOS Y DISPOSITIVOS PARA EL USO ELECTRODOMÉSTICO Y SIMILAR – GUÍA PARA LA EVALUACIÓN DE SOFTWARE (SINEC-2017101113519908). Establece un procedimiento para identificar los capítulos de la norma NMX-J-521/1-ANCE-2012 que aplican para controles electrónicos que utilizan software con fines de seguridad; desarrollar procedimientos generales para detectar e identificar el software que requiere medidas especiales para controlar las condiciones de falla/error que se especifican en la Tabla R de la NMX-J-521/1-ANCE-2012.

Los comentarios deben remitirse a la Dirección de Normalización de la Asociación de Normalización y Certificación, A.C., sita en avenida Lázaro Cárdenas número 869, colonia Nueva Industrial Vallejo, Código Postal 07700, Delegación Gustavo A. Madero, Ciudad de México, mismo domicilio en el cual podrán ser consultados gratuitamente o adquiridos. Teléfono 5747 4550, fax 5747 4560, correo electrónico: lihernandez@ance.org.mx. Costo de los proyectos: \$95 (noventa y cinco pesos 00/100 M.N.).

Ciudad de México, 10 de noviembre de 2017

Apoderado Legal

Abel Hernández Pineda

Rúbrica.

(R.- 459391)

SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE ECONOMIA

RESOLUCIÓN por la que se declara el inicio del examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de amoxicilina trihidratada originarias de la República de la India, independientemente del país de procedencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE DECLARA EL INICIO DEL EXAMEN DE VIGENCIA DE LA CUOTA COMPENSATORIA IMPUESTA A LAS IMPORTACIONES DE AMOXICILINA TRIHIDRATADA ORIGINARIAS DE LA REPÚBLICA DE LA INDIA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAÍS DE PROCEDENCIA.

Visto para resolver en la etapa de inicio el expediente administrativo E.C. 17/17 radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales (UPCI) de la Secretaría de Economía (la "Secretaría"), se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes

RESULTANDOS

A. Resolución final de la investigación antidumping y antisubvención

1. El 27 de noviembre de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Resolución final de la investigación antidumping y antisubvención sobre las importaciones de amoxicilina trihidratada, originarias de la República de la India ("India"), independientemente del país de procedencia. Mediante dicha Resolución, la Secretaría determinó una cuota compensatoria definitiva de 64.9%.

B. Aviso sobre la vigencia de cuotas compensatorias

2. El 25 de noviembre de 2016 se publicó en el DOF el Aviso sobre la vigencia de cuotas compensatorias. Por este medio se comunicó a los productores nacionales y a cualquier persona que tuviera interés jurídico, que las cuotas compensatorias definitivas impuestas a los productos listados en dicho Aviso se eliminarían a partir de la fecha de vencimiento que se señaló en el mismo para cada uno, salvo que un productor nacional manifestara por escrito su interés en que se iniciara un procedimiento de examen. El listado incluyó a la amoxicilina trihidratada originaria de India, objeto de este examen.

C. Manifestación de interés

3. El 19 de octubre de 2017 Fersinsa GB, S.A. de C.V. ("Fersinsa"), manifestó su interés en que la Secretaría inicie el examen de vigencia de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de amoxicilina trihidratada originarias de India. Propuso como periodo de examen el comprendido del 1 de enero al 30 de septiembre de 2017.

4. Fersinsa es una empresa constituida conforme a las leyes mexicanas. Su actividad principal consiste en fabricar todo tipo de productos químicos, biológicos y médicos, incluida la amoxicilina trihidratada. Para acreditar su calidad de productor nacional de amoxicilina trihidratada, presentó una carta de la Cámara Nacional de la Industria de Transformación del 22 de junio de 2017. Señaló como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en Paseo de la Reforma No. 505, Piso 28, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México.

D. Producto objeto de examen

1. Descripción del producto

5. La amoxicilina trihidratada es un antibiótico semisintético derivado de la penicilina (se trata de una amino penicilina) que actúa contra microorganismos. Tiene un espectro de actividad antibacteriana superior al de la penicilina.

6. El nombre técnico de la amoxicilina trihidratada es [2S-[2cL, 5cL, 6βS*]]-6-(4-hydroxyfenil) acetil] aminof.3, 3. dimetil-7-oxo-4-thia-1-azabicyclo [3.2.0] heptano-2-carboxilatado. Su fórmula química es C₁₆H₁₉N₃O₅S.3H₂O. Su estructura química esencial es el ácido 6-aminopenicilánico (6-APA), que consiste en un anillo tiazolidínico con un anillo betalactámico condensado. El 6-APA lleva una parte variable acilada en la posición 6 y contiene bicarbonato de sodio, clorocarbonato etílico, hidrógeno y ácido O,N-Dibenzoyloxycarbonyl-p-oxy-di-aminofenilacético. Físicamente, se presenta como un polvo cristalino casi blanco. Es ligeramente soluble en agua, metanol y alcohol y casi insoluble en éter dietílico y ácidos grasos.

7. La amoxicilina trihidratada se comercializa en dos presentaciones: como producto estéril y no estéril.

2. Tratamiento arancelario

8. El producto objeto de examen ingresa al mercado nacional por la fracción arancelaria 2941.10.12 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE), cuya descripción es la siguiente:

Codificación arancelaria	Descripción
29	Productos químicos orgánicos.
29.41	Antibióticos.
2941.10	Penicilinas y sus derivados con la estructura del ácido penicilánico; sales de estos productos.
2941.10.12	Amoxicilina trihidratada

Fuente: Sistema de Información Arancelaria Vía Internet (SIAVI).

9. La unidad de medida que utiliza la TIGIE es el kilogramo.

10. De acuerdo con el SIAVI, las importaciones de la mercancía investigada están sujetas a un arancel ad valorem de 5%, a excepción de Panamá que cuenta con un arancel preferencial de 2%, por su parte, Japón y los países con los que México tiene celebrados tratados de libre comercio están exentos de arancel.

3. Proceso productivo

11. El proceso de producción de la amoxicilina trihidratada en el mundo, se lleva a cabo con base en el proceso que la empresa Bristol-Myers Company registró en 1976, patente que ya expiró, por lo que actualmente está disponible para cualquier empresa. Inicia con la elaboración de la sal de 6-APA-Trietilamina que se une al anhídrido mixto formando la amoxicilina-Sal de Dane. Esta unión se hidroliza con agua y ácido clorhídrico para obtener la amoxicilina clorhidratada. En la etapa de precipitación se adiciona un agente alcalino para obtener los cristales del producto. Estos cristales se separan de dicho solvente por centrifugación para secarse. Finalmente, el polvo seco se tamiza y homogeneiza para empacarse o compactarse, según los requerimientos del cliente.

4. Normas

12. La amoxicilina trihidratada se utiliza para la fabricación de medicamentos. La farmacopea de cada país establece las especificaciones de producción, que deben coincidir con la farmacopea internacional de la Organización Mundial de la Salud. De acuerdo con el Sistema Integral de Información de Comercio Exterior, para su importación se requiere de una autorización sanitaria de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, cuando los productos importados se destinen para el diagnóstico, tratamiento, prevención o rehabilitación de enfermedades en humanos.

5. Usos y funciones

13. La amoxicilina trihidratada se utiliza para el tratamiento de infecciones tanto en medicina humana como veterinaria. Es la materia prima para la fabricación de productos y medicamentos que la contienen como elemento activo. Éstos adquieren diversas presentaciones: cápsulas (250 y 500 miligramos), tabletas (500 miligramos y 1 gramo), polvos para suspensión (250 y 500 miligramos), productos con molécula blindada para aplicaciones veterinarias e inyectables para consumo humano. Dichos productos y medicamentos se fabrican como mercancías de marca registrada o genéricos intercambiables. Para su conservación debe mantenerse en envases o contenedores herméticamente cerrados, a temperatura ambiente controlada y protegidos de la luz.

E. Partes interesadas

14. Las partes de que la Secretaría tiene conocimiento y que podrían tener interés en comparecer, son las siguientes:

1. Importadoras

Antibióticos de México, S.A. de C.V.

Las Flores No. 56

Col. La Candelaria

C.P. 04380, Ciudad de México

Laboratorios Pisa, S.A. de C.V.

Miguel Ángel de Quevedo No. 555

Col. Romero de Terreros

C.P. 04310, Ciudad de México

Sales y Materias Primas, S. de R.L. de C.V.

Caldera No. 2099

Col. Álamo Industrial

C.P. 45593, Tlaquepaque, Jalisco

Productos Maver, S.A. de C.V.

Oleoducto No. 2804

Parque Industrial El Álamo

C.P. 44490, Guadalajara, Jalisco

2. Exportador

MCM Pharma GmbH

Martinistr No. 13

20251, Hamburgo, Alemania

3. Gobierno

Embajada de la India en México

Musset No. 325

Col. Polanco

C.P. 11550, Ciudad de México

CONSIDERANDOS**A. Competencia**

15. La Secretaría es competente para emitir la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 34 fracciones V y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 apartado B fracción III y 15 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; 11.3, 12.1 y 12.3 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (el "Acuerdo Antidumping"); 21.3, 22.1 y 22.7 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (ASMC); 5 fracción VII, 70 fracción II, 70 B y 89 F de la Ley de Comercio Exterior (LCE), y 80 y 81 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior (RLCE).

B. Legislación aplicable

16. Para efectos de este procedimiento son aplicables el Acuerdo Antidumping, el ASMC, la LCE, el RLCE, el Código Fiscal de la Federación, la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, estos tres últimos de aplicación supletoria.

C. Protección de la información confidencial

17. La Secretaría no puede revelar públicamente la información confidencial que las partes interesadas le presenten, ni la información confidencial de que ella misma se allegue, de conformidad con los artículos 6.5 del Acuerdo Antidumping, 12.4 del ASMC, 80 de la LCE y 152 y 158 del RLCE. No obstante, las partes interesadas podrán obtener el acceso a la información confidencial, siempre y cuando satisfagan los requisitos establecidos en los artículos 159 y 160 del RLCE.

D. Legitimación para el inicio del examen de vigencia de cuota

18. Conforme a los artículos 11.3 del Acuerdo Antidumping, 21.3 del ASMC, 70 fracción II y 70 B de la LCE, las cuotas compensatorias definitivas se eliminarán en un plazo de cinco años contados a partir de su entrada en vigor, a menos que la Secretaría haya iniciado, antes de concluir dicho plazo, un examen de vigencia derivado de la manifestación de interés de uno o más productores nacionales.

19. En el presente caso, Fersinsa, en su calidad de productora nacional del producto objeto de examen, manifestó en tiempo y forma su interés en que se inicie el examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de amoxicilina trihidratada originarias de India, por lo que se actualizan los supuestos previstos en la legislación de la materia y, en consecuencia, procede iniciarlo.

E. Periodo de examen y de análisis

20. Fersinsa propuso como periodo de examen el comprendido del 1 de enero al 30 de septiembre de 2017, no obstante, la Secretaría determina fijar como periodo de examen el comprendido del 1 de octubre de 2016 al 30 de septiembre de 2017 y como periodo de análisis el comprendido del 1 de octubre de 2012 al 30 de septiembre de 2017, toda vez que éste se apega a lo previsto en el artículo 76 del RLCE y a la recomendación del Comité de Prácticas Antidumping de la Organización Mundial del Comercio (documento G/ADP/6 adoptado el 5 de mayo de 2000).

21. Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 11.1 y 11.3 del Acuerdo Antidumping, 21.1 y 21.3 del ASMC y 67, 70 fracción II, 70 B y 89 F de la LCE, se emite la siguiente

RESOLUCIÓN

22. Se declara el inicio del examen de vigencia de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de amoxicilina trihidratada originarias de India, independientemente del país de procedencia, que ingresan a través de la fracción arancelaria 2941.10.12 de la TIGIE, o por cualquier otra.

23. Se fija como periodo de examen el comprendido del 1 de octubre de 2016 al 30 de septiembre de 2017 y como periodo de análisis el comprendido del 1 de octubre de 2012 al 30 de septiembre de 2017.

24. Conforme a lo establecido en los artículos 11.3 del Acuerdo Antidumping, 21.3 del ASMC, 70 fracción II y 89 F de la LCE y 94 del RLCE, la cuota compensatoria definitiva a que se refiere el punto 1 de la presente Resolución, continuará vigente mientras se tramita el presente procedimiento de examen de vigencia.

25. De conformidad con los artículos 6.1 y 11.4 del Acuerdo Antidumping, 12.1 y 21.4 del ASMC y 3 último párrafo y 89 F de la LCE, los productores nacionales, importadores, exportadores, personas morales extranjeras o cualquier persona que acredite tener interés jurídico en el resultado de este procedimiento de examen, contarán con un plazo de veintiocho días hábiles para acreditar su interés jurídico y presentar la respuesta al formulario oficial establecido para tal efecto, así como los argumentos y las pruebas que consideren convenientes. El plazo de veintiocho días hábiles se contará a partir del día siguiente de la publicación en el DOF de la presente Resolución y concluirá a las 14:00 horas del día de su vencimiento.

26. El formulario oficial a que se refiere el punto anterior, se podrá obtener en la oficialía de partes de la UPCI, sita en Insurgentes Sur 1940, planta baja, colonia Florida, código postal 01030, en la Ciudad de México, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas o en la página de Internet de la Secretaría.

27. Notifíquese la presente Resolución a las partes de que se tenga conocimiento.

28. Comuníquese esta Resolución al Servicio de Administración Tributaria, para los efectos legales correspondientes.

29. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.

Ciudad de México, a 16 de noviembre de 2017.- El Secretario de Economía, **Ildefonso Guajardo Villarreal**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de cancelación de la Norma Mexicana NMX-AA-101-1984.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE CANCELACIÓN DE LA NORMA MEXICANA NMX-AA-101-1984, ANALISIS DE AGUA-ESTRONCIO RADIATIVO EN AGUA-METODO DE PRUEBA.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, fracción X, 51-A último párrafo de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 fracción V del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 22 fracciones I, IX y XXV del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de Cancelación de la Norma Mexicana NMX-AA-101-1984, misma que se encuentra dentro de la competencia del Comité Técnico de Normalización Nacional de Medio Ambiente y Recursos Naturales (COTEMARNAT), lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

La cancelación de la Norma Mexicana NMX-AA-101-1984, surtirá efecto al día siguiente de la publicación de esta Declaratoria de Cancelación en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA
NMX-AA-101-1984	ANALISIS DE AGUA-ESTRONCIO RADIATIVO EN AGUA-METODO DE PRUEBA.
Objetivo y campo de aplicación	
La presente Norma Mexicana establece el método para la determinación de estroncio radiactivo (estroncio-89 y estroncio-90) en agua. Esta Norma es aplicable a aguas potables, naturales y residuales.	
Concordancia con normas internacionales	
No concuerda con ninguna por no existir sobre el tema.	

Ciudad de México, a 19 de septiembre de 2017.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-J-723-ANCE-2017.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-J-723-ANCE-2017, "AISLADORES CERÁMICOS Y DE VIDRIO DE NÚCLEO HUECO PRESURIZADOS Y NO PRESURIZADOS PARA USO EN EQUIPO ELÉCTRICO CON TENSIONES ASIGNADAS MAYORES QUE 1 000 V-ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA"

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 de su Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 22 fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la Ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enuncia a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como Proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del Organismo Nacional de Normalización denominado "Asociación de Normalización y Certificación, A.C." El texto completo de la Norma que se indica puede ser adquirido en la sede de dicho Organismo ubicado en Av. Lázaro Cárdenas número 869, colonia Nueva Industrial Vallejo, código postal 07700, Ciudad de México, teléfono: 5747 4550 y/o al correo electrónico: vnormas@ance.org.mx., o consultarlo gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, colonia Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México.

La presente Norma Mexicana NMX-J-723-ANCE-2017 entrará en vigor 60 días naturales contados a partir del día natural inmediato siguiente de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20170817162215042

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-J-723-ANCE-2017	Aisladores cerámicos y de vidrio de núcleo hueco presurizados y no presurizados para uso en equipo eléctrico con tensiones asignadas mayores que 1 000 V-Especificaciones y métodos de prueba.
Objetivo y campo de aplicación	
<p>Esta norma aplica para:</p> <p>a) Aisladores cerámicos y de vidrio de núcleo hueco que se destinan para uso general en equipo eléctrico; y</p> <p>b) Aisladores cerámicos de núcleo hueco que se destinan para utilizarse con una presión de gas permanente en interruptores y equipos de control.</p> <p>Estos aisladores se destinan para uso en interiores y exteriores en equipo eléctrico, operando en corriente alterna con una tensión asignada mayor que 1 000 V y una frecuencia no mayor que 100 Hz o para uso en equipo de corriente continua con una tensión asignada mayor que 1 500 V.</p> <p>Los aisladores de núcleo hueco se destinan para uso en equipo eléctrico, por ejemplo:</p> <p>a) Interruptores automáticos;</p> <p>b) Interruptor-desconectador;</p> <p>c) Desconectadores;</p> <p>d) Seccionadores de puesta a tierra;</p> <p>e) Transformadores de medida;</p> <p>f) Apartarrayos;</p> <p>g) Boquillas;</p> <p>h) Terminales de sellado de cable; y</p> <p>i) Capacitores.</p> <p>El objetivo de esta norma no es prescribir pruebas dieléctricas tipo, porque las tensiones de aguante no son características del aislador de núcleo hueco por sí mismo; sin embargo sí lo son del aparato del cual forma parte finalmente.</p>	
Concordancia con Normas Internacionales	
<p>Esta NMX-J-723-ANCE-2017 Aisladores cerámicos y de vidrio de núcleo hueco presurizados y no presurizados para uso en equipo eléctrico con tensiones asignadas mayores que 1 000 V-Especificaciones y métodos de prueba, tiene concordancia MODIFICADA con la Norma Internacional IEC 62155, Hollow pressurized and unpressurized ceramic and glass insulators for use in electrical equipment with rated voltages greater than 1 000 V, ed1.0 (2003-05) y difiere en los puntos siguientes:</p>	
Capítulo / Inciso al que aplica la diferencia	Desviación Técnica / Justificación
5.2.5 y 7.5	Para esta Norma Mexicana, se sustituyen las Normas Internacionales por la Normas Mexicanas correspondientes. Lo anterior con objeto de cumplir con la normativa nacional de acuerdo con lo que se indica en la fracción IV del artículo 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, haciendo referencia a las Normas Mexicanas que se relacionan.
5.2.5 y 7.5.1	Para esta Norma Mexicana, la referencia a las Normas Internacionales se considera de carácter informativo en tanto se desarrolla la Norma Mexicana correspondiente. Lo anterior para cumplir con la normativa nacional de acuerdo con lo que se indica en la fracción IV del artículo 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
6.5	Para esta Norma Mexicana, el contenido de 6.5 se considera de carácter informativo debido a que no es parte de la presente Norma Mexicana establecer aspectos de evaluación de la conformidad.
Bibliografía	
IEC 62155 ed1.0 (2003-05), Hollow pressurized and unpressurized ceramic and glass insulators for use in electrical equipment with rated voltages greater than 1 000 V.	

Atentamente,

Ciudad de México, a 26 de septiembre de 2017.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-J-724-ANCE-2017.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-J-724-ANCE-2017, "EVALUACIÓN DE LA CALIDAD DE LA ENERGÍA (CALIDAD DE LA POTENCIA)-CARACTERÍSTICAS DE LA ELECTRICIDAD SUMINISTRADA POR LAS REDES ELÉCTRICAS"

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 de su Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 22 fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la Ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enuncia a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como Proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del Organismo Nacional de Normalización denominado "Asociación de Normalización y Certificación, A.C." El texto completo de la Norma que se indica puede ser adquirido en la sede de dicho Organismo ubicado en Av. Lázaro Cárdenas número 869, colonia Nueva Industrial Vallejo, código postal 07700, Ciudad de México, teléfono: 5747 4550 y/o al correo electrónico: vnormas@ance.org.mx., o consultarlo gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, colonia Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México.

La presente Norma Mexicana NMX-J-724-ANCE-2017 entrará en vigor 60 días naturales contados a partir del día natural inmediato siguiente de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20170817162137659

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-J-724-ANCE-2017	Evaluación de la calidad de la energía (Calidad de la potencia)-Características de la electricidad suministrada por las redes eléctricas.
Objetivo y campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana especifica las características esperadas de la electricidad en las terminales de suministro de las redes eléctricas en baja tensión, en media tensión y en alta tensión, a 60 Hz.	
Concordancia con Normas Internacionales	
Esta NMX-J-724-ANCE-2017, Evaluación de la calidad de la energía (calidad de la potencia)-Características de la electricidad suministrada por las redes públicas, es NO ES EQUIVALENTE con alguna Norma Internacional, por no existir esta última al momento de elaborar la Norma Mexicana.	
Bibliografía	
NMX-J-364/4-44-ANCE-2013, Instalaciones eléctricas-Parte 4-44: Protección para la seguridad-Protección contra perturbaciones de tensión y perturbaciones electromagnéticas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 2013.	
NMX-J-550/2-2-ANCE-2005, Compatibilidad electromagnética (EMC)-Parte 2-2: Entorno-Niveles de compatibilidad para las perturbaciones conducidas de baja frecuencia y la transmisión de señales en los sistemas de suministro público de baja tensión, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2005.	
NMX-J-610/2-8-ANCE-2011, Compatibilidad electromagnética (EMC)-Parte 2-8: Ambiente electromagnético-Guía para decrementos repentinos e interrupciones de tensión de corta duración en sistemas eléctricos de potencia, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2012.	
NMX-J-610/3-2-ANCE-2010, Compatibilidad electromagnética (EMC)-Parte 3-2: Límites-Límites para las emisiones de corriente armónica de aparatos con corriente de entrada 16 A por fase, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2011.	
NMX-J-610/3-3-ANCE-2011, Compatibilidad electromagnética (EMC)-Parte 3-3: Límites-Límites para los cambios de tensión, fluctuaciones de tensión y parpadeo que provocan los equipos con una corriente asignada 16 A por fase y que no se someten a conexión condicional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de septiembre de 2011.	

- NMX-J-610/3-6-ANCE-2009, Compatibilidad electromagnética (EMC)-Parte 3-6: Evaluación de límites de distorsión armónica para la conexión de instalaciones eléctricas a sistemas eléctricos en MT, AT y EAT, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de julio de 2009.
- NMX-J-610/3-7-ANCE-2012, Compatibilidad electromagnética (EMC)-Parte 3-7: Límites-Guía para evaluación de límites de parpadeo para la conexión de instalaciones eléctricas a sistemas eléctricos en MT, AT y EAT, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2012.
- NMX-J-550/3-11-ANCE-2005, Compatibilidad electromagnética (EMC)-Parte 3-11: Límites-Limitación de las variaciones de tensión, fluctuaciones de tensión y parpadeo en sistemas públicos de alimentación de baja tensión-Equipos con corriente nominal ≤ 75 A y sujetos a conexión condicional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2005.
- NMX-J-610/3-12-ANCE-2010, Compatibilidad electromagnética (EMC)-Parte 3-12: Límites-Límites para las corrientes armónicas producidas por los equipos conectados a las redes públicas de baja tensión con corriente de entrada > 16 A y ≤ 75 A por fase, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2010. (Norma cancelada)
- NMX-J-610/4-7-ANCE-2013, Compatibilidad electromagnética (EMC)-Parte 4-7: Técnicas de prueba y medición-Guía general de instrumentación y medición para armónicas e interarmónicas, en sistemas de suministro de energía eléctrica y equipo que se conecta a éstos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2014.
- NMX-J-550/4-15-ANCE-2005, Compatibilidad electromagnética (EMC)-Parte 4-15: Técnicas de prueba y medición-Medidor de parpadeo-Especificaciones de funcionamiento y diseño, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2005.
- IEC TS 62749 ed1.0 (2015-04), Assessment of power quality-Characteristics of electricity supplied by public networks.
- IEC 60364-5-53 ed3.2 (2015-09), Electrical installations of buildings-Part 5-53: Selection and erection of electrical equipment-Isolation, switching and control.
- IEC 61000-2-12 ed1.0 (2003-04), Electromagnetic compatibility (EMC)-Part 2-12: Environment-Compatibility levels for low-frequency conducted disturbances and signaling in public medium-voltage power supply systems.
- IEC TR 61000-2-14 ed1.0 (2006-12), Electromagnetic compatibility (EMC)-Part 2-14: Environment-Overvoltages on public electricity distribution networks.
- IEC TR 61000-3-13 ed1.0 (2008-02), Electromagnetic compatibility (EMC)-Part 3-13: Limits-Assessment of emission limits for the connection of unbalanced installations to MV, HV and EHV power systems.
- IEC TR 61000-3-14 ed1.0 (2011-10), Electromagnetic compatibility (EMC)-Part 3-14: Assessment of emission limits for harmonics, interharmonics, voltage fluctuations and unbalance for the connection of disturbing installations to LV power systems.
- IEC 62586-1 ed2.0 (2017-05), Power quality measurement in power supply systems-Part 1: Power quality instruments (PQI).
- IEC 62586-2 ed2.0 (2017-03), Power quality measurement in power supply systems-Part 2: Functional tests and uncertainty requirements.
- IEC/TR 62510 ed1.0 (2008-06), Standardising the characteristics of electricity.
- IEC/TR 61000-2-1 ed1.0 (1990-05), Electromagnetic compatibility (EMC)-Part 2: Environment-Section 1: Description of the environment-Electromagnetic environment for low-frequency conducted disturbances and signalling in public power supply systems.
- IEC 61000-2-4 ed2.0 (2002-06), Electromagnetic compatibility (EMC)-Part 2-4: Environment-Compatibility levels in industrial plants for low-frequency conducted disturbances.
- IEC/TR 61000-2-5 ed3.0 (2017-01), Electromagnetic compatibility (EMC)-Part 2-5: Environment-Description and classification of electromagnetic environments.
- IEC/TR 60725 ed3.0 (2012-06), Consideration of reference impedances and public supply network impedances for use in determining the disturbance characteristics of electrical equipment having a rated current ≤ 75 A per phase.
- UNE EN 50160:2011, Voltage characteristics of electricity supplied by public electricity networks.
- BS PD CLC/TR 50422:2013, Guide for the application of the European Standard EN 50160.

BS PD CLC/TR 50555:2010, Interruption indexes.

AS 61000.3.100-2011, Electromagnetic compatibility (EMC)-Limits-Steady state voltage limits in public electricity systems.

IEEE 519-2014, IEEE Recommended Practice and Requirements for Harmonic Control in Electric Power Systems.

IEEE 1564-2014, IEEE Guide for Voltage Sag Indices.

CEER, Informe de la evaluación comparativa sobre la calidad de la alimentación eléctrica.

NRS 048-2:2003, Alimentación eléctrica-Calidad de la alimentación-Parte 2: Características de la tensión, niveles de compatibilidad, límites y métodos de evaluación.

CIGRE, Folleto técnico 261 Índices y objetivos, grupo de trabajo C4.07, Octubre 2004.

GB/T 18481, Calidad de la potencia-Sobretensiones temporales y transitorias.

Atentamente,

Ciudad de México, a 26 de septiembre de 2017.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-I-27033-1-NYCE-2017.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-I-27033-1-NYCE-2017, "TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN-TÉCNICAS DE SEGURIDAD-SEGURIDAD DE LA RED-PARTE 1: VISIÓN GENERAL Y CONCEPTOS"

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 43, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 22 fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el Aviso de Consulta Pública del Proyecto de Norma Mexicana que se enuncia a continuación, mismo que ha sido elaborado y aprobado por el Organismo Nacional de Normalización denominado "Normalización y Certificación NYCE, S.C. "

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este Proyecto de Norma Mexicana, se publica para Consulta Pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el Organismo Nacional de Normalización denominado "Normalización y Certificación NYCE, S.C." que lo propuso, ubicado en Avenida Lomas de Sotelo número 1097, colonia Lomas de Sotelo, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11200, Ciudad de México, teléfono 5395-0777, Fax 5395-0700 y/o al correo electrónico: davila@nyce.org.mx

El texto completo del documento puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Avenida Puente de Tecamachalco No. 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, código postal 53950, Naucalpan de Juárez, Estado de México. SINEC-20171002121822155

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA
PROY-NMX-I-27033-1-NYCE-2017	Tecnologías de la información-Técnicas de seguridad-Seguridad de la red-Parte 1: Visión general y conceptos.

Síntesis

Esta parte de la familia de normas NMX-I-27033-NYCE proporciona una visión general de la seguridad de la red y las definiciones relacionadas. Define y describe los conceptos relacionados, y proporciona una guía sobre la gestión de la seguridad de la red. (La seguridad de la red se aplica a la seguridad de los dispositivos, a la seguridad de las actividades de gestión relacionadas con los dispositivos, aplicaciones/servicios y los usuarios finales, además de la seguridad de la información que se transfiere a través de los enlaces de comunicación).

Ciudad de México, a 17 de octubre de 2017.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-I-27033-2-NYCE-2017.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-I-27033-2-NYCE-2017, "TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN-TÉCNICAS DE SEGURIDAD-SEGURIDAD DE LA RED-PARTE 2: DIRECTRICES PARA EL DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE SEGURIDAD DE LA RED"

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 43, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 22 fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el Aviso de Consulta Pública del Proyecto de Norma Mexicana que se enuncia a continuación, mismo que ha sido elaborado y aprobado por el Organismo Nacional de Normalización denominado "Normalización y Certificación NYCE, S.C."

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este Proyecto de Norma Mexicana, se publica para Consulta Pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el Organismo Nacional de Normalización denominado "Normalización y Certificación NYCE, S.C." que lo propuso, ubicado en Avenida Lomas de Sotelo número 1097, colonia Lomas de Sotelo, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11200, Ciudad de México, teléfono 5395-0777, Fax 5395-0700 y/o al correo electrónico: davila@nyce.org.mx

El texto completo del documento puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Avenida Puente de Tecamachalco No. 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, código postal 53950, Naucalpan de Juárez, Estado de México. SINEC-20171002121835975

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA
PROY-NMX-I-27033-2-NYCE-2017	Tecnologías de la información-Técnicas de seguridad-Seguridad de la red-Parte 2: Directrices para el diseño e implementación de seguridad de la red.
Síntesis	
Esta parte de la familia de normas NMX-I-27033-NYCE proporciona directrices para las organizaciones para planificar, diseñar, implementar documentos de seguridad de la red.	

Ciudad de México, a 17 de octubre de 2017.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

RESPUESTAS a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-012-SCT-2-2017, Sobre el peso y dimensiones máximas con los que pueden circular los vehículos de autotransporte que transitan en las vías generales de comunicación de jurisdicción federal, publicado el 7 de junio de 2017.

YURIRIA MASCOTT PÉREZ, SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE Y PRESIDENTA DEL COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN DE TRANSPORTE TERRESTRE, con fundamento en los artículos 36 fracciones I y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 38 fracción II y 47 fracción I, II y III y 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización; 33 penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización y 6o. fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; y

CONSIDERANDO

Que los comentarios presentados durante el período de consulta de 60 días que establece la fracción I del Artículo 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, una vez que fueron analizados, estudiados y discutidos en el Subcomité No. 2 de Especificaciones de Vehículos, Partes, Componentes y Elementos de Identificación, éstos se presentaron en el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre (CCNN-TT);

Que de conformidad con lo señalado en la fracción II del Artículo 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, fueron estudiados y aprobados por consenso en forma definitiva la resolución a todos los comentarios en la cuarta sesión extraordinaria que se llevó a cabo el 2 de octubre de 2017, del referido Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre;

Que derivado de lo Anterior y de conformidad con lo que establece la fracción III del Artículo 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, a través de este documento he tenido a bien ordenar la publicación de las "Respuestas a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-012-SCT-2-2017, Sobre el peso y dimensiones máximas con los que pueden circular los vehículos de autotransporte que transitan en las vías generales de comunicación de jurisdicción federal", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2017.

Atentamente

Ciudad de México, D.F., a 7 de noviembre de 2017.- La Subsecretaria de Transporte y Presidenta del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, **Yuriria Mascott Pérez**.- Rúbrica.

YURIRIA MASCOTT PÉREZ, SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE y PRESIDENTA DEL COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN DE TRANSPORTE TERRESTRE, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 36 fracciones I y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 38 fracción II y 47 fracciones I, II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 33 penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización y 6o. fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, se publican las Respuestas a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-012-SCT-2-2017, Sobre el peso y dimensiones máximas con los que pueden circular los vehículos de autotransporte que transitan en las vías generales de comunicación de jurisdicción federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de junio de 2017.

PROMOVENTE	DESCRIPCIÓN DEL COMENTARIO	RESPUESTA
<p>Ing. Jesús Cuevas Maciel</p>	<p>Referente al Proyecto de la NOM012, considero debería revisarse la redacción de los numerales 6.2.1.6.1, 6.2.1.6.2 y 6.2.1.6.2.1</p> <p>Lo anterior debido a que actualmente no nos están dando el beneficio de los 50 cms. en configuraciones doblemente articulados cuando los semirremolques son chasis porta contenedores de 40', aduciendo que éstos miden más de 12.19 mts. debido a los cabezales.</p> <p>Sin embargo, si permiten la circulación de configuraciones doblemente articulados con este tipo de semirremolques a pesar de que el numeral 6.2.1.6.2 estipula que NO se puede armar este tipo de configuración cuando los semirremolques midan más de 12.19 y los chasis considerando los cabezales exceden esta medida.</p> <p>Si bien es cierto que el numeral 6.2.1.6.2.1 dice que POR EXCEPCIÓN sí se pueden armar remolques mayores a 12.19, no es éste el caso, ya que no es una excepción que cientos o miles con de estas configuraciones estén circulando a diario por el todo el territorio nacional.</p> <p>Considero que se está aplicando un doble criterio referente a la medida de 12.19 mts.</p> <p>Por lo anterior lo que más beneficiaría a los transportistas y sus clientes es que nos den el beneficio de los 50 cms adicionales con chasis porta contenedores de 40' cambiando la redacción de estos numerales pues no sería en menoscabo de la seguridad ya que incluso son más seguros que las plataformas que no tienen cabezales.</p> <p>De no ser viable mi sugerencia creo que debería cambiarse la redacción para evitar diferentes interpretaciones a esta medida de 12.19 mts.</p>	<p>NO PROCEDENTE</p> <p>Analizado el comentario, se observa que propone se revise la redacción de los numerales 6.2.1.6.1, 6.2.1.6.2 y 6.2.1.6.2.1; sin embargo, no señala cambios de redacción que den solución a su problemática.</p> <p>Respecto a su solicitud de que se permita la circulación con el beneficio de los 50 cm. adicionales a las configuraciones doblemente articulados con semirremolques tipo chasis porta contenedor que miden más de 12,19 m (40 pies) debido a que los cabezales con que cuenta exceden la medida de 12,19 m.</p> <p>Con el objeto de atender la seguridad de los demás usuarios de las carreteras, el Proyecto de Norma permite el uso de semirremolques de más de 12,19 m (40 pies), esto es, de hasta 12,81 m (42 pies), en configuraciones doblemente articuladas, siempre y cuando no rebasen la longitud total máxima autorizada de 31,00 m de toda la configuración en caminos ET y A, e inclusive en caminos Tipo B con la autorización especial para la utilización de un camino de menor clasificación, de conformidad con lo establecido en el numeral 6.4 de esta Norma.</p>

PROMOVENTE	DESCRIPCIÓN DEL COMENTARIO	RESPUESTA
<p>L.A.E. Juan Alberto Alcaraz Gómez Director de Unión Transportista de Carga de Manzanillo, A.C.</p>	<p>RESPECTO AL NUMERAL 6.2.1.6.1 QUE DICE ASI: "Para los tractocamiones doblemente articulados se permiten 50 cms. adicionales...siempre y cuando cada uno de los semirremolques cuenten con un largo de 12.19 mts. (40 Pies)"</p> <p>SE LES SOLICITA SE CONSIDERE OTORGAR EL BENEFICIO DE LOS 50 CMS. A LOS PORTACONTENEDORES QUE TIENEN CAPACIDAD DE CARGA DE CONTENEDORES DE 40", PERO SON EXCLUIDOS POR TENER UN SUJETADOR O CABEZAL QUE REBASA ESTA MEDIDA.</p>	<p>NO PROCEDENTE</p> <p>Analizado el comentario, se observa que solicita se permita la circulación con el beneficio de los 50 cm adicionales a las configuraciones doblemente articulados con semirremolques tipo chasis porta contenedor que miden más de 12,19 m (40 pies) debido a que los cabezales con que cuenta exceden la medida de 12,19 m.</p> <p>Con el objeto de atender la seguridad de los demás usuarios de las carreteras, el Proyecto de Norma permite el uso de semirremolques de más de 12,19 m (40 pies), esto es, de hasta 12,81 m (42 pies), en configuraciones doblemente articuladas, siempre y cuando no rebasen la longitud total máxima autorizada de 31,00 m de toda la configuración en caminos ET y A, e inclusive en caminos Tipo B con la autorización especial para la utilización de un camino de menor clasificación, de conformidad con lo establecido en el numeral 6.4 de esta Norma.</p>
<p>Víctor Zamudio Orozco Del Departamento de Asesoría Jurídica y Legal del Grupo UNNE.</p>	<p>En referencia al numeral 6.2.1.4.2, donde marca que las configuraciones de tractocamión doblemente articulado, únicamente pueden circular por carreteras tipo ET y A.</p> <p>Y por una carretera tipo B, o carretera tipo C, tendrán que tener permiso especial.</p> <p>El comentario es que los métodos de verificación de este cumplimiento no se marcan en la norma, cómo debe ser verificado, es decir, que encontramos hoy vehículos doblemente articulados circulando sin ninguna restricción en las carreteras B y C. y esto es porque al dejar los métodos de inspección a la policía federal existe corrupción y sólo sancionan a las unidades que encuentran ya dentro de los tramos.</p> <p>La sugerencia es que en la Norma, se especificara que los métodos de inspección para la circulación comentada, éstos deberán de instalarse en las entradas o salidas de los entronques a carreteras tipo B y C saliendo o entrando de una tipo ET y A, para que de esta forma, obliguen a los transportistas a usar las carreteras correspondientes.</p> <p>El método puede ser electrónico o por personal de PFP o SCT.</p>	<p>NO PROCEDENTE</p> <p>En relación con el comentario a que se hace referencia, se procedió a su estudio y análisis, del que se desprende que no incluye propuesta de modificación al Proyecto de Norma.</p> <p>La Norma establece que la vigilancia se realizará en Centros fijos de verificación de peso y dimensiones y en puntos automatizados de control de peso y dimensiones, por medio de sistemas de pesaje electrónico y medición de dimensiones de los vehículos y configuraciones cuando circulen en las carreteras.</p>

PROMOVENTE	DESCRIPCIÓN DEL COMENTARIO	RESPUESTA
<p>José Eduardo Fernández Casillas Comentario Independiente</p>	<p>Solicito que se nos otorgue el beneficio de los 50 cm adicional a las 31 mts en remolques de 40 pies aun cuando por cuestión de fabricación tengan estructuras que miden 20 cm y son muy necesarias ya que abonan a la seguridad que sirven como topes. Actualmente por estas cuestiones actualmente no se nos da el beneficio lo cual ocasiona que sea más peligroso el transportar los contenedores.</p>	<p>NO PROCEDENTE</p> <p>Analizado el comentario, se observa que la propuesta de modificación que solicita, se justifica con el argumento que no se está dando el beneficio de los 50 cm en configuraciones doblemente articulados cuando los semirremolques con chasis porta contenedor miden más de 12,19 m (40 pies) debido a los cabezales con que cuenta el semirremolque tipo chasis porta contenedor.</p> <p>Con el objeto de atender la seguridad de los demás usuarios de las carreteras, el Proyecto de Norma permite el uso de semirremolques de más de 12,19 m (40 pies), esto es, de hasta 12,81 m (42 pies), en configuraciones doblemente articuladas, siempre y cuando no rebasen la longitud total máxima autorizada de 31,00 m de toda la configuración en caminos ET y A, e inclusive en caminos Tipo B con la autorización especial para la utilización de un camino de menor clasificación, de conformidad con lo establecido en el numeral 6.4 de esta Norma.</p>
<p>Javier Casillo Nieto De Trans Tanques de Occidente, S.A. De C.V.</p>	<p>Respecto al Numeral 6.2.1.6.1 que dice así: "Para los tractocamiones doblemente articulados se permiten 50 cms adicionales... siempre y cuando cada uno de los semirremolques cuenten con un largo de 12.19 mts (40 pies). Se les solicita de la manera más atenta se considere otorgar el beneficio de los 50 cms a los portacontenedores que tienen capacidad de carga de contenedores de 40", pero son excluidos por tener un sujetador o cabezal que rebasa esta medida.</p>	<p>NO PROCEDENTE</p> <p>Analizado el comentario, se observa que solicita se permita la circulación con el beneficio de los 50 cm adicionales a las configuraciones doblemente articulados con semirremolques tipo chasis porta contenedor que miden más de 12,19 m (40 pies) debido a que los cabezales con que cuenta exceden la medida de 12,19 m.</p> <p>Con el objeto de atender la seguridad de los demás usuarios de las carreteras, el Proyecto de Norma permite el uso de semirremolques de más de 12,19 m (40 pies), esto es, de hasta 12,81 m (42 pies), en configuraciones doblemente articuladas, siempre y cuando no rebasen la longitud total máxima autorizada de 31,00 m de toda la configuración en caminos ET y A, e inclusive en caminos Tipo B con la autorización especial para la utilización de un camino de menor clasificación, de conformidad con lo establecido en el numeral 6.4 de esta Norma.</p>

PROMOVENTE	DESCRIPCIÓN DEL COMENTARIO	RESPUESTA
<p>C. Roberto García</p>	<p>Al analizar el proyecto hay muchos puntos que ya los conocemos y otros que cambian. Con respecto a lo largo del doblemente articulado, y en el que se otorga el beneficio de 50 centímetros para remolques y semirremolque de 40 pies es largo que sí considero necesario analizar, porque en lo que respecta a chasis porta contenedor se está desechando este beneficio porque no queda clara la regla.</p> <p>En la NOM 035 los equipos chasis porta contenedor se construyen de 40 pies (12.19). Los hombros delanteros son parte de la seguridad que en nada influye en la medida para lo que fueron construidos 40 pies. Más que nada muchos de los accidentes ya en la vida real. No en la vida de escritorio. no es por 10, 15 ó 50 centímetros de más o de menos la medida de estas configuraciones, siempre es por la mala educación vial de los mexicanos, en que los automovilistas creen que por traer equipo ligero no miden las consecuencias haciendo maniobras que resultan en accidentes fuertes y dejan mal parado al transporte. Y sobre todo a la SCT que busca desesperadamente hacer algo que no pueden hacer. Porque el problema no es en esta área es en la educación vial de los mexicanos y en la cual se debe poner mucho empeño para solucionar.</p> <p>Yo solicito de manera formal que si es un chasis porta contenedor de 40 pies (12:19) se respete esa medida sin tomar en cuenta el hombro delantero que este tiene la función proveer de más seguridad al contendor ya cargado y no afecta en nada la medida para la que fue construido. Se me hace absurdo tomar ese hombro de seguridad para la medida de estas configuraciones. Y quedar pasadas de las dimensiones, y no obtener el beneficio de 50 centímetros. Lo que esta regla va a hacer es encaminarnos a comprar remolque de acuerdo a la NOM 035 para dar la medida de esta configuración pero que tendrían menos seguridad. En caso de accidente. La SCT seguirá quedando mal parada al no reducir la cantidad de accidentes.</p>	<p>NO PROCEDENTE</p> <p>Analizado el comentario, se observa que solicita se permita la circulación con el beneficio de los 50 cm adicionales a las configuraciones doblemente articulados con semirremolques tipo chasis porta contenedor que miden más de 12,19 m (40 pies) debido a que los cabezales con que cuenta exceden la medida de 12,19 m.</p> <p>Con el objeto de atender la seguridad de los demás usuarios de las carreteras, el Proyecto de Norma permite el uso de semirremolques de más de 12,19 m (40 pies), esto es, de hasta 12,81 m (42 pies), en configuraciones doblemente articuladas, siempre y cuando no rebasen la longitud total máxima autorizada de 31,00 m de toda la configuración en caminos ET y A, e inclusive en caminos Tipo B con la autorización especial para la utilización de un camino de menor clasificación, de conformidad con lo establecido en el numeral 6.4 de esta Norma.</p>
<p>C. Raul R. B.</p>	<p>A quien hace normas y reglamentos sin tomar criterios analíticos provocando corrupción, y frustraciones a los transportistas es cierto que aumentaron 50 cm para la configuración T3-S2-R4 con una condición que los remolques midan 40', 12.19 mts esta regla es muy a la ligera no conozco un remolque con esas medidas probablemente se refieren a la medida interior y los inspectores y policía federal lo toman literalmente como dice la norma. La segunda controversia es que para hacer uso del peso máximo permitido es que todo el equipo de transporte tengan la certificación físico mecánico incluyendo las unidades nuevas más sin embargo éstas están exentas hasta por dos años es como cantinflear, no es posible que las unidades nuevas que son fabricadas con normas, control de calidad tengan que ir a un taller a verificarse. Por tal motivo pido que sean analizado este reglamento por técnicos, ingenieros o personas conocedores del ramo, así como no poder circular con el Dolly articulado en un solo remolque no entiendo esta prohibición. Pido de la manera más atenta se permita circular con 31.50 mts sin importar que los remolques midan lo normal 12.25/12.30 siempre y cuando no pase de 31.50 mts que se permita circular con dolly pegado a un remolque con todo respeto.</p>	<p>NO PROCEDENTE</p> <p>Analizado el comentario, se observa que la propuesta de modificación que solicita, es que permita circular con 31.50 m sin importar que los remolques midan 12.25 m o 12.30 m, siempre y cuando no pase de 31.50 m.</p> <p>Con el objeto de atender la seguridad de los demás usuarios de las carreteras, el Proyecto de Norma permite el uso de semirremolques de más de 12,19 m (40 pies), esto es, de hasta 12,81 m (42 pies), en configuraciones doblemente articuladas, siempre y cuando no rebasen la longitud total máxima autorizada de 31,00 m de toda la configuración en caminos ET y A, e inclusive en caminos Tipo B con la autorización especial para la utilización de un camino de menor clasificación, de conformidad con lo establecido en el numeral 6.4 de esta Norma.</p> <p>Asimismo, el Proyecto de norma no autoriza la circulación de un Dolly acoplado a un tractocamión con semirremolque sin el acoplamiento del segundo semirremolque, por las consideraciones expuestas desde la emisión de la Norma Oficial Mexicana vigente NOM-012-SCT-2-2014.</p>

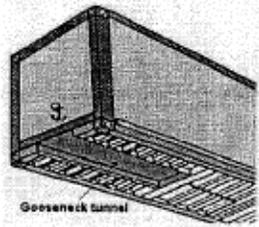
PROMOVENTE	DESCRIPCIÓN DEL COMENTARIO	RESPUESTA
<p>Ing. Jesús Cuevas Maciel</p>	<p>Desde mi punto de vista muy particular considero que dado que la SCT otorga permisos para circular con contenedores High Cube sobre una plataforma de 40' lo cual significa una altura de 4.40 mts (2.896 contenedor + 1.50 plataforma), esta debería ser la altura máxima permitida en lugar de los 4.25 mts.</p> <p>Esto ahorraría tramitologías innecesarias reduciendo la burocracia.</p> <p>Me baso en el hecho de que un permiso no significa mayor o menor seguridad y al estarlos otorgando, SCT ya analizó que no significa riesgo alguno esta altura.</p> <p>Por esto sugiero se modifique la cláusula 6.2.1.2. diciendo 4.40 mts. en lugar de 4.25 mts.</p>	<p>NO PROCEDENTE</p> <p>La Norma permite el transporte de cargas de hasta 4.5 m, incluyendo el vehículo, siempre y cuando obtengan un permiso especial para circular, por una ruta específica, donde la altura de los puentes permita el paso de este tipo de transportaciones, considerando que no todos los tipos de puentes, sean vehiculares o peatonales tiene la altura suficiente para el paso seguro de estos vehículos.</p>
<p>Lic. Aristides Salvador Llamas</p>	<p>Veo con buenas expectativas el nuevo Proyecto de la norma 012, una oportunidad para seguir mejorando nuestro entorno y nuestro país.</p> <p>Estoy seguro que con esta nueva norma las carreteras y los que circulamos por ellas estaremos más seguros.</p> <p>Como transportista lo que me preocupa es que las dimensiones del FULL se vean afectadas y les solicito que se regule no solo el largo sino también que permitan seguir con el beneficio de los 50 centímetros, pues los que usamos tractos con camarote más amplio nos beneficia los 50 centímetros extras que dan de tolerancia, esto nos permitirá seguir utilizando nuestra unidades, el limitar ese espacio nos afecta económicamente y laboralmente, por lo que me dirijo a ustedes para solicitarles que nos sigan dejando esa tolerancia.</p> <p>Mi propuesta es que para articular el FULL no sólo sea regulado en cuestión de longitud sino que sea requisito el que los remolques sean de 40 pies independientemente del tamaño del tracto, pues hay distintos tractocamiones con medidas y longitudes según los tipos de tractocamiones, hay unos sin cabina dormitorio, otros cortos, otros largos y el problema radica en los tractocamiones largos que usan una cabina más amplia y cómoda con más espacio.</p> <p>El considerar que el largo del FULL se regule por el largo de los remolques en 40 pies y dejando la tolerancia en largo para el tractocamión, no afecta la seguridad que tanto se ha venido cuidando, por el contrario cuando un operador tiene un dormitorio más amplio beneficiará en un mejor descanso.</p> <p>Como hombre camión me interesa que mi espacio de trabajo sea lo más confortable posible, esto se logra con los camarotes más amplios. Espero nos puedan escuchar y considerar esta propuesta.</p>	<p>NO PROCEDENTE</p> <p>Analizado el comentario, se observa que la propuesta de modificación que solicita, es que permita circular con 31.50 m sin importar que los remolques midan 12.25 m o más, siempre y cuando no pase de 31.50 m.</p> <p>Con el objeto de atender la seguridad de los demás usuarios de las carreteras, el Proyecto de Norma permite el uso de semirremolques de más de 12,19 m (40 pies), esto es, de hasta 12,81 m (42 pies), en configuraciones doblemente articuladas, siempre y cuando no rebasen la longitud total máxima autorizada de 31,00 m de toda la configuración en caminos ET y A, e inclusive en caminos Tipo B con la autorización especial para la utilización de un camino de menor clasificación, de conformidad con lo establecido en el numeral 6.4 de esta Norma.</p>

PROMOVENTE	DESCRIPCIÓN DEL COMENTARIO	RESPUESTA
<p>C. Liliana Gabriela Gutiérrez</p>	<p>El motivo del presente es para solicitarles se nos siga otorgando el beneficio de los 50 centímetros usando el chasis o plataforma de 40 pies cuando se articula en FULL.</p> <p>Esto porque hay dollys y tractores que algunos por su fabricación o marca son un poco más largos que otros y esta tolerancia nos permitirá seguir utilizando nuestros equipos que en algunos casos todavía no terminamos de liquidar.</p> <p>También me gustaría que consideren que para los hombres camión el espacio en el camarote es muy importante pues nos ayuda en la comodidad, no es lo mismo traer un camarote de chico que un tractor con camarote amplio, imaginen a un operador que esta toda la semana fuera de su casa, los camarotes amplios nos permiten traer la ropa colgada, alimentos, algunos incluso traen espacios de un frigobar, esta comodidad no se puede tener con los tractos de camarote reducido.</p> <p>Estoy de acuerdo en la seguridad y que cualquier medida de seguridad es necesaria, pero en nada afecta la seguridad si traes un FULL con una tractor largo, por el contrario un operador con tractor largo descansa más y su jornada laboral y espacio de trabajo al ser más confortable y cómodo beneficia a la seguridad con la que maneja.</p>	<p>NO PROCEDENTE</p> <p>Analizado el comentario, se observa que solicita se permita la circulación con el beneficio de los 50 cm adicionales a las configuraciones doblemente articulados con semirremolques tipo chasis porta contenedor que miden más de 12,19 m (40 pies) debido a que los cabezales con que cuenta exceden la medida de 12,19 m.</p> <p>Con el objeto de atender la seguridad de los demás usuarios de las carreteras, el Proyecto de Norma permite el uso de semirremolques de más de 12,19 m (40 pies), esto es, de hasta 12,81 m (42 pies), en configuraciones doblemente articuladas, siempre y cuando no rebasen la longitud total máxima autorizada de 31,00 m de toda la configuración en caminos ET y A, e inclusive en caminos Tipo B con la autorización especial para la utilización de un camino de menor clasificación, de conformidad con lo establecido en el numeral 6.4 de esta Norma.</p>
<p>Ing. José Francisco Rodríguez Dávila Cámara Nacional del Autotransporte de Carga</p>	<p>6.1.2.2.7 El tractocamión de las configuraciones doblemente articuladas deberá ser gobernado en su velocidad, a través de la computadora del vehículo, a efecto de que se restrinja su velocidad hasta un máximo de 80 km/hr. No obstante lo anterior, deberán observarse los límites establecidos en los dispositivos para el control de tránsito en las carreteras y en el Reglamento de Tránsito en Carreteras y Puentes de Jurisdicción Federal.</p> <p>EL PUNTO 6.1.2.2.7 CONSIDERO QUE DEBERIA HABER UN MARGEN DE TOLERANCIA DE 90 km/hr POR EXCEPCIONES DE EMERGENCIA, POR LOS TRAMOS TAN LARGOS QUE TIENEN QUE RECORRER MANEJANDO LOS OPERADORES.</p> <p>6.2.1.5.2 Cuando la longitud del semirremolque sea mayor que 14,63 m (48 pies) en las configuraciones vehiculares a que se refiere la tabla C-2 éstos deberán cumplir con la siguiente disposición de seguridad:</p> <p>a) Portar en la parte posterior del semirremolque, un letrero fijo (rótulo o calcomanía), con dimensiones mínimas de 0,80 X 0,60 m y una leyenda "PRECAUCIÓN AL REBASAR", en fondo naranja reflejante y letras negras.</p> <p>EN EL PUNTO ANTERIOR SERÍA NECESARIO QUE EN LOS EQUIPOS DE PLATAFORMAS PLANAS AUTORIZARAN EL SEÑALAMIENTO DE PRECAUCION DOBLE REMOLQUE CON CALCAMONÍAS Y SE COLOQUEN EN LAS DEFENSAS TRASERAS DE LOS EQUIPOS.</p>	<p>NO PROCEDENTE</p> <p>La velocidad máxima es de 80 km/h, durante toda su circulación en la carretera. No existen situaciones de emergencia justificadas para el transportista o conductor, que requieran que un vehículo o configuración vehicular doblemente articulado necesite desplazarse a una velocidad mayor a los 80 km/h.</p> <p>Asimismo, el proyecto de Norma en su numeral 6.2.1.6.3 establece la obligación de portar en la parte posterior del segundo semirremolque o remolque, un letrero fijo (rótulo o calcomanía), con dimensiones mínimas de 0,80 X 0,60 m y una leyenda "PRECAUCIÓN DOBLE SEMIRREMOLQUE", en fondo naranja reflejante y letras negras. Esto es independientemente del tipo de semirremolques que conformen la configuración, cajas, tanques, chasis porta contenedor o plataforma, sin establecerse un lugar específico para su colocación, como puede ser las defensas traseras.</p>

PROMOVENTE	DESCRIPCIÓN DEL COMENTARIO	RESPUESTA
<p>Lic. Miguel Ángel Andrade Director General de la Asociación Mexicana de Agentes Navieros AMANAC</p>	<p>En el Numeral 6.4 de la Norma del PROY- NOM-012-SCT-2-2017 se propone la adición del transportista del carro por entero como sigue:</p> <p>6.4 Casos de conectividad.</p> <p>6.4.1 Vehículos de Carga.</p> <p>6.4.1.1 Para las unidades y configuraciones vehiculares que requieran utilizar un camino de menor clasificación para llegar o salir de una Planta productora o Centros Logísticos y/o de Transferencia, o utilizar un camino de menor clasificación cuando no estén conectados dos ejes o tramos de un mismo eje o bien, para entrar o salir de las instalaciones del permisionario, deberán cumplir las condiciones siguientes, de conformidad con el supuesto aplicable:</p> <p>I. El usuario, transportista de carro por entero o transportista de carga consolidada, que requiera entrar o salir de una planta productora o centro logístico y/o de transferencia, ubicada en caminos de menor clasificación, cuya ruta se complemente en su mayoría por caminos tipo "ET" y "A", deberá obtener la autorización especial de conectividad en cumplimiento de las condiciones de tránsito y seguridad bajo las cuales se puedan utilizar los tramos de menor especificación, previstas en la presente norma, a efecto de poder transitar con vehículos o configuraciones vehiculares cuyo peso y/o dimensiones máximos estén autorizados para caminos "ET" y "A"</p> <p>Para obtener la autorización especial de conectividad, el usuario, transportista de carro por entero o transportista de carga consolidada deberá formular su solicitud de acuerdo al formato que la Secretaría publique en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>El formato debidamente requisitado deberá ser presentado por el usuario, transportista de carro por entero o transportista de carga consolidada ante la Secretaría; para lo cual, la Secretaría, a través de las áreas técnicas contará con los elementos necesarios para emitir el dictamen de viabilidad técnica, en el cual se señalará el impacto en la seguridad y en la infraestructura de la carretera tomando en consideración los siguientes elementos:</p> <p>II(...)</p> <p>Para obtener la autorización especial de conectividad el usuario, transportista de carro por entero o transportista de carga consolidada deberá formular su solicitud de acuerdo al formato que la Secretaría publique en el Diario Oficial de la Federación para tal efecto.</p> <p>COMENTARIO:</p> <p>En relación a los párrafos anteriores referentes al numeral 6.4, se considera conveniente se amplíe la posibilidad de que el transportista de carro por entero, pueda tramitar también la Autorización Especial de Conectividad, tomando en consideración que es el permisionario el que mejor conoce la infraestructura y cuenta con la información que solicita la SCT. La definición de carro por entero ya se encuentra en el numeral 4.10 del proyecto.</p> <p>VI. Para los casos previstos en los numerales I y II, el usuario o transportista de carro por entero o de carga consolidada deberá señalar los nombres de los transportistas permisionarios que utilizará para la prestación del servicio o, en su caso, del usuario que transportará su propia carga.</p>	<p>NO PROCEDENTE</p> <p>En la Norma Oficial Mexicana NOM-012-SCT-2-2014, Sobre el peso y dimensiones máximas con los que pueden circular los vehículos de autotransporte que transitan en las vías generales de comunicación de jurisdicción federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 2014 vigente a la fecha, únicamente prevé que el usuario y el transportista de carga consolidada podrán solicitar las autorizaciones especiales por caso de conectividad conforme al numeral 6.4 de la misma Norma.</p> <p>Durante la construcción del Proyecto de Norma, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre revisó la conveniencia o no incluir a los permisionarios de autotransporte para solicitar dichos permisos, llegándose a la determinación de conservar que únicamente el usuario y el transportista de carga consolidada podrían ser quienes solicitarían las autorizaciones especiales por casos de conectividad.</p> <p>NO PROCEDENTE</p> <p>Por las consideraciones vertidas anteriormente, no resulta dable agregar el término de transportista de carro por entero en la fracción IV.</p>

PROMOVENTE	DESCRIPCIÓN DEL COMENTARIO	RESPUESTA
	<p>COMENTARIO:</p> <p>Se sugiere que, en congruencia con la adición del transportista de carro por entero, éste también se agregue en la fracción IV, para que pueda tramitar las autorizaciones especiales de conectividad de entrada y salida, así como entre dos ejes o tramos de un mismo eje.</p> <p>V. Para los casos previstos en los numerales I y II, el usuario, y el transportista de carro por entero será corresponsable de los daños y perjuicios que se causen originados por exceso de peso de su carga, cuando se contrate carro por entero, declarado en la Carta de Porte.</p> <p>Para los embarques de menos de carro por entero, la responsabilidad recaerá en el transportista de carga consolidada. Para esto se atenderá en lo indicado en los lineamientos que al respecto emita la Secretaría y los “Criterios de Aplicación de la Corresponsabilidad de la presentación del servicio que ampara la Carta de Porte” publicados en el Diario Oficial del 31 de mayo de 2016.</p> <p>COMENTARIO:</p> <p>Respecto a este párrafo y en congruencia con los comentarios anteriores, se considera de suma importancia incluir en este párrafo al transportista de carro por entero los cuales también son corresponsables. Así mismo, se propone se incluya la referencia a los “Criterios de Aplicación de la Corresponsabilidad de la presentación del servicio que ampara la Carta de Porte” los cuales fueron publicados en el DOF el 31 de mayo de 2016.</p> <p>IX. La autorización se otorgará por usuario el solicitante para los transportistas incluidos en su solicitud, permisionario o permisionario de carga consolidada, para los tipos de vehículos o configuraciones vehiculares autorizados por la Secretaría, señalando los caminos en los que se permita su circulación.</p> <p>COMENTARIO:</p> <p>En la relación con este párrafo, se sugiere que en congruencia con la adición del transportista de carro por entero, se hable genéricamente de “el solicitante” en lugar de “usuario”.</p> <p>A. De Tránsito:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Para el caso de tractocamiones semirremolque y tractocamión doblemente articulado, que transiten por carreteras sinuosas, deberán observar que los otros usuarios del camino circulen con seguridad, además de hacer alto total en un espacio apropiado para permitir el tránsito de los otros vehículos. <p>COMENTARIO:</p> <p>Se sugiere incluir algún concepto de “carretera sinuosa” para así evitar discrecionalidad en la aplicación de sanciones.</p> <p>Por lo anterior, le pedimos atentamente sean tomados en consideración nuestros comentarios al Proyecto de la Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-012-SCT-2-2017, Sobre el peso y dimensiones máximas con los que pueden circular los vehículos de autotransporte que transitan en las vías generales de comunicación de jurisdicción federal. Publicado en CONFEMER el 18 de mayo de 2017.</p>	<p>NO PROCEDENTE</p> <p>Por las consideraciones vertidas anteriormente, no resulta dable agregar el término de transportista de carro en los términos planteados. Y por lo mismo, no deberá hacerse referencia a los “Criterios de Aplicación de la Corresponsabilidad de la presentación del servicio que ampara la Carta de Porte” publicados en el Diario Oficial del 31 de mayo de 2016; lo que no quiere decir que no deban observarse.</p> <p>NO PROCEDENTE</p> <p>Por las consideraciones vertidas anteriormente, no resulta dable agregar el término de “el solicitante” en los términos planteados.</p> <p>NO PROCEDENTE</p> <p>La Secretaría de Comunicaciones y Transportes consideró que no se requiere incorporar una definición de carretera sinuosa, en virtud de que los caminos con dichas características se identifican mediante la señal preventiva de Camino Sinuoso (SP-10).</p>

PROMOVENTE	DESCRIPCIÓN DEL COMENTARIO	RESPUESTA
<p>C. Rocío Araceli Camacho Varelas Representante Legal Cava Logística Integral, S.A. de C.V.</p> <p>C. Jorge Mantufar Galindo Representante Legal Moregar Express.</p> <p>C. Martha López Carrizales Representante Legal Autotransportes Balcázar, S.A. de C.V.</p> <p>C. Fernando Trujillo González Representante Legal Desconsolidadora y Consolidadora de Oriente, S. C.</p> <p>C. Juan José Chávez Camacho Representante Legal JJAE Transportaciones, S.A. de C.V.</p> <p>C. Lorena Ochoa Sandoval Representante Legal Logística Multimodal Vences S.A. de C.V.</p> <p>C. Gonzalo Villegas Uribe Representante Legal Autoexpress Oriente, S.A. de C.V.</p> <p>C. Celia Alejandra Barba Representante Legal Transportes Innovativos, S.A. de C.V.</p> <p>C. Álvaro Alejandro Peña Navarro Representante Legal Autotransportes Moctezuma, S.A. de C.V.</p>	<p>Primer comentario</p> <p>DICE</p> <p>4.28 Semirremolque: Vehículo sin eje delantero, destinado a ser acoplado a un tractocamión de manera que sea jalado y parte de su peso sea soportado por este, fabricado cumpliendo las especificaciones que establece la NOM-035-SCT-2-2010, o la que la sustituya.</p> <p>DEBE DECIR</p> <p>4.28 Semirremolque: Vehículo sin eje delantero, destinado a ser acoplado a un tractocamión de manera que sea jalado y parte de su peso sea soportado por este, fabricado cumpliendo las especificaciones que establece la NOM-035-SCT-2-2010, o la que la sustituya y que pueden ser de tipo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cerrado • Abierto • Plataforma • Chasis porta contenedor <p>JUSTIFICACIÓN</p> <p>Al incluir en el numeral 6.2.1.6.1 el término “chasis porta contenedor” se hace necesario identificar por tipo de construcción los semirremolques, proponiendo los de tipo cerrado, abierto, plataforma y chasis por contenedor.</p> <p>Segundo comentario</p> <p>DICE</p> <p>6.2.1.6.1 Para los tractocamiones doblemente articulados, se permiten 50 centímetros adicionales al largo máximo autorizado señalado en la Tabla C-2, siempre y cuando cada uno de los semirremolques cuenten con un largo de hasta 12,19 m (40 pies). En caso de circular en caminos de menor clasificación, deberán contar, además con la autorización correspondiente.</p> <p>DEBE DE DECIR</p> <p>6.2.1.6.1 Para los tractocamiones doblemente articulados, se permiten 50 centímetros adicionales al largo máximo autorizado señalado en la Tabla C-2, siempre y cuando cada uno de los semirremolques cuenten con un largo de hasta de 12,19 m (40 pies). <u>En caso de semirremolques tipo chasis portacontenedores que cuenten con elemento de sujeción frontal para contenedor marítimo, la longitud de dicho elemento no se incluye en el largo total del semirremolque.</u> En caso de circular en caminos de menor clasificación, deberán contar, además con la autorización correspondiente.</p> <p>JUSTIFICACION</p> <p>Este tipo de chasis porta contenedores cuenta con un elemento frontal para aseguramiento de contenedor “high-cube”, y se les conoce como “chasis cuello de ganso”.</p> <p>El uso de este tipo de semirremolques es exclusivo para transportar un contenedor “high-cube” por el túnel de cuello de ganso (gooseneck tunnel) como se ve en la siguiente figura:</p>	<p>NO PROCEDENTE</p> <p>Analizado el comentario, se observa que la propuesta de modificación que solicita, es que permita circular con 31.50 m sin importar que los remolques midan por arriba de los 12.19 m que actualmente se autorizan, con la siguiente leyenda: <i>En caso de semirremolques tipo chasis portacontenedores que cuenten con elemento de sujeción frontal para contenedor marítimo, la longitud de dicho elemento no se incluye en el largo total del semirremolque.</i></p> <p>Con el objeto de atender la seguridad de los demás usuarios de las carreteras, el Proyecto de Norma permite el uso de semirremolques de más de 12,19 m (40 pies), esto es, de hasta 12,81 m (42 pies), en configuraciones doblemente articuladas, siempre y cuando no rebasen la longitud total máxima autorizada de 31,00 m de toda la configuración en caminos ET y A, e inclusive en caminos Tipo B con la autorización especial para la utilización de un camino de menor clasificación, de conformidad con lo establecido en el numeral 6.4 de esta Norma.</p>

PROMOVENTE	DESCRIPCIÓN DEL COMENTARIO	RESPUESTA
<p>C. Jorge Díaz Ponce Báez Representante Legal Plataformas ANNY, S.A. de C.V.</p> <p>C. Orlando Toscano Godínez Representa Legal Auto Express Toscano, S.A. de C.V.</p> <p>C. Jesús Carlos Herrera Flores Representa Legal Grupo Empresarial Hego S. de R.L. de C.V.</p>	 <p>Actualmente, la operación en puertos es alrededor de más de 5 millones de TEU (Fuente: Banco Mundial, tráfico marítimo de contenedores) por lo que el uso de este tipo de chasis portacontenedor es habitual en puertos del país. Por lo tanto, siendo el cabezal un elemento de aseguramiento de carga frontal, no deberá incluirse en el largo máximo total del semirremolque, y así poder obtener el beneficio de los 50 centímetros a los que hace referencia el 6.2.1.6.1 del Proyecto de norma.</p> <p>Además, se le solicito al fabricante de Remolques LOZANO un "Análisis estático de un chasis de semirremolque de servicio pesado" para contar con un estudio técnico de este tipo de chasis porta contenedor y poder presentarlo como evidencia.</p>	
<p>Ing. Román García</p>	<p>¿Buenas tardes, tendrán un número donde pueda contactarles?</p> <p>El 7 de junio se publicaron proyectos de las normas 012 y 087 de SCT ¿Cuándo entrarán en vigor?</p>	<p>NO PROCEDENTE</p> <p>El comentario presentado no plantea modificación específica a algún numeral del Proyecto de Norma.</p>
<p>C. Raúl Díaz Organitos Secretario de la Unión de Propietarios de Autobuses de Turismo, Pasaje y Carga A.C. (UPAC)</p>	<p>Por el presente escrito me permito enviar a usted los comentarios al PROY-NOM-012- SCT-2-2017 como se ordenó se giran al Comité Consultivo Nacional de Normalización del Transporte Terrestre.</p> <p>Por lo que solicito se acuse recibo del presente escrito</p> <p>Sin otro particular reciba usted mis más altas y distinguidas consideraciones.</p> <p style="text-align: center;">CONSIDERANDO</p> <p>Que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes con fundamento en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Ley Federal sobre Metrología y Normalización, Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, Reglamento sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos de Autotransporte que transitan en los Caminos de Jurisdicción Federal, disponen normas técnicas, características y especificaciones de los vehículos, y que los comentarios al PROY-NOM-012- SCT-2-2017 se girarán al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre y</p> <p>Derivado de los ejes fundamentales identificados por el Gobierno Federal, el Poder Legislativo, Cámaras, Asociaciones, Académicos, Expertos y Sociedad Civil entre otros, y en octubre de 2016 en el Senado, se llevó a cabo el Foro "Pesos y Dimensiones de las Configuraciones Vehiculares que transitan en las Vías Federales de Comunicación", indicando que se desprendió información que permitió tener un panorama claro de torno a la seguridad vial en las carreteras federales, y en esa virtud señaló:</p>	

PROMOVENTE	DESCRIPCIÓN DEL COMENTARIO	RESPUESTA																
	<p>Presento los comentarios respecto al "PROY-NOM-012-SCT-2-2017" en la siguiente forma: en el orden descrito 1.- Conductor, 2.- Carga, 3.- Vehículo, 4.- Carreteras, 5.- Operación y 6.- Supervisión, y en siguiente orden presentamos otras observaciones de numerales de la NOM en proyecto, en el orden descrito.</p> <p>1.- Conductor.- La SCT ordena en diversos numerales de la normatividad que los operadores deben contar con licencia específica a la unidad a operar, y en una omisión clara, actualmente más del 33% de conductores del servicio público federal opera sin licencia vigente, o con licencia estatal o sin ellas, lo que destaca que no concretaron las acciones necesarias para incrementar la capacitación y el número de operadores, con actitud y aptitud.</p> <p>1.1.- Los números son fríos los datos de las estadísticas básicas de 2012 a 2016 de la Dirección General de Autotransporte Federal, se describen en graficas:</p> <div data-bbox="457 581 1087 1198" style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <table border="1" style="margin-top: 10px;"> <caption>TOTAL AUTOMOTORES</caption> <thead> <tr> <th>Categoría</th> <th>Valor</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>UNIDADES PASAJE</td> <td>110,459</td> </tr> <tr> <td>UNIDADES CARGA C2 y C3</td> <td>184,969</td> </tr> <tr> <td>TRACTOCAMIONES T2 y T3</td> <td>254,474</td> </tr> <tr> <td>OTRO</td> <td>70,321</td> </tr> </tbody> </table> <table border="1"> <caption>CONDUCTOR PARQUE</caption> <thead> <tr> <th>Categoría</th> <th>Valor</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>CONDUCTOR</td> <td>122,613</td> </tr> <tr> <td>PARQUE</td> <td>498,834</td> </tr> </tbody> </table> </div> <p>1.2.- Siendo que los conductores deben operar un vehículo muchas veces en distancias mayores a 1,000 Kilómetros, e ignoramos los riesgos a que están sometidos, haciendo falta valorar al personal, prevenir los riesgos, y es obligatorio indagar, estudiar esta temática a fin de que sea conocida por los operadores y, facilitarles la herramienta para su autoevaluación preventiva para que tengan una aptitud y actitud profesional, disminuyendo los índices de siniestralidad.</p> <p>1.3.- No es sólo los riesgos de trabajo, sino también a diversos problemas que implica su salud de los conductores, sus riesgos de llevar vidas de personas en vehículos de pasaje, y de carga con exceso de pesos y dimensiones.</p>	Categoría	Valor	UNIDADES PASAJE	110,459	UNIDADES CARGA C2 y C3	184,969	TRACTOCAMIONES T2 y T3	254,474	OTRO	70,321	Categoría	Valor	CONDUCTOR	122,613	PARQUE	498,834	<p>NO PROCEDENTE</p> <p>Los comentarios presentados no plantean modificaciones específicas a los numerales del Proyecto de Norma; por lo que sus recomendaciones se tomarán en cuenta para posibles modificaciones que se consideren procedentes en la actualización y simplificación en los dispositivos normativos que regulan al autotransporte federal.</p>
Categoría	Valor																	
UNIDADES PASAJE	110,459																	
UNIDADES CARGA C2 y C3	184,969																	
TRACTOCAMIONES T2 y T3	254,474																	
OTRO	70,321																	
Categoría	Valor																	
CONDUCTOR	122,613																	
PARQUE	498,834																	

PROMOVENTE	DESCRIPCIÓN DEL COMENTARIO	RESPUESTA
	<p>Los operadores de carga y de doble remolque están poco sensibilizados en la cultura preventiva y de seguridad vial, ante los rebases, invasiones de carril, irresponsabilidad, imprudencia, falta de pericia de vehículos particulares o errores de otros conductores del Servicio Público Federal, reaccionan agresivamente sin saber de pesos y dimensiones, (aclaro mis respetos a conductores profesionales), lo que les provoca un intenso stress en su trabajo, cansancio y fatiga al no descansar adecuadamente, manejan mecánicamente, y en ciertos casos se desquitan provocando accidentes, lo que comúnmente vemos en redes sociales.</p> <p>1.4.- Faltan miles de operadores, las autoridades señalan que autorizaron Centros de Capacitación y adiestramiento para conductores del autotransporte federal, y unidades médicas para constatar la salud de los operadores suficientes, y para su acreditación deben pagar a la "Entidad Mexicana de Acreditación" (EMA) lo que repercute que sólo es negocio el transporte para las autoridades y particulares, es necesario incrementar el profesionalismo para disminuir la siniestralidad que ocasiona miles de pérdidas humanas, capacitar a conductores particulares para otorgar las licencias, ya que ocasionan miles de accidentes trágicos, involucrando unidades del servicio público federal.</p> <p>1.5.- Así mismo es evidente que el máximo de velocidad autorizado para vehículos de carga de 80 Kms. por hora, en la NOM 012 SCT es excedido significativamente en frecuencia y magnitud por los conductores, es escaso el cumplimiento de los límites permitidos, sólo el 10% de los conductores entrevistados lo cumplen, debido a que en su mayoría opinó que es agotador, estresante y les causa somnolencia esa velocidad por los largos tramos a conducir, aumentado los tiempos por retenes, factores climatológicos, estado de carreteras, sus problemas de salud y otros.</p> <p>1.6.- La mayoría de los accidentes atribuibles al factor humano, las principales causas son exceso de velocidad, no guardar la distancia, invadir carril contrario, por conducir en forma agresiva, por falta de pericia, manejar alcoholizado, cansado o con psicotrópicos para soportar las largas jornadas que repercuten en el estrés y trastornos por ansiedad, que se manifiestan en tensión psíquica, irritabilidad y dificultad para relajarse aunado a los trastornos por manejar de noche y dormir de día y que sus periodos de descanso no son elegidos en función de su cuerpo, sino cuando el servicio lo permite.</p> <p>2.- Carga.- La falta de controles para verificar que los vehículos pesados, sobrecargados circulen con ella, de hecho la tendencia de empresarios a transportar con doble remolque y de inconsciencia de transportadores al sobrecargar vehículos sin tomar en cuenta que causan daños en la ya de por sí deficiente infraestructura carretera en particular en el pavimento y puentes, que genera problemas adicionales de seguridad vial, con sus implicaciones de daños a sus propios vehículos, en dirección, neumáticos, suspensión y sobretodo en frenos ya que un camión sobrecargado es más difícil de conducir y detener.</p> <p>2.2.- Al ser un peligro adicional su exceso de peso, lo que ocasiona el deterioro considerable de un vehículo, y que la autoridad vigile sin ánimo de corrupción el limite máximos de carga autorizado, de por sí es excesivo en comparación a otros países y deje de proteger intereses aduciendo que subirá el precio de lo transportado como lo hemos visto constantemente en declaraciones de autoridades y empresarios.</p> <p>2.3.- Si el peso máximo autorizado en México es de 75.5, toneladas que constantemente es violado, mientras que el promedio en países del primer mundo es de 40 toneladas, lo que ocasiona destruir la endeble infraestructura vial y es susceptible de perder el control del vehículo y generar condiciones de alto riesgo en su operación, que en ocasiones ha provocado accidentes lamentables, sin tener los datos de cuántos vehículos sobrepasan los límites permisibles de la carga que transportan, por falta de vigilancia en Caminos de Jurisdicción Federal.</p>	<p>NO PROCEDENTE</p> <p>Los comentarios presentados no plantean modificaciones específicas a los numerales del Proyecto de Norma; por lo que sus recomendaciones se tomarán en cuenta para posibles modificaciones que se consideren procedentes en la actualización y simplificación en los dispositivos normativos que regulan al autotransporte federal.</p>

PROMOVENTE	DESCRIPCIÓN DEL COMENTARIO	RESPUESTA
	<p>2.4.- El sobrepeso en el autotransporte de carga es una práctica ampliamente extendida alrededor del mundo, ocasiona niveles considerables de daño al camino que el responsable de la carretera tiene que reparar muy frecuentemente, con presupuestos limitados o aumentando costos en autopistas (sic) los efectos negativos, generados por el tránsito vehicular: la congestión; las emisiones contaminantes; los accidentes; el ruido y el daño a la infraestructura, son comunes tanto a camiones de carga como autobuses, automóviles.</p> <p>2.5.- La medición del Foro Económico Mundial, entre 140 naciones, Mexico ocupa el lugar 54 en competitividad en infraestructura carretera los expertos señalan: 1) Los recursos del Gobierno no son suficientes; 2) el autotransporte rebasa los pesos permitidos lo que daña la carpeta asfáltica, 3) Carreteras mal construidas con materiales baratos y el mantenimiento de las carreteras es de baja calidad diseñadas deficientemente, en las que culparán y empeoran con las condiciones meteorológicas y el tema de la corrupción,</p> <p>2.6.- Con el daño al camino y puentes, la falta conciencia de los transportistas acerca de la magnitud del impacto, la obligación del constructor del camino de mantener la calidad de la infraestructura, y la facultad del gobierno para imponer regulaciones que en su mayoría no se cumplen.</p> <p>2.7.- No así en ganancias del concesionario del camino, plantea un interesante problema que interactúan entre sí y el Gobierno que debería tener como objetivo principal la seguridad vial y no como actualmente lo hace aumentar la red carretera sin cumplir con los anchos geométricos y con materiales de baja calidad, sin pensar en los beneficios que el transporte de carga, pasajeros y turismo aportan a la economía aumentándole impuestos, costos de casetas, combustible, entre otros.</p> <p>3.- Vehículos.- No existe una Norma Oficial Mexicana para la construcción de vehículos pesados (Autobuses, Camiones y Tractocamiones) solo existen la NOM-020-SCT2-1995 para autotranques y la NOM-035-SCT2-2010, las salidas de emergencia en ventanillas de autobuses de modelos recientes integrales, son verdaderas trampas por su altura como se evidencia en las gráficas, lo que aumenta las pérdidas humanas y la discapacidad de cientos de personas y ha sido constante los incendios de autobuses y tractocamiones, con cientos de seres calcinados, sin que a la fecha hayan realizado estudios de las causas de ello y que la autoridad, empresas armadoras y sociedad no han participado para incrementar las medidas de seguridad</p> <p>4.- Carreteras.- Las carreteras federales incluyendo autopistas en varios estados del país se han convertido en verdaderos "tramos de la muerte" debido a las malas condiciones en que se encuentran: pavimento deteriorado, proliferación de baches, circulación reducida a dos carriles, falta de mantenimiento y señalizaciones, así como deslaves y negligencia o poca pericia de los conductores como causantes de la mayoría de los accidentes viales.</p> <p>4.1.- El estudio de la Auditoría Superior de la Federación (ASF) reveló que 41.5 por ciento de los 42 mil 750.5 kilómetros de la red carretera federal del país (18 mil 141.2 kilómetros) tampoco cuenta con elementos de seguridad apropiados.</p> <p>4.2.- De acuerdo a la evaluación número 1581 de la ASF, denominada Política pública de regulación y supervisión de infraestructura carretera determinó que luego de un estudio sobre el estado físico de la red carretera federal que realizó la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) en el periodo 2009-2015 la infraestructura vial se ha deteriorado.</p>	<p>NO PROCEDENTE</p> <p>Los comentarios presentados no plantean modificaciones específicas a los numerales del Proyecto de Norma; por lo que sus recomendaciones se tomarán en cuenta para posibles modificaciones que se consideren procedentes en la actualización y simplificación en los dispositivos normativos que regulan al autotransporte federal.</p> <p>NO PROCEDENTE</p> <p>Los comentarios presentados no plantean modificaciones específicas a los numerales del Proyecto de Norma; por lo que sus recomendaciones se tomarán en cuenta para posibles modificaciones que se consideren procedentes en la actualización y simplificación en los dispositivos normativos que regulan al autotransporte federal.</p>

PROMOVENTE	DESCRIPCIÓN DEL COMENTARIO	RESPUESTA
	<p>4.3.- Lo anterior podría estar relacionado con que las acciones de construcción y conservación no se han realizado conforme a las disposiciones establecidas en el marco regulatorio ni con base en las deficiencias y necesidades específicas de las carreteras y que las acciones de supervisión han sido insuficientes ya que la SCT no lleva un control de las acciones de conservación de la red carretera.</p> <p>4.4.- Un estudio sobre las carreteras federales de cuota, de la ASF, las concesionarias resultaron mal evaluadas con respecto a la prestación de servicios que están obligados a otorgar a los automovilistas en materia de vigilancia policiaca, teléfonos de emergencia, sanitarios, servicios mecánicos y médicos.</p> <p>4.5.- Cabe mencionar que la ASF identificó insuficiente capacidad del Estado para inspeccionar y verificar que la construcción, operación, explotación y conservación de los proyectos de la red carretera federal que realizan los concesionarios cumplan con las disposiciones establecidas en el marco regulatorio, y que no se sanciona de manera efectiva a quienes no cumplen con los compromisos contenidos en los títulos de concesión.</p> <p>4.6.- Aunado a ello en algunas entidades del país existen proyectos carreteros que han quedado inconclusos, pese a que en su inicio se anunciaron inversiones millonarias para llevarlos a cabo. En algunos casos las obras permanecen abandonadas, sin que ninguna autoridad haga algo para reactivarlas.</p> <p>4.7.- Los datos de la Infraestructura Carretera en México, publicada por la Dirección General de Carreteras de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes publicados en octubre de 2016 de la Red Carretera Nacional, señalan que sus proyectos contienen carriles de 3.5 metros y acotamientos laterales de 2.5 que únicamente están en el papel y por citar un ejemplo cualquier vehículo pesado tiene un ancho mínimo de 2.60 más espejo lateral por lo que no cumplen las especificaciones, para la seguridad vial tan publicitada.</p> <p>5.- Operación.- En México la transparencia gubernamental que debe de proveer la información de trámites, requisitos y una plataforma de participación ciudadana, y la información de las redes sociales son incompletas y la apatía de la ciudadana, generan desinformación, basta de una normatividad obsoleta y proyectos legislativos y acuerdos secretariales que sólo están en escritorio, su aplicación provocaría protestas y movilizaciones, la Ley de Caminos Puentes y Autotransporte Federal y sus Reglamentos que en su letra debería tener un transporte moderno, ahí queda, que hay parque vehicular con promedio de 18 años de antigüedad y que en pasaje más del 37% rebasa los límites de operación, por una normatividad obsoleta, es necesario quitar los candados y que circulen los vehículos en base a la NOM-068-SCT.</p> <p>5.1.- Es necesario que en la operación de los vehículos, el permisionario conozca los requisitos para prestar el servicio, como obtener su permiso, las dimensiones vehiculares autorizadas, los límites de peso bruto vehicular y por eje, participar obligatoriamente en la capacitación y preparación de futuros conductores, así mismo conocer aspectos esenciales del daño que pueden causar sus vehículos a pavimentos y garantizar la seguridad de los usuarios de la red carretera.</p> <p>5.2.- Por lo que la autoridad debe proporcionar información fundamental para conocer los requisitos, así como derechos y obligaciones, y crear un programa para la modernización del transporte, dirigido al hombre camión, para que adquiera unidades recientes con un programa de chatarrización, que permita el cambio de propietario dirigido a permisionarios que tenga de 1 a 15 camiones que cumplan con ciertos requisitos fiscales para incentivar la formalidad</p> <p>6.- Supervisión.- La Secretaría de Comunicaciones y Transportes y la Secretaría de Gobernación, firmaron las bases de colaboración, soñando que con una varita mágica lo resolverán, para reforzar la supervisión al transporte de carga y al transporte en general a través de la Policía Federal e Inspectores de Autotransporte Federal, con un exhorto a las Cámaras y conductores a concientizar la importancia de observar y cumplir las normas, e incorporar dispositivos de localización y tramitar la autorización expresa de la SCT para operar doble remolque con una placa especial.</p>	<p>NO PROCEDENTE</p> <p>Los comentarios presentados no plantean modificaciones específicas a los numerales del Proyecto de Norma; por lo que sus recomendaciones se tomarán en cuenta para posibles modificaciones que se consideren procedentes en la actualización y simplificación en los dispositivos normativos que regulan al autotransporte federal.</p> <p>NO PROCEDENTE</p> <p>Los comentarios presentados no plantean modificaciones específicas a los numerales del Proyecto de Norma; por lo que sus recomendaciones se tomarán en cuenta para</p>

PROMOVENTE	DESCRIPCIÓN DEL COMENTARIO	RESPUESTA
	<p>6.1.- Consideramos que están cruzados de brazos, autoridades, expertos y cámaras como van a aplicar la Ley si no cumple con la justicia, la gobernabilidad se da con sentido de justicia para todos, para crecer como nación, tenemos que dejar a un lado la corrupción que permite circular vehículos sobrecargados, alentar la inversión, preparar futuros operadores para abatir el déficit actual, vigilando que no sobrecarguen unidades que dañan la poca infraestructura carretera en buen estado, establecer una NOM que garantice que unidades nuevas y reconstruidas cumplan con las condiciones de seguridad, dejar de privilegiar la construcción de carreteras que no cumplen con los anchos geométricos, que sacrifica la seguridad vial, por negocios, diseñar la normatividad sin intereses económicos que circulen en cumplimiento a la NOM-068-SCT y sobretodo disminuir la corrupción para aumentar la seguridad vial sin las clásicas fotos que no corresponden a la realidad de un supuesto trabajo a la nación.</p> <p>7.- El numeral 6.1.2.1.1.- dice "Las configuraciones de tractocamión doblemente articulado, previa autorización expresa emitida por la Secretaría, únicamente podrán circular en caminos Tipo "ET" y "A", y por excepción podrán circular en carreteras de menor clasificación con el mismo peso, lo que les permitiría circular a tractocamiones doblemente articulados en cualquier carretera, y es grave ya que atenta contra la seguridad vial, con el pretexto de la conectividad señalado en el numeral 6.4, por lo que consideramos que la Secretaría debe modificar ese numeral.</p> <p>CONCLUSIONES Y RESUMEN DE PROPUESTAS.</p> <p>La seguridad vial en los caminos de Jurisdicción Federal, debe de ser una estrategia nacional, promoviendo una participación de los tres niveles de gobierno, vigilando el destino de los recursos monetarios, revisar la infraestructura vial existente, fomentar vehículos seguros, vigilar el comportamiento de los conductores, mejorando los servicios de atención medica pre hospitalaria y hospitalaria, disminuyendo la corrupción, teniendo el objetivo general de escuchar a todos los actores y va más allá de una regulación sobre pesos y dimensiones y muchísimo más allá de la prohibición de tránsito a una configuración vehicular.</p> <p>Es por lo anterior citado a usted, Yuriria Mascott Pérez.- Subsecretaria de Transporte y Presidenta del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, que atentamente pido:</p> <p>Primero.- Recibir y acordar la recepción de los comentarios señalados en el cuerpo del presente escrito relativo al "Anteproyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-012- SCT-2-2017"</p> <p>Segundo.- Diagnosticar el anteproyecto y su aplicación con transparencia en su Manifestación de Impacto Regulatorio, considerando las opiniones emitidas y valorar si se justifica el marco regulatorio las acciones del anteproyecto.</p>	<p>posibles modificaciones que se consideren procedentes en la actualización y simplificación en los dispositivos normativos que regulan al autotransporte federal.</p> <p>NO PROCEDENTE</p> <p>En relación con el comentario a que se hace referencia, se procedió a su estudio y análisis, del que se desprende que no incluye propuesta de modificación al Proyecto de Norma, y se determina mantener el texto del Proyecto de Norma mismo que otorga mayor claridad respecto al texto que se tiene en la Norma vigente.</p> <p>Asimismo, es importante señalar que de conformidad con el procedimiento que establece la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se elaboró la Manifestación de Impacto Regulatorio, donde se presentan, la problemática que dio origen al anteproyecto de regulación, así como se demuestra que son mayores los beneficios que los costos por su aplicación.</p>

PROMOVENTE	DESCRIPCIÓN DEL COMENTARIO	RESPUESTA
<p>C. Salvador Saavedra C. Representante ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre CANACINTRA</p>	<p>Comentarios y solicitud de cambios al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-012-SCT-2-2017, Sobre el peso y dimensiones máximas con los que pueden circular los vehículos de Autotransporte que transitan en las vías generales de comunicación de jurisdicción federal.</p> <p>Por medio de la presente hacemos llegar a usted nuestros comentarios y solicitud de cambios de redacción al proyecto de modificación de la norma de referencia.</p> <p>La información la presentamos en tres columnas, la primera copiando el texto del proyecto, la segunda con la redacción solicitada y la tercera con la justificación al cambio mencionado. En la segunda columna marcamos en rojo los cambios solicitados cuando sólo se trate de cambios dentro de la redacción del proyecto. Cuando se propone la adición de un párrafo completo, el mismo está escrito en color negro.</p> <p>Para el numeral 6.1.2.2.5 estamos incluyendo tan solo una reflexión, sobre la cual consideramos necesario que en tiempo se pueda desarrollar una especificación que permita establecer parámetros específicos para los sistemas de freno auxiliar.</p> <p>Para nuestro comentario y solicitud de cambio de redacción al numeral 6.2.1.6.1 estamos anexando un estudio comparativo de longitudes de configuraciones vehiculares y catálogos de fabricantes de este tipo de vehículos, además de lo escrito en la tabla de comentarios.</p> <p>Quedamos a sus órdenes para información adicional que requiera respecto de los comentarios y solicitud de cambios presentados. Agradeceremos confirmación de recepción de este comunicado.</p>	
	<p>REDACCIÓN SOLICITADA:</p> <p>3.9 Norma Mexicana NMX-D-233-IMNC-2016.</p> <p>Productos para el uso en la autotransportación – Luces exteriores.</p> <p>JUSTIFICACIÓN:</p> <p>Es mencionada en el cuerpo de la NOM.</p>	<p>PROCEDENTE</p> <p>Los vehículos en operación ya cuentan con faros principales, por lo que no resulta dable que ahora además cuenten con el cumplimiento de esta Norma Mexicana. No obstante, los vehículos podrán dar cumplimiento al Proyecto de Norma, si cuentan con faros conforme a las disposiciones de la Norma Mexicana NMX-D-233-IMNC-2016.</p> <p>No obstante, la NMX-233-INMC-2016 se aplicará para los vehículos que se fabriquen a partir del año-modelo 2019, mediante una disposición transitoria; por lo que se acepta la inclusión de la redacción.</p>
	<p>REDACCIÓN SOLICITADA:</p> <p>4.30 Sistema de ajuste automático de frenos. Dispositivos que mantienen el claro o la carrera de los elementos de fricción respecto de la superficie de frenado. En frenos de tambor el sistema lo componen las matracas autoajustables y en los frenos de disco es parte del cáliper de frenos.</p> <p>JUSTIFICACIÓN:</p> <p>Consideramos necesario mostrar la definición de tal forma que en ella se mencionen los tipos de sistemas de ajuste automático de frenos (entre ellos las matracas autoajustables) y qué se entiende por esa frase.</p>	<p>PROCEDENTE</p> <p>La redacción propuesta abona al entendimiento, aplicación y aclaración del Proyecto de Norma.</p>

PROMOVENTE	DESCRIPCIÓN DEL COMENTARIO	RESPUESTA
	<p>REDACCIÓN EN EL PROYECTO: 4.32 Suspensión: Elemento estructural elástico del remolque o semirremolque que une el eje a la estructura contenedora de carga del vehículo.</p> <p>REDACCIÓN SOLICITADA: 4.33 Suspensión: Elemento estructural elástico del vehículo que une el eje a la estructura del mismo.</p> <p>JUSTIFICACIÓN: Todos los vehículos cuentan con "suspensión", no tan solo los remolques y semirremolques.</p>	<p>PROCEDENTE</p> <p>La redacción propuesta abona al entendimiento, aplicación y aclaración del Proyecto de Norma.</p>
	<p>REDACCIÓN EN EL PROYECTO: 4.33 Suspensión Neumática.</p> <p>Sistema de seguridad de los vehículos conformado por elementos mecánicos y estructurales flexibles que unen a los ejes con el chasis o estructura autoportante, en la que el principal elemento es un sistema neumático, que amortigua las vibraciones.</p> <p>REDACCIÓN SOLICITADA: 4.34 Suspensión Neumática. Sistema de seguridad de los vehículos conformados por elementos mecánicos y estructurales flexibles que unen a los ejes con el chasis o estructura autoportante, en la que el principal elemento es un sistema neumático, que soporta la carga.</p> <p>JUSTIFICACIÓN: Es a través del sistema neumático de las suspensiones de aire que parte del peso del vehículo es transmitido al suelo. La amortiguación de vibraciones es absorbida por los amortiguadores hidráulicos que forman parte de la suspensión.</p>	<p>PROCEDENTE</p> <p>La redacción propuesta abona al entendimiento, aplicación y aclaración del Proyecto de Norma.</p>
	<p>REDACCIÓN EN EL PROYECTO: Clase Tractocamión – T</p> <p>REDACCIÓN SOLICITADA: Eliminar</p> <p>JUSTIFICACIÓN: Se propone eliminar ambas clases pues en ninguna parte de la norma se restablecen especificaciones de peso, dimensiones o seguridad para esa configuración.</p>	<p>NO PROCEDENTE</p> <p>La inclusión de definir Clase Tractocamión con la letra T, permite al gobernado identificar en la conformación de las configuraciones el significado de la T.</p> <p>Ejemplo: Configuración T3-S2, Tractocamión de 3 Ejes y Semirremolque de 2 ejes.</p>
	<p>REDACCIÓN EN EL PROYECTO: Clase Convertidor - D</p> <p>REDACCIÓN SOLICITADA: Eliminar</p> <p>JUSTIFICACIÓN: Se propone eliminar ambas clases pues en ninguna parte de la norma se restablecen especificaciones de peso, dimensiones o seguridad para esa configuración.</p>	<p>NO PROCEDENTE</p> <p>La inclusión de definir Clase Convertidor con la letra D permitirá a la autoridad y al gobernado identificar en los permisos que se establecen en el proyecto para las configuraciones vehiculares doblemente articuladas, el convertidor tipo Dolly con la letra D.</p>

PROMOVENTE	DESCRIPCIÓN DEL COMENTARIO	RESPUESTA
	<p>REDACCIÓN EN EL PROYECTO: Pie de tabla 5.2.4 – Las configuraciones de tractocamión semirremolque – remolque y tractocamión semirremolque – semirremolque deben circular por los caminos y puentes de jurisdicción federal con las luces encendidas permanentemente.</p> <p>REDACCIÓN SOLICITADA: Pie de tabla 5.2.4 – Las configuraciones de tractocamión semirremolque – remolque y tractocamión semirremolque – semirremolque deben circular por los caminos y puentes de jurisdicción federal durante el día con luces de tránsito diurno de acuerdo con la NMX-D-233-IMNC-2016.</p> <p>JUSTIFICACIÓN: Las luces de tránsito diurno están diseñadas para hacer más visibles a los vehículos durante el día. Su patrón de iluminación está diseñado para esa función, por lo que en el día son más visibles que los faros de baja con los que se podría cumplir con la regulación propuesta. De noche, así como en condiciones climáticas adversas (niebla o lluvia intensa) es ya obligatorio en el reglamento de tránsito el circular con todas las luces encendidas, por lo que en la redacción se limita su uso a tránsito diurno.</p>	<p>PROCEDE PARCIALMENTE</p> <p>Los vehículos en operación ya cuentan con faros principales, por lo que no resulta dable que ahora además cuenten con el cumplimiento de esta Norma Mexicana. No obstante, los vehículos podrán dar cumplimiento al Proyecto de Norma, si cuentan con faros conforme a las disposiciones de la Norma Mexicana NMX-D-233-IMNC-2016.</p> <p>No obstante, la NMX-233-INMC-2016 se aplicará para los vehículos que se fabriquen a partir del año-modelo 2019, mediante una disposición transitoria.</p>
	<p>REDACCIÓN EN EL PROYECTO: 6.1.2.2.2 c) Luces encendidas permanentemente, mediante sistema electrónico instalado en el vehículo, que las encienda al momento de ponerlo en marcha.</p> <p>REDACCIÓN SOLICITADA: 6.1.2.2.2 c) Luces de tránsito diurno de acuerdo con la NMX-D-233-IMNC-2016.</p> <p>JUSTIFICACIÓN: Las luces de tránsito diurno están diseñadas para hacer más visibles a los vehículos durante el día. Su patrón de iluminación está diseñado para esa función, por lo que en el día son más visibles que los faros de baja con los que se podría cumplir con la regulación propuesta.</p>	<p>PROCEDE PARCIALMENTE</p> <p>Los vehículos en operación ya cuentan con faros principales, por lo que no resulta dable que ahora además cuenten con el cumplimiento de esta Norma Mexicana. No obstante, los vehículos podrán dar cumplimiento al Proyecto de Norma, si cuentan con faros conforme a las disposiciones de la Norma Mexicana NMX-D-233-IMNC-2016.</p> <p>No obstante, la NMX-233-INMC-2016 se aplicará para los vehículos que se fabriquen a partir del año-modelo 2019, mediante una disposición transitoria.</p>
	<p>REDACCIÓN EN EL PROYECTO: 6.1.2.2.5 El tractocamión de las configuraciones tractocamión doblemente articulado (TSR y TSS), deberá contar con freno auxiliar de motor o retardador o freno libre de fricción.</p> <p>JUSTIFICACIÓN: Hoy día esta redacción es vaga pues no establece requerimientos de frenado para los sistemas auxiliares. En la regulación de la ONU R13, Anexo 4 numeral 1.8 se establecen los requerimientos de frenado para los vehículos N3 jalando remolques O4 cuyo peso bruto combinado excede las 26 toneladas. El requerimiento es que el freno auxiliar pueda mantener la velocidad de la configuración vehicular, sin aplicar los frenos de servicio, a una velocidad de 30 km/hr en una pendiente descendente de 6% en una distancia de 6 km. Si sólo se utiliza freno de motor, las rpm del motor no deben exceder las indicadas por el fabricante del motor.</p>	<p>NO PROCEDENTE</p> <p>El Proyecto de Norma obliga a contar con un freno auxiliar, el cual debe ser adicional a los frenos de servicio.</p>

PROMOVENTE	DESCRIPCIÓN DEL COMENTARIO	RESPUESTA
	<p>REDACCIÓN EN EL PROYECTO:</p> <p>6.1.2.3 Las especificaciones indicadas en el numeral 6.1.2.2.1, se verificarán por personal autorizado dependiente de la Secretaría en centros de control de peso y dimensiones, instalaciones de las empresas transportistas, usuarios o Unidades de Verificación autorizadas, debiendo realizar el trámite de modificación de su tarjeta de circulación, en la que se asentará que cumple con dichas especificaciones.</p> <p>REDACCIÓN SOLICITADA:</p> <p>6.1.2.3 Las especificaciones indicadas en los numerales 6.1.2.2.1 y 6.1.2.2.8, se verificarán por personal autorizado dependiente de la Secretaría en centros de control de peso y dimensiones, instalaciones de las empresas transportistas, usuarios o Unidades de Verificación autorizadas, debiendo realizar el trámite de modificación de su tarjeta de circulación, en la que se asentará que cumple con dichas especificaciones.</p> <p>JUSTIFICACIÓN:</p> <p>La especificación del numeral 6.1.2.2.8 no se encuentra incluida entre las que se establecen en la tabla del numeral 6.1.2.2.1, de ahí que se solicite su mención.</p>	<p>PROCEDENTE</p> <p>La redacción propuesta abona al entendimiento, aplicación y aclaración del Proyecto de Norma.</p>
	<p>REDACCIÓN EN EL PROYECTO:</p> <p>Tabla C-2 Longitud de configuración T3-S3-S2 indica 25.0 metros</p> <p>REDACCIÓN SOLICITADA:</p> <p>Tabla C-2 Longitud de configuración T3-S3-S2 indicar 31.0 metros</p> <p>JUSTIFICACIÓN:</p> <p>Ser consistente con la especificación de las demás configuraciones T-S-S</p>	<p>NO PROCEDENTE</p> <p>La propuesta de incremento de la longitud máxima autorizada en la Tabla C-2, no presenta justificación que abone a la seguridad en la aplicación y supervisión del Proyecto de Norma, por lo tanto, no es procedente.</p>
	<p>REDACCIÓN EN EL PROYECTO:</p> <p>6.2.1.6.1 Para los tractocamiones doblemente articulados, se permiten 50 centímetros adicionales al largo máximo autorizado señalado en la Tabla C-2, siempre y cuando cada uno de los semirremolques cuenten con un largo de hasta de 12,19 m (40 pies). En caso de circular en caminos de menor clasificación, deberán contar, además con la autorización correspondiente.</p> <p>REDACCIÓN SOLICITADA:</p> <p>6.2.1.6.1 Para los tractocamiones doblemente articulados, se permiten 50 centímetros adicionales al largo máximo autorizado señalado en la Tabla C-2, siempre y cuando cada uno de los semirremolques cuenten con un largo de hasta de 12,19 m (40 pies) o tipo portacontenedor que estén diseñados para transportar contenedor de 12.19 m (40 pies). En caso de circular en caminos de menor clasificación, deberán contar, además con la autorización correspondiente.</p> <p>JUSTIFICACIÓN:</p> <p>Los semirremolques tipo portacontenedor, que transportan contenedores de 40' generalmente tienen un cuello que "penetra" al contenedor en la sección delantera, de tal forma que la altura máxima se mantenga dentro de los estándares estadounidenses al transportar contenedores de tipo high cube. Debido a la anterior sujeción en la parte frontal del contenedor se realiza por medio de pernos que se insertan en las cantoneras desde la parte frontal; estos pernos se colocan en un puente frontal del semirremolque, adelante del contenedor, por lo que la longitud del vehículo resulta mayor que la longitud del contenedor, esto es, un semirremolque tipo portacontenedor para contenedor de 40 pies mide más de 40 pies. Dependiendo del diseño de cada fabricante esta dimensión varía entre 15 y 22 cm, longitud que resultaría en exceso del límite planteado. Además, los portacontenedores fabricados en Estados Unidos en su mayoría tienen el perno rey instalado a 76.2 cm (30") en lugar de la posición normal en otros tipos de semirremolques como cajas secas y plataformas, en las que la posición es de 91.4 cm (36") lo cual resulta en que la longitud total de la configuración se incrementa en al menos 30 cm, como se puede observar en el anexo.</p>	<p>NO PROCEDENTE</p> <p>Analizado el comentario, se observa que solicita se permita la circulación con el beneficio de los 50 cm adicionales a las configuraciones doblemente articulados con semirremolques tipo chasis portacontenedor que miden más de 12,19 m (40 pies).</p> <p>Con el objeto de atender la seguridad de los demás usuarios de las carreteras, el Proyecto de Norma permite el uso de semirremolques de más de 12,19 m (40 pies), esto es, de hasta 12,81 m (42 pies), en configuraciones doblemente articuladas, siempre y cuando no rebasen la longitud total máxima autorizada de 31,00 m de toda la configuración en caminos ET y A, e inclusive en caminos Tipo B con la autorización especial para la utilización de un camino de menor clasificación, de conformidad con lo establecido en el numeral 6.4 de esta Norma.</p>

PROMOVENTE	DESCRIPCIÓN DEL COMENTARIO	RESPUESTA
	<p>REDACCIÓN SOLICITADA:</p> <p>6.4.1.1 XIX B</p> <p>Asignar identificación a las tablas de este apartado</p> <p>Tabla D Tabla E</p> <p>JUSTIFICACIÓN:</p> <p>Consideramos que para facilidad de lectura y referencia es preferible que las tablas tengan una identificación.</p>	<p>PROCEDENTE</p> <p>La redacción propuesta abona al entendimiento, aplicación y aclaración del Proyecto de Norma.</p>
	<p>REDACCIÓN EN EL PROYECTO:</p> <p>6.4.1.1 XIX B</p> <p>- Mantener las luces encendidas en los caminos de menor especificación.</p> <p>REDACCIÓN SOLICITADA:</p> <p>6.4.1.1 XIX B</p> <p>- Luces de tránsito diurno de acuerdo con la NMX-D-233-IMNC-2016.</p> <p>JUSTIFICACIÓN:</p> <p>Las luces de tránsito diurno hacen más visible a un vehículo de día que las luces para iluminar de noche.</p>	<p>PROCEDE PARCIALMENTE</p> <p>Los vehículos en operación ya cuentan con faros principales, por lo que no resulta dable que ahora además cuenten con el cumplimiento de esta Norma Mexicana. No obstante, los vehículos podrán dar cumplimiento al Proyecto de Norma, si cuentan con faros conforme a las disposiciones de la Norma Mexicana NMX-D-233-IMNC-2016.</p> <p>No obstante, la NMX-233-IMNC-2016 se aplicará para los vehículos que se fabriquen a partir del año-modelo 2019, mediante una disposición transitoria.</p>
	<p>REDACCIÓN EN EL PROYECTO:</p> <p>6.4.1.1 XIX B pie de tabla E</p> <p>- Las torretas deberán estar provistas con lámparas giratorias de 360° que emitan luz ámbar cumpliendo con los estándares SAE Clase 1, o UNECE R-65, visible desde una distancia de 150 m., montada en la parte más alta posible del vehículo sobre la línea del centro, sin exceder las alturas permitidas.</p> <p>REDACCIÓN SOLICITADA:</p> <p>6.4.1.1 XIX B pie de tabla E - Las torretas deberán estar provistas con elementos luminosos emitiendo luz color ámbar en 360° cumpliendo con los estándares SAE Clase 1, o UNECE R-65, visible desde una distancia de 150 m., montada en la parte más alta posible del vehículo sobre la línea del centro, sin exceder las alturas permitidas.</p> <p>JUSTIFICACIÓN:</p> <p>Se propone cambiar "con lámparas giratorias" por "elementos luminosos" ya que hoy día hay tres tecnologías disponibles para torretas: lámparas giratorias, estrobos de gas y LED. Cuando se utiliza tecnología LED es posible tener más de un patrón de destello, iluminando en 360°, como puede observarse en la siguiente liga: https://www.youtube.com/watch?v=50WDTV2OLYA</p>	<p>PROCEDENTE</p> <p>La redacción propuesta abona al entendimiento, aplicación y aclaración del Proyecto de Norma.</p>

PROMOVENTE	DESCRIPCIÓN DEL COMENTARIO	RESPUESTA
	<p>REDACCIÓN SOLICITADA: 6.4.1.1 XIX B pie de tabla E</p> <p>Agregar los siguientes párrafos después del tercer párrafo:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Las luces destellantes pueden sustituir a las torretas cuando cumplan con la especificación SAE Clase 1 o UNECE R-65 - Cuando sustituyen a la torreta trasera se instalan dos luces destellantes en la parte trasera del vehículo lo más alto posible y lo más separadas posible. - Cuando sustituyen a la torreta delantera se instala al menos una luz destellante sobre la cabina del vehículo lo más alto posible; si se instalan dos han de estar también lo más separadas posible. - Las cintas reflejantes rojo y blanco deben cumplir con la especificación y posición establecidas en la NMX-IMNC-D-225-2013. <p>JUSTIFICACIÓN:</p> <p>Considerando que el objetivo de la utilización de torretas y luces destellantes es el de advertir a conductores, en ambos sentidos de flujo, del tránsito de vehículos de grandes dimensiones en caminos de clasificación menor, a bajas velocidades, y que hoy día hay luces destellantes con una intensidad similar a la de una torreta, se propone la posibilidad de usar uno u otro dispositivo.</p> <p>Por su configuración es posible utilizar las luces destellantes en la parte superior delimitando el ancho y/o el alto del vehículo, de ahí que se proponga se utilicen dos luces destellantes en la parte trasera del vehículo.</p> <p>En la parte delantera se propone como sustituto una lámpara destellante.</p>	<p>PROCEDE PARCIALMENTE</p> <p>Las luces destellantes podrán sustituir a las torretas cuando por la colocación de la torreta en el semirremolque o remolque se rebase el alto máximo autorizado en el Proyecto de Norma.</p>
	<p>REDACCIÓN EN EL PROYECTO: 6.4.1.1 XIX B pie de tabla E</p> <ul style="list-style-type: none"> - Las torretas o arreglo de luces, deberán estar encendidas durante su circulación. <p>REDACCIÓN SOLICITADA: 6.4.1.1 XIX B pie de tabla E</p> <ul style="list-style-type: none"> - Las torretas o arreglo de luces, deberán estar encendidas durante su circulación en los tramos de conectividad. <p>JUSTIFICACIÓN:</p> <p>Solicitamos que queda claro cuando es obligatorio transitar con esas luces encendidas y si no hay limitaciones por transitar con esas luces encendidas en los demás caminos.</p> <p>¿Se permitirá transitar con estas luces encendidas cuando las configuraciones no estén transitando por los tramos de conectividad?</p>	<p>PROCEDE PARCIALMENTE</p> <p>Con la finalidad de abonar al entendimiento, aplicación y aclaración del Proyecto de Norma, se determina la siguiente redacción:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Las torretas o arreglo de luces, deberán estar encendidas durante su circulación en los caminos de menor clasificación.

PROMOVENTE	DESCRIPCIÓN DEL COMENTARIO	RESPUESTA
	<p>REDACCIÓN EN EL PROYECTO: 10.4.1 2 e) Como requisito de aprobación, los interesados deberán contar con una fianza o fondo de garantía, por un monto de 32 000 Días de Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal (DSMGVDF), misma que deberá ser cubierta por el interesado para garantizar el cumplimiento de las disposiciones de autorregulación contenidas en la presente Norma y en la autorización respectiva.</p> <p>REDACCIÓN SOLICITADA: 10.4.1 2 e) Como requisito de aprobación, los interesados deberán contar con una fianza o fondo de garantía, por un monto de 32 000 UMA (Unidad de Medida y Actualización), misma que deberá ser cubierta por el interesado para garantizar el cumplimiento de las disposiciones de autorregulación contenidas en la presente Norma y en la autorización respectiva.</p>	<p>PROCEDENTE La redacción propuesta abona al entendimiento, aplicación y aclaración del Proyecto de Norma.</p>
	<p>REDACCIÓN EN EL PROYECTO: 10.4.1 3 c) Como requisito de aprobación, los interesados deberán contar con una fianza o fondo de garantía, por un monto de 32 000 DSMGVDF, misma que deberá ser cubierta por el interesado para garantizar el cumplimiento de las disposiciones de autorregulación contenidas en la presente Norma y en la autorización respectiva.</p> <p>REDACCIÓN SOLICITADA: 10.4.1 3 c) Como requisito de aprobación, los interesados deberán contar con una fianza o fondo de garantía, por un monto de 32 000 UMA, misma que deberá ser cubierta por el interesado para garantizar el cumplimiento de las disposiciones de autorregulación contenidas en la presente Norma y en la autorización respectiva.</p>	<p>PROCEDENTE La redacción propuesta abona al entendimiento, aplicación y aclaración del Proyecto de Norma.</p>
<p>Alberto González D. Ingeniería del Producto Irizar México S.A. de C.V.</p>	<p>Dice: En el desarrollo de autotransporte de pasajeros (Autobús), debemos de considerar para efectos de cálculos, los pesos de personas y equipaje que puedan en principio cumplir los límites de peso máximo en los ejes y en consecuencia los pesos brutos vehiculares máximos plasmados en la norma en cuestión, lo anterior nos permite proyectar una cantidad máxima de asientos en combinación con las diferentes longitudes de autobuses siempre dentro de los límites de la norma, además tomando como referencia la "NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-067-SCT-2/SECOFI-1999, TRANSPORTE TERRESTRE-SERVICIO DE AUTOTRANSPORTE ECONÓMICO Y MIXTO-MIDIBÚS-CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DE SEGURIDAD.", la cual en su apartado 4 "Características y especificaciones técnicas y de seguridad", en el apartado 4.1.1.1 especifica la siguiente referencia:</p> <p>4.1.1.1 La capacidad máxima de personas sentadas por unidad vehicular, estará en función del peso bruto vehicular especificado por el fabricante, así como el peso vehicular incluyendo la carrocería y el peso promedio por persona, esta capacidad se determina de acuerdo a la siguiente fórmula y considerando un peso promedio por persona de 70 kg.</p>	<p>NO PROCEDENTE La redacción propuesta no abona al entendimiento, aplicación y aclaración del Proyecto de Norma. La especificación de capacidad y peso por eje no está en función del peso de los pasajeros y su equipaje.</p>

PROMOVENTE	DESCRIPCIÓN DEL COMENTARIO	RESPUESTA
	$\text{Número de personas sentadas máximo permitido por unidad (capacidad)} = \frac{\text{Peso bruto vehicular} - \text{Peso vehicular}}{\text{Peso promedio por persona (70 kg)+15 kg de equipaje por persona}}$ <p>Con lo anterior, y tomando sólo la información de peso promedio por persona y equipaje, le solicito se puede incluir de manera explícita los pesos promedios a considerar para personas (Incluidos operador y guía) y equipaje para que se pueda tomar como base de partida en los cálculos ya mencionados, cabe mencionar que la NOM-067 está incluida en el punto 3 del proyecto de norma NOM-012, en el apartado de "Referencias", sin embargo al ser la NOM-067 aplicable para transporte económico y Mixto-midibus, deja en duda su aplicabilidad a autotransporte de pasajeros (Autobuses), por lo que incluir los datos despeja dicha incógnita. Con lo anterior, mi sugerencia es incluir el dato en el apartado 4.-"Definiciones" con una nota, quedando entonces como sigue:</p> <p>4.6 Capacidad: Número máximo de personas, más peso del equipaje y paquetería, que un vehículo destinado al servicio de pasajeros puede transportar y para el cual fue diseñado por el fabricante o reconstructor.</p> <p>Nota: Considerar para efectos de cálculo un peso promedio por persona de 70 Kgs., y un peso promedio de Equipaje o paquetería por persona de 15 kgs.</p>	
<p>Noel Cosmo Director General LOHR Mexico, S.A. de C.V.</p>	<p>Dice:</p> <p>Por medio de la presente y conforme al proyecto NOM-012-SCT-2-2017 presentado en el DOF del 07 de junio 2017, les hacemos llegar nuestros comentarios y propuestas sobre la modificación o la corrección de algunos artículos. Resaltado en rojo encontrarán las partes a modificar y resaltado en amarillo, nuestras propuestas que vienen acompañadas de una justificación técnica. Además de este escrito, adjuntamos la documentación técnica siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - repartición de pesos equipo C3R2 "C3R2_peso_por_eje.pdf" - repartición de pesos equipo C3R3 "C3R3_peso_por_eje.pdf" - estudios de giro a 90° y 180° del C3R2: "21447-C3R2_90turn.pdf" y "21449-C3R2_180turn.pdf" - estudios de giro a 90° y 180° del C3R3: "21448-C3R3_90turn.pdf" y "21450-C3R3_180turn.pdf" - estudios de giro a 90° y 180° del C3R3 a 31.00m: "21353.pdf" y "21354.pdf" <p>Sin más por el momento y agradeciendo su apoyo, le reitero nuestro compromiso de colaborar con ustedes en los proyectos de normatividad.</p> <p>4.12 Convertidor: Sistema de acoplamiento que se engancha a un semirremolque y que le agrega una articulación a los vehículos de tractocamión semirremolque-remolque y camión remolque, fabricado cumpliendo las especificaciones que establece la NOM-035-SCT-2-2010, o la que la sustituya. Convierte un semirremolque en remolque. Para efectos de esta Norma se denominan:</p>	<p>PROCEDE PARCIALMENTE</p> <p>La definición que propone de Convertidores tipo quinta baja con lanza sencilla o doble, no es clara y no abona al entendimiento, aplicación y aclaración del Proyecto de Norma.</p> <p>Adicionalmente, atendiendo la seguridad en las carreteras, el Proyecto de Norma no contempla el incremento de las dimensiones máximas autorizadas por tipo de configuración vehicular en los diferentes tipos de caminos. No obstante, a fin de dar entrada a las nuevas tecnologías en la operación de las configuraciones tipo góndola o madrina, se permite en el Proyecto de Norma, el uso de semirremolque de hasta 14.63 m (48 pies), siempre que su longitud total máxima sea de 28,50 m y el largo de la lanza no deberá rebasar un máximo de 1.52 m (5 pies).</p>

PROMOVENTE	DESCRIPCIÓN DEL COMENTARIO	RESPUESTA																																							
	<ul style="list-style-type: none"> • Convertidores con lanza sencilla a los que tienen un punto de unión al vehículo delantero, • Convertidores con lanza doble a los que tienen dos puntos de unión con el vehículo delantero (Tipo H) y, • Quinta baja en unidades tipo góndola o madrina. • <u>Convertidores tipo quinta baja con lanza sencilla a los que tienen un punto de unión y dos puntos empotrados al vehículo delantero en unidades tipo góndola o madrina.</u> <p>Estamos proponiendo un nuevo tipo de convertidor especialmente desarrollado para el transporte de coches porque hemos detectado que es muy difícil cumplir con los pesos máximos por ejes en configuración C3-R2 con una quinta baja.</p> <p>Por ejemplo, aquí abajo presentamos una unidad C3-R2 con una carga común de 10 camionetas.</p> <p>Podemos observar que el peso en el tándem trasero motriz del camión es de 22,974 kg y rebasa por 3,974kg el peso permitido por tipo de eje de 18,000kg señalado en las tablas del numeral 6.1.1.1.</p> <p>La solución que proponemos es agregar un eje direccional a la quinta baja para transformar el C3-R2 en C3-R3. Este nuevo convertidor es una interfaz enganchable compuesto de una lanza sencilla y dos puntos empotrados.</p> <p>Representamos el concepto en la figura 2 (ver siguiente hoja) donde podemos ver que ya se respeta por completo los pesos por tipos de ejes. Tenemos 15,539.00 kg en el tándem motriz trasero del camión (límite 18,000.00 kg para configuración C-R) y 7,313.00 kg en el eje direccional del convertidor (límite 8,500.00 kg para configuración C-R).</p> <p>Para asegurar la viabilidad de este nuevo convertidor y controlar la invasión de carril, hicimos las simulaciones de entrada en curva de 90º que se encuentra en la figura 3 para el C3-R2 y la figura 4 para el C3-R3. Vemos muy claramente que el eje direccional adicional ayuda a tener una mejor trayectoria. También, desarrollamos el radio de giro en giro a 180º que llega a la conclusión anterior: el C3-R3 con el nuevo convertidor tiene una mejor trayectoria que el C3-R2 y una menor invasión de carril. Se pueden observar las dos trayectorias en las figuras 5 y 6.</p> <p>6.2.1.4.1 Se autoriza para los vehículos B3 un largo máximo de hasta 15,0 m, exclusivamente cuando circulen en caminos Tipo "ET" y "A", siempre que cuenten con un tercer eje direccional o movable. Se autoriza la circulación de estos vehículos en caminos Tipo "B" contando con Autorización Especial de la Secretaría; en el caso de caminos tipo "C" o "D" no se autoriza su circulación, aun presentando Autorización Especial para circular en un camino de menor clasificación de conformidad con el numeral 6.4 de esta Norma.</p> <p style="text-align: center;">TABLA C-2 LARGO MÁXIMO AUTORIZADO POR CLASE DE VEHÍCULO Y CAMINO</p> <table border="1" data-bbox="619 1117 1335 1385"> <thead> <tr> <th rowspan="2">VEHÍCULO O CONFIGURACIÓN VEHICULAR</th> <th rowspan="2">NÚMERO DE EJES</th> <th rowspan="2">NÚMERO DE LLANTAS</th> <th colspan="4">LARGO TOTAL (m)</th> </tr> <tr> <th>ET y A</th> <th>B</th> <th>C</th> <th>D</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>C2</td> <td>2</td> <td>6</td> <td>14,0</td> <td>14,0</td> <td>14,0</td> <td>12,5</td> </tr> <tr> <td>C3</td> <td>3</td> <td>8</td> <td>14,0</td> <td>14,0</td> <td>14,0</td> <td>12,5</td> </tr> <tr> <td>C3</td> <td>3</td> <td>10</td> <td>14,0</td> <td>14,0</td> <td>14,0</td> <td>12,5</td> </tr> <tr> <td>C2-R2</td> <td>4</td> <td>14</td> <td>31,0</td> <td>28,5</td> <td>NA</td> <td>NA</td> </tr> </tbody> </table>	VEHÍCULO O CONFIGURACIÓN VEHICULAR	NÚMERO DE EJES	NÚMERO DE LLANTAS	LARGO TOTAL (m)				ET y A	B	C	D	C2	2	6	14,0	14,0	14,0	12,5	C3	3	8	14,0	14,0	14,0	12,5	C3	3	10	14,0	14,0	14,0	12,5	C2-R2	4	14	31,0	28,5	NA	NA	
VEHÍCULO O CONFIGURACIÓN VEHICULAR	NÚMERO DE EJES				NÚMERO DE LLANTAS	LARGO TOTAL (m)																																			
		ET y A	B	C		D																																			
C2	2	6	14,0	14,0	14,0	12,5																																			
C3	3	8	14,0	14,0	14,0	12,5																																			
C3	3	10	14,0	14,0	14,0	12,5																																			
C2-R2	4	14	31,0	28,5	NA	NA																																			

PROMOVENTE	DESCRIPCIÓN DEL COMENTARIO								RESPUESTA
		C3-R2	5	18	31,0	28,5	NA	NA	
		C3-R3	6	22	31,0	28,5	NA	NA	
		C2-R3	5	18	31,0	28,5	NA	NA	
		T2-S1	3	10	23,0	20,8	18,5	NA	
		T2-S2	4	14	23,0	20,8	18,5	NA	
		T2-S3	5	18	23,0	20,0	18,0	NA	
		T3-S1	4	14	23,0	20,0	18,0	NA	
		T3-S2	5	18	23,0	20,8	18,5	NA	
		T3-S3	6	22	23,0	20,8	18,5	NA	
		T2-S1-R2	5	18	31,0	NA	NA	NA	
		T2-S1-R3	6	22	31,0	NA	NA	NA	
		T2-S2-R2	6	22	31,0	NA	NA	NA	
		T3-S1-R2	6	22	31,0	NA	NA	NA	
		T3-S1-R3	7	22	31,0	NA	NA	NA	
		T3-S2-R2	7	26	31,0	NA	NA	NA	
		T3-S2-R4	9	34	31,0	NA	NA	NA	
		T3-S2-R3	8	30	31,0	NA	NA	NA	
		T3-S3-S2	8	30	25,0	NA	NA	NA	
		T2-S2-S2	6	22	31,0	NA	NA	NA	
		T3-S2-S2	7	26	31,0	NA	NA	NA	
		<p>Modificar en T3-S1-R3 el número de llanta que son realmente 26 y no 22 indicado</p> <p>6.5.3.5 Para las configuraciones camión con remolque, tipo góndola o madrina, se permite el acoplamiento de semirremolques o remolques con longitudes de hasta 14.63 m (48 pies), siempre que su longitud total máxima sea de 28,50 m. En el caso del remolque y del semirremolque con lanza fija, la longitud de la lanza no se considera en el largo del vehículo.</p> <p>Cambiar a: siempre que su longitud máxima sea de 31 m</p> <p>A continuación, en las figuras 7 y 8, presentamos los diagramas de radio de giro a 90° y 180° para poder simular la invasión de carril de una unidad de 31m. Se pueden encontrar más detallado en los documentos adjuntos "21353.pdf" y "21354.pdf".</p>							

PROMOVENTE	DESCRIPCIÓN DEL COMENTARIO	RESPUESTA
<p>Lic. Pedro Silva Rodríguez Director General Cámara Nacional de las Industrias de la Celulosa y del Papel</p>	<p>Que por este medio nos permitimos presentar en tiempo y forma los comentarios de la Cámara del Papel al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-012-SCT-2-2017, Sobre el peso y dimensiones máximas con los que pueden circular los vehículos de autotransporte que transitan en las vías generales de comunicación de jurisdicción federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 07 de junio de 2017 para Consulta Pública por un plazo de 60 días naturales a partir de su fecha de publicación, lo que hacemos de la siguiente forma:</p> <p>1.- El contenido del apartado 6.4.1.1., inciso II y III, dada su similitud en el texto consideramos que puede integrarse en uno solo abarcando los tres tipos de caminos "B", "C" y "D".</p> <p>2.- En el inciso XIV, del mismo apartado 6.4.1.1, se refiere que las autorizaciones de conectividad tendrán una vigencia de tres años, plazo que consideramos debe ampliarse para que sea de cinco años y así no tener que estar revalidando en el corto plazo que de por sí cada vez es más fuerte la burocracia administrativa para estos trámites.</p>	<p>NO PROCEDENTE</p> <p>La integración o modificación de textos de los numerales que propone no son claros y justificados, por lo que no abona al entendimiento, aplicación y aclaración del Proyecto de Norma.</p> <p>NO PROCEDENTE</p> <p>Se determina mantener la vigencia de las Autorizaciones Especiales por caso de Conectividad, por razones de seguridad, para que en un término relativamente corto la Secretaría reconozca las condiciones del tramo y su eventual nuevo otorgamiento.</p> <p>Adicionalmente, el Proyecto de Norma ya prevé lo siguiente:</p> <p>La Secretaría publicará en su página de Internet, las autorizaciones que otorgue e integrará una base de datos de fácil consulta del público en general, que permita al usuario, permisionario o transportista de carga consolidada identificar coincidencias para nuevas solicitudes sobre tramos publicados, y para que puedan ser utilizadas por el personal de vigilancia, verificación e inspección de la Secretaría y de la Secretaría de Gobernación a través de la Policía Federal. <u>La identificación de tramos previamente dictaminados, permitirá a la Secretaría la emisión de autorizaciones especiales de conectividad sin necesidad de un nuevo dictamen de viabilidad técnica.</u></p>

PROMOVENTE	DESCRIPCIÓN DEL COMENTARIO	RESPUESTA
	<p>3.- Dentro del apartado 6.4.1.1., existe un sub apartado que dice "De Tránsito" y en su quinta viñeta refiere que para el caso de los tractocamiones semirremolque y tractocamión doblemente articulado, "deberán observarse que los otros usuarios del camino circulen con seguridad", redacción que desde nuestro punto de vista no es muy afortunada, más bien tiende a la confusión porque parece que le estuviera imponiendo la responsabilidad al conductor de un vehículo a que revise que el contrario cumpla con la norma en cuanto a seguridad en el circular, lo que sería incorrecto, ya que el circular correctamente es responsabilidad de ambos conductores de vehículos.</p> <p>4.- En el apartado 6.4.1.1., inciso "B. De Seguridad", habla sobre la velocidad máxima dependiendo de la configuración vehicular y tipo de carretera, y señala de manera expresa que debe conservar una distancia mínima de 500 m de separación respecto de otros vehículos; esto lo veo en ocasiones difícil si no es que hasta imposible, porque la distancia, en primer lugar, no la fija nada más el conductor del vehículo de carga porque los demás conductores se acercan sin la distancia adecuada y sin respetar esta condición vial, y en segundo lugar, el conductor del vehículo de carga no puede técnicamente fijar una distancia mínima de 500 m, más bien lo hace de manera aproximada y dentro de las posibilidades de que los otros conductores no se acerquen a menos de esta distancia. Por lo anterior, se podría tener control respecto de los vehículos que circulan al frente pero no respecto de los vehículos que circulan en la parte posterior, por lo que cualquier diferencia de distancia podría ser calificada como infracción a esta Norma y sería en tal caso sancionada, lo cual sería un serio problema en su aplicación.</p> <p>5.- En el mismo apartado e inciso B, como una de las disposiciones de señalamiento, para los vehículos Tractocamión-Semirremolque (T-S) que circulen en los camiones de menor circulación, y que cuenten con la autorización de conectividad, entre otras condiciones, deben transitar acompañados de un carro piloto, condición que se nos hace demasiado rígida por las condiciones de tramos carreteros en el que nos ubicamos como planta productora; es decir, el tramo vial se encuentra en óptimas condiciones en asfalto y ancho de la carretera sin curva pronunciadas lo que hace que el tramo completo que parte de autopista y conecta hasta Zinacantepec es considerada como tipo "C" en lugar de tipo "D" como actualmente es clasificada.</p> <p>6.- En cuanto a las torretas de que habla el apartado referido, exigible para esta clase de vehículos (T-S), se indican que deben ser giratorias y visibles a una distancia mínima de 150 m, lo que pudiera resultar incongruente con la distancia mínima que en tal caso se exige a los conductores de los vehículos al circular en el tramo carretero de menor clasificación y que es de 500 m. En tal caso se debe aclarar para evitar confusiones.</p>	<p>NO PROCEDENTE</p> <p>En relación con el comentario a que se hace referencia, se procedió a su estudio y análisis, del que se desprende que no incluye propuesta de modificación al Proyecto de Norma.</p> <p>PROCEDE PARCIALMENTE</p> <p>Se determina establecer una distancia de 100 metros, conforme al numeral 6.1.2.2.2, fracción I, inciso d); estableciéndose para aquéllos numerales que hacen referencia a una distancia respecto a otros vehículos, lo siguiente: Circular con un mínimo de 100 m de separación respecto de otros vehículos pesados que les aplique la presente Norma. Así como conservar, respecto del que va adelante, la distancia de seguridad que le garantice su detención oportuna, tomando en cuenta la velocidad, el estado del camino, las condiciones climáticas y las del propio vehículo, conforme al Reglamento correspondiente.</p> <p>NO PROCEDENTE</p> <p>Los comentarios presentados no plantean modificaciones específicas a los numerales del Proyecto de Norma.</p> <p>PROCEDE PARCIALMENTE</p> <p>Se determina establecer una distancia de 100 metros, conforme al numeral 6.1.2.2.2, fracción I, inciso d); estableciéndose para aquéllos numerales que hacen referencia a una distancia respecto a otros vehículos, lo siguiente: Circular con un mínimo de 100 m de separación respecto de otros vehículos pesados que les aplique la presente Norma. Así como conservar, respecto del que va adelante, la distancia de seguridad que le garantice su detención oportuna, tomando en cuenta la velocidad, el estado del camino, las condiciones climáticas y las del propio vehículo, conforme al Reglamento correspondiente.</p>

PROMOVENTE	DESCRIPCIÓN DEL COMENTARIO	RESPUESTA
	<p>7.- ASPECTOS GENERALES:</p> <p>La restricción de la circulación de los automotores no sólo impacta al sector de transporte, sino también a la micro, pequeñas y medianas empresas cuando éstas se ven en la necesidad de contratar los servicios para la distribución de la mercancía (producto), de ahí el desacuerdo con esta norma oficial mexicana, que lejos de apoyar a la industria, y el fomento al empleo, es desalentadora para la inversión y generación de fuentes de trabajo, toda vez que de dicha NOM-012-SCT-2-2017, se advierte:</p> <p>A.- A través de la NOM-012-SCT-2-2017, se busca la seguridad del tránsito de vehículos en las vías terrestres de comunicación (carreteras), al grado de clasificar los vehículos automotores como C, CR, TS, TSR, etc.</p> <p>B.- Como consecuencia de la clasificación de los vehículos C, CR, TS, TSR, etc., existe también una clasificación de los caminos: ET4 y ET2, A4, A2, B4, B2, C y D, desconociéndose los criterios, las bases y procedimientos técnicos, etc., sobre los cuales se sustentan las clasificaciones respectivas.</p> <p>En este orden de ideas, nos encontramos que en lugar de buscar realmente la seguridad del tránsito, el cuidado y conservación de los caminos y puentes federales, al regular el peso, las dimensiones y tamaño de los vehículos, lo cierto es que se exigen autorizaciones para utilizar caminos de menor clasificación creando más bien una notoria restricción para el libre tránsito y desplazamiento de los vehículos automotores con los consecuentes costos y trámites innecesarios que esto origina para el transportista, plantas productoras, empresario y para los conductores de los vehículos en carreteras federales.</p> <p>C.- Por otro lado, se condiciona la circulación de los C, C-R, T-S, TSR, etc. Por medio de una autorización de conectividad, en términos del numeral 6.4 de la NOM-012-SCT-2-2017, para que las configuraciones vehiculares que requieran circular por un camino de menor clasificación, ya sea para llegar o salir de la planta productora o centros logísticos, siempre que dicho camino no esté conectados a otros o tramos de un mismo eje.</p> <p>Ante dicha condicionante, nos encontramos con otro problema, el tránsito de las configuraciones vehiculares C, C-R, TS, TSR, etc., podrán circular en caminos de menor clasificación (tipo ET y A), sólo si cuentan:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Con un permiso de conectividad. b) Contar con vehículos o configuraciones vehiculares cuyo peso y dimensiones estén autorizados para caminos ET y A. c) Demostrar que no existen caminos alternos de mayor especificación y cumplir con las medidas de seguridad para transitar en el camino de menor clasificación. <p>Estas condiciones, entorpecen ya no sólo el libre tránsito de vehículos automotores, sino que menoscaba las operaciones de las empresas, al encontrarse constreñidos a realizar una serie de trámites ante la autoridad, en la que dependerá del tiempo, costo, y rezago administrativo la respuesta, y además de tener la obligación de demostrar que no existen otros caminos para el tránsito de los vehículos automotores que cargan la mercancía, aunado al cumplimiento de una serie de requisitos, que representan un impacto económico en las operaciones de las empresas, ello sin contar que dichas medidas de seguridad son irracionales, sólo por mencionar que se condicione el tránsito de los vehículos automotores en un camino de menor clasificación al uso de un carro piloto, condición que lejos de resultar eficiente provoca que el tránsito vehicular se torne lento e inseguro y de alto riesgo, ya que genera la acumulación de tránsito, que diversas ocasiones el tránsito particular rebasa sin la precaución debida, todo esto como consecuencia del uso del carro piloto, ya que no se justifica el uso del carro piloto para este tipo de camiones.</p>	<p>NO PROCEDENTE</p> <p>En relación con el comentario a que se hace referencia, se procedió a su estudio y análisis, del que se desprende que no incluye propuesta de modificación al Proyecto de Norma.</p>

PROMOVENTE	DESCRIPCIÓN DEL COMENTARIO	RESPUESTA
	<p>Dicho la anterior, es evidente que la circulación de vehículos automotores en tramos de menor clasificación dependerá de la decisión discrecional del funcionario que tenga a su cargo el área de competencia de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.</p> <p>D.- Asimismo, el uso de los fulles, conlleva a una corresponsabilidad de la carga entre el transportista y la empresa, de este modo ahora quienes están obligados a solicitar un permiso de conectividad serán las empresas cuando se encuentren en el supuesto del numeral 6.4.1.1, fracción I de la NOM, y ante el caso de una irregularidad se sancionará al transportista y al dueño de la carga y se cancelará el permiso de conectividad, de modo que no podrían utilizarse estos camiones.</p> <p>E.- Implica un alto costo la transportación de mercancías, al pretender eliminar la circulación de los fulles, pues se tendría que contratar más unidades de carga con menor peso de transportación, sin que esto realmente beneficie al propósito y objetivo de la Norma en comento.</p>	
<p>Oscar Reyes Valdez Administrador único Grúas Kings, S.A. de C.V.</p>	<p>La prestación del servicio de arrastre es un servicio auxiliar al autotransporte federal que de conformidad con el artículo 44 del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares se define como:</p> <p>“ARTÍCULO 44.- El servicio de arrastre consiste en llevar a cabo las maniobras necesarias e indispensables para enganchar a la grúa vehículos que, estando sobre sus propias ruedas, deban ser trasladados por caminos y puentes de jurisdicción federal. El permiso que la Secretaría otorgue para este servicio, será válido para todos los caminos y puentes de jurisdicción federal y en ningún caso autorizará al permisionario a cubrir el servicio de salvamento.”</p> <p>El reglamento en cita, establece la posibilidad de enganchar a la grúa todo tipo de vehículos que, estando sobre sus propias ruedas, requieran ser trasladados por caminos y puentes de jurisdicción federal.</p> <p>El permiso de arrastre que tiene otorgado Grúas Kings SA de CV está referenciado al cumplimiento de la norma oficial mexicana de peso y dimensiones vigente NOM-012-SCT-2-2014 la cual prevé en su apartado de definiciones la configuración vehicular denominada “Cuatricuerna, Mancuerna y Tricuerna” configuración que es susceptible del servicio de arrastre la cual se definen de la siguiente manera:</p> <p>“4.- Definiciones</p> <p>Para efectos de la Presente Norma Oficial Mexicana, se entenderá por:</p> <p>...</p> <p>Cuatricuerna.- Configuración vehicular conformada por un camión o tractocamión que, mediante tres mecanismos de articulación, arrastra tres camiones o tractocamiones nuevos.</p> <p>...</p> <p>Mancuerna.- Configuración vehicular conformada por un camión o tractocamión, que mediante un mecanismo de articulación, arrastra un camión o tractocamión nuevo.</p> <p>...</p> <p>Tricuerna.- Configuración vehicular conformada por un camión o tractocamión, que mediante dos mecanismos de articulación arrastra dos camiones o tractocamiones, nuevos.”</p> <p>...</p>	<p>NO PROCEDENTE</p> <p>Analizado el comentario, se observa que el comentario está enfocado a permitir que los permisionarios de grúas de arrastre, presten sus servicios utilizando la configuración de Mancuerna, Tricuerna y Cuatricuerna para el traslado de camiones o tractocamiones por condiciones de eficiencia y seguridad lo que propiciará una mayor apertura en la prestación de servicio en beneficio del usuario o consumidor.</p> <p>Lo propuesto, no es procedente, en virtud de que el objetivo y campo de aplicación del proyecto del Proyecto de Norma no lo permite, ya que está orientado a lo siguiente:</p> <p>2.- Objetivo y campo de aplicación</p> <p>La presente Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer las especificaciones de peso, dimensiones y capacidad de los vehículos de autotransporte federal, sus servicios auxiliares y transporte privado que transitan en las vías generales de comunicación de jurisdicción federal, excepto los vehículos tipo grúa de arrastre y arrastre y salvamento.</p> <p>En este sentido, el Proyecto que nos ocupa no resulta el instrumento idóneo para la discusión sobre el planteamiento presentado.</p>

PROMOVENTE	DESCRIPCIÓN DEL COMENTARIO	RESPUESTA
	<p>Como podrá apreciarse de las definiciones de Cuatricuerna, Mancuerna y Tricuerna la norma establece de manera restrictiva el beneficio o prerrogativa de arrastrar estas configuraciones vehiculares única y exclusivamente cuando se trata de camiones o tractocamiones nuevos, lo que impide que el prestador de servicio de arrastre lleve a cabo la prestación de este servicio para vehículos que se encuentran dentro de su garantía para ser trasladados a los talleres asignados por los distribuidores o aseguradoras y que estando sobre sus propias ruedas, requieren del servicio de arrastre a este mercado y concretamente de Grúas Kings SA de CV lo que contraviene la amplitud del artículo 44 del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares vigente.</p> <p>La Norma Oficial Mexicana de Peso y Dimensiones NOM-012-SCT-2-2014 en vigor, privilegia el arrastre de estas configuraciones vehiculares (Cuatricuerna, Mancuerna y Tricuerna) exclusivamente a empresas que realizan la transportación de vehículos nuevos según sus numerales 6.5, 6.5.1, 6.5.1.1, 6.5.1.1.1, 6.5.1.1.2, 6.5.1.1.3, 6.5.1.1.4, 6.5.1.2, 6.5.1.2.1, 6.5.1.2.2, 6.5.1.2.3, 6.5.1.2.4, 6.5.1.2.5, 6.5.1.2.6, 6.5.1.2.7, 6.5.1.2.8, 6.5.1.2.9, 6.5.1.2.10, 6.5.1.2.11, 6.5.1.2.12, 6.5.1.2.13, 6.5.1.2.14, 6.5.1.2.15 y 6.5.1.2.16 que textualmente señalan:</p> <p>"6.5 Vehículos y configuraciones especiales</p> <p>6.5.1 Se autoriza la circulación de configuraciones vehiculares en mancuernas, tricuernas y cuatricuernas, exclusivamente para el traslado de vehículos nuevos, por caminos tipo "ET" y "A".</p> <p>6.5.1.1 Las empresas que realicen la transportación de vehículos nuevos con este tipo de configuraciones, deberán:</p> <p>6.5.1.1.1 Registrarse ante la Secretaría.</p> <p>6.5.1.1.2 Demostrar que cuenta con el equipo técnico y el personal capacitado para el ensamble seguro de estas configuraciones.</p> <p>6.5.1.1.3 Notificar a la Secretaría las rutas a utilizar para este tipo de transporte.</p> <p>6.5.1.1.4 Informar sobre los traslados realizados con este esquema, mediante la aplicación que para tal efecto establezca la Secretaría.</p> <p>6.5.1.1.5 La Secretaría, en el ámbito de sus atribuciones, podrá verificar en todo momento el cumplimiento de las disposiciones señaladas.</p> <p>6.5.1.2 En el acoplamiento de las unidades vehiculares que conformen estas configuraciones, y durante su circulación por caminos y puentes de jurisdicción federal, se deberá cumplir:</p> <p>6.5.1.2.1 Con el peso máximo autorizado por tipo de eje y camino señalado en la TABLA A-1 de esta Norma.</p> <p>6.5.1.2.2 Con el ancho máximo autorizado para todos los vehículos de hasta 2,60 m., sin incluir los espejos retrovisores.</p> <p>6.5.1.2.3 Con la altura máxima de hasta 4,25 m.</p> <p>6.5.1.2.4 Con el largo máximo autorizado de hasta 31,0 m.</p> <p>6.5.1.2.5 Con un equipo de acoplamiento y montaje adecuado que garantice la seguridad durante su circulación en las carreteras.</p> <p>6.5.1.2.6 Con la habilitación de frenos en todos los ejes que tengan contacto con la superficie de rodamiento.</p> <p>6.5.1.2.7 Con la instalación de Indicadores de Peligro para Carga Sobresaliente Posterior, así como luces demarcadoras y de frenado en el último vehículo de la configuración.</p>	

PROMOVENTE	DESCRIPCIÓN DEL COMENTARIO	RESPUESTA
	<p>6.5.1.2.8 Con la portación de placas de traslado en cada uno de los vehículos que conformen la configuración.</p> <p>6.5.1.2.9 Con la portación de la póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros.</p> <p>6.5.1.2.10 Con una velocidad máxima de 80 km/hr., o la que se indique en el señalamiento, cuando ésta sea menor.</p> <p>6.5.1.2.11 Circular confinado al carril de la extrema derecha, excepto en maniobra de rebase.</p> <p>6.5.1.2.12 Circular con las luces encendidas permanentemente.</p> <p>6.5.1.2.13 El vehículo o vehículos remolcados intermedios, en las combinaciones de tricuerña y cuatricuerña, deberán tener una lámpara lateral en cada lado, ubicada cerca de la parte trasera del vehículo, las cuales deberán estar encendidas permanentemente.</p> <p>6.5.1.2.14 Circular con un mínimo de 100 m de separación respecto de otros vehículos pesados.</p> <p>6.5.1.2.15 Estas configuraciones vehiculares no podrán circular por caminos tipo "B", "C" o "D", aun presentando Autorización Especial para circular en un camino de menor clasificación de conformidad con el numeral 6.4 de esta Norma.</p> <p>6.5.1.2.16 Bajo ninguna circunstancia se podrá circular con más de cuatro vehículos en una configuración.</p> <p>..."</p> <p>Los anteriores numerales establecen una serie de disposiciones técnicas y de seguridad que son aplicadas por las empresas que realizan el acoplamiento y en su caso la transportación de vehículos nuevos con este tipo de configuraciones, sin embargo, en el caso Grúas Kings SA de CV, en nuestra calidad de permisionario del servicio de arrastre; el usuario o cliente nos solicita únicamente el servicio de arrastre de Cuatricuernas, Mancuernas y Tricuernas previamente acopladas conforme a los numerales 6.5, 6.5.1, 6.5.1.1, 6.5.1.1.1, 6.5.1.1.2, 6.5.1.1.3, 6.5.1.1.4, 6.5.1.2, 6.5.1.2.1, 6.5.1.2.2, 6.5.1.2.3, 6.5.1.2.4, 6.5.1.2.5, 6.5.1.2.6, 6.5.1.2.7, 6.5.1.2.8, 6.5.1.2.9, 6.5.1.2.10, 6.5.1.2.11, 6.5.1.2.12, 6.5.1.2.13, 6.5.1.2.14, 6.5.1.2.15 y 6.5.1.2.16 por lo que Grúas Kings SA de CV en su calidad de permisionario del servicio de grúas se limita a realizar el arrastre de dichas configuraciones vehiculares ya acopladas, actividad que está prevista en su objeto social, está debidamente autorizada en su permiso y es congruente con la amplitud del artículo 44 del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares ya citado.</p> <p>La problemática se presenta en razón de que la Policía Federal, considera que el arrastre de Cuatricuernas, Mancuernas y Tricuernas por parte de permisionarios del servicio de grúas no está establecida en la Norma Oficial Mexicana NOM-053-SCT-2-2010, TRANSPORTE TERRESTRE-CARACTERISTICAS Y ESPECIFICACIONES TECNICAS Y DE SEGURIDAD DE LOS EQUIPOS DE LAS GRUAS PARA ARRASTRE, ARRASTRE Y SALVAMENTO que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2010 lo cual se explica en virtud de que dada su fecha de expedición, no es congruente con la NOM-012-SCT-2-2014 sobre peso y dimensiones publicada en el Diario Oficial del 14 de noviembre del 2014, que sí contempla la figura de las Cuatricuernas, Mancuernas, y Tricuernas, por lo que es evidente que el avance tecnológico ha superado lo dispuesto en la NOM-053-SCT-2-2010, para el servicio de grúas de arrastre.</p> <p>La imposibilidad de continuar llevando a cabo la prestación de este servicio representa una afectación patrimonial para Grúas Kings SA de CV del orden de los \$ 150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos MN) mensuales, independientemente de que derivado de una disposición regulatoria, se impide a mi representada el acceso a un mercado de servicios lo que constituye una barrera a la competencia o libre concurrencia.</p>	

PROMOVENTE	DESCRIPCIÓN DEL COMENTARIO	RESPUESTA																									
	<p>A continuación se transcriben las disposiciones conducentes de la NOM-053-SCT-2-2010 que son relevantes para el caso que se expone y que están elaboradas tomando como referencia la NOM-012-SCT-2-2008, Sobre el peso y dimensiones máximas con los que pueden circular los vehículos de autotransporte que transitan en las vías generales de comunicación de jurisdicción federal, por lo que como se ha explicado, no son congruentes o están desfasados respecto de la norma vigente de peso y dimensiones, situación que es necesario corregir como una acción de mejora regulatoria.</p> <p>“NOM-053-SCT-2-2010, TRANSPORTE TERRESTRE-CARACTERISTICAS Y ESPECIFICACIONES TECNICAS Y DE SEGURIDAD DE LOS EQUIPOS DE LAS GRUAS PARA ARRASTRE, ARRASTRE Y SALVAMENTO</p> <p>1. Objetivo Establecer las características y especificaciones técnicas y de seguridad de los equipos para los vehículos tipo grúa para arrastre, y arrastre y salvamento, y su equipamiento.</p> <p>2. Campo de Aplicación Esta Norma Oficial Mexicana es de aplicación para los vehículos tipo grúa que prestan el servicio de arrastre, arrastre y salvamento y su equipamiento, usados, nuevos o que ingresen por primera vez a los servicios de arrastre, y arrastre y salvamento.</p> <p>3. Referencias Para la correcta aplicación de la presente Norma es necesario consultar: NOM-012-SCT-2-2008, Sobre el peso y dimensiones máximas con los que pueden circular los vehículos de autotransporte que transitan en las vías generales de comunicación de jurisdicción federal.</p> <p>4. Definiciones Para los propósitos de la presente Norma Oficial Mexicana, se establecen las siguientes definiciones:</p> <p>4.1 Equipo de arrastre. Equipo indispensable con el que deberán contar los vehículos tipo grúa para el arrastre de vehículos, rodando sobre sus llantas o sin rodar y que de acuerdo a sus características pueden efectuar el traslado de los mismos. ... 4.5 Capacidad de un vehículo tipo grúa. Número máximo de vehículos que un vehículo tipo grúa puede arrastrar y/o trasladar con seguridad. ... 6. Clasificación Para los efectos de la presente Norma, los vehículos tipo grúa se clasifican de acuerdo al contenido de la Tabla 1, y la Tabla 2, siendo esta clasificación enunciativa más no limitativa, para dar apertura a nuevas tecnologías.</p> <p>Tabla 1. Para grúas de pluma de arrastre o arrastre y salvamento</p> <table border="1" data-bbox="541 1122 1392 1367"> <thead> <tr> <th>TIPO</th> <th>PESO VEHICULAR MINIMO DEL CHASIS CABINA</th> <th>CLASE DE EQUIPO DEGRUA</th> <th>CAPACIDAD ARRASTRE DE VEHICULOS</th> <th>CUYO PESO BRUTOVEHICULAR NO EXCEDAN DE:</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>A</td> <td>2300 kg</td> <td>P o PW o W</td> <td>Uno</td> <td>3500 kg</td> </tr> <tr> <td>B</td> <td>3500 kg</td> <td>P o PW o W</td> <td>Uno</td> <td>De 3501 a 6000 kg</td> </tr> <tr> <td>C</td> <td>4300 kg</td> <td>P o PW o PU o U y T</td> <td>Uno</td> <td>De 6001 a 12000 kg</td> </tr> <tr> <td>D</td> <td>7500 kg</td> <td>P o PU o U</td> <td>Uno</td> <td>De 12001 a 25000 kg</td> </tr> </tbody> </table>	TIPO	PESO VEHICULAR MINIMO DEL CHASIS CABINA	CLASE DE EQUIPO DEGRUA	CAPACIDAD ARRASTRE DE VEHICULOS	CUYO PESO BRUTOVEHICULAR NO EXCEDAN DE:	A	2300 kg	P o PW o W	Uno	3500 kg	B	3500 kg	P o PW o W	Uno	De 3501 a 6000 kg	C	4300 kg	P o PW o PU o U y T	Uno	De 6001 a 12000 kg	D	7500 kg	P o PU o U	Uno	De 12001 a 25000 kg	
TIPO	PESO VEHICULAR MINIMO DEL CHASIS CABINA	CLASE DE EQUIPO DEGRUA	CAPACIDAD ARRASTRE DE VEHICULOS	CUYO PESO BRUTOVEHICULAR NO EXCEDAN DE:																							
A	2300 kg	P o PW o W	Uno	3500 kg																							
B	3500 kg	P o PW o W	Uno	De 3501 a 6000 kg																							
C	4300 kg	P o PW o PU o U y T	Uno	De 6001 a 12000 kg																							
D	7500 kg	P o PU o U	Uno	De 12001 a 25000 kg																							

PROMOVENTE	DESCRIPCIÓN DEL COMENTARIO	RESPUESTA																														
	<p>Tabla 2. Para grúas tipo plataforma de arrastre o arrastre y salvamento</p> <table border="1" data-bbox="527 334 1415 764"> <thead> <tr> <th>TIPO</th> <th>PESO VEHICULAR MINIMO DEL CHASISCABINA</th> <th>CLASE EQUIPO DE GRUA</th> <th>DE DE</th> <th>CAPACIDAD ARRASTRE DE VEHICULOS</th> <th>CUYO PESO BRUTOVEHICULAR NO EXCEDAN DE:</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>A</td> <td>2300 kg</td> <td>PL o PL-W</td> <td></td> <td>DOS: Un vehículo en plataforma y otro arrastrando</td> <td>3500 kg</td> </tr> <tr> <td>B</td> <td>3500 kg</td> <td>PL o PL-W</td> <td></td> <td>DOS: Un vehículo en plataforma y otro arrastrando.</td> <td>De 3501 a 4000 kg</td> </tr> <tr> <td>C</td> <td>4300 kg</td> <td>PL o PL-W o PL-U o PL-PLS</td> <td></td> <td>CUATRO: Hasta tres vehículos en plataforma y otro arrastrando.</td> <td>De 4001 a 10000 kg</td> </tr> <tr> <td>D</td> <td>7500 kg</td> <td>PL o PL y W o PL-U o PL y PLS</td> <td></td> <td>CUATRO: Hasta tres vehículos en plataforma y otro arrastrando.</td> <td>De 10001 a 25000 kg</td> </tr> </tbody> </table> <p>Como se podrá apreciar por el órgano regulador, la NOM-053-SCT-2-2010 no contempla la configuración vehicular de las, Cuatricuernas, Mancuernas y Tricuernas pese a que está referenciada a la norma de pesos y dimensiones, por lo que ésta ha quedado desfasada de este elemento tecnológico que ya incorpora la NOM-012-SCT-2-2014 vigente, en perjuicio de Grúas Kings SA de CV y de los prestadores del servicio de arrastre, <u>situación regulatoria que es necesario corregir para efecto de permitir</u> que los permisionarios del servicio de arrastre y concretamente Grúas Kings SA de CV, puedan llevar a cabo el arrastre de los vehículos usados o descompuestos utilizando la figura de las Cuatricuernas, Mancuernas y Tricuernas, previamente acopladas, por parte de las empresas autorizadas, esto en cumplimiento a su objeto social y su permiso que les permite el arrastre de todo tipo de vehículos.</p> <p>Por lo anterior, distinguida Subsecretaria y Presidenta del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, Grúas Kings SA de CV, atentamente y respetuosamente le solicita:</p> <p>Se modifique el anteproyecto denominado “Proyecto de la Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-012-SCT-2-2017, Sobre el peso y dimensiones máximas con los que pueden circular los vehículos de autotransporte que transitan en las vías generales de comunicación de jurisdicción federal” publicado en el Diario Oficial el 7 de junio de 2017 para que se modifiquen los numeral 4 y 6.5.1 y se adicione el numeral 6.6 para quedar como sigue:</p> <p>(Las propuestas se marcan en negritas)</p> <p>4.- Definiciones</p> <p>Para efectos de la presente Norma Oficial Mexicana, se entenderá por:</p> <p>Cuatricuerna.- Configuración vehicular conformada por un camión, tractocamión o Grúa tipo D (underlift) que, mediante tres mecanismos de articularción, arrastra tres camiones o tractocamiones nuevos, o que estando dentro de su garantía, requieren ser trasladados a los talleres asignados por los distribuidores o aseguradoras.</p>	TIPO	PESO VEHICULAR MINIMO DEL CHASISCABINA	CLASE EQUIPO DE GRUA	DE DE	CAPACIDAD ARRASTRE DE VEHICULOS	CUYO PESO BRUTOVEHICULAR NO EXCEDAN DE:	A	2300 kg	PL o PL-W		DOS: Un vehículo en plataforma y otro arrastrando	3500 kg	B	3500 kg	PL o PL-W		DOS: Un vehículo en plataforma y otro arrastrando.	De 3501 a 4000 kg	C	4300 kg	PL o PL-W o PL-U o PL-PLS		CUATRO: Hasta tres vehículos en plataforma y otro arrastrando.	De 4001 a 10000 kg	D	7500 kg	PL o PL y W o PL-U o PL y PLS		CUATRO: Hasta tres vehículos en plataforma y otro arrastrando.	De 10001 a 25000 kg	
TIPO	PESO VEHICULAR MINIMO DEL CHASISCABINA	CLASE EQUIPO DE GRUA	DE DE	CAPACIDAD ARRASTRE DE VEHICULOS	CUYO PESO BRUTOVEHICULAR NO EXCEDAN DE:																											
A	2300 kg	PL o PL-W		DOS: Un vehículo en plataforma y otro arrastrando	3500 kg																											
B	3500 kg	PL o PL-W		DOS: Un vehículo en plataforma y otro arrastrando.	De 3501 a 4000 kg																											
C	4300 kg	PL o PL-W o PL-U o PL-PLS		CUATRO: Hasta tres vehículos en plataforma y otro arrastrando.	De 4001 a 10000 kg																											
D	7500 kg	PL o PL y W o PL-U o PL y PLS		CUATRO: Hasta tres vehículos en plataforma y otro arrastrando.	De 10001 a 25000 kg																											

PROMOVENTE	DESCRIPCIÓN DEL COMENTARIO	RESPUESTA
	<p>Mancuerna.- Configuración vehicular conformada por un camión, tractocamión o Grúa tipo D (underlift) que, mediante un mecanismo de articulación, arrastra un camión o tractocamión, nuevo, o que estando dentro de su garantía, requieren ser trasladados a los talleres asignados por los distribuidores o aseguradoras.</p> <p>...</p> <p>Tricuerna.- Configuración vehicular conformada por un camión o tractocamión o Grúa tipo D (underlift), que mediante dos mecanismos de articulación arrastra dos camiones o Tractocamiones, nuevos o que estando dentro de su garantía, requieren ser trasladados a los talleres asignados por los distribuidores o aseguradoras.</p> <p>...</p> <p>6.5 Vehículos y configuraciones especiales</p> <p>6.5.1 Se autoriza la circulación de configuraciones vehiculares en mancuernas, tricuernas y cuatricuernas, exclusivamente para el traslado de vehículos nuevos, y el arrastre de camiones o tractocamiones que estando sobre sus propias ruedas y dentro de su garantía, requieren ser trasladados a los talleres asignados por los distribuidores o aseguradoras por caminos tipo "ET" y "A".</p> <p>6.6 Los permisionarios del servicio de arrastre que trasladen configuraciones vehiculares en mancuernas, tricuernas y cuatricuernas, deberán realizar únicamente el arrastre de las configuraciones previamente acopladas por parte de las empresas a que se refieren los numerales 6.5, 6.5.1, 6.5.1.1, 6.5.1.1.1, 6.5.1.1.2, 6.5.1.1.3, 6.5.1.1.4, 6.5.1.2, 6.5.1.2.1, 6.5.1.2.2, 6.5.1.2.3, 6.5.1.2.4, 6.5.1.2.5, 6.5.1.2.6, 6.5.1.2.7, 6.5.1.2.8, 6.5.1.2.9, 6.5.1.2.10, 6.5.1.2.11, 6.5.1.2.12, 6.5.1.2.13, 6.5.1.2.14, 6.5.1.2.15 y 6.5.1.2.16 de la presente norma.</p> <p>La modificación que se propone, permitiría que los permisionarios del servicio de arrastre presten sus servicios utilizando la configuración vehicular de Mancuerna, Tricuerna y Cuatricuerna para el traslado de camiones o tractocamiones en condiciones de eficiencia y seguridad lo que propiciará una mayor apertura en la prestación de servicios en beneficio del usuario o consumidor.</p>	
<p>Miguel H. Elizalde Lizarraga Presidente de la Asociación Nacional de Productores de Autobuses, Camiones y Tractocamiones, A.C.</p>	<p>Respecto al Proyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana "PROY-NOM-012-SCT-2-2017, Sobre el peso y dimensiones máximas con los que pueden circular los vehículos de autotransporte que transitan en las vías generales de comunicación de jurisdicción federal" publicado el 18 de mayo del presente año y sobre el cual me permito presentar las siguientes propuestas de cambio:</p> <p>Dice:</p> <p>4.15 Frenos libres de fricción (freno auxiliar): Sistema de frenos independientes al sistema de frenos de servicio y que actúan directamente en el tren motriz.</p> <p>Debe Decir:</p> <p>4.15 Frenos libres de fricción Freno auxiliar: Sistema de frenos independientes al sistema de frenos de servicio y que actúan directamente en el tren motriz.</p> <p>Los elementos pueden variar dependiendo del diseño del fabricante.</p> <p>Justificación</p> <p>El sistema de frenado no necesariamente parte de la operación de los componentes en el que no interviene la fricción.</p>	<p>PROCEDENTE</p> <p>La redacción propuesta abona al entendimiento, aplicación y aclaración del Proyecto de Norma.</p>

PROMOVENTE	DESCRIPCIÓN DEL COMENTARIO	RESPUESTA
	<p>Dice: 4.42 Vehículo vocacional y bomba inyectora: Vehículo de 3 o 4 ejes que presta el servicio de carga especializada, diseñado para un uso en particular, tales como: revolvedoras para el transporte de concreto premezclado.</p> <p>Debe Decir: 4.43 Vehículo vocacional y bomba inyectora: Vehículo de 3 o 4 ejes que presta el servicio de carga especializada, diseñado para un uso en particular, tales como: revolvedoras para el transporte de concreto premezclado.</p> <p>Justificación: Desplazamiento de los numerales por el anterior de este documento.</p>	<p>PROCEDENTE</p> <p>La redacción propuesta abona al entendimiento, aplicación y aclaración del Proyecto de Norma.</p>
	<p>Dice: 5.2.6. Los autobuses, camiones unitarios (C) y tractocamiones deberán contar con freno auxiliar de motor o retardador o freno libre de fricción.</p> <p>Debe Decir: 5.2.6. Los autobuses, camiones unitarios (C) y tractocamiones a partir de un peso bruto vehicular de 7,257 Kgs. deberán contar con freno auxiliar. de motor o retardador o freno libre de fricción auxiliar.</p> <p>Justificación: El desempeño de los vehículos con PBV menor a 7.2 toneladas, son seguros durante su operación conforme a diseño del fabricante, garantizando que puede operarse sin la necesidad del freno auxiliar.</p>	<p>PROCEDENTE</p> <p>Una vez revisada las condiciones de fabricación de los vehículos de peso bruto vehicular menor, se identificó que en general dado que son vehículos ligeros no son equipados con dichos dispositivos por ser en exceso robustos para estos vehículos.</p>
	<p>Dice: 5.2.8. Los autobuses, camiones unitarios, así como las configuraciones camión-remolque (C-R) y articulada sencilla (T-S) deberán contar con cámaras de frenado de doble acción (estacionamiento y servicio) en todos sus ejes excepto el direccional.</p> <p>Debe Decir: 5.2.8. Los autobuses, camiones unitarios, así como las configuraciones camión-remolque (C-R) y articulada sencilla (T-S) con peso bruto vehicular superior a 7,257 Kgs. deberán contar con cámaras de frenado de doble acción (estacionamiento y servicio) en todos sus ejes excepto el direccional.</p> <p>Los autobuses, con peso bruto vehicular superior a 7,257 Kgs. deberán contar con cámaras de frenado de doble acción (estacionamiento y servicio) en los ejes tractivos.</p> <p>Justificación: El diseño del eje auxiliar no permite la instalación del dispositivo, en ninguna aplicación o segmento. Se separa en dos partes el numeral para dar más claridad en la aplicación.</p>	<p>PROCEDE PARCIALMENTE</p> <p>Una vez revisada las condiciones de fabricación de los vehículos de peso bruto vehicular menor, se identificó que en general dado que son vehículos ligeros no son equipados con dichos dispositivos por ser en exceso robustos para estos vehículos, determinándose el siguiente texto:</p> <p>5.2.8. Los camiones unitarios, así como las configuraciones camión-remolque (C-R) y articulada sencilla (T-S) deberán contar con cámaras de frenado de doble acción (estacionamiento y servicio) en todos sus ejes excepto el direccional, cuando así esté equipado.</p> <p>Los autobuses deberán contar con cámaras de frenado de doble acción (estacionamiento y servicio) en los ejes tractivos, cuando así esté equipado.</p>

PROMOVENTE	DESCRIPCIÓN DEL COMENTARIO	RESPUESTA
	<p>Dice: 6.1.2.2.3 El tractocamiión que se utilice en las configuraciones tractocamiión doblemente articulado (TSR y TSS), deberá contar con espejos auxiliares en la parte delantera, ubicados en las salpicaderas (guardafangos) y/o cubierta del motor, dependiendo del diseño de la carrocería o un elemento que permita la reducción de puntos ciegos.</p> <p>Debe Decir: 6.1.2.2.3 El tractocamiión que se utilice en las configuraciones tractocamiión doblemente articulado (TSR y TSS), deberá contar con espejos auxiliares en la parte delantera, ubicados en las salpicaderas (guardafangos) y/o cubierta del motor, dependiendo del diseño de la carrocería o un elemento que permita la reducción de puntos ciegos.</p> <p>Para los vehículos con configuración cabina sobre motor, podrán utilizar espejos auxiliares conforme al diseño de fabricante.</p> <p>Justificación: Los vehículos fabricados con diseño cabina sobre motor, a la falta de un frente convencional (trompudos), no cuentan con espacio en donde se puedan colocar los espejos, lo que deriva en condiciones diferentes que generan infracciones de parte de la Policía Federal, debido a que lo interpreta como una violación a la norma.</p>	<p>PROCEDENTE</p> <p>La redacción propuesta abona al entendimiento, aplicación y aclaración del Proyecto de Norma.</p>
	<p>Dice: 6.1.2.2.7 El tractocamiión de las configuraciones doblemente articuladas deberá ser gobernado en su velocidad, a través de la computadora del vehículo, a efecto de que se restrinja su velocidad hasta un máximo de 80 km/hr. No obstante lo anterior, deberán observarse los límites establecidos en los dispositivos para el control de tránsito en las carreteras y en el Reglamento de Tránsito en Carreteras y Puentes de Jurisdicción Federal.</p> <p>Debe Decir: 6.1.2.2.7 El tractocamiión de las configuraciones doblemente articuladas deberá ser gobernado en su velocidad, a través de la computadora del vehículo motor, a efecto de que se restrinja su velocidad hasta un máximo de 80 km/hr. No obstante lo anterior, deberán observarse los límites establecidos en los dispositivos para el control de tránsito en las carreteras y en el Reglamento de Tránsito en Carreteras y Puentes de Jurisdicción Federal.</p> <p>Justificación: La computadora que restringe la velocidad máxima de manejo está controlada con el motor, no con el vehículo en general.</p>	<p>PROCEDENTE</p> <p>La redacción propuesta abona al entendimiento, aplicación y aclaración del Proyecto de Norma.</p>
	<p>Dice: 6.2.1.1 El ancho máximo autorizado para todas las clases de vehículos que transitan en los diferentes tipos de caminos, será de 2,60 m, este ancho máximo no incluye los espejos retrovisores que podrán sobresalir como máximo 20 cm a cada lado, ni los elementos, y aditamentos para el aseguramiento y protección de la carga lateral (lonas, cortinas, cinchos y cadenas), que podrán sobresalir como máximo 8 cm de cada lado.</p> <p>Debe Decir: El ancho máximo autorizado para todas las clases de vehículos que transitan en los diferentes tipos de caminos, será de 2,60 m, este ancho máximo no incluye los espejos retrovisores que podrán sobresalir como máximo 20 cm a cada lado, ni los elementos, y aditamentos para el aseguramiento y protección de la carga lateral (lonas, cortinas, cinchos y cadenas), que podrán sobresalir como máximo 8 cm de cada lado. Para los vehículos con configuración cabina sobre motor, la distancia máxima que podrán sobre salir los espejos retrovisores, estará limitada al ancho total de la unidad.</p> <p>Justificación: Los vehículos fabricados con diseño cabina sobre motor, a la falta de un frente convencional (trompudos), no cuentan con espacio en donde se puedan colocar los espejos, sin exceder la dimensión máxima permitida por la autoridad.</p>	<p>PROCEDE PARCIALMENTE</p> <p>Se determina la siguiente redacción:</p> <p>6.2.1.1 El ancho máximo autorizado para todas las clases de vehículos que transitan en los diferentes tipos de caminos, será de 2,60 m, este ancho máximo no incluye los espejos retrovisores que podrán sobresalir como máximo 20 cm a cada lado, ni los elementos, y aditamentos para el aseguramiento y protección de la carga lateral (lonas, cortinas, cinchos y cadenas), que podrán sobresalir como máximo 8 cm de cada lado. Exclusivamente para el caso de los vehículos con configuración cabina sobre motor, el ancho máximo, incluyendo los espejos, no deberá rebasar los 3,00 m.</p>

PROMOVENTE	DESCRIPCIÓN DEL COMENTARIO	RESPUESTA
	<p>Dice:</p> <p>6.4.1.1 Para las unidades y configuraciones vehiculares que requieran utilizar un camino de menor clasificación para llegar o salir de una Planta productora o Centros Logísticos y/o de Transferencia, o utilizar un camino de menor clasificación cuando no estén conectados dos ejes o tramos de un mismo eje o bien, para entrar o salir de las instalaciones del permisionario, deberán cumplir las condiciones siguientes, de conformidad con el supuesto aplicable:</p> <p>I. El usuario o transportista de carga consolidada, que requiera entrar o salir de una planta productora o centro logístico y/o de transferencia, ubicada en caminos de menor clasificación, cuya ruta se complemente en su mayoría por caminos tipo "ET" y "A", deberá obtener la autorización especial de conectividad en cumplimiento de las condiciones de tránsito y seguridad bajo las cuales se puedan utilizar los tramos de menor especificación, previstas en la presente norma, a efecto de poder transitar con vehículos o configuraciones vehiculares cuyo peso y/o dimensiones máximos estén autorizados para caminos "ET" y "A".</p> <p>Para obtener la autorización especial de conectividad, el usuario, o transportista de carga consolidada deberá formular su solicitud de acuerdo al formato que la Secretaría publique en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>El formato debidamente requisitado deberá ser presentado por el usuario o transportista de carga consolidada ante la Secretaría; para lo cual, la Secretaría, a través de las áreas técnicas contará con los elementos necesarios para emitir el dictamen de viabilidad técnica, en el cual se señalará el impacto en la seguridad y en la infraestructura de la carretera tomando en consideración los siguientes elementos:</p> <p>Debe Decir:</p> <p>6.4.1.1 Para las unidades y configuraciones vehiculares, que requieran utilizar un camino de menor clasificación para llegar o salir de una Planta productora o Centros Logísticos y/o de Transferencia, o utilizar un camino de menor clasificación cuando no estén conectados dos ejes o tramos de un mismo eje o bien, para entrar o salir de las instalaciones del permisionario, deberán cumplir las condiciones siguientes, de conformidad con el supuesto aplicable:</p> <p>I. El usuario o transportista de carga consolidada, que requiera entrar o salir de una planta productora o centro logístico y/o de transferencia, ubicada en caminos de menor clasificación, cuya ruta se complemente en su mayoría por caminos tipo "ET" y "A", deberá obtener la autorización especial de conectividad en cumplimiento de las condiciones de tránsito y seguridad bajo las cuales se puedan utilizar los tramos de menor especificación, previstas en la presente norma, a efecto de poder transitar con vehículos o configuraciones vehiculares cuyo peso y/o dimensiones máximos estén autorizados para caminos "ET" y "A".</p> <p>Para obtener la autorización especial de conectividad, el usuario, o transportista de carga consolidada deberá formular su solicitud de acuerdo al formato que la Secretaría publique en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>El formato debidamente requisitado deberá ser presentado por el usuario o transportista de carga consolidada ante la Secretaría; para lo cual, la Secretaría, a través de las áreas técnicas contará con los elementos necesarios para emitir el dictamen de viabilidad técnica, en el cual se señalará el impacto en la seguridad y en la infraestructura de la carretera tomando en consideración los siguientes elementos:</p> <p>Justificación:</p> <p>El esquema de traslado de unidades es responsabilidad del transportista determinar las rutas que utilizará para tal efecto.</p>	<p>NO PROCEDENTE</p> <p>Se determina mantener que únicamente el usuario o bien, el transportista de carga consolidada, serán quienes podrán solicitar la autorización especial por caso de conectividad; tal como se establece en la Norma vigente. Lo anterior evita que se convierta como un elemento de competencia entre permisionarios, da la opción al usuario de escoger y contratar con mayor libertad al permisionario que mejor convenga a sus intereses, identifica el usuario sus responsabilidades de cumplimiento y las corresponsabilidades asociadas que eventualmente le apliquen inhibiendo sobrecargar las unidades, asume el usuario su responsabilidad de instalar su planta productora o centro logístico que implique la utilización de un camino de menor clasificación.</p>

PROMOVENTE	DESCRIPCIÓN DEL COMENTARIO	RESPUESTA
	<p>Dice:</p> <p>6.5.1 Se autoriza la circulación de configuraciones vehiculares en mancuernas, tricuernas y cuatricuernas, exclusivamente para el traslado de vehículos nuevos, por caminos tipo "ET" y "A".</p> <p>Debe Decir:</p> <p>6.5.1 Se autoriza la circulación de configuraciones vehiculares en mancuernas, tricuernas y cuatricuernas, exclusivamente para el traslado de vehículos nuevos, por caminos tipo "ET" y "A".</p> <p>Justificación:</p> <p>Estas configuraciones requieren circular en caminos de menor clasificación debido a la logística de traslado de vehículos nuevos.</p> <p>Estas configuraciones son seguras debido a que cuentan con los puntos de articulación necesarios y deberán ser autorizados bajo el esquema de "Permiso de Conectividad"</p> <p>Dice:</p> <p>6.5.1.1 Las empresas que realicen la transportación de vehículos nuevos con este tipo de configuraciones, deberán:</p> <p>6.5.1.1.1 Registrarse ante la Secretaría.</p> <p>6.5.1.1.2 Demostrar que cuenta con el equipo técnico y el personal capacitado para el ensamble seguro de estas configuraciones.</p> <p>6.5.1.1.3 Notificar a la Secretaría las rutas a utilizar para este tipo de transporte.</p> <p>6.5.1.1.4 Informar sobre los traslados realizados con este esquema, mediante la aplicación que para tal efecto establezca la Secretaría.</p> <p>6.5.1.1.5 La Secretaría y la Secretaría de Gobernación a través de la Policía Federal, en el ámbito de sus atribuciones, podrá verificar en todo momento el cumplimiento de las disposiciones señaladas.</p> <p>6.5.1.1.6 Las disposiciones establecidas en los numerales 6.5.1.1.1 al 6.5.1.1.5. No son aplicables a los vehículos con placas de traslado, que no estén contemplados en el presente Proyecto Norma.</p>	<p>NO PROCEDENTE</p> <p>De acuerdo a los resultados obtenidos a partir de los análisis realizados por el Instituto Mexicano del Transporte, y considerando variables como radio, grado de curvatura, ancho de carril, ampliación por carril, y el ancho de carril más ampliación, especificados conforme a las características geométricas de cada camino, evaluado según el método analítico de la AASHTO (American Association of State Highway and Transportation Officials, por sus siglas en inglés), se tiene que para el caso de cuatricuernas con tractocamiones, podría circular en condiciones de seguridad por caminos tipo "ET", "A" y "B"; sin embargo, no podría hacerlo en gran cantidad de las curvas de los caminos Tipo "C" y "D". Por otro lado, para cuatricuernas formadas por camiones unitarios (con varas de chasis largo), se observa que podría circular en condiciones de seguridad por la mayoría de los caminos tipo "ET" y "A", sin embargo, no podría hacerlo en una gran cantidad de las curvas de los caminos de categorías inferiores.</p> <p>En conclusión, señala el estudio, la posibilidad de circulación de las cuatricuernas en condiciones de seguridad por caminos tipo "ET" y "A" no es muy discutible, pero aún en este tipo de caminos algunas configuraciones de cuatricuernas se encuentran en sus límites de sus posibilidades.</p> <p>NO PROCEDENTE</p> <p>Se conservará el texto original ya que en los términos propuestos no se agrega mayor claridad a la especificación.</p>

PROMOVENTE	DESCRIPCIÓN DEL COMENTARIO	RESPUESTA
	<p>Debe Decir:</p> <p>6.5.1.1 Las empresas que realicen la transportación de vehículos nuevos con este tipo de configuraciones, deberán:</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>6.5.1.1.6 Las disposiciones establecidas en la presente norma los numerales 6.5.1.1.1 al 6.5.1.1.5. No son aplicables a los vehículos con placas de traslado, que no estén contemplados en el presente Proyecto Norma.</p> <p>Justificación.</p> <p>Se refiere a la exclusión de los vehículos que porten placas de traslado, no apliquen a la NOM-012.</p> <p>Los términos de aplicabilidad de estas placas será determinado por la Secretaría bajo otro esquema (Reglamento, permiso, etc).</p> <p>Dice:</p> <p>6.5.1.2 En el acoplamiento de las unidades vehiculares que conformen estas configuraciones, y durante su circulación por caminos y puentes de jurisdicción federal, se deberá cumplir:</p> <p>6.5.1.2.1 Con el peso máximo autorizado por tipo de eje y camino señalado en la TABLA A-1 de esta Norma.</p> <p>6.5.1.2.2 Con el ancho máximo autorizado para todos los vehículos de hasta 2,60 m., sin incluir los espejos retrovisores.</p> <p>6.5.1.2.3 Con la altura máxima de hasta 4,25 m.</p> <p>6.5.1.2.4 Con el largo máximo autorizado de hasta 31,0 m.</p> <p>6.5.1.2.5 Con un equipo de acoplamiento y montaje adecuado que garantice la seguridad durante su circulación en las carreteras.</p> <p>6.5.1.2.6 Con la habilitación de frenos en todos los ejes que tengan contacto con la superficie de rodamiento.</p> <p>6.5.1.2.7 Con la instalación de Indicadores de Peligro para Carga Sobresaliente Posterior, así como luces demarcadoras y de frenado en el último vehículo de la configuración.</p> <p>...</p> <p>6.5.1.2.15 Estas configuraciones vehiculares no podrán circular por caminos tipo "B", "C" o "D", aun presentando Autorización Especial para circular en un camino de menor clasificación de conformidad con el numeral 6.4 de esta Norma.</p> <p>...</p> <p>Debe Decir:</p> <p>6.5.1.2 En el acoplamiento de las unidades vehiculares que conformen estas configuraciones, y durante su circulación por caminos y puentes de jurisdicción federal, se deberá cumplir:</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>PROCEDE PARCIALMENTE</p> <p>Se adecuará el numeral 6.5.1.2.6 en los términos propuestos por el promovente.</p> <p>Por otro lado, de acuerdo a los resultados obtenidos a partir de los análisis realizados por el Instituto Mexicano del Transporte, y considerando variables como radio, grado de curvatura, ancho de carril, ampliación por carril, y el ancho de carril más ampliación, especificados conforme a las características geométricas de cada camino, evaluado según el método analítico de la AASHTO (American Association of State Highway and Transportation Officials, por sus siglas en inglés), se tiene que para el caso de cuatricuernas con tractocamiones, podría circular en condiciones de seguridad por caminos tipo "ET", "A" y "B"; sin embargo, no podría hacerlo en gran cantidad de las curvas de los caminos Tipo "C" y "D". Por otro lado, para cuatricuernas formadas por camiones unitarios (con varas de chasis largo), se observa que podría circular en condiciones de seguridad por la mayoría de los caminos tipo "ET" y "A", sin embargo, no podría hacerlo en una gran cantidad de las curvas de los caminos de categorías inferiores.</p> <p>En conclusión, señala el estudio, la posibilidad de circulación de las cuatricuernas en condiciones de seguridad por caminos tipo "ET" y "A" no es muy discutible, pero aún en este tipo de caminos algunas configuraciones de cuatricuernas se encuentran en sus límites de sus posibilidades.</p>

PROMOVENTE	DESCRIPCIÓN DEL COMENTARIO	RESPUESTA
	<p>6.5.1.2.6 Con la habilitación de frenos en todos los ejes que tengan contacto con la superficie de rodamiento a excepción del último vehículo cuando el eje que esté en contacto con la superficie sea el direccional.</p> <p>...</p> <p>6.5.1.2.15 Estas configuraciones vehiculares no podrán circular por caminos tipo "B", "C" o "D", aún presentando Autorización Especial para circular en un camino de menor clasificación de conformidad con el numeral 6.4 de esta Norma</p> <p>Justificación.</p> <p>El traslado de unidades considera que la última unidad puede ser colocada en sentido inverso a la unidad motora o de jale, es decir que la unidad arrastrada estaría tocando el piso de rodadura con la tracción delantera o de dirección (ver CFR 49.393.71)</p> <p>Los fabricantes de vehículos pesados que trasladan a su destino, que utiliza las configuraciones de mancuerna, tricuerna y cuatricuerna eventualmente requiere de los permisos de conectividad en cuestión.</p>	
	<p>Dice:</p> <p>6.5.2.2.1 El vehículo vocacional de 3 ejes deberá contar con un eje delantero (direccional) y dos ejes traseros (ambos motrices):</p> <p>6.5.2.2.1.1 Para el eje direccional se autoriza un peso máximo de 9,0 t. y hasta 22,0 t. en el eje motriz doble o tándem.</p> <p>6.5.2.2.1.2 Con un peso bruto vehicular máximo de hasta 31,0 t.</p> <p>6.5.2.2.1.3 Con el ancho máximo autorizado para todos los vehículos de hasta 2,60 m., sin incluir los espejos retrovisores.</p> <p>6.5.2.2.1.4 Con la altura máxima de hasta 4,25 m.</p> <p>6.5.2.2.1.5 Con el largo máximo autorizado de hasta 14,0 m.</p> <p>6.5.2.2.1.6 Con una velocidad máxima de 80 km/hr., o la que se indique en el señalamiento, cuando ésta sea menor.</p> <p>6.5.2.2.1.7 Circular confinado al carril de la extrema derecha, excepto en maniobra de rebase.</p> <p>6.5.2.2.1.8 Circular con las luces encendidas permanentemente.</p> <p>6.5.2.2.1.9 Circular con un mínimo de 100 m de separación respecto de otros vehículos pesados.</p> <p>6.5.2.2.1.10 Contar con llantas, en el eje delantero, con capacidad de carga no menor a 5,0 t., cada una.</p> <p>Debe Decir:</p> <p>6.5.2.2.1 El vehículo vocacional de 3 ejes deberá contar con un eje delantero (direccional) y dos ejes traseros (ambos motrices):</p> <p>6.5.2.2.1.1 Para el eje direccional se autoriza un peso máximo de 9,0 t. y hasta 22,0 24.0 t. en el eje motriz doble o tándem.</p> <p>6.5.2.2.1.2 Con un peso bruto vehicular máximo de hasta 31,0 33.0 t.</p> <p>6.5.2.2.1.3 Con el ancho máximo autorizado para todos los vehículos de hasta 2,60 m., sin incluir los espejos retrovisores.</p> <p>6.5.2.2.1.4 Con la altura máxima de hasta 4,25 m.</p> <p>6.5.2.2.1.5 Con el largo máximo autorizado de hasta 14,0 m.</p> <p>6.5.2.2.1.6 Con una velocidad máxima de 80 km/hr., o la que se indique en el señalamiento, cuando ésta sea menor.</p> <p>6.5.2.2.1.7 Circular confinado al carril de la extrema derecha, excepto en maniobra de rebase.</p> <p>6.5.2.2.1.8 Circular con las luces encendidas permanentemente.</p> <p>6.5.2.2.1.9 Circular con un mínimo de 100 m de separación respecto de otros vehículos pesados.</p> <p>6.5.2.2.1.10 Contar con llantas, en el eje delantero, con capacidad de carga no menor a la capacidad del eje 5,0 t., cada una.</p>	<p>NO PROCEDENTE</p> <p>De conformidad con el análisis de los coeficientes de daño que se causan a diferentes profundidades del pavimento, conforme al criterio del Instituto de Ingeniería de la UNAM, el coeficiente de daño obtenido con el peso bruto vehicular propuesto de 33 toneladas, aumenta el daño a los pavimentos hasta un 113%.</p>

PROMOVENTE	DESCRIPCIÓN DEL COMENTARIO	RESPUESTA
	<p>Justificación</p> <p>Los vehículos que corresponden a este segmento pueden tener diversas maneras de construcción, tanto con frente convencional (trompudo) como el motor sobre cabina (cab over).</p> <p>Para los vehículos en esta configuración, los vehículos cab over permiten una mejor distribución del peso de la carga transportada, ya que el eje delantero está más próximo al extremo de la "olla mezcladora".</p> <p>Lo anterior aunado a un peso en el eje delantero más ligero, permitiendo incrementar la carga sin exceder el peso Bruto vehicular (PBV).</p>	
	<p>Decir:</p> <p>6.5.2.2.2 El vehículo vocacional de 4 ejes, deberá contar con dos ejes delanteros (ambos direccionales) y dos ejes traseros (ambos motrices):</p> <p>6.5.2.2.2.1 Para el caso de que el vehículo cuente con dos ejes direccionales, se autoriza un peso máximo de 9,0 t. para cada uno de ellos y hasta 22,0 t. en el eje motriz doble o tándem.</p> <p>6.5.2.2.2.2 Con un peso bruto vehicular máximo de hasta 40,0 t.</p> <p>6.5.2.2.2.3 Con el ancho máximo autorizado para todos los vehículos de hasta 2,60 m., sin incluir los espejos retrovisores.</p> <p>...</p> <p>6.5.2.2.2.10 Contar con llantas, en el eje delantero, con capacidad de carga no menor a 5,0 t., cada una.</p> <p>Debe Decir:</p> <p>6.5.2.2.2 El vehículo vocacional de 4 ejes, deberá contar con dos ejes delanteros (ambos direccionales) y dos ejes traseros (ambos motrices):</p> <p>6.5.2.2.2.1 Para el caso de que el vehículo cuente con dos ejes direccionales, se autoriza un peso máximo de 9,0 t. para cada uno de ellos y hasta 22,0 24.0 t. en el eje motriz doble o tándem.</p> <p>6.5.2.2.2.2 Con un peso bruto vehicular máximo de hasta 40,0 44.0 t.</p> <p>6.5.2.2.2.3 Con el ancho máximo autorizado para todos los vehículos de hasta 2,60 m., sin incluir los espejos retrovisores.</p> <p>...</p> <p>6.5.2.2.2.10 Contar con llantas, en el eje delantero, con capacidad de carga no menor a la capacidad del eje 5,0 t., cada una.</p> <p>Justificación.</p> <p>Los vehículos que corresponden a este segmento pueden tener diversas maneras de construcción, tanto con frente convencional (trompudo) como el motor sobre cabina (cab over).</p> <p>Para los vehículos en esta configuración, los vehículos cab over permiten una mejor distribución del peso de la carga transportada, ya que el eje delantero está más próximo al extremo de la "olla mezcladora".</p> <p>Lo anterior aunado a un peso en el eje delantero más ligero permitiendo incrementar la carga sin exceder el peso Bruto vehicular (PBV).</p>	<p>NO PROCEDENTE</p> <p>De conformidad con el análisis de los coeficientes de daño que se causan a diferentes profundidades del pavimento, conforme al criterio del Instituto de Ingeniería de la UNAM, el coeficiente de daño obtenido con el peso bruto vehicular propuesto de 33 toneladas, aumenta el daño a los pavimentos hasta un 113%.</p>

PROMOVENTE	DESCRIPCIÓN DEL COMENTARIO	RESPUESTA
	<p>Dice:</p> <p>7.1.1 De conformidad con el artículo 3o. fracción XI, 40, fracciones I, III y XVI, 41 y demás relativos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la presente Norma es de carácter obligatorio y en consecuencia los fabricantes, reconstructores e importadores de las unidades de autotransporte a que se refiere esta Norma, en la constancia de capacidad y dimensiones o de peso y dimensiones, que establece el reglamento y norma correspondiente, deberán indicar el peso y dimensiones que autoriza esta Norma para la unidad vehicular en cuestión, sin que éste sea mayor que el de diseño de la unidad vehicular.</p> <p>En el caso de vehículos fabricados para transporte con peso y dimensiones fuera de lo estipulado en la presente Norma, deberá indicarse en la constancia de capacidad y dimensiones o peso y dimensiones del mismo, que se trata de vehículos especiales sujetos a diseño específico por lo que no se ajustan a lo establecido en la presente Norma.</p> <p>Los vehículos de autotransporte a los que les aplique esta Norma, que no cumplan con el peso, dimensiones y capacidad, no podrán ser importados y transitar por las vías generales de comunicación de jurisdicción federal.</p> <p>Nuevo</p> <p>Debe Decir:</p> <p>7.1.1 De conformidad con el artículo 3o. fracción XI, 40, fracciones I, III y XVI, 41 y demás relativos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la presente Norma es de carácter obligatorio...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Para los vehículos en proceso de exportación y en tránsito para su traslado de la planta productora al puerto de embarque o frontera, mismas que circularán fuera del territorio Nacional, para la presente norma no aplica.</p> <p>Justificación:</p> <p>Estos son vehículos para exportación a Estados Unidos y Canadá únicamente, por lo que no estarán en circulación en territorio Nacional.</p> <p>El proceso de traslado se hace por carreteras ET y A las cuales son las más anchas en territorio m mexicano por lo que no representan un riesgo para las personas y vehículos que circulan en los caminos de jurisdicción federal.</p> <p>Estos vehículos cumplen al 100% la regulación americana y canadiense.</p>	<p>NO PROCEDENTE</p> <p>El Objetivo y Campo de Aplicación del Proyecto de Norma establece: La presente Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer las especificaciones de peso, dimensiones y capacidad de los vehículos de autotransporte federal, sus servicios auxiliares y transporte privado que transitan en las vías generales de comunicación de jurisdicción federal, excepto los vehículos tipo grúa de arrastre y arrastre y salvamento; por lo que no resulta dable otorgar una exención a vehículos.</p>
	<p>Dice:</p> <p>QUINTA.- Las especificaciones a que se hace referencia en los numerales 5.2.6, 5.2.7, 5.2.8, 5.2.9 y 5.2.10, serán exigibles para aquellos autobuses, camiones unitarios (C), así como los vehículos de las configuraciones camión-remolque (C-R) y articulada sencilla (T-S), cuyo año de fabricación sea 2019 o posterior</p> <p>Debe Decir:</p> <p>QUINTO.- Las especificaciones a que se hace referencia en los numerales 5.2.6, 5.2.7, 5.2.8, 5.2.9 y 5.2.10, serán exigibles para aquellos autobuses, camiones unitarios (C), así como los vehículos de las configuraciones camión-remolque (C-R) y articulada sencilla (T-S) fabricados en territorio nacional o vehículos importados que se registren por primera vez en el Servicio de Autotransporte Federal o Transporte Privado a partir del 1 de enero de 2019.</p>	<p>PROCEDENTE</p> <p>La redacción propuesta abona al entendimiento, aplicación y aclaración del Proyecto de Norma.</p>

PROMOVENTE	DESCRIPCIÓN DEL COMENTARIO	RESPUESTA																																																																									
	<p>Justificación.</p> <p>Consideramos que la redacción propuesta da más claridad de la fecha cuando se cumplirá con lo señalado en el artículo transitorio.</p> <p>Es necesario que las exigencias señaladas en el numeral apliquen de la misma manera a los vehículos que ingresen por primera vez a la DGAF al adquirirse como vehículos nuevos o usados de importación.</p> <p style="text-align: center;">TABLA A-1 PESOS MÁXIMOS AUTORIZADOS POR TIPO DE EJE Y CAMINO (t)</p> <table border="1" data-bbox="495 532 1050 980"> <thead> <tr> <th rowspan="2">CONFIGURACIÓN DE EJES</th> <th rowspan="2">VEHÍCULO</th> <th colspan="4">TIPO DE CAMINO</th> </tr> <tr> <th>ET4 Y ET2 A4 Y A2</th> <th>B4 Y B2</th> <th>C</th> <th>D</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td> SENCILLO DOS LLANTAS</td> <td>B</td> <td>6,5 7,5</td> <td>6,0 6,5</td> <td>5,50 6,00</td> <td>5,00 5,5</td> </tr> <tr> <td> MOTRIZ SENCILLO CUATRO LLANTAS</td> <td>B</td> <td>12,50</td> <td>10,50</td> <td>9,00</td> <td>8,00</td> </tr> <tr> <td> MOTRIZ DOBLE TANDEM SEIS LLANTAS</td> <td>B</td> <td>17,5 18</td> <td>13,00 15,00</td> <td>13,00 14,00</td> <td>11,00 13,00</td> </tr> <tr> <td> MOTRIZ DOBLE TANDEM OCHO LLANTAS</td> <td>B</td> <td>21,00</td> <td>17,00</td> <td>14,50</td> <td>13,50</td> </tr> </tbody> </table> <p style="text-align: center;">Tabla B1</p> <p style="text-align: center;">PESO BRUTO VEHICULAR AUTORIZADO POR CLASE DE VEHICULO Y CAMINO</p> <table border="1" data-bbox="516 1094 1404 1312"> <thead> <tr> <th rowspan="2">VEHÍCULO</th> <th rowspan="2">NÚMERO DE EJES</th> <th rowspan="2">NÚMERO DE LLANTAS</th> <th colspan="4">PESO BRUTO VEHICULAR (t)</th> </tr> <tr> <th>ET y A</th> <th>B</th> <th>C</th> <th>D</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>B2</td> <td>2</td> <td>6</td> <td>19,0 20,0</td> <td>16,5 17,0</td> <td>14,5 15,0</td> <td>13,0 13,5</td> </tr> <tr> <td>B3</td> <td>3</td> <td>8</td> <td>24,0 25,5</td> <td>19,0 22,5</td> <td>17,0 20,0</td> <td>16,0 18,5</td> </tr> <tr> <td>B3</td> <td>3</td> <td>10</td> <td>27,5 28,5</td> <td>23,0 23,5</td> <td>20,0 20,5</td> <td>18,5 19,0</td> </tr> <tr> <td>B4</td> <td>4</td> <td>10 - 12</td> <td>30,5</td> <td>25,0</td> <td>22,5</td> <td>21,0</td> </tr> </tbody> </table>	CONFIGURACIÓN DE EJES	VEHÍCULO	TIPO DE CAMINO				ET4 Y ET2 A4 Y A2	B4 Y B2	C	D	 SENCILLO DOS LLANTAS	B	6,5 7,5	6,0 6,5	5,50 6,00	5,00 5,5	 MOTRIZ SENCILLO CUATRO LLANTAS	B	12,50	10,50	9,00	8,00	 MOTRIZ DOBLE TANDEM SEIS LLANTAS	B	17,5 18	13,00 15,00	13,00 14,00	11,00 13,00	 MOTRIZ DOBLE TANDEM OCHO LLANTAS	B	21,00	17,00	14,50	13,50	VEHÍCULO	NÚMERO DE EJES	NÚMERO DE LLANTAS	PESO BRUTO VEHICULAR (t)				ET y A	B	C	D	B2	2	6	19,0 20,0	16,5 17,0	14,5 15,0	13,0 13,5	B3	3	8	24,0 25,5	19,0 22,5	17,0 20,0	16,0 18,5	B3	3	10	27,5 28,5	23,0 23,5	20,0 20,5	18,5 19,0	B4	4	10 - 12	30,5	25,0	22,5	21,0	<p>NO PROCEDENTE</p> <p>La propuesta de incremento del peso autorizado en las Tablas A-1 y B-1 para las diferentes configuraciones de ejes y vehículos tipo autobús, no presenta justificación que abone a la seguridad en la aplicación y supervisión del Proyecto de Norma, por lo tanto, no es procedente. Se resalta que el peso señalado en las Tablas A-1 y B-1 corresponden a Peso Bruto Vehicular, no así a Peso Vehicular, por lo que las modificaciones al vehículo que implique un mayor peso no justifica la modificación al Peso Bruto Vehicular y sí en cambio reflejaría un impacto en la infraestructura carretera, y en la seguridad de circulación del vehículo.</p>
CONFIGURACIÓN DE EJES	VEHÍCULO			TIPO DE CAMINO																																																																							
		ET4 Y ET2 A4 Y A2	B4 Y B2	C	D																																																																						
 SENCILLO DOS LLANTAS	B	6,5 7,5	6,0 6,5	5,50 6,00	5,00 5,5																																																																						
 MOTRIZ SENCILLO CUATRO LLANTAS	B	12,50	10,50	9,00	8,00																																																																						
 MOTRIZ DOBLE TANDEM SEIS LLANTAS	B	17,5 18	13,00 15,00	13,00 14,00	11,00 13,00																																																																						
 MOTRIZ DOBLE TANDEM OCHO LLANTAS	B	21,00	17,00	14,50	13,50																																																																						
VEHÍCULO	NÚMERO DE EJES	NÚMERO DE LLANTAS	PESO BRUTO VEHICULAR (t)																																																																								
			ET y A	B	C	D																																																																					
B2	2	6	19,0 20,0	16,5 17,0	14,5 15,0	13,0 13,5																																																																					
B3	3	8	24,0 25,5	19,0 22,5	17,0 20,0	16,0 18,5																																																																					
B3	3	10	27,5 28,5	23,0 23,5	20,0 20,5	18,5 19,0																																																																					
B4	4	10 - 12	30,5	25,0	22,5	21,0																																																																					

PROMOVENTE	DESCRIPCIÓN DEL COMENTARIO	RESPUESTA
------------	----------------------------	-----------

B2, B3.- Son los pesos reales y el incremento derivado de las nuevas tecnologías de emisiones (NOM-044).
 B4.- Por diseño actualizado
 Los ejes traseros y Cab-Over delanteros incrementaran aprox. 600 kgs. por tecnología de emisiones

**TRACTOCAMION SEMIRREMOLQUE-REMOLQUE Y
 TRACTOCAMIÓN-SEMIRREMOLQUE-SEMIRREMOLQUE**

CONFIGURACIÓN VEHICULAR (1)	CONTAR CON DICTAMEN DE CONDICIONES FÍSICO MECÁNICAS Y DE BAJA EMISIÓN DE CONTAMINANTES VIGENTES (T, S Y R)	MOTOR ELECTRÓNICO HP MÍNIMO (T)	TORQUE MÍNIMO (T) (lb-pie)	CAPACIDAD MÍNIMA DE LOS EJES DE TRACCIÓN (T) (lb)	FRENO AUXILIAR DE MOTOR O RETARDADOR O FRENO LIBRE DE FRICCIÓN (T)	CONVERTIDOR EQUIPADO CON DOBLE CADENA DE SEGURIDAD	SISTEMA ANTIBLOQUEO PARA FRENO (T, S Y R)	SUSPENSIÓN DE AIRE (EXCEPTO EJE DIRECCIONAL-DELANTERO)) (T, S Y R)	CÁMARAS DE FRENADO DE DOBLE ACCIÓN (ESTACIONAMIENTO Y SERVICIO), EXCEPTO EN EL EJE DIRECCIONAL	DISPOSITIVO REGULADOR DE LA VELOCIDAD	CINTAS RETROREFLEJANTES DE CONFORMIDAD CON LA NOM-035-SCT-2 Y NOM-068-SCT-2 VIGENTES O LA QUE LA SUSTITUYA
T2-S1-R2	✓	350	1 250	30 000	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
T2-S2-R2	✓	350	1 250	30 000	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
T2-S1-R3	✓	370	1 250	30 000	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
T3-S1-R2	✓	370	1 250	40 000	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
T3-S1-R3	✓	400	1 650	44 000	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
T3-S2-R2	✓	400	1 650	44 000	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
T3-S2-R4	✓	430	1 650	46 000	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
T3-S2-R3	✓	430	1 650	44 000	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
T3-S3-S2	✓	400	1 650	44 000	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
T2-S2-S2	✓	370	1 250	30 000	✓		✓	✓	✓	✓	✓
T3-S2-S2	✓	400	1 650	44 000	✓		✓	✓	✓	✓	✓

Dentro de la NOM-068 ya se incluye la NOM-035, sería redundante.

PROMOVENTE	DESCRIPCIÓN DEL COMENTARIO	RESPUESTA
CONFEDERACIÓN NACIONAL DE TRANSPORTISTAS MEXICANOS. A. C. (CONATRAM)	<p>En referencia a los trabajos de revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-012-SCT-2014 y atendiendo a la propuesta de modificación que presento la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.</p> <p>A continuación, me permito enviarle nuestros comentarios:</p> <p>Numeral 6.1.2.1.1 de la NOM-012-SCT-2014, claramente establece que las configuraciones de tractocamión doblemente articulado únicamente podrán circular en caminos tipo "ET" y "A" y por excepción podrán circular en carreteras tipo "B" con el mismo peso, cuando cuenten con autorización especial de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.4 de esta Norma, sin embargo, en el mismo numeral 6.1.2.1.1 de la propuesta de modificación a la NOM-012-SCT-2-2017 modifica parte del contenido del texto al proponer de las configuraciones de tractocamión doblemente articulado "previa autorización expresa emitida por la secretaria" únicamente podrán circular en caminos "ET" y "A" y lo más riesgoso cambian a "y por excepción podrán circular en carreteras de menor clasificación, con el mismo peso".</p> <p>Como se puede observar dolosa e irresponsablemente eliminan el que "por excepción podrán circular en carretas tipo "B" con el mismo peso de "ET" y "A" y lo cambian a "y por excepción podrán circular en caminos de menor clasificación con el mismo peso de "ET" y "A" permitiendo con ello la libre circulación de los tractocamiones doblemente articulados por cualquier carretera ya sea "ET", "A", "B", "C" o "D". Este cambio es gravísimo, atenta contra la seguridad de los usuarios carreteros, es criminal, por ningún motivo se puede aceptar.</p> <p>Desde este punto, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes escudándose en recomendaciones, de un grupo de profesionistas y que los eleva al grado de "expertos", para apoyarse en ellos y dar recomendaciones a modo, según se ha visto, en toda esta lucha por la seguridad vial, que CONATRAM ha venido llevando a cabo, en favor de la sociedad.</p>	<p>NO PROCEDENTE</p> <p>En relación con el comentario a que se hace referencia, se procedió a su estudio y análisis, del que se desprende que no incluye propuesta de modificación al Proyecto de Norma, y se determina mantener el texto del Proyecto de Norma mismo que otorga mayor claridad respecto al texto que se tiene en la Norma vigente.</p>
	<p>Referente al numeral 6.4 de la Norma, casos de conectividad para vehículos de carga:</p> <p>Para el Punto No. 1.- No estamos de acuerdo en el que el transportista se le otorgue la autorización especial de conectividad, consideramos debe prevalecer la autorización únicamente al usuario cuando se trate de carro por entero y al transportista de carga consolidada.</p>	<p>PROCEDENTE</p> <p>El Proyecto de Norma sólo permite que el usuario o transportista de carga consolidada se le otorgue autorización de conectividad.</p>
	<p>a) Para el caso de conectividad para entrar o salir de una planta productora o centro logístico y/o de transferencia, ubicada en caminos de menor clasificación, cuya ruta se complemente en su mayoría por caminos tipo "ET" y "A" sólo y exclusivamente se les podrá otorgar autorización especial de conectividad en caminos tipo "B" y con un máximo de hasta 50 km y no se pretende aperturarlo a que los camiones doblemente articulados puedan circular por cualquier tipo de camino como "ET", "A", "B", "C" y "D", considerando siempre los elementos como son la invasión de carril, pendientes ascendentes y descendentes tomando en cuenta los grados de curvatura, calzada y corona, en carreteras tipo "B", "C" y "D".</p> <p>Cabe mencionar que estas carreteras tipo "C" y "D" no fueron construidas para soportar cargas de 80 ó 100 toneladas, no tienen señalética, muchas de ellas eran caminos de terracería, y que hoy se pavimentaron; sus puentes se colapsarían con el peso de un full, tal parece ser, lo que tanto hemos dicho, que para la SCT, primero es proteger los intereses económicos de sus grandes amigos, que el compromiso que tienen con la sociedad del "respeto a la vida" ha sido puro rollo.</p> <p>Es obligado frenar este genocidio de la SCT, no sea la que esté provocando la anarquía en el transporte, debe ser la primera obligada a respetar y sujetarse a lo que establecen las Tablas B-2 y C-2 de la norma referente al peso y dimensiones donde se determinan las diferentes configuraciones y tipos de caminos por donde obligadamente deberán circular con sus respectivos pesos y dimensiones y no a través de una autorización a modo denominada "previa autorización expresa emitida por la Secretaría", esto no es como dice el Secretario Gerardo Ruiz Esparza que es para cubrir una necesidad de abasto, toda vez que anteriormente no existía la configuración del doble remolque, por lo contrario con estas medidas lo que se pretende es satisfacer la necesidad de unos cuantos. En este caso se entenderá que la misma SCT es la primera en violar la Norma Oficial Mexicana (NOM-012-SCT-2-2014) al otorgar una autorización en donde la propia norma no la autoriza, pues para ello existe la clasificación de las carreteras que están acorde a sus condiciones geométricas y su grado de seguridad, las cuales están a cargo de la Dirección General de Servicios Técnicos dependiente de la Subsecretaría de Infraestructura de la SCT.</p>	<p>PROCEDE PARCIALMENTE</p> <p>La Norma Oficial Mexicana vigente NOM-012-SCT-2-2014, para el supuesto de conectividad de utilizar un camino de menor clasificación para llegar o salir de una Planta productora o Centros Logísticos y/o de Transferencia no restringe a un tipo de camino específico, como sí sucede para el supuesto utilizar un camino de menor clasificación cuando no estén conectados dos ejes o tramos de un mismo eje. Y para el Proyecto de Norma prevalece tal condición, así como también prevalece que para ambos supuestos se estará al dictamen de viabilidad técnica, donde se exponga el impacto en la seguridad y en la infraestructura de la carretera, respecto de: (1) invasión de carril, considerando grados de curvatura, calzada y corona; y (2) afectación por el peso en la infraestructura de los puentes, si existen éstos en la ruta solicitada.</p>

PROMOVENTE	DESCRIPCIÓN DEL COMENTARIO	RESPUESTA
------------	----------------------------	-----------

VEHÍCULO O CONFIGURACIÓN VEHICULAR	NÚMERO DE EJES	NÚMERO DE LLANTAS	PESO BRUTO VEHICULAR (t)			
			ET y A	B	C	D
			C2	2	6	19,0
C3	3	8	24,0	19,0	17,0	16,0
C3	3	10	27,5	23,0	20,0	18,5
C2-R2	4	14	37,5	35,5	NA	NA
C3-R2	5	18	44,5	42,0	NA	NA
C3-R3	6	22	51,5	47,5	NA	NA
C2-R3	5	18	44,5	41,0	NA	NA
T2-S1	3	10	30,0	26,0	22,5	NA
T2-S2	4	14	38,0	31,5	28,0	NA
T3-S2	5	18	46,5	38,0	33,5	NA
T3-S3	6	22	54,0	45,5	40,0	NA
T2-S3	5	18	45,5	39,0	34,5	NA
T3-S1	4	14	38,5	32,5	28,0	NA
T2-S1-R2	5	18	47,5	NA	NA	NA
T2-S1-R3	6	22	54,5	NA	NA	NA
T2-S2-R2	6	22	54,5	NA	NA	NA
T3-S1-R2	6	22	54,5	NA	NA	NA
T3-S1-R3	7	26	60,5	NA	NA	NA
T3-S2-R2	7	26	60,5	NA	NA	NA
T3-S2-R4	9	34	66,5	NA	NA	NA
T3-S2-R3	8	30	63,0	NA	NA	NA
T3-S3-S2	8	30	60,0	NA	NA	NA
T2-S2-S2	6	22	51,5	NA	NA	NA
T3-S2-S2	7	26	58,5	NA	NA	NA
NA- No Autorizado						

No obstante, se agrega un séptimo párrafo a la fracción I del numeral 6.4.1.1, para quedar como sigue:

La planta productora o centro logístico y/o de transferencia deberá estar en funcionamiento previo a la entrada en vigor de la presente Norma Oficial Mexicana.

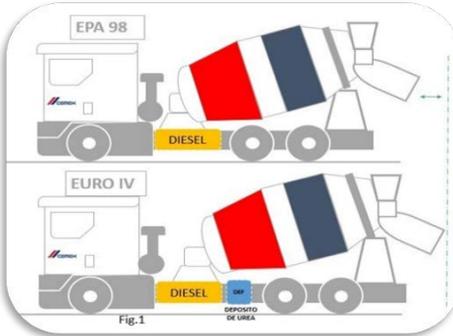
PROMOVENTE	DESCRIPCIÓN DEL COMENTARIO	RESPUESTA
------------	----------------------------	-----------

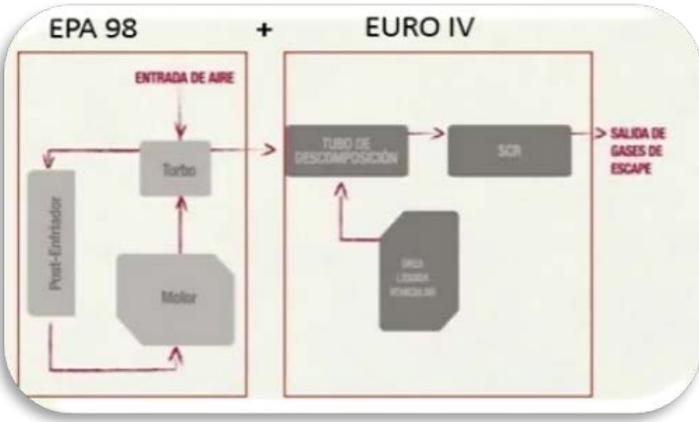
TABLA C-2 LARGO MÁXIMO AUTORIZADO POR CLASE DE VEHÍCULO Y CAMINO						
VEHÍCULO O CONFIGURACIÓN VEHICULAR	NÚMERO DE EJES	NÚMERO DE LLANTAS	LARGO TOTAL (m)			
			ET y A	B	C	D
C2	2	6	14,0	14,0	14,0	12,5
C3	3	8	14,0	14,0	14,0	12,5
C3	3	10	14,0	14,0	14,0	12,5
C2-R2	4	14	31,0	28,5	NA	NA
C3-R2	5	18	31,0	28,5	NA	NA
C3-R3	6	22	31,0	28,5	NA	NA
C2-R3	5	18	31,0	28,5	NA	NA
T2-S1	3	10	23,0	20,8	18,5	NA
T2-S2	4	14	23,0	20,8	18,5	NA
T2-S3	5	18	23,0	20,0	18,0	NA
T3-S1	4	14	23,0	20,0	18,0	NA
T3-S2	5	18	23,0	20,8	18,5	NA
T3-S3	6	22	23,0	20,8	18,5	NA
T2-S1-R2	5	18	31,0	NA	NA	NA
T2-S1-R3	6	22	31,0	NA	NA	NA
T2-S2-R2	6	22	31,0	NA	NA	NA
T3-S1-R2	6	22	31,0	NA	NA	NA
T3-S1-R3	7	22	31,0	NA	NA	NA
T3-S2-R2	7	26	31,0	NA	NA	NA
T3-S2-R4	9	34	31,0	NA	NA	NA
T3-S2-R3	8	30	31,0	NA	NA	NA
T3-S3-S2	8	30	25,0	NA	NA	NA
T2-S2-S2	6	22	31,0	NA	NA	NA
T3-S2-S2	7	26	31,0	NA	NA	NA
NA - No Autorizado						

PROMOVENTE	DESCRIPCIÓN DEL COMENTARIO	RESPUESTA
	<p>b) Para el caso número IV, estamos totalmente de acuerdo con su propuesta ya que esta corresponsabilidad del usuario es justamente por cuestión de autorización especial de conectividad, en los casos que proceda la autorización.</p>	<p>NO PROCEDENTE</p> <p>El comentario presentado no plantea modificación específica a algún numeral del Proyecto de Norma.</p>
	<p>Que lamentable es que los verdaderos expertos que tiene la SCT como es el Instituto Mexicano del Transporte (IMT), y desde luego el 2°. Estudio que solicitaron a la Universidad de Transporte de Texas (TTI), el cual no recomienda el doble remolque, así como hace ver que la suspensión neumática, en nada favorece para autorizar las 9 toneladas a un doble remolque otorgándole 1.5 ton. en cada eje motriz y 1 ton. en cada eje de carga, (*Se anexa copia del Estudio del TTI).</p> <p>¿Por qué el Secretario Ruiz Esparza no tomó en cuenta ambos estudios, tanto del IMT, como del TTI? Cualquiera persona que tenga dos dedos en frente, se dará cuenta de que existe una clara protección a las grandes empresas extranjeras y nacionales como Walmart, Sam's Club, Costco, empresas cerveceras, refresqueras, cementeras, por mencionar algunas.</p> <p>¿A cambio de qué?</p> <p>En cuanto a la suspensión neumática y mecánica (de muelles) no estamos de acuerdo en que la configuración del tractocamión con doble remolque que no cuente con suspensión neumática y tenga instalada suspensión mecánica de muelles, no se le permita cargar igual que la neumática con las 75.5 Ton., el beneficio del incremento en peso tiene que ser para los dos tipos de suspensión, toda vez que la configuración cumple con todos los demás elementos de seguridad que exige la NOM-012, toda vez que la misma SCT da el mismo beneficio en camiones y tractores articulados, lo cual se ve que la decisión que ha tomado la Subsecretaría de Transportes es totalmente caprichosa.</p>	<p>NO PROCEDENTE</p> <p>Respecto al estudio del ITT, es importante señalar que éste tuvo como finalidad analizar el impacto a la infraestructura, si se incrementaba 6 toneladas el peso bruto vehicular de la configuración doblemente articulada T3-S2-R4 de 75.5 a 81.5 y no por el incremento de peso en 1.5 ton. en cada eje motriz y 1 ton. en cada eje de carga.</p> <p>Asimismo, los expertos del IMT señalan que, en cuanto a la estabilidad en curva de los vehículos de transporte de carga, se estima que la suspensión neumática incrementa el límite de estabilidad en un 10% respecto de la suspensión mecánica. Así, una curva que tiene una velocidad límite de 80 Km/h para suspensión mecánica, la velocidad límite se incrementa a 88 Km/h si el vehículo dispone de suspensión neumática. Por lo tanto, los expertos recomiendan continuar con la promoción de incluir este tipo de tecnologías que ya se encuentran disponibles en la gran mayoría de los vehículos nuevos, sea como con un beneficio en el incremento en el peso o bien, reforzando los programas de renovación de la flota.</p> <p>Es de destacar que uno de los objetivos del Proyecto de Norma, tal como se expuso en la Manifestación de Impacto Regulatorio obedece a que se alcanzó la determinación de incorporar, para todos los tractocamiones doblemente articulados dispositivos de control y seguridad, que en la norma vigente sólo se les requiere a los vehículos diferenciados, entendiéndose estos últimos aquellos que acceden al incremento en el Peso Bruto Vehicular señalado en el numeral 6.1.2.2, de la Norma vigente.</p>

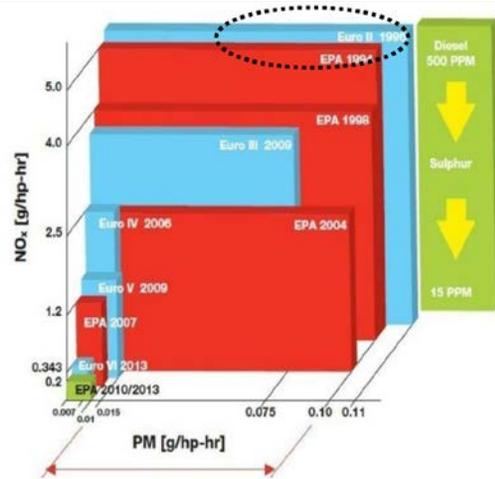
PROMOVENTE	DESCRIPCIÓN DEL COMENTARIO	RESPUESTA
		<p>Es el caso que desde la versión de 1995 se preveía un beneficio para incrementar el peso máximo establecido para todas las configuraciones vehiculares, siempre que se cumpliera con la condición de que los vehículos contaran con suspensión neumática, siendo en ese momento un argumento basado en el hecho de que los vehículos que contaran con este equipamiento impactan en menor grado en el daño a la infraestructura. Posteriormente en la NOM 012 publicada el 1 de abril de 2008 se mantuvieron estas condiciones de diferenciación para los fulles y algunos otros aditamentos, como son: Dictamen de condiciones físico mecánicas y de baja emisión de contaminantes vigentes; motor electrónico HP mínimo; torque mínimo; capacidad mínima de los ejes de tracción; freno auxiliar de motor o retardador o freno libre de fricción; convertidor equipado con doble cadena de seguridad; sistema antibloqueo; suspensión de aire (excepto eje direccional-delantero); cámaras de frenado de doble acción (estacionamiento y servicio), excepto en el eje direccional. En la versión 2014 se adicionó espejos auxiliares en la parte delantera, ubicados en las salpicaderas (guarda fangos) y/o cubierta del motor, dependiendo del diseño de la carrocería; Sistemas de Posicionamiento Global (GPS, por sus siglas en inglés).</p> <p>Adicional a lo anterior, obra en expedientes de esta Secretaría respuesta otorgada por la empresa Daimler a la CONATRAM respecto a su consulta relacionada sobre si son o no seguras las unidades con suspensión mecánica, misma que versa como sigue:</p>

PROMOVENTE	DESCRIPCIÓN DEL COMENTARIO	RESPUESTA
		<p>La seguridad de un vehículo es un tema multifactorial y depende entre otras cosas, del mantenimiento que se les proporciona a las unidades. En este sentido la suspensión neumática abona a la seguridad del operario de varias maneras:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Provee un mayor nivel de confort, lo cual se traduce en menos cansancio para el operador. b) Provee una mejor distribución del peso de la carga, lo cual abona a la estabilidad del vehículo. c) Es más ligera que su contraparte mecánica, lo cual se traduce en carga útil. Asimismo, es menos rígida lo cual provoca un menor impacto a la superficie de rodamiento.
	<p>El punto No. II, establece que: II.- Se permita la circulación de los vehículos o configuraciones vehiculares en un camino tipo "B", con el peso bruto vehicular autorizado para un camino tipo "ET" y "A", en ambas direcciones, siempre y cuando la longitud recorrida en cada dirección no sea mayor a 50 km, previa obtención de la autorización especial de conectividad cuando no estén conectados dos ejes o tramos de un mismo eje. *debiendo eliminar la parte final del texto que dice: y den cumplimiento a las condiciones de tránsito y seguridad bajo las cuales se puedan utilizar los tramos de menor especificación, previstas en la presente norma. En razón que en su primera parte, ya quedaron establecidas las condiciones que se deben cumplir para la circulación en este tipo de caminos y de esta manera no permitir la posibilidad de que las configuraciones T3-S2-R4 (full tráiler) pretendan circular en caminos no autorizados en donde, por sus dimensiones y exceso de peso, no caben generando con ello fatales y lamentables accidentes, siendo la sociedad quien paga las consecuencias con pérdida de vidas, lesionados y daños millonarios que nos cuesta el mantenimiento a la red carretera.</p>	<p>NO PROCEDENTE</p> <p>Con el propósito de dar certeza al gobernado, se incluyeron en el Proyecto de regulación las condiciones de tránsito y seguridad bajo las cuales se puedan utilizar los tramos de menor especificación, a fin de que éstos conozcan las posibles disposiciones que deberán cumplir cuando se les otorgue un permiso de conectividad, en función del tipo de camino por donde soliciten el permiso.</p>
	<p>Así también es importante mencionar que inexplicablemente se adelantó la revisión y modificación a la NOM-012-SCT-2-2014 y por consiguiente su aprobación en reunión extraordinaria efectuada el día 12 de mayo del año en curso, en el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre (CCNNTT) y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2017, cuando todos sabemos que la vigencia de una Norma Oficial Mexicana es de cinco años y no a los tres años. Lo que la actual NOM-012-SCT-2-2014 establece en su artículo tercero transitorio es que en un plazo de tres años a partir de su entrada en vigor se deberán realizar los estudios para su evaluación, por parte del CCNNTT con miras a su revisión quinquenal.</p>	<p>NO PROCEDENTE</p> <p>El comentario presentado no plantea modificación específica a algún numeral del Proyecto de Norma; no obstante, se puntualiza que la Ley Federal sobre Metrología y Normalización establece que para la modificación de las Normas Oficiales Mexicanas deberá cumplirse con el procedimiento para su elaboración, a partir de su entrada en vigor, siempre y cuando cumplan con dicho procedimiento, como se señala en el último párrafo del Artículo 51.</p> <p><i>ARTÍCULO 51.- Para la modificación de las normas oficiales mexicanas deberá cumplirse con el procedimiento para su elaboración.</i></p> <p>...</p>

PROMOVENTE	DESCRIPCIÓN DEL COMENTARIO	RESPUESTA
<p>Ing. Ernesto Velázquez Reyes Asociación Mexicana de Industria del Concreto Premezclado, A.C. AMIC.</p> <p>Lic. Juan Pablo García Garza Director de Asuntos Corporativos CEMEX</p>	<p style="text-align: center;">Camiones revolvedores FOTON - CEMEX</p> <div style="text-align: center;">  </div> <p>Los problemas que ha generado la contaminación ambiental en la actualidad, han obligado a la sociedad y gobiernos a tomar acciones orientadas a la mitigación y combate al cambio climático.</p> <p>En este sentido, CEMEX al ser una Empresa Socialmente Responsable, no está exento de estas acciones, siendo las emisiones de gases contaminantes un tema particularmente relevante en la sociedad.</p> <div style="text-align: center;">  <p style="text-align: center;">Fig.1</p> </div> <p>¿Porque los camiones revolvedores CEMEX - Foton son más pesados que los equipos convencionales?</p> <p>En busca de estar a la vanguardia en el combate al cambio climático, CEMEX ha iniciado la sustitución de su flota vehicular utilizando motores Euro IV.</p> <p>Dicho motor cuenta con un sistema de reducción catalítica selectiva (SCR) que inyecta una solución a base de urea y agua que reduce los gases contaminantes y las partículas hasta en un 90%.</p> <p>Al tener esta especificación en nuestras unidades, aumenta el número de componentes que ocupa el equipo para operar, teniendo que ser un poco más largo el chasis para dar cabida al depósito de urea y al catalizador. (Fig.1)</p> <p><u>Dicho lo anterior, el aumento en el largo del chasis y los componentes adicionales del sistema SCR, incrementan el peso total de la unidad en dos toneladas respecto a los vehículos actuales.</u></p>	<p>NO PROCEDENTE</p> <p>De conformidad con el análisis de los coeficientes de daño que se causan a diferentes profundidades del pavimento, por el vehículo Foton-CEMEX, conforme al criterio del Instituto de Ingeniería de la UNAM, el coeficiente de daño obtenido con el peso bruto vehicular propuesto de 33 toneladas, aumenta el daño a los pavimentos hasta un 113%.</p>

PROMOVENTE	DESCRIPCIÓN DEL COMENTARIO	RESPUESTA
	<p>I) Ventajas del uso del Euro IV en comparación con el EPA 98</p> <p>En los sistemas convencionales con especificación EPA98, los gases de escape salen directamente del turbo al silenciador de escape, mientras que en la especificación Euro IV, los gases que salen del escape del turbo pasan directamente por una serie de componentes donde la solución a base de urea produce una reacción química en el catalizador para formar nitrógeno y vapor de agua, siendo éstos más amigables con el medio ambiente.</p> <p>En la figura de la izquierda se aprecian los componentes que utilizan los equipos de especificación EPA98 (unidades actuales) y los que se agregan en la especificación Euro IV.</p>  <p>II) Principales ventajas de las unidades Foton en comparación con las unidades convencionales:</p> <p><i>A) Mayor seguridad:</i></p> <p>Son unidades diseñadas con los controles de seguridad europeos más estrictos en su clase debido a las estructuras que protegen a los pasajeros en caso de un incidente. Además, cuentan con mayor estabilidad al tener un centro de gravedad más bajo, alineación única del parabrisas y posición elevada del conductor (Cab Over Engine), lo que reduce los puntos ciegos minimizando los riesgos de un posible incidente por falta de visibilidad (atropellamientos).</p> <p><i>B) Menor impacto ecológico:</i></p> <p>La Certificación Euro IV disminuye en un 90% las partículas emitidas por las unidades que cuentan con certificado EPA 98, excediendo los estándares de calidad actuales en México.</p> <p>Optimiza al máximo el consumo de combustible puesto que el motor cuenta con un sistema de Reducción Catalítica Selectiva (SCR) y un convertidor catalítico que reduce al mínimo las emisiones de HC, CO, y NOx, que hasta el momento lo convierte en el más limpio y eficiente del mundo.</p>	

PROMOVENTE	DESCRIPCIÓN DEL COMENTARIO	RESPUESTA
------------	----------------------------	-----------



III) Especificaciones de los camiones CEMEX – Foton:

Especificación		Detalle
Motor	Modelo	ISG350 Euro IV
	Potencia	344 HP
	Max.Torque (Nm)	1800
	Max.Idle speed torque (Nm)	830
	Max.Idle speed torque (lb-ft)	612
	Max.Engine speed (rpm)	1900
Transmisión	Modelo	9JSD200TA
	Loweast ratio	13.96
Diferenciales	Modelo	STEYR double reduction

PROMOVENTE	DESCRIPCIÓN DEL COMENTARIO	RESPUESTA
------------	----------------------------	-----------

	Llantas	Modelo	315/80R22.5		
		Radiator (m)	0.5		
		M	512.53		
	Suspensión trasera	tipo	Muelles		
		Capacidad (Lbs)	61223		
	Eje delantero	Capacidad (Lbs)	16024		
		Suspensión	Muelles		
	Performance Camión	GVW (kg)	33000		
		GVW (lb)	72700		
		Max. Speed(km/h)	85.62		
	Sistema Hidráulico	Pump	Rexroth A4VTG90		
		Motor	Bosh Rexroth AA2FM90		
		Gearbox (Reducer)	ZF P5300(47,200 Lb-Ft)		
	Tanques de agua	Tipo	Air Pressure		
		Volumen (lts)	360		
	Tambor revolvedor	Material	B520JJ		
		Mixer Head(Disk) Thickness(mm)	8		
		All other mixer wearing segments& fins(mm)	6		
		Capacity(M3)	8		
	<p><i>Nota: Durante la construcción de las especificaciones de la unidad se eliminaron las escaleras de metal por ambos lados de la olla revolvedora y se eligió un juego de canalones ligeros, que incluye, un canalón principal corto y eliminar los canalones auxiliares; lo anterior en búsqueda del menor peso bruto vehicular.</i></p>				

PROMOVENTE	DESCRIPCIÓN DEL COMENTARIO	RESPUESTA
------------	----------------------------	-----------

IV) Impacto de las unidades Foton:

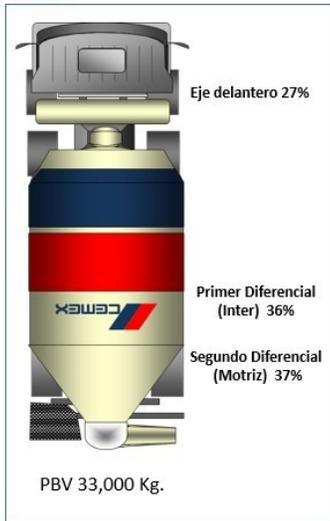
A) Distribución de peso por ejes:

Las dos toneladas extras están cargadas sobre los ejes traseros donde se cuenta con la mayor capacidad de carga y mayor número de neumáticos; por lo que el impacto en la infraestructura carretera es de 6.5% de peso adicional (2 tons) distribuidas en los 8 neumáticos de la unidad, los cuales pueden cargar hasta un 0.8% de peso adicional cada uno.

	Foton	Americano	Diferencia
Eje delantero	8.91	8.99	-0.08
Ejes traseros	24.09	22.01	2.08
Suma	33.00	31.00	2.00

*Pesos en toneladas

FOTON



AMERICANO



PROMOVENTE	DESCRIPCIÓN DEL COMENTARIO	RESPUESTA												
	<p>B) Comparativa de peso en unidades vacías:</p> <p>*Pesos en toneladas</p> <table border="1" data-bbox="464 367 869 501"> <thead> <tr> <th></th> <th>Foton</th> <th>Americano</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Peso vacío</td> <td>16.20</td> <td>14.20</td> </tr> <tr> <td>Carga útil</td> <td>16.80</td> <td>16.80</td> </tr> <tr> <td>Suma</td> <td>33.00</td> <td>31.00</td> </tr> </tbody> </table> <p data-bbox="464 521 869 875"> Las unidades Foton tienen la misma capacidad volumétrica que los camiones americanos o convencionales. Capacidad volumétrica de 8m³ y carga útil de 7m³. <u>No existe beneficio en carga útil por el incremento en el peso bruto vehicular entre las unidades americanas o convencionales y los Fotón.</u> </p> <p data-bbox="919 626 1402 875"> C) Impacto económico en la infraestructura carretera: Con datos del Instituto Mexicano del Transporte, un camión de 31 toneladas generaría un costo en el deterioro de infraestructura de 40 pesos por tonelada-kilometro. De esta manera, los camiones Fotón tendrían un impacto de 43 pesos por tonelada-kilometro, lo que representa sólo un 7.5% adicional en comparación con los vehículos convencionales. </p>  <p data-bbox="585 1338 972 1360">FUENTE: Instituto Mexicano del Transporte</p>		Foton	Americano	Peso vacío	16.20	14.20	Carga útil	16.80	16.80	Suma	33.00	31.00	
	Foton	Americano												
Peso vacío	16.20	14.20												
Carga útil	16.80	16.80												
Suma	33.00	31.00												

PROMOVENTE	DESCRIPCIÓN DEL COMENTARIO	RESPUESTA																		
	<p>Es de resaltar que los camiones vocacionales <u>únicamente circulan a su máxima capacidad cuando realizan servicios de entrega</u> (viajes de ida), por lo que su regreso con carga es inviable debido a que:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La obra es un punto de descarga y no un generador de concreto. - El concreto lleva especificaciones requeridas por cada cliente. <p>Por lo tanto, el uso de la infraestructura carretera es mínimo debido a que nuestra operación foránea sólo representa el 8%.</p> <p>V) Características de la operación de concreto de CEMEX en el mercado:</p> <p>Con base en información del presente año, nuestras operaciones para entregas de concreto en camión revolvedor se distribuyen de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Operaciones locales</i> 91.3% (entregas en una ciudad específica y su zona metropolitana). • <i>Operaciones foráneas</i> 8.6% (entregas fuera de la mancha urbana de una ciudad específica). <p>Dicho lo anterior, nuestras operaciones se realizan prominentemente en el ámbito local y por ende, la circulación de sus unidades.</p> <p>Por lo tanto, el uso de la infraestructura carretera es mínimo debido a que los tiempos de traslado son cortos pues la vida útil del concreto es en promedio de 2 horas dentro de la olla revolvedora.</p> <p>VI) Países que utilizan camiones Foton:</p> <p>Actualmente los camiones Foton son reconocidos en el mundo debido a las múltiples certificaciones de calidad con los que cuentan, tales como la ISO9001 y algunas certificaciones de la Unión Europea.</p> <p>Los camiones Foton de olla revolvedora se comercializan en al menos 58 países, entre los cuales destacan los siguientes:</p> <table border="1" data-bbox="669 954 1213 1341" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th>País</th> <th>Año de arribo de Foton</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Colombia</td> <td>2007</td> </tr> <tr> <td>Cuba</td> <td>2008</td> </tr> <tr> <td>Ucrania</td> <td>2008</td> </tr> <tr> <td>Uruguay</td> <td>2009</td> </tr> <tr> <td>Rusia</td> <td>2009</td> </tr> <tr> <td>Nigeria</td> <td>2012</td> </tr> <tr> <td>Malasia</td> <td>2013</td> </tr> <tr> <td>Panamá</td> <td>2014</td> </tr> </tbody> </table> <p style="text-align: center;">Fuente: Foton Motors</p>	País	Año de arribo de Foton	Colombia	2007	Cuba	2008	Ucrania	2008	Uruguay	2009	Rusia	2009	Nigeria	2012	Malasia	2013	Panamá	2014	
País	Año de arribo de Foton																			
Colombia	2007																			
Cuba	2008																			
Ucrania	2008																			
Uruguay	2009																			
Rusia	2009																			
Nigeria	2012																			
Malasia	2013																			
Panamá	2014																			

PROMOVENTE	DESCRIPCIÓN DEL COMENTARIO	RESPUESTA
	<div data-bbox="747 305 1184 695" data-label="Image"> </div> <p data-bbox="453 708 1478 781"> VII) Certificaciones de los componentes del camión revolvedor Foton en el mundo: A continuación, se adjuntan las carátulas y certificaciones de los componentes que integran el camión revolvedor Foton en los siguientes países: </p> <p data-bbox="852 789 1079 927" style="text-align: center;"> REINO UNIDO (COMUNIDAD EUROPEA) PAÍSES BAJOS (COMUNIDAD EUROPEA) COLOMBIA </p> <p data-bbox="453 935 653 959"> VIII) CONCLUSIONES: </p> <ol data-bbox="501 971 1478 1360" style="list-style-type: none"> Estas unidades cuentan con mayores controles de seguridad, pues su estructura le da mayor protección a los pasajeros y su diseño reduce los puntos ciegos al conducir. En el corto plazo, será necesario contar con la certificación Euro V (2019) y Euro VI (2021) debido a las ventajas que brinda la utilización de químicos a base de urea al ser más amigables con el medio ambiente y con ello contribuir a mitigar los efectos del cambio climático. El exceso de peso de dos toneladas respecto a lo que hoy regula la NOM 012, se debe a la inserción del equipamiento del sistema SCR en los camiones Foton que reduce las emisiones de CO², y <u>no por transportar mayor volumen de carga.</u> El impacto a la infraestructura carretera que generan los camiones Foton es mínimo debido a que 1 de cada 10 de estas unidades circulan por caminos federales en trayectos con promedio de 2 horas. Los camiones Foton <u>únicamente circulan a su máxima capacidad cuando realizan servicios de entrega (viajes de ida),</u> por lo que el impacto a la infraestructura carretera sólo será en la mitad del circuito completo de su viaje. Por lo anterior, solicitamos respetuosamente que se agreguen los siguientes apartados: 	

PROMOVENTE	DESCRIPCIÓN DEL COMENTARIO	RESPUESTA
	<p>6.5.2.2.1.2.1. El peso bruto vehicular máximo autorizado para las unidades que cumplan con los estándares Euro IV o superiores podrá incrementarse hasta en dos toneladas.</p> <p>6.5.2.2.1.1.1 Para el eje direccional y el eje motriz doble o tándem se autoriza incrementar en una 1t a cada uno, siempre y cuando las unidades cumplan con los estándares Euro IV o superiores.</p>	
<p>Ing. Leonel Carrasco Talamantes Director Global de Vehículos Grupo Bimbo, S.A. de C.V.</p>	<p>1.-Que, como usuarios de la red carretera federal, vemos con beneplácito la intención de mejorar las condiciones de seguridad en el autotransporte, a través de la utilización de dispositivos mecánicos y electrónicos de alta tecnología, como son: frenos antibloqueo, matracas de frenos ajustables, información de rutas, velocidad y localización a través de sistemas GPS, en los vehículos y configuraciones vehiculares del autotransporte público federal y privado.</p> <p>2.- Que, en concordancia con lo anterior, el proyecto de la Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-012-SCT-2-2017 en su numeral 6.1.2.2.1 busca homologar las configuraciones anteriormente diferenciadas con las que no lo son, incluyéndose adicionalmente especificaciones técnicas como la potencia, el torque y la capacidad de los ejes.</p> <p>3.- Que existen empresas, como la nuestra, que al no requerir el tonelaje adicional que permitía la diferenciación, en virtud de manejar carga con rangos intermedios de peso (por debajo de las 66,5 toneladas de PBV), cuentan con equipos que no necesariamente cumplen con la tabla del numeral 6.1.2.2.1, particularmente en las configuraciones que requerirían los 430 HP y 1650 lb-pie.</p> <p>Por lo tanto, y considerando las observaciones enumeradas, tengo a bien solicitar un periodo de gradualidad de entre tres y cuatro años para llevar a nuestra flota a las nuevas características solicitadas de potencia de motor, torque y capacidad de los ejes.</p>	<p>PROCEDE PARCIALMENTE</p> <p>Se otorgará un periodo de 12 meses, a partir de su entrada en vigor, para que los tractocamiones doblemente articulados cumplan con las características de motor, torque y capacidad de los ejes, siempre que éstos se ajusten al peso bruto vehicular máximo autorizado mostrado en la Tabla B-2.</p>
<p>Ing. Sergio Vidal Representante Legal Los Reyes del Semirremolque S. de R.L. M.I.</p>	<p>Esta empresa fabrica portacontenedores extendibles hasta 40 pies de largo (12.19 mtrs) y por razones de facilidad y rapidez se instala el "PIN LOOK" en la parte frontal del semirremolque y dicho accesorio mide 20.3 cms (8 pulgadas).</p> <p>Nosotros los consideramos accesorio por que dicho proyecto de norma e inclusive la NOM-012-SCT-2-2014, no especifica en su capítulo de definiciones, que es accesorio y que no es accesorio para las Autoridades Federales de la SCT.</p> <p>Dentro de la longitud máxima autorizada en el numeral 6.2.1.6.2 que es de 31 m según la tabla C-2, no se permiten el acoplamiento de semirremolques y remolques mayores a 12.19 mtrs (40 pies) pero con la instalación del "PIN LOOK" en la parte frontal, los policías federales principalmente del Estado de Colima, extorsionen al transportista con el pretexto de que los portacontenedores están fuera de la norma de fabricación aunque no rebasen los 31 mtrs que nos marca dicha tabla C-2 del proyecto de norma en comento, ya que queda dentro del tracto camión y el primer semirremolque, por lo antes expuesto:</p> <p>SOLICITAMOS</p> <p>1.- Que nos dejen seguir fabricando nuestro portacontenedor con el "PIN LOOK" en la parte frontal del mismo ya sea soldado o atornillado y que los policías no lo tomen como largo total y mejor sea considerado como un accesorio.</p> <p>2.- que la autoridad defina que es accesorio y que no lo es, en la fabricación de dichos portacontenedores extendibles y así evitar que policías federales sigan extorsionando a nuestros clientes transportistas principalmente en el Estado de-Colima.</p>	<p>NO PROCEDENTE</p> <p>Analizado el comentario, se observa que la propuesta de modificación que solicita, es que se permita fabricar semirremolque porta contenedores con el "PIN LOOK" en la parte frontal del mismo ya sea soldado o atornillado y que los policías no lo tomen como largo total y mejor sea considerado como un accesorio.</p> <p>Con el objeto de atender la seguridad de los demás usuarios de las carreteras, el Proyecto de Norma permite el uso de semirremolques de más de 12,19 m (40 pies), esto es, de hasta 12,81 m (42 pies), en configuraciones doblemente articuladas, siempre y cuando no rebasen la longitud total máxima autorizada de 31,00 m de toda la configuración en caminos ET y A, e inclusive en caminos Tipo B con la autorización especial para la utilización de un camino de menor clasificación, de conformidad con lo establecido en el numeral 6.4 de esta Norma.</p>

PROMOVENTE	DESCRIPCIÓN DEL COMENTARIO	RESPUESTA
<p>Efrén Rodríguez Reyes Representante Legal de Transportadora Zeta del Noroeste, S.A. de C.V. Transportadora Central de Gas, S.A. de C.V.: Ezatrtransportes del Bravo S.A. de C.V.</p>	<p>PROYECTO DE NORMA Numeral 6.1.2.2.6 "El Convertidor deberá contar con su Permiso y Placa de Identificación vehicular correspondiente, para su circulación en Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal, debiendo cumplir con la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SSP-2008 o la que la Substituya." COMENTARIO Fundamentado en el principio de la No Retroactividad, se solicita se especifique la No aplicación de este numeral a aquellos convertidores que hayan sido adquiridos en fecha anterior a la entrada en vigor de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SSP-2008, la cual fue el 14 de febrero de 2010. Numeral 6.4.1.1 Fracción XIII "La Secretaría Resolverá en un plazo no mayor a sesenta días naturales, contados a partir de la recepción de la solicitud. En caso de que no la emita en el Plazo Señalado, se entenderá en Sentido Negativo." COMENTARIO La negativa ficta que se señala en esta fracción, va en contra de la operatividad de las Empresas Transportistas y de sus clientes los cuales requieren de una respuesta ágil y oportuna por parte de la Autoridad y los deja en un total estado de indefensión al desconocer la razón por la cual no le fue autorizada su solicitud de conectividad. El plazo de 60 días naturales para que la autoridad de respuesta resulta excesiva. En función a las necesidades del servicio de Transporte que se presta se solicita se elimine la Figura negativa ficta y se reduzca el plazo de respuesta por parte de la Secretaría a un máximo de 15 días naturales. Transitorio Primero "La Presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor 60 días naturales después de su fecha de Publicación en el Diario Oficial de la Federación". COMENTARIO Los 60 días resultan insuficientes para poder cumplir con lo establecido en el Numeral 6.1.2.2.8, en razón a los tiempos de Acondicionamiento Físico y Costos que representará el instalar sistemas de ajuste automático de frenos a todos los equipos doblemente articulados, que actualmente operan con sistemas de ajuste manual de frenos. Se solicita que para este efecto, se cuente con un plazo mínimo de 180 días a partir de la fecha de Publicación de la Norma. Numeral 6.4 "Casos de Conectividad" En este numeral se omitió señalar que las conectividades que hayan sido autorizadas por la Secretaría en fecha previa a la entrada en vigor de la Norma Oficial Mexicana NOM-012-SCT-2-2017, continuarán vigentes hasta la conclusión de su periodo autorizado. Se solicita se adicione este señalamiento.</p>	<p>PROCEDE PARCIALMENTE Se ajusta el texto a efecto de que el convertidor cumpla con la NOM-001-SSP-2008 o la que la sustituya o bien, la que en su momento se encontraba vigente al momento de su fabricación; observando de esta manera el principio de no retroactividad señalada por el promovente. NO PROCEDENTE En relación con el plazo de 15 días naturales, la Secretaría estima que el plazo de 60 días naturales es el mínimo suficiente para atender la solicitud, en tiempo y forma; considerando los análisis que deberán realizar las áreas técnicas de la SCT, sobre la información proporcionada por los usuarios. Por cuanto hace a la Negativa Ficta no obliga a establecer un plazo legal para dar respuesta, lo cual es beneficioso para la Administración Pública, ya que de lo contrario podría darse el caso que por una afirmativa ficta circulen vehículos en las carreteras federales sin ninguna disposición técnica de seguridad en los vehículos que incida en la seguridad de los demás usuarios de las carreteras, así como dar certeza jurídica a los permisionarios sobre los plazos de resolución, considerando las cargas administrativas que atiende la DGAF y su capacidad de atención. NO PROCEDENTE De conformidad con los tiempos de acondicionamiento físico para la instalación de sistemas de ajuste automático de frenos, se estima que 60 días naturales resulta suficiente para su instalación. Por su inversión requerida en relación al valor de la unidad y su tiempo de ejecución. PROCEDENTE Se incluirá disposición Transitoria correspondiente.</p>

PROMOVENTE	DESCRIPCIÓN DEL COMENTARIO	RESPUESTA
<p>Lic. Francisco López Medina. Director de Relaciones Institucionales de CAINTRA Nuevo León.</p>	<p>4.- Definiciones 4.2 Bitácora de horas de servicio del conductor: Registro diario que contiene los datos necesarios para conocer los periodos efectivos de conducción y los periodos de descanso, con registros por viaje</p> <p>Cambios/Comentarios 4.2 Bitácora de horas de servicio del conductor: Registro diario que contiene los datos necesarios para conocer los tiempos efectivos de conducción y pausas con registros por viaje. Esto para ir acorde a la redacción de la NOM-087.</p>	<p>NO PROCEDENTE La propuesta de modificación al texto de la especificación que propone no abona al entendimiento, aplicación y aclaración del Proyecto de Norma.</p>
	<p>5. Clasificación de vehículos. Se agrega 5.3.1. La Secretaría definirá y publicará en su caso en el Diario Oficial de la Federación, las medidas de seguridad para la circulación, que habrán de observar los permisionarios del servicio público federal de pasaje, carga o turismo y transporte privado, en las carreteras de jurisdicción federal en los días de mayor afluencia vehicular, dentro de los periodos vacacionales y días de descanso obligatorio previamente determinados por la autoridad correspondiente.</p> <p>Cambios/Comentarios -SCT debe tener definidas las medidas posibles a ejercer -Para las que defina debe de tener el impacto directo e indirecto en seguridad vial, económico y social de dichas medidas</p>	<p>NO PROCEDENTE Los comentarios presentados no plantean modificaciones específicas a los numerales del Proyecto de Norma; no obstante, se tomarán en cuenta para posibles modificaciones que se consideren procedentes en la actualización y simplificación en los dispositivos normativos que regulan al autotransporte federal. Adicionalmente, el Proyecto de Norma prevé la siguiente disposición Transitoria: "SEGUNDO.- Para la definición y previo a la publicación de las medidas de seguridad a que se hace referencia en el numeral 5.3.1, éstas deberán ser evaluadas en el seno del Subcomité No. 2 de especificaciones de vehículos, partes, componentes y elementos de identificación."</p>
	<p>6. Especificaciones 6.1.2.1.1 Las configuraciones de tractocamión doblemente articulado, <u>previa autorización expresa emitida por la Secretaría</u>, únicamente podrán circular en caminos Tipo "ET" y "A" y por excepción podrán circular en carreteras de menor clasificación, con el mismo peso, cuando cuenten con autorización especial, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.4 de esta Norma.</p> <p>Cambios/Comentarios</p> <ul style="list-style-type: none"> - SCT debe definir el proceso para poder obtener la autorización expresa, ubicación donde realizar el trámite, costo (en caso que aplique), periodicidad y modo en que en un vehículo en circulación pueda demostrar ante cualquier autoridad que tiene en regla este papel (de preferencia que se aplique algo con lo cual no sea necesario detener la unidad). 	<p>NO PROCEDENTE Los comentarios presentados no plantean modificaciones específicas a los numerales del Proyecto de Norma; no obstante, se tomarán en cuenta para posibles modificaciones que se consideren procedentes en la actualización y simplificación en los dispositivos normativos que regulan al autotransporte federal.</p>

PROMOVENTE	DESCRIPCIÓN DEL COMENTARIO	RESPUESTA
	<ul style="list-style-type: none"> - En los transitorios, SCT da un periodo de 90 días para que los transportistas concluyan los nuevos trámites a realizar una vez que se liberen los lineamientos por lo que pedimos que la autoridad se comprometa en el tiempo de atención y respuesta a ellos. - Esta autorización debe mantener la libertad para que un doble remolque sea ensamblado como lo quiera su dueño siempre y cuando todas sus partes cumplan con la normativa vigente. <p>Se estima que este nuevo documento validará que la unidad cumpla lo requerido en el punto 6.1.2.2.1. Esto ya lo hacia la tarjeta de circulación ¿Cómo quedará ahora?</p>	
	<p>1.- De Tránsito:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Velocidad máxima de 80 Km/h, o la que se indique en el señalamiento, cuando ésta sea menor. b) Circular confinado al carril de la extrema derecha, en rebase c) Luces encendidas permanentemente, mediante sistema electrónico instalado en el vehículo, que las encienda al momento de ponerlo en marcha. d) Circular con un mínimo de 100 m de separación respecto de otros vehículos pesados. <p>Cambios/Comentarios No es factible ejecutarlo</p>	<p>PROCEDE PARCIALMENTE</p> <p>Los comentarios presentados no plantean modificaciones específicas a los numerales del Proyecto de Norma; no obstante, se tomarán en cuenta para posibles modificaciones que se consideren procedentes en la actualización y simplificación en los dispositivos normativos que regulan al autotransporte federal.</p> <p>No obstante, se determina establecer una distancia de 100 metros, conforme al numeral 6.1.2.2.2, fracción I, inciso d); estableciéndose para aquellos numerales que hacen referencia a una distancia respecto a otros vehículos, lo siguiente: Circular con un mínimo de 100 m de separación respecto de otros vehículos pesados que les aplique la presente Norma. Así como conservar, respecto del que va adelante, la distancia de seguridad que le garantice su detención oportuna, tomando en cuenta la velocidad, el estado del camino, las condiciones climáticas y las del propio vehículo, conforme al Reglamento correspondiente.</p>
	<p>III.- De control para la empresa:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Contrato privado y/o carta de porte entre el usuario y el transportista, cuando se trate de transportaciones de carro por entero donde las partes acepten la responsabilidad solidaria, a efecto de precisar la responsabilidad de cada uno de ellos en el cumplimiento de la normatividad, dejando claramente establecido en este contrato y/o en la carta de porte la ruta asignada, la carga y el peso bruto vehicular. <p>Cambios/Comentarios</p> <ul style="list-style-type: none"> - Es necesario que se establezcan los límites de responsabilidad entre el usuario y transportista, debido a que la redacción que se propone deja en incertidumbre jurídica a ambas partes. - Es importante señalar los alcances de la responsabilidad con el fin de evitar que una de las partes realice pagos y/o multas que no le corresponda. 	<p>NO PROCEDENTE</p> <p>Los comentarios presentados no plantean modificaciones específicas a los numerales del Proyecto de Norma; no obstante, se tomarán en cuenta para posibles modificaciones que se consideren procedentes en la actualización y simplificación en los dispositivos normativos que regulan al autotransporte federal.</p>

PROMOVENTE	DESCRIPCIÓN DEL COMENTARIO	RESPUESTA
	<p>6.1.2.2.4 Las configuraciones tractocamión doblemente articulado (TSR y TSS) deberán estar equipadas con <u>Sistemas de Posicionamiento Global (GPS, por sus siglas en ingles), que reportará como mínimo los siguientes elementos: posición y velocidad, debiéndose prever un respaldo de la información que genere el GPS, información que el permisionario deberá poner a disposición de la Secretaría y Policía Federal para su consulta, conforme a los Lineamientos que emita la Secretaría.</u></p> <p>Cambios/Comentarios</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se deben definir casos y motivos para la requisición de información, así como tiempos de entrega y resguardo de datos que permitan su cumplimiento sin que estas presenten afectaciones operativas y/o económicas a las empresas transportistas - La información que genere el GPS le permitirá a las empresas transportistas impugnar las multas e infracciones que a su juicio fueron improcedente. 	<p>NO PROCEDENTE</p> <p>Los comentarios presentados no plantean modificaciones específicas a los numerales del Proyecto de Norma; no obstante, se tomarán en cuenta para posibles modificaciones que se consideren procedentes en la actualización y simplificación en los dispositivos normativos que regulan al autotransporte federal.</p>
	<p>Se agrega</p> <p>6.1.2.2.6 El convertidor o sistema de acoplamiento que se utilice en las configuraciones de tractocamión doblemente articulado (TSR), así como los semirremolques y remolques, deben cumplir con las especificaciones técnicas y de seguridad que se establecen en la Norma Oficial Mexicana NOM -035-SCT-2 vigente o la que la sustituya.</p> <p>Asimismo, el convertidor deberá contar con su permiso y placa de identificación vehicular correspondiente, para su circulación en caminos y puentes de jurisdicción federal; debiendo cumplir con la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SSP-2008 o la que la sustituya.</p> <p>Cambios/Comentarios</p> <p>Mismos comentarios que el punto 6.1.2.1.1</p>	<p>NO PROCEDENTE</p> <p>Los comentarios presentados no plantean modificaciones específicas a los numerales del Proyecto de Norma; no obstante, se tomarán en cuenta para posibles modificaciones que se consideren procedentes en la actualización y simplificación en los dispositivos normativos que regulan al autotransporte federal.</p>
	<p>6.4 Casos de Conectividad</p> <p>6.4.1 Vehículos de Carga</p> <p>1. El usuario o transportista de carga consolidada, que requiera entrar o salir de una planta productora o centro logístico y/o de transferencia, ubicada en caminos de menor clasificación, <u>cuya ruta se complemente en su mayoría por caminos tipo "ET" y "A", deberá obtener la autorización especial de conectividad en cumplimiento de las condiciones de tránsito y seguridad bajo las cuales se puedan utilizar los tramos de menor especificación, previstas en la presente norma, a efecto de poder transitar con vehículos o configuraciones vehiculares cuyo peso y/o dimensiones máximos estén autorizados para caminos "ET" y "A".</u></p> <p>Cambios/Comentarios</p> <ul style="list-style-type: none"> - Dentro de los parámetros también deben de tomarse en cuenta para la totalidad de la ruta aquellos kilómetros que circulamos en carreteras "no clasificadas" o urbanos ya que hay libramientos o carreteras federales que aún no son clasificados u otros caminos estatales o municipales que deben contabilizarse. - Es importante señalar que en aquellos casos donde la ruta original señalada incrementa a la opción que la SCT nos dé, puede incrementar la probabilidad de incidencia al circular por una mayor cantidad de kilómetros. Hay que recalcar que si una unidad no cabe, que no le otorguen la autorización pero que no se escuden en la regla del kilometraje para no otorgarlo. - La ruta alterna que ofrezca la SCT no sea mayor al 50% de kilómetros señalados en la ruta original. Esto buscando minimizar por la probabilidad de generar incidentes viales además de temas económicos. 	<p>NO PROCEDENTE</p> <p>La propuesta de modificación al texto de la especificación que propone no abona al entendimiento, aplicación y aclaración del Proyecto de Norma.</p>

PROMOVENTE	DESCRIPCIÓN DEL COMENTARIO	RESPUESTA
	<p>II. Se permitirá la circulación de los vehículos o configuraciones vehiculares en un camino tipo "B", con el peso bruto vehicular autorizado para un camino tipo "ET" y "A", en ambas direcciones, siempre y cuando la longitud recorrida en cada dirección no sea mayor a 50 Km, previa obtención de la autorización especial de conectividad cuando no estén conectados dos ejes o tramos de un mismo eje y den cumplimiento a las condiciones de tránsito y seguridad bajo las cuales se pueden utilizar los tramos de menor especificación, previstas en la presente norma.</p> <p>...</p> <ul style="list-style-type: none"> - La ruta alterna que ofrezca la SCT no sea mayor al 50% de kilómetros señalados en la ruta original. Esto buscando minimizar por la probabilidad de generar incidentes viales además de temas económicos. <p>...</p> <p>Se agrega</p> <p>Para la procedencia de la autorización especial de conectividad el solicitante deberá demostrar que no existen rutas alternas por caminos de mayor clasificación y que cumple con las condiciones de seguridad para ello.</p> <p>Cambios/Comentarios</p> <p>La ruta alterna que ofrezca la SCT no sea mayor al 50% de kilómetros señalados en la ruta original. Esto buscando minimizar la probabilidad de generar incidentes viales además de temas económicos.</p>	<p>NO PROCEDENTE</p> <p>La propuesta de modificación al texto de la especificación que propone no abona al entendimiento, aplicación y aclaración del Proyecto de Norma.</p>
	<p>Se agrega</p> <p>III. Para los casos previstos en los numerales I y II, el usuario deberá señalar los nombres de los transportistas permisionarios que utilizará para la prestación del servicio o, en su caso, del usuario que transportará su propia carga.</p> <p>Cambios/Comentarios</p> <ul style="list-style-type: none"> - Generarse procedimiento ágil para el alta/baja de permisionarios 	<p>NO PROCEDENTE</p> <p>La propuesta de modificación al texto de la especificación que propone no abona al entendimiento, aplicación y aclaración del Proyecto de Norma.</p>
	<p>Se Modifica</p> <p>V. Para los casos previstos en los numerales I y II, el usuario será corresponsable de los daños y perjuicios que se causen originados por exceso de su peso de su carga, cuando se contrate carro por entero, declarado en la Carta de Porte. Para los embarques de menos de carro por entero, la responsabilidad recaerá en el transportista de carga consolidada.</p> <p><u>Para esto se atenderá a lo indicado en los lineamientos que al respecto emita la Secretaría.</u></p> <p>Cambios/Comentarios</p> <p>Ya había ciertas reglas...si se comprueba hubo confabulación, entonces la multa debe de ir para ambos, si no, esta se le debe aplicar solo a quien corresponda.</p>	<p>NO PROCEDENTE</p> <p>La propuesta de modificación al texto de la especificación que propone no abona al entendimiento, aplicación y aclaración del Proyecto de Norma.</p>
	<p>X. Para los casos previstos en los numerales I y II, los tramos a autorizar serán exclusivamente aquéllos que representen la menor distancia hacia el camino de mayor especificación.</p> <p>Cambios/Comentarios</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cada caso es particular debido a que hay casos donde el camino más corto puede ser menos apropiado. 	<p>NO PROCEDENTE</p> <p>La propuesta de modificación al texto de la especificación que propone no abona al entendimiento, aplicación y aclaración del Proyecto de Norma.</p>

PROMOVENTE	DESCRIPCIÓN DEL COMENTARIO	RESPUESTA
	<p>XI. Para los casos previstos en los numerales I y II en la ruta origen-destino, y para el numeral III para el tramo solicitado, cuando existan carreteras de mayor clasificación, invariablemente deberán utilizarse éstas. Para el caso de que inicie operaciones o se reclasifique algún camino alterno, de mejores especificaciones al tramo autorizado, la autorización por caso de conectividad quedará sin efecto, emitiéndose la resolución correspondiente.</p> <p>Cambios/Comentarios</p> <p>La ruta alterna que ofrezca la SCT no sea mayor al 50% de kilómetros señalados en la ruta original. Esto buscando minimizar por la probabilidad de generar incidentes viales además de temas económicos.</p>	<p>NO PROCEDENTE</p> <p>La propuesta de modificación al texto de la especificación que propone no abona al entendimiento, aplicación y aclaración del Proyecto de Norma.</p>
	<p>XIII. La Secretaría resolverá en un plazo no mayor de sesenta días naturales, contados a partir de la recepción de la solicitud. En caso de que no la emita en el plazo señalado, se entenderá en sentido negativo.</p> <p>Cambios/Comentarios</p> <p>El periodo de 60 días no es real, se debe asegurar un tiempo acorde a lo que realmente sucede o en su defecto la SCT realizar las adecuaciones necesarias para su cumplimiento.</p>	<p>NO PROCEDENTE</p> <p>En relación con el plazo, la Secretaría estima que el plazo de 60 días naturales es el mínimo suficiente para atender la solicitud, en tiempo y forma; considerando los análisis que deberán realizar las áreas técnicas de la SCT, sobre la información proporcionada por los usuarios.</p>
	<p>XV. La Secretaría publicará en su página de Internet, las autorizaciones que otorgue e integrará una base de datos de fácil consulta del público en general, <u>que permita al usuario, permisionario o transportista de carga consolidada identificar coincidencias para nuevas solicitudes sobre tramos publicados</u>, y para que puedan ser utilizadas por el personal de vigilancia, verificación e inspección de la Secretaría y de la Secretaría de Gobernación a través de la Policía Federal. <u>La identificación de tramos previamente dictaminados, permitirá a la Secretaría la emisión de autorizaciones especiales de conectividad sin necesidad de un nuevo dictamen de viabilidad técnica.</u></p> <p>Cambios/Comentarios</p> <ul style="list-style-type: none"> - La Secretaría publicará en su página de Internet en un periodo no mayor a 60 días naturales después de haber autorizado, las autorizaciones que otorgue e integrará una base de datos de fácil consulta del público en general, que permita al usuario, permisionario o transportista de carga consolidada identificar coincidencias para nuevas solicitudes sobre tramos publicados, y para que puedan ser utilizadas por el personal de vigilancia, verificación e inspección de la Secretaría y de la Secretaría de Gobernación a través de la Policía Federal. <p>La identificación de tramos previamente dictaminados, permitirá a la Secretaría la emisión de autorizaciones especiales de conectividad sin necesidad de un nuevo dictamen de viabilidad técnica.</p> <ul style="list-style-type: none"> - SCT debe comprometer el tiempo de la publicación de los tramos otorgados debido que, para la Norma vigente, no ha publicado las autorizaciones que ha otorgado. 	<p>NO PROCEDENTE</p> <p>La propuesta de modificación al texto de la especificación que propone no abona al entendimiento, aplicación y aclaración del Proyecto de Norma.</p>
	<p>Se agrega</p> <p>XVIII. La Secretaría previa garantía de audiencia podrá concluir de forma anticipada las autorizaciones otorgadas, atendiendo al interés público por casos de emergencia o cuando se tenga conocimiento de que el solicitante proporcione información falsa o apócrifa; ello sin perjuicio de aplicar las sanciones que correspondan, de conformidad con lo establecido en la Ley y el Reglamento.</p>	<p>NO PROCEDENTE</p> <p>La propuesta de modificación al texto de la especificación que propone no abona al entendimiento, aplicación y aclaración del Proyecto de Norma.</p>

PROMOVENTE	DESCRIPCIÓN DEL COMENTARIO	RESPUESTA																				
	<p>Cambios/Comentarios</p> <ul style="list-style-type: none"> - XVIII. La Secretaría previa garantía de audiencia podrá concluir de forma anticipada las autorizaciones otorgadas, atendiendo al interés público, por casos de emergencia o cuando se tenga conocimiento de que el solicitante proporcionó información falsa o apócrifa; ello sin perjuicio de aplicar las sanciones que correspondan, de conformidad con lo establecido en la Ley y el Reglamento. <p>"Interés Público" es un término muy amplio y cuyo interés puede quedar en entredicho. Solo por un dictamen técnico, un tramo puede modificar una autorización otorgada.</p>																					
	<p>A. De Tránsito</p> <p>Se agrega Deberá de circular con un mínimo de 500 m. de separación respecto de otros vehículos.</p> <p>Cambios/Comentarios No factible</p> <p>Se Agrega No se podrá circular en convoy con otros vehículos que circulen al amparo de la Autorización</p> <p>Se Agrega La configuración vehicular, durante la circulación en los caminos de menor clasificación, deberán cumplir con las siguientes disposiciones de señalamiento.</p>	<p>PROCEDE PARCIALMENTE</p> <p>Se determina establecer una distancia de 100 metros, conforme al numeral 6.1.2.2.2, fracción I, inciso d); estableciéndose para aquellos numerales que hacen referencia a una distancia respecto a otros vehículos, lo siguiente: Circular con un mínimo de 100 m de separación respecto de otros vehículos pesados que les aplique la presente Norma. Así como conservar, respecto del que va adelante, la distancia de seguridad que le garantice su detención oportuna, tomando en cuenta la velocidad, el estado del camino, las condiciones climáticas y las del propio vehículo, conforme al Reglamento correspondiente.</p>																				
	<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2" data-bbox="464 867 764 948">Configuración vehicular</th> <th colspan="3" data-bbox="764 867 1476 907">Disposiciones de señalamiento por tipo de camino</th> </tr> <tr> <th colspan="2" data-bbox="464 907 764 948"></th> <th data-bbox="764 907 1016 948">B</th> <th data-bbox="1016 907 1247 948">C</th> <th data-bbox="1247 907 1476 948">D</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="464 948 684 1127">Camión</td> <td data-bbox="684 948 764 1127">C</td> <td data-bbox="764 948 1016 1127"> <ul style="list-style-type: none"> • Luces blancas o ámbar de destello en la parte superior, encendidas. • Cintas reflejantes rojo-blanco y luces blancas y/o rojas que demarquen los costados y gálibos del camión. </td> <td data-bbox="1016 948 1247 1127"> <ul style="list-style-type: none"> • Luces blancas o ámbar de destello en la parte superior, encendidas. • Cintas reflejantes rojo-blanco y luces blancas y/o rojas que demarquen los costados y gálibos del camión. </td> <td data-bbox="1247 948 1476 1127"> <ul style="list-style-type: none"> • Luces blancas o ámbar de destello en la parte superior, encendidas. • Cintas reflejantes rojo-blanco y luces blancas y/o rojas que demarquen los costados y gálibos del camión. </td> </tr> <tr> <td data-bbox="464 1127 684 1370">Tractocamión - Semirremolque</td> <td data-bbox="684 1127 764 1370">T-S</td> <td data-bbox="764 1127 1016 1370"> <ul style="list-style-type: none"> • Luces blancas o ámbar de destello en la parte superior, encendidas. • Cintas reflejantes rojo-blanco y luces blancas y/o rojas que demarquen los costados y gálibos del camión. </td> <td data-bbox="1016 1127 1247 1370"> <ul style="list-style-type: none"> • Una Torreta. • Luces blancas o ámbar de destello en la parte superior, encendidas. • Cintas reflejantes rojo-blanco y luces blancas y/o rojas que demarquen los costados y gálibos del camión. </td> <td data-bbox="1247 1127 1476 1370"> <ul style="list-style-type: none"> • Una Torreta. • Un carro piloto • Luces blancas o ámbar de destello en la parte superior, encendidas. • Cintas reflejantes rojo-blanco y luces blancas y/o rojas que demarquen los costados y gálibos del camión. </td> </tr> </tbody> </table>	Configuración vehicular		Disposiciones de señalamiento por tipo de camino					B	C	D	Camión	C	<ul style="list-style-type: none"> • Luces blancas o ámbar de destello en la parte superior, encendidas. • Cintas reflejantes rojo-blanco y luces blancas y/o rojas que demarquen los costados y gálibos del camión. 	<ul style="list-style-type: none"> • Luces blancas o ámbar de destello en la parte superior, encendidas. • Cintas reflejantes rojo-blanco y luces blancas y/o rojas que demarquen los costados y gálibos del camión. 	<ul style="list-style-type: none"> • Luces blancas o ámbar de destello en la parte superior, encendidas. • Cintas reflejantes rojo-blanco y luces blancas y/o rojas que demarquen los costados y gálibos del camión. 	Tractocamión - Semirremolque	T-S	<ul style="list-style-type: none"> • Luces blancas o ámbar de destello en la parte superior, encendidas. • Cintas reflejantes rojo-blanco y luces blancas y/o rojas que demarquen los costados y gálibos del camión. 	<ul style="list-style-type: none"> • Una Torreta. • Luces blancas o ámbar de destello en la parte superior, encendidas. • Cintas reflejantes rojo-blanco y luces blancas y/o rojas que demarquen los costados y gálibos del camión. 	<ul style="list-style-type: none"> • Una Torreta. • Un carro piloto • Luces blancas o ámbar de destello en la parte superior, encendidas. • Cintas reflejantes rojo-blanco y luces blancas y/o rojas que demarquen los costados y gálibos del camión. 	<p>NO PROCEDENTE</p> <p>La propuesta de modificación al texto de la especificación que propone no abona al entendimiento, aplicación y aclaración del Proyecto de Norma. No obstante, se resalta que la función del carro piloto es abanderar y advertir a los demás usuarios de las carreteras de menor especificación la presencia de un vehículo de mayores dimensiones; siendo para estos casos insuficiente la colocación del letrero, iluminación y reflejantes.</p>
Configuración vehicular		Disposiciones de señalamiento por tipo de camino																				
		B	C	D																		
Camión	C	<ul style="list-style-type: none"> • Luces blancas o ámbar de destello en la parte superior, encendidas. • Cintas reflejantes rojo-blanco y luces blancas y/o rojas que demarquen los costados y gálibos del camión. 	<ul style="list-style-type: none"> • Luces blancas o ámbar de destello en la parte superior, encendidas. • Cintas reflejantes rojo-blanco y luces blancas y/o rojas que demarquen los costados y gálibos del camión. 	<ul style="list-style-type: none"> • Luces blancas o ámbar de destello en la parte superior, encendidas. • Cintas reflejantes rojo-blanco y luces blancas y/o rojas que demarquen los costados y gálibos del camión. 																		
Tractocamión - Semirremolque	T-S	<ul style="list-style-type: none"> • Luces blancas o ámbar de destello en la parte superior, encendidas. • Cintas reflejantes rojo-blanco y luces blancas y/o rojas que demarquen los costados y gálibos del camión. 	<ul style="list-style-type: none"> • Una Torreta. • Luces blancas o ámbar de destello en la parte superior, encendidas. • Cintas reflejantes rojo-blanco y luces blancas y/o rojas que demarquen los costados y gálibos del camión. 	<ul style="list-style-type: none"> • Una Torreta. • Un carro piloto • Luces blancas o ámbar de destello en la parte superior, encendidas. • Cintas reflejantes rojo-blanco y luces blancas y/o rojas que demarquen los costados y gálibos del camión. 																		

PROMOVENTE	DESCRIPCIÓN DEL COMENTARIO				RESPUESTA								
	<table border="1"> <tr> <td data-bbox="464 334 682 591">Camión - Remolque</td> <td data-bbox="682 334 764 591">C-R</td> <td data-bbox="764 334 1018 591"> <ul style="list-style-type: none"> • Luces blancas o ámbar de destello en la parte superior, encendidas. • Cintas reflejantes rojo-blanco y luces blancas y/o rojas que demarquen los costados y gálibos del camión. </td> <td data-bbox="1018 334 1245 591"> <ul style="list-style-type: none"> • Dos Torretas. • Luces blancas o ámbar de destello en la parte superior, encendidas. • Cintas reflejantes rojo-blanco y luces blancas y/o rojas que demarquen los costados y gálibos del camión. </td> <td data-bbox="1245 334 1486 591"> <ul style="list-style-type: none"> • Dos Torretas. • Dos carros piloto • Luces blancas o ámbar de destello en la parte superior, encendidas. • Cintas reflejantes rojo-blanco y luces blancas y/o rojas que demarquen los costados y gálibos del camión. </td> </tr> <tr> <td data-bbox="464 591 682 852"> Tractocamión - Semirremolque - Remolque y Tractocamión - Semirremolque - Semirremolque </td> <td data-bbox="682 591 764 852">T-S-R y T-S-S</td> <td data-bbox="764 591 1018 852"> <ul style="list-style-type: none"> • Luces blancas o ámbar de destello en la parte superior, encendidas. • Cintas reflejantes rojo-blanco y luces blancas y/o rojas que demarquen los costados y gálibos del camión. </td> <td data-bbox="1018 591 1245 852"> <ul style="list-style-type: none"> • Dos Torretas. • Luces blancas o ámbar de destello en la parte superior, encendidas. • Cintas reflejantes rojo-blanco y luces blancas y/o rojas que demarquen los costados y gálibos del camión. </td> <td data-bbox="1245 591 1486 852"> <ul style="list-style-type: none"> • Dos Torretas. • Dos carros piloto • Luces blancas o ámbar de destello en la parte superior, encendidas. • Cintas reflejantes rojo-blanco y luces blancas y/o rojas que demarquen los costados y gálibos del camión. </td> </tr> </table>	Camión - Remolque	C-R	<ul style="list-style-type: none"> • Luces blancas o ámbar de destello en la parte superior, encendidas. • Cintas reflejantes rojo-blanco y luces blancas y/o rojas que demarquen los costados y gálibos del camión. 	<ul style="list-style-type: none"> • Dos Torretas. • Luces blancas o ámbar de destello en la parte superior, encendidas. • Cintas reflejantes rojo-blanco y luces blancas y/o rojas que demarquen los costados y gálibos del camión. 	<ul style="list-style-type: none"> • Dos Torretas. • Dos carros piloto • Luces blancas o ámbar de destello en la parte superior, encendidas. • Cintas reflejantes rojo-blanco y luces blancas y/o rojas que demarquen los costados y gálibos del camión. 	Tractocamión - Semirremolque - Remolque y Tractocamión - Semirremolque - Semirremolque	T-S-R y T-S-S	<ul style="list-style-type: none"> • Luces blancas o ámbar de destello en la parte superior, encendidas. • Cintas reflejantes rojo-blanco y luces blancas y/o rojas que demarquen los costados y gálibos del camión. 	<ul style="list-style-type: none"> • Dos Torretas. • Luces blancas o ámbar de destello en la parte superior, encendidas. • Cintas reflejantes rojo-blanco y luces blancas y/o rojas que demarquen los costados y gálibos del camión. 	<ul style="list-style-type: none"> • Dos Torretas. • Dos carros piloto • Luces blancas o ámbar de destello en la parte superior, encendidas. • Cintas reflejantes rojo-blanco y luces blancas y/o rojas que demarquen los costados y gálibos del camión. 	<p>Cambios/Comentarios</p> <ul style="list-style-type: none"> - Bajo la cultura vial actual, el carro piloto no genera ante los conductores la alerta sobre una unidad de mayor dimensión, solo se ve como un vehículo más. - Sí el tráiler o full no invaden carril (y que por dicha razón se otorgó una autorización de conectividad), el vehículo que vaya en sentido contrario no tendrá por qué tener problemas en su circulación. - Tanto los trailers como los fulles se les exige cierta tengan la iluminación y reflejantes necesarios para ser vistos a una distancia considerable y en específico para los fulles contener la leyenda "Precaución doble semirremolque" por lo que ya se cumple la advertencia para otros conductores que vayan atrás. - Hacer circular más unidades (carros piloto) de los que ya hay genera mayor probabilidad de accidentes. <p>AGREGAR</p> <p>6.5.2.2.1.1.1 Para el eje direccional y el eje motriz doble o tándem se autoriza incrementar en una 1t a cada uno, siempre y cuando las unidades cumplan con los estándares Euro IV o superiores.</p> <p>Cambios/Comentarios</p> <ul style="list-style-type: none"> - Estas unidades cuentan con mayores controles de seguridad, pues su estructura le da mayor protección a los pasajeros y su diseño reduce los puntos ciegos al conducir. - En el corto plazo, será necesario contar con la certificación Euro V (2019) y Euro VI (2021) debido a las ventajas que brinda la utilización de químicos a base de urea al ser más amigables con el medio ambiente y con ello contribuir a mitigar los efectos del cambio climático. 	<p>NO PROCEDENTE</p> <p>De conformidad con el análisis de los coeficientes de daño que se causan a diferentes profundidades del pavimento, conforme al criterio del Instituto de Ingeniería de la UNAM, el coeficiente de daño obtenido con el peso bruto vehicular propuesto de 33 toneladas, aumenta el daño a los pavimentos hasta un 113%.</p>
Camión - Remolque	C-R	<ul style="list-style-type: none"> • Luces blancas o ámbar de destello en la parte superior, encendidas. • Cintas reflejantes rojo-blanco y luces blancas y/o rojas que demarquen los costados y gálibos del camión. 	<ul style="list-style-type: none"> • Dos Torretas. • Luces blancas o ámbar de destello en la parte superior, encendidas. • Cintas reflejantes rojo-blanco y luces blancas y/o rojas que demarquen los costados y gálibos del camión. 	<ul style="list-style-type: none"> • Dos Torretas. • Dos carros piloto • Luces blancas o ámbar de destello en la parte superior, encendidas. • Cintas reflejantes rojo-blanco y luces blancas y/o rojas que demarquen los costados y gálibos del camión. 									
Tractocamión - Semirremolque - Remolque y Tractocamión - Semirremolque - Semirremolque	T-S-R y T-S-S	<ul style="list-style-type: none"> • Luces blancas o ámbar de destello en la parte superior, encendidas. • Cintas reflejantes rojo-blanco y luces blancas y/o rojas que demarquen los costados y gálibos del camión. 	<ul style="list-style-type: none"> • Dos Torretas. • Luces blancas o ámbar de destello en la parte superior, encendidas. • Cintas reflejantes rojo-blanco y luces blancas y/o rojas que demarquen los costados y gálibos del camión. 	<ul style="list-style-type: none"> • Dos Torretas. • Dos carros piloto • Luces blancas o ámbar de destello en la parte superior, encendidas. • Cintas reflejantes rojo-blanco y luces blancas y/o rojas que demarquen los costados y gálibos del camión. 									

PROMOVENTE	DESCRIPCIÓN DEL COMENTARIO	RESPUESTA
	<ul style="list-style-type: none"> - El exceso de peso de dos toneladas respecto a lo que hoy regula la NOM 012, se debe a la inserción del equipamiento del sistema SCR en los vehículos vocacionales que reduce las emisiones de CO2, y no por transportar mayor volumen de carga. - El impacto a la infraestructura carretera que generan los vehículos vocacionales es mínimo debido a que 1 de cada 10 de estas unidades circulan por caminos federales en trayectos con promedio de 2 horas. - Los vehículos vocacionales únicamente circulan a su máxima capacidad cuando realizan servicios de entrega (viajes de ida), por lo que el impacto a la infraestructura carretera sólo será en la mitad del circuito completo de su viaje. 	
	<p>AGREGAR</p> <p>6.5.2.2.1.2.1. El peso bruto vehicular máximo autorizado para las unidades que cumplan con los estándares euro IV o superiores podrá incrementarse hasta en dos toneladas.</p> <p>Cambios/Comentarios</p> <p>Mismos comentarios que el punto anterior</p>	<p>NO PROCEDENTE</p> <p>De conformidad con el análisis de los coeficientes de daño que se causan a diferentes profundidades del pavimento, conforme al criterio del Instituto de Ingeniería de la UNAM, el coeficiente de daño obtenido con el peso bruto vehicular propuesto de 33 toneladas, aumenta el daño a los pavimentos hasta un 113%.</p>
	<p>13. Transitorios</p> <p>PRIMERO.- La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor 60 días naturales después de su fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO.- Para la definición y previo a la publicación de las medidas de seguridad a que se hace referencia en el numeral 5.3.1, éstas deberán ser evaluadas en el seno del Subcomité No. 2 de especificaciones de vehículos, partes, componentes y elementos de identificación.</p> <p>Cambios/Comentarios</p> <p>Mismos comentarios que el numeral 5.3.1</p>	<p>NO PROCEDENTE</p> <p>Los comentarios presentados no plantean modificaciones específicas a los numerales del Proyecto de Norma; no obstante, se tomarán en cuenta para posibles modificaciones que se consideren procedentes en la actualización y simplificación en los dispositivos normativos que regulan al autotransporte federal.</p>
	<p>TERCERO.- La Secretaría contará con un plazo de hasta 30 días naturales, a partir de la entrada en vigor de la presente Norma, para establecer las acciones y mecanismos que permitan a los permisionarios tramitar la Autorización expresa de circulación del tractocamión doblemente articulado. Concluida esta etapa, los permisionarios tendrán un plazo de 90 días naturales para concluir éste trámite.</p> <p>Cambios/Comentarios</p> <p>Mismos comentarios que el numeral 6.1.2.1.1</p>	<p>NO PROCEDENTE</p> <p>Los comentarios presentados no plantean modificaciones específicas a los numerales del Proyecto de Norma; por lo que sus comentarios se tomarán en cuenta para posibles modificaciones que se consideren procedentes en la actualización y simplificación en los dispositivos normativos que regulan al autotransporte federal.</p>

PROMOVENTE	DESCRIPCIÓN DEL COMENTARIO	RESPUESTA
	<p>CUARTO.- En un término de 60 días posteriores a la entrada en vigor de la presente Norma Oficial Mexicana, la Secretaría deberá emitir los Lineamientos a que se hace referencia en el numeral 6.1.2.2.4 de la presente Norma.</p> <p>Cambios/Comentarios</p> <p>Consideramos que previo a la publicación de los Lineamientos de la presente NOM, los usuarios y permisionarios puedan emitir sugerencias o comentarios.</p> <p>QUINTA.- Las especificaciones a que se hace referencia en los numerales 5.2.6, 5.2.7, 5.2.8, 5.2.9 y 5.2.10, serán exigibles para aquellos autobuses, camiones unitarios (C), así como los vehículos de las configuraciones camión – remolque (C-R) y articulada sencilla (T-S), cuyo año de fabricación sea 2019 o posterior.</p> <p>SEXTO.- Una vez que entre en vigor la presente Norma Oficial Mexicana, se cancelará la Norma Oficial Mexicana NOM-012-SCT-2-2014, Sobre el peso y dimensiones máximas con los que pueden circular los vehículos de autotransporte que transitan en las vías generales de comunicación de jurisdicción federal, publicada en el Diario Oficial de la federación el 14 de noviembre de 2014.</p>	<p>NO PROCEDENTE</p> <p>Los comentarios presentados no plantean modificaciones específicas a los numerales del Proyecto de Norma; no obstante, se tomarán en cuenta para posibles modificaciones que se consideren procedentes en la actualización y simplificación en los dispositivos normativos que regulan al autotransporte federal.</p>
<p>Rafael Ortiz Pacheco Presidente Nacional de AMOTAC</p>	<p>1. De la circulación en periodos vacacionales, se agregaría los puentes largos vacacionales, en estas fechas, se debe prohibir totalmente la circulación de vehículos DOBLEMENTE ARTICULADOS, no importa que producto o carga transporten, ya que en años NO han tomado esta medida pesar de los accidentes ocurridos, en estos periodos de vacaciones y "puentes largos".</p>	<p>PROCEDE PARCIALMENTE</p> <p>El numeral 5.3.1 del Proyecto de Norma ya contempla los periodos vacacionales y días de descanso obligatorio previamente determinados por la autoridad correspondiente.</p> <p>Adicionalmente, el Proyecto de Norma establece la siguiente disposición transitoria:</p> <p>"SEGUNDO.- Para la definición y previo a la publicación de las medidas de seguridad a que se hace referencia en el numeral 5.3.1, éstas deberán ser evaluadas en el seno del Subcomité No. 2 de especificaciones de vehículos, partes, componentes y elementos de identificación".</p>
	<p>2. Del peso bruto vehicular según el punto 6.1.2 autorizado a las diferentes configuraciones <u>se deben eliminar el sobre peso por eje de tracción de 1.5 t y de 1.00 t por eje de arrastre</u>, por la razón de que forzan el sistema de frenado, además de que utilizan más fuerza neumática (aire), por llevar instalada la suspensión neumática, que es requisito para tener este "beneficio", además de la mayoría de los aditamentos con los que funciona un tracto-camión, como fan-clutch, asientos, cornetas, etc. Estos los hace ser más ineficientes y peligrosos, pues a más peso, más uso de aire.</p>	<p>NO PROCEDENTE</p> <p>Uno de los objetivos del Proyecto de Norma, tal como se expuso en la Manifestación de Impacto Regulatorio obedece a que se alcanzó la determinación de incorporar, para todos los tractocamiones doblemente articulados dispositivos de control y seguridad, que en la norma vigente sólo se les requiere a los vehículos diferenciados, entendiéndose estos últimos aquellos que acceden al incremento en el Peso Bruto Vehicular señalado en el numeral 6.1.2.2, de la Norma vigente.</p>

PROMOVENTE	DESCRIPCIÓN DEL COMENTARIO	RESPUESTA
	<p>3. De las dimensiones máximas autorizadas, solicitamos que no se autoricen más dimensiones a las establecidas, para cualquier configuración ya que en la NOM-012-SCT-2-2014 se autorizan 50cm. para el vehículo T3-S2-R4, más a la anterior y hoy pretenden que se autorice otros 40cm más, además proponemos que se respete la circulación de los vehículos según sea su peso y longitud en las carreteras clasificadas para este fin, según establece al NOM-012-SCT-2-2014.</p> <p>4. El punto 6.4. Que se refiere a la CONECTIVIDAD, proponemos que sean eliminados los permisos de conectividad a los vehículos doblemente articulados, por la razón de que desde el inicio del viaje saben qué destino llevan y deberá adecuarse al destino y carretera final y para los "permisos especiales de conectividad" que actualmente la SCT otorga a empresas productoras de carga, para circular más de 30 km a vehículos doblemente articulados, con el peso máximo autorizado más el "beneficio" del sobre peso por eje, opinamos y solicitamos sean cancelados de manera inmediata a los que ya autorizaron y no se otorgue ni uno más por SEGURIDAD, con estos permisos se promueve la corrupción, la inseguridad y la competencia desleal. Ya que obliga al transportista a trabajar bajo condiciones de carga, pago de fletes y tiempos de pago de los mismos por los empresarios beneficiados con estos permisos, esos "permisos especiales" deben ser únicamente para transportar sólo por una ocasión piezas voluminosas y de gran peso.</p>	<p>Es el caso que desde la versión de 1995 se preveía un beneficio para incrementar el peso máximo establecido para todas las configuraciones vehiculares, siempre que se cumpliera con la condición de que los vehículos contaran con suspensión neumática, siendo en ese momento un argumento basado en el hecho de que los vehículos que contaran con este equipamiento impactan en menor grado en el daño a la infraestructura. Posteriormente en la NOM 012 publicada el 1 de abril de 2008 se mantuvieron estas condiciones de diferenciación para los fulles y algunos otros aditamentos, como son: Dictamen de condiciones físico mecánicas y de baja emisión de contaminantes vigentes; motor electrónico HP mínimo; torque mínimo; capacidad mínima de los ejes de tracción; freno auxiliar de motor o retardador o freno libre de fricción; convertidor equipado con doble cadena de seguridad; sistema antibloqueo; suspensión de aire (excepto eje direccional-delantero); cámaras de frenado de doble acción (estacionamiento y servicio), excepto en el eje direccional. En la versión 2014 se adicionó espejos auxiliares en la parte delantera, ubicados en las salpicaderas (guardafangos) y/o cubierta del motor, dependiendo del diseño de la carrocería; Sistemas de Posicionamiento Global (GPS, por sus siglas en inglés).</p> <p>PROCEDENTE</p> <p>El comentario propone que no se incrementen las dimensiones lo cual abona a la seguridad y aplicación del proyecto de Norma.</p> <p>NO PROCEDENTE</p> <p>Se determina mantener las Autorizaciones Especiales por caso de conectividad conforme al numeral 6.4 del Proyecto de Norma, destacándose que el propio Proyecto prevé, entre otros aspectos: "...la Secretaría, a través de las áreas técnicas contará con los elementos necesarios para emitir el dictamen de viabilidad técnica, en el cual se señalará el impacto en la seguridad y en la infraestructura de la carretera tomando en consideración los siguientes elementos:</p>

PROMOVENTE	DESCRIPCIÓN DEL COMENTARIO	RESPUESTA
	<p>5. Del punto 6.5 de vehículos de configuraciones especiales que ya estén en la NOM actual, promovemos que se revise a conciencia por que los vehículos que transportan vehículos nuevos y sin rodar, exceden en muchos las dimensiones de largo y ancho, pero vemos que argumentan permisos especiales que desconocemos, y que al ser motivo de accidente por choque de frenado o por alcance de la carga transportada es la afectada por sus excesos de dimensiones con los que circula aún de vacío.</p> <p>6. En el punto 12, el por qué este proyecto de la NOM. NO se adapta a normas internacionales en lo relacionado al peso y dimensiones ya que solo en nuestro país se autorizan estos grandes volúmenes de carga en un solo camión.</p> <p>7. DEFINICIONES en el punto 4.12. en lo que se refiere al CONVERTIDOR o DOLLY, proponemos se elimine esta definición hasta en tanto no llegar a un estudio más profundo sobre la negación o aceptación de este vehículo, ya que actualmente es de fabricación casera, no cuenta con placa de registro de resistencia, capacidad de carga y circula de manera ILEGAL ya que con NIV, tarjeta de circulación, ni placas y en varias ocasiones lo llevan enganchado en la parte trasera provocando falta de vialidad para el vehículo que lo transporta.</p>	<p><i>(1) Invasión de carril, considerando grados de curvatura, calzada y corona; y (2) Afectación por el peso en la infraestructura de los puentes, si existen éstos en la ruta solicitada. Para ambos temas, de conformidad con el vehículo o configuración vehicular, y su peso y dimensiones autorizado en el camino de mayor especificación."</i></p> <p>NO PROCEDENTE</p> <p>El comentario no abona a la seguridad y aplicación del proyecto de Norma; no obstante, se tomará en cuenta para posibles modificaciones que se consideren procedentes en la actualización y simplificación en los dispositivos normativos que regulan al autotransporte federal.</p> <p>NO PROCEDENTE</p> <p>Tal como se establece en el numeral 12 del Proyecto de Norma, que dicta:</p> <p>"12. Concordancia con normas internacionales. La presente Norma fue elaborada con fundamento en las condiciones de la infraestructura carretera nacional, la seguridad vial en las carreteras y tomando en cuenta las características y especificaciones del parque vehicular existente, por lo que no necesariamente es concordante con ninguna norma internacional". Destacándose que no se tiene algún instrumento mandatorio que implique construir una norma concordante con alguna internacional, en el tema de peso y dimensiones.</p> <p>NO PROCEDENTE</p> <p>El comentario no abona al entendimiento, aplicación y aclaración del Proyecto de Norma. Por el contrario, la definición otorga certeza jurídica al permisionario. Adicional a ello, el Proyecto de Norma prevé en sus numerales 6.1.2.2.6 y 5.2.5.1, lo siguiente:</p>

PROMOVENTE	DESCRIPCIÓN DEL COMENTARIO	RESPUESTA
	<p>8. Del punto 4.3 que se refiere a las cadenas de seguridad o cables de acero para mantener unidos remolques, esta medida NO FUNCIONA, al contrario, estos cables si son de una resistencia mayor, provocan el arrastre del otro remolque y del tracto- camión en caso de desprendimiento o accidente y las cadenas se revientan al mínimo esfuerzo, pensamos que solo es un pretexto o requisito para permitir el sobrepeso.</p> <p>9. De las TRICUERNAS Y CUATRICUERNAS, solicitamos que esta figura se prohíba, por el peligro que representa y por lo frágil de la sujeción con que transitan, lo ideal sería el "Dual" o sea serían 2 vehículos de traslado siempre y cuando cuenten con su permiso del SPF o de transporte privado de carga, ya que actualmente circulan sin ningún documento y son vehículos para exhibición y venta, nunca del Servicio Público Federal.</p> <p>10. De las recomendaciones sugeridos por "EXPERTOS", diferimos totalmente de esas recomendaciones, que van directamente a permitir, autorizar y hasta IMPONER, un vehículo que hasta la fecha lo único que ha probado es que es totalmente inseguro y que de permitirlo se está autorizando un "permiso para matar", los GPS son aparatos de localización visual vehicular que sólo le son útiles a quién los contrata para ubicar su destino.</p> <p>De los "gobernadores" de velocidad solo funcionan igual que el GPS, pero nunca ayudan a detener un vehículo en una bajada cuando éste lleva sus frenos calientes.</p> <p>Para regular la velocidad de cualquier vehículo de carga o pasaje, lo único que puede ayudar que los vehículos lleven una velocidad controlada al kilometraje propuesto es cambiar las coronas y piñones de los diferenciales de los vehículos de carga, así como su caja de velocidades, regular éstas a más bajas velocidades y se puede ordenar a los diferentes fabricantes y armadoras de camiones, autobuses y tractocamiones que de fábrica así vengán a la venta, dependiendo el uso o la necesidad para que se vaya a utilizar, porque actualmente los fabrican y entregan para competencias de velocidad.</p>	<p>"6.1.2.2.6 El convertidor o sistema de acoplamiento que se utilice en las configuraciones de tractocamión doblemente articulado (TSR), así como los semirremolques y remolques, deben cumplir con las especificaciones técnicas y de seguridad que se establecen en la Norma Oficial Mexicana NOM-035-SCT-2 vigente o la que la sustituya. Asimismo, el convertidor deberá contar con su Permiso y placa de identificación vehicular correspondiente, para su circulación en caminos y puentes de jurisdicción federal; debiendo cumplir con la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SSP-2008 o la que la sustituya."</p> <p>"5.2.5.1 No se permite la circulación de configuraciones vehiculares de tractocamión-semirremolque arrastrando un convertidor (dolly) sin el semirremolque enganchado."</p> <p>NO PROCEDENTE</p> <p>El comentario no abona al entendimiento, aplicación y aclaración del Proyecto de Norma.</p> <p>NO PROCEDENTE</p> <p>El comentario no abona al entendimiento, aplicación y aclaración del Proyecto de Norma. Es de destacarse que el objetivo de este transporte es para vehículos nuevos, por lo que no resulta dable el planteamiento que deban contar con permiso de servicio público federal o de transporte privado.</p> <p>NO PROCEDENTE</p> <p>Los comentarios presentados no plantean modificaciones específicas a los numerales del Proyecto de Norma; no obstante, se tomarán en cuenta para posibles modificaciones que se consideren procedentes en la actualización y simplificación en los dispositivos normativos que regulan al autotransporte federal.</p>

PROMOVENTE	DESCRIPCIÓN DEL COMENTARIO	RESPUESTA
	<p>De tener que regular el DOLLY o ENSAMBLE, para que cumpla con los requisitos propuestos por ustedes para poder circular, proponemos que no se permita la circulación de ni un solo vehículo doblemente articulado, hasta que no cumpla con todos los requisitos que se establece en esta consulta, y que tanto la Secretaría de Comunicaciones y Transporte y la Policía Federal ayuden a que se cumpla con este nuevo reglamento.</p> <p>La postura de esta Alianza Mexicana de Organización de Transportistas AMOTAC, es total rechazo a la legalización de esta configuración de transporte, llamada DOBLEMENTE ARTICULADO.</p> <p>México tiene vehículos de transporte de sobra para cubrir sus necesidades para transportar cualquier tipo de carga de personas que se requiera, actualmente más de 30% del transporte de carga circula vacío por falta de trabajo, provocado por el sobrepeso y la gran competencia desleal inducido por estos vehículos, además de que han empobrecido a la clase trabajadora de operadores de tractocamiones y camiones unitarios por los sueldos tan bajos, causados por la sobreoferta de empleos y por la imposición de estos transportes, creemos que bastaría analizar las estadísticas REALES de accidentes y muertes que estos vehículos provocan cada año, además de que por su lento caminar en las pendientes y ciudades, provocan grandes filas y la contaminación que esto provoca, por su gasto doble de combustible, balatas, aceites, etc. Y además del riesgo en rebases desesperados de los automovilistas.</p> <p>De los auto-tanques, estos vehículos de ninguna manera deben de circular con doble remolque en ninguna carretera, ni federal, estatal o municipal, por el gran riesgo que esto representa, en los accidentes de auto-tanques con doble remolque los derrames ecológicos, son dobles y riesgo de explosión e incendio se duplica, dejando al usuario totalmente indefenso.</p> <p>Esperemos que estos comentarios les hagan ver la realidad y sean considerados ya que a México y al transporte mexicano, no le hace falta este tipo de configuraciones vehiculares a nadie.</p>	
<p>Ing. Alberto Suazo Martínez Avangard México, S. de R.L. de C.V.</p>	<p>a) Con fecha 19 de septiembre del 2008, una de nuestras configuraciones C2-R2 fue detenida en un retén en Mérida lo cual a, se puede constar con la Infracción levantada folio 1021531 (anexo copia simple) con clave de Infracción 800,"Por operar con configuraciones vehiculares diferentes a las establecidas en la norma respectiva NOM-012-SCT-2-2008",con referencia en el Art. 5 de reglamento sobre el peso, dimensiones y capacidad de los vehículos de autotransporte que transitan en los caminos y puentes de jurisdicción federal, dicha infracción ascendió a 495 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal en ese momento.</p> <p>b) Con fecha del 3 de octubre del 2008 se presentó una consulta (se anexa copia simple) ante la Dirección General de Autotransporte Federal representada por el C. Carlos Antonio González Narváez, donde se solicitó definir el tipo de configuración de nuestras unidades de conformidad a lo que establece la NOM-012-SCT-2-2008, teniendo respuesta de la misma H. Dirección el 19 de Noviembre del 2008 mediante el oficio 4.2.-7070 (se anexa copia simple) donde se define las configuraciones vehiculares de nuestros vehículos como tipo Camión-Remolque C2-R2 y C2-R1.</p> <p>c) Con fecha del 8 de abril del 2009 se turnaron copias certificadas (anexo copia simple de documento de entrega) del oficio No 4.2.-7070 así como de la consulta del 3 de octubre del 2008 (referidos en el párrafo anterior) a la Secretaría de Seguridad Pública en particular a la Dirección General Adjunta de Sanciones y Supervisión del Autotransporte, representada por el C. Miguel Ángel Moreno, donde se solicita sea informado al personal necesario de la H. Dirección y evitar sancionar a unidades de mi representada, teniendo una contestación el 16 de abril del 2009 mediante el oficio SEIP/PPF/CSR/DGSSA/0126/09 (se anexa copia simple) informando que se giraron instrucciones para que el personal de Inspección y Vigilancia de la Policía Federal Preventiva se abstenga de infraccionar a vehículos de mi representada.</p> <p>d) Con fecha del 24 de julio del 2014 se presentó un Comentario al Proyecto de Norma PROY-NOM-012-SCT-2-2014 (se anexa copia simple de copia certificada) al "COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN DE TRANSPORTE TERRESTRE DR. CARLOS FERNANDO ALMADA LÓPEZ con At'n: Federico Domínguez Zuloaga, Dirección General de Autotransporte Federal, teniendo respuesta a través del DIARIO OFICIAL el día viernes 17 de octubre de 2014, en la tercera sección página 48, (se anexa copia simple).</p>	<p>NO PROCEDENTE</p> <p>El comentario no presenta justificación técnica para incorporar configuraciones distintas a las consideradas en el proyecto de Norma. No obstante, es de destacarse que se mantiene el texto: "5.2.5 Las figuras indicadas en las tablas de la 5.2.1 a la 5.2.4 son enunciativas no limitativas.", además de que dichas configuraciones deben cumplir con las disposiciones de seguridad y tránsito que establece el Reglamento de Tránsito en Carreteras y Puentes de Jurisdicción Federal.</p>

PROMOVENTE	DESCRIPCIÓN DEL COMENTARIO	RESPUESTA
	<p>Donde la respuesta fue:</p> <p>“PROCEDENTE PARCIALMENTE</p> <p>Las configuraciones que se propone sean incluidas en el Proyecto de Norma, están cubiertas por las especificaciones de peso y dimensiones que se establecen en el proyecto, en virtud de que estas no rebasan el peso y las dimensiones máximas autorizadas por tipo de vehículo y camino del proyecto, además de que se mantiene el párrafo 5.2.5 que establece lo siguiente:</p> <p>5.2.5 Las figuras indicadas en las tablas de la 5.2.1 a la 5.2.4 son enunciativas no limitativas.</p> <p>Por lo tanto, no existe disposición en el Proyecto de Norma que prohíba la circulación de las configuraciones de camión remolque que se exponen en este comentario”.</p> <p>e) Con fecha 10 de Febrero de 2017 se levanta una infracción a una de las configuración C2-R2 de mi representada, con la boleta número de folio 4805689 por parte del Oficial de la Policía Federal VÍCTOR MANUEL ÁNGELES adscrito a la Estación Zinacantepec, del municipio de Tenango del Valle, Estado de México, por <i>“OPERAR CON CONFIGURACIONES VEHICULARES DIFERENTES A LAS ESTABLECIDAS EN LA NORMA RESPECTIVA”</i>, la cual fue declarada con “NULIDAD LISA Y LLANA” por parte del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, Sala Regional Sur del Estado de México Expediente: 335/17-29-01-4, (se anexa copia simple).</p> <p>f) Con fecha 25 de Febrero de 2017 se levanta una infracción a una de las configuración C2-R2 de mi representada, con la boleta número de folio 4862621 por parte del Oficial de la Policía Federal OSCAR ALVARADO JUÁREZ adscrito a la Estación Zacatecas, de la Ciudad y Estado de Zacatecas, por <i>“OPERAR CON CONFIGURACIONES VEHICULARES DIFERENTES A LAS ESTABLECIDAS EN LA NORMA RESPECTIVA”</i>, LA CUAL FUE DECLARADA CON “NULIDAD LISA Y LLANA” por parte del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, Sala regional del Norte-Centro IV Expediente 596/17-23-01-6, (se anexa copia simple).</p> <p>Así mismo, como complemento a la información contenida en párrafos anteriores menciono:</p> <p>a) Nuestra empresa transporta material plástico.</p> <p>b) Ofrecemos fuentes de empleos a familias mexicanas.</p> <p>c) Realizamos una labor sustentable mediante el acopio de plástico que posteriormente será reciclado, de no ser así, estos materiales simplemente seguirán contaminando de nuestro planeta.</p> <p>d) La carga transportada es ligera debido a que son envases de plástico (primordialmente de PET) y lo que se transporta es volumen.</p> <p>e) Nuestras unidades cuentan con Sistema de Posicionamiento Global (GPS) y se encuentran monitoreadas en tiempo real.</p> <p>f) Nuestros remolques cuentan con dispositivo de frenos eléctricos, de acuerdo a Reglamento de Tránsito en Carreteras y Puentes de Jurisdicción Federal (Sección Sexta del Sistema de Frenos, Artículo 42).</p> <p>g) Nuestras unidades C2-R2 cuentan con un convertidor el cual consta de un acoplador con seguro y una dona con capacidad de 30,000 lb de Peso Bruto Vehicular y 4,500 lb de Capacidad Máxima Vertical (se anexa foto) y nuestras unidades C2-R1 cuenta con un convertidor el cual consta de un acoplador con seguro y una dona con capacidad de 15,000 lb de Peso Bruto Vehicular y 3,000 lb de Capacidad Máxima Vertical (se anexa foto) por ser nuestra operación ligera (transporte de envases de plástico) nuestras configuraciones requieren menos de la mitad de las capacidades máximas mencionadas.</p>	

PROMOVENTE	DESCRIPCIÓN DEL COMENTARIO	RESPUESTA
	<p>h) Todas nuestras configuraciones cuentan con cadena de seguridad, de acuerdo a Reglamento de Tránsito en Carreteras y Puentes de Jurisdicción Federal (Sección Sexta del Sistema de Frenos, Artículo 42 fracción III inciso "c").</p> <p>i) Todos nuestros vehículos son sometidos a programas de mantenimiento preventivo, así mismo dichos vehículos forman parte de una flotilla moderna (modelo del 2013 al 2018).</p> <p>j) Todos nuestros vehículos están bajo el programa de verificación de condiciones Físico-Mecánicas de manera voluntaria de acuerdo a la Norma NOM-068-SCT-2000.</p> <p>k) Nuestros remolques están siendo fabricados por la empresa Edna Carolina Ortiz Sánchez con marca "RV" CIFI: 3R9 y cuentan con su Número de Identificación Vehicular (NIV) de 17 caracteres como lo estipula la norma NOM-001-SSP-2008, así mismo, están equipados con una suspensión con muelles y amortiguadores (se anexan fotos).</p> <p>l) Durante nuestra trayectoria comercial en el giro, no hemos presentado accidente alguno por motivo del uso de nuestras configuraciones, en carreteras federales.</p> <p>m) Contamos con ocho (8) plantas de acopio distribuidas a lo largo del territorio mexicano, en todas ellas tenemos flotilla para el transporte de botellas de plástico.</p> <p>n) Nuestros camiones y remolques cuentan con placas de circulación locales al Estado de la República Mexicana donde están asignados.</p> <p>o) Nuestros operadores son capacitados y cuentan con licencia para conducir, expedidas por oficinas reguladoras de transporte del Estado de la República Mexicana donde están asignados.</p> <p>p) Nuestras unidades se encuentran inscritas en el programa de "TRANSPORTE LIMPIO" dicho programa es voluntario, desarrollado por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y la Secretaría de Comunicaciones y Transporte (SCT), (se anexa copia simple de la carta de bienvenida).</p> <p>Debido a nuestra labor, se requiere el uso de dichas configuraciones vehiculares, y dado que el peso de la carga que transportamos es ligera (envases de plástico vacías) en ningún caso sobrepasa la capacidad establecida en el PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-012-SCT-2-2017, (ver análisis de pesos de las configuraciones anexas).</p> <p>FUNDAMENTACIÓN</p> <p>Norma Oficial Mexicana NOM-012-SCT-2-2014, establece las siguientes definiciones:</p> <p>Camión Remolque.- Vehículo destinado al transporte de carga, constituido por un camión unitario con un remolque, acoplado mediante un convertidor.</p> <p>Remolque.- Vehículo con eje delantero giratorio, o semirremolque con convertidor y el eje al centro o trasero fijo, no dotado de medios de propulsión y destinado a ser jalado por un vehículo automotor, o acoplado a un camión o tractocamión articulado.</p> <p>Semirremolque.- Vehículo sin eje delantero, destinado a ser acoplado a un tractocamión de manera que sea jalado y parte de su peso sea soportado por este.</p> <p>Convertidor.- Sistema de acoplamiento que se engancha a un semirremolque que le agrega una articulación a los vehículos de tractocamión semirremolque-remolque y camión remolque.</p> <p>Así mismo, de acuerdo al Reglamento de Tránsito en Carreteras y Puentes de Jurisdicción Federal, en su artículo 2 "Para efectos de este Reglamento, se entenderá por: "en su fracción IX define:</p> <p>CAMIÓN UNITARIO LIGERO, el vehículo automotor de hasta seis o más llantas, destinado al transporte de carga, con peso bruto vehicular de menos de cuatro toneladas;</p>	

PROMOVENTE	DESCRIPCIÓN DEL COMENTARIO	RESPUESTA
	<p>Por tal, con base a la definición de “CAMIÓN UNITARIO LIGERO” del Reglamento de Tránsito en Carreteras y Puentes de Jurisdicción Federal, la configuración C2-R1 de mi representada cumple, ya que el camión C2 que conforma dicha configuración cuenta con 4 llantas (ver análisis de pesos y dimensiones) y la definición habla de hasta 6 llantas.</p> <p>Así mismo en el numeral 6.1.1.1. Tabla “A-2” de Pesos Máximos Autorizados por eje y Camino (Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-012-SCT-2-2014) en configuración por ejes, se muestra un “Sencillo dos llantas” y se considera la configuración C-R, por la cual la configuración C2-R1 cumple con lo dispuesto.</p> <p>Derivado de lo anterior, las configuraciones de mi presente corresponde a Camión Remolque C2-R2 y C2-R1 (se anexa fotos y análisis de pesos y dimensiones) ya que cumple con las definiciones mencionadas.</p> <p>PETICIONES</p> <p>Por lo tanto, dado que las configuraciones C2-R2 y C-R1 de mi representada cumple con lo establecido en las definiciones, tabla y documentos antes descrito, que para que nuestro negocio sea rentable, necesitamos del uso diario y necesario de las unidades que se muestran en las fotografías que se anexa a la presente (con análisis de pesos y dimensiones) y debido a que nuestros principales proveedores (pepenadores) se encuentran en diferentes puntos y algunos de ellos sobre las carreteras federales, de la manera más atenta y amable pido:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, considere dentro de la NOM-012-SCT-2-2017, las configuraciones C2-R2 y C2-R1 (anexo fotos) con las que mi presentada opera y que se muestran en anexos de este mismo documento, dado lo anterior y tomando en cuenta que las carreteras de jurisdicción federal debido a que están por debajo de las especificaciones mínimas de peso por eje (6.50 t) y Peso Bruto Vehicular (19.5 t) contenidas en el PROY-NOM-012-SCT-2-2017 (Ver análisis de pesos y dimensiones) y sumado a que las compras de botellas de plástico no siempre es el mismo modo (cambia constantemente) solicito que las configuraciones C2-R2 y C2-R1 de mi presentada puedan circular libremente en caminos tipo C y D, dado por entendido que también podrán circular por los caminos ET, A y B. 2. Así mismo que las configuraciones C2-R2 y C2-R1 (anexo fotos) de mi presentada no sean definidas e infraccionadas indebidamente en carreteras de jurisdicción federal ya que cumplen con lo establecido en la multimencionada norma. 3. Seguir manteniendo el punto 5.2.5 de la NOM-012-SCT-2-2017 donde se indica “Las configuraciones indicadas en las tablas de la 5.2.1 a la 5.2.4 son enunciativas no limitativas”. 4. Indicar si existe alguna disposición que prohíba la circulación en Carreteras de Jurisdicción Federal de las configuraciones “C2-R2 y C2-R1” con las que mi presentada opera (anexo fotos y análisis de pesos y dimensiones) <p>Por lo anterior pido a este H. Comité, se me tenga por presentado el presente comentario, esperando contar su apoyo al mismo.</p> <p>Adicionalmente informo la siguiente dirección y teléfono para oír y recibir notificaciones entorno al presente escrito: Monte Elbruz 124 Int. 601; Col. Polanco II Sección; Del. Miguel Hidalgo; CDMX, C.P. 11530; Tel. (55) 57718300 Ext. 1921; Cel. 5566095134; e-mail: asuazo@petstar.mx.</p>	

PROMOVENTE	DESCRIPCIÓN DEL COMENTARIO	RESPUESTA
<p>Lic. Stephany Vanessa Demendieta Zapata</p> <p>Representante Legal de Daimler Vehículos Comerciales México S. de R.L. de C.V.</p>	<p>Con el carácter legal indicado y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8° Constitucional vengo a solicitar a esta H. Autoridad modifique el criterio de verificación de la NOM-012-SCT-2-2014 consistente en que:</p> <p>El punto 6.5.1.2.6 de la norma en comento señala que para el transporte de vehículos en configuraciones especiales, a decir mancuernas, tricuernas y cuatricuernas deberán de contar con la habilitación de frenos en todos los ejes que tengan contacto con la superficie de rodamiento.</p> <p>Para dicho efecto, doy cumplimiento a los requisitos establecidos por el artículo 15 y 15-A, ambos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en la forma siguiente:</p> <p>NOMBRE Y DOMICILIO DE LOS AUTORIZADOS POR LA INTERESADA PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTE ASUNTO.- Son los que menciono en el proemio de la presente solicitud.</p> <p>NÚMEROS TELEFÓNICOS DE LA INTERESADA Y DE LA PERSONA AUTORIZADA POR LA INTERESADA PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES.- Mi representada MERCEDES-BENZ S. de R.L. de C.V., tiene el número telefónico siguiente: (55) 41 55 28 80; en tanto que el autorizado por aquella tienen los números telefónicos siguientes: (55) 41 55 28 82 SEÑALAR LA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES.</p> <p>Las direcciones de correo electrónico autorizadas para recibir notificaciones en relación con la presente solicitud son las siguientes:</p> <p style="padding-left: 40px;">stephany.demendieta@daimler.com</p> <p style="padding-left: 40px;">pablo.garcia@daimler.com</p> <p>Fundan la presente solicitud de modificación de criterio de verificación:</p> <p>ANTECEDENTES</p> <p>Mi representada tiene por objeto social la importación, comercialización y ensamble de vehículos.</p> <p>Mi representada transporta vehículos en las diferentes configuraciones especiales (mancuerna, tricuernas y cuatricuernas).</p> <p>El punto 6.5.1.2.6 de la NOM-012-SCT-2-2014 establece que todos los ejes que tengan contacto con la superficie de rodamiento deberán de contar con los frenos habilitados. Este requerimiento no representa ningún problema cuando la configuración es movida en la dirección de arrastre como se muestra en la figura 1, sin embargo, cuando las ruedas de uno de los vehículos de la configuración se mueve en sentido contrario a la dirección de arrastre, como se muestra en la figura 2, los frenos se deterioran de manera acelerada y se rompen (ver figura 3).</p> <p>El proceso sería el siguiente:</p> <p>Dado la naturaleza del vehículo no contar con eje trasero, que es arrastrado en sentido inverso, la habilitación de los frenos en este eje no es recomendable ya que en algún punto del trayecto el freno se rompe.</p> <p>En base a lo anterior resulta procedente se modifique el criterio de verificación hacia mi representada en atención a la siguiente consideración de derecho:</p> <p>CONSIDERACIÓN DE DERECHO</p> <p>ÚNICA.- El punto 6.5.1.2.6 de la NOM-012-SCT-2-2014 no considera el transporte de unidades que no estén siendo transportadas en sentido contrario a la dirección de arrastre y el accionarlo está ocasionando un daño al mismo, por lo que se solicita se modifique el criterio de verificación para el transporte de este tipo de vehículos.</p>	<p>PROCEDENTE</p> <p>Se adecuará el numeral para quedar como sigue:</p> <p>"6.5.1.2.6 Con la habilitación de frenos en todos los ejes que tengan contacto con la superficie de rodamiento a excepción del último vehículo cuando el eje que esté en contacto con la superficie sea el direccional."</p>

PROMOVENTE	DESCRIPCIÓN DEL COMENTARIO	RESPUESTA
	<p>Por lo expuesto, A USTED C. ADMINISTRADOR, atentamente pido se sirva:</p> <p>PRIMERO.- Se me tenga por reconocido en el carácter de representante legal Daimler Vehículos Comerciales México S de R.L de C.V., en los términos señalados en el presente ocurso.</p> <p>SEGUNDO.- Tener como domicilio y autorizados de mi representada para efectos de oír y recibir toda clase de notificaciones y de documentos en relación con la presente confirmación de criterio, los que menciono en el proemio del presente escrito.</p> <p>TERCERO.- Previos los trámites de ley, confirmar la modificación de verificación de la NOM-012-2-SCT en lo relativo marcado en el punto 6.5.1.2.6 a mi representada en el sentido de que puede no habilitar el freno de servicio al eje del vehículo que es arrastrado en sentido contrario a la dirección de arrastre.</p>	
<p>Dirección de Supervisión del Autotransporte Federal</p>	<p>Solicita se incorporen en el cuerpo del Proyecto de Norma, los Lineamientos técnicos que se deberán aplicar en la verificación de cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-012-SCT-2-2014, emitidos según Oficio No. 4.2.-046/2015, de fecha 13 de enero de 2015.</p>	<p>PROCEDE PARCIALMENTE</p> <p>De conformidad con el Oficio No. 4.2.-046/2015, de fecha 13 de enero de 2015, se observa que diversos Lineamientos deben ser incorporados en el cuerpo del Proyecto de Norma en el Capítulo de Procedimiento de Evaluación de Conformidad, a partir del numeral 10.3.12, cuando así aplique.</p> <p>10.3.12 Para verificar las especificaciones técnicas señaladas en los numerales 5.2.6 al 5.2.11, 6.1.2.2.1 y 6.1.2.2.4 de la Norma, así como las autoridades responsables de su aplicación, se detallan los lineamientos que se aplicarán en el Apéndice A del presente instrumento.</p> <p>10.3.13 Los lineamientos que se aplicarán para verificar las especificaciones señaladas del numeral 6.1.2.2.2 de la Norma, se detallan en el Apéndice B del presente instrumento.</p> <p>10.3.14 La especificación referente al dictamen de condiciones físico-mecánicas y de seguridad de los vehículos y configuraciones vehiculares se efectuará de acuerdo a lo dispuesto en los Avisos emitidos por parte de esta Secretaría, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio de 2012 y 15 de mayo de 2015, o los que los sustituyan.</p> <p>10.3.15 Sin distinguir el año modelo de los vehículos (tractocamión, semirremolques o remolques) que conformen las configuraciones tractocamiones doblemente articulados (T-S-R y T-S-S), deberán presentar los dictámenes de Condiciones Físico Mecánicas y de Baja Emisión de Contaminantes vigentes.</p> <p>10.3.16 Llantas súper sencillas modelo X-ONE de Michelin.</p>

PROMOVENTE	DESCRIPCIÓN DEL COMENTARIO	RESPUESTA
		<p>Para el caso de las llantas súper sencillas, modelo X-ONE de Michelin, en sustitución del arreglo dual, se atenderá lo señalado en las siguientes publicaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) "Autorización para el uso de las llantas súper sencilla, modelo X-ONE de Michelin, en sustitución del arreglo dual al que hace referencia la Norma Oficial Mexicana NOM-012-SCT-2-1995, Sobre el peso y dimensiones máximas con las que pueden circular los vehículos de autotransporte que transitan en los caminos y puentes de jurisdicción federal, o la que la sustituya", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de marzo de 2008. 2) Autorización para el uso de las llantas súper sencillas, modelo X-One de Michelin, en tractocamiones doblemente articulados, en sustitución del arreglo dual al que hace referencia la Norma Oficial Mexicana NOM-012-SCT-2-2014, Sobre el peso y dimensiones máximas con las que pueden circular los vehículos de autotransporte que transitan en las vías generales de comunicación de jurisdicción federal, o la que la sustituya publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 2016. <p>10.3.17 Los vehículos vocacionales tipo revoladora podrán circular cargados.</p> <p>10.3.18 De conformidad con lo que establecen los numerales 6.5.2.2.1.10 y 6.5.2.2.2.10 de la Norma, los vehículos vocacionales de 3 ó 4 ejes deberán de contar con llantas con capacidad de carga no menor a 5,0 toneladas cada una, en los ejes delanteros. Dicha capacidad se revisará en la cara de la llanta que contiene las características de la misma y se corroborará en las especificaciones del fabricante.</p>

PROMOVENTE	DESCRIPCIÓN DEL COMENTARIO	RESPUESTA
		<p>10.3.19 De conformidad con lo que establece el numeral 6.2.1.6.1 de la Norma, para los tractocamiones doblemente articulados, se permiten 50 centímetros adicionales al largo máximo autorizado señalado en la Tabla C-2, siempre y cuando cada uno de los semirremolques cuenten con un largo de hasta de 12,19 m (40 pies). En caso de circular en caminos de menor clasificación, deberán contar además, con la autorización de conectividad correspondiente. En caso de exceder el largo máximo autorizado con este incremento, cumpliendo con los semirremolques de 40 pies, la sanción se aplicará con base en lo especificado en la Tabla C-2, más el incremento. Si no cumple con la condición, no tendrá derecho a los 50 centímetros adicionales y la sanción se aplicará con base en lo especificado en la Tabla C-2.</p> <p>10.3.20 De conformidad con lo que establece el numeral 6.2.1.5.1 de la Norma, se permiten 30 centímetros adicionales al largo máximo autorizado señalado en la Tabla C-2 para la configuración tractocamión articulado (TS), siempre y cuando el semirremolque cuente con un largo de hasta de 16,16 m (53 pies). En caso de exceder el largo máximo autorizado con este incremento, cumpliendo con los semirremolques de hasta 53 pies, la sanción se aplicará con base en lo especificado en la Tabla C-2, más el incremento. Si no cumple con la condición, no tendrá derecho a los 30 centímetros adicionales y la sanción se aplicará con base en lo especificado en la Tabla C-2.</p> <p>10.3.21 Los deflectores de viento, cualquiera que sea su ubicación, en los remolques o semirremolques deberán ser considerados como parte de la estructura sólida de la configuración vehicular, para fines de medición. En caso de exceder el largo máximo autorizado, la sanción se realizará con base en lo especificado en la Tabla C-2.</p>

PROMOVENTE	DESCRIPCIÓN DEL COMENTARIO	RESPUESTA
		<p>10.3.22. De conformidad con lo que establece el numeral 6.2.1.7 de la Norma, para el caso de la interpretación del numeral 6.2.1.8 de la misma, únicamente, las configuraciones tractocamión semirremolque sólo podrán transportar carga sobresaliente consistente en tubos, varillas, postes y perfiles.</p> <p>10.3.23 Carga sobresaliente en la parte posterior. De conformidad con lo que establece el numeral 6.5.3.1 de la Norma, para las configuraciones que trasladan automóviles sin rodar denominadas góndolas o madrinas que transitan en caminos tipo "ET", "A" o "B" se les permitirá 1,00 metro de carga sobresaliente en la parte posterior del último semirremolque o remolque de la configuración, siempre y cuando el vehículo sin carga no rebase el largo máximo autorizado por tipo de vehículo y camino a que se refiere la tabla "C-2". En el Apéndice C se ejemplifican dos casos de aplicación del presente lineamiento.</p> <p>10.3.24 Carga sobresaliente en la parte frontal. De conformidad con lo que establece el numeral 6.5.3.2 de la Norma, se permite 1,00 metro de carga sobresaliente, siempre y cuando no se rebase la longitud máxima permitida por tipo de vehículo y de carretera, y además, el vehículo sin carga no rebase el largo máximo autorizado por tipo de vehículo y camino a que se refiere la tabla "C-2".</p> <p>Como lo establece el Procedimiento de Evaluación de la Conformidad en el numeral 10.3.3 de la Norma, se deberá medir de la defensa delantera del primer vehículo a la estructura sólida trasera y, a esto, deberá sumarse la parte de la carga sobresaliente delantera. Esta suma no deberá rebasar lo señalado en la tabla C-2.</p>

PROMOVENTE	DESCRIPCIÓN DEL COMENTARIO	RESPUESTA
		<p>10.3.25 Carga sobresaliente en la parte frontal y posterior.</p> <p>Las especificaciones 6.5.3.1 y 6.5.3.2 son independientes, por tanto pueden llevar carga sobresaliente en la parte frontal y posterior, si cumplen las condiciones de estos numerales.</p> <p>10.3.26 Para el caso del numeral 6.5.3.5 se deberá considerar el metro de carga sobresaliente en la parte posterior del remolque, siempre y cuando el vehículo sin carga no rebase el largo máximo autorizado de 28,50 m. Asimismo, se deberá considerar un metro de carga sobresaliente en la parte superior frontal, siempre y cuando no se rebase la longitud máxima permitida de 28,50 m.</p> <p>10.3.27 De conformidad con lo que establece el numeral 6.4.4 de la Norma, los vehículos que transportan carga de hasta 4,50 metros de altura, deben contar con el Permiso Especial para circular en rutas específicas, expedido por la Dirección General de Autotransporte Federal, a través de la Dirección del Centro Metropolitano. El permiso se podrá presentar en copia simple, cuyos datos deberán ser verificados en la herramienta electrónica que al efecto desarrolle la Secretaría. No podrán tener este beneficio presentando solamente las solicitudes.</p> <p>10.3.28 Todas las disposiciones en tránsito establecidas en la Norma, tales como luces encendidas, velocidad máxima y separación entre vehículos, entre otras, serán verificadas en circulación por la Policía Federal, exclusivamente.</p> <p>10.3.29 Para que los vehículos puedan circular en caminos de menor clasificación con el peso y dimensiones correspondientes a caminos de mayor clasificación, deberán presentar la autorización correspondiente vigente emitida por la Dirección General de Autotransporte Federal (DGAF), donde se establece la ruta o rutas, los caminos o tramos de menor clasificación, las configuraciones vehiculares y las condiciones de seguridad aprobadas. La autorización tendrá validez en copia simple, cuyos datos podrán ser verificados en la página de internet de la SCT. La sola presentación de la solicitud no hará las veces de autorización.</p>

PROMOVENTE	DESCRIPCIÓN DEL COMENTARIO	RESPUESTA
		<p>10.3.30 Las autorizaciones especiales de conectividad emitidas al amparo a la NOM-012-SCT-2-2008 conservarán su validez hasta el término de su vigencia, de conformidad con el Artículo Transitorio de la presente Norma, y estarán sujetas a las condiciones en que fueron expedidas.</p> <p>10.3.31 Las autorizaciones especiales de conectividad emitidas al amparo a la NOM-012-SCT-2-2014 conservarán su validez hasta el término de su vigencia, de conformidad con el Artículo Transitorio del presente instrumento, y estarán sujetas a las condiciones en que fueron expedidas.</p> <p>10.3.32 Las configuraciones T-S-R no deberán incluir semirremolques y/o remolques de tres ejes con eje retráctil, aún y cuando no se rebase el peso bruto vehicular máximo autorizado para estas configuraciones y el eje retráctil se encuentre levantado (numeral 5.2.4.1 de la Norma). En este caso se sancionará como configuración no autorizada.</p> <p>La restricción del numeral 5.2.4.1 para las configuraciones T-S-R se refiere específicamente a los semirremolques de tres ejes con eje retráctil y a los remolques que sean configurados con semirremolques de tres ejes con eje retráctil.</p> <p>El numeral 5.2.4.1 de la Norma restringe únicamente los ejes retráctiles a configuraciones vehiculares T-S-R. No obstante, el resto de las configuraciones (T-S) sí pueden acoplarse con semirremolques o remolques con ejes retráctiles y, para tal fin, los ejes retráctiles que no se encuentren rodando, no se considerarán en la verificación de la configuración (numeral 10.3.8). En razón de lo anterior, la configuración resultante es la que determinará el peso bruto vehicular máximo.</p> <p>Los semirremolques de tres ejes, en los que uno de los ejes no tiene ninguna llanta, sí podrán formar parte de las configuraciones T-S-R y sólo se tomarán en cuenta los ejes que estén rodando para determinar la configuración y su peso bruto vehicular máximo. En el Apéndice D se ejemplifican dos casos de aplicación del presente lineamiento.</p>

PROMOVENTE	DESCRIPCIÓN DEL COMENTARIO	RESPUESTA
		<p>En caso de infracción en los supuestos establecidos en los dos párrafos inmediatos anteriores, se asentará en el apartado "Observaciones" de la boleta correspondiente, el número de ejes que aparecen nominalmente en la tarjeta de circulación, el número de ejes que se encontraban levantados o sin llantas, en su caso, y el número de ejes que se encontraban rodando.</p> <p>10.3.33 El numeral 5.2.5.1 de la Norma no permite la circulación de configuraciones vehiculares de tractocamión-semirremolque arrastrando un convertidor (dolly) sin el semirremolque enganchado. En este caso se sancionará como configuración no autorizada. Si el convertidor no puede ser transportado en el semirremolque, se detendrá la circulación del convertidor. Se deberá verificar el peso y dimensiones de la configuración tractocamión-semirremolque resultante.</p> <p>10.3.34 El numeral 5.2.5.1 de la Norma no contempla la prohibición para la circulación de configuraciones vehiculares tractocamión-semirremolque (T-S) que incluyan un mecanismo acoplador (quinta rueda) integrado en la parte trasera del semirremolque, comúnmente llamado "tipo canadiense", resultante de desenganchar el segundo semirremolque a una configuración T-S-S. El peso bruto vehicular máximo será el autorizado para tractocamión-semirremolque (T-S).</p> <p>10.3.35 En concordancia con la prohibición del numeral 5.2.5.1 de la Norma, no se permitirá la circulación de un tractocamión arrastrando únicamente un convertidor (dolly) ni de un camión arrastrando únicamente un convertidor (dolly). En estos casos se sancionará como configuración no autorizada, por no estar establecidas en las Tablas 5.2.1, 5.2.2., 5.2.3 y 5.2.4 del numeral 5.2 de la Norma. En estos supuestos se detendrá la circulación del convertidor (dolly).</p> <p>10.3.36 Para los numerales: 6.1.2.2.2, fracción I, inciso d); 6.4.1.1, fracción B, tercer párrafo; 6.5.1.2.14; 6.5.2.2.1.9 y 6.5.2.2.2.9, se exceptúa el cumplimiento de la distancia, cuando se presente una maniobra de adelantamiento o rebase.</p>

Apéndice A

Los lineamientos que se aplicarán para verificar las especificaciones técnicas señaladas en los numerales 5.2.6 al 5.2.11, 6.1.2.2.1 y 6.1.2.2.4 de la Norma, así como las autoridades responsables de su aplicación, se detallan a continuación:

Especificación	Instrucción	Documento	Lineamiento	Autoridad Responsable
1.- Del vehículo Dictamen de Condiciones Físico Mecánicas y de Baja Emisión de Contaminantes vigentes	Esta disposición es verificable en forma documental	Dictamen de Condiciones Físico Mecánicas y Dictamen de Verificación de Baja Emisión de Contaminantes	Se verifica solicitando el Dictamen de Condiciones Físico Mecánicas y el Dictamen de Verificación de Baja Emisión de Contaminantes, expedidos por las Unidades de Verificación aprobadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Sin distinguir el año modelo de los vehículos, deberán presentar ambos dictámenes. La vigencia de los Dictámenes se establece en los Avisos emitidos por la Secretaría. Aplicable conforme al numeral 6.1.2.2.1.	Personal comisionado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y de la Policía Federal en el ámbito de sus atribuciones.
Motor electrónico (H.P. mínimo)	Esta disposición es verificable en forma documental	Tarjeta de Circulación	Se verificará en la Tarjeta de Circulación, la que deberá indicar el valor de la potencia en H.P., de acuerdo con lo establecido en la Norma. Aplicable conforme al numeral 6.1.2.2.1.	Personal comisionado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y de la Policía Federal en el ámbito de sus atribuciones.
Torque mínimo	Esta disposición es verificable en forma documental	Tarjeta de Circulación	Se verificará que la Tarjeta de Circulación indique el valor del Torque Máximo inicial en lb-pie., de acuerdo con lo establecido en la Norma. Aplicable conforme al numeral 6.1.2.2.1.	Personal comisionado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y de la Policía Federal en el ámbito de sus atribuciones.
Capacidad mínima de los ejes de tracción	Esta disposición es verificable en forma documental	Tarjeta de Circulación	Se verificará que la Tarjeta de Circulación indique el valor de la capacidad de los ejes de tracción en libras, de acuerdo con lo establecido en la Norma. Aplicable conforme al numeral 6.1.2.2.1.	Personal comisionado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y de la Policía Federal en el ámbito de sus atribuciones.
Freno auxiliar de motor o retardador o freno libre de fricción	Esta disposición es verificable en forma documental	Tarjeta de Circulación	Se verificará que la tarjeta de circulación indique el tipo de freno auxiliar, de acuerdo con lo establecido en la Norma. Aplicable conforme a los numerales 5.2.6 y 6.1.2.2.1.	Personal comisionado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y de la Policía Federal en el ámbito de sus atribuciones.
Sistema antibloqueo para frenos	Esta disposición es verificable en forma documental	Tarjeta de Circulación	Se verificará que la tarjeta de circulación indique que el vehículo cuenta con sistema antibloqueo para frenos, de acuerdo con lo establecido en la Norma. Aplicable conforme a los numerales 5.2.7 y 6.1.2.2.1.	Personal comisionado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y de la Policía Federal en el ámbito de sus atribuciones.
Convertidor equipado con doble cadena de seguridad	Esta disposición es verificable en operación	No Aplica	Se verificará que en las configuraciones doblemente articuladas tipo T-S-R y T-S-S, el convertidor cuente con doble cadena de seguridad. Aplicable conforme al numeral 6.1.2.2.1.	Personal comisionado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y de la Policía Federal en el ámbito de sus atribuciones.
Suspensión de aire (excepto eje direccional delantero)	Esta disposición es verificable en operación	No aplica	Se verificará que todos los vehículos y configuraciones vehiculares cuenten con suspensión neumática en todos sus ejes, excepto en el eje direccional delantero. Aplicable conforme al numeral 6.1.2.2.1.	Personal comisionado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y de la Policía Federal en el ámbito de sus atribuciones.
Cámaras de frenado de doble acción	Esta disposición es verificable en operación	No aplica	Se verificará que los vehículos cuenten con cámaras de frenados de doble acción (estacionamiento y servicio) excepto en el eje direccional. Aplicable conforme a los numerales 5.2.8 y 6.1.2.2.1.	Personal comisionado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y de la Policía Federal en el ámbito de sus atribuciones.

Especificación	Instrucción	Documento	Lineamiento	Autoridad Responsable
Sistema de ajuste automático de frenos	Esta disposición es verificable en operación	No aplica	Se verificará que los vehículos cuenten con sistema de ajuste automático de frenos. Aplicable conforme a los numerales 5.2.9 y 6.1.2.2.8.	Personal comisionado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y de la Policía Federal en el ámbito de sus atribuciones.
Espejos auxiliares en la parte delantera, camión remolque o tractocamión, ubicados en las salpicaderas (guarda fangos) y/o cubierta del motor, dependiendo del diseño de la carrocería o un elemento que permita la reducción de puntos ciegos	Esta disposición es verificable en operación	No aplica	Se verificará que los vehículos cuenten con espejos auxiliares en la parte delantera, camión remolque o tractocamión, ubicados en las salpicaderas (guarda fangos) y/o cubierta del motor, dependiendo del diseño de la carrocería o un elemento que permita la reducción de puntos ciegos. Aplicable conforme a los numerales 5.2.10 y 6.1.2.2.3.	Personal comisionado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y de la Policía Federal en el ámbito de sus atribuciones.
Cintas reflejantes en la carrocería en disposición y ubicación similares a los que establece las NOM-035-SCT-2010 o la que la sustituya. Los semirremolques y remolques de las configuraciones camión-remolque (C-R) y articulados sencillos (T-S) deberán contar con las cintas reflejantes de conformidad con la NOM-035-SCT-2010 o la que sustituya	Esta disposición es verificable en operación	No aplica	Se verificará que los vehículos cuenten con cintas reflejantes en la carrocería en disposición y ubicación similares a los que establece las NOM-035-SCT-2010 o la que la sustituya. Los semirremolques y remolques de las configuraciones camión-remolque (C-R) y articulados sencillos (T-S) deberán contar con las cintas reflejantes de conformidad con la NOM-035-SCT-2010 o la que sustituya. Aplicable conforme a los numerales 5.2.11 y 6.1.2.2.1.	Personal comisionado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y de la Policía Federal en el ámbito de sus atribuciones.
6.1.2.2.4 Las configuraciones tractocamión doblemente articulado (TSR y TSS) deberán estar equipadas con Sistemas de Posicionamiento Global (GPS, por sus siglas en inglés), que reportará como mínimo los siguientes elementos: posición y velocidad, debiéndose prever un respaldo de la información que genere el GPS, información que el permisionario deberá poner a disposición de la Secretaría y Policía Federal para su consulta, conforme a los Lineamientos que emita la Secretaría.	Esta disposición es verificable en operación y en visita de inspección	Tarjeta de Circulación Constancia documental de la instalación del equipo Reportes generados por el propio Sistema de Posicionamiento Global de los respaldos de la información, conforme a los Lineamientos que emita la Secretaría.	Se verificará físicamente que se cuente con GPS En caso de equipo oculto, el transportista y/o conductor deberá presentar Factura o Constancia documental de la instalación del equipo. Se deberá requerir el respaldo de la información que genere el GPS, información que el permisionario deberá poner a disposición de la Secretaría y Policía Federal para su consulta, conforme a los Lineamientos que emita la Secretaría.	Personal comisionado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y de la Policía Federal en el ámbito de sus atribuciones

Apéndice B

Los lineamientos que se aplicarán para verificar las especificaciones señaladas del numeral **6.1.2.2.2** de la Norma, se detallan a continuación:

Especificación	Instrucción	Documento	Lineamiento	Autoridad Responsable
<p>I. De tránsito</p> <p>a) Velocidad máxima de 80 km/h, o la que se indique en el señalamiento, cuando ésta sea menor.</p> <p>b) Circular confinado al carril de la extrema derecha, excepto en rebase.</p> <p>c) Luces encendidas permanentemente, mediante sistema electrónico instalado en el vehículo, que las encienda al momento de ponerlo en marcha.</p> <p>d) Circular con un mínimo de 100 m de separación respecto de otros vehículos pesados que les aplique la presente Norma. Así como conservar, respecto del que va adelante, la distancia de seguridad que le garantice su detención oportuna, tomando en cuenta la velocidad, el estado del camino, las condiciones climáticas y las del propio vehículo, conforme al Reglamento correspondiente.</p>	<p>Estas disposiciones son verificables en operación</p>	<p>No se requiere documento dado que son disposiciones de Tránsito</p>	<p>De acuerdo a los mecanismos de vigilancia de la Policía Federal</p>	<p>Policía Federal en el ámbito de sus atribuciones.</p>

Especificación	Instrucción	Documento	Lineamiento	Autoridad Responsable
<p>II. Del conductor</p> <p>a) Conductores con capacitación, experiencia y licencia específica, la cual debe ser otorgada aprobando un examen específico.</p> <p>b) Uso de bitácora de horas de servicio, donde se registren las horas de conducción semanal, con registros por viaje.</p>	<p>Esta disposición es verificable en operación</p> <p>Esta disposición es verificable en operación</p>	<p>Licencia de conducir vigente</p> <p>Bitácora de horas de servicio</p>	<p>Se exigirá la licencia correspondiente al vehículo que conduce (Tipo B, B/E o E), hasta en tanto no se realicen las modificaciones al Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares.</p> <p>Se verificará que el conductor del vehículo cuente con la bitácora de horas de servicio, debidamente requisitada conforme a la Normatividad aplicable.</p>	<p>Personal comisionado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y de la Policía Federal en el ámbito de sus atribuciones.</p>
<p>III. De control para la empresa</p> <p>a) Contrato privado y/o carta de porte entre el usuario y el transportista, cuando se trate de transportaciones de carro por entero donde las partes acepten la responsabilidad solidaria, a efecto de precisar la responsabilidad de cada uno de ellos en el cumplimiento de la normatividad, dejando claramente establecido en este contrato y/o en la carta de porte la ruta asignada, la carga y el peso bruto vehicular.</p>	<p>Esta disposición es verificable en operación</p>	<p>Contrato y/o carta de porte</p>	<p>Se verificará que se cuente con el contrato de servicios y/o carta de porte de acuerdo con lo indicado en la Norma.</p> <p>Esta condición no aplica para permisionarios de transporte privado, respecto de bienes propios o conexos de sus respectivas actividades</p>	<p>Personal comisionado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y de la Policía Federal en el ámbito de sus atribuciones.</p>

Apéndice C

De conformidad con lo que establecen los numerales **6.5.3.1** de la Norma, para las configuraciones que trasladan automóviles sin rodar denominadas góndolas o madrinas que transitan en caminos tipo “ET”, “A” o “B” se les permitirá 1,00 metro de carga sobresaliente en la parte posterior del último semirremolque o remolque de la configuración, siempre y cuando el vehículo sin carga no rebase el largo máximo autorizado por tipo de vehículo y camino a que se refiere la tabla “C-2”.

Se ejemplifican dos casos de aplicación del presente lineamiento.

Caso 1, si una configuración C-R con la carga sobresaliente mide 29,00 metros en un camino “ET” o “A”, podría permitirse hasta 29,50 metros; si la configuración circula al amparo del numeral 6.5.3.5.

Caso 2, si una configuración C-R sin carga, mide 28,80 metros en un camino “ET” o “A”, no se le otorgará el beneficio de este numeral de la Norma porque excede el largo máximo autorizado de 28.50 metros y deberá ser sancionada por exceso de dimensiones. La violación se determinará midiendo la longitud desde la defensa delantera del primer vehículo a la estructura sólida trasera del mismo o su carga, lo que esté más atrás; si la configuración circula al amparo del numeral 6.5.3.5.

Apéndice D

Los semirremolques de tres ejes, en los que uno de los ejes no tiene ninguna llanta, sí podrán formar parte de las configuraciones T-S-R y sólo se tomarán en cuenta los ejes que estén rodando para determinar la configuración y su peso bruto vehicular máximo.

A continuación se ejemplifican dos casos de aplicación del presente lineamiento.

Caso 1, si un tractocamión de tres ejes circula con un semirremolque de tres ejes, y uno de los ejes del semirremolque no tiene llanta alguna, es decir, sólo dos ejes se encuentran rodando, se tomará como un T3-S2 y el peso bruto vehicular máximo será el que corresponda a esta última configuración.

Caso 2, una configuración T3-S2-R4, sin ejes retráctiles, podría configurarse de la siguiente manera:

un tractocamión de tres ejes (T3)

un semirremolque de tres ejes, y uno de los ejes del semirremolque no tiene llanta alguna, es decir, sólo dos ejes se encuentran rodando (S2),

un remolque que está constituido con convertidor de dos ejes más un semirremolque de tres ejes sin llantas en uno de los ejes (R4).

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

ACUERDO para el traspaso de recursos financieros destinados a la operación y administración del Programa de Fortalecimiento de la Calidad Educativa para el ejercicio fiscal 2017, que establecen la Secretaría de Educación Pública y la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal.

ACUERDO PARA EL TRASPASO DE RECURSOS FINANCIEROS DESTINADOS A LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN, DEL PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, EN LO SUCESIVO PFCE, QUE ESTABLECEN, LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "LA SEP", REPRESENTADA POR LA DRA. IRMA ADRIANA GÓMEZ CAVAZOS, OFICIAL MAYOR, ASISTIDA POR EL ING. LUIS MARIANO HERMOSILLO SOSA, DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTO Y RECURSOS FINANCIEROS, CON LA PARTICIPACIÓN DEL MTRO. MARIO ALFONSO CHÁVEZ CAMPOS, DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARA PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN Y LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE SERVICIOS EDUCATIVOS EN EL DISTRITO FEDERAL, EN LO SUCESIVO "LA AFSEDF", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL DR. LUIS IGNACIO SÁNCHEZ GÓMEZ, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y ACUERDOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- Que en los términos del artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y del Decreto por el que se crea la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública.

II.- Que "LA AFSEDF" tiene por objeto prestar los servicios de educación inicial, básica -incluyendo la indígena-, especial, así como la normal y demás para la formación de maestros de educación básica en el ámbito de la Ciudad de México.

III.- Que con el propósito de contribuir a mejorar la calidad en los servicios de educación normal, "LA AFSEDF" recibe los recursos financieros que le traspasa "LA SEP" para destinarlos a la operación y administración del PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017 "PFCE", que se lleva a cabo en el ámbito de su competencia.

IV.- Que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece en el artículo 58, que las adecuaciones presupuestarias se realizarán siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a cargo de las dependencias y entidades, y comprenderán modificaciones a las estructuras: administrativa, funcional y programática, económica y geográfica; modificaciones a los calendarios de presupuesto, y ampliaciones y reducciones líquidas al Presupuesto de Egresos o a los flujos de efectivo correspondientes.

V.- Que en ese contexto y con la finalidad de que "LA SEP" esté en condiciones de cumplir con sus objetivos, metas y programas institucionales, requiere efectuar el traspaso de recursos financieros del Ramo 11 "Educación Pública" al Ramo General 25 "Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos", para la operación y administración del "PFCE", en el ámbito de competencia de la "LA AFSEDF".

DECLARACIONES

I.- De "LA SEP":

I.1.- Que de conformidad con los artículos 2o., fracción I, 26 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia de la Administración Pública Centralizada que tiene a su cargo la función social educativa, sin perjuicio de la concurrencia de las entidades federativas y los municipios.

I.2.- Que conforme a los artículos 93, fracción I, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 7, fracciones IV, VI y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, el Oficial Mayor cuenta con las facultades para suscribir el presente acuerdo.

I.3.- Que dentro de su presupuesto asignado en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, cuenta con la disponibilidad presupuestal para hacer frente a los compromisos que derivan del presente instrumento, con cargo a la clave presupuestal: 2017 11 515 2 5 03 00 005 S267 43401 1 1 0 0 09 0 0 0 0 0 0.

I.4.- Que para los efectos del presente acuerdo señala como su domicilio el ubicado en la calle de Brasil número 31, oficina 306, Colonia Centro, C.P. 06029, Delegación Cuauhtémoc en la Ciudad de México.

II.- De “LA AFSEDF”:

II.1.- Que de conformidad con el “Decreto por el que se crea la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal como un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública”, y en los artículos 2o., inciso B, fracción I, 45 y 46 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, ambos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2005, es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, facultada para ejercer las atribuciones en materia de prestación de los servicios de educación inicial, preescolar, básica -incluyendo la indígena- especial, así como la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, en la Ciudad de México, en los términos establecidos en la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables.

II.2.- Que el Dr. Luis Ignacio Sánchez Gómez, Administrador Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, suscribe el presente acuerdo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5o. fracciones II y IX, de su Decreto de creación, y el punto VII numerales 2, 8 y 22 del “Manual General de Organización de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal”, publicado en el mismo órgano informativo el 23 de agosto de 2005.

II.3.- Que en el Anexo 21 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, se establece en el Ramo 25 "Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos" que contiene los montos para las aportaciones para los servicios de educación básica y normal en el Distrito Federal.

II.4.- Que suscribe el presente instrumento con objeto de recibir del presupuesto autorizado a “LA SEP” un traspaso de recursos públicos federales correspondientes al ejercicio fiscal 2017, para destinarlos exclusivamente a la operación y administración del “PFCE”, en el ámbito de su competencia.

II.5.- Que para los efectos del presente instrumento señala como su domicilio el ubicado en la Calle de Parroquia No. 1130, 6o. piso, Colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03310, en la Ciudad de México.

III.- De “LA SEP” y “LA AFSEDF”:

III.1.- Que con el propósito de dar cumplimiento a lo estipulado en el Antecedente V del presente acuerdo, resulta necesario traspasar recursos financieros que tiene asignados “LA SEP” en el Ramo 11, al presupuesto de “LA AFSEDF”, a fin de que ésta se encuentre en posibilidad de destinarlos a la operación y administración del “PFCE”, en el ámbito de su competencia.

III.2.- Que en términos del artículo 93, fracción I, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para que las dependencias lleven a cabo las adecuaciones presupuestarias externas, derivadas de modificaciones a la estructura administrativa, cuando se realicen de un ramo a otro ramo, se requiere de un acuerdo suscrito por el Oficial Mayor o equivalente que justifique las causas del traspaso de recursos.

Con base en los antecedentes y declaraciones antes señalados “LA SEP” y “LA AFSEDF” adoptan los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Para la operación y administración del “PFCE”, en el ámbito de competencia de la “LA AFSEDF”, “LA SEP” por conducto de la Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros, adscrita a la Oficialía Mayor, una vez que cuente con la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público realizará el traspaso de recursos financieros a “LA AFSEDF” por la cantidad de \$12,391,659.60 (Doce millones trescientos noventa y un mil seiscientos cincuenta y nueve pesos 60/100 M.N.) del Ramo 11 “Educación Pública” con clave presupuestaria: 2017 11 515 2 5 03 00 005 S267 43401 1 1 0 0 09 0 0 0 0 0 al Ramo General 25 “Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos”, a las claves presupuestarias que a continuación se mencionan:

R	UR	FI	F	SF	RG	AI	Pp	OG	TG	FF	EF	PPI
25	C00	2	5	03	00	006	E267	21101	1	1	09	0000000000
25	C00	2	5	03	00	006	E267	21201	1	1	09	0000000000
25	C00	2	5	03	00	006	E267	21401	1	1	09	0000000000
25	C00	2	5	03	00	006	E267	21501	1	1	09	0000000000
25	C00	2	5	03	00	006	E267	21701	1	1	09	0000000000
25	C00	2	5	03	00	006	E267	22102	1	1	09	0000000000
25	C00	2	5	03	00	006	E267	22104	1	1	09	0000000000
25	C00	2	5	03	00	006	E267	24601	1	1	09	0000000000
25	C00	2	5	03	00	006	E267	25901	1	1	09	0000000000
25	C00	2	5	03	00	006	E267	29401	1	1	09	0000000000
25	C00	2	5	03	00	006	E267	29501	1	1	09	0000000000
25	C00	2	5	03	00	006	E267	31903	1	1	09	0000000000
25	C00	2	5	03	00	006	E267	32301	1	1	09	0000000000
25	C00	2	5	03	00	006	E267	32701	1	1	09	0000000000
25	C00	2	5	03	00	006	E267	33301	1	1	09	0000000000
25	C00	2	5	03	00	006	E267	33401	1	1	09	0000000000
25	C00	2	5	03	00	006	E267	33604	1	1	09	0000000000
25	C00	2	5	03	00	006	E267	35102	1	1	09	0000000000
25	C00	2	5	03	00	006	E267	37101	1	1	09	0000000000
25	C00	2	5	03	00	006	E267	37204	1	1	09	0000000000
25	C00	2	5	03	00	006	E267	37504	1	1	09	0000000000
25	C00	2	5	03	00	006	E267	44102	1	1	09	0000000000

“LA AFSEDF” se obliga a destinar y ejercer los recursos previstos en este acuerdo, exclusivamente para la operación y administración del programa, de conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación del “PFCE” publicadas el 28 de diciembre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El traspaso de recursos financieros del Ramo 11 “Educación Pública” al Ramo General 25 “Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos”, a que se refiere el acuerdo anterior, será solicitado por “LA SEP” a través del Módulo de Adecuaciones Presupuestarias del Portal Aplicativo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

“LA SEP”, en cumplimiento al objeto de este instrumento, realizará el traspaso de los recursos financieros, con base en su disponibilidad presupuestaria en el ejercicio fiscal 2017.

TERCERO.- “LA AFSEDF”, a través de su Titular, se obliga en el ámbito de sus atribuciones a realizar las acciones necesarias para que los recursos financieros que le traspase “LA SEP”, en términos de los acuerdos anteriores, sean destinados exclusivamente a la operación y administración del “PFCE”, en el ámbito de su competencia.

“LA AFSEDF” será la responsable de la administración y aplicación de los recursos financieros que le transfiera “LA SEP” dentro de un marco de transparencia y rendición de cuentas, en los términos de la normativa aplicable y ante las instancias fiscalizadoras que así lo requieran.

CUARTO.- “LA SEP” y “LA AFSEDF” suscriben el presente acuerdo sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones presupuestarias aplicables.

QUINTO.- Las notificaciones, avisos o cualquier comunicación que “LA SEP” y “LA AFSEDF” deban enviarse con motivo del presente acuerdo, incluyendo el cambio de domicilio, se realizarán por escrito, mediante correo certificado con acuse de recibo, o por cualquier otro medio que asegure su recepción, en los domicilios siguientes:

“LA SEP”: calle de Brasil número 31, oficina 306, Colonia Centro, C.P. 06029, Delegación Cuauhtémoc en la Ciudad de México.

“LA AFSEDF”: Calle Parroquia No. 1130, 6o. Piso, Colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03310, en la Ciudad de México.

SEXTO.- “LA SEP” y “LA AFSEDF” resolverán de común acuerdo, cualquier situación de carácter jurídico, operativo, administrativo y contable que se presente, con motivo de la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente instrumento.

SÉPTIMO.- El presente acuerdo comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y terminará al momento de concluir el traspaso de recursos financieros, de conformidad con las disposiciones aplicables.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”. Quien haga uso indebido de los recursos del “PFCE” deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Leído el presente acuerdo y enteradas la SEP y la AFSEDF de su contenido y alcance, lo suscriben por sextuplicado en la Ciudad de México, el día 24 de mayo de 2017.- Por la SEP: la Oficial Mayor, **Irma Adriana Gómez Cavazos**.- Rúbrica.- El Director General de Presupuesto y Recursos Financieros, **Luis Mariano Hermosillo Sosa**.- Rúbrica.- El Director General de Educación Superior para Profesionales de la Educación, **Mario Alfonso Chávez Campos**.- Rúbrica.- Por la AFSEDF: el Administrador Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, **Luis Ignacio Sánchez Gómez**.- Rúbrica.

LINEAMIENTOS Internos de Coordinación para el desarrollo del Programa Fortalecimiento de la Calidad Educativa para el ejercicio fiscal 2017, que establecen la Subsecretaría de Educación Superior y la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal.

LINEAMIENTOS INTERNOS DE COORDINACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017 EN LO SUCESIVO “PFCE” QUE ESTABLECEN LA SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, EN LO SUCESIVO “LA SES”, REPRESENTADA POR SU TITULAR DR. SALVADOR JARA GUERRERO, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARA PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN, MTRO. MARIO ALFONSO CHÁVEZ CAMPOS, Y LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE SERVICIOS EDUCATIVOS EN EL DISTRITO FEDERAL, EN LO SUCESIVO “LA AFSEDF”, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL DR. LUIS IGNACIO SÁNCHEZ GÓMEZ, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE DENOMINARÁ COMO LOS “OTORGANTES”, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1.- El Plan Nacional de Desarrollo 2013–2018 en su Objetivo General “Llevar a México a su máximo potencial” en la Meta Nacional número 3 “México con educación de calidad”, establece en la estrategia 3.1 la importancia de vincular la educación con las necesidades sociales y económicas.

2.- Bajo el contexto anterior, y con la finalidad de contribuir a elevar la calidad en la formación inicial de los docentes, mediante el desarrollo de acciones estratégicas que tengan incidencia en las prácticas académicas y en la gestión de las Escuelas Normales Públicas, surge el Programa Fortalecimiento de la Calidad Educativa, iniciativa que desde 2016 impulsa, de manera coordinada la SEP, las AEL (Autoridades Educativas Locales); Secretaría de Educación Estatal (o su equivalente en las Entidades Federativas) y, para el caso de la Ciudad de México, la “AFSEDF”.

3.- El “PFCE” en esta primera etapa busca focalizar la asignación de los recursos a los proyectos integrales del PACTEN 2016 y 2017 (Plan de Apoyo a la Calidad Educativa y la Transformación de las Escuelas Normales), que tengan mayor impacto en el desarrollo académico y de la gestión de los sistemas estatales de educación normal y de las Escuelas Normales Públicas. Con esta acción, se pretende contribuir al cumplimiento de los siguientes objetivos específicos:

Académicos

- a) Elevar el aprovechamiento académico de las y los estudiantes normalistas.
- b) Apoyar la superación académica de personal docente y personal directivo de las Escuelas Normales Públicas.
- c) Apoyar con el pago de inscripción, colegiatura, gastos de manutención y titulación, transporte y hospedaje a PTC (Personal de Tiempo Completo) que realicen estudios de posgrado a nivel nacional e internacional, así como acciones encaminadas a fomentar y desarrollar la generación innovadora del conocimiento.
- d) Desarrollar programas de tutoría y asesoría para mejorar los procesos de formación y aprendizaje, con perspectiva de género y derechos humanos, de las y los estudiantes normalistas, en las escuelas formadoras de docentes.
- e) Realizar programas de seguimiento de egresados, desde la perspectiva de género, con objeto de valorar la calidad de la formación proporcionada y enriquecer los procesos educativos en las Escuelas Normales Públicas.
- f) Apoyar la actualización e implementación de los planes y programas de estudio de las escuelas normales, en el marco de la reforma educativa.
- g) Diseñar e implementar acciones para la movilidad académica, intercambios académicos y convenios entre instituciones de educación superior nacionales o internacionales.

Gestión

- a) Promover la cultura de la evaluación para favorecer la acreditación de los planes y programas de estudios y la certificación de los procesos de gestión.

b) Mejorar el equipamiento con tecnologías actualizadas y la capacitación para su uso en las Escuelas Normales Públicas, para efecto de satisfacer sus requerimientos y necesidades de conectividad.

c) Optimizar o ampliar la infraestructura de las Escuelas Normales Públicas para el desarrollo de las actividades de todos los actores que participan en los procesos de la institución.

d) Apoyar en las Entidades Federativas y Escuelas Normales Públicas, el desarrollo y operación de sistemas integrales de información académica y administrativa de educación normal.

4.- El PACTEN 2016 y 2017 pretende, mediante el apoyo al desarrollo de los proyectos del ProGEN (Programa de Fortalecimiento de la Gestión Estatal) y los ProFEN (Programa de Fortalecimiento de la Escuela Normal), contribuir al logro y consolidación de un sistema estatal de educación normal de buena calidad en cada Entidad Federativa, así como al mejoramiento de las instituciones formadoras de las maestras y los maestros que lo integran.

La SEP, para la operación del "PFCE", en el marco del PACTEN 2016 y 2017, con fecha 28 de diciembre de 2016, publicó en el Diario Oficial de la Federación las Reglas de Operación del PROGRAMA FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA, en lo sucesivo "LAS REGLAS".

DECLARACIONES

I. DE "LA SES":

I.1 Que es una unidad administrativa de "LA SEP", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2o. del Reglamento Interior de la propia Secretaría, a la cual se encuentra adscrita la Dirección General de Educación Superior para Profesionales de la Educación que tiene entre sus atribuciones el proponer e impulsar políticas para el desarrollo de las instituciones y programas de educación superior destinados a la formación de los profesionales de la educación; establecer mecanismos de coordinación con las instituciones que impartan la educación superior antes indicadas, a efecto de acordar políticas y acciones para su desarrollo; e implementar mecanismos para la coordinación e integración sistemática de las instituciones y programas de educación superior destinados a la formación de profesionales de la educación.

I.2 Que cuenta con los recursos necesarios para la celebración de este Instrumento en su presupuesto autorizado en el Ejercicio Fiscal 2017, con cargo a la clave presupuestaria 2017 11 515 2 5 03 00 005 S267 43401 1 1 0 0 09 0 0 0 0 0.

I.3 Que sus representantes cuentan con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento en términos de lo señalado en los artículos 6 y 21 del Reglamento Interior de "LA SEP", así como en el "Acuerdo número 01/01/17 por el que se delegan facultades a los Subsecretarios y Titulares de Unidad de la Secretaría de Educación Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de enero de 2017.

I.4 Que para efectos del presente Instrumento señala como su domicilio el ubicado la calle de Brasil número 31, Oficina 306, Colonia Centro, C.P. 06029, Delegación Cuauhtémoc, en la Ciudad de México.

II. DE "LA AFSEDF":

II.1 Que es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, con autonomía técnica y de gestión, teniendo por objeto el prestar los servicios de educación inicial, básica-incluyendo la indígena-, especial, así como la normal y demás para la formación de los maestros de educación básica, en la Ciudad de México en términos de su Decreto de creación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2005.

II.2 Que su representante cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo establecido en el artículo 5o. del Decreto referido en la declaración que antecede.

II.3 Que para los efectos del presente Instrumento señala como su domicilio el ubicado en la calle Parroquia No. 1130, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, código postal 03310, en la Ciudad de México.

LINEAMIENTOS

Primero.- Es objeto de este instrumento jurídico, establecer las bases conforme a las cuales "LA SES" apoyará a "LA AFSEDF" con recursos públicos federales extraordinarios no regularizables correspondientes al Ejercicio Fiscal 2017, para fortalecer la operación de los servicios que ofrece, considerando la evaluación de la adecuación y proyectos del ProGEN y los ProFEN, de conformidad con lo establecido en "LAS REGLAS" y demás normatividad aplicable.

Segundo.- “LA SES”, en cumplimiento al objeto de este instrumento jurídico y con base en su disponibilidad presupuestaria en el Ejercicio Fiscal 2017, aportará a “LA AFSEDF”, la cantidad de \$12,391,659.60 (Doce millones trescientos noventa y un mil seiscientos cincuenta y nueve pesos 60/100 M.N.) para el desarrollo de los proyectos aprobados dentro del dictamen emitido en la evaluación de la adecuación y proyectos integrales del ProGEN y los ProFEN, y de conformidad con lo dispuesto en “LAS REGLAS”.

Los proyectos aprobados para su realización en el marco del PACTEN 2016 y 2017, se mencionan en el Anexo “A” de este instrumento jurídico, describiéndose asimismo los montos asignados para cada uno de ellos.

Tercero.- “LA SES” y “LA AFSEDF” acuerdan que los recursos económicos del PACTEN 2016 y 2017, y proyectos integrales del ProGEN y los ProFEN no podrán ser utilizados para el financiamiento de los gastos siguientes:

1. Pago de sueldos, sobresueldos, estímulos o compensaciones del personal académico y administrativo contratado por la escuela normal, por “LA AFSEDF” y por “LA SES”.

2. Contratación de personal académico, técnico y de apoyo para incorporarse a la escuela normal, sin excepción.

3. Desarrollo de cursos, talleres y demás actividades de carácter motivacional o cualquier otra ajena a los enfoques, propósitos y contenidos de los planes y programas de estudio de las licenciaturas en educación normal.

4. Entrega de reconocimientos especiales y cualquier tipo de obsequios a personal interno o externo, sin excepción.

5. Adquisición de vehículos para transporte de menos de veinte plazas.

6. Pagos de inscripciones y colegiaturas para estudios de educación superior de programas que no pertenecen al Padrón Nacional de Posgrado (PNP) o que sus beneficiarios laboren en el plantel donde se impartirá el posgrado.

7. Otros fines distintos a los establecidos por “LAS REGLAS”.

Cuarto.- “LOS OTORGANTES” acuerdan que los recursos autorizados para el PACTEN 2016 y 2017, no podrán ser ejercidos para el pago de los gastos de las Coordinaciones Estatales, de las Escuelas Normales Públicas, tales como:

- Agua, Luz, Teléfono y Predial.
- Servicios de fletes, maniobras y seguros de bienes patrimoniales.
- Servicio de vigilancia.
- Cualquier tipo de cargo o impuesto derivado por obligaciones fiscales.
- Comisiones por manejo de cuentas bancarias o gastos de representación.

Quinto.- Para la coordinación de las acciones del PACTEN 2016 y 2017 establecidas en este instrumento jurídico, “LA SES” designa a su Dirección General de Educación Superior para Profesionales de la Educación como responsable. Por su parte, “LA AFSEDF”, designa a la Dirección General de Educación Normal y Actualización del Magisterio, como instancia coordinadora y responsable de la operación del PACTEN 2016 y 2017 en la Ciudad de México.

Los responsables designados tendrán a su cargo el seguimiento de todas las acciones relacionadas con la emisión de informes de avances y resultados, el desarrollo, operación y demás establecidas en “LAS REGLAS” y en el presente instrumento.

Sexto.- “LA SES”, en cumplimiento a este instrumento jurídico, se compromete a:

a) Definir los lineamientos y orientaciones generales para la planeación, operación, supervisión, seguimiento y evaluación del “PFCE”.

b) Asignar y distribuir los recursos financieros a “LA AFSEDF” para los proyectos que hayan sido aprobados en el marco del PACTEN 2016 y 2017, el ProGEN y los ProFEN, considerando los montos asignados de conformidad con lo establecido en el Anexo “A” de este instrumento jurídico.

c) Presentar a las instancias correspondientes, en apego a "LAS REGLAS" y la normatividad vigente, los informes periódicos sobre el cumplimiento de los indicadores de resultados cuantitativos y cualitativos, a fin de permitir establecer los criterios y aspectos a revisar para la actualización permanente del PACTEN 2016 y 2017, y proyectos integrales del ProGEN y los ProFEN, así como el impacto en las Escuelas Normales Públicas.

d) Difundir la información de los avances y el cumplimiento de metas del PACTEN 2016 y 2017, y proyectos integrales del ProGEN y los ProFEN en sus respectivos órganos oficiales de difusión: <http://www.gob.mx/sep> y en la página <http://www.dgespe.sep.gob.mx>

e) Conformar el Comité Evaluador para la evaluación de la adecuación y los proyectos integrales del ProGEN y el ProFEN en el marco del PACTEN 2016 y 2017 con personal académico de prestigio que se rija bajo los principios de objetividad, imparcialidad, transparencia, equidad y congruencia, dando así certeza sobre el correcto desarrollo de las tareas a realizar durante el proceso de evaluación.

f) Asegurar el objetivo fundamental del "PFCE", a través del seguimiento, supervisión y monitoreo del desarrollo de dicho programa y su incidencia en el mejoramiento de las Escuelas Normales Públicas, de modo que se identifiquen los factores institucionales que favorezcan o dificulten su cumplimiento.

g) Supervisar que "LA AFSEDF" reintegre a la Tesorería de la Federación, los recursos económicos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que no sean devengados, en los términos y plazos que establece la normatividad aplicable.

h) Integrar, analizar y concentrar los formatos establecidos para el cierre del ejercicio programático presupuestal, dicha información se remitirá en documentos y medios magnéticos a las instancias coordinadoras que lo soliciten, en los plazos y términos establecidos para tal fin; así como solicitar a "LA AFSEDF" las aclaraciones a que haya lugar; en caso de que esta parte incumpla con la información, se notificará al Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública, en los plazos establecidos.

i) Remitir a "LA AFSEDF" el oficio de liberación 9B al momento que se concluyan al 100% las obras públicas y acciones comprometidas y se demuestre la aplicación correcta de los recursos.

j) Presentar a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Secretaría de la Función Pública, los informes trimestrales sobre el presupuesto ejercido, a nivel de capítulo y concepto de gasto, así como el cumplimiento de las metas y objetivos del "PFCE", con base en lo establecido en artículo 29 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, y

k) Resolver cualquier duda que se genere de la interpretación y aplicación de "LAS REGLAS".

Séptimo.- "LA AFSEDF", en cumplimiento a este instrumento jurídico se obliga a:

a) Aceptar las disposiciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como en "LAS REGLAS".

b) Garantizar las condiciones organizativas, logísticas y operativas para la coordinación, desarrollo, seguimiento y evaluación del "PFCE" en el Ciudad de México.

c) Entregar el recurso autorizado por "LA SES" a cada escuela normal para la ejecución de sus ProFEN, de acuerdo con los resultados del proceso de evaluación, transfiriéndolo en las cuentas bancarias previstas para tal fin.

d) Administrar y aplicar los recursos autorizados incluidos en el Anexo A de este instrumento jurídico para el desarrollo de los proyectos aprobados en el marco del PACTEN 2016 y 2017, el ProGEN y los ProFEN y de conformidad con "LAS REGLAS".

e) Supervisar el eficiente ejercicio de los recursos, atendiendo a los lineamientos y procedimientos establecidos en "LAS REGLAS", en el presente instrumento jurídico y en la normativa aplicable en la materia.

f) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos del PACTEN 2016 y 2017, y proyectos integrales del ProGEN y los ProFEN, en caso de que se detecten desviaciones en la ejecución de los proyectos; en la aplicación de los recursos correspondientes; y que no se ejerzan los presupuestos de conformidad con las disposiciones aplicables.

g) Cumplir en tiempo y forma con lo estipulado en este instrumento jurídico, y en los Convenios de Desempeño para el desarrollo del PACTEN 2016 y 2017, así como para el ejercicio y comprobación de los recursos.

h) Promover la integración de equipos de trabajo con las competencias requeridas para realizar, de manera sistemática y continua, actividades de planeación, actualización, capacitación, asesoría, seguimiento y evaluación para la implementación del PACTEN 2016 y 2017, y proyectos integrales del ProGEN y los ProFEN.

i) Brindar apoyo y asesoría técnica a las escuelas normales, mediante la implementación de propuestas de formación continua, así como realizar visitas periódicas a fin de proporcionar recomendaciones, reflexionar sobre las dificultades y establecer estrategias que permitan avanzar en el cumplimiento de las metas académicas y programáticas establecidas en el PACTEN 2016 y 2017.

j) Signar convenios de desempeño institucional con las escuelas normales públicas beneficiadas, en los que se estipulen los compromisos que adquieren dichas instituciones para cumplir con las acciones y metas establecidas en los proyectos integrales de sus ProFEN y su contribución al cumplimiento de las correspondientes en los ProGEN y en el marco del PACTEN 2016 y 2017, así como para el ejercicio y comprobación de los recursos asignados.

k) Informar a los directores de las escuelas normales sobre el recurso autorizado, así como el monto presupuestal programado para el periodo correspondiente, además de garantizar el adecuado desarrollo del PACTEN 2016 y 2017, y proyectos integrales del ProGEN y los ProFEN en la Ciudad de México para asegurar su cumplimiento.

l) Establecer mecanismos efectivos que permitan difundir entre la sociedad los objetivos, características y avances en el cumplimiento de metas del PACTEN 2016 y 2017, así como la información acerca de los beneficios obtenidos con el ejercicio de los recursos asignados.

m) Formular propuestas para mejorar el diseño y la operación del PROGRAMA.

n) Entregar en tiempo y forma a "LA SES" los informes trimestrales, los avances técnicos de las metas y reporte final del ejercicio de los recursos, y, sobre todo, del impacto en la calidad educativa de los proyectos y acciones apoyadas con recursos del "PFCE".

ñ) Entregar en tiempo y forma a "LA SES" los informes trimestrales sobre el presupuesto ejercido, a nivel de capítulo y concepto de gasto, para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 29 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017; en caso de reportar retrasos en el cumplimiento de las metas previstas o irregularidades en el uso de los recursos económicos, se informará a "LA SES", sobre las medidas correctivas que aplicará y las estrategias de seguimiento que llevará a cabo para evitar futuras demoras o fallas en el ejercicio del presupuesto.

o) Entregar a la Dirección General de Educación Superior para Profesionales de la Educación una vez concluido el ejercicio de los recursos, el reporte de cierre, la documentación comprobatoria correspondiente en un plazo no mayor de dos meses.

p) Otorgar las facilidades para la realización de los procesos de seguimiento, supervisión y evaluación del PACTEN 2016 y 2017, y proyectos integrales del ProGEN y los ProFEN que lleven a cabo o promuevan "LA SES", la Secretaría de la Función Pública u otra instancia de control y fiscalización federal, con competencia en la materia.

q) Verificar que para cada una de las obras de infraestructura terminadas con el presupuesto del "PFCE", se elabore un acta-entrega, ésta formará parte del expediente de la obra y constituye la prueba documental que certifica su existencia.

r) Asegurar que en cada plantel educativo se dispongan de por lo menos 10 (diez) ejemplares de "LAS REGLAS" a fin de que la comunidad escolar esté en posibilidades de realizar su consulta.

s) Realizar las acciones de promoción para la integración y operación de la Contraloría Social, bajo el esquema validado por la Secretaría de la Función Pública, de conformidad con lo establecido en "LAS REGLAS".

t) Informar el seguimiento de sus actividades así como el de las Escuelas Normales Públicas relativas a este programa a la Contraloría Social para efectos de conocimiento y supervisión por parte de esta instancia normativa federal, así como de la atención de las quejas, sugerencias y recomendaciones que se les haya turnado para su atención por parte de la Dirección General de Educación Superior para Profesionales de la Educación.

u) Realizar las acciones de promoción para la integración, operación y seguimiento de la Contraloría Social, bajo el esquema validado por la Secretaría de la Función Pública (SFP), de conformidad con las Reglas de Operación del Programa y con los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas Federales de Desarrollo Social vigentes, que permitan verificar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a los Programas de Desarrollo Social, con el objeto de otorgar transparencia y asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna y equitativa de los mismos.

v) Las demás establecidas en "LAS REGLAS".

Octavo.- La aplicación de los recursos, su comprobación y el logro de las metas compromiso establecidas en el Anexo "A", será responsabilidad de "LA AFSEDF", de conformidad con lo establecido en "LAS REGLAS" y en este instrumento jurídico.

Noveno.- "LA SES" y "LA AFSEDF" derivado del seguimiento sobre el desarrollo del PACTEN 2016 y 2017, y proyectos integrales del ProGEN y los ProFEN y el uso transparente y eficaz de los recursos que se destinen al mismo, en su caso, podrán cancelar o suspender los apoyos programados cuando se detecte el incumplimiento de los compromisos establecidos en "LAS REGLAS", así como cuando ocurran las siguientes situaciones:

a) No se cumpla con las obligaciones pactadas en este instrumento jurídico y en los convenios de desempeño.

b) Incumplimiento en la entrega oportuna de los informes trimestrales y los avances técnicos de las metas, así como reportes del cierre de ejercicio de recursos.

c) Se detecten desviaciones en la ejecución de los proyectos autorizados y/o en la aplicación de los recursos correspondientes.

d) No ejerzan sus presupuestos de conformidad con las disposiciones aplicables, y

e) No proporcionen la información requerida por las diferentes instancias involucradas, en relación con el desarrollo del PACTEN 2016 y 2017, y proyectos integrales del ProGEN y los ProFEN.

Décimo.- "LA SES" y "LA AFSEDF" instrumentarán las estrategias pertinentes para la asesoría, seguimiento y evaluación de los procesos y resultados que permitan verificar los avances en el desarrollo y operación del PACTEN 2016 y 2017, y proyectos integrales del ProGEN y los ProFEN, constatando la correcta aplicación de los recursos, los avances físicos, financieros y técnicos, la calidad de las obras, y de los proyectos, los resultados obtenidos para la integración y consolidación de un sistema de educación normal de buena calidad, así como el mejoramiento de los servicios educativos y de la gestión de las instituciones formadoras de las maestras y los maestros.

Décimo Primero.- "LA SES" y "LA AFSEDF" establecerán los mecanismos de coordinación necesarios con los gobiernos estatales y municipales, así como con otras instancias del gobierno federal, a fin de garantizar que el "PFCE" no se contraponga, afecte o presente duplicidades con otros programas o acciones.

Décimo Segundo.- "LA SES", de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017 y en "LAS REGLAS"; realizará las distintas acciones de coordinación para llevar a cabo la evaluación externa del "PFCE", de acuerdo con los indicadores establecidos y los niveles de cumplimiento en los objetivos y metas programados; para lo cual, se seleccionará mediante los procedimientos establecidos en la normatividad correspondiente, una institución académica y de investigación u organismo especializado, de carácter nacional, con reconocimiento académico y experiencia en la materia, con el propósito de evaluar la pertinencia, eficacia e impacto del "PFCE" en las Escuelas Normales Públicas, y de conformidad con lo establecido en "LAS REGLAS".

Décimo Tercero.- “LA SES” y “LA AFSEDF” darán todas las facilidades para que el “PFCE” pueda ser revisado por la Secretaría de la Función Pública, por el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública y/o por auditores independientes contratados para tal efecto; por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; por la Auditoría Superior de la Federación; y demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes, apegándose a los términos y lineamientos definidos en “LAS REGLAS”.

Décimo Cuarto.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 30 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017 y con el propósito de fomentar la transparencia del “PFCE”, “LAS PARTES” se comprometen a incluir claramente, visible y audible en la publicidad que se adquiera para la difusión, en la papelería y documentación oficial, la siguiente leyenda:

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

Quien haga uso indebido de los recursos del “PFCE” deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Décimo Quinto.- “LA SES” y “LA AFSEDF” garantizarán la transparencia del ejercicio de los recursos económicos destinados al “PFCE”, instrumentando diversas acciones con el apoyo de sus respectivos medios de difusión páginas electrónicas: <http://www.gob.mx/sep> y <http://www.dgespe.sep.gob.mx>, mismos que permitan dar a conocer la información relativa al “PFCE”, en particular sobre los avances y cumplimiento de metas del PACTEN 2016 y 2017, y proyectos integrales del ProGEN y los ProfEN.

Décimo Sexto.- El personal designado para la ejecución de las acciones derivadas del presente instrumento, mantendrá su actual relación laboral y, por lo tanto, continuará bajo la dirección de quien lo haya nombrado, no obstante que las actividades se realicen fuera de las instalaciones de cualquiera de “LOS OTORGANTES”.

Décimo Séptimo.- “LA SES” y “LA AFSEDF” recibirán las sugerencias, quejas o denuncias a través de las distintas dependencias, órganos, representaciones, medios electrónicos y canales oficiales establecidos en “LAS REGLAS”, con el objeto de retroalimentar una eficiente y transparente operación del PACTEN 2016 y 2017, y proyectos integrales del ProGEN y los ProfEN.

Décimo Octavo.- El incumplimiento por parte de “LA AFSEDF” de los plazos señalados en “LAS REGLAS” o el uso indebido del presupuesto, tendrá un impacto desfavorable en las subsecuentes asignaciones de recursos del “PFCE” a las Escuelas Normales Públicas de su competencia.

Décimo Noveno.- Los asuntos que no estén expresamente previstos en este instrumento, así como las dudas que pudieran surgir con motivo de la interpretación y cumplimiento del mismo, se resolverán de común acuerdo y por escrito, conforme a las disposiciones de “LAS REGLAS” y, cualquier otra disposición aplicable.

Vigésimo.- “LOS OTORGANTES” estarán exentos de responsabilidad por los daños y perjuicios que se puedan derivar en caso de incumplimiento total o parcial de los presentes Lineamientos, debido a caso fortuito o fuerza mayor, incluyendo la huelga y el paro de labores académicas o administrativas. En tales supuestos, “LOS OTORGANTES” podrán continuar las acciones materia de los lineamientos, una vez que desaparezcan las circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor.

Vigésimo Primero.- La vigencia de este instrumento iniciará a partir de la fecha de su firma y estará vigente durante el ciclo escolar 2017-2018, en el entendido que sólo se refiere a la aplicación de recursos públicos federales extraordinarios no regularizables del Ejercicio Fiscal 2017, por lo que no compromete recursos de los subsecuentes ejercicios fiscales. Podrá ser modificado de común acuerdo o concluido con antelación, en el marco de “LAS REGLAS” y la normatividad vigente aplicable, previa notificación que por escrito realice cualesquiera de “LOS OTORGANTES” con treinta días de anticipación; en este caso, “LA SES” y “LA AFSEDF” tomarán las providencias necesarias a efecto de que las acciones que se hayan iniciado en el marco de estos Lineamientos, se desarrollen hasta su total conclusión.

Enterados los otorgantes del contenido y alcance legal del presente instrumento jurídico, lo firman de conformidad en cuatro tantos, en la Ciudad de México, el día 24 de mayo de 2017.- Por la SEP: el Subsecretario de Educación Superior, **Salvador Jara Guerrero**.- Rúbrica.- El Director General de Educación Superior para Profesionales de la Educación, **Mario Alfonso Chávez Campos**.- Rúbrica.- Por la AFSEDF: el Administrador Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, **Luis Ignacio Sánchez Gómez**.- Rúbrica.

ANEXO A QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LOS LINEAMIENTOS INTERNOS DE COORDINACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA, QUE ESTABLECEN POR UNA PARTE, LA SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, "LA SES", Y POR LA OTRA PARTE, LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE SERVICIOS EDUCATIVOS EN EL DISTRITO FEDERAL, CON FECHA 24 DE MAYO DE 2017, PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS ASIGNADOS AL PACTEN, CORRESPONDIENTES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2017.

No.	NOMBRE	PROYECTO	MONTO
1	Proyecto Estatal: Atiende a las necesidades de las escuelas normales	Fortalecimiento de la capacidad y de la competitividad académica para consolidar a las Escuelas Normales	1,809,278.00
2	Proyecto Estatal: Atiende a las necesidades de la gestión estatal	Fortalecimiento del sistema de gestión que impacte en la formación de docentes de las Escuelas Normales de la CDMX	1,908,219.88
3	Benemérita Escuela Nacional de Maestros	El normalismo ante los desafíos del Siglo XXI.	1,818,748.00
4	Escuela Nacional para Maestras de Jardines de Niños	Proyecto Integral para fortalecer la Calidad Académica.	1,436,360.00
5	Escuela Normal de Especialización	Evaluar para mejorar y transformar la calidad de la formación docente en la ENE.	1,343,133.00
6	Escuela Normal Superior de México	Crear escenarios de calidad educativa en los procesos de formación inicial que permita que los egresados de la institución obtengan perfiles de idoneidad a partir de los parámetros e indicadores para docentes de educación secundaria según el INEE.	2,907,019.00
7	Escuela Superior de Educación Física	Desarrollo y fortalecimiento de los Cuerpos Académicos para el impulso de las Líneas de Investigación en el Ámbito Pedagógico de los Profesionales en la Educación Física.	1,168,901.72

Total de la Entidad: \$\$12,391,659.60

(Doce millones trescientos noventa y un mil seiscientos cincuenta y nueve pesos 60/100 M.N.)

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Los recursos destinados para la ejecución de los proyectos autorizados dentro del marco del PACTEN 2017 deberán de ejercerse con estricto apego a lo que se señala en este anexo, por lo que únicamente podrán ser sujetos a reprogramación aquellos proyectos que hayan sufrido cambios en los objetivos para los que originalmente fueron considerados, o por causas que hagan inviable proseguir en su ejecución. La Subsecretaría de Educación Superior, en su caso, ofrecerá orientaciones académicas y técnicas que permitan, en un marco general, el cumplimiento de las metas y objetivos que son materia del presente Convenio.

Enteradas las partes del contenido y alcance de este Anexo A, lo firman en cuatro tantos originales, en la Ciudad de México, a 24 de mayo de 2017.- Por la SES: el Subsecretario de Educación Superior, **Salvador Jara Guerrero**.- Rúbrica.- El Director General de Educación Superior para Profesionales de la Educación, **Mario Alfonso Chávez Campos**.- Rúbrica.- Por la Administración: el Titular de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, **Luis Ignacio Sánchez Gómez**.- Rúbrica.

TERCERA SECCION

COMISION REGULADORA DE ENERGIA

MANUAL de Organización General de la Comisión Reguladora de Energía.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Reguladora de Energía.

MANUAL DE ORGANIZACIÓN GENERAL DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

ACTA DE EXPEDICIÓN

El Presidente de la Comisión Reguladora de Energía, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2, fracción III, 19, y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción II, 3, 23 fracciones I, V y XIII de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y 1, 2, 7, fracciones II, III, IV y VI, 23, fracción XII, 27, fracción XLIV, 30, fracción IX, 32, fracción XII del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, expide el siguiente:

“MANUAL DE ORGANIZACIÓN GENERAL DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA”

Ciudad de México, a 10 de noviembre de 2017.- El Presidente, **Guillermo Ignacio García Alcocer**.- Rúbrica.- Elaboraron y revisaron: la Oficial Mayor, **Elia Nora Ceballos Ricalde**.- Rúbrica.- El Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, **Ricardo Esquivel Ballesteros**.- Rúbrica.

CONTENIDO

- 1. Objetivo**
- 2. Presentación**
- 3. Definiciones**
- 4. Antecedentes**
- 5. Visión y Misión**
- 6. Marco Jurídico**
 - a. Leyes
 - b. Códigos
 - c. Reglamentos
 - d. Decretos
 - e. Otras Disposiciones
 - f. Planes y Programas
 - g. Directivas
 - h. Históricas
- 7. Naturaleza Jurídica**
- 8. Atribuciones de la Comisión Reguladora de Energía**
- 9. Estructura Orgánica**
- 10. Organigrama**
- 11. Objetivo y Funciones de las Unidades Administrativas**
 - I. Órgano de Gobierno
 - II. Presidente
 - III. Secretaría Ejecutiva
 - III.1 Dirección General Adjunta de Coordinación de Asuntos Internos
 - III.2 Dirección General Adjunta de Asuntos del Órgano de Gobierno
 - III.3 Dirección General Adjunta de Coordinación de Asuntos Externos

IV. Oficialía Mayor

IV.1 Dirección General Adjunta de Finanzas

IV.2 Dirección General Adjunta de Programas Transversales

IV.3 Dirección General de Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales

IV.3.1 Dirección General Adjunta de Recursos Materiales y Servicios Generales

IV.4 Dirección General de Tecnologías de la Información

IV.4.1 Dirección General Adjunta de Gobernabilidad de Tecnologías de Información

IV.4.2 Dirección General Adjunta de Desarrollo y Arquitectura de Soluciones Tecnológicas de Información

IV.4.3 Dirección General Adjunta de Infraestructura y Operación de Tecnologías de Información

IV.4.4 Dirección General Adjunta de Administración de Bases de Datos y Extracción de Información

V. Unidad de Planeación y Vinculación

V.1 Dirección General de Planeación y Asuntos Internacionales

V.1.1 Dirección General Adjunta de Planeación y Evaluación

V.1.2 Dirección General Adjunta de Coordinación y Análisis de Contenidos de Hidrocarburos

V.1.3 Dirección General Adjunta de Coordinación y Análisis de Contenidos de Electricidad

V.2 Dirección General de Vinculación

V.2.1 Dirección General Adjunta de Vinculación con Municipios y Organismos Empresariales

V.2.2 Dirección General Adjunta de Vinculación con Legislativo y Academia

V.2.3 Dirección General Adjunta de Vinculación con Estados

V.3 Dirección General de Comunicación Social

VI. Unidad de Asuntos Jurídicos

VI.1 Dirección General Jurídica de Consulta y Regulación

VI.1.1 Dirección General Adjunta de Normatividad y Consulta

VI.1.2 Dirección General Adjunta Jurídica en Materia de Hidrocarburos

VI.1.3 Dirección General Adjunta Jurídica en Materia Eléctrica

VI.1.4 Dirección General Adjunta Jurídica de Asuntos Internos

VI.2 Dirección General de lo Contencioso

VI.2.1 Dirección General Adjunta de Procedimientos Jurídico – Administrativos

VI.2.2 Dirección General Adjunta de Amparos

VI.2.3 Dirección General Adjunta de Control Estadístico y Enlace Judicial

VII. Unidad de Gas Natural

VII.1 Dirección General de Operación y Supervisión de Permisos de Gas Natural

VII.1.1 Dirección General Adjunta de Permisos de Gas Natural Licuado y Comprimido

VII.1.2 Dirección General Adjunta de Distribución por Medio de Ductos

VII.1.3 Dirección General Adjunta de Permisos de Transporte por Ductos

VII.1.4 Dirección General Adjunta de Comercialización e Información de Operaciones

VII.2. Dirección General de Regulación de Gas Natural

VII.3. Dirección General de Mercados de Gas Natural

VII.4. Dirección General de Análisis Económico de Gas Natural

VII.4.1 Dirección General Adjunta de Análisis Económico de Gas Natural

VII.4.2 Dirección General Adjunta de Análisis Económico de Hidrocarburos sin Procesar

VIII. Unidad de Gas Licuado de Petróleo

VIII.1 Dirección General de Operación y Supervisión de Permisos de Gas Licuado de Petróleo

VIII.1.1 Dirección General Adjunta de Operación y Permisos

VIII.1.2 Dirección General Adjunta de Supervisión y Normalización de Gas Licuado de Petróleo

VIII.2 Dirección General de Análisis Económico y Regulación de Gas Licuado de Petróleo

VIII.2.1 Dirección General Adjunta de Regulación de Actividades Permisitarias en materia de Gas Licuado de Petróleo

VIII.2.2 Dirección General Adjunta de Tarifas

VIII.3 Dirección General de Mercados de Gas Licuado de Petróleo

VIII.3.1 Dirección General Adjunta de Información de Mercados de Gas Licuado de Petróleo

IX. Unidad de Petrolíferos

IX.1.1 Dirección General Adjunta de Permisos de Expendio de Petrolíferos y Bioenergéticos

IX.1.2 Dirección General Adjunta de Modificaciones y Consultas de Permisos de Expendio de Petrolíferos y Bioenergéticos

IX.2 Dirección General de Permisos de Almacenamiento, Transporte, Distribución y Comercialización de Petrolíferos, Petroquímicos y Bioenergéticos

IX.2.1 Dirección General Adjunta de Permisos con Regulación Económica y Distribución

IX.2.2 Dirección General Adjunta de Permisos sin Regulación Económica

IX.3 Dirección General de Regulación y Tarifas

IX.3.1 Dirección General Adjunta de Regulación

IX.3.2 Dirección General Adjunta de Tarifas

IX.4. Dirección General de Normalización y Verificación de Petrolíferos

IX.4.1 Dirección General Adjunta de Normalización

IX.4.2 Dirección General Adjunta de Ingeniería

IX.5. Dirección General de Mercados de Petrolíferos

IX.5.1 Dirección General Adjunta de Análisis de Mercados de Petrolíferos

X. Unidad de Electricidad

X.1. Dirección General de Operación, Permisos y Registros de Electricidad

X.1.1 Dirección General Adjunta de Otorgamiento de Permisos y Registros de Electricidad

X.1.2 Dirección General Adjunta de Administración de Permisos de Electricidad

X.2 Dirección General de Regulación Eléctrica

X.2.1 Dirección General Adjunta de Regulación del Sistema Eléctrico

X.2.2 Dirección General Adjunta de Estructura y Competencia del Mercado Eléctrico y Regulación de Energías Limpias

X.3 Dirección General de Mercados Eléctricos

X.3.1 Dirección General Adjunta del Mercado Eléctrico Mayorista de Corto Plazo

X.3.2 Dirección General Adjunta de Subastas, Balance de Potencia y Derechos Financieros de Transmisión

X.3.3 Dirección General Adjunta de Certificados de Energías Limpias

X.4 Dirección General de Análisis Económico del Sector Eléctrico

X.4.1 Dirección General Adjunta de Análisis Económico del Sector Eléctrico

X.4.2 Dirección General Adjunta de Tarifas Eléctricas

X.5 Dirección General de Análisis Técnico del Sistema Eléctrico

X.5.1 Dirección General Adjunta de Normalización y Solicitudes de Intervención

X.5.2 Dirección General Adjunta de Análisis de Redes Eléctricas

12. Disposiciones Transitorias

1. OBJETIVO

El propósito de este manual es ser un documento oficial que describa claramente la estructura organizacional y las funciones de la Comisión, con el propósito de ser un instrumento de consulta, apoyo administrativo y orientación, para los servidores públicos de la misma y otras instituciones públicas; así como hacer transparente ante la ciudadanía las actividades operativas y administrativas de las Unidades Administrativas de la Comisión.

2. PRESENTACIÓN

En cumplimiento con lo establecido en el marco jurídico aplicable a la Comisión, se elaboró el presente documento, el cual se denomina "Manual de Organización General de la Comisión Reguladora de Energía" coordinado por la Unidad de Asuntos Jurídicos con la colaboración de la Oficialía Mayor y el Secretario Ejecutivo.

Este Manual contribuye al proceso de modernización organizacional de la Comisión, al proporcionar información sobre los antecedentes, visión y misión, marco jurídico, naturaleza jurídica, atribuciones, estructura orgánica, objetivos y funciones que realiza cada Unidad Administrativa que conforma la Comisión.

Se inicia con una breve descripción de los antecedentes de la Comisión y los cambios que ha experimentado a través del tiempo para responder a las necesidades de la política energética del país.

Posteriormente, se enlistan los ordenamientos que constituyen el marco jurídico de la Comisión, de acuerdo a sus referencias de publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Asimismo, se integran las atribuciones conferidas a la Comisión en su naturaleza jurídica de dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, con carácter de Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética, para dar cuenta del alcance de sus actividades.

Por último, considerando la visión y misión de la Comisión, se desarrolla la conformación de las Unidades Administrativas, integrando sus atribuciones y detallando la relación de sus diferentes niveles de la organización jerárquica, señalando sus funciones conferidas en el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, publicado en el Diario Federal de la Federación el 28 de abril de 2017, así como su visualización mediante el organigrama de cada área. Asimismo, el organigrama general de la Comisión, a efecto de expresar la relación existente entre las propias Unidades Administrativas que la integran.

3. DEFINICIONES

Para los efectos del presente Manual de Organización General de la Comisión Reguladora de Energía, además de las definiciones contenidas en la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, la Ley de Hidrocarburos, la Ley de la Industria Eléctrica, Ley de Transición Energética, en su caso, sus respectivos Reglamentos, las Reglas del Mercado, así como en el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, se entenderá en singular o plural por:

Comisión: Comisión Reguladora de Energía.

Decreto: Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre 2013.

DOF: Diario Oficial de la Federación.

Gas LP: Gas licuado de petróleo.

INAI: Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Ley: Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

Manual de Organización: Manual de Organización General de la Comisión Reguladora de Energía.

Órgano de Gobierno: Órgano de Gobierno de la Comisión Reguladora de Energía.

Presidente: Comisionado Presidente.

Reglamento Interno: Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía.

4. ANTECEDENTES

En el año de 1992, uno de los mandatos de la reforma a la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, fue la constitución de un órgano administrativo desconcentrado de la entonces Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal, hoy Secretaría de Energía, para resolver las cuestiones derivadas de la interacción entre el sector público y el privado producto de dicha reforma. Así, en fecha 4 de octubre de 1993, se publicó en el DOF el Decreto presidencial por el que se crea la Comisión, como órgano técnico responsable de

resolver las cuestiones derivadas de la aplicación de las disposiciones reglamentarias del artículo 27 Constitucional en materia de energía eléctrica y las demás que le confirieran las disposiciones legales o le señalaran el Secretario de Energía, Minas e Industria Paraestatal; entrando en vigor el 3 de enero de 1994.

Posteriormente, como parte de la reforma estructural al sector del gas, el Congreso de la Unión aprobó la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, publicada en el DOF en fecha 31 de octubre de 1995. El Poder Legislativo concibió a la Comisión como un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Energía con autonomía técnica y operativa y con atribuciones que previamente se encontraban dispersas en la Secretaría de Energía, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en la entonces Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. Ello permitió a la Comisión tener la capacidad de instrumentar el marco regulatorio en los sectores del gas y la electricidad.

Trece años después, el 28 de noviembre de 2008, se publicaron en el DOF los diversos decretos que representaron los acuerdos alcanzados en el Congreso de la Unión en torno a cómo debía modificarse el funcionamiento del sector energético y sus instituciones. En particular, los decretos que impactaron a la Comisión fueron los que reformaron la Ley de la Comisión Reguladora de Energía y la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, y el que expidió la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética.

Estas reformas fortalecieron a la Comisión en cuanto al alcance de su autonomía, estructura, funcionamiento y su función como autoridad, además de que le confirieron mayores atribuciones para regular no sólo los subsectores del gas y electricidad que ya tenía bajo su responsabilidad, sino también el desarrollo de otras actividades de la industria de los hidrocarburos y, de manera explícita, la generación de energía eléctrica con fuentes renovables.

En fecha 20 de diciembre de 2013, se publicó en el DOF el Decreto, que tuvo la finalidad colocar al país de forma competitiva en el panorama internacional energético. El Decreto propuso la actualización de los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se reflejó primordialmente en la construcción de un nuevo marco regulatorio, sobre el cual recaen la publicación en el DOF del 11 de agosto de 2014, de leyes secundarias en materia energética, entre éstas la Ley.

Así, la Comisión se convirtió en un Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética, la Comisión obtuvo el 11 de agosto de 2014, su nueva categoría de dependencia en la Administración Pública Federal al reformarse la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

En agosto de 2014, con la publicación de las leyes secundarias derivadas del Decreto, se fortaleció a la Comisión como órgano regulador coordinado, con autonomía técnica, operativa y de gestión, con personalidad jurídica y mayores facultades, en materia de regulación, supervisión, otorgamiento de permisos para las actividades en materia de transporte, almacenamiento, distribución, compresión, licuefacción, descompresión, regasificación, comercialización y expendio al público de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, así como para las actividades de generación de energía eléctrica y todas las figuras que contempla a Ley de la Industria Eléctrica.

La Ley produjo cambios relevantes en la estructura de la Comisión, transformando algunas direcciones y áreas que existieron desde su creación hace dos décadas, en coordinaciones y unidades que complementan las actividades de supervisión y control de la Comisión, dichos cambios se vieron reflejados en el Reglamento Interno de la Comisión publicado en el DOF el 28 de noviembre de 2014, mismo que fue abrogado con la publicación del Reglamento Interno el 28 de abril de 2017.

El Reglamento Interno de la Comisión vigente, integró las atribuciones sustantivas en materia energética de la Comisión en Unidades Administrativas, además de la integración de la Oficialía Mayor, contemplando un aumento de su estructura, necesaria para llevar a cabo el cumplimiento de las nuevas facultades que adquirió la Comisión.

5. Visión y Misión

VISIÓN

La Comisión es un Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética que de manera autónoma, transparente y eficiente orienta los intereses de los usuarios y sujetos regulados al desarrollo de un mercado energético competitivo y sostenible, en beneficio de la sociedad.

MISIÓN

La misión de la Comisión es regular de manera transparente, imparcial y eficiente las actividades de los mercados energéticos que son de su competencia, a fin de generar certidumbre que aliente la inversión productiva, fomentar una sana competencia, propiciar una adecuada cobertura y atender a la confiabilidad, calidad y seguridad en el suministro y la prestación de los servicios a precios competitivos, en beneficio de la sociedad.

6. MARCO JURÍDICO

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (DOF 05-02-1917)

LEYES

- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (DOF 29-12-1976)
- Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en materia energética (DOF 11-08-2014)
- Ley de Hidrocarburos (DOF 11-08-2014)
- Ley de la Industria Eléctrica (DOF 11-08-2014)
- Ley de Transición Energética (DOF 24-12-2015)
- Ley de Firma Electrónica Avanzada (DOF 11-01-2012)
- Ley de Planeación (DOF 05-01-1983)
- Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas (DOF 11-06-2012)
- Ley Federal de Archivos (DOF 23-01-2012)
- Ley Federal de Competencia Económica (DOF 23-05-2014)
- Ley Federal de las Entidades Paraestatales (DOF 14-05-1986)
- Ley General de Cambio Climático (DOF 06-06-2012)
- Ley Federal sobre Metrología y Normalización (DOF 01-07-1992)
- Ley Federal de Derechos (DOF 31-12-1981)
- Ley Federal de Procedimiento Administrativo (DOF 04-08-1994)
- Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo (DOF 01-12-2005)
- Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos (DOF 13-03-2002)
- Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (DOF 31-12-1982)
- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (DOF 09-05-2016)
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (DOF 04-05-2015)
- Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado (DOF 31-12-2004)
- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (DOF 30-03-2006)
- Ley General de Responsabilidades Administrativas (DOF 18-07-2016)
- Ley General de Contabilidad Gubernamental (DOF 31-12-2008)
- Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público (DOF 04-01-2000)
- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas (DOF 04-01-2000)
- Ley Federal de Protección al Consumidor (DOF 24-12-1992)
- Ley Federal del Trabajo (DOF 01-04-1970)
- Ley de Asociaciones Público Privadas (DOF 16-01-2012)
- Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (DOF 02-04-2013)
- Ley de Expropiación (DOF 25-11-1936)
- Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales (DOF 24-12-1986)
- Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (DOF 31-03-2007)
- Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional (DOF 28-12-1963)
- Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos (DOF 01-02-2008)
- Ley Minera (DOF 26-06-1992)
- Ley de Ciencia y Tecnología (DOF 05-06-2002)
- Ley de Coordinación Fiscal (DOF 27-12-1978)

- Ley de Energía para el Campo (DOF 30-12-2002)
- Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (DOF 18-07-2016)
- Ley de Responsabilidad Civil por Daños Nucleares (DOF 31-12-1974)
- Ley del Impuesto al Valor Agregado (DOF 29-12-1978)
- Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (DOF 30-12-1980)
- Ley del Impuesto Sobre la Renta (DOF 01-01-2012)
- Ley del Servicio de Tesorería de la Federación (DOF 31-12-1985)
- Ley que Declara Reservas Mineras Nacionales los Yacimientos de Uranio, Torio y las demás Substancias de las cuales se Obtengan Isótopos Hendibles que puedan Producir Energía Nuclear (DOF 26-01-1950)
- Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares (DOF 05-07-2010)
- Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público (DOF 19-12-2002)
- Ley Sobre la Celebración de Tratados (DOF 02-01-1992)

CÓDIGOS

- Código de Conducta de la Comisión Reguladora de Energía (DOF 11-11-2016)
- Código Civil Federal (DOF 26-05-1928)
- Código Federal de Procedimientos Civiles (DOF 24-02-1943)
- Código Penal Federal (DOF 14-08-1931)
- Código Nacional de Procedimientos Penales (DOF 05-03-2014)
- Código Federal de Procedimientos Penales (DOF 30-08-1934)

REGLAMENTOS

- Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía (DOF 28-04-2017)
- Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica (DOF 31-10-2014)
- Reglamento de la Ley de Hidrocarburos (DOF 31-10-2014)
- Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos (DOF 31-10-2014)
- Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica en materia de Aportaciones (DOF 10-11-1998)
- Reglamento de la Ley de Transición Energética (DOF 04-05-2017)
- Reglamento de la Ley de Firma Electrónica Avanzada (DOF 21-03-2014)
- Reglamento de la Ley Federal de Archivos (DOF 13-05-2014)
- Reglamento de la Ley Federal de Competencia Económica (DOF 12-10-2007)
- Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales (DOF 26-01-1990)
- Reglamento de la Ley General de Cambio Climático en Materia del Registro Nacional de Emisiones (DOF 28-10-2014)
- Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (DOF 14-01-1999)
- Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (DOF: 11-06-2003)
- Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (28-06-2006)
- Reglamento de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público (DOF 28-07-2010)
- Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas (DOF 28-07-2010)
- Reglamento de la Ley Federal de Protección al Consumidor (DOF 03-08-2006)
- Reglamento de la Ley de Asociaciones Público Privadas (DOF 05-11-2012)

- Reglamento de la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos (DOF 18-06-2009)
- Reglamento de la Ley Minera (DOF 12-10-2012)
- Reglamento de Ley de Energía para el Campo (DOF 04-12-2003)
- Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (DOF 04-12-2006)
- Reglamento de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (DOF 04-12-2006)
- Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (DOF 08-10-2015)
- Reglamento de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación (DOF 15-03-1999)
- Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares (DOF 21-12-2011)
- Reglamento de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público (DOF 17-06-2003)

DECRETOS

- Decreto por el que se aprueba el Programa Sectorial de Energía 2013-2018 (DOF 13-12-2013)
- Decreto por el que se aprueba el Programa Nacional de Infraestructura 2014-2018 (DOF 29-04-2014)
- Decreto por el que se establece la Ventanilla Única Nacional para los Trámites e Información del Gobierno (DOF 03-02-2015)
- Decreto por el que se establece la regulación en materia de Datos Abiertos (DOF 20-02-2015)
- Acuerdo por el que la Secretaría de Energía emite las Bases del Mercado Eléctrico (DOF 08-09-2015)
- Decreto por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia Internacional de Energías Renovables -IRENA-, hecho en Bonn, el veintiséis de enero de 2009 (DOF 04-02-2011)
- Decreto por el que se sujeta el Gas Licuado de Petróleo a precios máximos de venta de primera mano y de venta a usuarios finales del mes que se trate.
- Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de que se trate.

OTRAS DISPOSICIONES

- Directiva de contabilidad para las actividades reguladas en materia de gas natural DIR-GAS-002-1996 (DOF 03-06-1996)
- Directiva sobre la determinación de las zonas geográficas para fines de distribución de gas natural DIR-GAS-003-1996 (DOF 27-09-1996)
- Resolución sobre la aprobación de los modelos de contrato de interconexión y de los convenios de compraventa de excedentes de energía eléctrica (energía económica) y de transmisión para la aplicación de cargo mínimo o cargo normal y sus opciones de ajuste, con los anexos correspondientes (DOF 11-02-1998)
- Resolución sobre la aprobación del contrato de adhesión para la prestación del servicio de respaldo de energía eléctrica para ser utilizado por la Comisión Federal de Electricidad o Luz y Fuerza del Centro con los permisionarios de las modalidades previstas en las fracciones I, II y V del artículo 36 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica (DOF 11-02-1998)
- Resolución por la que se aprueba la metodología para determinar el monto del cargo por servicios conexos del contrato de interconexión a celebrarse entre la Comisión Federal de Electricidad o Luz y Fuerza del Centro y los permisionarios (DOF 17-05-1999)
- Directiva sobre la venta de primera mano de gas natural DIR-GAS-004-2000 (DOF 23-02-2000)
- Resolución por la que se aprueba la metodología para la determinación del costo total de corto plazo que se utilizará para el pago de la energía eléctrica que entreguen los permisionarios a la Comisión Federal de Electricidad o a Luz y Fuerza del Centro (DOF 24-09-2002)
- Directiva sobre seguros para las actividades reguladas en materia de gas natural y gas licuado de petróleo por medio de ductos DIR-GAS-005-2003 (DOF 17-12-2003)
- Resolución por la que se modifica la Directiva sobre seguros para las actividades reguladas en materia de gas natural y gas licuado de petróleo por medio de ductos DIR-GAS-005-2003 (DOF 31-05-2005)

- DIRECTIVA de información para las actividades reguladas en materia de gas natural DIR-GAS-006-2006 (DOF 08-01-2007)
- Resolución por la que se aprueba el modelo de contrato de compromiso de compraventa de energía eléctrica para pequeño productor en el Sistema Interconectado Nacional (DOF 20-04-2007)
- Directiva sobre la determinación de tarifas y el traslado de precios para las actividades reguladas en materia de gas natural DIR-GAS-001-2007 (DOF 28-12-2007)
- Directiva sobre la determinación del precio límite superior del gas licuado de petróleo objeto de venta de primera mano DIR-GLP-001-2008 (DOF 01-12-2008)
- Directiva sobre la determinación de tarifas de transporte y distribución de gas licuado de petróleo por medio de ductos DIR-GLP-002-2009 (DOF 27-11-2009)
- Norma Oficial Mexicana NOM-001-SECRE-2010, Especificaciones del gas natural (cancela y sustituye a la NOM-001-SECRE-2003, Calidad del gas natural y la NOM-EM-002-SECRE-2009, Calidad del gas natural durante el periodo de emergencia severa) (DOF 19-03-2010)
- Resolución por la que la Comisión Reguladora de Energía expide la metodología para la determinación de los cargos correspondientes a los servicios de transmisión que preste el suministrador a los permisionarios con centrales de generación de energía eléctrica con fuentes de energía renovable o cogeneración eficiente (DOF 16-04-2010)
- Resolución por la que la Comisión Reguladora de Energía sustituye el modelo de contrato de interconexión para fuente de energía renovable y sus anexos (F-R, IB-R, TC-R, TM-R); los modelos de convenio para el servicio de transmisión de energía eléctrica para fuente de energía renovable (M1-R, M2-R, N1-R, N2-R), y la metodología para la determinación de los cargos por servicios de transmisión de energía eléctrica para fuente de energía renovable por el modelo de contrato de interconexión para fuente de energía hidroeléctrica y sus anexos (F-H, IB-H, TC-H, TM-H); los modelos de convenio para el servicio de transmisión de energía eléctrica para fuente de energía hidroeléctrica (M1-H, M2-H, N1-H, N2-H), y la metodología para la determinación de los cargos por servicios de transmisión de energía eléctrica para fuente de energía hidroeléctrica (DOF 20-04-2010)
- Resolución por la que la Comisión Reguladora de Energía expide el Modelo de Contrato de Interconexión para Centrales de Generación de Energía Eléctrica con Energía Renovable o Cogeneración Eficiente y sus anexos (F-RC, IB-RC, TB-RC), así como el Modelo de Convenio para el Servicio de Transmisión de Energía Eléctrica para Fuente de Energía (DOF 28-04-2010)
- Norma Oficial Mexicana NOM-002-SECRE-2010 Instalaciones de aprovechamiento de gas natural (DOF 04-02-2011)
- Norma Oficial Mexicana NOM-007-SECRE-2010 Transporte de gas natural (DOF 08-02-2011)
- Resolución por la que la Comisión Reguladora de Energía expide la metodología para el cálculo de la eficiencia de los sistemas de cogeneración de energía eléctrica y los criterios para determinar la Cogeneración Eficiente (DOF 22-02-2011)
- Resolución por la que la Comisión Reguladora de Energía aprueba el modelo de contrato de interconexión para permisionarios de importación de energía eléctrica proveniente de los Estados Unidos de América, los modelos de convenio para el servicio de transmisión de energía eléctrica para los casos de cargo mínimo en el nivel de transmisión (M) y para el servicio de cargo normal (N), y los anexos F-I, IB-I, TB-I, TC-I y TM-I (DOF 28-06-2011)
- Resolución por la que la Comisión Reguladora de Energía expide las Disposiciones generales para regular el acceso de nuevos proyectos de generación de energía eléctrica con energías renovables o cogeneración eficiente a la infraestructura de transmisión de la Comisión Federal de Electricidad (DOF 29-06-2011)
- Resolución por la que la Comisión Reguladora de Energía expide las Reglas Generales de Interconexión al Sistema Eléctrico Nacional para generadores o permisionarios con fuentes de energías renovables o cogeneración eficiente (DOF 22-05-2012)
- Resolución por la que la Comisión Reguladora de Energía expide las disposiciones generales para acreditar sistemas de cogeneración como de cogeneración eficiente (DOF 26-09-2012)
- Resolución por la que la Comisión Reguladora de Energía expide la metodología para la determinación de las contraprestaciones que pagará el suministrador a los generadores que utilicen energías renovables, y que estén interconectados al Sistema Eléctrico Nacional en Alta o Media Tensión (DOF 31-10-2012)

- Resolución por la que se establece la metodología del precio máximo del gas licuado de petróleo objeto de venta de primera mano aplicable durante enero de 2014, conforme al Decreto del Ejecutivo Federal publicado el 1 de enero de 2014 (DOF 27-01-2014)
- Lineamientos para la entrega de información, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, sobre los usuarios con un patrón de alto consumo de energía (DOF 05-03-2014)
- Tarifas de Transporte de Gas LP para el Sistema Nacional de Gas Licuado de Petróleo (Permiso CRE, G/246/LPT/2010) (DOF 02-05-2014)
- Tarifas de entrega vigentes a partir del 1 de mayo de 2014 (DOF 26-05-2014)
- Resolución por la que se modifica la diversa por la que se expidieron las Reglas generales para el funcionamiento de la Oficialía de Partes Electrónica de la Comisión Reguladora de Energía (DOF 06-06-2014)
- Resolución por la que la Comisión Reguladora de Energía modifica y ordena la publicación de la lista de los puntos donde se requiere llevar a cabo la determinación de las especificaciones del gas natural y establece el alcance de la disposición 6.7 de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SECRE-2010, Especificaciones del gas natural (DOF 17-06-2014)
- Resolución por la que la Comisión Reguladora de Energía aprueba diversos modelos de convenios en materia de aportaciones (DOF 23-06-2014)
- Resolución por la que la Comisión Reguladora de Energía aprueba la solicitud de Pemex-Gas y Petroquímica Básica sobre el cambio de la metodología para el cálculo de los precios de venta de primera mano del gas licuado de petróleo con base en el modelo de precios por población (DOF 08-07-2014)
- Acuerdo por el que se establece el procedimiento para delimitar las áreas susceptibles de adjudicarse a través de asignaciones (DOF 12-08-2014)
- Resolución por la que la Comisión Reguladora de Energía actualiza los valores de los parámetros, en términos de las disposiciones 4.2 y 11.3 del anexo único de la resolución RES/524/2013, por la que la Comisión Reguladora de Energía aprueba y expide transitoriamente una metodología para la determinación de los precios máximos de gas natural objeto de venta de primera mano a Pemex Gas y Petroquímica Básica (DOF 25-08-2014)
- Resolución por la que se establece la metodología del precio máximo del gas licuado de petróleo objeto de venta de primera mano, aplicable en tanto se mantenga la política vigente del Ejecutivo Federal de sujetar el gas licuado de petróleo a precios máximos de venta de primera mano y de venta a usuario final, conforme a decretos (DOF 25-09-2014)
- Acuerdo por el cual se determina el criterio de interpretación respecto del último párrafo del artículo 13 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (DOF 29-09-2014)
- Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-004-SECRE-2014, Transporte por medio de ductos de gas licuado de petróleo y otros hidrocarburos líquidos obtenidos de la refinación del petróleo (DOF 16-10-2014)
- Decreto por el que se modifica y amplía la vigencia del diverso por el que se sujeta el gas licuado de petróleo a precios máximos de venta de primera mano y de venta a usuarios finales, publicado el 1 de enero de 2014 (DOF 31-10-2014)
- Acuerdo por el que se establece la Metodología para la Medición del Contenido Nacional en Asignaciones y Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, así como para los permisos en la Industria de Hidrocarburos (DOF 13-11-2014)
- Acuerdo por el que se expide la Estrategia de Transición para Promover el Uso de Tecnologías y Combustibles más Limpios, como parte integrante del Programa Nacional para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía 2014-2018 (DOF 19-12-2014)
- Aviso sobre la autorización para el uso de una tecnología alternativa para el cumplimiento de las finalidades de la Norma Oficial Mexicana NOM-011-SECRE-2000, Gas natural comprimido para uso automotor. Requisitos mínimos de seguridad en instalaciones vehiculares (DOF 23-12-2014)
- Resolución por la que la Comisión Reguladora de Energía expide las disposiciones generales para la importación de energía eléctrica de una central eléctrica ubicada en el extranjero conectada exclusivamente al sistema eléctrico nacional, conforme al transitorio décimo, párrafo tercero, de la Ley de la Industria Eléctrica (DOF 24-12-2014)

- Acuerdo por el que la Comisión Reguladora de Energía interpreta y emite un criterio, para efectos administrativos, respecto a las opiniones y la definición de especificaciones técnicas generales para realizar la interconexión y conexión relacionadas al trámite para el otorgamiento de un permiso, conforme al artículo décimo tercero, párrafo primero, transitorio, de la Ley de la Industria Eléctrica (DOF 16-01-2015)
- Resolución por la que la Comisión Reguladora de Energía expide las disposiciones administrativas de carácter general que establecen los requisitos para la presentación de las solicitudes de permisos provisionales de transporte, almacenamiento, distribución, expendio al público y gestión de sistemas integrados de petróleo, petrolíferos, petroquímicos y bioenergéticos (DOF 27-01-2015)
- Lineamientos de eficiencia energética para la Administración Pública Federal (DOF 27-01-2015)
- Acuerdo por el que se sustituye el formato único de reporte técnico tipo E aplicable al procedimiento para la evaluación de la conformidad general para llevar a cabo la verificación de seguimiento de las normas oficiales mexicanas en materia de gas L.P., sujetas a la observancia por parte de permisionarios de transporte, almacenamiento y distribución de gas licuado de petróleo (DOF 30-01-2015)
- Resolución por la que la Comisión Reguladora de Energía actualiza los valores de los parámetros, en términos de las disposiciones 4.2 y 11.3 del anexo de la Resolución RES/524/2013, por medio de la cual la Comisión Reguladora de Energía aprueba y expide transitoriamente una metodología para la determinación de los precios máximos de gas natural objeto de venta de primera mano a Pemex-Gas y Petroquímica Básica (DOF 12-02-2015)
- Acuerdo por el que se expiden las Reglas de carácter general para definir los métodos de ajuste del valor de los hidrocarburos de los derechos sobre hidrocarburos (DOF 16-02-2015)
- Convocatoria para la integración del Consejo Consultivo de la Comisión Reguladora de Energía (DOF 17-02-2015)
- Resolución por la que la Comisión Reguladora de Energía determina las medidas que deberán implementar los suministradores y permisionarios de sistemas de transporte, distribución y almacenamiento de gas natural para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SECRE-2010, Especificaciones del gas natural, así como el sistema de alertas para informar oportunamente a sus usuarios sobre la entrega de gas natural fuera de especificaciones (DOF 25-02-2015)
- Aviso por el que se da a conocer el requisito para la adquisición de Certificados de Energías Limpias en 2018 (DOF 31-03-2015)
- Resolución por la que la Comisión Reguladora de Energía expide las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los términos para presentar la información relativa al objeto social, capacidad legal, técnica y financiera, así como la descripción del proyecto, y el formato de la solicitud de permisos de generación de energía eléctrica (DOF 08-04-2015)
- Resolución por la que la Comisión Reguladora de Energía expide las disposiciones administrativas de carácter general que establecen los modelos de los títulos de permisos definitivos para las actividades de transporte, almacenamiento, distribución, expendio al público de petróleo, gas natural sin procesar, petrolíferos, petroquímicos y bioenergéticos, así como de gestor de sistemas integrados (DOF 14-05-2015)
- Acuerdo por el que la Comisión Reguladora de Energía interpreta las definiciones de petroquímicos y petrolíferos comprendidas en el artículo 4, fracciones XXVIII y XXIX de la Ley de Hidrocarburos (DOF 09-06-2015)
- Resolución por la que la Comisión Reguladora de Energía autoriza y expide los modelos de contrato provisional de interconexión, así como de los convenios provisionales de transmisión y compraventa de excedentes (DOF 17-07-2015)
- Acuerdo por el que la Secretaría de Energía emite las Bases del Mercado Eléctrico (DOF 08-09-2015)
- Resolución por la que la Comisión Reguladora de Energía expide las Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen los requisitos para la presentación de las solicitudes para la obtención de permisos de transporte, almacenamiento, distribución, licuefacción, regasificación, compresión, descompresión, expendio al público y gestión de sistemas integrados de gas natural (DOF 08-09-2015)

- Acuerdo por el que la Comisión Reguladora de Energía determina no aplicar la regulación de las ventas de primera mano de petróleo (DOF 18-09-2015)
- Resolución por la que la Comisión Reguladora de Energía expide las disposiciones administrativas de carácter general aplicables a la prestación de los servicios de transporte por ducto y almacenamiento de hidrocarburos (DOF 04-11-2015)
- Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-C-514-ONNCCE-2015 (DOF 12-10-2015)
- Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 (DOF 19-10-2015)
- Estatuto Orgánico de Pemex Logística (DOF 29-10-2015)
- Acuerdo por el que se emite el Manual de Subastas de Largo Plazo (DOF 19-11-2015)
- Acuerdo por el cual la Comisión Reguladora de Energía determina que el gas nafta no es petrolífero ni petroquímico para efectos de regulación (DOF 24-11-2015)
- Acuerdo por el que la Comisión Reguladora de Energía interpreta, para efectos administrativos, la Ley de Hidrocarburos, a fin de definir el alcance de la regulación en materia de petrolíferos y petroquímicos (DOF 24-11-2015)
- Acuerdo por el que la Comisión Reguladora de Energía determina modificar la naturaleza de las instalaciones asociadas a los permisos de almacenamiento de usos propios a que hace referencia el transitorio décimo sexto del Reglamento de las actividades a que se refiere el título tercero de la Ley de Hidrocarburos por instalaciones asociadas a la actividad de expendio en su modalidad de Estación de Servicio para Autoconsumo (DOF 24-11-2015)
- Acuerdo por el que la Comisión Reguladora de Energía modifica el diverso por el que se expiden las bases de la Licitación Pública Internacional LIC-GAS-021-2012, que tiene por objeto el otorgamiento de un primer permiso de distribución de gas natural para la Zona Geográfica de Morelia (DOF 27-11-2015)
- Resolución por la que la Comisión Reguladora de Energía aprueba transitoriamente la revisión anual del catálogo de precios de la Comisión Federal de Electricidad, conforme al transitorio segundo, párrafo segundo y décimo primero del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica (DOF 27-11-2015)
- Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-001-ASEA-2015, Diseño, construcción, mantenimiento y operación de estaciones de servicio de fin específico y de estaciones asociadas a la actividad de Expendio en su modalidad de Estación de Servicio para Autoconsumo, para diésel y gasolina (DOF 03-12-2015)
- Resolución por la que la Comisión Reguladora de Energía expide las disposiciones administrativas de carácter general que establecen las especificaciones de los requisitos a que se refieren los artículos 50 y 51 de la Ley de Hidrocarburos, los formatos de solicitudes de permiso y los modelos de los títulos de permisos para realizar las actividades de almacenamiento, transporte, distribución y expendio al público de gas licuado de petróleo (DOF 15-12-2015)
- Resolución por la que la Comisión Reguladora de Energía resuelve qué petrolíferos y petroquímicos continuarán sujetos a regulación de ventas de primera mano (DOF 16-12-2015)
- Resolución por la que la Comisión Reguladora de Energía expide las disposiciones administrativas de carácter general para la importación de energía eléctrica proveniente de una central eléctrica ubicada en el extranjero, conectada exclusivamente al Sistema Eléctrico Nacional, así como para la importación y exportación de energía eléctrica en modalidad de abasto aislado (DOF 16-12-2015)
- Resolución por la que la Comisión Reguladora de Energía expide las disposiciones administrativas de carácter general en materia de medición aplicables a la actividad de transporte por ducto de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos (DOF 17-12-2015)
- Resolución por la que la Comisión Reguladora de Energía establece el mecanismo para solicitar la modificación de los permisos otorgados bajo la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica por permisos con carácter único de generación, así como los criterios bajo los cuales los permisionarios de dicho régimen podrán celebrar un contrato de interconexión en tanto entra en operación el mercado eléctrico mayorista (DOF 18-12-2015)
- Calendario de Presupuesto autorizado al Ramo 45, Comisión Reguladora de Energía 2016 (DOF 22-12-2015)

- Acuerdo por el que la Comisión Reguladora de Energía expide la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-006-CRE-2015, Especificaciones de calidad de los petroquímicos (DOF 28-12-2015)
- Acuerdo por el que la Comisión Reguladora de Energía interpreta para efectos administrativos la naturaleza jurídica y técnica de los aceites lubricantes para efectos de regulación (DOF 28-12-2015)
- Resolución por la que la Comisión Reguladora de Energía expide las disposiciones administrativas de carácter general que establecen el procedimiento para el registro estadístico de las transacciones comerciales y procedencia lícita de los petrolíferos (DOF 28-12-2015)
- Aviso a los interesados en participar en el mercado eléctrico mayorista (DOF 31-12-2015)
- Acuerdo por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a establecer las tarifas finales de energía eléctrica del suministro básico a usuarios domésticos (DOF 01-01-2015)
- Resolución por la que la Comisión Reguladora de Energía expide las disposiciones administrativas de carácter general que establecen los formatos para la presentación de información por parte de los permisionarios de comercialización de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos (DOF 06-01-2016)
- Resolución por la que la Comisión Reguladora de Energía expide las disposiciones administrativas de carácter general en materia de acceso abierto y prestación de los servicios de distribución por ducto de petrolíferos (DOF 06-01-2016)
- Resolución por la que la Comisión Reguladora de Energía expide las disposiciones administrativas de carácter general que establecen los términos para presentar la información relativa al objeto social, capacidad legal, técnica y financiera, la descripción del proyecto y el formato de solicitud de permisos de suministro básico (DOF 06-01-2016)
- Términos para la estricta separación legal de la Comisión Federal de Electricidad (DOF 11-01-2016)
- Resolución por la que la Comisión Reguladora de Energía expide las disposiciones administrativas de carácter general en materia de medición aplicables a la actividad de almacenamiento de petróleo, petrolíferos y petroquímicos (DOF 11-01-2016)
- Resolución por la que la Comisión Reguladora de Energía expide las disposiciones administrativas de carácter general en materia de acceso abierto y prestación de los servicios de transporte por ducto y almacenamiento de petrolíferos y petroquímicos (DOF 12-01-2016)
- Resolución por la que la Comisión Reguladora de Energía expide las disposiciones administrativas de carácter general en materia de acceso abierto y prestación de los servicios de transporte por ducto y almacenamiento de gas natural (DOF 13-01-2016)
- Resolución por la que la Comisión Reguladora de Energía establece el requisito mínimo que deberán cumplir los suministradores y los usuarios calificados Participantes del Mercado para adquirir potencia en términos del artículo 12, fracción XXI, de la Ley de la Industria Eléctrica (DOF 14-01-2016)
- Resolución por la que la Comisión Reguladora de Energía modifica la NOM-EM-005-CRE-2015, Especificaciones de calidad de los petrolíferos y emite una Nota Aclaratoria (DOF 20-01-2016)
- Resolución por la que la Comisión Reguladora de Energía expide las disposiciones administrativas de carácter general en materia de verificación e inspección de la industria eléctrica en las áreas de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica (DOF 20-01-2016)
- Resolución por la que la Comisión Reguladora de Energía expide las disposiciones administrativas de carácter general que establecen las bases normativas para autorizar unidades de inspección de la industria eléctrica en las áreas de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, el procedimiento aplicable a inspecciones y las condiciones de operación de las unidades de inspección (DOF 20-01-2016)
- Aviso mediante el cual la Comisión Reguladora de Energía informa que el Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios está publicado en su página electrónica (DOF 25-01-2016)
- Acuerdo por el que se emiten los modelos de Convenios de Transportistas y Distribuidores, así como los modelos de Contratos de Participantes del Mercado Eléctrico Mayorista, en las modalidades de Generador, Suministrador, Comercializador no Suministrador y Usuario Calificado (DOF 25-01-2016)

- Acuerdo de carácter general por el que se determina el concepto de demanda y los requisitos para la agregación de Centros de Carga para ser considerados como Usuarios Calificados (DOF 26-01-2016)
- Resolución que autoriza el inicio de operaciones del Mercado de Energía de Corto Plazo en los Sistemas Interconectados Baja California, Nacional y Baja California Sur, actualiza el calendario que deberá observar el Centro Nacional de Control de Energía para el inicio de pruebas y operaciones del Mercado de Energía de Corto Plazo y establece disposiciones transitorias para su entrada en vigor (DOF 28-01-2016)
- Resolución por la que la Comisión Reguladora de Energía expide las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los términos para la operación y funcionamiento del registro de Usuarios Calificados (DOF 02-02-2016)
- Acuerdo por el que se otorga validez y eficacia en el ámbito federal a las autorizaciones en materia de residuos de manejo especial de las actividades del Sector Hidrocarburos, expedidas por las autoridades ambientales de las entidades federativas en términos del artículo Noveno Transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (DOF 02-02-2016)
- Resolución por la que la Comisión Reguladora de Energía expide el modelo de contrato de interconexión de acceso abierto y no indebidamente discriminatorio para centrales eléctricas interconectadas a la Red Nacional de Transmisión o a las redes generales de distribución, conforme al artículo 12, fracción XV de la Ley de la Industria Eléctrica (DOF 03-02-2016)
- Resolución por la que la Comisión Reguladora de Energía expide el modelo de contrato de conexión de acceso abierto y no indebidamente discriminatorio para centros de carga conectadas a tensiones mayores a 1 kV a la red nacional de transmisión o a las redes generales de distribución, conforme al artículo 12, fracción XV de la Ley de la Industria Eléctrica (DOF 04-02-2016)
- Resolución por la que la Comisión Reguladora de Energía expide el modelo de contrato de interconexión de acceso abierto y no indebidamente discriminatorio para la importación de energía eléctrica mediante una Central Eléctrica ubicada en el extranjero y conectada exclusivamente al Sistema Eléctrico Nacional, conforme al artículo 12, fracción XV de la Ley de la Industria Eléctrica (DOF 08-02-2016)
- Resolución por la que la Comisión Reguladora de Energía expide las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los mecanismos para la asignación de usuarios calificados y generadores exentos a los suministradores de último recurso, cuando se requiera en términos de la Ley de la Industria Eléctrica (DOF 09-02-2016)
- Resolución por la que la Comisión Reguladora de Energía expide las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los términos para la operación y funcionamiento del registro de comercializadores no suministradores (DOF 09-02-2016)
- Resolución por la que se expiden las Metodologías para determinar los precios de ventas de primera mano de las gasolinas y diésel (DOF 09-02-2016)
- Anexo a la Resolución por la que la Comisión Reguladora de Energía expide las disposiciones administrativas de carácter general en materia de verificación e inspección de la industria eléctrica en las áreas de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, publicadas el 20 de enero de 2016 (DOF 10-02-2016)
- Actualización del calendario relativo al mercado de energía de corto plazo para el Sistema Interconectado de Baja California Sur (DOF 11-02-2016)
- Resolución por la que la Comisión Reguladora de Energía expide las disposiciones administrativas de carácter general en materia de protección al usuario final de bajo consumo de gas natural (DOF 15-02-2016)
- Resolución por la que la Comisión Reguladora de Energía expide las disposiciones administrativas de carácter general aplicables a la comercialización de gas natural, con condiciones de regulación asimétrica a Petróleos Mexicanos, sus organismos subsidiarios, sus filiales y divisiones y cualquier otra persona controlada por dichas personas (DOF 15-02-2016)
- Resolución por la que la Comisión Reguladora de Energía expide la metodología para la determinación de los precios máximos de gas natural objeto de venta de primera mano (DOF 15-02-2016)

- Resolución por la que la Comisión Reguladora de Energía expide las disposiciones administrativas de carácter general en materia de protección al usuario final de bajo consumo de gas natural (DOF 15-02-2016)
- Resolución por la que la Comisión Reguladora de Energía expide las disposiciones administrativas de carácter general en materia de acceso abierto y prestación de los servicios en la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución de Energía Eléctrica (DOF 16-02-2016)
- Acuerdo por el que la Comisión Reguladora de Energía expide los protocolos correctivo y preventivo para que el Centro Nacional del Control de Energía gestione la contratación de potencia en caso de emergencia conforme disponen los artículos 12, fracción XXII, y 135 penúltimo párrafo de la Ley de la Industria Eléctrica (DOF 17-02-2016)
- Resolución por la que la Comisión Reguladora de Energía expide las disposiciones administrativas de carácter general que establecen las condiciones generales para la prestación del suministro eléctrico (DOF 18-02-2016)
- Resolución por la que la Comisión Reguladora de Energía aprueba y expide los términos y condiciones generales para las ventas de primera mano de gas natural (DOF 19-02-2016)
- Aviso por el que se informa que a partir del 1 de abril de 2016, la Secretaría de Energía podrá otorgar permisos de importación de gasolinas y diésel a cualquier interesado que cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables (DOF 23-02-2016)
- Acuerdo por el que la Comisión Reguladora de Energía interpreta para efectos administrativos la participación cruzada a la que hace referencia el segundo párrafo del artículo 83 de la Ley de Hidrocarburos y establece el procedimiento para autorizarla (DOF 03-03-2016)
- Anexo a la Resolución por la que la Comisión Reguladora de Energía expide las disposiciones administrativas de carácter general que establecen las condiciones generales para la prestación del suministro eléctrico, publicada el 18 de febrero de 2016 (DOF 04-03-2016)
- Resolución por la que la Comisión Reguladora de Energía expide las disposiciones administrativas de carácter general que establecen los requisitos y montos mínimos de contratos de cobertura eléctrica que los suministradores deberán celebrar relativos a la energía eléctrica, potencia y certificados de energía limpia que suministrarán a los centros de carga que representen y su verificación (DOF 10-03-2016)
- Resolución por la que la Comisión Reguladora de Energía modifica la diversa por la que se expide las disposiciones administrativas de carácter general que establecen los requisitos para la presentación de las solicitudes de permiso de comercialización de gas natural, petrolíferos y petroquímicos identificada bajo el número RES/370/2015, con el objeto de adicionar a los hidrocarburos en la lista de productos sujetos a permiso de comercialización (DOF 11-03-2016)
- Acuerdo por el que se emite el Manual de Estado de Cuenta, Facturación y Pagos (DOF 15-03-2016)
- Acuerdo por el que se emite el Manual de Garantías de Cumplimiento (DOF 16-03-2016)
- Acuerdo por el que se emite el Manual de Solución de Controversias (DOF 16-03-2016)
- Resolución por la que la Comisión Reguladora de Energía emite las disposiciones administrativas de carácter general aplicables a las ventas de primera mano y la comercialización de gasolina y diésel, con condiciones de regulación asimétrica a Petróleos Mexicanos, sus organismos subsidiarios, sus empresas filiales y divisiones y cualquier otra entidad controlada por dichas personas (DOF 22-03-2016)
- Resolución por la que la Comisión Reguladora de Energía emite las disposiciones administrativas de carácter general aplicables a las ventas de primera mano y la comercialización de petrolíferos y petroquímicos, con excepción de gasolina, diésel y gas licuado de petróleo, con condiciones de regulación asimétrica a Petróleos Mexicanos, sus organismos subsidiarios, sus empresas filiales y divisiones y cualquier otra entidad controlada por dichas personas (DOF 23-03-2016)
- Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales, las cuotas disminuidas y los precios máximos al público de las gasolinas que se enajenen en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, durante el periodo que trate. (DOF-29-02-2016)
- Resolución por la que la Comisión Reguladora de Energía modifica la disposición séptima transitoria de las Disposiciones Administrativas de carácter general en materia de acceso abierto y prestación de los servicios de transporte por ducto y almacenamiento de petrolíferos y petroquímicos (DOF 30-03-2016)

- Resolución por la que se expiden las disposiciones administrativas de carácter general para el funcionamiento del Sistema de Gestión de Certificados y Cumplimiento de Obligaciones de Energías Limpias (DOF 30-03-2016)
- Aviso por el que se da a conocer el requisito para la adquisición de Certificados de Energías Limpias en 2019, establecido por la Secretaría de Energía (DOF 31-03-2016)
- Resolución por la que la Comisión Reguladora de Energía expide las Disposiciones Administrativas de carácter general que contienen los criterios de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad del Sistema Eléctrico Nacional: Código de Red, conforme dispone el artículo 12, fracción XXXVII de la Ley de la Industria Eléctrica (DOF 08-04-2016)
- Acuerdo por el cual la Comisión Reguladora de Energía prorroga el plazo de entrega del primer reporte trimestral de obligaciones para los permisionarios de las actividades de transporte, almacenamiento, distribución y expendio al público de petróleo, petrolíferos y petroquímicos, previstos en los formatos expedidos mediante Resolución RES/308/2015 y publicados en la Oficialía de Partes electrónica (DOF 12-04-2016)
- Aviso a los interesados en participar en el Mercado Eléctrico Mayorista (DOF 12-04-2016)
- Resolución por la que la Comisión Reguladora de Energía modifica la diversa por la que se emitieron las Disposiciones Administrativas de carácter general que establecen los términos para la operación y funcionamiento del Registro de Usuarios Calificados (DOF 14-04-2016)
- Acuerdo por el que la Comisión Reguladora de Energía instruye la clasificación e inscripción de los expedientes relativos a los permisos de transporte y distribución por medios distintos a ductos, expendio, así como de expendio al público de gas licuado de petróleo otorgados por la Secretaría de Energía, en el Registro Público de la Comisión Reguladora de Energía (DOF 26-04-2016)
- Resolución por la que se expiden los criterios para la imposición de sanciones que deriven del incumplimiento de las obligaciones en materia de energías limpias (DOF 27-04-2016)
- Acuerdo por el que se emite el Manual de Contratos de Interconexión Legados (DOF 13-05-2016)
- Norma Oficial Mexicana NOM-003-SECRE-2011, Distribución de gas natural y gas licuado de petróleo por ductos (DOF 13-05-2016)
- Acuerdo por el que la Comisión Reguladora de Energía da respuesta a la consulta de Pemex Transformación Industrial sobre la metodología para la determinación de los precios máximos de gas natural objeto de venta de primera mano expedida mediante la Resolución RES/998/2015 (DOF 25-05-2016)
- Resolución por la que la Comisión Reguladora de Energía expide el modelo de contrato de interconexión legado para permisionario de exportación de energía eléctrica, a través de una central eléctrica ubicada en el territorio nacional (DOF 09-06-2016)
- Resolución por el que la Comisión Reguladora de Energía amplía la vigencia de los contratos de petrolíferos distintos a gasolina y diésel, así como el periodo de conclusión del régimen transitorio a que hace referencia los resolutivos sexto y octavo de la Resolución RES/071/2016 (DOF 16-06-2016)
- Resolución por la que la Comisión Reguladora de Energía amplía los plazos establecidos en la Resolución RES/047/2016 en lo relativo a las metodologías para determinar los precios de petroquímicos y petrolíferos distintos de la gasolina y diésel, sujetos a regulación (DOF 16-06-2016)
- Acuerdo por el que se emite el Manual de Mercado de Energía de Corto Plazo (DOF 17-06-2016)
- Acuerdo por el que la Comisión Reguladora de Energía expide, por segunda vez consecutiva, la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-006-CRE-2015, Especificaciones de calidad de los petroquímicos (DOF 29-06-2016)
- Acuerdo por el que se emite el Manual del Sistema de Información del Mercado (DOF 04-07-2016)
- Acuerdo por el que la Comisión Reguladora de Energía establece la forma en que se podrá dar cumplimiento a la disposición octava, fracción II, numeral 1 de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los términos para la operación y funcionamiento del Registro de Usuarios Calificados, así como el Registro Condicionado (DOF 12-07-2016)
- Acuerdo por el que la Secretaría de Energía emite el Manual de Registro y Acreditación de Participantes del Mercado (DOF 15-07-2016)

- Resolución de la Comisión Reguladora de Energía por la que se amplían los plazos para la actualización de los contratos de comercialización de petrolíferos y petroquímicos distintos a gasolina y diésel, así como para la implementación de las metodologías para determinar los precios de venta de primera mano de estos productos (DOF 03-08-2016)
- Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía que establece el criterio que deberá prevalecer en el desarrollo de las actividades de comercialización de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos (DOF 10-08-2016)
- Acuerdo por el que la Comisión Reguladora de Energía expide la Norma Oficial Mexicana NOM-016-CRE-2016, Especificaciones de calidad de los petrolíferos (DOF 29-08-2016)
- Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía que modifica el plazo de respuesta a las solicitudes de intervención para la solución de controversias sobre la razonabilidad técnica o económica de la negativa de la Comisión Federal de Electricidad para brindar el servicio de transmisión (DOF 31-08-2016)
- Acuerdo por el que la Secretaría de Energía emite las Bases del Mercado Eléctrico (DOF 08-09-2016)
- Acuerdo por el que se emite el Manual de Asignación de Derechos Financieros de Transmisión Legados (DOF 14-09-2016)
- Resolución que modifica el capítulo 8 de los Términos para la Estricta Separación Legal de la Comisión Federal de Electricidad, y los plazos y mecanismos transitorios que deberá observar la Comisión Federal de Electricidad para la Separación Legal y Contable, así como la participación como generador y suministrador en los procesos de la subasta de largo plazo (DOF 19-09-2016)
- Acuerdo por el que se emite el Manual del Mercado para el Balance de Potencia (DOF 22-09-2016)
- Acuerdo por el que la Secretaría de Energía emite los Lineamientos que regulan el registro, designación, participación y pago de honorarios de los Testigos Sociales en los procesos de negociación entre los asignatarios o contratistas, autorizados, permisionarios o interesados y los propietarios o titulares de las tierras, bienes o derechos para el desarrollo de los proyectos en materia de hidrocarburos y de la industria eléctrica en el país (DOF 14-10-2016)
- Resolución por la que la Comisión Reguladora de Energía actualiza los valores de los parámetros θ_k , p_k , y_k , δ_k y de las disposiciones 5 y 6 del anexo único de la Resolución RES/998/2015 por medio de la cual la Comisión Reguladora de Energía expide la metodología para la determinación de los precios máximos de gas natural objeto de venta de primera mano (DOF 19-10-2016)
- Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía que define el criterio para determinar los proyectos de generación de energía eléctrica que, por sus características, requieren de una ubicación específica de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Industria Eléctrica (DOF 08-11-2016)
- Norma Oficial Mexicana NOM-014-CRE-2016 Especificaciones de calidad de los petroquímicos (DOF 09-11-2016)
- Acuerdo por el que la Comisión Reguladora de Energía expide los criterios y la metodología para determinar las visitas de verificación o inspección que deberán llevarse a cabo (DOF 11-11-2016)
- Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-002-ASEA-2016, Que establece los métodos de prueba y parámetros para la operación, mantenimiento y eficiencia de los sistemas de recuperación de vapores de gasolinas en estaciones de servicio para expendio al público de gasolinas, para el control de emisiones (DOF 14-11-2016)
- Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-J-SAA-50006-IMNC-ANCE-2016 (DOF 16-11-2016)
- Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-J-SAA-50015-IMNC-ANCE-2016 (DOF 16-11-2016)
- Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-J-364-7-712-ANCE-2016 (DOF 17-11-2016)
- Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-J-SAA-50003-IMNC-ANCE-2016 (DOF 18-11-2016)
- Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-J-SAA-50004-IMNC-ANCE-2016 (DOF 22-11-2016)

- Lista de combustibles que se considerarán para identificar a los usuarios de patrón de alto consumo, así como los factores para determinar las equivalencias en términos de barriles equivalentes de petróleo (DOF 24-11-2016)
- Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-003-ASEA-2016, Especificaciones y criterios técnicos de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente para el Diseño, Construcción, Pre-Arranque, Operación y Mantenimiento de las instalaciones terrestres de Almacenamiento de Petrolíferos, excepto para Gas Licuado de Petróleo (DOF 24-11-2016)
- Tercera Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2016 y sus anexos 1, 4, 21 y 22 (DOF 25-11-2016)
- Acuerdo por el que se dan a conocer las cuotas complementarias y las cuotas definitivas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a las gasolinas y al diésel, así como los precios máximos de dichos combustibles, aplicables en el mes de diciembre de 2016 (DOF 29-11-2016)
- Decreto por el que se amplía la vigencia del diverso por el que se sujeta el gas licuado de petróleo a precios máximos de venta de primera mano y de venta a usuarios finales, publicado el 31 de diciembre de 2015 (DOF 30-11-2016)
- Acuerdo por el que se fija el precio máximo para el gas licuado de petróleo al usuario final correspondiente al mes de diciembre de 2016 (DOF 30-11-2016)
- Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía que establece los formatos y medios para reportar la información referida en el artículo 25 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017, aplicable a los permisionarios de distribución, comercialización y expendio al público de gas licuado de petróleo y propano (DOF 30-11-2016)
- Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017 (DOF 30-11-2016)
- Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía que establece los formatos y medios para reportar la información referida en los artículos 25, 26 y Transitorio Décimo Tercero de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2017 en materia de gasolinas y diésel (DOF 01-12-2016)
- Acuerdo por el que la Comisión Reguladora de Energía establece los criterios bajo los cuales se podrá eximir a los permisionarios y solicitantes de permiso de transporte por medio de ducto de gas natural de la obligación de realizar una temporada abierta para la asignación de capacidad por ampliación, extensión o por el desarrollo de un nuevo sistema (DOF 02-12-2016)
- Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía que establece los supuestos que constituyen una actualización de permiso (DOF 02-12-2016)
- Resolución de la Comisión Reguladora de Energía que establece un criterio transitorio de estimación de datos de medición del Consumo de Energía Eléctrica en centros de carga con registros de medición cinco-minutales para que el transportista y el distribuidor estén en condiciones de proporcionar información en los casos en que tales registros no estén disponibles (DOF 02-12-2016)
- Acuerdo por el que la Secretaría de Energía aprueba y publica la actualización de la primera Estrategia de Transición para Promover el Uso de Tecnologías y Combustibles más Limpios, en términos de la Ley de Transición Energética (DOF 02-12-2016)
- Norma Oficial Mexicana NOM-034-NUCL-2016, Requerimientos de selección, calificación y entrenamiento del personal de centrales nucleoelectricas (DOF 02-12-2016)
- Resolución de la Comisión Reguladora de Energía por la que establece los términos generales respecto a las ofertas presentadas en el Mercado Eléctrico Mayorista que debe publicar el Centro Nacional de Control de Energía dentro de los 60 días naturales siguientes al día de que se trate (DOF 06-12-2016)
- Acuerdo por el que se da a conocer el calendario mensual del pronóstico de los ingresos contenidos en el artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017 y la metodología utilizada para realizar dicho pronóstico (DOF 07-12-2016)
- Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía que aprueba el calendario que determina los días de suspensión de labores y el horario de atención al público para el año 2017 (DOF 08-12-2016)
- Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía que aprueba la convocatoria para que los laboratorios de ensayo o prueba, radicados en el extranjero obtengan el registro para evaluar la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-016-CRE-2016, Especificaciones de calidad de los petrolíferos, publicada el 29 de agosto de 2016 (DOF 08-12-2016)

- Extracto del Proyecto de modificación de la Zona Geográfica de Chihuahua, propuesto por Ecogas México, S. de R.L. de C.V., Titular del permiso de distribución de acceso abierto de gas natural G/013/DIS/97 (DOF 08-12-2016)
- Extracto de la solicitud para obtener un permiso de distribución de gas natural por medio de ductos para la Zona Geográfica de Lara Grajales-San José Chiapa, presentada por Gas Natural del Noroeste, S.A. de C.V. (DOF 13-12-2016)
- Extracto del Proyecto de modificación de la Zona Geográfica de Juárez, propuesto por Gas Natural de Juárez, S.A. de C.V., titular del Permiso de distribución de gas natural G/022/DIS/1997 (DOF 13-12-2016)
- Acuerdo por el que se determinan los elementos de la Red Nacional de Transmisión y de las Redes Generales de Distribución que corresponden al Mercado Eléctrico Mayorista (DOF 14-12-2016)
- Calendarios de presupuesto autorizados para el ejercicio fiscal 2017 (DOF 14-12-2016)
- Acuerdo por el que se emite el Manual de Interconexión de Centrales de Generación con Capacidad menor a 0.5 MW (DOF 15-12-2016)
- Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía que define los criterios administrativos para dar cumplimiento al artículo Décimo Tercero Transitorio, fracción I, inciso c) de la Ley de la Industria Eléctrica (DOF 16-12-2016)
- Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía que modifica el considerando noveno del Acuerdo A/034/2016 que establece el criterio que deberá prevalecer en el desarrollo de las actividades de comercialización de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos (DOF 16-12-2016)
- Resolución de la Comisión Reguladora de Energía que amplía el periodo máximo establecido en la disposición transitoria segunda de las disposiciones administrativas de carácter general en materia de protección al usuario final de bajo consumo de gas natural, emitidos mediante RES/995/2015 (DOF 20-12-2016)
- Resolución de la Comisión Reguladora de Energía por la que se expiden las disposiciones administrativas de carácter general que establecen los formatos para la presentación de información diaria por parte de los permisionarios de comercialización de gas natural (DOF 20-12-2016)
- Calendario de Presupuesto autorizado al Ramo 45, Comisión Reguladora de Energía 2017 (DOF 21-12-2016)
- Aviso por el que se prorroga por un plazo de seis meses contados a partir del 1 de enero de 2017, la vigencia de la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-167-SEMARNAT-2016, Que establece los niveles de emisión de contaminantes para los vehículos automotores que circulan en la Ciudad de México, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Puebla y Tlaxcala; los métodos de prueba para la certificación de dichos niveles y las especificaciones de los equipos que se utilicen para dicha certificación, así como las especificaciones para los equipos tecnológicos que se utilicen para la medición de emisiones por vía remota y para la realización de dicha medición, publicada el 7 de junio de 2016 (DOF 21-12-2016)
- Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía que habilita días inhábiles únicamente para la recepción de la documentación que tenga por objeto dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Décimo Tercero transitorio, fracción I, inciso c) de la Ley de la Industria Eléctrica (DOF 22-12-2016)
- Resolución de la Comisión Reguladora de Energía por la que se expiden las Disposiciones administrativas de carácter general que contienen los criterios de eficiencia y establecen la metodología de cálculo para determinar el porcentaje de energía libre de combustible en fuentes de energía y procesos de generación de energía eléctrica (DOF 22-12-2016)
- Resolución Miscelánea Fiscal para 2017 y su anexo 19 (DOF 23-12-2016)
- Asignación de funciones a CFE Distribución hasta en tanto se expide su Estatuto Orgánico (DOF 26-12-2016)
- Asignación de funciones a CFE Suministrador de Servicios Básicos hasta en tanto se expide su Estatuto Orgánico (DOF 26-12-2016)
- Asignación de funciones a CFE Transmisión hasta en tanto se expide su Estatuto Orgánico (DOF 26-12-2016)

- Aclaración al Acuerdo A/052/2016, por el que se definen los criterios administrativos para dar cumplimiento al artículo Décimo Tercero Transitorio, Fracción I, Inciso C) de la Ley de la Industria Eléctrica, publicado el 16 de diciembre de 2016 (DOF 26-12-2016)
- Acuerdo que establece el cronograma de flexibilización de precios de gasolinas y diésel previsto en el artículo Transitorio Décimo Segundo de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2017(DOF 26-12-2016)
- Acuerdo por el que se actualizan las cuotas que se especifican en materia del impuesto especial sobre producción y servicios (DOF 27-12-2016)
- Acuerdo por el que se dan a conocer las regiones en que se aplicarán precios máximos al público de las gasolinas y el diésel, así como la metodología para su determinación (DOF 27-12-2016)
- Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican (DOF 27-12-2016)
- Estatuto Orgánico de Pemex Transformación Industrial (DOF 30-12-2016)
- Nota Aclaratoria al Acuerdo que establece el cronograma de flexibilización de precios de gasolinas y diésel previsto en el artículo Transitorio Décimo Segundo de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2017, publicado el 26 de diciembre de 2016 (DOF 03-01-2017)
- Estatuto Orgánico de Pemex Perforación y Servicios (DOF 05-01-2017)
- Disposiciones para el registro de parámetros de costos y capacidad de las Unidades de Central Eléctrica y de los Recursos de Demanda Controlable Garantizados (DOF 05-01-2017)
- Resolución que autoriza modificaciones adicionales a las fechas que deberá observar el Centro Nacional de Control de Energía para diversas disposiciones operativas que regulan el Mercado Eléctrico Mayorista (DOF 05-01-2017)
- Términos para las ofertas de capacidades disponibles basadas en costos (DOF 05-01-2017)
- Aviso por el que se dan a conocer las tarifas de operación del Centro Nacional de Control de Energía para el periodo que comprende del 1 enero de 2017 y hasta el 31 de enero de 2017 (DOF 10-01-2017)
- Actualización de tarifas que aplicará CFE Transmisión empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad por el servicio público de transmisión de energía eléctrica durante el periodo que comprende del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017 (DOF 16-01-2017)
- Acuerdo por el que la Secretaría de Energía aprueba y publica la revisión y actualización del Programa Nacional para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía 2014-2018 (DOF 19-01-2017)
- Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2016 (DOF 20-01-2017)
- Acuerdo por el que la Secretaría de Energía emite el Manual de Transacciones Bilaterales y Registro de Contratos de Cobertura Eléctrica (DOF 20-01-2017)
- Acuerdo por el que la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, hace del conocimiento los contenidos normativos, normas oficiales mexicanas y otras disposiciones que regulan las emisiones, descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que puedan producir las obras y actividades de las estaciones de gas licuado de petróleo para carburación, a efecto de que sea procedente la presentación de un informe preventivo en materia de evaluación del impacto ambiental (DOF 24-01-2017)
- Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para que los Regulados lleven a cabo las Investigaciones Causa Raíz de Incidentes y Accidentes ocurridos en sus Instalaciones (DOF 24 -01-2017)
- Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para llevar a cabo las Auditorías Externas a la operación y el desempeño de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos (DOF 24-01-2017)
- Resolución de la Comisión Reguladora de Energía que expide las disposiciones administrativas de carácter general que establecen las especificaciones de los requisitos a que se refieren los artículos 50 y 51 de la Ley de Hidrocarburos, el formato de solicitud de permiso y el modelo del título de permiso para realizar la actividad de distribución de gas licuado de petróleo por medio de auto-tanques (DOF 25-01-2017)

- Resolución por la que la Comisión Reguladora de Energía determina las características del procedimiento para la implementación del Programa de Cesión de Contratos como parte de la regulación asimétrica a que hace referencia la Resolución RES/997/2015 (DOF 25-01-2017)
- Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía que modifica el Acuerdo A/023/2015 por el que se interpretan las definiciones de petroquímicos y petrolíferos, comprendidas en el artículo 4, fracciones XXVIII y XXIX de la Ley de Hidrocarburos y la Resolución RES/717/2015 por la que se resolvió que petrolíferos y petroquímicos continuarán sujetos a regulación de ventas de primera mano, publicados el 9 de junio de 2015 y 16 de diciembre de 2015, respectivamente (DOF 25-01-2017)
- Resolución por la que la Comisión Reguladora de Energía modifica los incisos IV, VII y VIII, del apéndice III, del anexo a la Resolución RES/999/2015 por la que se expiden las disposiciones administrativas de carácter general que establecen las condiciones generales para la prestación del suministro eléctrico, publicada el 18 de febrero de 2016 (DOF 25-01-2017)
- Programa Nacional de Normalización 2017 (DOF 03-02-2017)
- Anexos de los Lineamientos por los que se establecen los requisitos y el procedimiento para celebrar alianzas o asociaciones en las que se lleve a cabo la cesión del control corporativo y de gestión o del control de las operaciones, respecto de los contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos (DOF 07-02-2017)
- Acuerdo Núm. A/058/2016 por el que la Comisión Reguladora de Energía define entre otros criterios, el criterio de interpretación administrativa en relación con las tarifas aprobadas para el servicio público de transmisión correspondientes a los años 2016-2018 contenidas en el Acuerdo A/045/2015 (DOF 09-02-2017)
- Acuerdo mediante el cual se aprueban los nuevos Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción (DOF 16-02-2017)
- Acuerdo mediante el cual se aprueban los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (DOF 17-02-2017)
- Aviso por el que se dan a conocer las tarifas de operación del Centro Nacional de Control de Energía para el periodo que comprende del 1 febrero al 31 de diciembre de 2017 (DOF 21-02-2017)
- Términos para la administración de los contratos de producción independiente (DOF 21-02-2017)
- Aviso por el que se da a conocer la política de confiabilidad, establecida por la Secretaría de Energía (DOF 28-02-2017)
- Acuerdo Núm. A/058/2016 por el que la Comisión Reguladora de Energía define entre otros criterios, el criterio de interpretación administrativa en relación con las tarifas aprobadas para el servicio público de distribución correspondientes a los años 2016-2018 contenidas en el Acuerdo A/074/2015 (DOF 01-03-2017)
- Acuerdo que abroga el diverso por el que se determina el concepto de demanda y los requisitos para la agregación de Centros de Carga para ser considerados como Usuarios Calificados publicado el 26 de enero de 2016 y establece el concepto de demanda y los términos bajo los cuales los Usuarios Finales que pertenezcan a un grupo de interés económico podrán agregar sus Centros de Carga para ser considerados como Usuarios Calificados (DOF 01-03-2017)
- Decreto por el que se reforma el diverso por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado el 27 de diciembre de 2016 (DOF 02-03-2017)
- Resolución por la que la Comisión Reguladora de Energía actualiza la metodología para la determinación del Costo Total de Corto Plazo (CTCP) (DOF 02-03-2017)
- Resolución que autoriza de forma transitoria la facturación, cobranza y pago a través de mandatarios comunes por parte de los participantes de mercado, transportistas y distribuidores ante el CENACE (DOF 06-03-2017)
- Resolución de la Comisión Reguladora de Energía que autoriza temporalmente a Tesoro México Supply & Marketing, S. de R. L. de C. V., utilizar un procedimiento alternativo para medir el número de cetano al establecido en la Tabla 7 Especificaciones del diésel de la Norma Oficial Mexicana NOM-016-CRE-2016, Especificaciones de calidad de los petrolíferos (DOF 07-03-2017)

- Resolución de la Comisión Reguladora de Energía por la que expide las disposiciones administrativas de carácter general, los modelos de contrato, la metodología de cálculo de contraprestación y las especificaciones técnicas generales, aplicables a las centrales eléctricas de generación distribuida y generación limpia distribuida (DOF 07-03-2017)
- Programa de Supervisión 2017 para la verificación de instalaciones, vehículos, equipos y actividades de permisionarios de transporte, distribución y expendio al público de gas licuado de petróleo (DOF 08-03-2017)
- Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se dan a conocer las regiones en que se aplicarán precios máximos al público de las gasolinas y el diésel, así como la metodología para su determinación, publicado el 27 de diciembre de 2016 (DOF 10-03-2017)
- Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía que expide la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-007-CRE-2017, Sistemas de medición de energía eléctrica. Especificaciones y métodos de prueba para medidores multifunción y transformadores de instrumento (DOF 13-03-2017)
- Acuerdo mediante el cual se aprueban los Lineamientos Generales que establecen los criterios para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia y acceso a la información a cargo de las personas físicas y morales que reciben y ejercen recursos públicos o realicen actos de autoridad (DOF 13-03-2017)
- Nota Aclaratoria al Acuerdo Núm. A/058/2016 por el que la Comisión Reguladora de Energía define entre otros criterios, el criterio de interpretación administrativa en relación con las tarifas aprobadas para el servicio público de distribución correspondientes a los años 2016-2018 contenidas en el Acuerdo A/074/2015, publicado el 1 de marzo de 2017 (DOF 14-03-2017)
- Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente para realizar las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos en Yacimientos No Convencionales en tierra (DOF 16-03-2017)
- Resolución por la que la Comisión Reguladora de Energía establece un criterio transitorio de estimación de registros de medición cinco-minutal de energía eléctrica para los contratos de interconexión legados, a fin de que el transportista y el distribuidor estén en condiciones de proporcionar información en los casos en que tales registros no estén disponibles (DOF 21-03-2017)
- Convocatoria a todas las personas físicas y morales interesadas en fungir como Testigo Social en los procesos de negociación entre los asignatarios, contratistas, autorizados, permisionarios o interesados en el caso de la industria eléctrica y los propietarios o titulares de las tierras, bienes o derechos, para el desarrollo de los proyectos en materia de hidrocarburos y de la industria eléctrica en el país (DOF 27-03-2017)
- Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía que difiere el término del primer periodo para dar cumplimiento a la obligación de muestreo y la determinación de especificaciones de calidad de los petrolíferos de la NOM-016-CRE-2016, Especificaciones de calidad de los petrolíferos, a cargo de los permisionarios de expendio al público de gasolinas y diésel (DOF 30-03-2017)
- Aviso por el que se da a conocer los requisitos para la adquisición de Certificados de Energías Limpias en 2020, 2021 y 2022 establecidos por la Secretaría de Energía (DOF 31-03-2017)
- Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía que aprueba la Convocatoria para que los laboratorios de ensayo o prueba, radicados en el extranjero obtengan el registro para evaluar la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-014-CRE-2016, Especificaciones de calidad de los petroquímicos, publicada el 9 de noviembre de 2016 (DOF 31-03-2017)
- Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, para el transporte terrestre por medio de Ductos de Petróleo, Petrolíferos y Petroquímicos (DOF 31-03-2017)
- Nota Aclaratoria al Programa de Supervisión 2017 para la verificación de instalaciones, vehículos, equipos y actividades de permisionarios de transporte, distribución y expendio al público de gas licuado de petróleo, publicado el 8 de marzo de 2017 (DOF 03-04-2017)
- Actualización de las tarifas que aplicará la Comisión Federal de Electricidad por el servicio público de distribución de energía eléctrica durante el periodo que comprende del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017 (DOF 07-04-2017)

- Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía por el que se interpreta la obligación adicional (1) de la Tabla 5. Especificaciones generales de las gasolinas, así como el Segundo Transitorio de la Norma Oficial Mexicana NOM-016-CRE-2016, Especificaciones de calidad de los petrolíferos, para efectos del cumplimiento del parámetro aditivo detergente dispersante en gasolinas (DOF 14-04-2017)
- Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía que modifica la fracción IV de los Considerandos Décimo y Undécimo del Acuerdo Núm. A/027/2016, por el que establece los criterios bajo los cuales se podrá eximir a los permisionarios y solicitantes de permiso de transporte por medio de ducto de gas natural de la obligación de realizar una temporada abierta para la asignación de capacidad por ampliación, extensión o por el desarrollo de un nuevo sistema (DOF 14-04-2017)
- Resolución de la Comisión Reguladora de Energía que actualiza los valores de los parámetros, en términos de las disposiciones 5 y 6 del Anexo Único de la Resolución RES/998/2015 por medio de la cual la Comisión Reguladora de Energía expide la metodología para la determinación de los precios máximos de gas natural objeto de venta de primera mano (DOF 17-04-2017)
- Resolución por la que la Comisión Reguladora de Energía expide las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los términos para solicitar la autorización para la modificación o transferencia de permisos de generación de energía eléctrica o suministro eléctrico (DOF 17-04-2017)
- Modificaciones al Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2016 (DOF 04-05-2017)
- Resolución de la Comisión Reguladora de Energía que determina la Zona Geográfica de Tabasco, en el Estado de Tabasco, para fines de distribución de gas natural (DOF 17-05-2017)
- Decreto por el que se reforma el Reglamento de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos (DOF 22-05-2017)
- Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía que exige a los permisionarios de las actividades de transporte, almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos, de presentar el resultado de los dictámenes para comprobar el cumplimiento de las especificaciones de calidad de los petrolíferos conforme a la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-005-CRE-2015, Especificaciones de calidad de los petrolíferos, para comprobar el cumplimiento de las obligaciones como permisionarios durante el año 2016 (DOF 23-05-2017)
- Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía que aclara el alcance de la obligación de presentar información diaria establecida en el numeral segundo de las disposiciones administrativas de carácter general que establecen los formatos para la presentación de información diaria por parte de los permisionarios de comercialización de gas natural (DOF 26-05-2017)
- Acuerdo por el que la Secretaría de Energía emite el Programa Especial de la Transición Energética (DOF 31-05-2017)
- Convocatoria para obtener la Autorización como Tercero a efecto de realizar la evaluación técnica para el estudio de Pérdida Máxima Probable (PML) (DOF 07-06-2017)
- Convocatoria para obtener la Aprobación como Unidad de Verificación para realizar la evaluación de la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas (DOF 07-06-2017)
- Acuerdo mediante el cual se aprueba el Programa Anual para la verificación del cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia por parte de los sujetos obligados del ámbito federal, correspondiente al ejercicio 2017 (DOF 08-06-2017)
- Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía que precisa el alcance y las obligaciones aplicables a los permisos de comercialización que se otorgan a los contratistas de exploración y extracción de hidrocarburos (DOF 12-06-2017)
- Acuerdo por el que se emite el Manual de Subastas de Mediano Plazo (DOF 12-06-2017)
- Aviso por el que se da a conocer el listado de las entidades de acreditación autorizadas, de las personas acreditadas y aprobadas, de los organismos nacionales de normalización, de los organismos internacionales reconocidos por el gobierno mexicano, así como de sus suspensiones o revocaciones correspondientes, actualizado al 31 de marzo de 2017 (DOF 19-06-2017)

- Acuerdo por el que se emite la Guía Operativa de la Cámara de Compensación para Contratos asignados a través de Subastas de Largo Plazo (DOF 23-06-2017)
- Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía que modifica la Norma Oficial Mexicana NOM-016-CRE-2016, Especificaciones de calidad de los petrolíferos, con fundamento en el artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (DOF 26-06-2017)
- Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía por el que se emite el aviso en cumplimiento del resolutivo segundo de la Resolución RES/996/2015, para efectos de la entrada en vigor del régimen de reserva de capacidad y de los términos y condiciones generales para las ventas de primera mano de gas natural (DOF 27-06-2017)
- Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía por el que se expiden las Reglas de Operación del Consejo Consultivo de la Comisión Reguladora de Energía (DOF 27-06-2017)
- Fallo de la Licitación Pública Internacional CNH-R02-L01/2016 (DOF 28-06-2017)
- Resolución de la Comisión Reguladora de Energía que determina la Zona Geográfica de Lara Grajales-San José Chiapa, en los estados de Puebla y Tlaxcala, para fines de distribución de gas natural (DOF 28-06-2017)
- Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía que modifica el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía (DOF 29-06-2017)
- Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica (DOF 30-06-2017)
- Resolución de la Comisión Reguladora de Energía que determina la Zona Geográfica de Campeche, en el Estado de Campeche, para fines de distribución de gas natural (DOF 11-07-2017)
- Resolución de la Comisión Reguladora de Energía que determina la Zona Metropolitana de Mérida, en el Estado de Yucatán, como zona geográfica para fines de distribución de gas natural (DOF 11-07-2017)
- Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Comisión Reguladora de Energía que se mencionan (DOF 17-07-2017)
- Protocolo de actuación de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés en la atención de presuntos actos de discriminación (DOF 18-07-2017)
- Segunda Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017 (DOF 18-07-2017)
- Aviso mediante el cual se informa de la publicación de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Comisión Reguladora de Energía (DOF 19-07-2017)
- Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la regulación de los procesos de entrega-recepción y de rendición de cuentas de la Administración Pública Federal (DOF 24-07-2017)
- Acuerdo por el que se emite el Procedimiento de Operación para la Consola de Pagos (DOF 27-07-2017)
- Acuerdo por el que se emite el Manual de Subastas de Derechos Financieros de Transmisión (DOF 28-07-2017)
- Términos, plazos, criterios, bases y metodologías de los Contratos Legados para el Suministro Básico y mecanismos para su evaluación. (DOF-25-08-2017)
- Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica. (DOF-1-09-2017)
- Resolución de la Comisión Reguladora de Energía que emite las Reglas de Operación del Comité Consultivo de Confiabilidad. (DOF-29-08-2017)
- Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía que modifica los plazos previstos en las disposiciones 1.2 del Apartado 6 y 1.1 del Apartado 7 de las disposiciones administrativas de carácter general que establecen el procedimiento para el registro estadístico de las transacciones comerciales y procedencia lícita de los petrolíferos, expedidas mediante la Resolución RES/818/2015 (DOF-08-09-2017)

- Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía por el que se declaran como días inhábiles los días del 19 al 22 de septiembre para la práctica de actuaciones y diligencias de procedimientos que se desarrollen ante la Comisión Reguladora de Energía, se suspende el cumplimiento de obligación de presentación de reportes del 19 al 24 de septiembre y se instruye a los permisionarios de expendio al público de petrolíferos en estación de servicio para que apliquen los precios máximos al público autorizados para el 19 de septiembre de 2017 (DOF-21-09-2017)
- Acuerdo por el que la Comisión Reguladora de Energía expide por segunda vez consecutiva la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-007-CRE-2017, Sistemas de medición de energía eléctrica. Especificaciones y métodos de prueba para medidores multifunción y transformadores de instrumento (DOF-26-09-2017)
- Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía que delega a los jefes de las unidades de gas natural, de gas licuado de petróleo y de petrolíferos, en el ámbito de sus respectivas competencias, la facultad de aprobar o negar los ajustes anuales a las tarifas máximas aprobadas por el Órgano de Gobierno (DOF-11-10-2017)
- Acuerdo por el que se emite el Manual de Costos de Oportunidad (DOF-11-10-2017)

PLANES Y PROGRAMAS

- Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018.
- Plan Quinquenal de Gas Natural 2015-2019.
- Plan Quinquenal de Licitaciones para la exploración y extracción de hidrocarburos 2015-2019.
- Programa Sectorial de Energía 2013-2018.
- Programa Nacional de Inversiones 2014-2018.
- Programa Especial para el Aprovechamiento de las Energías Renovables 2014-2018.
- Programa Nacional para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía 2014-2018.
- Programa para el Desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional 2015-2029.
- Programa Especial de Cambio Climático 2014-2018.
- Estrategia Nacional de Energía 2013-2027.
- Estrategia Nacional de Transición Energética y Aprovechamiento Sustentable de la Energía.
- Estrategia de Transición para promover el uso de tecnologías y combustibles más limpios.
- Estrategia Integral de Mejora Regulatoria del Gobierno Federal y Simplificación de Trámites y servicios 2015-2016.
- Prospectiva del Sector Eléctrico 2015-2029.
- Prospectiva de Gas Natural y Gas LP 2015-2029.
- Prospectiva de Petróleo Crudo y Petrolíferos 2015-2029.

DIRECTIVAS

- Directiva de Venta de Primera Mano de Gas Natural DIR-GAS-004-2000.
- Directiva de Información para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural, DIR-GAS-006-2006.
- Directiva sobre la Determinación de Tarifas y el Traslado de Precios para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural, DIR-GAS-001-2007.
- Directiva sobre la Determinación de las Zonas Geográficas para Fines de Distribución de Gas Natural, DIR-GAS-003-96.
- Directiva de Contabilidad para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural, DIR-GAS-002-1996.
- Directiva sobre la determinación de tarifas de transporte y distribución de gas licuado de petróleo por medio de ductos DIR-GLP-002-2009.
- Directiva sobre Seguros para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural y Gas Licuado de Petróleo por Medio de Ductos, DIR-GAS-005-2003.

- Directiva sobre la determinación del precio límite superior del gas licuado de petróleo objeto de venta de primera mano, DIR-GLP-001-2008.
- NOM-002-SECRE-2010, Instalaciones para el aprovechamiento del gas natural (cancela y sustituye a la NOM-002-SECRE-1997).
- NOM-007-SECRE-2010, Transporte de gas natural (cancela y sustituye a la NOM-007-SECRE-1999, Transporte de gas natural).
- NOM-003-SECRE-2011, Distribución de gas natural y gas licuado de petróleo por ductos.
- NOM-013-SECRE-2012, Requisitos de seguridad para el diseño, construcción, operación y mantenimiento de terminales de almacenamiento de gas natural licuado que incluyen sistemas, equipos e instalaciones de recepción, conducción, vaporización y entrega de gas natural (cancela y sustituye a la Norma Oficial Mexicana NOM-013-SECRE-2004, Requisitos de seguridad para el diseño, construcción, operación y mantenimiento de terminales de almacenamiento de gas natural licuado que incluyen sistemas, equipos e instalaciones de recepción, conducción, vaporización y entrega de gas natural).
- RES/158/2000 Aprobación de los Términos y Condiciones Generales para las Ventas de Primera Mano de Gas Natural.
- RES/100/2001 Aplicación de los TCGVPM para Productores Externos de Energía Eléctrica.
- RES/110/2002 Aplicación de los TCGVPM para todos los Generadores Eléctricos.
- RES/279/2002 Lineamientos Operativos sobre Condiciones Financieras y Suspensión de Entregas (LOCFSE).
- RES/142/2003 Resolución por la que se determina el valor del costo de transporte entre la frontera en Tamaulipas y los ductos del sur de Texas, TFI, que forma parte de la metodología para determinar el precio máximo del gas natural objeto de venta de primera mano, contenida en la directiva sobre la determinación de precios y tarifas para las actividades reguladas en materia de gas natural DIR-GAS-001-1996.
- RES/305/2003 Modificación al Esquema de Penalizaciones de los TCGVPM.
- RES/015/2004 Catálogo de Precios y Contraprestaciones.
- RES/058/2005 Modificación de la Directiva de Seguros, DIR-GAS-005-2003.
- RES/410/2008 Convenio modificadorio contratos VPM Régimen Transitorio.
- RES/050/2009 Formatos Directiva de VPM, DIR-GAS-004-200.
- RES/109/2010 Modificación al Esquema de Penalizaciones de los TCGVPM.
- RES/351/2010 Resolución por la que la Comisión Reguladora de Energía determina el ajuste en los precios máximos de venta de primera mano de gas natural y las bonificaciones por calidad, en función de lo dispuesto en la norma oficial mexicana NOM-001-SECRE-2010, especificaciones del gas natural.
- RES/233/2013 Resolución por la que la Comisión Reguladora de Energía expide los criterios de aplicación de la directiva sobre la determinación de las tarifas y el traslado de precios para las actividades reguladas en materia de gas natural DIR-GAS-001-2007 en relación al costo de capital para el transporte de gas natural por ducto.
- RES/550/2013 Resolución por la que la Comisión Reguladora de Energía aprueba la lista de tarifas máximas para el tercer periodo de prestación de servicios, al amparo del permiso de transporte de gas natural G/061/TRA/1999, otorgado a Pemex Gas y Petroquímica Básica, para el transporte de gas natural del sistema nacional de gasoductos.
- RES/199/2014 Resolución por la que la Comisión Reguladora de Energía modifica y ordena la publicación de la lista de los puntos donde se requiere llevar a cabo la determinación de las especificaciones del gas natural y establece el alcance de la disposición 6.7 de la norma oficial mexicana NOM-001-SECRE-2010, especificaciones del gas natural.
- RES/596/2014 Resolución por la que la Comisión Reguladora de Energía determina las medidas que deberán implementar los suministradores y permisionarios de sistemas de transporte, distribución y almacenamiento de gas natural para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SECRE-2010, Especificaciones del gas natural, así como el sistema de alertas para informar oportunamente a sus usuarios sobre la entrega de gas natural fuera de especificaciones.

- RES/624/2015 Resolución por la que la Comisión Reguladora de Energía autoriza a Pemex Gas y Petroquímica Básica, inyectar temporalmente en la zona sureste del sistema nacional de gasoductos, amparado por el permiso de transporte de gas natural G/061/TRA/99, gas natural con especificaciones distintas a las establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SECRE-2010, especificaciones del gas natural, como medida procedente derivada de la emergencia severa en la zona sur del país.
- Metodología para determinar los parámetros de referencia de los costos de operación, mantenimiento y administración de ductos asociados a la actividad de transporte de gas natural, para fines de análisis comparativos.
- A/056/2015 Acuerdo por el que la Comisión Reguladora de Energía amplía la vigencia de aplicación del mecanismo de adquisición de gas natural para fines de balanceo del sistema de transporte y almacenamiento nacional integrado de gas natural mediante la importación de gas natural licuado, aprobado a Pemex Gas y Petroquímica Básica.
- A/083/2013 Acuerdo por el que la Comisión reguladora de energía requiere diversa información a Pemex Gas y Petroquímica Básica respecto de los criterios de confirmación de las nominaciones de gas natural objeto de ventas de primera mano.

HISTÓRICAS

De conformidad con el artículo Tercero, párrafo segundo, Transitorio de la Ley, la normatividad y regulación emitida por la Comisión con anterioridad a la entrada en vigor de la ley antes citada, que no se oponga a lo dispuesto por esta Ley, continuará vigente de manera transitorio, sin perjuicio de que pueda ser adecuada, modificada o sustituida, en términos de las disposiciones de la LORCME y las demás aplicables.

En este orden de ideas, los artículos Segundo, Décimo, Décimo Tercero, Décimo Séptimo, Vigésimo y Vigésimo Primero, Transitorios de la Ley de la Industria Eléctrica y Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto y Décimo, Transitorios de Ley de Hidrocarburos, establecen la vigencia transitoria de las siguientes leyes y ordenamientos, que continuaran vigentes en tanto no se opongan a las citadas leyes, y puedan ser adecuadas, modificadas o sustituidas.

- Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica
Publicación en el DOF: 22-12-1975
Ley Abrogada DOF: 11-08-2014
- Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética.
Publicación en el DOF: 28-11-2008.
Ley Abrogada DOF: 25-12-2015
- Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica
Publicación en el DOF: 31-05-1993
Reglamento abrogado DOF: 31-10-2014
- Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica en materia de Aportaciones
Publicación en el DOF: 10-11-1998.
Disposición de Vigencia DOF 31-10-2014.
- Reglamento de Gas Licuado de Petróleo.
Publicación en el DOF: 05-12-2007
Reglamento Abrogado DOF: 11-08-2014
- Reglamento de Gas Natural
Publicación en el DOF: 08-11-1995
Reglamento Abrogado DOF: 11-08-2014
- Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo
Publicación en el DOF: 29-11-1958
Ley Abrogada DOF: 11-08-2014

- NOM-001-SECRE-2003, Calidad del gas natural (cancela y sustituye a la NOM-001-SECRE-1997, Calidad del gas natural).
- NOM-002-SECRE-2003, Instalaciones para el aprovechamiento del gas natural (cancela y sustituye a la NOM-002-SECRE-1997).
- NOM-003-SECRE-2002, Distribución de gas natural y gas licuado de petróleo por ductos (cancela y sustituye a la NOM-003-SECRE-1997, Distribución de gas natural)
- NOM-004-SECRE-1997, Gas natural licuado-instalaciones vehiculares.
- NOM-005-SECRE-1997, Gas natural licuado-estaciones de servicio.
- Aviso de cancelación de las normas oficiales mexicanas NOM-004-SECRE-1997, Gas natural licuado-Instalaciones vehiculares, NOM-005-SECRE-1997, Gas natural licuado-Estaciones de servicio y NOM-006-SECRE-1999, Odorización del gas natural; publicadas respectivamente el 26 y 28 de enero de 1998 y el 27 de enero de 2000.
- NOM-006-SECRE-1999, Odorización del gas natural.
- NOM-007-SECRE-1999, Transporte de gas natural.
- Modificaciones a la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SECRE-1999, Transporte de gas natural.
- Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-007-SECRE-2004, Transporte de gas natural (cancela y sustituye a la NOM-007-SECRE-1999, Transporte de gas natural).
- NOM-008-SECRE-1999, Control de la corrosión externa en tuberías de acero enterradas y/o sumergidas
- NOM-009-SECRE-2002, Monitoreo, detección y clasificación de fugas de gas natural y gas L.P., en ductos.
- Aviso de Cancelación de las normas oficiales mexicanas NOM-008-SECRE-1999, Control de la corrosión externa en tuberías de acero enterradas y/o sumergidas y NOM-009-SECRE-2002, Monitoreo, detección y clasificación de fugas de gas natural y gas L.P., en ductos, publicadas el 27 de enero de 2000 y 8 de febrero de 2002, respectivamente.
- NOM-EM-002-SECRE-2009 Norma Emergente Calidad de Gas Natural
- Aviso de prórroga con motivo de la segunda expedición de la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-002-SECRE-2009, Calidad del gas natural durante el periodo de emergencia severa.
- Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-003-SECRE-2012, Diseño, construcción, seguridad, operación y mantenimiento de sistemas de almacenamiento de gas licuado de petróleo mediante planta de depósito o planta de suministro que se encuentran directamente vinculados a los sistemas de transporte o distribución por ducto de gas licuado de petróleo, o que forman parte integral de las terminales terrestres o marítimas de importación de dicho producto.
- Acuerdo por el que la Comisión Reguladora de Energía expide por segunda vez consecutiva la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-003-SECRE-2012, Diseño, construcción, seguridad, operación y mantenimiento de sistemas de almacenamiento de gas licuado de petróleo mediante planta o depósito o planta de suministro que se encuentran directamente vinculados a los sistemas de transporte o distribución por ducto de gas licuado de petróleo, o que forman parte integral de las terminales terrestres o marítimas de importación de dicho producto y ordena la publicación del correspondiente aviso de prórroga.
- NOM-013-SECRE-2004, Requisitos de seguridad para el diseño, construcción, operación y mantenimiento de terminales de almacenamiento de gas natural licuado que incluyen sistemas, equipos e instalaciones de recepción, conducción, vaporización y entrega de gas natural. (Sustituye a la NOM-EM-001-SECRE-2002, Requisitos de seguridad para el diseño, construcción, operación y mantenimiento de plantas de almacenamiento de gas natural licuado que incluyen sistemas, equipos e instalaciones de recepción, conducción, regasificación y entrega de dicho combustible).
- Nota Aclaratoria relativa a la Norma Oficial Mexicana NOM-013-SECRE-2004, Requisitos de seguridad para el diseño, construcción, operación y mantenimiento de terminales de almacenamiento de gas natural licuado que incluyen sistemas, equipos e instalaciones de recepción, conducción, vaporización y entrega de gas natural. (Sustituye a la NOM-EM-001-SECRE-2002, Requisitos de seguridad para el diseño, construcción, operación y mantenimiento de plantas de almacenamiento de gas natural licuado que incluyen sistemas, equipos e instalaciones de recepción, conducción, regasificación y entrega de dicho combustible, publicada el 8 de noviembre de 2004).

El presente marco normativo incorpora disposiciones vigentes al momento de la elaboración del presente Manual de Organización, de manera enunciativa mas no limitativa, con independencia de la expedición y/o modificación de disposiciones realizadas de manera posterior, particularmente de aquellas cuya vigencia queda sujeta al ejercicio fiscal en curso.

7. NATURALEZA JURÍDICA

La Comisión es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, bajo la figura de Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética, y cuenta con autonomía técnica, operativa y de gestión y con personalidad jurídica, de conformidad con lo previsto por los artículos 28, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción III, y 43 Ter, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y; 2, fracción II, y 3, de la Ley.

En el mismo orden de ideas, el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía establece al pie de letra:

“Artículo 1.- La Comisión Reguladora de Energía es una dependencia de la Administración Pública Federal centralizada, con carácter de Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética, como se establece en el párrafo octavo, del Artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Comisión está dotada de autonomía técnica, operativa y de gestión, y cuenta con personalidad jurídica propia y capacidad para disponer de los ingresos que deriven de las contribuciones y contraprestaciones establecidas por los servicios que preste conforme a sus atribuciones y facultades.

8. ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

La Ley define la naturaleza jurídica y las facultades del Órgano de Gobierno, el Presidente y el Secretario Ejecutivo de los órganos reguladores coordinados en materia energética, de manera precisa, los artículos 22, 41 y 42 de la Ley establecen las atribuciones de la Comisión:

Artículo 22.- Los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Emitir sus actos y resoluciones con autonomía técnica, operativa y de gestión, así como vigilar y supervisar su cumplimiento;*
- II. Expedir, a través de su Órgano de Gobierno, supervisar y vigilar el cumplimiento de la regulación y de las disposiciones administrativas de carácter general o de carácter interno, así como las normas oficiales mexicanas aplicables a quienes realicen actividades reguladas en el ámbito de su competencia;*
- III. Emitir resoluciones, acuerdos, directivas, bases y demás actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones;*
- IV. Interpretar para efectos administrativos y en materia de su competencia, esta Ley y las disposiciones normativas o actos administrativos que emitan;*
- V. Imponer las sanciones respecto de los actos u omisiones que den lugar a ello, así como imponer y ejecutar sanciones no económicas, en el ámbito de su competencia, de conformidad con las leyes aplicables;*
- VI. Disponer de los ingresos derivados de los derechos y aprovechamientos que se establezcan para financiar su presupuesto;*
- VII. Expedir su Reglamento Interno;*
- VIII. Solicitar al Diario Oficial de la Federación la publicación de las disposiciones de carácter general que expida y demás resoluciones y actos que estime deban publicarse;*
- IX. Tramitar ante la Comisión Federal de Mejora Regulatoria todo lo relativo al impacto regulatorio;*
- X. Otorgar permisos, autorizaciones y emitir los demás actos administrativos vinculados a las materias reguladas;*
- XI. Solicitar a los sujetos regulados todo tipo de información o documentación y verificar la misma respecto de las actividades reguladas;*

- XII.** *Requerir información directamente a los terceros que tengan cualquier relación de negocios con los sujetos regulados, en el ámbito de su competencia;*
- XIII.** *Ordenar y realizar visitas de verificación, inspección o supervisión, requerir la presentación de información y documentación y citar a comparecer a servidores públicos y representantes de empresas productivas del Estado y particulares que realicen actividades reguladas, a fin de supervisar y vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables, así como de la regulación, autorizaciones y permisos que hubieran emitido, y de los contratos y convenios relativos a las actividades reguladas;*
- XIV.** *Realizar las visitas de inspección que le soliciten las Secretarías de Energía y de Hacienda y Crédito Público, entregándoles los informes correspondientes;*
- XV.** *Participar en foros, organismos y asociaciones internacionales respecto de las materias de su competencia, con la participación que corresponda a la Secretaría de Relaciones Exteriores, pudiendo celebrar convenios y asociaciones con órganos reguladores de otros países;*
- XVI.** *Proponer a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal las actualizaciones al marco jurídico, en el ámbito de su competencia, así como participar con las dependencias competentes en la formulación de los proyectos de iniciativas de leyes, decretos, disposiciones reglamentarias y normas oficiales mexicanas relativas o relacionadas con las actividades reguladas;*
- XVII.** *Actuar, si lo considera conveniente, como mediador o árbitro en la solución de controversias respecto de las actividades reguladas;*
- XVIII.** *Expedir las disposiciones aplicables al servicio profesional que regirán las condiciones de ingreso y permanencia de los servidores públicos adscritos al Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética de que se trate;*
- XIX.** *Expedir el código de conducta al que deberán sujetarse los servidores públicos adscritos al Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética;*
- XX.** *Aportar elementos técnicos al Ejecutivo Federal sobre la formulación y seguimiento del Plan Nacional de Desarrollo, el programa sectorial en materia de energía y demás instrumentos de política pública en la materia;*
- XXI.** *Realizar estudios técnicos dentro del ámbito de su competencia;*
- XXII.** *Contratar servicios de consultoría, asesoría, estudios e investigaciones que sean requeridos para sus actividades, incluyendo aquellos que tengan por objeto apoyar el ejercicio de sus facultades de supervisión y de administración técnica de permisos, contratos y asignaciones;*
- XXIII.** *Autorizar a servidores públicos de los propios Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y acreditar a terceros para que lleven a cabo las actividades de supervisión, inspección y verificación, así como de certificación y auditorías referidas en la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables;*
- XXIV.** *Iniciar, tramitar y resolver los procedimientos administrativos de toda índole, que con motivo de sus atribuciones se promuevan;*
- XXV.** *Resolver, a través de su Órgano de Gobierno, los recursos de reconsideración que se interpongan en contra de sus actos y resoluciones;*
- XXVI.** *Establecer y mantener actualizado, para efectos declarativos, un Registro Público en el que deberán inscribirse, por lo menos:*
 - a) *Las resoluciones y acuerdos tomados por su Órgano de Gobierno;*
 - b) *Los votos particulares que emitan los Comisionados;*
 - c) *Las actas de las sesiones del Órgano de Gobierno;*
 - d) *Los dictámenes, opiniones, instrucciones, aprobaciones y estudios emitidos en cumplimiento de sus atribuciones;*

- e) *Los permisos, autorizaciones y demás actos administrativos que emita,*
- f) *Los demás documentos que señalen otros ordenamientos y disposiciones legales.*
- g) *En la gestión del Registro Público se deberá favorecer el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información, tomando en consideración lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y*

XXVII. *Las demás que le confieran esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.*

Artículo 41.- Además de las atribuciones establecidas en la Ley de Hidrocarburos, la Ley de la Industria Eléctrica y las demás leyes aplicables, la Comisión Reguladora de Energía deberá regular y promover el desarrollo eficiente de las siguientes actividades:

I. Las de transporte, almacenamiento, distribución, compresión, licuefacción y regasificación, así como el expendio al público de petróleo, gas natural, gas licuado de petróleo, petrolíferos y petroquímicos;

II. El transporte por ductos, almacenamiento, distribución y expendio al público de bioenergéticos, y

III. La generación de electricidad, los servicios públicos de transmisión y distribución eléctrica, la transmisión y distribución eléctrica que no forma parte del servicio público y la comercialización de electricidad.

Artículo 42.- La Comisión Reguladora de Energía fomentará el desarrollo eficiente de la industria, promoverá la competencia en el sector, protegerá los intereses de los usuarios, propiciará una adecuada cobertura nacional y atenderá a la confiabilidad, estabilidad y seguridad en el suministro y la prestación de los servicios.

Además de las atribuciones establecidas en los artículos 22, 41 y 42 Ley, la Comisión tiene las atribuciones establecidas en los artículos 81 de la Ley de Hidrocarburos, 12 en la Ley de la Industria Eléctrica y 15 de Ley de Transición Energética, sus Reglamentos, disposiciones administrativas de carácter general que se desprenden, entre otros ordenamientos aplicables en materia energética.

9. ESTRUCTURA ORGÁNICA

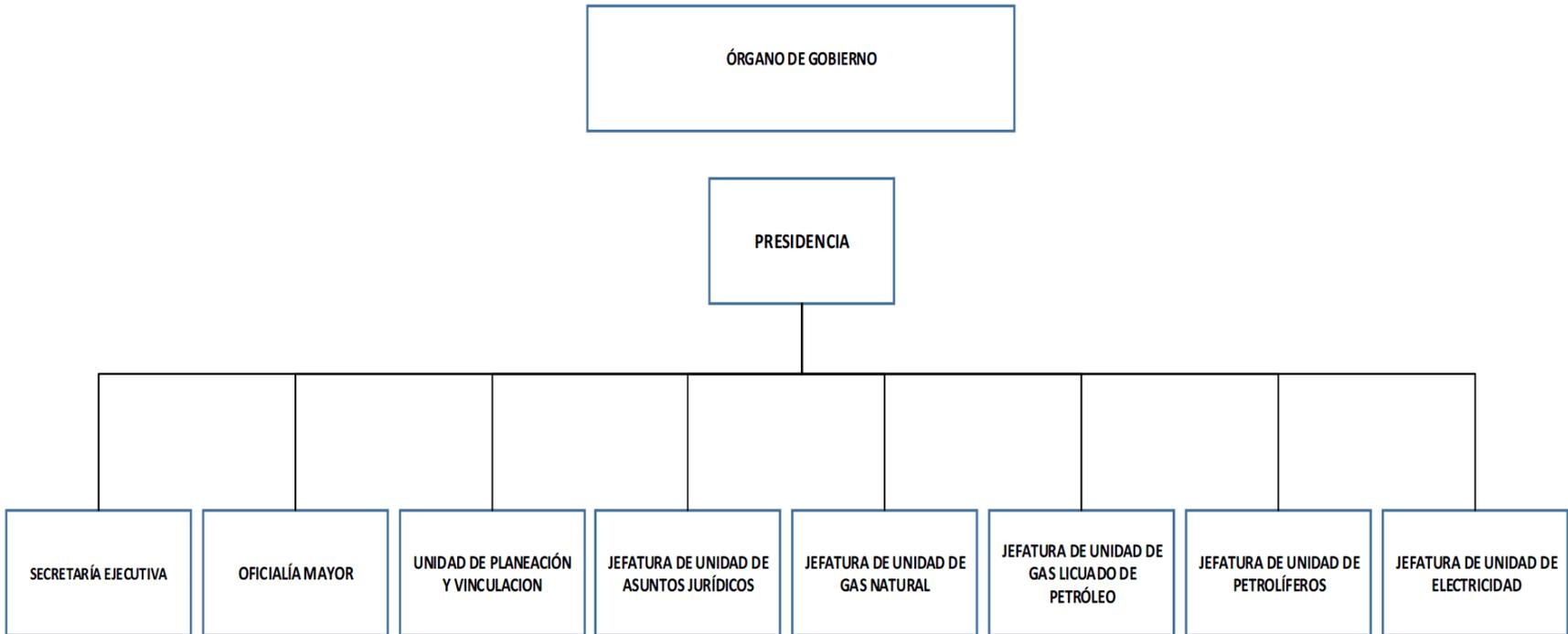
De conformidad con el artículo 7 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, para el ejercicio de sus funciones y el despacho de los asuntos que le competen, la Comisión contará con un Órgano y las Unidades Administrativas que a continuación se indican:

- I.** Órgano de Gobierno;
- II.** Presidente y Comisionados;
- III.** Secretaría Ejecutiva;
- IV.** Oficialía Mayor;
- V.** Unidad de Planeación y Vinculación;
- VI.** Unidad de Asuntos Jurídicos;
- VII.** Unidad de Gas Natural;
- VIII.** Unidad de Gas Licuado de Petróleo;
- IX.** Unidad de Petrolíferos;
- X.** Unidad de Electricidad, y

XI. Oficinas estatales o regionales que estime necesarias para el desempeño de sus atribuciones, de conformidad con el presupuesto.

La Comisión contará con un Órgano Interno de Control que tendrá en su adscripción las áreas de Auditoría, Quejas y Responsabilidades, respectivamente, en términos de la legislación aplicable.

10. ORGANIGRAMA



11. OBJETIVO Y FUNCIONES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

I. Órgano de Gobierno

El Órgano de Gobierno, integrado por siete Comisionados incluyendo al Presidente, es la instancia suprema de decisión de la Comisión y sus atribuciones se establecen en el artículo 18 del Reglamento Interno de la Comisión.

II. Presidente

Objetivo: Representar a la Comisión, coordinar sus trabajos, instrumentar, ejecutar y vigilar la aplicación de las políticas internas, así como proveer la ejecución de las resoluciones y acuerdos del Órgano de Gobierno; con el propósito de fomentar el desarrollo eficiente de la industria, promover la competencia en el sector, proteger los intereses de los usuarios, propiciar una adecuada cobertura nacional y atender a la confiabilidad, estabilidad, y seguridad en el suministro y la prestación de los servicios.

Funciones:

- Representar a la Comisión, ante las instancias gubernamentales, instituciones, personas físicas y morales, nacionales y extranjeras, así como actuar como su apoderado legal con la suma de facultades generales y especiales, incluyendo facultades para actos de administración y de dominio que en su caso requiera, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la normatividad vigente.
- Coordinar los trabajos de la dependencia, así como convocar a través de la Secretaría Ejecutiva, a las sesiones del Órgano de Gobierno.
- Asistir a las sesiones del Órgano de Gobierno y participar con voz y voto, teniendo voto de calidad, en sus deliberaciones y resoluciones.
- Representar a la Comisión en asuntos internacionales y participar en foros, reuniones y negociaciones con organismos internacionales y gobiernos extranjeros, así como presidir las delegaciones, grupos de trabajo o asociaciones de órganos reguladores internacionales respectivos y celebrar convenios y asociaciones; o designar representantes para tales efectos, así como autorizar las erogaciones para dichos fines.
- Participar en los consejos en los que la Comisión forme parte, entre los que se encuentra el Consejo de Coordinación del Sector Energético.
- Supervisar la ejecución de las resoluciones y se cumplan los acuerdos adoptados por el Órgano de Gobierno.
- Planear, organizar, coordinar, dirigir y evaluar las actividades de las Unidades Administrativas.
- Presentar a consideración del Órgano de Gobierno el proyecto de Reglamento Interno, así como proponerle el nombramiento del Secretario Ejecutivo.
- Nombrar y remover al resto del personal de la Comisión salvo al personal de apoyo directo a los otros Comisionados, el cual será nombrado y removido por éstos.
- Presentar al Órgano de Gobierno para su aprobación las disposiciones y políticas necesarias para prevenir, identificar, subsanar y sancionar actos u omisiones irregulares, ilícitos, negligentes o cualesquiera otros que en el marco de los procedimientos pudieran afectar o repercutir en las actividades y resoluciones de la Comisión.
- Formular el anteproyecto de presupuesto anual y presentarlo para su aprobación al Órgano de Gobierno.
- Informar al Órgano de Gobierno sobre el ejercicio del presupuesto de la Comisión.
- Informar anualmente al Órgano de Gobierno sobre la administración del fideicomiso público de la Comisión.
- Publicar el informe anual del desempeño de la Comisión.
- Solicitar, cuando sea necesario, el apoyo de la fuerza pública o de otras autoridades para el desempeño de las facultades de la Comisión.
- Autorizar por escrito las erogaciones para la contratación de servicios de consultoría, asesorías, estudios e investigaciones, así como para la organización de congresos, convenciones, exposiciones, seminarios o cualquier otro tipo de evento análogo, de conformidad con el objeto de la Comisión, a fin de dar cumplimiento a los objetivos de la misma.

- Designar a los encargados y a los servidores públicos que actúen por suplencia o por ausencia de los Titulares de las Unidades Administrativas.
- Otorgar poderes generales y especiales, con excepción de aquéllos para actos de dominio.
- Conducir las relaciones institucionales de la Comisión.
- Celebrar los contratos, convenios y, en general, todos los actos jurídicos relacionados con la administración de personal, bienes muebles e inmuebles y demás recursos materiales y financieros que estén asignados o sean necesarios a la Comisión, para el ejercicio de sus atribuciones.
- Presidir el Consejo Consultivo a que se refiere el Capítulo IX de la Ley;
- Las demás funciones que sean necesarias para el ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con la normatividad aplicable.

III. Secretaría Ejecutiva

Objetivo: Dirigir la organización de las actividades inherentes a la presentación de acuerdos, resoluciones y documentos que deban ser sometidos para la aprobación del Órgano de Gobierno de la Comisión y realizar las acciones de registro, tanto físico, como electrónico, que den cumplimiento y seguimiento a lo aprobado. Además, dirigir la operación y desempeño de la Oficialía de Partes y la Oficialía de Partes Electrónica de la Comisión, coordinando las acciones entre las Unidades Administrativas que contribuyan en el desahogo, atención y resolución de las solicitudes recibidas por ambas vías, así como coordinar las relaciones institucionales de la Comisión, a través de audiencias y reuniones, para solventar los requerimientos de los sujetos regulados, personas que representen los intereses de los sujetos regulados, dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y del público en general.

Funciones:

1. Determinar las acciones para asegurar la organización, emisión de convocatoria, integración del orden del día y asuntos relativos al desarrollo de las sesiones ordinarias o extraordinarias del Órgano de Gobierno en las cuales se somete a consideración de los Comisionados los proyectos de resoluciones, acuerdos y demás actos administrativos que emite la Comisión; así como participar con voz, pero sin voto en sus deliberaciones.
2. Coordinar con las Unidades Administrativas la integración y revisión de los expedientes para la emisión de la convocatoria, del orden del día y asuntos de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Órgano de Gobierno.
3. Establecer el mecanismo para asignar de forma aleatoria los asuntos a los Comisionados para la formulación de los proyectos respectivos y su ponencia.
4. Asesorar a los Comisionados sobre el contenido de las resoluciones y los acuerdos que vayan a someterse a consideración del Órgano de Gobierno y vigilar que la información que requieran, les sea proporcionada a través de la coordinación con las diferentes Unidades Administrativas de la Comisión y externamente con las dependencias e instituciones en la materia.
5. Establecer los mecanismos para organizar y operar la inscripción de los acuerdos, actas, resoluciones y permisos en el Registro Público tanto físico como electrónico a que se refiere la Ley; así como garantizar el resguardo y archivo de manera cronológica y su digitalización correspondiente.
6. Emitir y firmar las notificaciones físicas o electrónicas de las resoluciones y acuerdos aprobados por el Órgano de Gobierno, habilitar días y horas inhábiles para la práctica de diligencias, así como los oficios y actos administrativos de las Unidades Administrativas, conforme a la normatividad establecida, y tramitar la publicación en el DOF de las disposiciones administrativas de carácter general que expida el Órgano de Gobierno, y demás documentos que, en su caso deban publicarse en el DOF.
7. Coadyuvar en la conducción de las sesiones del Órgano de Gobierno, dar cuenta de las votaciones de los Comisionados y dirigir las acciones para levantar las actas de las sesiones, la ejecución y seguimiento de las resoluciones y los acuerdos que emita el Órgano de Gobierno, en su caso, con el apoyo de las Unidades Administrativas competentes.
8. Fungir como responsable del proceso de mejora regulatoria de la Comisión, relacionado con las manifestaciones de impacto regulatorio necesarias para la emisión de disposiciones administrativas de carácter general, así como la instrumentación de los programas y registros relacionados con los trámites y su impacto regulatorio, con el apoyo de las Unidades Administrativas correspondientes.

9. Dar fe pública respecto de cualquier acto relacionado con la Comisión, y definir las directrices que permitan cotejar documentos y expedir certificaciones o constancias de los documentos que obren en los archivos de la Comisión, con la información documental que proporcione la unidad administrativa responsable, siempre que no corresponda en forma expresa a otro servidor público, para atender los requerimientos de las autoridades, sujetos regulados, personas que representen los intereses de los sujetos regulados y público en general.
10. Ordenar y dar por concluidas las visitas de verificación ordinarias y extraordinarias, que deban realizarse en términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
11. Establecer los mecanismos de operación, control y comunicación de la Oficialía de Partes y la Oficialía de Partes Electrónica de la Comisión que garanticen la gestión, seguimiento y atención de las solicitudes de los particulares que ingresan a la Comisión.
12. Determinar las acciones que permitan la admisión a trámite de los escritos iniciales que sean presentados ante la Comisión o desechar los trámites iniciados y remitir las promociones a la dependencia o entidad de la Administración Pública Federal que sea competente, cuando la Comisión carezca de competencia para conocer del asunto, para la atención de las solicitudes.
13. Conducir reuniones de trabajo con las Unidades Administrativas en materia de solicitudes, requerimientos, recomendaciones, observaciones y consultas concernientes a las actividades reguladas por la Comisión con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, sus organismos desconcentrados, organismos descentralizados, empresas productivas del Estado, personas que representen los intereses de los sujetos regulados y público en general, y dirigir su seguimiento.
14. Administrar, coordinar y formalizar la celebración de las audiencias con personas que representen los intereses de los sujetos regulados e instrumentar el registro electrónico correspondiente, que permita atender las solicitudes de los particulares y asegurar la transparencia de las mismas, así como conducir a las Unidades Administrativas, para la preparación de información que se requiera y darla a conocer a los Comisionados.
15. Expedir y firmar las constancias de negativa o afirmativa ficta con información que provean las Unidades Administrativas para atender la petición de los interesados de conformidad con la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
16. Fungir como Secretario Técnico del Consejo Consultivo de la Comisión, así como coadyuvar con el Órgano de Gobierno para la integración del mismo y definir las acciones para la elaboración de la convocatoria, el orden del día de las sesiones y las actas correspondientes, a fin de que sean presentadas para aprobación del Consejo.
17. Fungir como enlace y coordinar a las Unidades Administrativas de la Comisión para proveer a los Comisionados de la información que requieran para la atención audiencias, foros y desempeño de sus funciones.
18. Fungir como representante de la Comisión en reuniones, foros y eventos relacionados con asuntos que sean competencia de la misma, por instrucciones del superior jerárquico, con la finalidad de participar y obtener opiniones de los temas que son expuestos para buscar medidas que coadyuven al cumplimiento de los objetivos, en el ámbito de su competencia.
19. Colaborar con las Unidades Administrativas competentes, en la elaboración del Reglamento Interno, manual de organización y demás instrumentos relacionados con el funcionamiento interno de la Comisión.
20. Las demás funciones, encargos y asuntos que le encomiende su superior jerárquico, así como las demás que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones.

III.1 Dirección General Adjunta de Coordinación de Asuntos Internos

Objetivo: Coordinar el desarrollo de las actividades inherentes a la operación y desempeño de la Oficialía de Partes y la Oficialía de Partes Electrónica de la Comisión, así como organizar las acciones de trabajo entre las Unidades Administrativas para el desahogo, atención y resolución de los asuntos que presentan ante la Comisión, los sujetos regulados, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y el público en general.

Funciones:

- Dirigir e instrumentar los mecanismos de recepción, registro y control de los documentos que ingresan a la Oficialía de Partes y la Oficialía de Partes Electrónica de la Comisión, para asegurar la gestión, seguimiento y atención de los mismos.

- Determinar y dirigir la revisión de la asignación de los documentos recibidos en la Oficialía de Partes y Oficialía de Partes Electrónica de la Comisión entre las Unidades Administrativas de la Comisión conforme a sus atribuciones, a fin de dar la atención, resolución y desahogo a los asuntos.
- Coordinar y establecer los mecanismos para asegurar que la documentación que se genera y se recibe a través de los sistemas de gestión de la Comisión sea registrada, para que cada asunto sea atendido por las Unidades Administrativas responsables.
- Colaborar en el apoyo y enlace que los Comisionados soliciten al Secretario Ejecutivo en la formación de grupos de trabajo y reuniones con las Unidades Administrativas, para revisar la información de los asuntos que son competencia de la Comisión, a través de la conducción de reuniones de trabajo y planificación de acciones.
- Coordinar la comunicación y generación de información que los titulares de las Unidades Administrativas de la Comisión proporcionan a los Comisionados para resolver las solicitudes y los requerimientos realizados por los mismos para el cumplimiento y ejercicio de sus atribuciones que permita establecer las acciones específicas para el cumplimiento de las mismas.
- Organizar las acciones requeridas para emitir la convocatoria, evaluar las postulaciones y determinar a los miembros que integrarán el Consejo Consultivo de la Comisión, para el cumplimiento al marco regulatorio aplicable, así como coordinar la elaboración del orden del día de las sesiones del Consejo Consultivo y de las actas correspondientes a las sesiones pasadas, a fin de que sean presentadas para su aprobación.
- Establecer la logística de las sesiones y mesas de trabajo que se realicen entre las Unidades Administrativas de la Comisión y los Consejeros, en cumplimiento a los acuerdos aprobados por el Consejo Consultivo para dar seguimiento y atención a los pronunciamientos del mismo.
- Apoyar en la elaboración y modificación del Reglamento Interno, Manual de Organización y demás instrumentos relacionados con el funcionamiento de la Comisión, en materia de las atribuciones que le corresponden al Secretario Ejecutivo.
- Las demás funciones, encargos y asuntos que le encomiende su superior jerárquico, así como las demás que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones.

III.2 Dirección General Adjunta de Asuntos del Órgano de Gobierno

Objetivo: Coordinar las acciones necesarias para someter a consideración del Órgano de Gobierno, los proyectos de acuerdos, resoluciones, permisos y demás actos administrativos que propongan los Comisionados, las Unidades Administrativas y asegurar la consecuente notificación a los permisionarios, promoventes y/o terceros interesados de lo determinado por el Órgano de Gobierno, así como establecer los criterios para el resguardo del Registro Público, para el cumplimiento de la normatividad aplicable.

Funciones:

- Programar los asuntos que serán sometidos a consideración del Presidente relativos a las sesiones del Órgano de Gobierno, así como emitir la convocatoria para llevar a cabo las sesiones ordinarias o extraordinarias que se programen.
- Coordinar la elaboración, firma y publicación de las actas de las sesiones del Órgano de Gobierno para llevar el seguimiento de las resoluciones, acuerdos y documentos adoptados.
- Coordinar las actividades correspondientes de la transmisión de las sesiones públicas del Órgano de Gobierno para prever que dichas sesiones sean grabadas y estén disponibles en el portal de Internet de la Comisión, en términos de las disposiciones establecidas en materia de transparencia y acceso a la información pública.
- Dirigir, la organización y registro de las actas, acuerdos, resoluciones y permisos en el Registro Público tanto físico como electrónico a que se refiere la Ley, incluyendo el resguardo y archivo de manera cronológica, así como su digitalización correspondiente con el fin de asegurar la transparencia de las actuaciones del Órgano de Gobierno.
- Formular la notificación física o electrónica a los interesados, de las resoluciones y los acuerdos que emita el Órgano de Gobierno.
- Conducir los actos relacionados con la Comisión sobre el cotejo, certificación o constancia de los documentos que obren en los archivos de la Comisión, en particular del Órgano de Gobierno, para atender los requerimientos de las autoridades, sujetos regulados, personas que representen los intereses de los sujetos regulados y público en general.
- Coordinar, con el apoyo de las Unidades Administrativas la integración de los expedientes electrónicos, físicos o ambos, con la rúbrica correspondiente y la información que soporte los temas que serán sometidos a consideración del Órgano de Gobierno.

- Coordinar los asuntos relativos al proceso de mejora regulatoria de la Comisión, relacionado con las manifestaciones de impacto regulatorio necesarias para la emisión de disposiciones administrativas de carácter general, así como la instrumentación de los programas y registros relacionados con los trámites y su impacto regulatorio, con el apoyo de las Unidades Administrativas correspondientes.
- Coordinar los trámites ante el DOF para la publicación de resoluciones, acuerdos y documentos que en su caso deban publicarse, para que produzcan efectos jurídicos.
- Las demás funciones, encargos y asuntos que le encomiende su superior jerárquico, así como las demás que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones.

III.3 Dirección General Adjunta de Coordinación de Asuntos Externos

Objetivo: Colaborar con el Secretario Ejecutivo en la atención de asuntos externos, la programación, logística y seguimiento de audiencias y reuniones, a fin de solventar los requerimientos de los sujetos regulados, personas que representen los intereses de los sujetos regulados, dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y del público en general.

Funciones:

- Coordinar la celebración de audiencias con personas que representen los intereses de los sujetos regulados, para dar atención a las solicitudes registradas a fin de que éstos expongan a los Comisionados los elementos que permitan dar un contexto más puntual de sus asuntos.
- Establecer los mecanismos que permitan dar seguimiento a cada audiencia para que sean grabadas, almacenadas en medios electrónicos y levantar las minutas correspondientes para su publicación en el portal de Internet de la Comisión, para el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.
- Coordinar la solicitud de las notas de apoyo y documentación soporte en colaboración con las Unidades Administrativas mediante medios electrónicos para que los Comisionados que asisten a las audiencias tengan conocimiento del estado que guardan los temas a tratar en la misma.
- Conducir las solicitudes de audiencia de los sujetos regulados y público en general que por su naturaleza pueden ser atendidas, a través de una reunión de trabajo con las Unidades Administrativas correspondientes para solventar las consultas, requerimientos o recomendaciones concernientes a las actividades reguladas por la Comisión.
- Colaborar con las Unidades Administrativas de la Comisión, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, sus organismos desconcentrados, organismos descentralizados, empresas productivas del Estado, personas que representen los intereses de los sujetos regulados y público en general, para llevar a cabo las gestiones necesarias, dar la atención a los asuntos solicitados y seguimiento a los acuerdos tomados.
- Colaborar con la Secretaría Ejecutiva en coordinación con las Unidades Administrativas en la recepción, control y archivo de las minutas de las reuniones de trabajo con los sujetos regulados o las personas que representen los intereses de los sujetos regulados a fin de llevar el registro de las reuniones atendidas por los servidores públicos de la Comisión y que estén disponibles para consulta de las Unidades Administrativas competentes.
- Establecer los elementos estratégicos para el seguimiento de los acuerdos establecidos en las reuniones de trabajo de las Unidades Administrativas, con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, sus organismos desconcentrados, organismos descentralizados, empresas productivas del Estado, personas que representen los intereses de los sujetos regulados y público en general, para la atención de los asuntos solicitados.
- Las demás funciones, encargos y asuntos que le encomiende su superior jerárquico, así como las demás que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones.

IV. Oficialía Mayor

Objetivo: Administrar los recursos humanos, materiales, financieros y de tecnologías de la información de la Comisión y emitir las políticas, programas, normas, sistemas y procedimientos para el control de los mismos, de conformidad con las disposiciones aplicables, coordinar la implementación de los programas institucionales, la atención de los requerimientos de las diversas instancias de fiscalización, y establecer las políticas en materia de organización y conservación de archivos.

Funciones:

- Administrar los recursos públicos que ingresan a la Comisión derivado de las contribuciones y contraprestaciones que determina la Comisión a los permisionarios por la prestación de los servicios que se otorgan en materia de electricidad e hidrocarburos.

- Determinar los adeudos a los permisionarios, derivados de las contribuciones y contraprestaciones asociados a los servicios que otorga la Comisión, en coordinación con las Unidades Administrativas responsables.
- Determinar los adeudos que derivan de las contribuciones y contraprestaciones y en su caso, conforme a las disposiciones fiscales aplicables, remitirlos al Servicio de Administración Tributaria para su cobro por medio de créditos fiscales.
- Autorizar las políticas y lineamientos internos para la integración del anteproyecto de presupuesto anual de la Comisión, así como supervisar las actividades de planeación, programación, presupuesto, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos de la Comisión.
- Administrar el Fideicomiso Público, así como gestionar y llevar a cabo los actos relacionados con el mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley y las reglas de operación del Fideicomiso.
- Autorizar el ejercicio del gasto, dirigir la elaboración de los estados financieros y presupuestarios de la Comisión, así como consolidar los informes conforme a lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables
- Representar legalmente a la Comisión para la presentación y gestión de declaraciones fiscales, trámites presupuestarios y administrativos y demás actos que deban realizarse ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Tesorería de la Federación, instituciones bancarias, fideicomisos públicos o ante cualquier institución o autoridad administrativa.
- Autorizar y asegurar los pagos por concepto de servicios personales a los servidores públicos, de acuerdo con el tabulador de remuneraciones en los términos previstos en las disposiciones aplicables; así como coordinar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, de seguridad social, administrativas y de entero de retenciones de prestaciones y autorizar los estímulos, recompensas, prestaciones y licencias al personal de la Comisión.
- Dirigir el registro y actualización de la estructura orgánica, perfiles y descripciones de puestos ante las autoridades correspondientes, de conformidad con las disposiciones aplicables y colaborar con la Unidad de Asuntos Jurídicos, en la elaboración del Manual de Organización, manuales específicos y de procedimientos de la Comisión, así como asegurar su aplicación y cumplimiento.
- Proponer al Órgano de Gobierno para su aprobación, el estatuto en materia de recursos humanos que regirá las condiciones de ingreso y permanencia de los servidores públicos de la Comisión, así como las disposiciones y procedimientos de los subsistemas que conforman el mismo, evaluando su operación y funcionamiento y autorizar el programa anual de capacitación.
- Emitir los nombramientos de los servidores públicos de la Comisión y establecer mecanismos de control de movimientos de personal, así como emitir y tramitar, a solicitud de las Unidades Administrativas, la remoción, cese y terminación de la relación de trabajo de servidores públicos, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y con el apoyo de la Unidad de Asuntos Jurídicos, e instruir el cumplimiento de laudos y resoluciones en materia laboral.
- Coordinar, formular y someter a consideración del Comité de Ética el proyecto de Código de Conducta de la Comisión, con el fin de orientar la actuación de los servidores públicos de la Comisión con el propósito de que en el ejercicio de sus funciones observen apego a los principios, valores y reglas de integridad, generales e institucionales.
- Dirigir la administración de los programas de becas y aprobar los programas de servicio social y prácticas profesionales, así como determinar las gestiones de oferta de empleo y contratación de personal extranjero con el fin de fomentar el quehacer de la Comisión.
- Autorizar la adquisición y arrendamiento de bienes y servicios, así como la contratación de obra pública y servicios relacionados con las mismas, y establecer las acciones para asegurar la recepción, control y conservación de los mismos, así como contratar, a solicitud de la Unidad de Asuntos Jurídicos, los seguros de responsabilidad civil y asistencia legal para los servidores públicos de la Comisión.
- Autorizar, en coordinación con la Unidad de Asuntos Jurídicos, los contratos de arrendamiento, adquisiciones, prestación de servicios o cualesquiera otros que impliquen actos de administración; así como suscribir, administrar, modificar, revocar, suspender, dar por terminado anticipadamente y rescindir administrativamente, en representación de la Comisión, los convenios y contratos que la misma celebre, y que no sean responsabilidad directa de otra unidad administrativa.
- Autorizar los programas anuales de aseguramiento, de recursos materiales, de obra pública, adquisiciones, servicios y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles y protección civil que requiera la Comisión, así como presidir los comités en la materia y aprobar las políticas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones.

- Establecer las estrategias para implementar los programas institucionales que determine el Ejecutivo Federal a través del plan nacional de desarrollo, así como proponer al Presidente los programas para el fortalecimiento del sistema de control interno institucional y de administración de riesgos y coordinar a las Unidades Administrativas en la atención de solicitudes, requerimientos y observaciones en materia de desarrollo de las actividades de la Comisión vinculadas con planes y programas institucionales.
- Coordinar a las Unidades Administrativas, para la atención de requerimientos de información de diversas instancias de fiscalización y el seguimiento de las observaciones resultado de auditorías, además de establecer las políticas en materia de organización y conservación de archivos, conforme la Ley Federal de Archivos y demás ordenamientos en la materia.
- Determinar el plan estratégico de tecnologías de la información que considere la sistematización de las atribuciones que tienen los mercados de electricidad e hidrocarburos y que permita el control de las actividades de los permisionarios conforme a la Ley.
- Aprobar los sistemas de seguridad lógica de las aplicaciones y de los sistemas de transmisión de voz y datos de la Comisión, así como dirigir las acciones para garantizar la confidencialidad de la información y accesos autorizados a las bases de datos institucionales y la transmisión de voz, información e imágenes que requiera la Comisión, bajo estándares de calidad.
- Administrar y supervisar los sistemas que tienen el registro y control de los permisionarios que inicia con una obtención de permiso hasta la supervisión en el cumplimiento de obligaciones, que permita a las áreas tener reportes para identificar el cumplimiento en las diferentes etapas de las autorizaciones a permisionarios.
- Desarrollar e implementar sistemas para el control y operación de las actividades permisionarias en los mercados de hidrocarburos y electricidad, que den continuidad a los proyectos automatizados de los trámites que se administran en la Comisión para los permisionarios.
- Aprobar los dictámenes de viabilidad técnica que permitan el desarrollo e implementación de sistemas relacionados con la seguridad de la información y comunicación, así como la instrumentación de políticas y estándares de las operaciones que derivan de los permisionarios.
- Las demás funciones, encargos y asuntos que le encomiende su superior jerárquico, así como las demás que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones.

IV.1 Dirección General Adjunta de Finanzas

Objetivo: Administrar el ejercicio del presupuesto apegado a la normatividad establecida y propiciar la transparencia y la rendición de cuentas en la aplicación del gasto en las Unidades Administrativas, con el fin de apoyar el cumplimiento de la misión y objetivos de la Comisión.

Funciones:

- Proponer las acciones e instrumentos para la administración de recursos financieros cuya aplicación corresponda a las Unidades Administrativas de la Comisión, coordinar la difusión de la normatividad en la materia; así como promover la capacitación de los servidores públicos de la Comisión en la materia y verificar su cumplimiento.
- Proponer y difundir las normas y procedimientos a que deba sujetarse la contabilidad presupuestaria y patrimonial de la Comisión, verificando su cumplimiento; así como coordinar la consolidación y actualización de los registros contables, los estados financieros, la cuenta de la hacienda pública federal y los demás informes que se requieran en la materia.
- Coordinar la elaboración de la calendarización de los recursos presupuestarios aprobados para la Comisión en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como autorizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para el ejercicio oportuno del presupuesto para el cumplimiento de las metas presupuestarias.
- Conducir la administración y aplicación de los recursos derivados de las contribuciones y aprovechamientos que se establezcan por los servicios que presta la Comisión de conformidad con sus atribuciones.
- Conducir ante las dependencias globalizadoras, la Tesorería de la Federación y otras instituciones competentes, los actos y demás diligencias administrativas que se requieran para la adecuación y el ejercicio del presupuesto de la Comisión, de conformidad con las leyes y disposiciones aplicables en la materia.
- Establecer la garantía de la creación de provisiones presupuestarias suficientes para la contratación de los seguros de responsabilidad civil y asistencia legal.

- Conducir el mantenimiento bajo resguardo, hasta su liberación, de las fianzas, cartas de crédito e instrumentos similares que garanticen los anticipos o la ejecución de los contratos en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obra pública que celebre la Comisión.
- Determinar el registro en la Tesorería de la Federación de las cuentas bancarias con las que opere la Comisión.
- Establecer la atención a los requerimientos que formulen las dependencias del Ejecutivo Federal globalizadoras en materia de recursos financieros, órganos de fiscalización y demás instituciones conforme a la normativa aplicable.
- Las demás funciones, encargos y asuntos que le encomiende su superior jerárquico, así como las demás que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones.

IV.2 Dirección General Adjunta de Programas Transversales

Objetivo: Conducir la implementación de las políticas de impacto transversal, control interno transparencia en la Comisión conforme las directrices emitidas por la Secretaría de la Función Pública, el Archivo General de la Nación y el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, para cumplir con las obligaciones establecidas en la legislación federal y alinear a la Institución con los valores democráticos establecidos por el ejecutivo federal.

Funciones:

- Contribuir a la definición de los criterios y programas que determine el Plan Nacional de Desarrollo para lograr que la Comisión cumpla la normatividad en materia de Programas Transversales a través del diseño y ejecución de acciones que se instrumenten de manera conjunta con las Unidades Administrativas.
- Proponer la instrumentación de los programas para el fortalecimiento del control interno institucional, el cual deberá considerar las acciones para el fortalecimiento del control interno y de la implementación de los programas de trabajo de administración de riesgos administrativo y de corrupción.
- Proponer e instrumentar el programa anual de desarrollo archivístico, el cual deberá considerar las acciones de modernización y mejoramiento continuo de los servicios documentales y archivísticos estableciendo estructuras normativas, técnicas y metodológicas para implementar estrategias encaminadas a mejorar los procesos de organización y conservación de los documentos.
- Vigilar y coadyuvar con las Unidades Administrativas el grado de avance en los indicadores y metas establecidas en los Programas Transversales de la Comisión, para atender los compromisos establecidos en los documentos normativos autorizados.
- Coordinar la supervisión de las Unidades Administrativas participantes en la Plataforma Nacional de Transparencia para que se ajusten en la elaboración de los reportes en la materia de transparencia, acceso a la información y a las disposiciones que establezca el Instituto Nacional de Acceso a la Información.
- Colaborar en la vigilancia del cumplimiento a la normatividad en materia de control interno por parte de las Unidades Administrativas, implementando las acciones encaminadas al fortalecimiento del control interno institucional.
- Supervisar los Programas Anuales autorizados en materia de integridad por parte del Comité de Ética y Prevención del Código de Conducta, verificando el constante apego a la normatividad establecida tanto por la Comisión, como por la Secretaría de la Función Pública.
- Fungir como enlace administrativo ante los diferentes Órganos de Fiscalización en las Auditorías a los procesos sustantivos y/o administrativos de los que la Comisión sea parte.
- Establecer la integración de los instrumentos archivísticos de la Comisión, para que se realice de conformidad a la Ley General de Archivos y con ello cumplir con la normatividad, así como ordenar los ajustes que se requieran a los mismos.
- Coparticipar y firmar las actas y/o resoluciones de las respuestas a las solicitudes de información que presentan las Unidades Administrativas para su entrega a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en el ámbito de su competencia como integrante del Comité de Transparencia.
- Dirigir y proponer para aprobación del Comité de Ética y Prevención de Conflicto de Interés, las estrategias de difusión de los temas de ética y valores, que fortalezcan el ambiente ético en la Comisión.
- Las demás funciones, encargos y asuntos que le encomiende su superior jerárquico, así como las demás que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones.

IV.3 Dirección General de Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales

Objetivo: Presentar y dirigir la aplicación de las políticas y procedimientos para administrar los recursos humanos, materiales y servicios generales que requiera la Comisión de conformidad con los criterios, lineamientos, normas y políticas que emitan las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública en el ámbito de su competencia, a fin de asegurar el cumplimiento de los criterios de racionalidad y austeridad del Gobierno Federal.

Funciones:

- Dirigir la realización de los pagos por concepto de servicios personales a los servidores públicos, de acuerdo con el tabulador de remuneraciones en los términos previstos en las disposiciones aplicables; así como el cumplimiento de las obligaciones fiscales, de seguridad social, administrativas, de entero de retenciones de prestaciones, y expedir las constancias de retenciones de impuestos conforme a la legislación fiscal aplicable por las remuneraciones que recibe el personal.
- Dirigir el registro y actualización de la estructura orgánica, perfiles y descripciones de puestos ante las autoridades correspondientes, de conformidad con las disposiciones aplicables, así como colaborar con la Unidad de Asuntos Jurídicos, en la elaboración del Manual de Organización, manuales específicos y de procedimientos de la Comisión.
- Coordinar la elaboración del estatuto en materia de recursos humanos que regirá las condiciones de ingreso, permanencia y de conclusión de labores de los servidores públicos, así como las disposiciones y procedimientos de los subsistemas que conforman el mismo, evaluando su operación y funcionamiento, así como dirigir la instrumentación del programa anual de capacitación con base en la detección de necesidades de las Unidades Administrativas.
- Dirigir la elaboración de los nombramientos de los servidores públicos y establecer mecanismos de control de movimientos de personal, licencias, remociones y bajas, conforme a la normatividad aplicable.
- Conducir y tramitar a petición de las Unidades Administrativas la remoción, cese y terminación de la relación de trabajo de servidores públicos, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, así como el cumplimiento de laudos y resoluciones en materia laboral, con el apoyo de la Unidad de Asuntos Jurídicos.
- Coordinar el pago de los estímulos, recompensas, prestaciones y licencias, al personal de la Comisión, de conformidad con la normatividad jurídica aplicable y, en su caso, aplicar las sanciones por incumplimiento a sus obligaciones laborales.
- Dirigir la adquisición y arrendamiento de bienes y servicios, la contratación de obra pública y servicios relacionados con las mismas, establecer las acciones para verificar la recepción de los mismos; así como llevar el control y conservación de los bienes muebles, inmuebles y parque vehicular.
- Coordinar con la Unidad de Asuntos Jurídicos la elaboración de los contratos de arrendamiento, adquisiciones, prestación de servicios o cualesquiera otros que impliquen actos de administración; así como aportar los elementos que permitan a su jefe inmediato suscribir, modificar, revocar, suspender, dar por terminado anticipadamente y rescindir administrativamente, los convenios y contratos que celebre la Comisión y que no sean responsabilidad directa de otra unidad administrativa.
- Participar en comités de adquisiciones, arrendamientos y servicios, de obra pública y de bienes muebles, así como proponer las políticas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones y presentar a su superior jerárquico la información que requiera en la materia.
- Dirigir la elaboración de los programas anuales de aseguramiento, de recursos materiales, de obra pública, adquisiciones, servicios y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles y de protección civil de la Comisión, de conformidad con las disposiciones aplicables.
- Las demás funciones, encargos y asuntos que le encomiende su superior jerárquico, así como las demás que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones.

IV.3.1 Dirección General Adjunta de Recursos Materiales y Servicios Generales

Objetivo: Administrar la contratación, abastecimiento y entrega de los bienes y servicios, así como implementar los mecanismos para asegurar el control, mantenimiento y conservación de los bienes muebles e inmuebles y la prestación de los servicios generales de seguridad y protección civil, mediante la optimización de los recursos y en apego a la normatividad aplicable, con el fin de contribuir a la gestión eficiente de los procesos sustantivos de la Comisión.

Funciones:

- Dirigir la implementación y comunicar a las Unidades Administrativas de la Comisión, la normatividad, políticas y lineamientos en materia de administración de recursos materiales y servicios, así como proponer la creación, modificación y ajustes a dichas normas, para regular dicha actividad.
- Coordinar el proceso de adquisiciones, arrendamientos y servicios, con base en el presupuesto y a la normatividad vigente en la materia, mediante la optimización de los recursos, con el fin de contribuir a la gestión eficiente de los procesos sustantivos de la Comisión.
- Asegurar la prestación de los servicios generales de correspondencia, archivo, almacén, aseo, intendencia, mantenimiento, taller de automotores, transportes, vigilancia y demás que requieran las Unidades Administrativas de la Comisión.
- Coordinar el programa anual de mantenimiento de bienes muebles e instalaciones mediante la supervisión y procedimientos de afectación, a fin de asesorar a las Unidades Administrativas en las acciones y procedimientos que deben llevar a cabo.
- Coordinar el establecimiento y operación de los programas internos de protección civil para el personal, instalaciones, bienes e información de la Comisión conforme a la normatividad en la materia, con el fin de desarrollar medidas preventivas.
- Proponer políticas, normas, lineamientos y procedimientos que se requieran para la administración de los recursos materiales y servicios generales, con el fin de asegurar el servicio eficiente a las Unidades Administrativas de la Comisión y mejorar la calidad y optimización de los recursos aplicados.
- Colaborar en comités, subcomités y grupos de trabajo relacionados con los recursos materiales y servicios generales, a fin de proponer estrategias de contribución y mejoramiento dentro de la Comisión.
- Supervisar el establecimiento y operación de los servicios de seguridad en las instalaciones de la Comisión, así como proponer las medidas que resulten conducentes.
- Las demás funciones, encargos y asuntos que le encomiende su superior jerárquico, así como las demás que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones.

IV.4 Dirección General de Tecnologías de la Información

Objetivo: Fortalecer el desarrollo y uso de sistemas computarizados, que contribuyan al desempeño eficiente de las funciones de la Comisión a través de la automatización de los procesos sustantivos y administrativos, así como asegurar la continuidad de los servicios informáticos y de telecomunicaciones a través del soporte oportuno y eficiente y dirigir la modernización y construcción de la infraestructura tecnológica que dé soporte a los servicios de comunicación de voz, datos e imagen de la Comisión.

Funciones:

- Elaborar el plan estratégico de tecnologías de la información, seguridad de la información y comunicaciones incluyendo la implementación de políticas, estándares y sistemas en materia de tecnologías de la información, así como evaluar su impacto y beneficios, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
- Proponer y dirigir los servicios y las soluciones en materia de comunicaciones y tecnologías de la información que den soporte a las funciones sustantivas y de apoyo de la Comisión para la digitalización de los procesos y servicios institucionales, de conformidad con el plan estratégico de la Comisión y el Plan Nacional de Desarrollo.
- Evaluar el avance del plan estratégico, en lo relativo a las estimaciones del presupuesto de inversión por proyecto, a los beneficios esperados y a las fuentes de financiamiento; con el propósito de asegurar su cumplimiento y corregir desviaciones, dando seguimiento a los indicadores establecidos en el Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y de Seguridad de la Información.
- Establecer mecanismos que impulsen el uso y aprovechamiento de las tecnologías de información y comunicaciones que fomenten la coordinación entre las diferentes Unidades Administrativas de la Comisión coadyuvando al cumplimiento de los objetivos de la institución, mediante la digitalización de procesos.
- Proponer los dictámenes de viabilidad técnica, operativa y de investigación de mercado, así como formular la propuesta de evaluación financiera de los requerimientos de la Comisión para la contratación de servicios, adquisiciones o arrendamientos de bienes en materia de comunicaciones y tecnologías de la información.

- Conducir el desarrollo e implementación de las directrices en materia de tecnologías de la información y telecomunicaciones, de observancia general en las Unidades Administrativas, así como los sistemas de seguridad lógica de las aplicaciones y de los sistemas de transmisión de voz y datos de la Comisión conforme a las disposiciones aplicables.
- Coordinar el desarrollo y operación de los servicios de los medios de comunicación electrónica, intercambio y consulta de información y la operación remota de sistemas administrativos en las Unidades Administrativas, garantizando la confidencialidad de la información y accesos autorizados a las bases de datos institucionales.
- Coordinar la operación de la red de datos instalada en la Comisión y proporcionar, bajo estándares de calidad, los medios necesarios para la transmisión de voz, información e imágenes que requiera el Órgano de Gobierno, el Presidente y las Unidades Administrativas.
- Fungir como representante de la Comisión ante dependencias, entidades, instituciones y empresas, tanto nacionales como internacionales, relacionadas con la informática y las telecomunicaciones; y participar en grupos de trabajo, comités o comisiones interinstitucionales, relacionadas con la materia, por instrucción de su superior jerárquico.
- Las demás funciones, encargos y asuntos que le encomiende su superior jerárquico, así como las demás que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones.

IV.4.1 Dirección General Adjunta de Gobernabilidad de Tecnologías de Información

Objetivo: Definir y establecer las políticas, normas, lineamientos, metodologías y programas de tecnologías de la información en materia de administración de proyectos, seguridad y calidad de la información, acordes con el Plan Estratégico, y que contribuyan a la sistematización, actualización, seguridad informática, calidad, optimización de funciones y procesos de las Unidades Administrativas en el ámbito de sus facultades.

Funciones:

- Establecer las políticas de seguridad de la información necesarias para asegurar su integridad, operatividad y custodia, a través de metodologías y mecanismos definidos.
- Evaluar la aplicación de las políticas de seguridad de la información mediante la normatividad vigente, en el desarrollo de proyectos de tecnología de información, identificando riesgos y realizando acciones de verificación y auditorías para el cuidado óptimo de la información.
- Establecer políticas de administración de identidades de accesos a la infraestructura tecnológica y sistemas informáticos para garantizar la seguridad e integridad de la información.
- Colaborar en la elaboración del plan de recuperación de desastres y continuidad del negocio, manteniendo su actualización correspondiente y garantizar su aplicación cuando se requiera de manera oportuna.
- Emitir políticas de control de calidad de la información de acuerdo a metodologías y mejores prácticas, apegadas al marco tecnológico del MAAGTICSI, asegurando la eficiencia y eficacia en la generación de la información.
- Evaluar la aplicación de las políticas de control de calidad de la información emitidas de acuerdo a la normatividad aplicable, a fin de asegurar su cumplimiento.
- Informar las políticas de calidad al personal a través de los medios disponibles para garantizar su correcta aplicación y entendimiento en el área de TI y áreas de acuerdo a sus facultades de involucramiento para un buen manejo de la información.
- Coordinar la elaboración del portafolio de proyectos de tecnologías de la información y comunicaciones, con apego en las disposiciones normativas aplicables en la materia;
- Dirigir la implementación de las metodologías, seguimiento y control de la oficina de proyectos que permita administrar el portafolio de proyectos en materia de tecnologías de la información y comunicaciones alineado a los objetivos estratégicos;
- Dictar que se realicen las acciones de planeación, ejecución y control de los proyectos en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, a efecto de mantenerlos en un ambiente de control y procurar su ejecución en tiempo y forma.
- Coordinar la asignación de los recursos humanos internos y externos que sean requeridos en los proyectos de acuerdo a su disponibilidad y perfil para el desarrollo eficiente del proyecto;
- Las demás funciones, encargos y asuntos que le encomiende su superior jerárquico, así como las demás que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones.

IV.4.2 Dirección General Adjunta de Desarrollo y Arquitectura de Soluciones Tecnológicas de Información

Objetivo: Coordinar la digitalización de procesos requeridos por las Unidades Administrativas con soluciones tecnológicas de información, mediante su análisis, diseño, construcción, implantación y puesta en operación, dando cumplimiento a la normatividad, procesos y lineamientos de los dominios tecnológicos establecidos y la identificación de los requerimientos de interoperabilidad, seguridad, capacidad y disponibilidad, con la finalidad de hacer eficientes sus operaciones y asegurar el cumplimiento de los objetivos estratégicos.

Funciones:

- Colaborar en la elaboración del Plan Estratégico de Tecnologías de la información, a efecto de definir los objetivos y proyectos tecnológicos que permitan la optimización y sistematización de los procesos y funciones de las Unidades Administrativas.
- Determinar las soluciones, aplicaciones, procesos digitales y servicios en materia tecnologías de la información, a través del análisis de los requerimientos de operación de las Unidades Administrativa.
- Establecer la arquitectura tecnológica relacionada al diseño, construcción y despliegue de las soluciones tecnológicas de información, mediante evaluación de componentes tecnológicos con el fin de llevar a cabo su incorporación a los Dominios Tecnológicos definidos.
- Proponer las iniciativas de proyectos de soluciones tecnológicas de información ante la Dirección General de Tecnologías de la Información, para su evaluación e incorporación al portafolio de proyectos, con el fin atender las necesidades de digitalización de las Unidades Administrativas.
- Proponer los mecanismos de interoperabilidad entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal cuando sea requerido por las Unidades Administrativas, mediante los programas de gobierno como parte de la Estrategia Digital Nacional a fin de garantizar un intercambio de información eficiente.
- Evaluar y determinar nuevas tecnologías existentes en el mercado tomando en cuenta las mejores prácticas, para asegurar la viabilidad técnica y operativa de los requerimientos actuales y futuros de las Unidades Administrativas, con el objeto de definir la mejor alternativa y alinear los dominios tecnológicos a sus objetivos institucionales.
- Coordinar la ejecución y seguimiento del ciclo de vida de la construcción de las aplicaciones solicitadas por las Unidades Administrativas, observando la normatividad, procesos y lineamientos establecidos para la gestión de proyectos, con el fin de lograr su implantación y que satisfagan los requerimientos definidos.
- Las demás funciones, encargos y asuntos que le encomiende su superior jerárquico, así como las demás que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones.

IV.4.3 Dirección General Adjunta de Infraestructura y Operación de Tecnologías de Información

Objetivo: Dirigir, establecer y supervisar las acciones estratégicas que permitan mantener y asegurar la continuidad de las tecnologías de información, a través de actualizaciones y mantenimientos a los sistemas informáticos e infraestructura tecnológica, conforme a los lineamientos del Plan Estratégico de Tecnologías de Información, a fin de apoyar a las Unidades Administrativas en el desarrollo de sus tecnologías de información.

Funciones:

- Detectar áreas de oportunidad en las tecnologías de la información que ayuden en la operación de las Unidades Administrativas, a través del ciclo de vida del desarrollo establecido.
- Coordinar los recursos humanos y técnicos a fin de cumplir con los tiempos y objetivos establecidos en cada proyecto de mantenimiento, para promover procesos de mejora continua en las soluciones tecnológicas implementadas dentro de las Unidades Administrativas.
- Coordinar la asistencia técnica a usuarios de las tecnologías de la información de la Comisión, a fin de proporcionarles soluciones eficaces a las incidencias
- Coordinar la supervisión del funcionamiento de la infraestructura de tecnologías de la información, a fin de asegurar la calidad y continuidad de los servicios que se proporcionan.
- Coordinar la implementación de los mecanismos necesarios de seguridad, a fin de salvaguardar los activos de TIC, así como, minimizar los factores de riesgo que constituyan una amenaza para la continuidad de los servicios y la operación de la Comisión.
- Coordinar la implementación de mecanismos de pruebas de los sistemas informáticos a fin de que satisfagan los requisitos del usuario.

- Disponer los ambientes de aseguramiento de la Calidad y Productivo para la realización de las pruebas de funcionalidad y migración para su puesta en operación respectivamente, de los requerimientos solicitados por las Unidades Administrativas, de acuerdo al procedimiento definido.
- Las demás funciones, encargos y asuntos que le encomiende su superior jerárquico, así como las demás que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones.

IV.4.4 Dirección General Adjunta de Administración de Bases de Datos y Extracción de Información

Objetivo: Definir y establecer las políticas, normas, lineamientos, metodologías y programas de tecnologías de la información en materia de administración de bases de datos y extracción de información, en concordancia con el Plan Estratégico de la Comisión, que contribuyan a la adecuada sintonización, seguridad y optimización de la base de datos, así como en la calidad de los informes generados, conforme a las necesidades de las unidades funcionales de la Comisión en el ámbito de sus facultades.

Funciones:

- Colaborar en la elaboración de políticas para la administración de la base de datos, proponiendo el uso de las mejores prácticas, a fin de garantizar la seguridad de la información que se almacena.
- Establecer las políticas en materia de definición de estándares para la creación de objetos en las bases de datos, con el objeto de tener nombres adecuados a su contenido y tipo de proceso.
- Colaborar en la definición de la estructura de base de datos para las nuevas aplicaciones que sean desarrolladas, ya sean institucionales o desarrolladas por terceros con la finalidad de mantener el adecuado desempeño en tiempos de respuesta y la administración de los espacios requeridos, a fin asegurar el adecuado desempeño de la misma.
- Establecer la actualización de los diagramas de entidad relación de los diferentes esquemas de base de datos, a fin de verificar la correcta distribución de la información, así como normalizar en su caso los esquemas que la integran en coordinación con las diferentes direcciones generales adjuntas.
- Determinar los elementos que deben contener las bitácoras a fin de mantener el registro de las transacciones realizadas por los usuarios o sistemas, para detectar las modificaciones a la información, manteniendo un histórico de movimientos con propósito de auditoría.
- Colaborar en la elaboración de las políticas en materia de respaldo, recuperación y almacenamiento de información en bases de datos y sus diferentes esquemas que la integran, así como generar las políticas y el programa de recuperación ante desastres, que permitan mitigar la pérdida de información derivado de una eventualidad.
- Evaluar las diferentes alternativas en la administración y explotación de la base de datos, así como su correspondiente actualización en su caso, asegurando su factibilidad para la implementación de los cambios sin afectar las estructuras, procedimientos o desempeño de la base de datos.
- Analizar estadísticas relativas al rendimiento de la base de datos, que permita identificar posibles áreas potenciales a generar una incidencia y realizar las acciones necesarias para garantizar la adecuada operación.
- Proponer las metodologías y coordinar la elaboración de las herramientas requeridas para la extracción de la información, mediante las cuales se tendrán acceso a la información que radique en la base de datos, toda vez que podría verse degradado el performance del servidor de base de datos.
- Asesorar y proponer con base al marco jurídico aplicable y de conformidad con las definiciones y requerimientos de las Unidades Administrativas, el tratamiento y ciclo de vida de la información a fin de garantizar su disponibilidad dentro de la operación de la Comisión.
- Las demás funciones, encargos y asuntos que le encomiende su superior jerárquico, así como las demás que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones.

V. Unidad de Planeación y Vinculación

Objetivo: Establecer y dirigir las actividades de planeación, evaluación, vinculación nacional e internacional, así como de comunicación social, a través del diseño de políticas, estrategias, programas y proyectos relacionados con las facultades de la Comisión, con la finalidad de alcanzar los objetivos estratégicos de la dependencia y coadyuvar a la adecuada atención de las atribuciones del Comisionado Presidente.

Funciones:

- Presentar al Presidente y coordinar la planeación, programas y proyectos estratégicos de corto, mediano y largo plazo de la Comisión, así como determinar las metodologías y herramientas necesarias para el análisis, seguimiento, control y evaluación de la planeación y proyectos estratégicos de la Comisión.

- Proponer para aprobación del Órgano de Gobierno el programa regulatorio anual, así como establecer los mecanismos para la elaboración y monitoreo de los instrumentos regulatorios propuestos por las Unidades Administrativas de la Comisión.
- Proponer al Presidente el informe anual de la Comisión y coordinar a las Unidades Administrativas para el diseño, generación y publicación de estadísticas, indicadores e información relativa a las actividades reguladas y sobre el desempeño de la Comisión.
- Asesorar al Presidente en los asuntos que le encomiende y coordinar los estudios, análisis, opiniones y recomendaciones que resulten procedentes para la toma de decisiones, así como proponer los discursos, presentaciones y demás material necesario para el cumplimiento de sus atribuciones.
- Definir y proponer al Presidente la estrategia de la Comisión en materia de vinculación internacional, promover la cooperación técnica y regulatoria en este ámbito, así como conducir el proceso de negociación para la celebración de acuerdos interinstitucionales y convenios internacionales y, en su caso, suscribirlos y monitorearlos y proponer la celebración o participación de la Comisión en conferencias, congresos, seminarios y otros eventos nacionales e internacionales.
- Dirigir las oficinas estatales y regionales de la Comisión y proponer al Presidente la política de vinculación con poderes estatales y municipales, organismos empresariales, sociales, asociaciones y academia, así como definir los mecanismos para atender sus solicitudes en materia de actividades reguladas por la Comisión y coordinar con la colaboración de las Unidades Administrativas la realización de conferencias y talleres sobre la materia, con el fin de promover las facultades de la Comisión.
- Proponer al Presidente e implementar la agenda de vinculación con el Poder Legislativo federal y local, así como, dirigir el seguimiento de las iniciativas de leyes o decretos presentadas al Congreso de la Unión, y establecer los mecanismos de sistematización de la información que se genere, que tenga relación con la Comisión.
- Colaborar en la entrega de los informes que el Presidente deba presentar a los Poderes Ejecutivo y Legislativo y coordinar a las Unidades Administrativas en la integración de información para las comparecencias y presentaciones del Presidente ante el Congreso de la Unión, así como la que requiera con motivo de giras de trabajo o eventos públicos.
- Establecer, coordinar y dar seguimiento a los proyectos de investigación, intercambio de información y convenios de colaboración con instituciones y organismos académicos nacionales en las materias de su competencia, con el fin de mejorar las actividades de regulación de la Comisión, además de propiciar una actualización constante.
- Proponer la estrategia de comunicación social e imagen institucional de la dependencia, coordinar las relaciones con los medios de comunicación nacionales y extranjeros y las entrevistas y conferencias de prensa del Presidente, Comisionados y servidores públicos con los medios de comunicación.
- Fungir como enlace con las áreas de comunicación social de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y locales, así como conducir las acciones para tramitar ante la Secretaría de Gobernación las autorizaciones correspondientes en materia de comunicación social, de conformidad con los lineamientos establecidos.
- Proponer al Presidente boletines de prensa, en coordinación con las Unidades Administrativas y presentar informes periódicos, sobre la información que difundan los medios de comunicación, en materias de interés para la Comisión.
- Autorizar el diseño y actualización del portal de Internet de la Comisión, así como coordinar los contenidos en páginas electrónicas y redes sociales donde tenga presencia.
- Establecer las acciones para difundir en las Unidades Administrativas la información vinculada al sector energético, generada en el Congreso de la Unión y legislaturas de los estados, así como coordinar la edición, distribución y difusión de informes programas, publicaciones y demás documentos de la Comisión.
- Las demás funciones, encargos y asuntos que le encomiende su superior jerárquico, así como las demás que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones.

V.1 Dirección General de Planeación y Asuntos Internacionales

Objetivo: Coordinar e implementar las actividades de planeación y evaluación de la Comisión a través del diseño de estrategias, programas y proyectos, determinar las propuestas de contenidos y materiales que requiera el Presidente para la adecuada atención de sus atribuciones; así como conducir y fortalecer los vínculos en materia regulatoria internacional, con la finalidad de alcanzar el cumplimiento de los objetivos estratégicos de la dependencia.

Funciones:

- Acordar con su superior jerárquico los asuntos que correspondan a su competencia.
- Coordinar y proponer los trabajos y procesos de planeación, programas y proyectos estratégicos de corto, mediano y largo plazos de la Comisión para el cumplimiento de la misión, visión y objetivos estratégicos.
- Proponer las metodologías y herramientas necesarias para el análisis, seguimiento, control y evaluación de la planeación y proyectos estratégicos, con el fin de verificar el cumplimiento de las metas de la Comisión.
- Conducir la elaboración del programa regulatorio anual y coordinar el monitoreo de los instrumentos regulatorios en proceso de elaboración, en coordinación con las Unidades Administrativas correspondientes.
- Dirigir el diseño, generación y publicación de estadísticas, indicadores, métricas e información relativos a las actividades reguladas y sobre el desempeño de la Comisión.
- Coordinar la propuesta del informe anual de la Comisión y dirigir la realización de reportes, investigaciones, estudios, encuestas, dictámenes, opiniones y demás documentos que se requieran, con el fin de verificar el cumplimiento de las metas de la Comisión.
- Dirigir la elaboración e integración de reportes, datos estadísticos, opiniones, comparativos, tarjetas de apoyo, discursos, presentaciones y demás materiales y contenidos que le encomiende el superior jerárquico para la realización de sus actividades, toma de decisiones y formulación de mensajes, en coordinación con las Unidades Administrativas que corresponda.
- Coordinar a las Unidades Administrativas en la integración de información que solicite el Presidente con motivo de giras de trabajo, eventos públicos y comparecencias.
- Establecer y coordinar los enlaces y mecanismos de cooperación internacional con gobiernos, instituciones públicas, privadas y académicas vinculadas al sector energético internacional y proponer al superior jerárquico los mecanismos de negociación con los mismos.
- Proponer al superior jerárquico y supervisar la celebración o participación de la Comisión en conferencias, congresos, seminarios y cualquier tipo de evento internacional relacionado con el sector energético, que contribuya al intercambio de experiencias internacionales y a la promoción de las actividades relacionadas con la Comisión.
- Conducir la atención, procesamiento, integración y respuestas a las solicitudes de información de organismos o instituciones internacionales que sean competencia de la Comisión, con el fin de lograr una mayor cooperación internacional en materia regulatoria.
- Dirigir la atención y seguimiento del Comité de Evaluación del Desempeño Regulatorio, a través de la conducción para la elaboración de convocatorias y propuesta de temas, con la finalidad de analizar la implementación de la política regulatoria de la Comisión.
- Fungir como representante de la Comisión en el Comité Técnico del Fideicomiso Público para Promover el Desarrollo de Proveedores y Contratistas Nacionales de la Industria Energética, en los Consejos Consultivos de Fomento de la Industria Eléctrica Nacional y de Fomento de la Industria de Hidrocarburos Nacional, así como fungir como enlace con el Comité Nacional de Productividad, con el propósito de contribuir a una mayor y mejor coordinación con las instituciones gubernamentales relacionadas con el sector energético.
- Las demás funciones, encargos y asuntos que le encomiende su superior jerárquico, así como las demás que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones.

V.1.1 Dirección General Adjunta de Planeación y Evaluación

Objetivo: Conducir y elaborar las acciones de planeación y evaluación, que permitan a la Comisión contar con programas, proyectos y políticas regulatorias de corto, mediano y largo plazos, a través de la integración de proyectos estratégicos, análisis de indicadores de desempeño, información estadística, entre otros, a fin de dar seguimiento al cumplimiento de las metas de la Comisión.

Funciones:

- Acordar con el superior jerárquico los asuntos que correspondan a su competencia.
- Elaborar las propuestas de planeación, programas y proyectos estratégicos de corto, mediano y largo plazos, en coordinación con las Unidades Administrativas, a fin de cumplir con los objetivos estratégicos de la Comisión.
- Realizar los programas de trabajo y regulatorio anuales, en coordinación con las Unidades Administrativas de la Comisión.
- Fungir como enlace y coadyuvar con las dependencias del Gobierno Federal en el marco del Sistema de Planeación Democrático Nacional, con el apoyo de las Unidades Administrativas de la Comisión, a fin de procurar una mayor coordinación gubernamental.
- Supervisar y monitorear el cumplimiento de los planes, programas, proyectos y regulaciones emitidos por la Comisión, así como determinar las metodologías, herramientas y métricas para su evaluación, con el propósito de lograr los objetivos estratégicos de la Comisión.
- Elaborar la propuesta del Informe Anual de la Comisión, en coordinación con las Unidades Administrativas respectivas, a fin de lograr el objetivo de máxima publicidad y transparencia de las actividades de la Comisión.
- Elaborar las convocatorias y dar seguimiento a los asuntos del Comité de Evaluación del Desempeño Regulatorio, con el fin de lograr el cumplimiento de los objetivos estratégicos, a través de las líneas de acción generales y específicas de la Comisión.
- Coordinar la realización de reportes, investigaciones, estudios, encuestas, dictámenes, opiniones y demás documentos que le sean encomendados por su superior jerárquico, con el fin de verificar el cumplimiento de las metas de la Comisión.
- Realizar y proponer el diseño, generación y publicación de estadísticas, indicadores e información relativa a las actividades reguladas y sobre el desempeño de la Comisión a fin de lograr el objetivo de máxima publicidad y transparencia.
- Fungir como representante de la Comisión en el Comité Técnico Especializado de Información del Sector Energético y fungir como enlace con el Sistema de Información Energética, con el propósito de coadyuvar a una mejor coordinación con las instituciones relacionadas con el sector energético, cuando así lo instruya su superior jerárquico.
- Las demás funciones, encargos y asuntos que le encomiende su superior jerárquico, así como las demás que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones.

V.1.2 Dirección General Adjunta de Coordinación y Análisis de Contenidos de Hidrocarburos

Objetivo: Coordinar, analizar, procesar y generar los contenidos y materiales sustantivos relacionados con el sector de hidrocarburos que facilite la toma de decisiones y formulación de mensajes del Presidente, tanto en actividades internas de la Comisión como en aquellas relacionadas con instituciones del sector público, privado y académico, a fin de contribuir al logro de los objetivos institucionales.

Funciones:

- Acordar con su superior jerárquico los asuntos que correspondan a su competencia.
- Disponer la elaboración de las propuestas de reportes, datos estadísticos, investigaciones, opiniones, comparativos, tarjetas de apoyo, discursos, presentaciones y demás materiales y contenidos que le encomiende su superior jerárquico, a solicitud del Presidente.
- Asistir al superior jerárquico en los asuntos que le encomiende el Presidente y coordinar con las Unidades Administrativas, los estudios, análisis, opiniones y recomendaciones que resulten procedentes para la toma de decisiones relacionadas con la Comisión.
- Determinar los criterios y procesos que permitan mantener un eficiente flujo de información con las Unidades Administrativas con el propósito de cumplir y dar seguimiento a las instrucciones del Presidente a través de su superior jerárquico.
- Actualizar y proponer mejoras a la información interna y de apoyo básico en materia de hidrocarburos para la toma de decisiones del Presidente.
- Elaborar, evaluar, opinar y proponer los artículos de fondo y columnas invitadas del sector de hidrocarburos que suscriba el Presidente, con el objetivo de promover las actividades de la Comisión.
- Participar con las Unidades Administrativas, en la integración, actualización, procesamiento y evaluación de la información para reuniones de trabajo, eventos públicos y comparecencias del Presidente ante el Congreso de la Unión.

- Coordinar la realización de materiales y contenidos para las presentaciones e intervenciones del Presidente ante la Presidencia de la República y miembros del Gabinete.
- Detectar, analizar y procesar información sobre el desempeño y comportamiento del mercado nacional e internacional de hidrocarburos y otros acontecimientos a fin de prevenir eventos que impacten a la Comisión.
- Coordinar o participar en la constitución de grupos de trabajo para la atención de asuntos específicos o proyectos especiales, así como supervisar el seguimiento de los trabajos realizados y fungir como enlace dentro y fuera de la Comisión, cuando así lo determine su superior jerárquico.
- Las demás funciones, encargos y asuntos que le encomiende su superior jerárquico, así como las demás que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones.

V.1.3 Dirección General Adjunta de Coordinación y Análisis de Contenidos de Electricidad

Objetivo: Coordinar, analizar, procesar y generar los contenidos y materiales sustantivos relacionados al sector eléctrico que facilite la toma de decisiones y formulación de mensajes del Presidente, tanto en actividades internas de la Comisión como en aquellas relacionadas con otras instituciones del sector público, privado y académico, a fin de contribuir al logro de los objetivos institucionales.

Funciones:

- Acordar con su superior jerárquico los asuntos que correspondan a su competencia.
- Disponer la elaboración de las propuestas de reportes, datos estadísticos, investigaciones, opiniones, comparativos, tarjetas de apoyo, discursos, presentaciones y demás materiales y contenidos que le encomiende su superior jerárquico, a solicitud del Presidente.
- Asistir al superior jerárquico en los asuntos que le encomiende el Presidente y coordinar con las Unidades Administrativas, los estudios, análisis, opiniones y recomendaciones que resulten procedentes para la toma de decisiones relacionadas con la Comisión.
- Determinar los criterios y procesos que permitan mantener un eficiente flujo de información con las Unidades Administrativas con el propósito de cumplir y dar seguimiento a las instrucciones del Presidente a través de su superior jerárquico.
- Actualizar y proponer mejoras a la información interna y de apoyo básico en materia de electricidad para la toma de decisiones del Presidente.
- Elaborar, evaluar, opinar y proponer los artículos de fondo y columnas invitadas del sector eléctrico que suscriba el Presidente, con el objetivo de promover las actividades de la Comisión.
- Participar con las Unidades Administrativas, en la integración, actualización, procesamiento y evaluación de la información para las reuniones de trabajo, eventos públicos y comparencias del Presidente ante el Congreso de la Unión.
- Coordinar la realización de materiales y contenidos para las presentaciones e intervenciones del Presidente ante la Presidencia de la República y miembros del Gabinete.
- Detectar, analizar y procesar información sobre el desempeño y comportamiento del mercado nacional e internacional de electricidad y otros acontecimientos a fin de prevenir sucesos que impacten a la Comisión.
- Coordinar o participar en la constitución de grupos de trabajo para la atención de asuntos específicos o proyectos especiales, así como supervisar el seguimiento de los trabajos realizados y fungir como enlace dentro y fuera de la Comisión, cuando así lo determine su superior jerárquico.
- Las demás funciones, encargos y asuntos que le encomiende su superior jerárquico, así como las demás que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones.

V.2 Dirección General de Vinculación

Objetivo: Establecer y presentar a su superior inmediato, la política de vinculación de la Comisión con los estados, municipios, organismos empresariales, Poder Legislativo Federal, Poderes Legislativos Locales, así como con las instituciones de educación a nivel nacional, a fin de fortalecer la colaboración y las relaciones institucionales, a través del trabajo conjunto con las Unidades Administrativas para promover el desarrollo del sector energético nacional.

Funciones:

- Proponer y conducir el proceso de negociación para la celebración de acuerdos institucionales con los tres órdenes de gobierno, organismos empresariales, sociales y asociaciones e instituciones de educación a nivel nacional, a fin de promover la participación en colaboración y coordinar el intercambio de información.

- Definir las estrategias para la atención de las solicitudes de los gobiernos y organismos empresariales locales con respecto a permisionarios existentes o en proceso, que requieran de asistencia para llevar a cabo sus trámites ante la Comisión.
- Dirigir el seguimiento y proponer ajustes a los talleres técnicos de la Comisión impartidos en las distintas entidades federativas y aquellos organizados con la colaboración y/o participación de organismos empresariales, e instituciones de educación a nivel nacional, a fin de dar a conocer las atribuciones, trámites y servicios de la Comisión.
- Proponer al Presidente e implementar la agenda de vinculación con los poderes legislativos federal y locales, así como establecer las líneas de acción para su seguimiento, con el fin de fortalecer vínculos institucionales.
- Establecer un sistema de seguimiento a anteproyectos de iniciativas de leyes o decretos que se propongan presentar al Congreso de la Unión, que incidan en la competencia de la Comisión, con el fin de asegurar que la información se comunique puntualmente a las Unidades Administrativas competentes.
- Dirigir y asegurar la entrega de los informes que el Presidente deba presentar a los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión, con la colaboración de las demás Unidades Administrativas, a fin de informar el cumplimiento de los resultados y las actividades realizadas por la Comisión.
- Difundir en las Unidades Administrativas la información vinculada al sector energético generada en el Congreso de la Unión, Legislaturas de los Estados y de instituciones, así como establecer los mecanismos de sistematización con el fin de fomentar su accesibilidad.
- Presentar y proponer la información para las comparecencias y presentaciones del Presidente ante el Congreso de la Unión, así como la que requiera con motivo de giras de trabajo o eventos públicos, en colaboración con las demás Unidades Administrativas, a fin de conducir la política de vinculación.
- Conducir y proponer en colaboración de las Unidades Administrativas, la realización de conferencias y talleres sobre las actividades reguladas, en las distintas entidades federativas, Poder Legislativo e instituciones públicas y privadas, con el objetivo de fortalecer vínculos institucionales, y alentar a las entidades para fomentar el desarrollo del sector con los estados, municipios, Poder Legislativo Federal, poderes legislativos estatales, así como brindar información a las instituciones de educación a nivel nacional que lo soliciten.
- Las demás funciones, encargos y asuntos que le encomiende su superior jerárquico, así como las demás que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones.

V.2.1 Dirección General Adjunta de Vinculación con Municipios y Organismos Empresariales

Objetivo: Definir y proponer las líneas de acción para la implementación de la política de vinculación de la Comisión con los gobiernos municipales y organismos empresariales, en coordinación con las Unidades Administrativas, a fin de fortalecer los lazos de colaboración con los gobiernos y los organismos empresariales, además de propiciar una adecuada cobertura nacional respecto a las atribuciones y servicios de la Comisión.

Funciones:

- En colaboración con las Unidades Administrativas competentes, emitir las respuestas a las solicitudes de los gobiernos municipales, y organismos empresariales, relacionadas con las atribuciones de la Comisión.
- Fomentar y establecer con el apoyo de las Unidades Administrativas, la realización de reuniones, foros y talleres sobre actividades reguladas en los que participen gobiernos municipales y organismos empresariales, a fin de difundir las oportunidades de desarrollo dentro del sector.
- Coordinar las acciones para asegurar el cumplimiento de la estrategia de la Comisión para la celebración de acuerdos en materia de vinculación con los municipios y organismos empresariales, con el objetivo de fomentar una cobertura nacional respecto a las atribuciones y los servicios que brinda la Comisión dentro del sector.
- Colaborar con las demás Unidades Administrativas, para establecer metodologías de trabajo que faciliten dar a conocer los servicios y actividades de la Comisión en los municipios y con los organismos empresariales, a fin de regular y promover el desarrollo eficiente de los mercados dentro del sector.

- Establecer mecanismos de colaboración e intercambio de información a través de la vinculación con municipios y organismos empresariales, a fin de mantener canales de comunicación con los gobiernos y órganos empresariales locales.
- Las demás funciones, encargos y asuntos que le encomiende su superior jerárquico, así como las demás que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones.

V.2.2 Dirección General Adjunta de Vinculación con Legislativo y Academia

Objetivo: Definir y proponer las líneas de acción para la implementación de la política de vinculación de la Comisión con el Poder Legislativo Federal, los congresos locales, así como las instituciones y organismos académicos nacionales y locales en coordinación con las Unidades Administrativas, a fin de fortalecer la colaboración y las relaciones institucionales.

Funciones:

- Proponer la implementación de la agenda de vinculación con el Poder Legislativo Federal y congresos locales, así como darle el seguimiento, a partir de la evaluación y consolidación de información relevante en la materia.
- Dar seguimiento a propuestas de iniciativas con proyecto de decreto que adicionan y reforman leyes del sector energético y proposiciones con punto de acuerdo que se publiquen en las gacetas parlamentarias del Senado de la República, la Cámara de Diputados y congresos locales, que incidan en el ámbito de competencia de la Comisión, mediante el establecimiento de los criterios para su sistematización, con la finalidad de conocer las propuestas de los legisladores, y turnar la solicitud de opinión a las Unidades Administrativas correspondientes para que la Comisión pueda emitir la opinión en tiempo y forma, cuando así lo solicite la Secretaría de Energía y la Secretaría de Gobernación.
- Dar seguimiento a las convocatorias e invitaciones de las comisiones legislativas ordinarias y especiales relacionadas con el sector energético.
- Establecer con la colaboración de las demás Unidades Administrativas, la integración de información para las comparecencias y presentaciones del Presidente ante el Congreso de la Unión, con la finalidad que la información solicitada previamente, sea atendida en su totalidad.
- Conducir el seguimiento de la agenda legislativa y de los eventos que se realizan en las cámaras de diputados y de senadores, así como de los congresos locales y partidos políticos, a fin de establecer un canal de intercambio de información sobre temas competentes a la Comisión.
- Establecer una agenda de vinculación con las instituciones y organismos académicos nacionales y locales, con la finalidad de brindar difusión a las actividades reguladas por la Comisión.
- Proponer la suscripción de convenios marco de colaboración con instituciones y organismos académicos nacionales y locales, en las materias de competencia de la Comisión, con la finalidad de que los funcionarios de la Comisión participen en conferencias, foros y cátedras.
- Conducir a los investigadores y alumnos con los titulares de las demás Unidades Administrativas, con la finalidad de proporcionarles asesoría e información de carácter público de las actividades que se llevan a cabo en la Comisión.
- Integrar la Comisión Técnica, que dará seguimiento a los acuerdos y alcances que establezcan los convenios marco de colaboración.
- Establecer, en colaboración con las Unidades Administrativas, la organización de información para las conferencias, foros y cátedras que realizan las instituciones y organismos académicos nacionales y locales, donde participan los Comisionados y servidores públicos de la Comisión.
- Las demás funciones, encargos y asuntos que le encomiende su superior jerárquico, así como las demás que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones.

V.2.3 Dirección General Adjunta de Vinculación con Estados

Objetivo: Definir y proponer las líneas de acción para la implementación de la política de vinculación de la Comisión con los gobiernos estatales, en coordinación con las Unidades Administrativas, a fin de fortalecer los lazos de colaboración con los estados, además de propiciar una adecuada cobertura nacional de los temas, atribuciones y servicios que ofrece la Comisión.

Funciones:

- Coadyuvar al cumplimiento de los programas, proyectos y trámites a cargo de la Comisión mediante la coordinación de las actividades que se realizan en los estados de la República.
- Determinar en el ámbito de su competencia la compilación y procesamiento de información generada en los estados que contribuya o tenga impacto en el cumplimiento de las atribuciones de la Comisión.

- Planear, organizar y dar seguimiento a las reuniones de trabajo, foros informativos y talleres técnicos que se establezcan con el apoyo de las Unidades Administrativas, para que en conjunto se informe en los estados sobre las atribuciones, actividades reguladas y servicios que realiza la Comisión.
- Proponer con el apoyo de las Unidades Administrativas y la opinión de las autoridades energéticas de los estados, el contenido apropiado para los foros y talleres que se impartan en las entidades federativas, a fin de difundir las atribuciones legales y acciones emprendidas por la Comisión, así como identificar y difundir oportunidades de desarrollo dentro del sector energético.
- En colaboración con las Unidades Administrativas competentes, dar respuesta a las solicitudes de información de los gobiernos estatales, relacionadas con las atribuciones de la Comisión.
- Coordinar las acciones para asegurar el cumplimiento de la estrategia de vinculación de la Comisión, en materia de planeación y ejecución de reuniones de trabajo, foros informativos y talleres técnicos, así como la celebración de acuerdos generales de colaboración.
- Mantener estrecha colaboración con la Dirección General de Comunicación Social para la oportuna difusión de los foros y talleres realizados en los estados, así como otros eventos que garanticen el cumplimiento de las metas de la Comisión.
- Colaborar con las Unidades Administrativas para establecer metodologías de trabajo que faciliten dar a conocer los servicios y actividades de la Comisión en los estados, a fin de regular y promover el desarrollo eficiente de los mercados dentro del sector.
- Las demás funciones, encargos y asuntos que le encomiende su superior jerárquico, así como las demás que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones.

V.3 Dirección General de Comunicación Social

Objetivo: Proponer e implementar la política general y la estrategia de comunicación social y de relaciones públicas de la Comisión, conduciendo en forma oportuna la información hacia la opinión pública por conducto de los medios de comunicación masiva.

Funciones:

- Proponer al superior jerárquico la política general y la estrategia de comunicación social y de relaciones públicas de la Comisión, así como aplicar y ejecutar las mismas.
- Dirigir la aplicación de los programas de comunicación social, de conformidad con las políticas y lineamientos que establezca al efecto la Secretaría de Gobernación, así como los procedimientos internos de la dependencia.
- Proponer los lineamientos para las actividades de comunicación social de la Comisión con el fin de establecer un plan estratégico de información y comunicación con los medios y entidades federales sobre las actividades de la Comisión.
- Fungir como enlace de la Comisión con las áreas de comunicación social de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de la Presidencia de la República, respecto de los programas y actividades de información, difusión y divulgación que se realicen.
- Conducir la atención de las relaciones públicas de la Comisión con los medios de comunicación nacionales y extranjeros.
- Establecer las campañas de difusión institucionales que le sean instruidas por el Órgano de Gobierno o el Presidente.
- Establecer canales y sistemas de comunicación interna entre el personal de la Comisión, a través del diseño y difusión de materiales informativos que contribuyan al mejor desempeño de sus atribuciones y tareas.
- Conducir la difusión a través de los medios de comunicación, la información relacionada con los programas y actividades de la Comisión, previa aprobación del Presidente, así como determinar el registro, análisis, evaluación y procesamiento de la información que difunden los medios de comunicación acerca del sector y su reflejo en la calidad de la imagen pública de la Comisión.
- Conducir la producción de las campañas de información y difusión de la Comisión y, en su caso, la contratación de medios impresos y audiovisuales nacionales y extranjeros, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- Establecer la realización de sondeos de opinión y evaluar las investigaciones relativas a los diversos elementos que conforman el proceso de información y difusión de la Comisión con el fin de ponderar el impacto y posicionamiento de las actividades que realiza la Comisión en los medios de comunicación y opinión pública.

- Establecer la formulación de los informes, proyectos, análisis, investigaciones, estudios, opiniones o documentos que conforme a su competencia les sean requeridos con el fin de gestionar eficientemente sus procesos de comunicación.
- Las demás funciones, encargos y asuntos que le encomiende su superior jerárquico, así como las demás que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones.

VI. Unidad de Asuntos Jurídicos

Objetivo: Coordinar la prestación oportuna de servicios integrales de asesoría jurídica al Órgano de Gobierno, al Presidente y al Secretario Ejecutivo, así como a las Unidades Administrativas de la Comisión a través del análisis al marco jurídico vigente, el desarrollo de estrategias jurídicas de los asuntos encomendados y el análisis de riesgo jurídico, con el fin de garantizar que los actos que emita la Comisión cumplan con el marco jurídico aplicable.

Funciones:

- Representar legalmente a la Comisión en los asuntos contenciosos, defender la constitucionalidad de los actos administrativos y defender los intereses jurídicos, ante cualquier autoridad jurisdiccional o administrativa.
- Autorizar los proyectos de resoluciones, títulos de permisos y demás documentos de naturaleza análoga y firmar los dictámenes de validación de los mismos, mediante el análisis de la legislación jurídica aplicable, a fin de garantizar su debida motivación y fundamentación.
- Emitir las opiniones y dictámenes jurídicos que permitan sustentar la asesoría para el Órgano de Gobierno, al Presidente, al Secretario Ejecutivo y a las Unidades Administrativas, mediante el análisis jurídico.
- Dirigir la atención jurídica dentro de los procedimientos administrativos relativos a las actividades reguladas, a través del estudio y análisis de la legislación en materia energética y de las solicitudes y documentación que las acompañen, con el propósito de asegurar la procedencia jurídica del asunto.
- Emitir los criterios de la evaluación jurídica de las solicitudes de otorgamiento, modificación, cesión, transferencia, terminación anticipada, prórroga, autorización, caducidad y demás asuntos relacionados con los permisos, autorizaciones y registros para las actividades reguladas; así como los modelos de instrumentos para dar atención a las solicitudes correspondientes, con el fin de asegurar la procedencia jurídica de los mismos.
- Establecer y supervisar los procesos de revisión jurídica de los proyectos de elaboración y actualización de disposiciones administrativas de carácter general y normas oficiales mexicanas, competencia de la Comisión, previo el estudio y análisis que asegure la correcta motivación y fundamentación jurídica de los instrumentos.
- Coordinar con las Unidades Administrativas el estudio y análisis integral del marco jurídico energético y, en su caso, proponer los anteproyectos de iniciativa o modificación de tratados internacionales, leyes, reglamentos y decretos en los que la Comisión coadyuve para el cumplimiento de la Ley, la Ley de Hidrocarburos, la Ley de la Industria Eléctrica, los Reglamentos correspondientes y demás normatividad que de ello se desprende.
- Proponer los instrumentos a través de los cuales el Órgano de Gobierno establezca la interpretación jurídica a estos ordenamientos, que permita brindar certeza jurídica a los agentes económicos que participan en las actividades reguladas por la Comisión.
- Definir los criterios jurídicos que deben prevalecer entre interpretaciones contradictorias considerados por las Unidades Administrativas, previo estudio jurídico de los planteamientos y la definición de lo jurídicamente correcto, con el propósito de dar certeza jurídica de las decisiones y los actos que debe emitir la Comisión.
- Presidir el Comité de Transparencia, y participar en el Comité de Ética, Comité del Fideicomiso de la Comisión, Comité de Adquisiciones, reuniones de trabajo, foros, mesas de acuerdos y eventos homólogos, además de ser enlace ante áreas de asuntos jurídicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con el propósito de brindar atención a los temas jurídicos competencia de la Comisión.
- Coordinar y proponer la elaboración de los proyectos de Reglamento Interno, Manual de Organización, poderes, acuerdos delegatorios y de suplencias, previa coordinación con las Unidades Administrativas, que garantice la armonización de estos instrumentos con la Ley y las facultades que disponga el Presidente para cada Unidad Administrativa.

- Fungir como titular la Unidad de Transparencia de la Comisión, así como fijar los criterios para la atención de solicitudes de información que la Comisión deba dar como sujeto obligado, la elaboración de resoluciones y actas del Comité de Transparencia, y los informes periódicos en materia de transparencia y acceso a la información pública, que aseguren el cumplimiento de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Coordinar los actos jurídicos necesarios para la determinación de la evaluación de la utilidad pública a cargo de las Unidades Administrativas competentes.
- Definir las bases y requisitos legales que deben contener los convenios, contratos y demás actos jurídicos de la Comisión, así como conducir la asesoría y revisión jurídica para la celebración de los mismos y fijar la opinión jurídica sobre el inicio de procedimientos de rescisión administrativa de los contratos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios cuando sea requerida.
- Instruir la asesoría jurídica a las Unidades Administrativas para la elaboración de convenios de colaboración con instituciones académicas, públicas y privadas en los que la Comisión sea parte; así como proponer y administrar el resguardo físico y el programa electrónico para la consulta de las Unidades Administrativas, de los ejemplares con firmas autógrafas de estos instrumentos jurídicos.
- Revisar y validar jurídicamente las propuestas de contribuciones y contraprestaciones por la prestación de los servicios de la Comisión ante la autoridad competente, para propiciar que se ajusten a los principios constitucionales de proporcionalidad y equidad.
- Desarrollar e impulsar acciones de innovación jurídica, a través del análisis, compilación y sistematización del marco jurídico aplicable y criterios administrativos del Órgano de Gobierno, la simplificación administrativa en la atención jurídica de los asuntos, entre otros que se identifiquen, con el objeto de facilitar la consulta de las Unidades Administrativas de la legislación en materia energética.
- Las demás funciones, encargos y asuntos que le encomiende su superior jerárquico, así como las demás que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones.

VI.1 Dirección General Jurídica de Consulta y Regulación

Objetivo: Coordinar, evaluar y proponer al superior jerárquico la asesoría jurídica que solicite el Órgano de Gobierno, el Presidente y la Secretaría Ejecutiva, así como las Unidades Administrativas de la Comisión a través del análisis al marco jurídico vigente, la jerarquización, delegación y evaluación de los asuntos encomendados, con el fin de garantizar que los actos que emita la Comisión cumplan con el marco jurídico que les sea aplicable.

Funciones:

- Conducir la evaluación de los proyectos de resolución, títulos de permisos y demás documentos de naturaleza análoga, mediante el análisis de la legislación jurídica aplicable, a fin de garantizar su debida motivación y fundamentación.
- Autorizar y proponer las opiniones y dictámenes jurídicos que permitan sustentar la asesoría que su superior jerárquico debe dar al Órgano de Gobierno, al Presidente y al Secretario Ejecutivo, mediante el análisis jurídico, con el objetivo de dar cumplimiento de la normatividad aplicable.
- Dirigir y proponer la atención de los procedimientos jurídicos relativos a las actividades reguladas, a través del estudio de la legislación en materia energética y el análisis de la solicitud y documentación que la acompañe, con el propósito de asegurar la procedencia jurídica del asunto.
- Proponer los criterios bajo los cuales se realizará la evaluación jurídica de las solicitudes de otorgamiento, modificación, cesión, transferencia, terminación anticipada, prórroga, autorización, caducidad y demás asuntos relacionados con los permisos, autorizaciones y registros para las actividades reguladas; así como los modelos de instrumentos para dar atención a las solicitudes correspondientes, con el fin de asegurar la procedencia jurídica de los mismos.
- Dirigir la revisión jurídica de los proyectos de elaboración y actualización de disposiciones administrativas de carácter general y normas oficiales mexicanas, competencia de la Comisión, previo el estudio y análisis que asegure la correcta motivación y fundamentación jurídica de los instrumentos.
- Colaborar en la revisión jurídica y, en su caso, proponer al superior jerárquico los anteproyectos de iniciativa o modificación de tratados internacionales, leyes, reglamentos y decretos en los que la Comisión coadyuve para el cumplimiento de la Ley, la Ley de Hidrocarburos, la Ley de la Industria Eléctrica, los Reglamentos correspondientes y demás normatividad que de ello se desprende, con el propósito de coadyuvar en la instrucción que determine el Presidente.

- Plantear y proponer la interpretación jurídica que corresponda a la Ley, la Ley de Hidrocarburos, la Ley de la Industria Eléctrica, y los reglamentos que en su caso se desprenden; y cuando el Titular le encomiende, proponer los instrumentos a través de los cuales el Órgano de Gobierno establezca la interpretación jurídica a estos ordenamientos, que permita dar certeza jurídica a los integrantes de la industria, respecto de las actividades reguladas por la Comisión.
- Plantear y proponer el criterio que debe prevalecer entre los que consideren de manera contradictoria dos o más Unidades Administrativas, previo estudio jurídico de los planteamientos y la definición del que jurídicamente sea el correcto, con el propósito de dar certeza jurídica de las decisiones y los actos que debe emitir la Comisión.
- Fungir como suplente del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos en el Comité de Transparencia, Comité de Ética, Comité del Fideicomiso Público, Comité de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios, de la Comisión; participar en reuniones de trabajo, foros, mesas de acuerdos y eventos homólogos; ser enlace ante áreas de asuntos jurídicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, cuando el superior jerárquico le instruya, con el propósito de dar atención a los temas jurídicos competencia de la Comisión.
- Conducir la elaboración y proponer al superior jerárquico los proyectos de Reglamento Interno, Manual de Organización, así como la revisión jurídica de las demás disposiciones relacionadas con el funcionamiento de la Comisión, poderes notariales, acuerdos delegatorios y actas de entrega, previa coordinación, y apoyo jurídico a las Unidades Administrativas, que garantice la armonización de estos instrumentos con la Ley y las facultades que disponga el Presidente para cada unidad administrativa.
- Definir los mecanismos para la atención de solicitudes de información y recursos de revisión que la Comisión deba dar como sujeto obligado, dirigir la elaboración de resoluciones y actas del Comité de Transparencia, y los informes periódicos en materia de transparencia y acceso a la información pública, que aseguren el cumplimiento de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los ordenamientos que de ellas se desprendan.
- Conducir la asesoría jurídica sobre los procedimientos para la adjudicación, elaboración, modificación, terminación o rescisión de contratos, pedidos y convenios modificatorios que soliciten las Unidades Administrativas, así como la definición y modificación de los modelos de contratos, pedidos y convenios en esta materia, a fin de garantizar que cumplan con la debida motivación y fundamentación, mediante el diseño de los instrumentos jurídicos que sean aplicables en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios.
- Conducir e informar al superior jerárquico, de la administración del seguro de responsabilidad civil y asistencia legal para los Servidores Públicos, a que se refiere la Ley, a fin de procurar el cumplimiento de los derechos y obligaciones contractuales.
- Conducir la asesoría jurídica a las Unidades Administrativas que lo soliciten, para la elaboración de convenios de colaboración con instituciones académicas, públicas y privadas en los que la Comisión sea parte; así como proponer y administrar el resguardo físico y el programa electrónico para la consulta de las Unidades Administrativas, de los ejemplares con firmas autógrafas de estos instrumentos jurídicos.
- Dirigir la revisión jurídica de las propuestas de contribuciones y contraprestaciones por la prestación de los servicios de la Comisión ante la autoridad competente, con el propósito de que las propuestas se expidan en términos de la normatividad aplicable.
- Conducir y proponer el desarrollo de acciones de innovación jurídica, a través del análisis, compilación y sistematización del marco jurídico aplicable y criterios administrativos del Órgano de Gobierno, la simplificación administrativa en la atención jurídica de los asuntos, entre otros que se identifiquen, con el objetivo de facilitar la consulta de las Unidades Administrativas respecto a la legislación en materia energética, aplicable a los actos jurídicos que emite la Comisión.
- Las demás funciones, encargos y asuntos que le encomiende su superior jerárquico, así como las demás que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones.

VI.1.1 Dirección General Adjunta de Normatividad y Consulta

Objetivo: Coordinar e instruir el análisis de los riesgos y el diseño de las estrategias jurídicas que den atención a las solicitudes de las Unidades Administrativas de la Comisión, respecto a instrumentos de normalización, regulación, resoluciones, acuerdos, oficios, opiniones jurídicas, elaboración de criterios jurídicos del Órgano de Gobierno, así como las implicaciones jurídicas de los asuntos de la Comisión en el ámbito internacional, a partir del análisis del marco jurídico en materia energética que resulte aplicable, con miras a garantizar que los actos que se propongan al superior inmediato y a las Unidades Administrativas, se encuentren dotados de certeza jurídica.

Funciones:

- Conducir y determinar las opiniones que den respuesta a las consultas jurídicas relativas a actividades reguladas, normatividad y asuntos internacionales en materia de regulación energética, a través del análisis de la motivación y fundamentación jurídica, así como de la identificación de los riesgos y definición de las estrategias que doten de certeza jurídica a los actos emitidos por las Unidades Administrativas de la Comisión.
- Establecer y coordinar el proceso de elaboración, revisión, modificación y actualización de las normas y disposiciones administrativas de carácter general relacionadas con la regulación en materia de normalización del sector energético, realizando el análisis del marco jurídico aplicable, con el objeto de proponer al superior inmediato, proyectos dotados de certeza jurídica.
- Conducir las revisiones jurídicas de resoluciones y acuerdos relacionadas con las actividades de normalización, a través de su evaluación conforme al marco jurídico aplicable, realizando un análisis de riesgos y la definición de las estrategias jurídicas más efectivas, con el fin de proponer al superior jerárquico y a las Unidades Administrativas, proyectos acordes a la legislación vigente.
- Proponer al superior jerárquico, el criterio jurídico que deberá prevalecer en caso de diferencias o contradicciones sobre la interpretación de normas jurídicas o en la elaboración de proyectos de instrumentos jurídicos en materia de normalización, entre dos o más Unidades Administrativas de la Comisión, con el propósito de asegurar la certeza jurídica de los actos emitidos por la dependencia.
- Asesorar a las Unidades Administrativas en la elaboración del modelo de convenio y revisión jurídica de convenios de colaboración y de coordinación que suscriba la Comisión con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, instituciones públicas y privadas, a fin de garantizar el debido establecimiento de derechos y obligaciones de las partes involucradas.
- Brindar asesoría jurídica sobre aspectos regulatorios de normalización y asuntos internacionales a las Unidades Administrativas de la dependencia, mediante reuniones de trabajo, con las cuales contribuya a una toma de decisiones fundamentada.
- Fungir como enlace en materia energética con las áreas de asuntos jurídicos de otras dependencias, entidades o instituciones públicas o privadas, con la finalidad de analizar riesgos y estrategias para dar atención a los temas jurídicos en materia de normalización y asuntos internacionales, que sean planteados.
- Evaluar y firmar los proyectos de resoluciones y demás documentos de naturaleza análoga en materia de normatividad y regulación, mediante el análisis de la legislación jurídica aplicable, a fin de garantizar su debida motivación y fundamentación.
- Coordinar el análisis de riesgos y, en su caso, dirigir el diseño de los informes, estudios, notas, reportes, memorandos, iniciativas de ley y minutas de carácter legislativo respecto a cuestiones relacionadas con normalización de proyectos transversales en materia energética, mediante el estudio, evaluación y análisis de dichos documentos, a fin de verificar que se encuentren apegadas a derecho.
- Las demás funciones, encargos y asuntos que le encomiende su superior jerárquico, así como las demás que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones.

VI.1.2 Dirección General Adjunta Jurídica en Materia de Hidrocarburos

Objetivo: Coordinar la atención y seguimiento de los asuntos normativos y regulatorios en materia de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos, la revisión y evaluación del contenido, aplicación y alcance de las disposiciones jurídicas que se sometan a su consideración; así como coordinar e instruir la asesoría jurídica que soliciten las Unidades Administrativas y el Presidente, para asegurar la debida motivación y fundamentación de los asuntos competencia de la Comisión en dichas materias.

Funciones:

- Evaluar y firmar los proyectos de resolución, títulos de permisos y demás documentos de naturaleza análoga en materia de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos, mediante el análisis de la legislación jurídica aplicable, a fin de garantizar su debida motivación y fundamentación.
- Disponer la atención a las consultas jurídicas en materia de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos que formulen las Unidades Administrativas, mediante la coordinación del personal a su cargo y los requerimientos de los solicitantes, con el propósito de asegurar que los actos de las Unidades Administrativas estén debidamente fundados y motivados.

- Conducir la revisión de las solicitudes de otorgamiento, modificación, cesión, transferencia, terminación anticipada, prórroga, autorización, caducidad y actualización de permisos de transporte, almacenamiento, distribución, licuefacción, regasificación, compresión, descompresión y expendio al público de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos, a través de la evaluación y elaboración de dictámenes de carácter jurídico, así como de la determinación de los modelos de oficios, resoluciones, títulos de permisos y demás instrumentos a través de los cuales las Unidades Administrativas dan atención a las solicitudes, de conformidad con lo establecido en las disposiciones normativas aplicables.
- Dirigir la elaboración de los informes, estudios, notas, reportes, memorandos, iniciativas de ley y minutas de carácter legislativo respecto a cuestiones normativas o regulatorias en materia de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos mediante el estudio, evaluación y análisis de dichos documentos, a fin de verificar que se encuentren apegados a derecho.
- Coordinar la revisión de los instrumentos jurídicos en materia de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos, que sometan a su consideración las Unidades Administrativas competentes, para la aprobación del Órgano de Gobierno, con la finalidad de verificar la legalidad y constitucionalidad de los mismos.
- Emitir para consideración del superior inmediato, el proyecto de resoluciones y acuerdos de interpretación de la Ley de Hidrocarburos y el Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos y demás disposiciones en materia de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos, a través del análisis integral de la normatividad aplicable, a fin de coadyuvar en la correcta actuación de la Comisión hacia los sujetos regulados y la industria.
- Asesorar a las Unidades Administrativas y determinar la revisión jurídica a los proyectos de disposiciones administrativas de carácter general y demás instrumentos regulatorios que éstas remitan, con el propósito de asegurar la correcta motivación y fundamentación de los mismos.
- Fungir como enlace con las distintas áreas jurídicas de las dependencias, entidades o instituciones públicas o privadas, en materia de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos, competencia de la Comisión, a fin de dar atención a los temas encomendados por su superior jerárquico.
- Las demás funciones, encargos y asuntos que le encomiende su superior jerárquico, así como las demás que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones.

VI.1.3 Dirección General Adjunta Jurídica en Materia Eléctrica

Objetivo: Coordinar la atención y seguimiento de los asuntos normativos y regulatorios en materia de electricidad, la revisión y evaluación del contenido, aplicación y alcance de las disposiciones jurídicas que se sometan a su consideración; así como coordinar e instruir la asesoría jurídica que soliciten las Unidades Administrativas y el Presidente, para asegurar la debida motivación y fundamentación de los asuntos competencia de la Comisión en dichas materias.

Funciones:

- Evaluar y firmar los proyectos de resolución, títulos de permisos y demás documentos de naturaleza análoga en materia de electricidad, mediante el análisis de la legislación jurídica aplicable, a fin de garantizar su debida motivación y fundamentación.
- Disponer la atención a las consultas jurídicas en materia de electricidad que formulen las Unidades Administrativas, mediante la coordinación del personal a su cargo y los requerimientos de los solicitantes, con el propósito de asegurar que los actos de las Unidades Administrativas estén debidamente fundados y motivados.
- Conducir la revisión de las solicitudes de otorgamiento, modificación, cesión, transferencia, terminación anticipada, prórroga, autorización, caducidad y actualización de permisos en materia de electricidad, a través de la evaluación jurídica, así como de la determinación de los modelos de oficios, resoluciones, títulos de permisos y demás instrumentos a través de los cuales la Unidad de Electricidad da atención a las solicitudes, con el objetivo de resolver sobre su procedencia jurídica, de conformidad con lo establecido en las disposiciones normativas aplicables.
- Dirigir la elaboración de los informes, estudios, notas, reportes, memorandos, iniciativas de ley y minutas de carácter legislativo respecto a cuestiones normativas o regulatorias en materia de electricidad mediante el estudio, evaluación y análisis de dichos documentos, a fin de verificar que se encuentren apegados a derecho.
- Coordinar la revisión de los instrumentos jurídicos en materia de electricidad, que someta a su consideración las Unidades Administrativas competentes, para la aprobación del Órgano de Gobierno, con la finalidad de verificar la legalidad y constitucionalidad de los mismos.

- Emitir para consideración del superior inmediato, el proyecto de resoluciones y acuerdos de interpretación de la Ley de la Industria Eléctrica, su Reglamento y demás disposiciones en materia de electricidad, a través del análisis integral de la normatividad aplicable, a fin de coadyuvar en la correcta actuación de la Comisión hacia los sujetos regulados y la industria.
- Asesorar a las Unidades Administrativas y determinar la revisión jurídica a los proyectos de disposiciones administrativas de carácter general y demás instrumentos regulatorios que éstas remitan, con el propósito de asegurar la correcta motivación y fundamentación de los mismos.
- Fungir como enlace con las distintas áreas jurídicas de las dependencias, entidades o instituciones públicas o privadas en materia de electricidad competencia de la Comisión, a fin de dar atención a los temas encomendados por su superior jerárquico.
- Las demás funciones, encargos y asuntos que le encomiende su superior jerárquico, así como las demás que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones.

VI.1.4 Dirección General Adjunta Jurídica de Asuntos Internos

Objetivo: Coordinar y proponer la asesoría jurídica integral que soliciten las Unidades Administrativas de la Comisión en materia de transparencia y acceso a la información pública; iniciativas y puntos de acuerdos del Congreso de la Unión y Congresos Locales; procedimientos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, asesoría jurídica para la atención de quejas en materia de derechos humanos y de auditorías; así como la compilación del marco jurídico de la dependencia, con el propósito de dar certeza jurídica a los actos que realiza la Comisión.

Funciones:

- Conducir la elaboración de alegatos del Titular de la Unidad de Transparencia, resoluciones y actas del Comité de Transparencia de la Comisión y elaboración de informes periódicos en materia de transparencia y acceso a la información pública, con el fin de asegurar la procedencia de la confirmación, modificación o revocación de las respuestas que propongan los Titulares de las Unidades Administrativas, para las solicitudes de información competencia de la Comisión.
- Asesorar a las Unidades Administrativas en materia de transparencia e información pública, para la atención de solicitudes de información, recursos de revisión y cumplimiento de resoluciones de recursos de revisión, con el propósito de asegurar al Titular de la Unidad de Transparencia, que las respuestas emitidas cumplen con los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.
- Coordinar y proponer los proyectos de Reglamento Interno y Manual de Organización, así como la revisión jurídica de las demás disposiciones relacionadas con el funcionamiento de la Comisión, poderes notariales, acuerdos delegatorios y actas de entrega, a través de la interacción con las Unidades Administrativas que correspondan y la revisión jurídica integral, a fin de garantizar instrumentos dotados de certeza jurídica.
- Coordinar y proponer los modelos de contratos, convenios y pedidos, la revisión jurídica de convocatorias para los procesos de licitación y elaboración de los instrumentos que suscriba la Comisión en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la opinión jurídica respecto de inicio de procedimientos de rescisión, con el propósito de cumplir con lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su reglamento y demás normas aplicables.
- Dirigir la asesoría para la elaboración de procedimientos de contratación de bienes y servicios en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, a fin de dar certeza sobre las modalidades de contratación que son procedentes, así como los derechos y obligaciones que deben suscribirse para la Comisión conforme a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su reglamento y demás normas aplicables.
- Dirigir la administración del seguro de responsabilidad civil y asistencia legal para los Servidores Públicos, a que se refiere la Ley, a fin de procurar el cumplimiento de los derechos y obligaciones contractuales.
- Determinar y proponer la debida atención de los proyectos de respuesta a los puntos de acuerdo y solicitud de opinión jurídica a iniciativas de leyes o decretos, que realicen el Congreso de la Unión y los Congresos Locales, con la finalidad de verificar la legalidad y constitucionalidad de los mismos.
- Establecer y proponer al superior jerárquico los proyectos que den respuesta a las quejas en materia de derechos humanos referidos a la dependencia, a través del análisis de la normatividad aplicable y la interacción con las Unidades Administrativas competentes, con el propósito de informar a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre los actos jurídicos competencia de la Comisión; así como asesorar a las Unidades Administrativas, para el cumplimiento de las recomendaciones en esta materia.

- Coordinar y proponer la actualización del marco jurídico que rige el actuar de la Comisión, en el portal de Internet de la dependencia y otros portales de compilación del orden jurídico nacional, con el objetivo de dar certeza a las Unidades Administrativas, Órgano de Gobierno, e interesados en su consulta.
- Globalizar y someter a consideración del superior jerárquico, los proyectos de informes institucionales que den atención a las auditorías de instancias fiscalizadoras, a fin de dar certeza y seguridad jurídica de los actos de la Comisión.
- Las demás funciones, encargos y asuntos que le encomiende su superior jerárquico, así como las demás que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones.

VI.2 Dirección General de lo Contencioso

Objetivo: Determinar estrategias jurídicas eficaces para defender los actos administrativos e intereses jurídicos de la Comisión, a través del desarrollo de los procedimientos administrativos en forma de juicio ante las instancias jurisdiccionales, judiciales, administrativas y laborales.

Funciones:

- Proponer al superior jerárquico la asesoría que soliciten el Órgano de Gobierno, el Presidente y las Unidades Administrativas, en toda clase de juicios y procedimientos ante los órganos jurisdiccionales y otras autoridades competentes, ejercitar acciones, excepciones y defensas que competan a la Comisión; formular alegatos e interponer todo tipo de recursos que procedan ante los citados órganos y autoridades, con el fin de defender los intereses de la Comisión.
- Dirigir la defensa en los juicios de amparo y demás controversias en que la Comisión sea parte o tenga el carácter de tercero interesado cuando versen sobre asuntos de la competencia del Órgano de Gobierno, Presidente, y demás Unidades Administrativas de la Comisión, con la facultad de intervenir como delegado en las audiencias, así como proponer la designación de abogados y coordinar su actuación a lo largo de los procesos judiciales respectivos.
- Proponer los informes previos y justificados en los juicios de amparo que deban presentar los servidores públicos de la Comisión que sean señalados como autoridades responsables, con la finalidad de atender puntualmente los requerimientos judiciales, sostener la legalidad y constitucionalidad de los actos reclamados y con ello evitar la imposición de medidas de apremio y sanciones previstas en la legislación.
- Determinar y evaluar sobre la interposición de los recursos de revisión, reclamación y queja que contempla la Ley de Amparo y, en general, llevar a cabo toda clase de actividades relativas a la sustanciación de los recursos, ante el Poder Judicial de la Federación.
- Establecer comunicación, control y seguimiento procesal con los tribunales federales y del fuero común, el Ministerio Público y demás autoridades de la Administración Pública Federal, para el adecuado despacho de los procedimientos jurídico-administrativos y todo tipo de juicios.
- Conducir y diseñar las estrategias que competan a la Comisión en la formulación de querrelas o denuncias ante el Ministerio Público de los hechos que así lo ameriten, para poner en conocimiento de la autoridad ministerial las conductas que pudieran implicar la comisión de un delito en las actividades reguladas por la dependencia.
- Establecer la atención y sustanciación de los litigios laborales ante las instancias competentes en la materia, de conformidad con lo previsto en el Código de Conducta de la Comisión y demás disposiciones aplicables en materia laboral, con el objetivo de defender los actos administrativos e intereses de la Comisión.
- Proponer al superior jerárquico la asesoría que soliciten el Presidente y las Unidades Administrativas de la Comisión en los asuntos laborales, levantamiento de actas administrativas, así como en la elaboración de bajas o ceses que procedan respecto del personal de la Comisión, en términos de la legislación laboral, el Código de Conducta de la Comisión y demás disposiciones aplicables en materia laboral, con la finalidad de que dichos actos se ajusten a la normatividad antes mencionada.
- Conducir y asesorar en la tramitación de mecanismos alternativos de solución de controversias a la Comisión, para coadyuvar y en su caso dirimir las desavenencias entre los sujetos regulados o los participantes de las actividades reguladas.
- Coordinar y supervisar las labores de control y seguimiento procesal de los juicios y procedimientos jurídico-administrativos que garanticen el cumplimiento de términos y plazos de atención de los asuntos, así como los informes y estadísticas que deben rendirse al interior y al exterior de la Comisión.

- Coordinar el procedimiento de certificación de constancias existentes en los archivos de la Unidad de Asuntos Jurídicos, a fin de asegurar que las mismas obren en los archivos de la Unidad.
- Dirigir y coordinar, en colaboración con las Unidades Administrativas, los procedimientos administrativos de sanción que competan a la Comisión, así como las visitas de verificación y de notificación que sean pertinentes, para asegurar el correcto funcionamiento de las actividades realizadas por los sujetos regulados.
- Asesorar a las Unidades Administrativas, para el cumplimiento y ejecución de las sentencias y resoluciones de juicios y procedimientos contenciosos vinculadas a la Comisión, que les compete dar atención.
- Firmar los trámites, los juicios y los procedimientos jurídico-administrativos que competan al Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos, durante las ausencias de éste, suscribiendo y presentando escritos de ofrecimiento de pruebas, desahogo de prevenciones, promoción de incidentes, interposición de recursos y alegatos, rendición de informes previos, justificados y de ejecución; así como promover y realizar todos los actos o acciones permitidos por las leyes, que favorezcan los derechos e intereses de la Comisión y recibir toda clase de notificaciones y documentos.
- Fungir como enlace en todo tipo de procedimientos jurídico – administrativos y juicios, con las áreas de asuntos jurídicos de otras dependencias, entidades o instituciones públicas o privadas, con la finalidad de dar atención de los temas jurídicos que sean planteados.
- Las demás funciones, encargos y asuntos que le encomiende su superior jerárquico, así como las demás que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones.

VI.2.1 Dirección General Adjunta de Procedimientos Jurídico – Administrativos

Objetivo: Proponer y dirigir las acciones estratégicas que permitan atender y dar seguimiento a los procedimientos jurídicos, ante instancias jurisdiccionales, judiciales, administrativas y laborales distintos al juicio de amparo, iniciados por o en contra de la Comisión, de conformidad con el marco jurídico aplicable y vigente.

Funciones:

- Proponer al superior jerárquico la asesoría que soliciten el Órgano de Gobierno, el Presidente y las Unidades Administrativas, para la sustanciación por cuanto hace a los juicios y procedimientos contenciosos ante los órganos jurisdiccionales y otras autoridades competentes, en materia administrativa, civil, mercantil, laboral, agrario, penal y participar en los mecanismos alternativos de solución de controversias.
- Proponer las acciones, excepciones y defensas en materia litigiosa que competan a la Comisión y sus servidores públicos, como son escritos de demanda o contestación en toda clase de procedimientos judiciales y laborales, ofrecer y desahogar pruebas, comparecer en todo tipo de audiencias, formular alegatos, e interponer todo tipo de recursos que procedan ante las autoridades y tribunales competentes, para la observancia del marco legal correspondiente.
- Plantear la estrategia respecto de los hechos que se tengan conocimiento y que afecten a la Comisión y a sus servidores públicos, asesorando en la formulación de denuncias o querellas ante el Ministerio Público, respecto de las conductas que lo ameriten, para que la autoridad investigadora realice las acciones conducentes.
- Coordinar la implementación de la estrategia en materia laboral, mediante la elaboración de actas administrativas, proyectos de cese y demás actos que sean procedentes respecto del personal de la Comisión, mediante la revisión de la información presentada por las áreas interesadas, garantizando su apego a las disposiciones jurídicas aplicables, además del cumplimiento de los procedimientos internos.
- Generar y proponer los instrumentos jurídicos, mediante los cuales se dará inicio y se sustanciarán los procedimientos administrativos de sanción; así como las visitas de verificación y notificación que se estimen pertinentes para dar certeza jurídica en la tramitación de las mismas.
- Dirigir las acciones para la integración, control y actualización del archivo que recaiga en los expedientes correspondientes al área de adscripción, en apego a las disposiciones y procedimientos establecidos, con el objetivo de mantener organizada para consulta interna, la información resguardada.
- Participar y asesorar en las audiencias derivadas de los mecanismos alternativos de solución de controversias, proponiendo, si es el caso, las reglas a que deban sujetarse los participantes de los procedimientos mencionados.

- Fungir como enlace en materia de procedimientos jurídico – administrativos con las áreas de asuntos jurídicos de otras dependencias, entidades o instituciones públicas o privadas, con la finalidad de dar atención de los temas jurídicos que sean planteados.
- Las demás funciones, encargos y asuntos que le encomiende su superior jerárquico, así como las demás que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones.

VI.2.2 Dirección General Adjunta de Amparos

Objetivo: Coordinar y conducir la atención y seguimiento de los juicios de amparo, rindiendo informes previos y justificados ante el Poder Judicial de la Federación, para realizar la debida defensa de los actos reclamados a la Comisión y sus servidores públicos que sean señalados como autoridad responsable.

Funciones:

- Definir y establecer estrategias en materia de juicio de amparo para la defensa jurídica de la Comisión y sus servidores públicos señalados como autoridades responsables, a fin de defender la legalidad y constitucionalidad de los actos reclamados.
- Evaluar y proponer los informes previos y justificados en los juicios de amparo que se deban rendir por parte de la Comisión y sus servidores públicos señalados como autoridades responsables o terceros interesados, para la debida defensa de los actos de la Comisión.
- Fungir como delegado de la Comisión y de sus servidores públicos que sean señalados como autoridad, en la tramitación del juicio de amparo para debida defensa de sus intereses.
- Evaluar la interposición de los recursos de queja, reclamación y revisión en los juicios de amparo, con la finalidad de revertir las decisiones judiciales adversas a los intereses de la Comisión.
- Participar o instruir al personal a su cargo, para que realicen los alegatos verbales ante las instancias judiciales correspondientes dentro del juicio de amparo, con el propósito de exponer los argumentos y razones por los cuales deban prevalecer los actos de las autoridades demandadas.
- Dirigir la integración de compendios actualizados de criterios jurisprudenciales y legales, además de fungir como representante de la Dirección General de lo Contencioso, en reuniones, foros, mesas de debate y eventos homólogos nacionales e internacionales, relativos o inherentes a la sustanciación del juicio de amparo a fin de establecer las mejores prácticas e interpretaciones que favorezcan a la defensa de los actos e intereses de la Comisión.
- Dirigir las acciones para la integración, control y actualización del archivo que recaiga en los expedientes correspondientes al área de adscripción, en apego a las disposiciones y procedimientos establecidos, con el objetivo de mantener actualizada para consulta interna la información resguardada.
- Fungir como enlace en materia de juicios de amparo con las áreas de asuntos jurídicos de otras dependencias, entidades o instituciones públicas o privadas, con la finalidad de dar atención de los temas jurídicos que sean planteados.
- Las demás funciones, encargos y asuntos que le encomiende su superior jerárquico, así como las demás que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones.

VI.2.3 Dirección General Adjunta de Control Estadístico y Enlace Judicial

Objetivo: Coordinar la sistematización y el análisis de la información de los asuntos contenciosos, el control de la estadística de los mismos y la instrumentación de las estrategias para agilizar la atención de los asuntos litigiosos a cargo de la Dirección General de lo Contencioso, sustanciados en las diversas sedes judiciales.

Funciones:

- Conducir la sistematización de la información de los asuntos contenciosos, a partir de los datos proporcionados por la Dirección General Adjunta de Procedimientos Jurídicos y por la Dirección General Adjunta de Amparo, a fin de satisfacer las necesidades de información contenciosa estadística, técnica y estratégica relevante.
- Coordinar con las Unidades Administrativas de la Comisión el seguimiento de los estados procesales de los asuntos contenciosos trascendentes para éstas, mediante reuniones y solicitudes de apoyo entre las mismas para la adecuada defensa de los actos emitidos por la Comisión.
- Fungir como enlace con las diversas áreas de la Unidad de Asuntos Jurídicos, así como del resto de la Comisión y de otras dependencias, entidades o instituciones públicas o privadas, a través de reuniones y comunicación oficial, con la finalidad de dar seguimiento a los asuntos contenciosos de interés de la Comisión.

- Coordinar el análisis de riesgos para en su caso, dirigir el diseño de los estudios, realizando notas y proyectos de carácter técnico-jurídico, vinculados con los asuntos jurisdiccionales a cargo de la Dirección General de lo Contencioso, en aras de prevenir futuras controversias o proponer soluciones para las presentes.
- Coordinar el proceso de sistematización de los expedientes relativos a los asuntos judiciales a partir del control que cada una de las Direcciones Generales Adjuntas adscritas a la Dirección General de lo Contencioso mantengan, para contar con un fácil acceso a la información integrada en cada expediente.
- Proponer al superior jerárquico las medidas necesarias para garantizar el equilibrio en la asignación de los asuntos a cargo de los Direcciones Generales Adjuntas adscritas a la Dirección General de lo Contencioso, mediante el análisis de la información sistematizada, para la eficaz atención y conocimiento de los asuntos contenciosos a su cargo.
- Asesorar en la promoción de acciones de innovación jurídica para la atención oportuna y eficiente de los procedimientos contenciosos, a través del diseño de la estrategia de la mejor defensa de los intereses de la Comisión.
- Dirigir el control estadístico de los resultados de los asuntos contenciosos en los que la Comisión sea parte a través de las herramientas, sistemas y tecnologías de la información con que cuenta la Comisión, con el propósito de identificar asuntos litigiosos relevantes y sus incidencias.
- Las demás funciones, encargos y asuntos que le encomiende su superior jerárquico, así como las demás que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones.

VII. Unidad de Gas Natural

Objetivo: Dirigir la elaboración, actualización e implementación de la regulación para actividades permitidas en materia de gas natural, determinar el cálculo de las tarifas y contraprestaciones y el programa anual de visitas de verificación, planificar la expansión del transporte y la distribución, dirigir la atención de las promociones referentes a consultas, solicitudes de permisos y obligaciones de las actividades reguladas en materia de gas natural; así como conducir las evaluaciones del comportamiento de los mercados y de las condiciones de competencia, con el fin de propiciar la seguridad de suministro, proteger los intereses de los usuarios y promover la competencia en el sector.

Funciones:

- Determinar el marco regulatorio en materia de las actividades de transporte, almacenamiento, distribución, sistemas integrados, compresión, descompresión, licuefacción, regasificación, comercialización, venta de primera mano y expendio al público y su actualización, en coordinación con la Unidad de Asuntos Jurídicos, así como las disposiciones en materia de separación operativa, funcional, contable y códigos de conducta a que deben sujetarse los permisionarios y demás Participantes del Mercado y vigilar el cumplimiento de la regulación, las normas oficiales mexicanas y las disposiciones administrativas de carácter general aplicables a quienes realicen actividades reguladas de gas natural.
- Formular las metodologías y bases necesarias para el cálculo de tarifas, precios y contraprestaciones, así como definir las bases para su evaluación, determinación inicial, revisiones o ajustes periódicos para las actividades reguladas en materia económica y evaluar la procedencia técnica y proponer ajustes a los términos y condiciones, modelos de contratos y precios que propongan los permisionarios para la realización de actividades reguladas.
- Informar a la Unidad de Asuntos Jurídicos sobre los posibles incumplimientos a las obligaciones de los permisionarios, así como sobre la detección de posibles ilícitos en la realización de actividades reguladas, para que, en su caso, se inicie el procedimiento administrativo de sanción o ante las autoridades correspondientes; asegurando se proporcione la información o documentación que lo sustenten; así como informar al Presidente, cualquier situación que pueda poner en riesgo la continuidad de la prestación de los servicios permitidos y proponer las estrategias que estime convenientes.
- Determinar las acciones para coordinar los procedimientos de aprobación y supervisión de terceros especialistas y unidades de verificación que realicen actividades de supervisión, inspección, verificación y evaluación de conformidad con las normas oficiales mexicanas emitidas por la Comisión, así como los procedimientos de autorización de servidores públicos y acreditación a terceros para que lleven a cabo las actividades de supervisión, inspección y verificación, así como de certificación y de auditorías referidas en la Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

- Formular el programa anual de visitas de verificación, inspección y supervisión ordinarias y extraordinarias, así como dirigir las acciones para que se lleven a cabo, y requerir la presentación de información y documentación, para el cumplimiento de la regulación, autorizaciones y obligaciones de los permisos emitidos.
- Suscribir la validación técnica de los proyectos de resoluciones y acuerdos que se presenten al Órgano de Gobierno en materia de otorgamiento, modificación, cesión, transferencia, terminación anticipada, prórroga, autorización, caducidad y demás actos relacionados con los permisos para las actividades reguladas en materia de gas natural, emitir y suscribir los títulos de permisos aprobados por el Órgano de Gobierno, así como la actualización y terminación por renuncia del permisionario.
- Determinar los montos de las contribuciones y contraprestaciones por la prestación de los servicios de la Comisión en materia de gas natural, así como establecer las estrategias para vigilar que los pagos por concepto de contribuciones y contraprestaciones, se realicen en los términos y dentro de los plazos establecidos en las disposiciones fiscales aplicables e informar a la Oficialía Mayor la omisión en el pago de contribuciones y contraprestaciones por los servicios que preste la Comisión.
- Determinar e instruir las estrategias y acciones, que permitan el monitoreo del comportamiento de los mercados y de las transacciones comerciales e informar al Presidente sobre la posible existencia de prácticas anticompetitivas, indebidamente discriminatorias, barreras de entrada, insumos esenciales o restricciones al desarrollo eficiente de los mercados, así como proponerle las acciones que estime convenientes, dirigidas a fomentar y promover la competencia.
- Dirigir la compilación y actualización de la información de precios, volúmenes, otras estadísticas e información diversa en materia de las actividades reguladas de gas natural, que sean necesarias para el desempeño de las Unidades Administrativas.
- Determinar los medios y formatos a través de los cuales los permisionarios deberán presentar la información como parte de las obligaciones de los permisos, así como requerir la presentación de información a los terceros que tengan cualquier relación de negocios con los sujetos regulados en el ámbito de su competencia.
- Definir las directrices para atender las solicitudes de apoyo técnico que presenten las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Energía y de Desarrollo Social, para la instrumentación de programas de apoyo focalizado, así como para la atención de consultas por parte de autoridades o particulares sobre actividades reguladas y aquellas quejas de los usuarios de los servicios, que no le correspondan al permisionario, a la Procuraduría Federal del Consumidor o a cualquier otra autoridad competente.
- Dirigir el análisis y evaluación de la planificación de la expansión del transporte y la distribución por ducto para elaborar una opinión especializada, sobre los planes de desarrollo elaborados por la Secretaría de Energía, además de identificar las necesidades de infraestructura común para las actividades de transporte por ductos o de almacenamiento en la región que corresponda.
- Determinar la evaluación de la declaratoria de utilidad pública para el tendido de ductos o de otras construcciones relacionadas, al igual que para las bases de licitación de proyectos de infraestructura de sistemas integrados, transporte o almacenamiento que realicen el Cenagas o las empresas productivas del Estado.
- Dirigir la integración y consolidación de la propuesta que, en su caso, se envíe a la Secretaría de Energía para instruya a las empresas productivas del Estado, sus subsidiarias y filiales que realicen acciones para garantizar que sus actividades y operación no obstaculicen la competencia y el desarrollo eficiente de los mercados, así como la política pública en materia energética.
- Determinar los criterios y estrategias con los que se integrará la opinión técnica relativa a los planes quinquenales de expansión del sistema de transporte y almacenamiento nacional integrado de gas natural propuesto por Cenagas, así como lo relacionado a proyectos que lleven a la generación de beneficios sociales y/o mecanismos de promoción de desarrollo económico.
- Definir las líneas de acción y procedimientos en materia de distribución por ducto, con las que se determinarán zonas geográficas, la modificación de éstas, además de los procesos de licitación para su otorgamiento, así como la procedencia técnica y seguimiento a los procesos de temporadas abiertas propuestos por los permisionarios de los sistemas de transporte por ducto y almacenamiento.
- Las demás funciones, encargos y asuntos que le encomiende su superior jerárquico, así como las demás que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones.

VII.1 Dirección General de Operación y Supervisión de Permisos de Gas Natural

Objetivo: Determinar y dirigir las acciones necesarias para supervisar y vigilar el desarrollo de las actividades permitidas de transporte, almacenamiento, distribución, compresión, descompresión, regasificación, licuefacción, expendio al público y comercialización de gas natural e hidrocarburos sin procesar, con base en las disposiciones y demás normatividad aplicable, que contribuya al cumplimiento de la regulación y promover el desarrollo eficiente de dichas actividades.

Funciones:

- Plantear los instrumentos o acciones a los que deba sujetarse la supervisión de actividades permitidas en materia de gas natural y petróleo crudo, con el objetivo de que se realicen bajo condiciones no discriminatorias, en cuanto a su calidad, oportunidad, cantidad y precio, así como evaluar los antecedentes y casuísticas y proponer alternativas regulatorias de atención.
- Conducir la evaluación sobre las bases de licitación correspondientes a los proyectos de infraestructura estratégicos o a riesgo de las empresas productivas del Estado, vinculados a transporte por medio de ductos, almacenamiento y sistemas integrados, mediante la propuesta de resolución por la que, en su caso, se autorizan, en colaboración con las Unidades Administrativas que correspondan.
- Dirigir la evaluación de los procedimientos de temporada abierta de los permisionarios cuyos sistemas están obligados al acceso abierto y la elaboración de los proyectos de resolución para someterlos a consideración del superior jerárquico, en colaboración con las Unidades Administrativas que correspondan.
- Dirigir la evaluación de las propuestas de términos y condiciones y modelos de contratos de las actividades sujetas a la obligación de acceso abierto, así como la elaboración de los proyectos de resolución, en colaboración con las Unidades Administrativas que correspondan.
- Proponer a su superior jerárquico el documento que resuelva la atención de las solicitudes de autorización o determinación de tarifas iniciales, así como sus revisiones o ajustes periódicos, en apego al procedimiento establecido, con base en la evaluación y determinación de tarifas que lleve a cabo la Dirección General de Análisis Económico de Gas Natural.
- Dirigir la elaboración del documento mediante el cual se emita la opinión sobre los planes quinquenales de expansión del Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural propuestos por el Cenagas, con base en la evaluación de la Dirección General de Análisis Económico de Gas Natural y la Dirección General de Regulación de Gas Natural.
- Conducir el análisis y atención de las solicitudes de apoyo técnico que presenten las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Energía y de Desarrollo Social, para la instrumentación de programas de apoyos focalizados conforme la Ley de Hidrocarburos, en materia de transporte y distribución por medio de ductos, almacenamiento y expendio al público.
- Conducir la evaluación y atención de las manifestaciones de interés para la determinación y/o modificación de zonas geográficas de distribución por ductos de gas natural, en sus aspectos técnicos, económicos y jurídicos para proponer el proyecto de resolución correspondiente, con la colaboración de las Unidades Administrativas que correspondan.
- Conducir la atención de las solicitudes de aprobación y supervisión de terceros especialistas y unidades de verificación en materia de medición y calidad, conforme los lineamientos que al efecto emita la Comisión, para que existan personas que puedan dictaminar el cumplimiento de la normatividad aplicable.
- Someter a consideración del superior jerárquico el programa anual de visitas ordinarias y, en su caso, las visitas extraordinarias de verificación, inspección y supervisión a quienes realizan actividades reguladas en materia de gas natural y petróleo crudo, con el objeto de vigilar y corroborar la observancia de los términos y obligaciones contenidos en los permisos vigentes en apego a los procedimientos establecidos por la Comisión; así como conducir los procedimientos de autorización de servidores públicos y acreditación a terceros para llevarlas a cabo.
- Establecer los criterios y lineamientos para la evaluación del cumplimiento de la regulación, autorizaciones y obligaciones de los permisos emitidos que permitan verificar que los permisionarios se apeguen al marco regulador aplicable vigente, así como la autorización de los documentos de requerimiento de información correspondientes.
- Conducir los procedimientos de evaluación relativos al otorgamiento, modificación, cesión, transferencia, terminación anticipada, prórroga, autorización, caducidad y demás actos relacionados con los permisos de gas natural y petróleo crudo, con el objeto de proponer al superior jerárquico los proyectos de documentos que resuelvan sobre el asunto correspondiente, de conformidad con los criterios y lineamientos que para tal efecto emita la Comisión.

- Proponer los lineamientos y aprobar medios y formatos para la recopilación y sistematización de la información correspondiente a las actividades permisionadas en materia de gas natural y petróleo crudo, que permita a los permisionarios agilizar la entrega de información de manera homogénea y a la Comisión evaluar el desempeño de las actividades permisionadas.
- Establecer los elementos que justifiquen los montos de los derechos y aprovechamientos asociados a los trámites a cargo de esta Dirección General, de forma tal que reflejen de manera adecuada el costo de cada uno de éstos para la Comisión.
- Establecer los mecanismos para la supervisión y revisión de los pagos por concepto de derechos y aprovechamientos que deban cubrir los particulares por la prestación de los servicios asociados a los trámites a cargo de esta Dirección General, de conformidad con los términos y plazos establecidos en las disposiciones fiscales aplicables y con el objeto de notificar a la Oficialía Mayor los adeudos que se determinen conducentes.
- Establecer los términos en los que se dará atención a las consultas y requerimientos de información relacionados con las actividades permisionadas en materia de gas natural e hidrocarburos sin procesar, con base en la información que obra en los expedientes a cargo de esta Dirección General y las disposiciones jurídicas aplicables, para proponer la respuesta para su atención.
- Informar sobre cualquier situación que pueda poner en riesgo la continuidad de la prestación de los servicios permisionados en materia de gas natural e hidrocarburos sin procesar, acerca de los antecedentes correspondientes y propuestas de posibles acciones a tomar por parte de la Comisión.
- Proponer la atención sobre las quejas en materia de gas natural e hidrocarburos sin procesar, que se encuentran dentro del ámbito de la competencia de la Comisión y que por su naturaleza no son atendidos por la Procuraduría Federal del Consumidor u otras autoridades, en apego a las disposiciones jurídicas aplicables.
- Las demás funciones, encargos y asuntos que le encomiende su superior jerárquico, así como las demás que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones.

VII.1.1 Dirección General Adjunta de Permisos de Gas Natural Licuado y Comprimido

Objetivo: Conducir y coordinar la supervisión y vigilancia de las actividades permisionadas de compresión, descompresión, licuefacción, regasificación, expendio al público, transporte y distribución por medios distintos a ductos de gas natural y petróleo crudo, así como el almacenamiento no estratégico de gas natural licuado, en colaboración con las distintas Unidades Administrativas para asegurar el cumplimiento de la regulación, autorizaciones y obligaciones de los permisos emitidos.

Funciones:

- Detectar las necesidades regulatorias a las que deba sujetarse la realización de las actividades permisionadas en el ámbito de su competencia, a efecto de proponerlos al superior jerárquico para dar un correcto seguimiento al desarrollo de las mismas, mediante notas informativas y demás reportes que se consideren pertinentes.
- Evaluar las bases de licitación que propongan las empresas productivas del Estado en lo relativo a proyectos de almacenamiento de gas natural licuado no estratégicos para que el superior jerárquico emita la opinión correspondiente, así como elaborar el proyecto de resolución que corresponda.
- Evaluar el procedimiento de temporada abierta de los permisionarios de almacenamiento no estratégicos de gas natural licuado, mediante la presentación de los proyectos de resolución, en colaboración con las Unidades Administrativas competentes, además de verificar que dicha temporada se realice conforme el procedimiento aprobado.
- Coordinar la evaluación de las propuestas de los términos y condiciones y modelos de contratos de almacenamiento no estratégicos de gas natural licuado, así como la elaboración de los proyectos de resolución para someterlos a consideración del superior jerárquico, en colaboración con las Unidades Administrativas que correspondan.
- Proponer a su superior jerárquico el documento que resuelva las solicitudes de autorización o determinación de tarifas iniciales, así como sus revisiones o ajustes periódicos, en apego al procedimiento establecido, con base en la evaluación y determinación de tarifas que lleve a cabo la Dirección General de Análisis Económico.
- Proponer al superior jerárquico en el ámbito de su competencia, la información para la atención de las solicitudes de apoyo técnico requerido por las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Energía y de Desarrollo Social, para la instrumentación de programas de apoyos focalizados.

- Proponer al superior jerárquico las visitas ordinarias y en su caso, las extraordinarias para las actividades permitidas en el ámbito de su competencia, a efecto de que se integren en el programa anual de visitas, en apego a las disposiciones jurídicas y reglamentarias aplicables.
- Coordinar la evaluación para el cumplimiento de la regulación, autorizaciones y obligaciones de los permisos en materia de compresión, descompresión, licuefacción, regasificación, expendio al público, transporte y distribución por medios distintos a ductos de gas natural y petróleo crudo, así como el almacenamiento no estratégico de gas natural licuado, a partir de la realización de requerimientos de información, visitas de inspección y vigilancia procedentes, que permitan verificar que los permisionarios se apeguen al marco regulador aplicable vigente, informando al superior jerárquico y, en caso de posibles incumplimientos, a la Unidad de Asuntos Jurídicos.
- Coordinar el análisis para la evaluación del otorgamiento, modificación, cesión, transferencia, terminación anticipada, prórroga, autorización y caducidad de los permisos vinculados a las actividades en el ámbito de su competencia, en colaboración con las Unidades Administrativas competentes, con base en las directrices establecidas por la Comisión y demás disposiciones aplicables.
- Coordinar la elaboración de la propuesta de medios y formatos para la recopilación y sistematización de la información correspondiente a las actividades permitidas en el ámbito de su competencia, que permitan a los permisionarios agilizar la entrega de información de manera homogénea, además de evaluar su desempeño.
- Determinar los elementos que justifiquen los derechos y aprovechamientos relativos a los trámites asociados a las actividades permitidas en el ámbito de su competencia, de forma tal que reflejen el costo asociado a cada uno de ellos.
- Dirigir la supervisión y revisión de los pagos por concepto de contribuciones y contraprestaciones que deban cubrir los particulares por la prestación de los servicios asociados, los trámites de las actividades permitidas en el ámbito de su competencia, con el objeto de informar oportunamente al superior jerárquico, conforme los mecanismos establecidos, a efecto de que se tomen las medidas que se determinen conducentes.
- Proponer al superior jerárquico la atención a las consultas o requerimientos de información relacionadas con las actividades permitidas en el ámbito de su competencia, en apego a los términos establecidos por esta misma.
- Detectar e informar al superior jerárquico de cualquier situación que se identifique pueda poner en riesgo la continuidad de prestación de los servicios de las actividades permitidas en el ámbito de su competencia, con base en el análisis y evaluación de la información presentada por los permisionarios o terceros.
- Conducir la atención de quejas recibidas en materia de compresión, descompresión, licuefacción, regasificación, expendio al público, transporte y distribución por medios distintos a ductos de gas natural y petróleo crudo, así como el almacenamiento no estratégico de gas natural licuado, que se encuentran dentro del ámbito de competencia de la Comisión y que por su naturaleza no sean atendidas por la Procuraduría Federal del Consumidor, con el objeto de consolidar el proyecto de respuesta.
- Las demás funciones, encargos y asuntos que le encomiende su superior jerárquico, así como las demás que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones.

VII.1.2 Dirección General Adjunta de Distribución por Medio de Ductos

Objetivo: Conducir las actividades relacionadas con la distribución de gas natural por medio de ductos, estableciendo mecanismos de seguimiento, supervisión y control correspondientes a dicha actividad, con la participación y colaboración de las Unidades Administrativas, en apego a los lineamientos y procedimientos internos, así como las disposiciones y normatividad aplicable, para asegurar el cumplimiento de la regulación y promover el desarrollo eficiente de dicha actividad.

Funciones:

- Detectar las necesidades regulatorias a las que deba sujetarse la realización de actividades permitidas en materia de distribución por medio de ductos, a efecto de proponerlos al superior jerárquico para dar un correcto seguimiento al desarrollo de las mismas, mediante notas informativas y demás reportes que se consideren pertinentes.
- Coordinar la evaluación de las propuestas de los términos y condiciones y modelos de contratos de las actividades de distribución por medio de ductos, así como la elaboración de los proyectos de resolución para someterlos a consideración del superior jerárquico, en colaboración con las Unidades Administrativas que correspondan.

- Proponer al superior jerárquico el documento que resuelva las solicitudes de autorización o determinación de tarifas iniciales, así como sus revisiones o ajustes periódicos, en apego al procedimiento establecido, con base en la evaluación y determinación de tarifas que lleve a cabo la Dirección General de Análisis Económico.
- Proponer al superior jerárquico en el ámbito de su competencia, la información para la atención de las solicitudes de apoyo técnico requerido por las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Energía y de Desarrollo Social, para la instrumentación de programas de apoyos focalizados.
- Proponer al superior jerárquico el proyecto de resolución correspondiente a la evaluación de las manifestaciones de interés para la determinación y/o modificación de zonas geográficas de distribución por ductos, en sus aspectos técnicos, económicos y jurídicos, en apego a las disposiciones jurídicas aplicables.
- Proponer al superior jerárquico las visitas de verificación ordinarias, en su caso, las extraordinarias para la actividad de distribución por medio de ductos, a efecto de que se integren en el programa anual de visitas, en apego a las disposiciones jurídicas y reglamentarias aplicables.
- Coordinar la evaluación para el cumplimiento de la regulación, autorizaciones y obligaciones de los permisos en materia de distribución por medio de ductos, a partir de la realización de requerimientos de información, visitas de inspección y vigilancia procedentes, que permitan verificar que los permisionarios se apeguen al marco regulatorio aplicable vigente, informando al superior jerárquico y en caso de posibles incumplimientos, a la Unidad de Asuntos Jurídicos.
- Coordinar el análisis para la evaluación del otorgamiento, modificación, cesión, transferencia, terminación anticipada, prórroga, autorización y caducidad, de los permisos en materia de distribución por medio de ductos, en colaboración con las Unidades Administrativas competentes, con base en las directrices establecidas por la Comisión, y demás disposiciones aplicables.
- Coordinar la elaboración de la propuesta de medios y formatos para la recopilación y sistematización de la información correspondiente a las actividades en materia de distribución por medio de ductos, que permita a los permisionarios agilizar la entrega de información de manera homogénea, además de evaluar su desempeño.
- Determinar los elementos que justifiquen los derechos y aprovechamientos de los trámites relacionados con las actividades permisionadas en materia de distribución por medio de ductos, de forma tal que reflejen de manera adecuada los costos asociados a cada uno de ellos.
- Dirigir la supervisión y revisión de los pagos por concepto de derechos y aprovechamientos que deban cubrir los particulares por la prestación de los servicios asociados con los trámites de las actividades en materia de distribución por medio de ductos, con el objeto de informar oportunamente al superior jerárquico, conforme los mecanismos establecidos, a efecto de que se tomen las medidas que se determinen conducentes.
- Proponer al superior jerárquico la atención a las consultas o requerimientos de información relacionadas con las actividades permisionadas en materia de distribución por medio de ductos, en apego a los términos establecidos.
- Detectar e informar al superior jerárquico de cualquier situación que se identifique pueda poner en riesgo la continuidad de la prestación de los servicios permisionados en materia de distribución por medio de ductos, con base en el análisis y evaluación de la información presentada por permisionarios o terceros.
- Conducir la atención de quejas recibidas de parte de los usuarios del servicio de distribución por medio de ductos, que se encuentran dentro del ámbito de competencia de la Comisión y que por su naturaleza no sean atendidas por la Procuraduría Federal del Consumidor, con el objeto de consolidar el proyecto de respuesta.
- Las demás funciones, encargos y asuntos que le encomiende su superior jerárquico, así como las demás que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones.

VII.1.3 Dirección General Adjunta de Permisos de Transporte por Ductos

Objetivo: Conducir y coordinar la supervisión y vigilancia de las actividades permisionadas de transporte por ductos, almacenamiento subterráneo y gestión de sistemas integrados de gas natural y petróleo crudo, en colaboración con las distintas Unidades Administrativas, para asegurar el cumplimiento de la regulación, autorizaciones y obligaciones de los permisos emitidos.

Funciones:

- Detectar las necesidades regulatorias a las que deba sujetarse la realización de actividades permitidas en materia de transporte por ductos, almacenamiento subterráneo y gestión de sistemas integrados, a efecto de proponerlos al superior jerárquico para dar un correcto seguimiento al desarrollo de dichas actividades permitidas, mediante notas informativas y demás reportes que se consideren pertinentes.
- Evaluar las bases de licitación que propongan las empresas productivas del Estado o el Cenagas en lo relativo a proyectos de transporte por ductos y almacenamiento subterráneo para que el superior jerárquico emita la opinión correspondiente, así como elaborar el proyecto de resolución que corresponda.
- Evaluar el procedimiento de temporada abierta de los permisionarios de transporte por ductos, almacenamiento subterráneo y gestión de sistemas integrados, mediante la presentación de los proyectos de resolución, en colaboración con las Unidades Administrativas competentes, así como verificar que dicha temporada se realice conforme el procedimiento aprobado.
- Coordinar la evaluación, de los términos y condiciones, así como los modelos de contratos, de las actividades de transporte por medio de ductos, almacenamiento subterráneo y sistemas integrados, en colaboración con las Unidades Administrativas que correspondan, con el objeto de someter a consideración del superior jerárquico el proyecto de resolución que corresponda.
- Conducir la atención de las solicitudes de autorización o determinación de tarifas iniciales, así como sus revisiones o ajustes periódicos, de las actividades de transporte por medio de ductos, almacenamiento subterráneo y sistemas integrados, en apego al procedimiento establecido, con base en la evaluación y determinación de tarifas que lleve a cabo la Dirección General de Análisis Económico, con el propósito de proponer al superior jerárquico el documento que resuelva el asunto correspondiente.
- Coordinar la opinión relativa a los planes quinquenales de expansión del Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural propuestos por el Cenagas, con base en la evaluación de la Dirección General de Análisis Económico y la Dirección General de Regulación, mediante la presentación de los proyectos de resolución que correspondan a esta Dirección General.
- Proponer al superior jerárquico en el ámbito de su competencia, la información para la atención de las solicitudes de apoyo técnico requerido por las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Energía y de Desarrollo Social, para la instrumentación de programas de apoyo focalizados.
- Proponer al superior jerárquico las visitas ordinarias y en su caso, las extraordinarias para las actividades en materia de transporte por ductos, almacenamiento subterráneo y gestión de sistemas integrados de gas natural y petróleo crudo, a efecto de que se integren en el programa anual de visitas, en apego a las disposiciones jurídicas y reglamentarias aplicables.
- Coordinar la evaluación para el cumplimiento de la regulación, autorizaciones y obligaciones de los permisos en materia de transporte por ductos, almacenamiento subterráneo y gestión de sistemas integrados de gas natural y petróleo crudo, a partir de la realización de requerimientos de información, visitas de inspección y vigilancia procedentes, que permitan verificar que los permisionarios se apeguen al marco regulador aplicable vigente, informando al superior jerárquico y en caso de posibles incumplimientos, a la Unidad de Asuntos Jurídicos.
- Coordinar el análisis para la evaluación del otorgamiento, modificación, cesión, transferencia, terminación anticipada, prórroga, actualización, autorización y caducidad, de los permisos en materia de transporte por ductos, almacenamiento subterráneo y gestión de sistemas integrados de gas natural y petróleo crudo, en colaboración con las Unidades Administrativas competentes, con base en las directrices establecidas por la Comisión y demás disposiciones aplicables.
- Coordinar la elaboración de la propuesta de medios y formatos para la recopilación y sistematización de la información correspondiente a las actividades en materia de transporte por ductos, almacenamiento subterráneo y gestión de sistemas integrados de gas natural y petróleo crudo, que permitan a los permisionarios agilizar la entrega de información de manera homogénea, además de evaluar su desempeño.
- Determinar los elementos que justifiquen los derechos y aprovechamientos relativos a los trámites asociados a las actividades permitidas en materia de transporte por ductos, almacenamiento subterráneo y gestión de sistemas integrados de gas natural y petróleo crudo, de forma tal que reflejen el costo asociado a cada uno de ellos.

- Dirigir la supervisión y revisión de los pagos por concepto de contribuciones y contraprestaciones que deban cubrir los particulares por la prestación de los servicios asociados los trámites de las actividades en materia de transporte por ductos, almacenamiento subterráneo y gestión de sistemas integrados de gas natural y petróleo crudo, con el objeto de informar oportunamente al superior jerárquico, conforme los mecanismos establecidos, a efecto de que se tomen las medidas que se determinen conducentes.
- Proponer al superior jerárquico la atención a las consultas o requerimientos de información relacionadas con las actividades permitidas en materia de transporte por ductos, almacenamiento subterráneo y gestión de sistemas integrados de gas natural y petróleo crudo, en apego a los términos establecidos.
- Detectar e informar al superior jerárquico de cualquier situación que se identifique pueda poner en riesgo la continuidad de la prestación de los servicios permitidos en materia de transporte por ductos, almacenamiento subterráneo y gestión de sistemas integrados de gas natural y petróleo crudo, con base en el análisis y evaluación de la información presentada por los permisionarios o terceros.
- Conducir la atención de quejas recibidas en materia de transporte por ductos, almacenamiento subterráneo y gestión de sistemas integrados de gas natural y petróleo crudo, que se encuentran dentro del ámbito de competencia de la Comisión y que por su naturaleza no sean atendidas por la Procuraduría Federal del Consumidor, con el objeto de consolidar el proyecto de respuesta.
- Las demás funciones, encargos y asuntos que le encomiende su superior jerárquico, así como las demás que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones.

VII.1.4 Dirección General Adjunta de Comercialización e Información de Operaciones

Objetivo: Conducir y coordinar la supervisión y vigilancia de la actividad de comercialización del gas natural y petróleo crudo, así como la emisión de información relacionada al mercado regulado a cargo de la Dirección General de Operación y Supervisión de Permisos de Gas Natural, en colaboración de las distintas Unidades Administrativas y direcciones adjuntas del área para asegurar el cumplimiento de la regulación, autorización y seguimiento del cumplimiento de obligaciones de los permisos emitidos y para contar con información confiable del mercado regulado de gas natural y petróleo.

Funciones:

- Detectar las necesidades regulatorias a las que deba sujetarse la realización de actividades permitidas en materia de comercialización de gas natural y petróleo crudo, a efecto de proponerlos al superior jerárquico, para dar un correcto seguimiento al desarrollo de dichas actividades permitidas.
- Proponer al superior jerárquico, las visitas de verificación ordinarias y, en su caso, extraordinarias para las actividades de comercialización de gas natural y petróleo crudo, a efecto de que se integren en el programa anual de visitas, en apego a las disposiciones jurídicas y reglamentarias aplicables.
- Coordinar la evaluación del cumplimiento de la regulación, autorizaciones y obligaciones de los permisos en materia comercialización, a partir de la realización de requerimientos de información, visitas de inspección y vigilancia procedentes, que permitan verificar que los permisionarios se apeguen al marco regulador aplicable vigente, informando al superior jerárquico y en caso de posibles incumplimientos, a la Unidad de Asuntos Jurídicos.
- Coordinar el análisis para la evaluación del otorgamiento, modificación, cesión, transferencia, terminación anticipada, prórroga, autorización, caducidad, de los permisos en materia de comercialización, en colaboración con las Unidades Administrativas competentes, con base en las directrices establecidas por la Comisión, la normatividad y demás disposiciones aplicables.
- Coordinar la elaboración de la propuesta de medios y formatos para la recopilación y sistematización de la información correspondiente a las actividades en materia de comercialización, que permita a los permisionarios agilizar la entrega de información de manera homogénea y evaluar su desempeño.
- Determinar los elementos que justifiquen los derechos y aprovechamientos asociados a los trámites relacionados con las actividades permitidas en materia de comercialización, de forma tal, que reflejen los costos asociados a cada uno de ellos.
- Dirigir la supervisión y revisión de los pagos por concepto de derechos y aprovechamientos que deban cubrir los particulares por la prestación de los servicios asociados a los trámites de las actividades en materia de comercialización, con el objeto de informar oportunamente al superior jerárquico, conforme los mecanismos establecidos, a efecto de que se tomen las medidas que se determinen conducentes.

- Proponer al superior jerárquico la atención a las consultas o requerimientos de información relacionadas con las actividades permitidas en materia de comercialización, en apego a los términos establecidos.
- Detectar e informar al superior jerárquico de cualquier situación que se identifique pueda poner en riesgo la continuidad de la prestación de los servicios permitidos en materia de comercialización, con base en el análisis y evaluación de la información presentada por los permisionarios o terceros.
- Conducir la atención de quejas en materia de comercialización de gas natural y petróleo crudo, que se encuentran dentro del ámbito de competencia de la Comisión y que por su naturaleza no sean atendidas por la Procuraduría Federal del Consumidor u otras autoridades, en apego a las disposiciones jurídicas aplicables.
- Las demás funciones, encargos y asuntos que le encomiende su superior jerárquico, así como las demás que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones.

VII.2. Dirección General de Regulación de Gas Natural

Objetivo: Dirigir y proponer el proceso de investigación, análisis, formulación y actualización de los instrumentos regulatorios, políticas, estrategias, criterios, metodologías y lineamientos en materia de las actividades de transporte, almacenamiento, distribución, sistemas integrados, compresión, descompresión, licuefacción, regasificación, comercialización, venta de primera mano y expendio al público, a fin de fomentar el desarrollo eficiente de la industria, promover la competencia en el sector, proteger los intereses de los usuarios, propiciar una adecuada cobertura nacional y atender a la confiabilidad, estabilidad y seguridad en el suministro y la prestación de los servicios.

Funciones:

- Proponer instrumentos de regulación mediante la elaboración de estudios e investigaciones de la regulación en el sector de gas natural e hidrocarburos sin procesar, aprovechando la experiencia regulatoria en México y su potencial desarrollo, a fin de sustentar una evolución dinámica y eficaz del marco regulatorio y con ello apoyar la toma de decisiones de la Comisión.
- Dirigir la actualización y formulación de los requisitos y criterios de evaluación aplicables al otorgamiento de los permisos en materia de transporte, almacenamiento, distribución, comercialización, compresión, descompresión, licuefacción, regasificación y expendio al público de gas natural e hidrocarburos sin procesar; considerando las prácticas comunes en la industria que contribuyan al desarrollo eficiente de las industrias en condiciones de confiabilidad, estabilidad, seguridad del suministro y la prestación de los servicios.
- Conducir el desarrollo y actualización de los instrumentos de regulación económica, tales como metodologías de tarifas, términos y condiciones para la prestación de los servicios, cuando éstos sean aplicables al mercado de gas natural e hidrocarburos sin procesar; considerando las experiencias regulatorias a nivel nacional e internacional, con el fin de promover el desarrollo de las actividades reguladas, evitar el trato indebidamente discriminatorio y el ejercicio de poder de mercado, garantizar la viabilidad de largo plazo de las inversiones y proteger los intereses de los usuarios.
- Conducir la formulación y la actualización de los criterios, lineamientos y obligaciones en materia de acceso abierto, así como de la separación operativa, contable, funcional o patrimonial de las empresas verticalmente integradas, para garantizar el acceso efectivo y no indebidamente discriminatorio a la prestación de los servicios de transporte, distribución y almacenamiento de gas natural e hidrocarburos sin procesar, considerando las experiencias regulatorias a nivel nacional e internacional, a fin de evitar la concentración de poder de mercado y otras barreras a la competencia y libre concurrencia en los mercados.
- Evaluar y colaborar con el diseño de los criterios para el desarrollo de sistemas integrados de transporte y almacenamiento de gas natural e hidrocarburos sin procesar, así como de las reglas de operación a que deberán sujetarse los gestores independientes de dichos sistemas, considerando la experiencia nacional e internacional de operación de los mercados, a fin de fomentar el desarrollo de las industrias y garantizar el acceso abierto efectivo a la infraestructura.
- Conducir y evaluar el desarrollo y actualización de los instrumentos de regulación económica, tales como metodologías de precios, términos y condiciones para las ventas de primera mano de gas natural considerando el grado de apertura y participación de terceros, que permitan, mediante la investigación de las mejores prácticas internacionales, coadyuvar al desarrollo eficiente y competitivo de los mercados, evitando el ejercicio de poder de mercado por parte de los participantes.

- Dirigir las propuestas de instrucción a las empresas productivas del Estado, sus subsidiarias y filiales para que realicen las acciones necesarias para garantizar que sus actividades y operación no obstaculicen la competencia y el desarrollo eficiente de los mercados, así como la política pública en materia energética, mediante la elaboración de proyectos de resolución.
- Dirigir la evaluación de los procesos de temporada abierta que propongan los permisionarios de conformidad con las disposiciones en materia de transporte por ducto y almacenamiento, con el fin de fomentar el desarrollo eficiente de la industria y propiciar una adecuada cobertura nacional.
- Emitir los criterios de regulación para la evaluación de la declaratoria de utilidad pública para el tendido de ductos o de otras construcciones relacionadas, mediante la elaboración de proyectos de resolución.
- Emitir los criterios que se deberán observar en la evaluación de las bases de licitación para proyectos de infraestructura de sistemas integrados, transporte o almacenamiento que realicen el Cenagas o las empresas productivas del Estado.
- Evaluar los términos y condiciones, modelos de contratos y precios que propongan los permisionarios para la realización de actividades reguladas, así como proponer ajustes con la finalidad de estar alineados con la regulación vigente.
- Colaborar en la evaluación de las manifestaciones de interés para la determinación de zonas geográficas y la modificación de éstas, así como los procesos de licitación que en su caso se lleven a cabo para el otorgamiento de dichas zonas, de conformidad con las disposiciones administrativas de carácter general aplicables.
- Contribuir con otras Unidades Administrativas y con el Órgano de Gobierno en la elaboración de los criterios para el desarrollo de sistemas integrados de transporte y almacenamiento de gas natural e hidrocarburos sin procesar, así como de las reglas de operación a que deberán sujetarse los gestores independientes de dichos sistemas, a fin de fomentar el desarrollo eficiente de las industrias y garantizar el acceso abierto efectivo a la infraestructura.
- Dirigir el desarrollo de los trabajos de investigación que identifiquen las mejores prácticas para el diseño de regulación en temas como: acceso abierto, separación operativa, contable, funcional o patrimonial de las empresas verticalmente integradas, así como considerar las experiencias regulatorias en estas materias a nivel nacional e internacional.
- Las demás funciones, encargos y asuntos que le encomiende su superior jerárquico, así como las demás que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones.

VII.3. Dirección General de Mercados de Gas Natural

Objetivo: Determinar y proponer los mecanismos para monitorear los mercados de gas natural e hidrocarburos sin procesar para informar al superior jerárquico, sobre la posible existencia de prácticas anticompetitivas, indebidamente discriminatorias, barreras de entrada, insumos esenciales o restricciones al desarrollo eficiente de los mercados, así como proponer las acciones que estime convenientes, dirigidas a fomentar y promover la competencia en los mercados de gas natural.

Funciones:

- Proponer al superior jerárquico los casos que deba hacer del conocimiento de la Unidad de Asuntos Jurídicos, cuando detecte posibles ilícitos en materia de competencia y libre concurrencia en los mercados de gas natural para que, en su caso, se inicie el procedimiento ante las autoridades correspondientes y proporcionar la información o documentación que los sustenten.
- Coordinar la integración de información estadística y de indicadores que sirvan para monitorear y evaluar el comportamiento de los mercados de gas natural del país y proponer al superior jerárquico los medios y criterios para su actualización y en su caso, publicidad periódica.
- Determinar y proponer al superior jerárquico los criterios que servirán para evaluar las solicitudes de participación cruzada que gestionen los agentes en los mercados de gas natural y aplicarlos en la evaluación de las solicitudes, en coordinación con la Dirección General de Operación y Supervisión de Gas Natural.
- Emitir opinión técnica en términos de competencia y libre concurrencia sobre los proyectos normativos, iniciativas de Ley y demás disposiciones de observancia general que se elaboren para la operación de los mercados de gas natural.
- Colaborar en la elaboración de la opinión técnica sobre la planificación de la expansión del transporte y la distribución por ducto, que formen parte de los planes de desarrollo elaborados por la Secretaría de Energía, para identificar los posibles mercados regionales que se podrían estar conformando a partir de las condiciones de transporte.

- Colaborar en la integración de la opinión técnica relativa a los planes quinquenales de expansión del Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural propuestos por el Cenagas, revisando el desarrollo de los mercados de gas natural regionales.
- Colaborar con otras áreas adscritas a la Unidad de Gas Natural, en el desarrollo de proyectos que requieran análisis en materia de competencia y libre concurrencia de los mercados de gas natural e hidrocarburos sin procesar que facilite el eficiente desarrollo de éstos.
- Determinar y proponer al superior jerárquico los formatos y términos para requerir la presentación de información a los terceros que tengan cualquier relación de negocios con los sujetos regulados, en el ámbito de su competencia.
- Las demás funciones, encargos y asuntos que le encomiende su superior jerárquico, así como las demás que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones.

VII.4. Dirección General de Análisis Económico de Gas Natural

Objetivo: Conducir la administración, desarrollo y aplicación de los instrumentos regulatorios requeridos en materia económica para los procesos de determinación, revisión o ajuste de tarifas, precios y contraprestaciones de las actividades reguladas del sector de gas natural e hidrocarburos sin procesar.

Funciones:

- Determinar los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, programas, sistemas y procedimientos que se estimen necesarios, en apego a la normatividad, reglamentación y disposiciones oficiales en materia de análisis económico, con objeto de lograr el desempeño del personal adscrito a la Dirección General para la determinación de las tarifas, precios y contraprestaciones de las actividades reguladas por la Comisión en materia de gas natural e hidrocarburos sin procesar.
- Proponer al superior jerárquico los proyectos de metodologías de contabilidad, cálculo, criterios, bases para determinar y actualizar las tarifas, precios y contraprestaciones de las actividades reguladas por la Comisión en materia de gas natural e hidrocarburos sin procesar, en coordinación con las diferentes áreas de la Unidad de Gas Natural.
- Asegurar la determinación, fijación, evaluación y ajuste de las tarifas correspondientes a las actividades reguladas, a partir del diseño, elaboración, desarrollo y aplicación de modelos económicos, financieros y estadísticos que el área elabore.
- Dirigir el análisis en materia económica de la opinión técnica relativa a los planes de expansión de los sistemas de transporte, almacenamiento y distribución de gas natural, con la finalidad de que pueda estructurar un portafolio de opciones de infraestructura de transporte, almacenamiento y distribución técnica y económicamente factibles que permitan un suministro confiable, oportuno y al menor costo.
- Colaborar con las áreas responsables de la Unidad de Gas Natural en la atención de las solicitudes de apoyo técnico que presenten las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Energía y de Desarrollo Social para, entre otros, el análisis de beneficios sociales y la instrumentación de programas de apoyos focalizados conforme a la Ley de Hidrocarburos, con la finalidad de establecer dichos programas o bien, atender consultas gubernamentales en materia tarifaria.
- Informar al superior jerárquico cualquier situación con relación a temas tarifarios que puedan poner en riesgo la continuidad de la prestación de los servicios permitidos, así como proponer las acciones que estime convenientes.
- Colaborar con las áreas responsables en la Unidad de Gas Natural de la supervisión del cumplimiento de lineamientos aplicables a los permisionarios de actividades reguladas en materia de gas natural e hidrocarburos sin procesar, mediante el trabajo coordinado, apego a la normatividad vigente y análisis del seguimiento de las relaciones con los comercializadores y distribuidores, con objeto de verificar su desarrollo, observancia y aplicación.
- Colaborar con las áreas responsables en la Unidad de Gas Natural para evaluar entre otros las bases de licitación, los procesos de temporada abierta, términos y condiciones, modelos de contratos, así como la determinación o modificación de las zonas geográficas, con la finalidad de indicar las implicaciones tarifarias, precios y contraprestaciones en materia de gas natural e hidrocarburos sin procesar.
- Las demás funciones, encargos y asuntos que le encomiende su superior jerárquico, así como las demás que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones.

VII.4.1 Dirección General Adjunta de Análisis Económico de Gas Natural

Objetivo: Coordinar el desarrollo de instrumentos, metodologías, modelos económicos y estadísticos requeridos para el análisis económico que permitan la determinación de tarifas, precios y contraprestaciones aplicables para el transporte y distribución por ducto, así como el almacenamiento de gas natural; con la finalidad de aportar elementos para la toma de decisiones de su jefe inmediato en materia tarifaria.

Funciones:

- Proponer a su jefe inmediato los proyectos de metodologías de contabilidad, cálculo, criterios y bases para determinar y actualizar las tarifas, precios y contraprestaciones de sistemas integrados de transporte por ducto y de almacenamiento de gas natural, así como de transporte y distribución por ducto y almacenamiento de gas natural, mediante la investigación y análisis de elementos teóricos y de mejores prácticas en la materia, con el fin de apoyar en la toma de decisiones.
- Conducir la determinación, evaluación y ajuste de las tarifas máximas de los sistemas integrados de transporte por ducto y de almacenamiento de gas natural, así como de transporte y distribución por ducto y almacenamiento de gas natural, mediante la aplicación de las metodologías vigentes, para contribuir al desarrollo eficiente del mercado de gas natural.
- Colaborar en la evaluación y actualización de las disposiciones administrativas de carácter general relacionadas con las tarifas, precios y contraprestaciones aplicables a las actividades reguladas en materia de gas natural, con el fin de establecer los criterios bajo los cuales se llevará a cabo la determinación de las tarifas.
- Conducir el análisis y evaluación de la planificación de la expansión de los sistemas de transporte, almacenamiento y distribución de gas natural, en coordinación con las áreas responsables de la Unidad de Gas Natural, con apego a los lineamientos que emita la Secretaría de Energía y considerando las opiniones técnicas relativas a los planes quinquenales propuestos por el Cenagas en el Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional integrado de Gas Natural, a efecto de someter a consideración del Órgano de Gobierno el proyecto de acuerdo correspondiente.
- Conducir el análisis y evaluación de los proyectos que se realicen en materia de gas natural para la generación de beneficios sociales y como mecanismos de promoción del desarrollo económico, en coordinación con las áreas de la Unidad de Gas Natural, a partir de los lineamientos contenidos en la Ley de Hidrocarburos, con el objetivo de someter a consideración del Órgano de Gobierno el proyecto de acuerdo correspondiente.
- Evaluar las bases económicas de licitación para proyectos estratégicos en materia de infraestructura de transporte y almacenamiento de gas natural, proyectos de beneficio social y promoción de desarrollo económico y proyectos no estratégicos por parte de las empresas productivas del Estado, en apego a la normatividad vigente, lineamientos, directrices y metodología en la materia, con el propósito de apoyar la realización de un trabajo que coadyuve en la toma de decisiones que realice el Órgano de Gobierno.
- Proponer el análisis de las implicaciones tarifarias, de precios y contraprestaciones, en materia de gas natural, de los procesos de temporada abierta, términos y condiciones, modelos de contratos, así como la determinación o modificación de las zonas geográficas que llevan a cabo las Unidades Administrativas responsables.
- Las demás funciones, encargos y asuntos que le encomiende su superior jerárquico, así como las demás que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones.

VII.4.2 Dirección General Adjunta de Análisis Económico de Hidrocarburos sin Procesar

Objetivo: Coordinar el desarrollo de instrumentos, metodologías, modelos económicos y estadísticos requeridos para el análisis económico que permitan de forma eficiente la determinación de tarifas, precios y contraprestaciones aplicables para el transporte por ducto y almacenamiento de hidrocarburos sin procesar y petróleo, con la finalidad de aportar elementos para la toma de decisiones.

Funciones:

- Proponer a su superior jerárquico los proyectos de metodologías de contabilidad, cálculo, criterios y bases para determinar y actualizar las tarifas, precios y contraprestaciones de transporte por ducto y almacenamiento de hidrocarburos sin procesar y petróleo, mediante la investigación y análisis de elementos teóricos y de mejores prácticas en la materia, con el fin de apoyar en la toma de decisiones.
- Conducir la determinación, evaluación y ajuste de las tarifas máximas de transporte por ducto y almacenamiento de hidrocarburos sin procesar y petróleo, mediante la aplicación de las metodologías vigentes, para contribuir al desarrollo eficiente del mercado de hidrocarburos sin procesar y petróleo.

- Colaborar en la evaluación y actualización de las disposiciones administrativas de carácter general relacionadas con las tarifas, precios y contraprestaciones aplicables a las actividades reguladas en materia de hidrocarburos sin procesar y petróleo, con el fin de establecer los criterios bajo los cuales se llevará a cabo la determinación de las tarifas.
- Asegurar el cumplimiento de lineamientos aplicables a los permisionarios de actividades reguladas en materia de hidrocarburos sin procesar y petróleo, mediante el trabajo coordinado y apego a la normatividad, con el objetivo de verificar su desarrollo, observancia y aplicación.
- Evaluar los convenios de inversión para el desarrollo de ductos de transporte y almacenamiento de hidrocarburos sin procesar y petróleo, mediante el trabajo coordinado de evaluación económica y financiera y empleo de herramientas informáticas, que permitan desarrollar escenarios y determinar niveles de factibilidad y viabilidad económica posibles.
- Conducir el análisis y evaluación de los proyectos que se realicen en materia de Hidrocarburos sin procesar y petróleo, para la promoción del desarrollo económico, en coordinación con las áreas en la Unidad de Gas Natural competentes, a partir de los lineamientos contenidos en la Ley de Hidrocarburos, con el fin de someter a consideración del Órgano de Gobierno el proyecto de acuerdo correspondiente.
- Proponer el análisis de las implicaciones tarifarias, de precios y contraprestaciones, en materia de hidrocarburos sin procesar y petróleo, de los procesos de temporada abierta, términos y condiciones, así como de los modelos de contratos que llevan a cabo las Unidades Administrativas responsables.
- Las demás funciones, encargos y asuntos que le encomiende su superior jerárquico, así como las demás que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones.

VIII. Unidad de Gas Licuado de Petróleo

Objetivo: Dirigir la elaboración, actualización e implementación de la regulación para actividades permitidas en materia de Gas LP, determinar el cálculo de las tarifas y contraprestaciones y el programa anual de visitas de verificación, planificar la expansión del transporte y la distribución por ducto, así como dirigir la atención de las promociones referentes a consultas, solicitudes de permisos y obligaciones de las actividades reguladas en materia de Gas LP y conducir las evaluaciones del comportamiento de los mercados y de las condiciones de competencia, con el fin de propiciar la seguridad de suministro del combustible, proteger los intereses de los usuarios y promover la competencia en el sector.

Funciones:

- Determinar el marco regulatorio en materia de las actividades de transporte, almacenamiento, distribución, sistemas integrados, venta de primera mano, expendio al público y comercialización y su actualización, en coordinación con la Unidad de Asuntos Jurídicos, así como las disposiciones en materia de separación operativa, funcional, contable y códigos de conducta a que deben sujetarse los permisionarios y demás Participantes del Mercado y vigilar el cumplimiento de la regulación, las normas oficiales mexicanas y las disposiciones administrativas de carácter general aplicables a quienes realicen actividades reguladas en materia de Gas LP.
- Formular las metodologías y bases necesarias para el cálculo de tarifas, precios y contraprestaciones, así como definir las bases para su evaluación, determinación inicial, revisiones o ajustes periódicos para las actividades reguladas en materia económica y evaluar la procedencia técnica y proponer ajustes a los términos y condiciones, modelos de contratos y precios que propongan los permisionarios para la realización de actividades reguladas.
- Informar a la Unidad de Asuntos Jurídicos sobre los posibles incumplimientos a las obligaciones de los permisionarios, así como sobre la detección de posibles ilícitos en la realización de actividades reguladas, para que, en su caso, se inicie el procedimiento administrativo de sanción o ante las autoridades correspondientes; asegurando se proporcione la información o documentación que lo sustente; así como informar al Presidente sobre cualquier situación que pueda poner en riesgo la continuidad de la prestación de los servicios permitidos y proponer las estrategias que estime convenientes.
- Determinar las acciones para coordinar los procedimientos de aprobación y supervisión de terceros especialistas y unidades de verificación que realicen actividades de supervisión, inspección, verificación y evaluación de la conformidad de las normas oficiales mexicanas emitidas por la Comisión, así como los procedimientos de autorización de servidores públicos y acreditación a terceros para que lleven a cabo las actividades de supervisión, inspección y verificación, así como de certificación y de auditorías referidas en la Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

- Formular el programa anual de visitas de verificación, inspección y supervisión ordinarias y extraordinarias así como dirigir las acciones para que se lleven a cabo y requerir la presentación de información y documentación, para el cumplimiento de la regulación, autorizaciones y obligaciones de los permisos emitidos.
- Suscribir la validación técnica de los proyectos de resoluciones y acuerdos que se presenten al Órgano de Gobierno en materia de otorgamiento, modificación, cesión, transferencia, terminación anticipada, prórroga, autorización, caducidad y demás actos relacionados con los permisos para las actividades reguladas en materia de Gas LP, así como emitir y suscribir los títulos de permisos aprobados por el Órgano de Gobierno y en su caso, la actualización y terminación por renuncia del permisionario.
- Determinar los montos de las contribuciones y contraprestaciones por la prestación de los servicios de la Comisión en materia de Gas LP, así como establecer las estrategias para vigilar que los pagos por concepto de contribuciones y contraprestaciones, se realicen en los términos y dentro de los plazos establecidos en las disposiciones fiscales aplicables e informar a la Oficialía Mayor la omisión en el pago de contribuciones y contraprestaciones por los servicios que preste la Comisión.
- Determinar e instruir las estrategias y acciones que permitan el monitoreo del comportamiento de los mercados y de las transacciones comerciales e informar al Presidente sobre la posible existencia de prácticas anticompetitivas, indebidamente discriminatorias, barreras de entrada, insumos esenciales o restricciones al desarrollo eficiente de los mercados, así como proponerle las acciones que estime convenientes, dirigidas a fomentar y promover la competencia.
- Dirigir la compilación y actualización de la información de precios, volúmenes, otras estadísticas e información diversa en materia de las actividades reguladas de Gas LP, que sean necesarias para el desempeño de las Unidades Administrativas.
- Determinar los medios y formatos a través de los cuales los permisionarios deberán presentar la información como parte de las obligaciones de los permisos, así como requerir la presentación de información a los terceros que tengan cualquier relación de negocios con los sujetos regulados en el ámbito de su competencia.
- Definir las directrices para atender las solicitudes de apoyo técnico que presenten las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Energía y de Desarrollo Social, para la instrumentación de programas de apoyos focalizados, así como para la atención de consultas por parte de autoridades o particulares sobre actividades reguladas y aquellas quejas de los usuarios de los servicios, que no le correspondan al permisionario, a la Procuraduría Federal del Consumidor o a cualquier otra autoridad competente.
- Dirigir el análisis y evaluación de la planificación de la expansión del transporte y la distribución por ducto para elaborar una opinión especializada, sobre los planes de desarrollo elaborados por la Secretaría de Energía, además de identificar las necesidades de infraestructura común para las actividades de transporte por ductos o de almacenamiento en la región que corresponda.
- Determinar la evaluación de la declaratoria de utilidad pública para el tendido de ductos o de otras construcciones relacionadas, al igual que para la evaluación de la procedencia técnica y el seguimiento de los procesos de temporadas abiertas propuestas por los permisionarios de los sistemas de transporte por ducto y almacenamiento.
- Dirigir la integración y consolidación de la propuesta que, en su caso, se envíe a la Secretaría de Energía para que ésta instruya a las empresas productivas del Estado, sus subsidiarias y filiales que realicen acciones para garantizar que sus actividades y operación no obstaculicen la competencia y el desarrollo eficiente de los mercados, así como la política pública en materia energética.
- Determinar los criterios y estrategias con los que se integrará la opinión relativa a proyectos que lleven a la generación de beneficios sociales y/o de mecanismos de promoción de desarrollo económico, así como los que se usarán en la elaboración de las propuestas de modificación de oficio de la naturaleza de los permisos.
- Las demás funciones, encargos y asuntos que le encomiende su superior jerárquico, así como las demás que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones.

VIII.1 Dirección General de Operación y Supervisión de Permisos de Gas Licuado de Petróleo

Objetivo: Dirigir los procedimientos de evaluación de las solicitudes de permisos en materia de Gas LP, a fin de garantizar que el otorgamiento de los permisos cumpla con los requisitos establecidos en la regulación aplicable y se realice conforme los programas autorizados por el Órgano de Gobierno y asegurar la implementación de las acciones de supervisión y vigilancia para el cumplimiento de las obligaciones establecidas para los permisionarios, así como conducir la elaboración de regulación técnica en materia de calidad y medición.

Funciones:

- Conducir la administración de los permisos de las actividades reguladas en materia de Gas LP, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los permisionarios, así como establecer los principios por los que se regirán los procesos de supervisión que se seguirán para evaluar el cumplimiento de obligaciones por parte de los mismos.
- Asesorar en la determinación de criterios para el cumplimiento y vigilancia de las disposiciones en materia de participación cruzada de capital, separación legal, operativa, funcional, contable, así como los códigos de conducta a los que deban sujetarse los permisionarios en materia de Gas LP, con el fin de fomentar el desarrollo eficiente y competitivo de la industria.
- Colaborar en el desarrollo de propuestas de opinión relacionada con la evaluación de proyectos que generen beneficios sociales, conforme a la Ley de Hidrocarburos con el fin de fortalecer la adecuada cobertura de Gas LP.
- Colaborar en el proceso para que sean atendidas las solicitudes de apoyo técnico que presenten las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Energía y de Desarrollo Social, para la instrumentación de programas de apoyos focalizados, conforme a la Ley de Hidrocarburos, mediante la elaboración de dictámenes o propuestas de respuesta a su superior jerárquico.
- Colaborar en el proceso para la autorización de la procedencia técnica de las propuestas de términos y condiciones, modelos de contratos de ventas de primera mano y de comercialización y de información tarifaria que presentan los permisionarios de actividades reguladas en materia de Gas LP; así como asesorar en la formulación de los ajustes pertinentes, con el fin de garantizar los principios de acceso abierto y trato no indebidamente discriminatorio.
- Establecer los requisitos y procedimientos para la evaluación de los proyectos de otorgamiento, modificación, cesión, terminación anticipada, prórroga, autorización, caducidad y acciones relacionadas con los permisos de actividades reguladas en materia de Gas LP, a fin de propiciar el apego al marco regulatorio vigente.
- Dirigir las acciones para la determinación de los medios y formatos por los cuales deberá ser presentada la información de las actividades reguladas por parte de los permisionarios, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el marco normativo en materia de Gas LP.
- Evaluar que la gestión y revisión de los montos propuestos como pago de derechos y aprovechamientos referentes a las actividades permitidas en materia de Gas LP, por los servicios que preste la Comisión, se realicen de manera transparente y oportuna y, en caso que lo amerite, proponer acciones para su modificación.
- Determinar los principios y acciones que permitirán evaluar a los servidores públicos que realizarán las actividades de supervisión, inspección, verificación y en su caso, las auditorías correspondientes en materia de Gas LP, mediante el monitoreo y revisión de la labor desempeñada por dichos funcionarios.
- Proponer en colaboración con otras Direcciones Generales de esta Unidad, proyectos de resolución para la modificación de la naturaleza de los permisos de las actividades reguladas en materia de Gas LP, en los casos que se consideren procedentes, con el fin de asegurar que éstas se realicen siguiendo los criterios de uniformidad, homogeneidad, continuidad y no indebida discriminación.
- Asegurar que los criterios de atención de consultas y requerimientos de información por parte de otras autoridades, particulares o sujetos regulados en materia de Gas LP, se apliquen conforme a las líneas de acción determinadas por el Jefe de la Unidad y conforme la normatividad aplicable.
- Determinar los criterios que deberán aplicarse en caso de detectar incumplimientos en las obligaciones adquiridas por los permisionarios de actividades reguladas en Gas LP, incluyendo las omisiones de pago por los servicios que preste la Comisión, a fin de que se inicie, en coordinación con la Unidad de Asuntos Jurídicos y la Oficialía Mayor, el procedimiento administrativo correspondiente.

- Autorizar los procedimientos y criterios para la aprobación y supervisión de terceros especialistas y unidades de verificación que realicen actividades de inspección y verificación a permisionarios de actividades reguladas en materia de Gas LP, en concordancia con las normas oficiales mexicanas y las disposiciones jurídicas aplicables.
- Dirigir las acciones para determinar el programa anual de visitas de verificación, inspección y supervisión que se realiza a los permisionarios de actividades reguladas en materia de Gas LP, así como conducir su seguimiento.
- Colaborar con la Unidad de Asuntos Jurídicos sobre la detección de posibles ilícitos con relación a las obligaciones derivadas del otorgamiento de permisos correspondientes a las actividades reguladas en materia de Gas LP, así como proporcionar la información o documentación que lo sustente.
- Establecer propuestas para reducir las situaciones que pongan en riesgo la continuidad de la prestación de los servicios regulados, mediante la elaboración de dictámenes para la evaluación de su superior jerárquico.
- Las demás funciones, encargos y asuntos que le encomiende su superior jerárquico, así como las demás que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones.

VIII.1.1 Dirección General Adjunta de Operación y Permisos

Objeto: Conducir los procedimientos de evaluación de las solicitudes de permisos en materia de Gas LP, a fin de garantizar que el otorgamiento de los permisos cumpla con los requisitos establecidos en la regulación aplicable y se realice conforme los programas autorizados por el Órgano de Gobierno.

Funciones:

- Coordinar la administración de los permisos de las actividades reguladas en materia de Gas LP, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los permisionarios, así como establecer los principios por los que se regirán los procesos de supervisión que se seguirán para evaluar el cumplimiento de obligaciones por parte de los permisionarios.
- Coordinar el proceso para que sean atendidas las solicitudes de apoyo técnico que presenten las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Energía y de Desarrollo Social, para la instrumentación de programas de apoyos focalizados conforme a la Ley de Hidrocarburos.
- Conducir los requisitos y procedimientos para la evaluación de los proyectos de otorgamiento, modificación, cesión, terminación anticipada, prórroga, autorización, caducidad y acciones relacionadas con los permisos de actividades reguladas en materia de Gas LP, a fin de propiciar el apego al marco regulatorio vigente.
- Proponer la elaboración y actualización de instrumentos regulatorios relacionados con las actividades en materia de Gas LP, con base en las características y evolución de los agentes que participan en la cadena de logística, para fomentar el desarrollo de los mercados y promover la competencia.
- Colaborar en el procedimiento de diseño y desarrollo del programa de visitas de verificación de las actividades en materia de Gas LP, en apego al marco regulatorio vigente y los procedimientos internos, para supervisar el cumplimiento de la regulación y las obligaciones de los permisos emitidos.
- Colaborar en las propuestas de proyectos de resolución para la modificación de la naturaleza de los permisos de las actividades reguladas en materia de Gas LP, en los casos que se consideren procedentes, con el fin de asegurar que éstas se realicen siguiendo los criterios de uniformidad, homogeneidad, continuidad y no indebida discriminación.
- Dirigir los criterios de atención de consultas y requerimientos de información por parte de otras autoridades, particulares o sujetos regulados en materia de Gas LP, se apliquen conforme a las líneas de acción determinadas por el Jefe de la Unidad y conforme la normatividad aplicable.
- Dirigir los criterios que deberán aplicarse en caso de detectar incumplimientos en las obligaciones adquiridas por los permisionarios de actividades reguladas en materia de Gas LP, incluyendo las omisiones de pago por los servicios que preste la Comisión, a fin de que se inicie, en coordinación con la Unidad de Asuntos Jurídicos y la Oficialía Mayor, el procedimiento administrativo correspondiente.
- Dirigir la gestión y revisión de los montos propuestos como pago de derechos y aprovechamientos referentes a las actividades permisionadas en materia de Gas LP por los servicios que preste la Comisión, para que se realice de manera transparente y oportuna, y en caso que lo amerite, proponer acciones para su modificación.
- Las demás funciones, encargos y asuntos que le encomiende su superior jerárquico, así como las demás que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones.

VIII.1.2 Dirección General Adjunta de Supervisión y Normalización de Gas Licuado de Petróleo

Objetivo: Coordinar los trabajos para elaborar propuestas de regulación en materia de calidad y medición, mediante su participación en los comités y grupos de trabajo en la materia, así como establecer mecanismos para evaluar el cumplimiento del programa anual de visitas a través de la programación y realización de visitas de verificación, inspección y supervisión para garantizar el cumplimiento de obligaciones por parte de los permisionarios en materia de Gas LP.

Funciones:

- Participar en los comités, subcomités y grupos de trabajo dedicados a la elaboración de normas oficiales mexicanas en el ámbito de su competencia y por instrucción del superior jerárquico, con el fin de que dicha regulación considere el desarrollo eficiente y competitivo del sector de Gas LP.
- Coordinar los procedimientos de aprobación y supervisión de terceros especialistas y unidades de verificación instruyendo y proponiendo al personal las características que deben cumplir los interesados, a fin de contar con terceros autorizados que auxilien a la Unidad en las tareas de verificación a los permisionarios de Gas LP.
- Establecer los mecanismos para la ejecución de la metodología autorizada por el Órgano de Gobierno para la elaboración del proyecto de programa anual de visitas de verificación, a través del uso de la información generada por la Unidad, con el fin de cumplir las finalidades de la verificación del cumplimiento de obligaciones por parte de los permisionarios.
- Evaluar la procedencia técnica en materia de calidad y medición y proponer, en su caso, ajustes a las propuestas de términos y condiciones, modelos de contratos y precios que propongan los permisionarios a través de su análisis y evaluación, con el fin de asegurar el cumplimiento de la regulación técnica en la materia.
- Dirigir los procedimientos para la ejecución de visitas de verificación, mediante la planeación de la ejecución del programa de visitas, con el fin de supervisar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los permisionarios en materia de Gas LP.
- Evaluar el trabajo desempeñado por los verificadores adscritos a la Comisión, así como por los terceros autorizados, a través de la revisión y análisis de la información presentada por éstos, con el fin de incrementar la calidad en los trabajos de verificación que realizan.
- Determinar el resultado de las visitas de verificación en materia de Gas LP mediante la evaluación de las actas circunstanciadas y reportes elaborados con motivo de la práctica de diligencias, a fin de informar a la Unidad de Asuntos Jurídicos sobre presuntos incumplimientos a las obligaciones de los permisionarios para que, en su caso, se inicie el procedimiento administrativo de sanción correspondiente y proporcionar la información o documentación que lo sustenten.
- Las demás funciones, encargos y asuntos que le encomiende su superior jerárquico, así como las demás que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones.

VIII.2 Dirección General de Análisis Económico y Regulación de Gas Licuado de Petróleo

Objetivo: Conducir las acciones que permitan generar proyectos de instrumentos regulatorios, incluyendo los aplicables al análisis tarifario y ventas de primera mano, así como los criterios para la elaboración y evaluación de las propuestas de términos y condiciones relacionados a la prestación de servicios de las actividades reguladas en materia de Gas LP, conforme a prácticas internacionales, que fomenten la competencia en la industria y garanticen el apego a los principios de acceso abierto no indebidamente discriminatorio.

Funciones:

- Determinar los criterios, principios y procedimientos que deberá cumplir el diseño del marco regulatorio que rija a las actividades de transporte, almacenamiento, distribución, comercialización y expendio al público de Gas LP, incluyendo la regulación tarifaria, gestión de sistemas integrados y ventas de primera mano, para que éstas se realicen de manera que se fomente el desarrollo eficiente del mercado, se promueva la competencia en la industria y se propicien condiciones de transparencia y homogeneidad hacia los sujetos regulados.
- Dirigir las acciones que garanticen la elaboración, actualización y supervisión de las disposiciones en materia de participación cruzada de capital, separación legal, operativa, funcional, contable y códigos de conducta a los que deban sujetarse los permisionarios de las actividades reguladas en materia de Gas LP, en coordinación con las Unidades Administrativas correspondientes; así como asegurar su cumplimiento y fomentar las condiciones necesarias para garantizar los criterios de no indebida discriminación, homogeneidad, transparencia y eficiencia.

- Conducir la evaluación e integración del plan de expansión del transporte y distribución por ducto de Gas LP, analizando su viabilidad en términos técnicos y económicos para el cumplimiento de lo dispuesto en los planes de desarrollo elaborados por la Secretaría de Energía.
- Proponer a su superior jerárquico las tarifas y contraprestaciones derivadas de la aplicación de las metodologías de cálculo vigentes en materia de Gas LP, así como los proyectos para autorizar ajustes tarifarios anuales y evaluar que la determinación de todas las tarifas generadas por esta Unidad, se realicen con base en los criterios establecidos por el Órgano de Gobierno.
- Dirigir la integración y desarrollo de principios para la evaluación de propuestas de opinión relacionada con la evaluación de proyectos que generen mecanismos que promuevan el desarrollo económico e impulsen beneficios sociales, así como colaborar en la atención de las solicitudes de apoyo técnico, que presenten las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Energía y Desarrollo Social, orientado a obtener una instrumentación de programas que generen apoyos focalizados en materia de Gas LP conforme a la Ley de Hidrocarburos.
- Determinar los criterios y procedimientos que deberán seguir los procesos de temporada abierta que propongan los permisionarios de los sistemas de transporte por ducto y almacenamiento de Gas LP, a través de la evaluación y diagnóstico de los mismos, para garantizar que se realicen dentro del marco regulatorio aplicable y se fomente la libre competencia y no indebida discriminación.
- Establecer los criterios mínimos que deberán cumplir los modelos de contratos de venta de primera mano y de comercialización en materia de Gas LP a los cuales deberán suscribirse los permisionarios de Gas LP, así como dirigir las acciones para garantizar el cumplimiento de éstos, con el fin de que se cumplan las condiciones de transparencia, uniformidad, equidad y homogeneidad en la prestación de los servicios.
- Establecer los mecanismos de evaluación a los que se someterán las propuestas de términos y condiciones para la prestación de los servicios de transporte por ducto, almacenamiento y distribución por ducto de Gas LP que serán presentadas por los permisionarios con el objetivo de determinar si éstas resultan procedentes técnicamente, o en su caso, asesorar la formulación de los ajustes pertinentes.
- Colaborar en la formulación de la propuesta de consolidación de los montos de derechos y aprovechamientos para la prestación de los servicios de la Comisión referentes a las actividades reguladas en materia tarifaria y de ventas de primera mano de Gas LP, así como realizar el monitoreo de los pagos por estos conceptos, procurando que se realicen en los términos y dentro de los plazos establecidos en el marco normativo aplicable e informando, en el caso que se detecte, la omisión de los mismos.
- Colaborar con las otras Direcciones Generales de esta Unidad para que la supervisión y vigilancia del marco regulatorio, aplicable a las actividades reguladas en materia de Gas LP se lleve a cabo de manera oportuna y transparente, a través de la determinación de principios y procedimientos que favorezcan su seguimiento y observancia.
- Autorizar la respuesta a las solicitudes y los requerimientos de información relativos a la regulación, ventas de primera mano, tarifas, contratos de comercialización y términos y condiciones para la prestación de servicios, a fin de promover el cumplimiento del marco regulatorio aplicable.
- Colaborar en la implementación de criterios para determinar los medios y formatos por los cuales deberá ser entregada la información en materia de regulación tarifaria, ventas de primera mano y términos y condiciones para la prestación de servicios de Gas LP que debe ser presentada por los permisionarios, a fin de contar con las herramientas requeridas para realizar el análisis de precios, tarifas y contraprestaciones.
- Emitir los criterios de aplicación para llevar a cabo el monitoreo y la detección de incumplimientos de las obligaciones adquiridas por los permisionarios de actividades reguladas en materia de Gas LP, específicamente aquellas referentes a regulación tarifaria y de ventas de primera mano, a fin de que se inicie, en su caso, el procedimiento administrativo correspondiente.
- Colaborar con las áreas correspondientes en la elaboración de informes sobre la detección de posibles ilícitos con relación a la regulación, ventas de primera mano y tarifas en materia de Gas LP, así como asegurar que se facilite la información o documentación que lo sustente para fomentar el desarrollo de la industria bajo condiciones de eficiencia y de libre competencia.
- Colaborar con las áreas pertinentes en el desarrollo de una propuesta de regulación que permita reducir las situaciones que pongan en riesgo la continuidad de la prestación de los servicios regulados, apoyando en la elaboración de dictámenes para la evaluación de su superior jerárquico.

- Colaborar en la determinación de criterios para la compilación y actualización de información sobre precios, tarifas, volúmenes de venta y otras estadísticas en materia de Gas LP para la publicación de información relevante y dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones de los permisionarios, así como asesorar en el mejoramiento de la atención de las quejas de los usuarios de los servicios que sean de la competencia de la Unidad de Gas Licuado de Petróleo.
- Las demás funciones, encargos y asuntos que le encomiende su superior jerárquico, así como las demás que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones.

VIII.2.1 Dirección General Adjunta de Regulación de Actividades Permisionarias en materia de Gas Licuado de Petróleo

Objetivo: Dirigir la consecución del plan de trabajo establecido en la Dirección General, relativo a la investigación, análisis y evaluación de criterios, que permitan verificar la aplicación del marco regulatorio de las actividades permisionadas en materia de Gas LP de manera objetiva, clara y transparente.

Funciones:

- Coordinar la difusión y desarrollo de opiniones técnicas sobre los programas que tengan como objetivo coadyuvar con el suministro adecuado y oportuno, a precios asequibles, de Gas LP en zonas rurales y zonas urbanas marginadas, que presenten las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Energía y Desarrollo Social para su atención.
- Plantear y coordinar las acciones que permitan asegurar el cumplimiento de los criterios y procedimientos que conformaran el marco regulatorio de las actividades de transporte, almacenamiento, distribución, expendio y comercialización de Gas LP.
- Coordinar el análisis, la evaluación e integración del plan de expansión de transporte y distribución por ducto de Gas LP, a través la generación de propuestas de opinión sobre el programa que presenta la Secretaría de Energía para evaluación del superior jerárquico.
- Colaborar en el diagnóstico y evaluación técnica de los proyectos de temporada abierta que presenten los permisionarios de transporte y almacenamiento en materia de Gas LP, así como dirigir el proceso que genere propuestas viables para el cumplimiento de los criterios en materia tarifaria y regulación.
- Dirigir la integración de los criterios mínimos que deben cumplir las propuestas de contratos de ventas de primera mano, comercialización y prestación de servicios de actividades reguladas en materia de Gas LP, así como colaborar en la obtención de los mecanismos de evaluación a los que serán sometidas las propuestas de términos y condiciones referentes a la prestación de servicios de transporte y almacenamiento de Gas LP.
- Colaborar en el desarrollo y evaluación del marco regulatorio que rija a las actividades de transporte, almacenamiento, distribución, comercialización y expendio al público de Gas LP, incluyendo la regulación tarifaria, ventas de primera mano y gestión de sistemas integrados a través de la elaboración de anteproyectos que establezcan las disposiciones administrativas de carácter general en las cuales se deberá sujetar la industria, a fin de promover el desarrollo eficiente del sector y de mercados competitivos que protejan los intereses de los usuarios.
- Las demás funciones, encargos y asuntos que le encomiende su superior jerárquico, así como las demás que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones.

VIII.2.2 Dirección General Adjunta de Tarifas

Objetivo: Conducir los procesos para la determinación de tarifas de las actividades permisionadas, mediante el establecimiento de principios y criterios que permitan garantizar el cumplimiento de la normatividad vigente, a fin de propiciar que la aplicación de tarifas se lleve a cabo de forma eficiente, conforme a principios de uniformidad, homogeneidad, regularidad, seguridad y continuidad adecuadas para los usuarios de transporte por ducto y el almacenamiento de Gas LP.

Función:

- Asegurar el cumplimiento de las condiciones y reglas establecidas en el marco regulatorio, económico, mediante procedimientos que ofrezcan flexibilidad y no impongan cargas innecesarias a quienes realizan actividades de transporte por ducto y almacenamiento, en materia de Gas LP, a fin de que la determinación de tarifas se realice de manera transparente.
- Dirigir y coordinar la determinación de tarifas iniciales de actividades sujetas a regulación económica, a través de las metodologías de cálculo vigentes, a fin de someter a la aprobación del Órgano de Gobierno las tarifas máximas aplicables a los permisos de almacenamiento y transporte por medio de ducto, así como realizar los ajustes anuales y revisiones periódicas correspondientes.

- Acreditar que la información económica, financiera y técnica utilizada para el cálculo de las tarifas en materia de Gas LP se apegue a los criterios y principios establecidos en la normatividad vigente, con el fin de asegurar que las tarifas máximas autorizadas a los permisionarios les permitan cubrir sus costos y obtener un retorno sobre sus activos y que reflejen el costo de oportunidad del capital invertido y el costo de financiamiento inherente al servicio de transporte por ducto y almacenamiento.
- Establecer los mecanismos para la verificación del cumplimiento de las tarifas máximas aprobadas por la Comisión, a fin de que se garantice la ejecución de la normatividad vigente, así como determinar el proceso para detectar el incumplimiento de obligaciones en materia tarifaria e informar a la Unidad de Asuntos Jurídicos con la documentación soporte, sobre presuntos incumplimientos que sean detectados para que, en su caso, se inicie el procedimiento administrativo de sanción correspondiente.
- Conducir la atención de las solicitudes de información que deban ser atendidas por la Dirección General de Análisis Económico y Regulación de Gas Licuado de Petróleo y determinar los requerimientos de información que se enviarán a los permisionarios en materia tarifaria, a fin de evaluar el cumplimiento de obligaciones en materia de Gas LP y contar con las herramientas requeridas para realizar el análisis de precios, tarifas y contraprestaciones.
- Colaborar en la elaboración de las propuestas de proyectos de resolución para la autorización de tarifas aplicables a los sistemas de transporte por ducto y almacenamiento de Gas LP, con el fin de asegurar que éstas se realicen en apego a los criterios de uniformidad homogeneidad, continuidad y no indebida discriminación.
- Las demás funciones, encargos y asuntos que le encomiende su superior jerárquico, así como las demás que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones.

VIII.3 Dirección General de Mercados de Gas Licuado de Petróleo

Objetivo: Dirigir el monitoreo del comportamiento de los mercados y de las transacciones comerciales de Gas LP e identificar e informar sobre la posible existencia de prácticas anticompetitivas, indebidamente discriminatorias, barreras de entrada, insumos esenciales o restricciones al desarrollo eficiente de los mercados, así como proponer las acciones que estime convenientes, dirigidas a fomentar y promover la competencia en el sector, a través de un plan de trabajo que genere la retroalimentación y toma de decisiones.

Funciones:

- Informar a su superior jerárquico sobre la detección de posibles prácticas anticompetitivas en los mercados de Gas LP, a partir de conducir el análisis y evaluación de la información referente a éstos y las transacciones comerciales reportadas por los permisionarios, a fin de proponer acciones que fomenten y promuevan la competencia.
- Conducir las acciones que permitan compilar y actualizar la información sobre precios, volúmenes de venta e información diversa para la publicación de estadísticas relevantes de los mercados en materia de las actividades reguladas de Gas LP, con la finalidad de asegurar la vigencia y pertinencia de la misma, así como la toma de decisiones informada.
- Asesorar y colaborar en la determinación de criterios para el cumplimiento y vigilancia de las disposiciones en materia de participación cruzada de capital, separación legal, operativa, funcional, contable, así como los códigos de conducta a que deban sujetarse los permisionarios en materia de Gas LP, con el fin de fomentar el desarrollo eficiente y competitivo de la industria, en coordinación con las Unidades Administrativas correspondientes.
- Proponer los criterios que permitan establecer los parámetros para que las empresas productivas del Estado, sus subsidiarias y filiales realicen las acciones necesarias para garantizar que sus actividades y operación no obstaculicen la competencia y desarrollo de los mercados, así como coordinar las acciones requeridas para notificar dichas acciones a la Secretaría de Energía.
- Colaborar en la determinación de los principios que permitirán llevar a cabo la evaluación de proyectos que generen mecanismos que promuevan el desarrollo económico y la atención de solicitudes de apoyo técnico que presenten las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Energía y de Desarrollo Social para la instrumentación de programas de apoyos focalizados conforme a la Ley de Hidrocarburos.
- Proponer ajustes en los medios y formatos a través de los cuales los permisionarios deberán presentar la información requerida como parte de las obligaciones de sus permisos, a fin de proporcionar elementos que mejoren el monitoreo del comportamiento de los mercados y de las transacciones comerciales en materia de Gas LP.

- Conducir las consultas y requerimientos de información por parte de autoridades o particulares, sobre las actividades reguladas en materia de Gas LP, relacionadas al comportamiento de los mercados y las transacciones comerciales, para dar debido cumplimiento al marco regulatorio aplicable.
- Establecer los procedimientos de evaluación y diseño de criterios de monitoreo del comportamiento de los mercados y de las transacciones comerciales en materia de Gas LP, a fin de que, en caso de identificar prácticas anticompetitivas, informe a su superior jerárquico y se implementen las acciones correspondientes.
- Establecer las acciones para asegurar el cumplimiento en la entrega de información por parte de los permisionarios de actividades reguladas en materia de Gas LP, así como autorizar los requerimientos de información a los terceros que tengan cualquier relación de negocios con los sujetos regulados, que permita la actualización de la información sobre precios, volúmenes de venta y otras estadísticas que sean necesarias para el desempeño de la Unidad de Gas Licuado de Petróleo.
- Asegurar la validación técnica, de los proyectos de resoluciones y acuerdos relacionados con el comportamiento de los mercados y las transacciones comerciales en materia de Gas LP, que se presenten al Órgano de Gobierno para su aprobación.
- Colaborar con la Unidad de Asuntos Jurídicos y otras áreas correspondientes, sobre la detección de posibles ilícitos referentes a los precios, volúmenes de venta y el funcionamiento del mercado, correspondientes a las actividades reguladas en materia de Gas LP, así como proporcionar la información o documentación que los sustente.
- Proponer el desarrollo de acciones a ejecutar, para reducir las situaciones que pongan en riesgo la continuidad de la prestación de los servicios regulados en materia de Gas LP.
- Las demás funciones, encargos y asuntos que le encomiende su superior jerárquico, así como las demás que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones.

VIII.3.1 Dirección General Adjunta de Información de Mercados de Gas Licuado de Petróleo

Objetivo: Conducir los procedimientos que permitan evaluar el comportamiento del mercado de Gas LP, mediante el monitoreo y seguimiento sistémico de los registros de información, sobre transacciones comerciales efectuadas a través de la cadena de valor del sector.

Funciones:

- Conducir las acciones que permitan la implementación y administración del Sistema de Registro de Transacciones Comerciales en materia de Gas LP, asegurando la creación de una plataforma electrónica integral de información, que coadyuve al monitoreo del comportamiento de los mercados y de las transacciones comerciales realizadas.
- Plantear y coordinar la implementación de acciones de mejora en las plataformas electrónicas para la automatización de trámites y presentación de información de mercado por parte de los sujetos obligados, con el fin de elaborar bases de datos y estadísticas para el seguimiento del comportamiento del mercado de Gas LP.
- Coordinar el proceso de actualización de información pública, relativa al mercado de gas licuado de petróleo, que será publicitada a través de medios de información electrónicos, validando su correcta incorporación a la página electrónica de la Comisión.
- Colaborar con el monitoreo y la detección de incumplimientos de las obligaciones adquiridas por los permisionarios de actividades reguladas en materia de Gas LP, a través de la creación de alertas en el funcionamiento de la plataforma electrónica integral.
- Proponer mecanismos para identificar oportunidades de mejora en los procedimientos de presentación de información de los permisionarios, así como los incumplimientos de obligaciones, con el fin de fomentar el nivel de cumplimiento.
- Dirigir las acciones para la atención de solicitudes y requerimientos de información relativas a la administración del Sistema de Registro de Transacciones Comerciales en materia de Gas LP, que sean presentadas por los permisionados y correspondan a la Dirección General de Mercados de Gas LP.
- Las demás funciones, encargos y asuntos que le encomiende su superior jerárquico, así como las demás que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones.

IX. Unidad de Petrolíferos

Objetivo: Dirigir la elaboración, actualización e implementación de la regulación para actividades permitidas en materia de petrolíferos, petroquímicos y bioenergéticos, determinar el cálculo de las tarifas y contraprestaciones y el programa anual de visitas de verificación, planificar la expansión del transporte y la distribución, así como dirigir la atención de las promociones referentes a consultas, solicitudes de permisos y obligaciones de las actividades reguladas en materia de petrolíferos, petroquímicos y bioenergéticos y conducir las evaluaciones del comportamiento de los mercados y de las condiciones de competencia, con el fin de propiciar la seguridad de suministro, proteger los intereses de los usuarios y promover la competencia en el sector.

Funciones:

- Determinar el marco regulatorio en materia de las actividades de transporte, almacenamiento, distribución, sistemas integrados, expendio, comercialización y ventas de primera mano y su actualización, en coordinación con la Unidad de Asuntos Jurídicos, así como las disposiciones en materia de separación operativa, funcional, contable y códigos de conducta a que deben sujetarse los permisionarios y demás Participantes del Mercado y vigilar el cumplimiento de la regulación, las normas oficiales mexicanas y las disposiciones administrativas de carácter general aplicables a quienes realicen actividades reguladas.
- Formular las metodologías y bases necesarias para el cálculo de tarifas, precios y contraprestaciones, que serán propuestas al Órgano de Gobierno, así como definir las bases para su evaluación, determinación inicial, revisiones o ajustes periódicos para las actividades reguladas en materia económica y evaluar la procedencia técnica y proponer ajustes a los términos y condiciones, modelos de contratos y precios que propongan los permisionarios para la realización de actividades reguladas.
- Informar a la Unidad de Asuntos Jurídicos sobre los posibles incumplimientos a las obligaciones de los permisionarios, así como sobre la detección de posibles ilícitos en la realización de actividades reguladas, para que, en su caso, se inicie el procedimiento administrativo de sanción o ante las autoridades correspondientes; asegurando se proporcione la información o documentación que lo sustenten; así como informar al Presidente, cualquier situación que pueda poner en riesgo la continuidad de la prestación de los servicios permitidos y proponer las estrategias que estime convenientes.
- Determinar las acciones para coordinar los procedimientos de aprobación y supervisión de terceros especialistas y unidades de verificación que realicen actividades de supervisión, inspección, verificación y evaluación de conformidad con las normas oficiales mexicanas emitidas por la Comisión, así como los procedimientos de autorización de servidores públicos y acreditación a terceros para que lleven a cabo las actividades de supervisión, inspección y verificación, así como de certificación y de auditorías referidas en la Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Formular el programa anual de visitas de verificación, inspección y supervisión ordinarias y extraordinarias, así como dirigir las acciones para que se lleven a cabo y requerir la presentación de información y documentación, para el cumplimiento de la regulación, autorizaciones y obligaciones de los permisos emitidos.
- Suscribir la validación técnica de los proyectos de resoluciones y acuerdos que se presenten al Órgano de Gobierno en materia de otorgamiento, modificación, cesión, transferencia, terminación anticipada, prórroga, autorización, caducidad y demás actos relacionados con los permisos para las actividades reguladas, así como emitir y suscribir los títulos de permisos aprobados por el Órgano de Gobierno y en su caso la actualización y terminación por renuncia del permisionario.
- Determinar los montos de las contribuciones y contraprestaciones por la prestación de los servicios de la Comisión en materia de petrolíferos, así como establecer las estrategias para vigilar que los pagos por concepto de contribuciones y contraprestaciones, se realicen en los términos y dentro de los plazos establecidos en las disposiciones fiscales aplicables e informar a la Oficialía Mayor la omisión en el pago de contribuciones y contraprestaciones por los servicios que preste la dependencia.
- Determinar e instruir las estrategias y acciones que permitan el monitoreo del comportamiento de los mercados y de las transacciones comerciales e informar al Presidente sobre la posible existencia de prácticas anticompetitivas, indebidamente discriminatorias, barreras de entrada, insumos esenciales o restricciones al desarrollo eficiente de los mercados, así como proponerle las acciones que estime convenientes, dirigidas a fomentar y promover la competencia.

- Dirigir la compilación y actualización de la información de precios, volúmenes, otras estadísticas e información diversa en materia de las actividades reguladas, que sean necesarias para el desempeño de las Unidades Administrativas.
- Determinar los medios y formatos a través de los cuales los permisionarios deberán presentar la información como parte de las obligaciones de los permisos, así como requerir la presentación de información a los terceros que tengan cualquier relación de negocios con los sujetos regulados en el ámbito de su competencia.
- Definir las directrices para atender las solicitudes de apoyo técnico que presenten las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Energía y de Desarrollo Social, para la instrumentación de programas de apoyos focalizados, así como para la atención de consultas por parte de autoridades o particulares sobre actividades reguladas y aquellas quejas de los usuarios de los servicios, que no le correspondan al permisionario, a la Procuraduría Federal del Consumidor o a cualquier otra autoridad competente.
- Dirigir la integración y consolidación de la propuesta que, en su caso, se envíe a la Secretaría de Energía para que ésta instruya a las empresas productivas del Estado, sus subsidiarias y filiales que realicen acciones para garantizar que sus actividades y operación no obstaculicen la competencia y el desarrollo eficiente de los mercados, así como la política pública en materia energética.
- Determinar la declaratoria de utilidad pública para el tendido de ductos o de otras construcciones relacionadas, así como lo relacionado a proyectos que lleven a la generación de beneficios sociales y/o de mecanismos de promoción de desarrollo económico.
- Definir las líneas de acción y procedimientos en materia de procedencia técnica y seguimiento a los procesos de temporadas abiertas propuestos por los permisionarios de los sistemas de transporte por ducto y almacenamiento, además de identificar las necesidades de infraestructura común para las actividades de transporte por ductos o de almacenamiento en la región que corresponda.
- Las demás funciones, encargos y asuntos que le encomiende su superior jerárquico, así como las demás que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones.

IX.1 Dirección General de Permisos de Expendio de Petrolíferos y Bioenergéticos

Objetivo: Conducir las actividades para la atención de las promociones referentes a solicitudes de permiso, modificaciones, actualizaciones, terminaciones, prórrogas, caducidad, cumplimiento de obligaciones y demás actos relacionados con la actividad regulada de expendio al público en materia de petrolíferos (con excepción del gas licuado de petróleo), bioenergéticos, así como las consultas, solicitudes de información y quejas relacionadas con dichos permisos, con base en el marco regulador vigente y los procedimientos internos, a fin de promover la competencia en el sector, proteger los intereses de los usuarios y propiciar una adecuada cobertura en el país.

Funciones:

- Dirigir la atención de las promociones referentes a las actividades reguladas en materia expendio de petrolíferos (con excepción del gas licuado de petróleo) y bioenergéticos, aplicando los procedimientos internos y en apego a los plazos establecidos en el marco regulador, a fin de proponer a su superior jerárquico los proyectos de otorgamiento, modificación, cesión, terminación anticipada, prórroga, caducidad y demás actos relacionados con los mismos.
- Dirigir la atención de las promociones relativas a consultas, solicitudes de información, quejas y otras referentes a las actividades reguladas en materia de expendio de petrolíferos (con excepción del gas licuado de petróleo) y bioenergéticos, con base en el marco regulador vigente y los procedimientos internos, a fin de preparar en coordinación con las otras direcciones generales de la Unidad de Petrolíferos y la Unidad de Asuntos Jurídicos los proyectos de respuesta a las promociones.
- Colaborar en la elaboración y actualización de instrumentos regulatorios relacionados con las actividades reguladas de expendio de petrolíferos (excepto gas licuado de petróleo) y bioenergéticos, con base en las características y evolución de los agentes que participan en la cadena de logística y en coordinación con las otras direcciones generales de la Unidad de Petrolíferos y la Unidad de Asuntos Jurídicos, para fomentar el desarrollo de los mercados y promover la competencia.
- Proponer al superior jerárquico las acciones y medios para la supervisión de los permisionarios de las actividades reguladas de expendio de petrolíferos (excepto gas licuado de petróleo) y bioenergéticos, de conformidad a las obligaciones establecidas en los permisos y la normatividad vigente, para evaluar los recursos de personal, físicos y tecnológicos requeridos, así como la coordinación con la Oficialía Mayor u otras Unidades administrativas de la Comisión.

- Participar con otras direcciones generales de la Unidad de Petrolíferos en el diseño y desarrollo del programa de visitas de verificación de las actividades reguladas en materia de petrolíferos (excepto gas licuado de petróleo) y bioenergéticos, en apego al marco regulador vigente y los procedimientos internos, para supervisar el cumplimiento de la regulación y las obligaciones de los permisos emitidos.
- Conducir la integración del informe sobre posibles incumplimientos de los permisionarios de las actividades de expendio de petrolíferos (excepto gas licuado de petróleo) y bioenergéticos, mediante la supervisión de las obligaciones estipuladas en los títulos de permiso y la regulación vigente, para proporcionar a la Unidad de Asuntos Jurídicos la información y documentación que lo sustente.
- Instruir la atención de quejas de los usuarios de los servicios relacionados con los permisionarios de expendio de petrolíferos (excepto gas licuado de petróleo) y bioenergéticos, con base en la normatividad vigente, para coadyuvar al desarrollo de las actividades reguladas.
- Proponer al superior jerárquico los elementos que justifiquen los montos de los aprovechamientos por la prestación de los servicios a cargo de esta Dirección General, conforme a las necesidades de operación, los procedimientos internos y la normatividad vigente, para aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- Establecer en coordinación con la Oficialía Mayor los mecanismos para la supervisión de los pagos de aprovechamientos relacionados con las actividades reguladas de expendio de petrolíferos (excepto gas licuado de petróleo) y bioenergéticos, conforme al monto aprobado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en los plazos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables; para que en su caso, se determinen las medidas conducentes.
- Las demás que le encomiende su superior jerárquico, así como las que sean necesarias para el ejercicio de su competencia.

IX.1.1 Dirección General Adjunta de Permisos de Expendio de Petrolíferos y Bioenergéticos

Objetivo: Coordinar las acciones para la evaluación de solicitudes de permiso, supervisión de obligaciones y atención de consultas relacionadas con las actividades de expendio de petrolíferos (excepto gas licuado de petróleo) y bioenergéticos, con base en el marco regulador vigente y los procedimientos internos, para fomentar la competencia y propiciar una adecuada cobertura en el suministro en beneficio de los usuarios y consumidores finales.

Funciones:

- Determinar los resultados de las evaluaciones de las solicitudes de permisos de expendio de petrolíferos (con excepción del gas licuado de petróleo) y bioenergéticos, aplicando los procedimientos internos y en apego a los plazos establecidos en el marco regulador, para proponer al Jefe de Unidad, los proyectos de otorgamiento de permisos.
- Detectar la necesidad de actualizar o generar instrumentos regulatorios relacionados con las actividades de expendio de petrolíferos (excepto gas licuado de petróleo) y bioenergéticos, con base en las consultas e información recibida de los permisionarios que participan en la cadena de logística, para fomentar el desarrollo de los mercados y promover la competencia.
- Plantear a su superior jerárquico los medios y formatos a través de los cuales los permisionarios de expendio de petrolíferos (excepto gas licuado de petróleo) y bioenergéticos, presentarán sus obligaciones, considerando la periodicidad, volúmenes, costos y beneficios de la información que se recabe, con el objetivo de facilitar el cumplimiento de los permisionarios y la supervisión de esta Dirección General.
- Informar a su superior jerárquico los posibles incumplimientos de obligaciones de los permisionarios de expendio de petrolíferos (excepto gas licuado de petróleo) y bioenergéticos, mediante la supervisión de las obligaciones señaladas en los títulos de permiso y la regulación vigente, para proponer visitas de verificación y, en su caso, informar a la Unidad de Asuntos Jurídicos para que se determine la sanción correspondiente.
- Coordinar los requerimientos de información para atender las quejas de los usuarios de los servicios relacionados con los permisionarios de expendio de petrolíferos (excepto gas licuado de petróleo) y bioenergéticos, con base en la normatividad vigente y la documentación que aporten los involucrados, para fomentar la competencia, propiciar una adecuada cobertura y seguridad en el suministro.
- Informar a su superior jerárquico el resultado de la supervisión de los pagos de aprovechamientos relacionados con las actividades de expendio de petrolíferos (excepto gas licuado de petróleo) y bioenergéticos, conforme al monto aprobado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y los plazos establecidos en la normatividad vigente, para sí es el caso, notificar a la Oficialía Mayor los adeudos y determinar las medidas conducentes.
- Las demás que le encomiende su superior jerárquico, así como las que sean necesarias para el ejercicio de su competencia.

IX.1.2 Dirección General Adjunta de Modificaciones y Consultas de Permisos de Expendio de Petrolíferos y Bioenergéticos

- Conducir las actividades para atender las solicitudes de modificación, actualización, cesión, terminación anticipada, prórroga y caducidad de los permisos de expendio de petrolíferos (con excepción del gas licuado de petróleo) y bioenergéticos, con base en la información que obra en los expedientes de la Unidad de Petrolíferos y la normatividad aplicable.
- Conducir las actividades para atender las consultas y solicitudes de información referentes a las actividades reguladas en materia de expendio de petrolíferos (con excepción del gas licuado de petróleo) y bioenergéticos, con base en el marco regulador vigente y los procedimientos internos, a fin de preparar en coordinación con las otras direcciones generales o Unidades Administrativas que corresponda, la atención de las mismas.
- Conducir las acciones para atender las quejas relacionadas con las actividades reguladas en materia de expendio de petrolíferos (con excepción del gas licuado de petróleo) y bioenergéticos, de conformidad con el marco jurídico que le sea aplicable y los procedimientos internos, a fin de preparar en coordinación con las otras direcciones generales o Unidades Administrativas correspondientes, para brindar la atención que sea procedente.
- Analizar y detectar la necesidad de actualizar o generar instrumentos regulatorios relacionados con las actividades de expendio de petrolíferos (excepto gas licuado de petróleo) y bioenergéticos, con base en las consultas e información recibida de los permisionarios que participan en la cadena de logística, para fomentar el desarrollo de los mercados y promover la competencia.
- Colaborar en el diseño de propuestas relacionados con las actividades de expendio de petrolíferos (excepto gas licuado de petróleo) y bioenergéticos, mediante la coordinación con las Unidades Administrativas que correspondan.
- Las demás que le encomiende su superior jerárquico, así como las que sean necesarias para el ejercicio de su competencia.

IX.2 Dirección General de Permisos de Almacenamiento, Transporte, Distribución y Comercialización de Petrolíferos, Petroquímicos y Bioenergéticos

Objetivo: Conducir las actividades para la atención de las promociones referentes a solicitudes de permisos y obligaciones de los permisionarios de almacenamiento, transporte, distribución y comercialización en materia de petrolíferos (con excepción del gas licuado de petróleo), petroquímicos y bioenergéticos, así como las consultas, solicitudes de información y quejas relacionadas con dichos permisos, con base en el marco regulador vigente y los procedimientos internos, a fin de promover la competencia en el sector, proteger los intereses de los usuarios y propiciar una adecuada cobertura en el país.

Funciones:

- Dirigir la atención de las solicitudes de permisos de las actividades de almacenamiento, transporte, distribución y comercialización en materia de petrolíferos (con excepción del gas licuado de petróleo), petroquímicos y bioenergéticos, aplicando los procedimientos internos y en apego a los plazos establecidos en el marco regulador, a fin de proponer a su superior jerárquico los proyectos de otorgamiento, modificación, cesión, terminación anticipada, prórroga, caducidad y demás actos relacionados con los permisos para estas actividades.
- Colaborar en la elaboración y actualización de instrumentos regulatorios relacionados con las actividades de almacenamiento, transporte, distribución y comercialización en materia de petrolíferos (excepto gas licuado de petróleo), petroquímicos y bioenergéticos, con base en las características y evolución de los agentes que participan en la cadena de logística y en coordinación con las otras direcciones generales de la Unidad de Petrolíferos y la Unidad de Asuntos Jurídicos, para fomentar el desarrollo de los mercados y promover la competencia.
- Proponer al superior jerárquico las acciones y medios para la supervisión de los permisionarios de las actividades de almacenamiento, transporte, distribución y comercialización de petrolíferos (excepto gas licuado de petróleo), petroquímicos y bioenergéticos, de conformidad a las obligaciones establecidas en los permisos y la normatividad vigente, para evaluar los recursos de personal, físicos y tecnológicos requeridos, así como la coordinación con la Oficialía Mayor u otras Unidades administrativas de la Comisión.
- Participar en el diseño y desarrollo del programa de visitas de verificación de las actividades de almacenamiento, transporte, distribución y comercialización de petrolíferos (excepto gas licuado de petróleo), petroquímicos y bioenergéticos, en apego al marco regulador vigente y los procedimientos internos, para supervisar el cumplimiento de la regulación y las obligaciones de los permisos emitidos.

- Conducir la integración del informe sobre posibles incumplimientos de los permisionarios de las actividades de almacenamiento, transporte, distribución y comercialización de petrolíferos (excepto gas licuado de petróleo), petroquímicos y bioenergéticos, mediante la supervisión de las obligaciones estipuladas en los títulos de permiso y la regulación vigente, para proporcionar a la Unidad de Asuntos Jurídicos la información y documentación que los sustente.
- Instruir la atención de quejas de los usuarios de los servicios relacionados con los permisionarios de almacenamiento, transporte, distribución y comercialización de petrolíferos (excepto gas licuado de petróleo), petroquímicos y bioenergéticos, con base en la normatividad vigente, para coadyuvar al desarrollo de las actividades reguladas.
- Establecer, en coordinación con la Oficialía Mayor, los mecanismos para la supervisión de los pagos de aprovechamientos relacionados con las actividades de almacenamiento, transporte, distribución y comercialización de petrolíferos (excepto gas licuado de petróleo), petroquímicos y bioenergéticos, conforme al monto aprobado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en los plazos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables; para que en su caso, se determinen las medidas conducentes.
- Las demás que le encomiende su superior jerárquico, así como las que sean necesarias para el ejercicio de su competencia.

IX.2.1 Dirección General Adjunta de Permisos con Regulación Económica y Distribución

Objetivo: Coordinar las acciones para la evaluación de solicitudes de permiso, supervisión de obligaciones y atención de consultas relacionadas con las actividades de almacenamiento, transporte por ducto, distribución y comercialización de petrolíferos (excepto gas licuado de petróleo), petroquímicos y bioenergéticos, con base en el marco regulador vigente y los procedimientos internos, para fomentar la competencia y propiciar una adecuada cobertura en el suministro en beneficio de los usuarios y consumidores finales.

Funciones:

- Determinar los resultados de las evaluaciones de las solicitudes de permisos de almacenamiento, transporte por ducto, distribución y comercialización de petrolíferos (excepto gas licuado de petróleo), petroquímicos y bioenergéticos aplicando los procedimientos internos y en apego a los plazos establecidos en el marco regulador, para proponer al superior jerárquico, los proyectos de otorgamiento de permisos.
- Conducir los requerimientos de información para atender las solicitudes de modificación, cesión, terminación anticipada, prórroga, caducidad y demás actos relacionados con los permisos de almacenamiento, transporte por ducto, distribución y comercialización de petrolíferos (excepto gas licuado de petróleo), petroquímicos y bioenergéticos, con base en la información que obra en los expedientes de la Unidad de Petrolíferos y la normatividad aplicable.
- Plantear a su superior jerárquico los medios y formatos a través de los cuales los permisionarios de almacenamiento, transporte por ducto, distribución y comercialización de petrolíferos (excepto gas licuado de petróleo), petroquímicos y bioenergéticos presentarán sus obligaciones, considerando la periodicidad, volúmenes, costos y beneficios de la información que se recabe, con el objetivo de facilitar el cumplimiento de los permisionarios y la supervisión de sus obligaciones.
- Informar a su superior jerárquico los posibles incumplimientos de obligaciones de los permisionarios de almacenamiento, transporte por ducto, distribución y comercialización de petrolíferos (excepto gas licuado de petróleo), petroquímicos y bioenergéticos, mediante la supervisión de las obligaciones señaladas en los títulos de permiso y la regulación vigente, para proponer visitas de verificación y, en su caso, informar a la Unidad de Asuntos Jurídicos para que se determine la sanción correspondiente.
- Coordinar los requerimientos de información para atender las quejas de los usuarios de los servicios relacionados con los permisionarios de almacenamiento, transporte por ducto, distribución y comercialización de petrolíferos (excepto gas licuado de petróleo), petroquímicos y bioenergéticos, con base en la normatividad vigente y la documentación que aporten los involucrados, para fomentar la competencia, propiciar una adecuada cobertura y seguridad en el suministro.
- Informar a su superior jerárquico el resultado de la supervisión de los pagos de aprovechamientos relacionados con las actividades de almacenamiento, transporte por ducto, distribución y comercialización de petrolíferos (excepto gas licuado de petróleo), petroquímicos y bioenergéticos, conforme a los montos y a los plazos establecidos en la normatividad vigente, para en su caso, coordinarse con la Oficialía Mayor para determinar las medidas conducentes.
- Las demás que le encomiende su superior jerárquico, así como las que sean necesarias para el ejercicio de su competencia.

IX.2.2 Dirección General Adjunta de Permisos sin Regulación Económica

Objetivo: Coordinar las acciones para la atención de las promociones referentes a consultas, solicitudes de permisos y supervisión de las obligaciones relacionadas con las actividades de transporte por medios distintos a ducto de petrolíferos (excepto gas licuado de petróleo); con base en el marco regulador vigente y los procedimientos internos, a fin de fomentar la competencia, propiciar una adecuada cobertura y seguridad en el suministro.

Funciones:

- Determinar los resultados de las evaluaciones de las solicitudes de permisos de transporte por medios distintos a ducto de petrolíferos (excepto gas licuado de petróleo); aplicando los procedimientos internos y en apego a los plazos establecidos en el marco regulador, para proponer al superior jerárquico los proyectos de otorgamiento de permisos para la aprobación del Órgano de Gobierno.
- Conducir los requerimientos de información para atender las solicitudes de modificación, actualización, cesión, terminación anticipada, prórroga, caducidad y demás actos relacionados con los permisos de transporte por medios distintos a ducto de petrolíferos (excepto gas licuado de petróleo); con base en la información que obra en los expedientes de la Unidad de Petrolíferos y la normatividad aplicable.
- Plantear a su superior jerárquico los medios y formatos a través de los cuales los permisionarios de transporte por medios distintos a ducto de petrolíferos (excepto gas licuado de petróleo); presentarán sus obligaciones, considerando la periodicidad, volúmenes, costos y beneficios de la información que se recabe, con el objetivo de facilitar el cumplimiento de los permisionarios y la supervisión de sus obligaciones.
- Informar a su superior jerárquico los posibles incumplimientos de obligaciones de los permisionarios de transporte por medios distintos a ducto de petrolíferos (excepto gas licuado de petróleo); mediante la supervisión de las obligaciones establecidas en los títulos de permiso y la regulación vigente, para proponer visitas de verificación y, en su caso, informar a la Unidad de Asuntos Jurídicos para que se determine la sanción correspondiente.
- Coordinar los requerimientos de información para atender las quejas de los usuarios de los servicios relacionados con los permisionarios de transporte por medios distintos a ducto de petrolíferos (excepto gas licuado de petróleo); con base en la normatividad vigente, la documentación en los expedientes de la Dirección General y la información que aporten los involucrados, para fomentar la competencia y propiciar una adecuada cobertura y suministro.
- Informar a su superior jerárquico el resultado de la supervisión de los pagos de aprovechamientos relacionados con las actividades de transporte por medios distintos a ducto de petrolíferos (excepto gas licuado de petróleo); conforme al monto y a los plazos establecidos en la normatividad vigente, para en su caso, coordinarse con la Oficialía Mayor para determinar las medidas conducentes.
- Las demás que le encomiende su superior jerárquico, así como las que sean necesarias para el ejercicio de su competencia.

IX.3 Dirección General de Regulación y Tarifas

Objetivo: Dirigir la elaboración de propuestas del marco regulatorio y su actualización, en materia de las actividades de transporte, almacenamiento, distribución, sistemas integrados, expendio, comercialización y ventas de primera mano, vigilando su correcta aplicación; así como de metodologías, bases, métodos de evaluación y determinación de tarifas, precios y contraprestaciones para las actividades reguladas de almacenamiento y transporte por ducto de los petrolíferos, petroquímicos y bioenergéticos, mediante el análisis de la regulación vigente, evaluando el impacto de ésta en el desarrollo eficiente de la industria y tomando en consideración las opiniones de los Participantes del Mercado, con el fin de fomentar una competencia, proteger los intereses de los usuarios y atender la confiabilidad, estabilidad y seguridad en el suministro y prestación de los servicios.

Funciones:

- Conducir la elaboración de los proyectos de resolución correspondientes a la revisión y aprobación de tarifas de transporte por ducto y almacenamiento de petrolíferos, petroquímicos y bioenergéticos, conforme a los procedimientos internos y al marco regulatorio vigente.
- Dirigir y proponer el diseño de propuestas de regulación o de instrumentos a los que deba sujetarse la realización de actividades permisionadas en materia de petrolíferos, petroquímicos y bioenergéticos, reuniéndose con los integrantes de la industria, capturando las inquietudes de éstos y atendiendo los comentarios que las demás Unidades Administrativas pudieran tener, con la finalidad de desarrollar un marco regulatorio que garantice la prestación de los servicios bajo los principios de estabilidad, confiabilidad, eficiencia y seguridad.

- Proponer las metodologías y bases necesarias para el cálculo de tarifas, precios y contraprestaciones de actividades reguladas en materia de petrolíferos y petroquímicos, mediante la evaluación de las metodologías actuales y su impacto en el desempeño económico y el desarrollo de la industria, a fin de fomentar la nueva inversión, la modernización de la industria y de reflejar las mejores prácticas tanto a nivel nacional, como internacional.
- Dirigir los procesos de evaluación y determinación inicial de tarifas, precios y contraprestaciones, así como sus revisiones o ajustes periódicos, para las actividades reguladas en materia de petrolíferos y petroquímicos, apegándose a instrumentos regulatorios como metodologías tarifarias expedidas y disposiciones administrativas de carácter general aplicables, con la finalidad de garantizar la viabilidad económica de los proyectos, fomentar la competencia en el mercado y proteger los intereses de los usuarios de los servicios regulados.
- Determinar los requerimientos de información y documentación, que se estimen necesarios para fines estadísticos, de regulación, supervisión y determinación tarifaria, a los sujetos que realicen actividades reguladas en materia de petrolíferos y petroquímicos, a través de la elaboración de dictámenes técnicos que identifiquen y reflejen las necesidades de información que los permisionarios deban satisfacer.
- Coordinar la atención de consultas, requerimientos de información o quejas relacionadas con la regulación aplicable a las actividades de almacenamiento, comercialización, expendio y transporte por ducto de petrolíferos, petroquímicos y bioenergéticos, en apego al marco jurídico aplicable y retomando la experiencia regulatoria nacional e internacional, a fin de dar certidumbre jurídica y operativa a los participantes de la industria, evitar la discriminación indebida y reflejar las mejores prácticas nacionales e internacionales.
- Coordinar la evaluación de la procedencia técnica y dar seguimiento a los procesos de temporadas abiertas que propongan los permisionarios de los sistemas de transporte por ducto y almacenamiento de petrolíferos, petroquímicos y bioenergéticos, con base en el marco regulatorio vigente y buscando evitar el trato indebidamente discriminatorio, la realización de prácticas anticompetitivas, para garantizar el acceso efectivo a la infraestructura y el desarrollo eficiente del mercado.
- Coordinar la evaluación de la procedencia técnica y proponer ajustes a los términos y condiciones, modelos de contratos y precios que propongan los permisionarios para la realización de actividades reguladas en materia de petrolíferos, petroquímicos y bioenergéticos, mediante la conducción de dictámenes y proyectos de resolución, contrastando las propuestas de los permisionarios con las mejores prácticas a nivel nacional e internacional que eviten los abusos de poder de mercado.
- Dirigir la realización de estudios e investigaciones de la regulación en el sector de transporte por ducto y almacenamiento de petrolíferos, petroquímicos y bioenergéticos, aprovechando la experiencia regulatoria en México y su potencial desarrollo, a fin de sustentar una evolución dinámica y eficaz del marco regulatorio y con ello apoyar la toma de decisiones de la Comisión.
- Conducir el desarrollo y actualización de instrumentos de regulación económica, tales como metodologías de tarifas y términos y condiciones para la prestación de los servicios, aplicables a las actividades de transporte por ducto y almacenamiento de petrolíferos, petroquímicos y bioenergéticos, considerando las experiencias regulatorias a nivel nacional e internacional, con el fin de promover el desarrollo de las actividades reguladas, evitar el trato indebidamente discriminatorio y el ejercicio de poder de mercado, garantizando la viabilidad de largo plazo de las inversiones y protegiendo los intereses de los usuarios.
- Dirigir la formulación y la actualización de los criterios, lineamientos y obligaciones en materia de acceso abierto, así como de la separación operativa, contable, funcional o patrimonial de las empresas verticalmente integradas, para garantizar el acceso efectivo y no indebidamente discriminatorio a la prestación de los servicios de transporte por ducto y almacenamiento de petrolíferos, petroquímicos y bioenergéticos, considerando las experiencias regulatorias a nivel nacional e internacional.
- Dirigir la elaboración de propuestas del marco regulatorio correspondiente a participación cruzada de capital, separación legal, operativa, funcional y contable y códigos de conducta a que deben sujetarse los permisionarios en materia de petrolíferos, petroquímicos y bioenergéticos.
- Dirigir y coordinar la elaboración y actualización de los criterios de regulación, para la evaluación de declaratoria de utilidad pública para el tendido de ductos o de otras construcciones relacionadas.
- Dirigir el análisis y atención de consultas y requerimientos de información por parte de autoridades o particulares, sobre las actividades reguladas;

- Coordinar la elaboración de requerimientos de información a los terceros que tengan cualquier relación de negocios con los sujetos regulados, en el ámbito de su competencia.
- Las demás funciones, encargos y asuntos que le encomiende su superior jerárquico, así como las demás que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones.

IX.3.1 Dirección General Adjunta de Regulación

Objetivo: Coordinar el proceso de investigación, análisis, formulación y actualización de las políticas, estrategias, criterios, lineamientos e instrumentos que constituyen el marco regulador en el ámbito económico, de las actividades reguladas en materia de petrolíferos, petroquímicos y bioenergéticos a fin fomentar el desarrollo eficiente de dichas industrias, proteger los intereses de los usuarios, propiciar una adecuada cobertura nacional y atender a la confiabilidad, estabilidad y seguridad del suministro y la prestación de los servicios, para cumplir con los objetivos de la Unidad de Petrolíferos.

Funciones:

- Coordinar la elaboración y actualización del marco regulatorio al que deba sujetarse la realización de actividades de transporte, almacenamiento, distribución, sistemas integrados, expendio, comercialización y ventas de primera mano en materia de petrolíferos, petroquímicos y bioenergéticos, mediante el análisis de las experiencias regulatorias en estas materias a nivel nacional e internacional, a fin de promover el desarrollo eficiente de las actividades reguladas, evitar el trato indebidamente discriminatorio y el ejercicio de poder de mercado, garantizar la viabilidad de largo plazo de las inversiones y proteger los intereses de los usuarios.
- Participar en la definición de los requerimientos de información y documentación, que se estimen necesarios para fines estadísticos, de regulación, supervisión y determinación tarifaria, a los sujetos que realicen actividades reguladas en materia de petrolíferos y petroquímicos, mediante la detección de las necesidades de información y documentación que permitan a esta Dirección General Adjunta, cumplir con sus funciones.
- Dirigir la atención de consultas, requerimientos de información o quejas relacionadas con actividades reguladas en materia de petrolíferos, petroquímicos y bioenergéticos que le sean asignadas, mediante su análisis y con base en el marco regulatorio aplicable, así como del acopio de la información requerida que obre en los expedientes de la Dirección General, a fin de dar respuesta a las solicitudes de los promoventes.
- Evaluar en el ámbito de su competencia la procedencia técnica y el seguimiento a los procesos de temporadas abiertas que propongan los permisionarios de los sistemas de transporte por ducto y almacenamiento de petrolíferos, petroquímicos y bioenergéticos, mediante la revisión de los términos y condiciones de dichas propuestas con base en el marco regulatorio aplicable, las condiciones del mercado donde se lleve a cabo la temporada abierta y la experiencia internacional en la materia, a fin de promover el acceso abierto efectivo a los servicios.
- Evaluar en el ámbito de su competencia la procedencia técnica y la elaboración de propuestas de ajustes a los términos y condiciones, modelos de contratos y precios que propongan los permisionarios para la realización de actividades reguladas en materia de petrolíferos, petroquímicos y bioenergéticos, mediante el análisis de las condiciones contractuales con base en el marco regulatorio aplicable, la comparación con la experiencia internacional y las condiciones del mercado.
- Participar en la elaboración, actualización y supervisión del cumplimiento de las disposiciones en materia de participación cruzada de capital, separación legal, operativa, funcional y contable y códigos de conducta a que deben sujetarse los permisionarios, para garantizar el acceso efectivo y no indebidamente discriminatorio a la prestación de los servicios permisionados, considerando las experiencias regulatorias a nivel nacional e internacional.
- Coordinar las propuestas de instrucción a las empresas productivas del Estado, sus subsidiarias y filiales para que realicen las acciones necesarias que garanticen que sus actividades y operación no obstaculicen la competencia y el desarrollo eficiente de los mercados, así como la política pública en materia energética, mediante la elaboración de proyectos de resolución.
- Participar en la elaboración y actualización de los criterios de regulación para la evaluación de la declaratoria de utilidad pública en el tendido de ductos o de otras construcciones relacionadas, mediante la elaboración de proyectos de resolución.
- Coordinar la realización de estudios e investigaciones de la regulación en el sector de transporte por ducto y almacenamiento de petrolíferos, petroquímicos y bioenergéticos, aprovechando la experiencia regulatoria en México y su potencial desarrollo, a fin de sustentar una evolución dinámica y eficaz del marco regulatorio y con ello apoyar la toma de decisiones de la Comisión.

- Coordinar en el ámbito de sus atribuciones, la atención de requerimientos de información por parte de autoridades o particulares, sobre las actividades reguladas.
- Participar en la elaboración de los requerimientos de información a los terceros que tengan cualquier relación de negocios con los sujetos regulados, en el ámbito de su competencia.
- Las demás funciones, encargos y asuntos que le encomiende su superior jerárquico, así como las demás que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones.

IX.3.2 Dirección General Adjunta de Tarifas

Objetivo: Conducir las acciones para la aprobación, modificación y/o ajuste de las tarifas relativas al desarrollo de las actividades permisionadas de transporte por ducto y almacenamiento de petrolíferos, petroquímicos y bioenergéticos, mediante la realización de análisis y evaluación de su impacto en el mercado nacional, a fin de dar certidumbre a los participantes de la industria y lograr los objetivos institucionales.

Funciones:

- Coordinar la elaboración de los proyectos de resolución correspondientes a la revisión y aprobación de tarifas de transporte por ducto y almacenamiento de petrolíferos, petroquímicos y bioenergéticos, conforme a los procedimientos internos y al marco regulatorio vigente.
- Dirigir la elaboración de las metodologías y bases necesarias para el cálculo de tarifas, precios y contraprestaciones de actividades reguladas en materia de petrolíferos y petroquímicos, mediante la evaluación de las metodologías actuales y su impacto en el desempeño económico y el desarrollo de la industria, a fin de fomentar la inversión, la modernización de la industria y de reflejar las mejores prácticas, tanto a nivel nacional como internacional.
- Elaborar y proponer los procesos de evaluación y determinación inicial de tarifas, precios y contraprestaciones, relativos a las actividades reguladas en materia de petrolíferos y petroquímicos, así como sus revisiones o ajustes periódicos, conforme instrumentos regulatorios tales como metodologías tarifarias y disposiciones administrativas de carácter general aplicables, con la finalidad de garantizar la viabilidad económica de los proyectos, fomentar la competencia en el mercado y proteger los intereses de los usuarios de los servicios regulados.
- Detectar los requerimientos de información y documentación que se estimen necesarios, para fines estadísticos de determinación tarifaria a los sujetos que realicen actividades reguladas en materia de petrolíferos y petroquímicos, a través de la elaboración de dictámenes técnicos que identifiquen y reflejen las necesidades de información que los permisionarios deban satisfacer.
- Disponer la atención de consultas, requerimientos de información o quejas relacionadas con la regulación tarifaria aplicable a las actividades de almacenamiento y transporte por ducto de petrolíferos, petroquímicos y bioenergéticos, en apego al marco jurídico aplicable y retomando la experiencia regulatoria nacional e internacional, a fin de dar certidumbre jurídica y operativa a los participantes de la industria, evitar la discriminación indebida y reflejar las mejores prácticas nacionales e internacionales.
- Dirigir el desarrollo y actualización de los instrumentos de metodologías de tarifas, aplicables a las actividades de transporte por ducto y almacenamiento de petrolíferos, petroquímicos y bioenergéticos, considerando las experiencias regulatorias a nivel nacional e internacional, con el fin de promover el desarrollo de las actividades reguladas, evitar el trato indebidamente discriminatorio, el ejercicio de poder de mercado, garantizar la viabilidad de largo plazo de las inversiones y proteger los intereses de los usuarios.
- Las demás funciones, encargos y asuntos que le encomiende su superior jerárquico, así como las demás que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones.

IX.4. Dirección General de Normalización y Verificación de Petrolíferos

Objetivo: Conducir las actividades de dictaminación técnica, normalización, verificación y evaluación de la conformidad y evaluación de terceros coadyuvantes, a fin de asegurar que las actividades de la industria de los petrolíferos y petroquímicos cumplan con el marco jurídico y regulatorio.

Funciones:

- Coordinar las actividades del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Hidrocarburos, Petrolíferos y Petroquímicos, a través del Secretariado Técnico conforme a sus Reglas de Operación, a fin de emitir normas oficiales mexicanas que mejoren la regulación en dichas materias.
- Desarrollar los anteproyectos y proyectos de normas oficiales mexicanas, de disposiciones administrativas de carácter general y de otros instrumentos regulatorios aplicables a las actividades reguladas que sean atribución de la Comisión en materia de Hidrocarburos, Petrolíferos y Petroquímicos con el propósito de presentarlos a consideración y aprobación de los Comités Consultivos Nacionales de Normalización de Hidrocarburos y Eléctrico, así como al Órgano de Gobierno.

- Coordinar los grupos de trabajo que se conformen para el análisis y elaboración de las propuestas de instrumentos regulatorios en materia de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos a fin de proporcionar a la Comisión o al Comité Consultivo Nacional de Normalización, según sea el caso, los elementos técnicos necesarios para su emisión.
- Fungir como representante de la Comisión ante comités, organismos, subcomités y grupos de trabajo presididos por otras dependencias encargados de la elaboración de normas oficiales mexicanas, normas mexicanas y demás reglamentación técnica relacionada con las actividades reguladas, conforme a sus atribuciones, por instrucción del superior jerárquico, y en coordinación con otras áreas de la dependencia con el objetivo de colaborar en la formulación de regulación técnica y de ingeniería congruente al sector.
- Proponer los mecanismos para el análisis de las solicitudes de permisos y sus modificaciones en materia de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos, con el propósito de coadyuvar en la evaluación del diseño de las instalaciones y equipos respecto del cumplimiento de la normatividad y mejores prácticas aplicables.
- Determinar la información de carácter técnico que se deba requerir como apoyo para la revisión de las solicitudes de permisos y sus modificaciones por lo que respecta al diseño de instalaciones y equipos, mediante la aplicación de normas, metodologías y mejores prácticas de ingeniería vigentes.
- Participar con las Unidades Administrativas que correspondan en la elaboración de la opinión y asistencia técnica en materia de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos, con el fin de emitir evaluaciones técnicas apegadas a la regulación aplicable.
- Crear y conservar un acervo documental técnico, que permita consultar y estar al día en conocimientos en materia de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos con el propósito de enriquecer y facilitar la realización de las actividades encomendadas, considerando las mejores prácticas nacionales e internacionales.
- Coordinar y supervisar los procedimientos de aprobación de unidades de verificación, de laboratorios de pruebas y de otros terceros que evalúen la conformidad de las normas oficiales mexicanas, disposiciones administrativas de carácter general y otros instrumentos regulatorios emitidos por la Comisión en materia de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos, con el objetivo de habilitar prestadores de servicios que apoyen en la verificación del cumplimiento de la regulación por parte de los permisionarios.
- Requerir información y evaluar la actuación de las unidades de verificación, laboratorios de prueba y otros terceros que coadyuven en los procedimientos de evaluación de la conformidad, proponiendo en su caso la imposición de medidas sancionatorias derivadas de incumplimiento, a fin de mantener la calidad en las tareas que realizan.
- Proponer a su superior jerárquico el programa anual de visitas de verificación técnicas, mediante el seguimiento de los criterios establecidos por el Órgano de Gobierno, a fin de dar cumplimiento a las atribuciones conferidas de vigilancia, supervisión e inspección a los permisionarios.
- Conducir, coordinar y supervisar la realización de visitas de verificación técnicas, tanto ordinarias como extraordinarias, de las actividades reguladas en materia de petrolíferos y petroquímicos ordenadas por el Órgano de Gobierno y la Secretaría Ejecutiva, con la finalidad de vigilar el cumplimiento de las condiciones y obligaciones legales reglamentarias y administrativas de los permisos.
- Coordinar la ejecución de las visitas de inspección o de supervisión de carácter técnico e informar sobre los hechos observados durante éstas, así como de los casos que impliquen una posible violación a los términos y condiciones de los permisos y disposiciones regulatorias aplicables, con la finalidad de vigilar y corroborar el cumplimiento de las obligaciones por parte de los permisionarios.
- Las demás funciones, encargos y asuntos que le encomiende su superior jerárquico, así como las demás que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones.

IX.4.1 Dirección General Adjunta de Normalización

Objetivo: Coordinar las actividades de normalización y evaluación de la conformidad, apegándose al marco jurídico y regulatorio de las actividades de la industria de los hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos, dando cumplimiento a las facultades otorgadas en la legislación aplicable, mediante la participación en foros de normalización y la supervisión de las actividades de vigilancia de la regulación y normatividad.

Funciones:

- Colaborar con su superior jerárquico en las actividades de coordinación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Hidrocarburos, Petrolíferos y Petroquímicos conforme a sus Reglas de Operación, en la ejecución y seguimiento de sus decisiones colegiadas, con el fin de emitir Normas Oficiales Mexicanas que mejoren la regulación en dichas materias.

- Desarrollar en coordinación con grupos técnicos de trabajo integrados por los sectores gubernamentales, privado y social, los anteproyectos y proyectos de Normas Oficiales Mexicanas, de Disposiciones Administrativas de Carácter General y de otros instrumentos regulatorios aplicables a las actividades reguladas que sean atribución de la Comisión, a fin de presentarlos al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Hidrocarburos, Petrolíferos y Petroquímicos.
- Participar en la coordinación de los grupos de trabajo internos y externos que se conformen para el análisis de instrumentos regulatorios en materia de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos, a fin de proporcionar a la Comisión o al Comité Consultivo Nacional de Normalización, según sea el caso, los elementos técnicos necesarios para su emisión.
- Representar a la Comisión ante comités, organismos, subcomités y grupos de trabajo presididos por otras dependencias encargadas de la elaboración de Normas Oficiales Mexicanas, normas mexicanas y demás reglamentación técnica relacionada con las actividades reguladas en materia de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos y los sectores relacionados, con el objetivo de colaborar en la formulación de regulación técnica y de ingeniería congruente al sector.
- Colaborar en la vigilancia de la aplicación de las Normas Oficiales Mexicanas y demás instrumentos regulatorios en materia de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos, en coordinación con otras dependencias de la Administración Pública, con el fin de corroborar el cumplimiento de las obligaciones por parte de los permisionarios, mediante el ejercicio de las atribuciones conferidas a la Comisión.
- Determinar que las solicitudes de aprobación de laboratorios de prueba y unidades de verificación, así como de terceros especialistas, empresas especializadas y otras personas que colaboran con la Comisión en la vigilancia de las disposiciones técnicas y normativas, se apeguen a los requisitos establecidos en la convocatoria, analizando las solicitudes, para en caso de ser necesario requerir información adicional al solicitante o, proponer al Órgano de Gobierno su aprobación, a fin de contar con personas morales dedicadas a la evaluación de la conformidad de la regulación expedida por la Comisión.
- Conducir y evaluar el desempeño de laboratorios de pruebas y unidades de verificación aprobadas, terceros especialistas, empresas especializadas y otras personas autorizadas por la Comisión, mediante el análisis de la información que emiten (informes, dictámenes, evaluaciones); para que en caso de detectarse incidencias, la información sea remitida a la Unidad de Asuntos Jurídicos y se proceda conforme la legislación aplicable.
- Colaborar con su superior jerárquico en el diseño y realización del programa anual de visitas de verificación a permisionarios de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos, mediante la aportación de elementos de evaluación de la conformidad de los instrumentos regulatorios relacionados con Normas Oficiales Mexicanas, de acuerdo con los criterios establecidos por la Comisión.
- Las demás que le encomiende su superior jerárquico, así como las que sean necesarias para el ejercicio de su competencia.

IX.4.2 Dirección General Adjunta de Ingeniería

Objetivo: Conducir las actividades de ingeniería aplicando los conocimientos científicos y de análisis técnico, en apego al marco jurídico y regulatorio de las actividades de la industria de los hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos, dando cumplimiento a las facultades otorgadas en la legislación aplicable.

Funciones:

- Colaborar con su superior jerárquico, en la revisión de documentación técnica y científica que pueda ser incorporada a los instrumentos regulatorios en la industria de los hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos, a efecto de mejorar la aplicación dichos instrumentos para el beneficio de esta industria.
- Participar en los grupos de trabajo internos y externos que se conformen para el análisis y emisión de instrumentos regulatorios en materia de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos a fin de proporcionar a la Comisión, mediante la aportación de los elementos técnicos y científicos necesarios para su emisión.
- Revisar información técnica relativa al cumplimiento de la calidad de los hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos presentada por los sujetos regulados, mediante la elaboración de bases de datos, análisis estadísticos, evaluaciones técnicas y reportes, con el fin de detectar, deficiencias al cumplimiento de la regulación, coadyuvando en la vigilancia de las obligaciones de los sujetos regulados, para que, si es el caso, se inicie el procedimiento administrativo correspondiente.

- Asesorar técnicamente a las áreas de la Comisión en lo correspondiente a hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos, actuando como área de consulta de las mismas cuando éstas lo requieran, a fin de que dichas áreas cuenten con los elementos técnicos y científicos para la toma de decisiones en lo referente a actos de autoridad, resoluciones, emisión de actos administrativos de carácter general, entre otros.
- Crear y conservar un acervo documental técnico que permita estar al día en conocimientos en la materia de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos, mediante la compilación de publicaciones y demás literatura técnica y científica en la materia, que son de utilidad en la toma de decisiones en lo referente a actos de autoridad, resoluciones o en la emisión de actos administrativos de carácter general, entre otros.
- Promover la aplicación y difusión de los diferentes instrumentos técnicos y regulatorios a cargo de la Comisión, mediante la participación en foros nacionales e internacionales, incluyendo la respuesta a consultas técnicas generadas por autoridades de los diferentes niveles de gobierno, con el fin de que los permisionarios e interesados en la industria de los hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos, conozcan a través de foros las particularidades técnicas y científicas de la regulación a cargo de la Comisión.
- Las demás que le encomiende su superior jerárquico, así como las que sean necesarias para el ejercicio de su competencia.

IX.5. Dirección General de Mercados de Petrolíferos

Objetivo: Conducir las actividades para el monitoreo y reporte del comportamiento y transacciones comerciales de los mercados de petrolíferos, petroquímicos y bioenergéticos (en adelante, para esta Dirección General, petrolíferos) excluyendo el Gas LP y propano como combustible, a fin de informar a su superior jerárquico sobre la posible existencia de prácticas anticompetitivas, indebidamente discriminatorias, barreras de entrada, insumos esenciales o restricciones al desarrollo eficiente de los mercados, con base en el marco regulador vigente y los procedimientos internos, con el fin de fomentar y promover la competencia en el sector.

Funciones:

- Colaborar con otras áreas de la Unidad de Petrolíferos en el diseño de propuestas de regulación o de lineamientos a los que deba sujetarse la realización de las actividades permisionadas de transporte, almacenamiento, distribución, sistemas integrados, expendio y comercialización en materia de petrolíferos, mediante propuestas dirigidas a fomentar el desarrollo eficiente de los mercados de petrolíferos.
- Proponer medidas o lineamientos a fin de que el superior jerárquico diseñe las acciones necesarias para que en su caso las empresas productivas del Estado, sus subsidiarias y filiales no obstaculicen la competencia y el desarrollo eficiente de los mercados de petrolíferos, mediante el análisis de cada caso en particular.
- Proponer los ajustes que estime convenientes en los medios y formatos a través de los cuales los permisionarios de transporte, almacenamiento, distribución, comercialización y expendio al público en materia de petrolíferos deberán presentar la información requerida como parte de las obligaciones de los permisos y en su caso, con otras áreas de la Unidad, a fin de proporcionar a su superior jerárquico elementos que mejoren el monitoreo y reporte del comportamiento y de las transacciones comerciales de los mercados de petrolíferos.
- Conducir respuestas en el ámbito de su competencia, a las consultas y requerimientos de información que se reciban por parte de su superior jerárquico, de autoridades o particulares, relacionadas a los mercados de petrolíferos, de las actividades permisionadas de transporte, almacenamiento, distribución, sistemas integrados, expendio y comercialización, para proveer el sustento que se requiera en cada caso.
- Proponer la opinión, en el ámbito de su competencia, sobre los proyectos de resoluciones y acuerdos de los mercados de petrolíferos, para que sean emitidos y suscritos por su superior jerárquico.
- Colaborar con otras áreas de la Unidad en la identificación de posibles incumplimientos e ilícitos, mediante el análisis de la información de los mercados de petrolíferos de las actividades permisionadas de transporte, almacenamiento, distribución, sistemas integrados, expendio y comercialización, para dar sustento a los reportes e informes que entregue al superior jerárquico.

- Colaborar con otras áreas de la Unidad en el análisis sobre el comportamiento de los mercados y de las transacciones comerciales en materia de su competencia, a fin de informar a su superior jerárquico sobre los posibles riesgos en la continuidad de la prestación de servicios permitidos de transporte, almacenamiento, distribución, comercialización y expendio al público en materia de petrolíferos, mediante el monitoreo, reporte y análisis de los datos reportados.
- Conducir el monitoreo del comportamiento de los mercados de petrolíferos y de las transacciones comerciales, mediante la elaboración de reportes periódicos, a fin de detectar movimientos en los indicadores que puedan reflejar eventos que difieran del comportamiento de mercado esperado.
- Dirigir la detección de posibles prácticas anticompetitivas, indebidamente discriminatorias, barreras de entrada e insumos esenciales en los mercados de petrolíferos, mediante el monitoreo, reporte y análisis de la información, para proponerle a su superior jerárquico las acciones que estime convenientes, dirigidas a fomentar y promover la competencia.
- Dirigir la evaluación de la información reportada por los permisionarios de transporte, almacenamiento, distribución, comercialización y expendio al público en materia de petrolíferos, en el ámbito de su competencia, para garantizar su confiabilidad, consistencia y robustez, a partir del trabajo conjunto con la Dirección General de Tecnologías de la Información, mediante el seguimiento de la información de precios, volúmenes, otras estadísticas e información diversa en materia de las actividades permitidas.
- Coordinar en el ámbito de su competencia la atención de quejas de los usuarios de los servicios de transporte, almacenamiento, distribución, comercialización y expendio al público en materia de petrolíferos, que no le correspondan solucionar al permisionario, a la Procuraduría Federal del Consumidor o a cualquier otra autoridad competente, mediante la revisión de la información de la que disponga, para informar a su superior jerárquico sobre el sustento y pertinencia de cada caso.
- Las demás que le encomiende su superior jerárquico, así como las que sean necesarias para el ejercicio de su competencia.

IX.5.1 Dirección General Adjunta de Análisis de Mercados de Petrolíferos

Objetivo: Conducir procedimientos que permitan evaluar el comportamiento de los mercados de petrolíferos, petroquímicos y bioenergéticos (en adelante, para esta Dirección General Adjunta, petrolíferos) excluyendo el Gas LP y propano como combustible, a través del monitoreo de la información reportada por los permisionarios de transporte, almacenamiento, distribución, comercialización y expendio al público en materia de petrolíferos, así como otra información sobre el comportamiento de la cadena de valor que considere relevante, para proponer mecanismos de detección y acciones dirigidas a fomentar y promover el desarrollo eficiente y la competencia en el sector.

Funciones:

- Emitir opiniones sobre las implicaciones que puedan tener las propuestas de regulación o lineamientos en la realización de actividades permitidas de transporte, almacenamiento, distribución, comercialización y expendio al público en materia de petrolíferos, a fin de propiciar el desarrollo eficiente y la competencia en los mercados de petrolíferos.
- Colaborar en la propuesta de diseño de las acciones necesarias para que en su caso las empresas productivas del Estado, sus subsidiarias y filiales no obstaculicen la competencia y el desarrollo eficiente de los mercados de petrolíferos, mediante el análisis de cada caso en particular.
- Colaborar en la determinación de los ajustes a los medios y formatos a través de los cuales los permisionarios de transporte, almacenamiento, distribución, comercialización y expendio al público en materia de petrolíferos, reportan información, a fin de proporcionar elementos que mejoren la calidad y confiabilidad de los resultados del monitoreo y de la elaboración de los reportes sobre el comportamiento y transacciones de los mercados.
- Proponer respuestas a las consultas y requerimientos de información que reciba por parte de su superior jerárquico en el ámbito de su competencia, a partir de la información reportada por los permisionarios de transporte, almacenamiento, distribución, comercialización y expendio al público en materia de petrolíferos, para atender las solicitudes de autoridades o particulares relacionados con los mercados de petrolíferos.
- Asesorar en las opiniones que su superior jerárquico proponga sobre las resoluciones y acuerdos a los mercados de petrolíferos en materia de su competencia, a partir de supervisar los resultados que arrojen los análisis de la información disponible en el área.

- Coordinar el diseño de mecanismos de monitoreo para identificar posibles incumplimientos e ilícitos, a fin de aportar metodologías para monitorear la información que reportan los permisionarios de transporte, almacenamiento, distribución, comercialización y expendio al público en materia de petrolíferos.
- Proponer a su superior jerárquico los mecanismos de detección de posibles riesgos en la continuidad de la presentación de servicios permisionados de transporte, almacenamiento, distribución, comercialización y expendio al público en materia de petrolíferos, a partir de la revisión de los resultados que arrojen el monitoreo y análisis para supervisar la elaboración de los reportes elaborados en cada caso.
- Colaborar con su superior jerárquico en el diseño de mecanismos de monitoreo y de reportes periódicos, a fin de generar indicadores que sirvan para identificar comportamientos que difieran de los esperados en los mercados y las transacciones comerciales en los productos de petrolíferos.
- Proponer los mecanismos de análisis y de evaluación de la información reportada por los permisionarios de transporte, almacenamiento, distribución, comercialización y expendio al público en los mercados de petrolíferos, mediante la planeación de análisis, a fin de detectar posibles conductas anticompetitivas, indebidamente discriminatorias, barreras de entrada e insumos esenciales.
- Asesorar en las metodologías de evaluación de la información que reportan los permisionarios de transporte, almacenamiento, distribución, comercialización y expendio al público en materia de petrolíferos, a fin de determinar la validez y confiabilidad de la misma, así como proponer acciones dirigidas a mejorar la calidad de los datos.
- Proponer a partir de la revisión de análisis de la información disponible en el área, contenidos y sustentos para que su superior jerárquico elabore los informes que den atención a las quejas de los usuarios de los servicios transporte, almacenamiento, distribución, comercialización y expendio al público en materia de petrolíferos, que no le correspondan solucionar al permisionario, a la Procuraduría Federal del Consumidor o a cualquier otra autoridad competente.
- Las demás que le encomiende su superior jerárquico, así como las que sean necesarias para el ejercicio de su competencia.

X. Unidad de Electricidad

Objetivo: Dirigir el desarrollo y actualización del marco regulatorio en materia de electricidad, que aseguren la confiabilidad, continuidad, calidad y seguridad del suministro, autorizar los términos, condiciones, modelos de contratos y metodologías de precios que propongan los permisionarios para la realización de actividades reguladas, aprobar el desempeño de terceros especialistas y de unidades de verificación que realicen actividades de conformidad con las normas oficiales mexicanas emitidas por la Comisión, con el fin de determinar el otorgamiento, modificación, cesión, transferencia, terminación anticipada, prórroga, autorización, caducidad y demás actos relacionados con los permisos para las actividades reguladas.

Funciones:

- Determinar el marco regulatorio en materia eléctrica y su actualización, en coordinación con la Unidad de Asuntos Jurídicos, así como las disposiciones en materia de separación operativa, funcional, contable y códigos de conducta a que deben sujetarse los permisionarios y demás Participantes del Mercado y vigilar el cumplimiento de la regulación, las normas oficiales mexicanas y las disposiciones administrativas de carácter general aplicables a quienes realicen actividades reguladas.
- Formular las metodologías y bases necesarias para el cálculo de tarifas, precios y contraprestaciones, así como definir las bases para su evaluación, determinación inicial, revisiones o ajustes periódicos para las actividades reguladas en materia económica y evaluar la procedencia técnica y proponer ajustes a los términos y condiciones, modelos de contratos y precios que propongan los permisionarios para la realización de actividades reguladas.
- Informar a la Unidad de Asuntos Jurídicos sobre los posibles incumplimientos a las obligaciones de los permisionarios, así como sobre la detección de posibles ilícitos en la realización de actividades reguladas, para que, en su caso, se inicie el procedimiento administrativo de sanción o ante las autoridades correspondientes, asegurando se proporcione la información o documentación que lo sustenten; así como informar al Presidente cualquier situación que pueda poner en riesgo la continuidad de la prestación de los servicios permisionados y proponer las estrategias que estime convenientes.

- Determinar las acciones para coordinar los procedimientos de aprobación y supervisión de terceros especialistas y unidades de verificación que realicen actividades de supervisión, inspección, verificación y evaluación de conformidad con las normas oficiales mexicanas emitidas por la Comisión, así como los procedimientos de autorización de servidores públicos y acreditación a terceros, para que lleven a cabo las actividades de supervisión, inspección y verificación, así como de certificación y de auditorías referidas en la Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Formular el programa anual de visitas de verificación, inspección y supervisión ordinarias y extraordinarias, así como dirigir las acciones para que se lleven a cabo; requerir la presentación de información y documentación, para el cumplimiento de la regulación, autorizaciones y obligaciones de los permisos emitidos.
- Suscribir la validación técnica de los proyectos de resoluciones y acuerdos que se presenten al Órgano de Gobierno en materia de otorgamiento, modificación, cesión, transferencia, terminación anticipada, prórroga, autorización, caducidad y demás actos relacionados con los permisos para las actividades reguladas, así como emitir y suscribir los títulos de permisos aprobados por el Órgano de Gobierno y en su caso, la actualización y terminación por renuncia del permisionario.
- Determinar los montos de las contribuciones y contraprestaciones por la prestación de los servicios de la Comisión en materia de electricidad, así como establecer las estrategias para vigilar que los pagos por concepto de contribuciones y contraprestaciones, se realicen en los términos y dentro de los plazos establecidos en las disposiciones fiscales aplicables e informar a la Oficialía Mayor la omisión en el pago de contribuciones y contraprestaciones por los servicios que preste la Comisión.
- Determinar e instruir las estrategias y acciones, que permitan el monitoreo del comportamiento de los mercados y de las transacciones comerciales e informar al Presidente sobre la posible existencia de prácticas anticompetitivas, indebidamente discriminatorias, barreras de entrada, insumos esenciales o restricciones al desarrollo eficiente de los mercados, así como proponerle las acciones que estime convenientes, dirigidas a fomentar y promover la competencia.
- Dirigir la compilación y actualización de la información de precios, volúmenes, otras estadísticas e información diversa en materia de las actividades reguladas que sean necesarias para el desempeño de las Unidades Administrativas, así como coordinar la inscripción, emisión y suscripción de constancias, actualización de datos y baja en el registro de usuarios calificados y en el registro de comercializadores no suministradores y administrar el registro de certificados de energías limpias.
- Proponer al Órgano de Gobierno la opinión respecto de los programas de ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y de las Redes Generales de Distribución que sean propuestos por el Cenace o por los distribuidores, así como su impacto en la operación del Mercado Eléctrico Mayorista, mediante la vigilancia del mismo.
- Definir la evaluación para la declaratoria de utilidad pública para el tendido de infraestructura eléctrica y otras construcciones relacionadas, así como emitir opinión sobre las bases de licitación para proyectos de infraestructura de transmisión que realicen las empresas productivas del Estado.
- Autorizar los procesos de subasta que lleve a cabo el Cenace y dirigir la elaboración de los protocolos para que el Cenace realice la contratación de potencia en casos de emergencia.
- Definir los criterios que permitan realizar los proyectos de otorgamiento de certificados de energías limpias, así como para verificar su cumplimiento y administrar el registro de los mismos.
- Determinar los medios y formatos a través de los cuales los permisionarios deberán presentar la información como parte de las obligaciones de los permisos, así como requerir la presentación de información a los terceros que tengan cualquier relación de negocios con los sujetos regulados en el ámbito de su competencia.
- Definir las directrices para atender las solicitudes de apoyo técnico que presenten las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de energía y de Desarrollo Social, para la instrumentación de programas de apoyos focalizados, así como para la atención de consultas por parte de autoridades o particulares sobre actividades reguladas y aquellas quejas de los usuarios de los servicios, que no le correspondan al permisionario, a la Procuraduría Federal del Consumidor o a cualquier otra autoridad competente.
- Las demás que le encomiende su superior jerárquico, así como las que sean necesarias para el ejercicio de su competencia.

X.1. Dirección General de Operación, Permisos y Registros de Electricidad

Objetivo: Dirigir los procedimientos de evaluación de las solicitudes asociadas con permisos y autorizaciones en materia eléctrica, así como las acciones de supervisión y vigilancia respecto al cumplimiento de las obligaciones adquiridas por los permisionarios y autorizados, a fin de garantizar que éstos cumplan con los requisitos establecidos en la regulación aplicable, además de dirigir el registro de los usuarios calificados y comercializadores no suministradores a fin de contribuir al funcionamiento del Mercado Eléctrico Mayorista.

Funciones:

- Informar al superior jerárquico sobre los proyectos de resolución y acuerdos correspondientes al otorgamiento, modificación, cesión, transferencia, terminación anticipada, prórroga, autorización, caducidad y demás actos relacionados con los permisos para las actividades reguladas en materia de electricidad, a partir de la coordinación y supervisión de los análisis técnico, económico, financiero y jurídico procedentes, con el propósito de integrar el documento que será turnado para su autorización.
- Coordinar con las áreas involucradas, la compilación de las resoluciones, permisos y autorizaciones aprobadas por el Órgano de Gobierno, con la finalidad de coadyuvar en la emisión y suscripción de los mismos.
- Proponer las políticas, lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, programas, sistemas y procedimientos que se estimen necesarios, en apego a la normatividad, reglamentación y disposiciones oficiales en la materia, con el objetivo de que los permisionarios y autorizados den cumplimiento a sus obligaciones.
- Evaluar el cumplimiento de las obligaciones establecidas y derivadas de las actividades permisionadas en materia de electricidad, el cumplimiento de normas oficiales mexicanas y de las disposiciones administrativas de carácter general aplicables a los sujetos regulados en materia de electricidad, a partir de la supervisión de las actividades coordinadas en materia de administración, requerimientos de información, visitas de inspección y verificaciones procedentes, que permitan su correcta y oportuna atención.
- Emitir los informes correspondientes para la Unidad de Electricidad respecto a la administración de permisos y autorizaciones, con la finalidad de identificar omisiones en el pago de contribuciones y contraprestaciones por los servicios que preste la Comisión.
- Conducir la atención a las consultas y requerimientos de información relacionadas con las actividades permisionadas en materia de generación eléctrica, con base en la normatividad aplicable, evaluación y análisis, coordinando con las Unidades Administrativas competentes, a fin de estructurar y emitir la respuesta o resolución que corresponda o bien, canalizar con las autoridades que así se juzgue conveniente.
- Plantear el requerimiento de información a terceros que tengan cualquier relación de negocios con sujetos regulados, a partir de la identificación de omisiones en información de solicitudes y autorizaciones, así como en obligaciones con la finalidad de conducir las acciones necesarias para tal fin.
- Emitir la validación técnica de los proyectos de resolución y acuerdos que se presenten al Órgano de Gobierno, con la finalidad de coadyuvar en la emisión y suscripción de los mismos.
- Detectar posibles ilícitos e incumplimientos en las obligaciones de los permisionarios, autorizados, usuarios calificados, comercializadores no suministradores a partir de la supervisión de las actividades y sujetos regulados en materia de electricidad, con la finalidad de informar a la Unidad de Asuntos Jurídicos, para que en su caso se inicie el procedimiento correspondiente.
- Asesorar al superior jerárquico sobre las medidas necesarias a considerar respecto a cualquier situación que pueda poner en riesgo la continuidad de la prestación de los servicios permisionados, con la finalidad de mitigar los mismos.
- Colaborar en la compilación y actualización de información correspondiente a actividades permisionadas en materia de electricidad, con la finalidad de coadyuvar en el desempeño de las Unidades Administrativas.
- Dictar las políticas y mecanismos para la actualización de datos y baja en el registro de usuarios calificados, así como en el registro de comercializadores no suministradores, con la finalidad de asegurar la inscripción, emisión y suscripción de constancias.

- Colaborar en el diseño de propuestas de regulación o de instrumentos a los que deba sujetarse la realización de las actividades permitidas en materia de generación eléctrica, suministro, tarifas, mercado eléctrico y usuarios calificados, mediante la participación en los equipos de trabajo que determine el Jefe de la Unidad de Electricidad para tal fin y en coordinación con las Unidades Administrativas que correspondan.
- Las demás que le encomiende su superior jerárquico, así como las que sean necesarias para el ejercicio de su competencia.

X.1.1 Dirección General Adjunta de Otorgamiento de Permisos y Registros de Electricidad

Objetivo: Conducir el otorgamiento de permisos de generación de energía eléctrica, suministro eléctrico, autorizaciones de importación y exportación de energía eléctrica, mediante la evaluación de solicitudes de permisos y autorizaciones considerando los aspectos técnicos del proyecto, la capacidad técnica y financiera con la finalidad de dar cumplimiento a la normatividad y ordenamientos vigentes; así como el proceso de inscripción, operación y funcionamiento del registro de usuarios calificados y comercializadores no suministradores con la finalidad de coadyuvar en la conformación del mercado eléctrico mayorista y logro de los objetivos institucionales.

Funciones:

- Acreditar que los proyectos de resolución y títulos de permisos cumplan con las disposiciones administrativas de carácter general vigentes en la materia, así como de los criterios dictados por el Órgano de Gobierno de la Comisión, mediante la revisión del análisis técnico y financiero desarrollados a partir de la información presentada por los promoventes de una solicitud de permiso o autorización en materia eléctrica.
- Conducir las actividades que aseguren el cumplimiento de las políticas, normas oficiales mexicanas y demás lineamientos aplicables a solicitudes de permisos de generación, suministro y autorizaciones de importación y exportación de energía eléctrica, registro de usuarios calificados y comercializadores no suministradores respecto a la información que deben presentar en el trámite correspondiente de acuerdo a los procedimientos establecidos para su procesamiento y aprobación.
- Coordinar la inscripción, emisión y suscripción de constancias, actualización de datos y baja en el registro de usuarios calificados, así como en el registro de comercializadores no suministradores, con la finalidad de cumplir con las disposiciones administrativas vigentes.
- Coordinar el manejo de la información presentada por los usuarios calificados y los comercializadores no suministradores ante la Comisión, con el fin de asegurar el correcto funcionamiento y operación del registro de usuarios calificados y del registro de comercializadores no suministradores.
- Informar al superior jerárquico la omisión de pago de contribuciones y contraprestaciones para las solicitudes de permisos de generación, suministro y autorizaciones de importación y exportación de energía eléctrica, con el fin de proceder en su caso, al requerimiento de la obligación omitida.
- Coordinar la atención de consultas planteadas sobre el desarrollo de proyectos de generación y suministro de energía, autorizaciones de importación y exportación de energía eléctrica, registro de usuarios calificados y comercializadores no suministradores, mediante el análisis de las mismas con la finalidad de orientar el desarrollo del proyecto de respuesta dentro del marco de la regulación vigente.
- Coordinar las acciones para requerir a los solicitantes de un permiso o autorización eléctrica, así como a terceros, información omitida o cuando se tiene la presunción de la presentación de documentos apócrifos, para dar cumplimiento a las disposiciones administrativas de carácter general aplicables.
- Proponer a su superior jerárquico la validación técnica de los proyectos de resolución y acuerdos que se presenten al Órgano de Gobierno con respecto al otorgamiento de permisos de generación, suministro y autorización de importación y exportación de energía eléctrica.
- Informar al superior jerárquico de cualquier situación que pueda poner en riesgo la continuidad en la prestación del servicio de otorgamiento de permisos, suministro y autorización de importación y exportación de energía eléctrica, la operación y funcionamiento del registro de usuarios calificados y comercializadores no suministradores con la finalidad de mitigar los mismos.
- Coordinar la compilación y actualización de la información diversa en materia de otorgamiento de permisos de generación, suministro y autorización de importación y exportación de energía eléctrica, registro de usuarios calificados y comercializadores no suministradores, con la finalidad de proponer informes estadísticos para analizar la eficiencia en el funcionamiento del área.

- Conducir la actualización de la información en referencia a los posibles incumplimientos de obligaciones o ilícitos de los usuarios calificados y los comercializadores no suministradores, con la finalidad de proveer a la Unidad de Asuntos Jurídicos de información, con la que pueda iniciar el procedimiento de sanción correspondiente.
- Establecer mecanismos de gestión de documentos físicos y electrónicos, mediante la aplicación de herramientas y sistemas informáticos, con la finalidad de asegurar el manejo responsable del archivo, expedientes, documentación generada y en resguardo correspondiente a la emisión de permisos, y autorizaciones de importación y exportación de energía eléctrica.
- Las demás que le encomiende su superior jerárquico, así como las que sean necesarias para el ejercicio de su competencia.

X.1.2 Dirección General Adjunta de Administración de Permisos de Electricidad

Objetivo: Conducir el desarrollo de esquemas para la administración de permisos relativos a la generación eléctrica, suministro y autorizaciones de importación y exportación de energía eléctrica, actividades de verificación, inspección y/o supervisión de lo correspondiente a generación, transmisión y distribución de energía eléctrica mediante la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones correspondientes e implementación de estrategias y herramientas de planeación estratégica y modernización administrativa, en apego a la normatividad vigente.

Funciones:

- Acreditar que los proyectos de terminación anticipada, prórroga y caducidad de permiso cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad vigente, a través de las herramientas implementadas para la verificación del cumplimiento de las obligaciones.
- Conducir las actividades que aseguren el cumplimiento de la regulación, políticas, normas oficiales mexicanas, disposiciones administrativas de carácter general y demás lineamientos, mediante los cuales los permisionarios deberán presentar la información requerida como parte de las obligaciones asentadas en los permisos de generación, suministro y autorizaciones de importación y exportación de energía eléctrica, así como en materia de verificación e inspección de la industria eléctrica en las áreas de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica.
- Coordinar el desarrollo de acciones para evaluar el cumplimiento de las obligaciones establecidas y derivadas de las actividades permisionadas en materia eléctrica y de las disposiciones jurídicas aplicables, a partir de los requerimientos de información, visitas de inspección y corroboración procedentes, que permitan verificar su correcta y oportuna atención.
- Conducir la administración de los permisos vigentes de generación, suministro y autorizaciones de importación y exportación de energía eléctrica, con el objetivo de que se cumpla con el pago de las contribuciones y contraprestaciones de las obligaciones adquiridas por los permisionarios.
- Colaborar en la atención a los requerimientos de información por parte de autoridades o de los permisionarios con respecto a los pagos anuales de supervisión e informes trimestrales, con la finalidad de dar cumplimiento los tiempos establecidos en las mismas.
- Conducir los procesos de autorización, operación y vigilancia de las unidades de inspección de la industria eléctrica, cumpliendo con las disposiciones administrativas de carácter general que establecen las bases normativas para autorizar unidades de inspección de la industria eléctrica en las áreas de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, así como el procedimiento aplicable a inspecciones y las condiciones de operación de las unidades de inspección.
- Proponer al superior jerárquico el programa anual de visitas de verificación, inspección o supervisión que pretenda realizar la Dirección General de Operación, Permisos y Registros de Electricidad, tanto a las instalaciones de los permisionarios, como a quien realice actividades reguladas en materia eléctrica, con la finalidad de vigilar lo establecido en los permisos otorgados por la Comisión.
- Conducir la realización de visitas de verificación, inspección y/o supervisión que realice la Comisión, tanto a las instalaciones, como a quien realice actividades reguladas en materia eléctrica, conforme al programa anual de visitas que apruebe el Órgano de Gobierno, así como las de carácter extraordinario o fuera del programa anual, que le sean asignadas.
- Proponer al superior jerárquico la validación técnica de los proyectos de resolución y acuerdos que se propongan al Órgano de Gobierno con respecto a la modificación, cesión, transferencia, terminación anticipada, prórroga y caducidad de los permisos de generación de energía eléctrica, suministro, autorizaciones de importación y exportación, con la finalidad de contar con la autorización de la Jefatura de la Unidad.

- Coordinar la información y documentación que se presente a la Unidad de Asuntos Jurídicos que permita sustentar los posibles actos ilícitos e incumplimientos a las obligaciones de los permisionarios para que, en su caso, se inicie el procedimiento administrativo de sanción correspondiente.
- Informar al superior jerárquico de cualquier situación que pueda poner en riesgo la continuidad en la prestación del servicio de modificación, cesión, transferencia, terminación anticipada, prórroga, caducidad y actualización de permisos de energía eléctrica con la finalidad de mitigar los mismos.
- Coordinar la compilación y actualización de información diversa en materia de administración de permisos de generación, suministro y autorización de importación y exportación de energía eléctrica, con la finalidad de proponer informes estadísticos, para analizar la eficiencia en el funcionamiento del área.
- Las demás que le encomiende su superior jerárquico, así como las que sean necesarias para el ejercicio de su competencia.

X.2 Dirección General de Regulación Eléctrica

Objetivo: Dirigir y proponer el proceso de formulación y actualización de los instrumentos regulatorios, en materia de electricidad, a fin de fomentar el desarrollo eficiente de la industria, promover la competencia en el sector, proteger los intereses de los usuarios, propiciar una adecuada cobertura nacional y atender a la confiabilidad, estabilidad y seguridad en el suministro y la prestación de los servicios.

Funciones:

- Dirigir la evaluación y creación de los lineamientos del marco regulatorio y su actualización, para que los sectores regulados y abiertos a la competencia funcionen de manera adecuada, a través de la evaluación del cumplimiento de la normatividad emitida en los lineamientos y tiempos establecidos por la Comisión.
- Acreditar la validación técnica de los proyectos, resoluciones y acuerdos en materia de regulación económica que se presenten al Órgano de Gobierno para su aprobación, en temas de sectores regulados y abiertos a la competencia, mediante el uso de herramientas técnicas y evaluación de las mejores prácticas internacionales de competencia y regulación.
- Asegurar la procedencia técnica y proponer al superior jerárquico los ajustes a los términos y condiciones, modelos de contrato para la realización de actividades reguladas y abiertas a la competencia, como resultado de la evaluación de la normatividad y dinámica del mercado.
- Fungir como representante de la Comisión en comités, subcomités y grupos de trabajo a cargo de la misma y en aquellos que presidan otras dependencias, por instrucción del superior jerárquico, con el fin de elaborar la regulación técnica relacionada en temas de competencia y regulación económica en el sector eléctrico.
- Asegurar las acciones que se estimen convenientes dirigidas a fomentar y promover la competencia en el mercado eléctrico, mediante la realización de análisis de poder de mercado dentro del sector eléctrico, a través de herramientas técnicas o mediante las mejores prácticas internacionales, garantizando el funcionamiento eficiente del Mercado Eléctrico Mayorista.
- Evaluar las bases de licitación para proyectos de infraestructura de transmisión que realicen las empresas productivas del Estado, con el fin de verificar que contengan los elementos necesarios procurando que se apeguen al principio de la libre competencia y libre concurrencia.
- Determinar los lineamientos de la separación funcional, operativa y contable a los que deben sujetarse los participantes de la industria eléctrica, así como los códigos de conducta en los cuales se deben regir, con el fin de evitar subsidios cruzados o restricciones verticales que puedan dañar el desarrollo de la industria eléctrica.
- Informar a la Unidad de Asuntos Jurídicos sobre los posibles incumplimientos a las obligaciones de los permisionarios para que, en su caso, se inicie el procedimiento administrativo de sanción correspondiente; así como proporcionar la información o documentación que lo sustenten.
- Asesorar al superior jerárquico sobre las medidas necesarias a considerar respecto a cualquier situación que pueda poner en riesgo el funcionamiento y la continuidad de la prestación de los servicios regulados, con la finalidad de evitar afectaciones a algún permisionario o a terceros.
- Las demás que le encomiende su superior jerárquico, así como las que sean necesarias para el ejercicio de su competencia.

X.2.1 Dirección General Adjunta de Regulación del Sistema Eléctrico

Objetivo: Dirigir las acciones estratégicas para la creación y evaluación de marco normativo en temas regulatorios en las actividades de generación, transmisión, distribución y suministro, así como emitir opinión de las bases de licitación de los proyectos de infraestructura de las empresas productivas del Estado.

Funciones:

- Colaborar con el superior jerárquico en la evaluación, creación y actualización del marco regulatorio en materia de energía eléctrica, mediante la evaluación del desempeño de la regulación vigente y el análisis para aquella de nueva creación, a fin de entregar periódicamente una revisión del marco jurídico actual en materia de electricidad; asimismo presentar los proyectos regulatorios que sea necesario emitir, los planes y calendarios de trabajo y las evaluaciones que se consideren necesarias en cada caso.
- Emitir la validación técnica de los proyectos, resoluciones y acuerdos que se presenten al Órgano de Gobierno para su aprobación, mediante el análisis costo-beneficio, así como del análisis de alternativas que permitan demostrar que la propuesta regulatoria posee un beneficio neto positivo.
- Emitir opinión sobre las bases de licitación para proyectos de infraestructura de transmisión que realicen las empresas productivas del Estado basado en el Programa de Desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional incluyendo observaciones de carácter técnico sobre los análisis costo beneficio y análisis financiero de los proyectos, con la finalidad de determinar la viabilidad técnica y económica con base en criterios de beneficio neto positivo.
- Evaluar la procedencia técnica y proponer los ajustes a los términos y condiciones, modelos de contrato para la realización de actividades reguladas en materia de generación, transmisión, distribución y suministro eléctrico, mediante una revisión jurídica y económica de las propuestas, así como mediante la realización de análisis costo beneficio y del problema económico que se pretende resolver con la propuesta regulatoria, con la finalidad que se cuente con regulación actualizada y de mayor impacto en términos de beneficio para el sector eléctrico.
- Atender las consultas y requerimientos de información por parte de autoridades o particulares sobre las actividades reguladas en materia de generación, transmisión, distribución y suministro eléctrico, mediante el análisis económico y jurídico de la información, justificando las razones de la procedencia o no de las consultas y requerimientos realizados ante la Dirección General, en coordinación con las demás Unidades Administrativas, con el fin de proveer a los particulares y entidades públicas y privadas de información que requieran de manera eficaz, expedita y útil.
- Las demás que le encomiende su superior jerárquico, así como las que sean necesarias para el ejercicio de su competencia.

X.2.2 Dirección General Adjunta de Estructura y Competencia del Mercado Eléctrico y Regulación de Energías Limpias

Objetivo: Dirigir las acciones estratégicas en materia de competencia económica del Mercado Eléctrico Mayorista y regulación en materia de energías limpias, a fin de fomentar el desarrollo eficiente de la industria, promoviendo la competencia y libre concurrencia, fomentando la incorporación de las energías limpias a través de la creación del marco normativo.

Funciones:

- Asesorar a su superior jerárquico en la creación, evaluación y actualización de los lineamientos del marco regulatorio con el objetivo que las regulaciones establecidas no contravengan a los principios de libre competencia y libre concurrencia, para que el mercado funcione de manera eficiente.
- Emitir la validación técnica de los proyectos, resoluciones y acuerdos que se presenten para su aprobación en materia de competencia económica, a través del análisis de la estructura del mercado, con el objetivo de que la resolución preserve los principios de competencia y libre concurrencia, así como prevenir e investigar las prácticas anticompetitivas y barreras a la competencia que puedan afectar el funcionamiento eficiente del Mercado Eléctrico Mayorista.
- Coordinar la supervisión en materia de separación operativa, funcional y contable y códigos de conducta a los que deben sujetarse los permisionarios y demás Participantes del Mercado, a través de un monitoreo conforme a las disposiciones administrativas que emita la Comisión, con el objetivo de evitar subsidios cruzados, restricciones verticales y prácticas anticompetitivas.
- Informar al superior jerárquico sobre la existencia de prácticas anticompetitivas, indebidamente discriminatorias, barreras de entrada, insumos esenciales o restricciones al desarrollo eficiente de los mercados, así como las acciones que se estimen convenientes dirigidas a fomentar y promover la competencia en el sector eléctrico, mediante el análisis de los mercados y mecanismos, con base en las mejores prácticas internacionales.

- Evaluar la procedencia técnica y proponer los ajustes a los términos y condiciones, modelos de contrato para la realización de actividades reguladas en materia de energías limpias, a través del análisis del desarrollo de la industria eléctrica nacional y de las mejores prácticas internacionales.
- Atender las consultas y requerimientos de información por parte de autoridades o particulares sobre las actividades reguladas en materia de energías limpias.
- Informar al superior jerárquico sobre posibles incumplimientos a las obligaciones de los permisionarios para que, en su caso, se inicie el procedimiento administrativo de sanciones correspondientes.
- Las demás que le encomiende su superior jerárquico, así como las que sean necesarias para el ejercicio de su competencia.

X.3 Dirección General de Mercados Eléctricos

Objetivo: Dirigir la supervisión y vigilancia del cumplimiento de la regulación del Mercado Eléctrico Mayorista, las Subastas de Mediano y Largo Plazo, el mercado de Certificados de Energías Limpias, el Mercado para el Balance de Potencia y las Subastas de Derechos Financieros de Transmisión, con base en el marco regulatorio vigente y los procedimientos internos, con el fin de promover el funcionamiento eficiente del Mercado Eléctrico de Corto y Largo Plazo, así como implementar el mecanismo de mercado que permita atraer nuevas inversiones en energías limpias.

Funciones:

- Dirigir la realización y evaluación de los proyectos de revisión, ajuste y actualización de las Bases del Mercado Eléctrico, mediante el dictado de criterios de análisis del comportamiento del Mercado Eléctrico Mayorista, con el objetivo de proponerlos al superior jerárquico.
- Dirigir los análisis para la definición de los requerimientos de información y documentación que se estimen necesarios para fines estadísticos, de regulación y supervisión a los sujetos que realizan actividades reguladas, mediante el dictado de criterios de análisis de las necesidades de información relacionada con el Mercado Eléctrico Mayorista, con el fin de someterlos a consideración del superior jerárquico.
- Informar a la Comisión Federal de Competencia Económica cuando se identifiquen prácticas monopólicas en los procesos de las Subastas, que tengan por intención o efecto, restringir el funcionamiento eficiente de dichos procesos, para que ésta proceda conforme a sus facultades.
- Emitir opinión en los casos donde el Cenace determine que no existe interés suficiente para justificar la realización de una Subasta de Mediano y Largo Plazo, con la finalidad de verificar que el Cenace cumpla con los requerimientos establecidos en la Ley de la Industria Eléctrica.
- Proponer a su superior jerárquico la autorización de la Convocatoria y las Bases de Licitación de las Subastas de Mediano y Largo Plazo que realice el Cenace, conforme a las Reglas del Mercado, o de ser el caso, emitir comentarios al Cenace para modificar la convocatoria y las Bases de Licitación, así como los precios máximos que deben ofrecer los Suministradores de Servicios Básicos para cada producto incluido en las Ofertas de Compra de las Subastas de Largo y Mediano Plazo, por medio de una metodología para que éstos sean convenientes al desempeño del Mercado Eléctrico Mayorista.
- Emitir proyectos de resoluciones de carácter vinculatorio, en caso de existir controversia respecto a un dictamen de subasta, que obligue al Cenace a la evaluación de dicho dictamen, para dar certeza jurídica al procedimiento.
- Emitir al Cenace la respuesta en lo relacionado con la identificación y selección de la tecnología de generación de referencia, para lo cual se verificará y autorizará su metodología para comprobar que sea correcta y esté en concordancia a lo dispuesto en las Reglas del Mercado.
- Coordinar el monitoreo del comportamiento de los mercados y de las transacciones comerciales e informar a su superior jerárquico sobre la posible existencia de prácticas anticompetitivas, indebidamente discriminatorias, barreras de entrada, insumos esenciales o restricciones al desarrollo eficiente de los mercados, así como proponerle las acciones que estime convenientes, dirigidas a fomentar y promover la competencia.
- Determinar la información que el Cenace debe poner a disposición de los Participantes del Mercado y el público en general, a fin de evitar colusiones y otras actividades que deriven en un incumplimiento a las Reglas del Mercado y demás normatividad vigente, estableciendo periodos y contenido de cada publicación, con el fin de proponerla a su superior jerárquico.

- Coordinar las acciones de vigilancia del Mercado Eléctrico Mayorista por medio de la verificación de la aplicación y cumplimiento de la Ley de la Industria Eléctrica, la Ley de Transición Energética, las Bases del Mercado Eléctrico y demás disposiciones aplicables al Mercado Eléctrico Mayorista, de tal forma que los Participantes de Mercado, el Cenace y demás agentes económicos involucrados en el sector energético se conduzcan dentro de los límites de la normatividad vigente, con el fin de garantizar la eficiencia del Mercado Eléctrico Mayorista.
- Dirigir el desarrollo de los mecanismos para otorgar los Certificados de Energías Limpias, mediante la aplicación de un proceso de administración de las solicitudes, con el objetivo de garantizar su expedición, mediante la elaboración de proyectos de otorgamiento de Certificados de Energías Limpias.
- Establecer las estrategias para la administración de la plataforma electrónica del Sistema de Gestión de Certificados y Cumplimiento de Obligaciones de Energías Limpias con el fin de registrar, expedir, efectuar el monitoreo, reporte y verificación de los Certificados de Energías Limpias, que contribuya a promover nuevas inversiones al sector.
- Rendir informes periódicos al superior jerárquico sobre la generación y consumo de electricidad que se registra en el Sistema de Gestión de Certificados y Cumplimiento de Obligaciones de Energías Limpias, con el objetivo de dar trazabilidad a los certificados que se otorgan y administren, así como para informar el resultado de la evaluación sobre el cumplimiento de las Obligaciones de Energías Limpias.
- Informar al superior jerárquico sobre el proceso de compilación y actualización de información referente a precios, cargas, ofertas, otras estadísticas e información diversa en materia del desarrollo del Mercado Eléctrico Mayorista, a partir de las actividades dentro de la Unidad de Vigilancia de Mercado que sean necesarias para el desempeño de las Unidades Administrativas, así como para su posterior análisis.
- Las demás que le encomiende su superior jerárquico, así como las que sean necesarias para el ejercicio de su competencia.

X.3.1 Dirección General Adjunta del Mercado Eléctrico Mayorista de Corto Plazo

Objetivo: Conducir la vigilancia del cumplimiento de la regulación, las normas oficiales mexicanas y las disposiciones administrativas de carácter general aplicables al Mercado de Energía de Corto Plazo, a partir de la evaluación de la información de los participantes, la aplicación del marco jurídico vigente y los procedimientos internos, a fin de fomentar la competencia en el mismo.

Funciones:

- Dirigir la elaboración de la propuesta de Parámetros de Referencia correspondientes a los índices de precios del combustible, incluyendo el costo variable por transporte de combustible, mediante el análisis de las condiciones del mercado del combustible de que se trate; con el fin de actualizar los valores establecidos por la Autoridad de Vigilancia del Mercado y sean utilizados en la evaluación de consistencia de las ofertas que presentan los Participantes del Mercado de Energía de Corto Plazo.
- Dirigir la propuesta de validación de la oferta de un Participante del Mercado, de Energía de Corto Plazo, que exceda los costos de referencia, después de la revisión correspondiente de los parámetros de costo y capacidad registrados, con el fin de proponer a la Jefatura de la Unidad de Electricidad su uso en el proceso de optimización del mercado.
- Conducir la investigación de los casos que tengan por efecto un incremento en precios en el Mercado de Energía de Corto Plazo y en aquellos casos en que las reducciones de la oferta no sean justificadas, mediante el análisis de la información disponible, informar a la Unidad de Asuntos Jurídicos y en su caso, iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio correspondiente.
- Conducir la elaboración de requerimientos de información al propietario o representante de las Unidades de Central Eléctrica, con el fin de verificar que las ofertas sean presentadas con base en costos.
- Conducir la relación con el Monitor Independiente del Mercado en los temas relacionados con el Mercado de Energía de Corto Plazo, mediante el seguimiento de los objetivos del contrato de servicios respectivo, con el fin de ejercer la vigilancia del Mercado de Energía de Corto Plazo.
- Dirigir los procesos de auditoría de los cálculos de las garantías de suficiencia de ingresos y proponer su corrección a la Autoridad de Vigilancia del Mercado cuando existan errores o cuando se hayan basado en valores incorrectos, con el fin de que el Órgano de Gobierno emita la resolución respectiva.

- Dirigir la revisión de los parámetros de costos y de capacidad registrados en el Mercado de Energía de Corto Plazo por los Participantes del Mercado con base en los procedimientos establecidos en las Reglas del Mercado, con el fin de comunicar al Cenace los cambios pertinentes.
- Conducir el inicio de una investigación por iniciativa propia, o a propuesta del monitor independiente del mercado, del Cenace o de algún Participante del Mercado o Generador Titular de Permiso en modalidad de Producción Independiente de Energía, con la finalidad de obtener información referente a los hechos, condiciones, prácticas o asuntos que pudiera ser necesaria para evaluar la violación de las Reglas del Mercado, en los temas del Mercado de Energía de Corto Plazo, por parte del Cenace, Participantes del Mercado, Transportistas o Distribuidores, así como violaciones a los procedimientos o instrucciones del Cenace por parte de los Participantes del Mercado.
- Conducir la evaluación del impacto de las acciones de los Participantes del Mercado, así como de los Transportistas y Distribuidores en los precios resultantes en el Mercado de Energía de Corto Plazo, mediante el análisis de la información del mercado, con el fin de detectar violaciones a las Reglas del Mercado.
- Coordinar la emisión y publicación de informes sobre el desempeño y la evolución del Mercado de Energía de Corto Plazo y publicar los que emita periódicamente el Monitor Independiente del Mercado, junto con las opiniones y recomendaciones que haya realizado, mediante el seguimiento a las condiciones contractuales, con el fin de abonar a la disponibilidad de información del Mercado Eléctrico Mayorista.
- Determinar los procesos y procedimientos que se deben llevar a cabo para detectar, prevenir y manejar cualquier tipo de eventualidad que se presente en el funcionamiento del Mercado de Energía de Corto Plazo, por medio de la revisión continua de la información del mercado disponible para que el Cenace los ejecute, a fin de garantizar la confiabilidad del Mercado Eléctrico Mayorista.
- Las demás que le encomiende su superior jerárquico, así como las que sean necesarias para el ejercicio de su competencia.

X.3.2 Dirección General Adjunta de Subastas, Balance de Potencia y Derechos Financieros de Transmisión

Objetivo: Establecer los criterios y procedimientos empleados en el monitoreo y la evaluación de los elementos técnicos que impactan a la Comisión en relación con las Subastas de Largo y Mediano Plazo, para el Mercado para el Balance de Potencia y las Subastas de Derechos Financieros de Transmisión.

Funciones:

- Monitorear y evaluar los procesos de subasta que lleva a cabo el Cenace y en caso de que se detecten prácticas monopólicas con la intención o efecto de restringir el funcionamiento eficiente de dichos procesos, remitir con la autoridad competente.
- Analizar y proponer una opinión en los casos donde el Cenace determine que no existe interés suficiente para justificar la realización de una Subasta de Largo y Mediano Plazo, con la finalidad de verificar que el Cenace cumpla con los requisitos establecidos en la Ley de la Industria Eléctrica.
- Diagnosticar y proponer los precios máximos que deben ofrecer los Suministradores de Servicios Básicos para cada producto incluido en las Ofertas de Compra de las Subastas de Largo y Mediano Plazo, por medio de una metodología que permita que éstos sean convenientes a la operación del Mercado Eléctrico Mayorista.
- Evaluar la Convocatoria y las Bases de Licitación de las Subastas de Mediano y Largo Plazo que realice el Cenace, por medio del análisis de las condiciones actuales del mercado, para comprobar que se realice conforme a las Reglas del Mercado.
- Coordinar el análisis de las Zonas de Potencia propuestas por el CENACE, para verificar que estén de acuerdo a lo dispuesto en las Reglas del Mercado, y de no ser así, emitir recomendaciones al Cenace para modificar las zonas propuestas.
- Analizar todo aquello relacionado con la identificación y selección de la Tecnología de Generación de Referencia, para comprobar que sea la metodología correcta y esté en concordancia a lo dispuesto en las Reglas del Mercado, así como proponer recomendaciones en la metodología.
- Redactar resoluciones de carácter vinculatorio, en caso de existir controversia respecto a un dictamen de las subastas, para que la Comisión solicite al Cenace a proceder a la evaluación de dicho dictamen y dar certeza jurídica.

- Monitorear y vigilar el proceso y desarrollo de las subastas de Derechos Financieros de Transmisión, para verificar que operen de acuerdo a lo dispuesto en las Reglas del Mercado, mediante el establecimiento de los parámetros pertinentes en el proceso, emitiendo opiniones y recomendaciones sobre el diseño del mercado y del estado que guardan las subastas, con la finalidad de observar un proceso competitivo y buen comportamiento de los Participantes del Mercado y del Cenace.
- Emitir opinión al Cenace sobre cambios en los umbrales de los Bloques de Carga para las Subastas de Mediano Plazo, descritos en las Reglas del Mercado, para corroborar si está o no de acuerdo con dichos cambios, de manera que los mismos correspondan al despacho esperado de los tipos de generación y evitar una asignación errónea en los Productos a comprar y vender en la Subasta.
- Conducir la relación con el Monitor Independiente del Mercado en los temas relacionados con las Subastas de Mediano y Largo Plazo, el Mercado para el Balance de Potencia y los Derechos Financieros de Transmisión, mediante el seguimiento de los objetivos del contrato de servicios respectivo, con el fin de ejercer la vigilancia de estos procesos del Mercado Eléctrico Mayorista.
- Las demás que le encomiende su superior jerárquico, así como las que sean necesarias para el ejercicio de su competencia.

X.3.3 Dirección General Adjunta de Certificados de Energías Limpias

Objetivo: Coordinar y asegurar la elaboración, desarrollo y actualización de las estrategias, herramientas e instrumentos que tengan por objetivo emitir las propuestas de regulación en materia de Certificados de Energías Limpias para su otorgamiento y administración, a través de la implementación del Sistema de Gestión de Certificados y Cumplimiento de Obligaciones de Energías Limpias, así como verificar el cumplimiento de las obligaciones correspondientes.

Funciones:

- Proponer, con las Unidades Administrativas que correspondan, el diseño de la regulación en materia de Certificados de Energías Limpias, mediante el desarrollo de procesos que permitan tanto la validación de la titularidad de los Certificados de Energías Limpias y la implementación del Sistema de Gestión de Certificados y Cumplimiento de Obligaciones de Energías Limpias.
- Definir y proponer los requisitos necesarios de monitoreo, reporte y verificación para el otorgamiento de los Certificados de Energías Limpias y con ello, asegurar la eficiencia del sistema, garantizando que la energía limpia amparada por dichos certificados se haya generado.
- Establecer las acciones para verificar el cumplimiento de las Obligaciones de Energías Limpias con base en la información de generación y consumo del Sistema de Gestión de Certificados y Cumplimiento de Obligaciones de Energías Limpias, para informar los posibles incumplimientos y proponer las sanciones que pudieran resultar aplicables por la no adquisición de Certificados de Energías Limpias correspondientes.
- Proponer opciones de mejora para el diseño, expedición y administración de los Certificados de Energías Limpias, mediante el estudio y análisis de los sistemas de certificados utilizados en otros países para optimizar su gestión, determinando con base a evaluaciones de la operación del Sistema de Gestión de Certificados y cumplimiento de Obligaciones de Energías Limpias.
- Proponer al superior jerárquico los mecanismos y regulación para otorgar los Certificados de Energías Limpias, así como colaborar en la elaboración de los proyectos de otorgamiento de éstos, mediante la aplicación de un proceso de atención a las solicitudes, registro, administración, manejo y expedición con el objetivo de garantizar su correcta expedición, a través del Sistema de Gestión de Certificados y Cumplimiento de Obligaciones de Energías Limpias.
- Rendir informes periódicos al superior jerárquico sobre el estado que guardan los Certificados de Energías Limpias, con el fin de conocer el desempeño y las tendencias del mercado de Certificados de Energías Limpias, el costo total y unitario de éstos por tecnología, así como la penetración de Energías Limpias, con el objetivo de que ésta los integre en los informes que emita sobre la evolución del Mercado Eléctrico Mayorista, así como el poder identificar prácticas anticompetitivas, indebidamente discriminatorias, barreras, insumos esenciales o restricciones al desarrollo eficiente del mercado.
- Colaborar en el ámbito de competencia, con otras dependencias de la Administración Pública Federal en la implementación del mecanismo de Certificados de Energías Limpias, a través de temas vinculados con las metas de Energías Limpias y reducción de emisiones del sector eléctrico, derivado del mandato constitucional del Décimo Séptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- Emitir anualmente el factor de Emisión del Sistema Eléctrico Nacional, estimado con base en las metodologías que emita la Secretaría de Energía en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- Proponer al superior jerárquico los requisitos regulatorios y de operación, necesarios de monitoreo, reporte y verificación para el otorgamiento de los Certificados de Energías Limpias, con el fin de validar la titularidad de los mismos y poder realizar el cálculo de las Obligaciones en materia de Energías Limpias; y su implementación en el Sistema de Gestión de Certificados y Cumplimiento de Obligaciones de Energías Limpias.
- Colaborar con el superior jerárquico en la evaluación del cumplimiento de las Obligaciones de Energías Limpias con base en la información de consumo registrada en el Sistema de Gestión de Certificados y Cumplimiento de Obligaciones de Energías Limpias, para identificar y analizar los posibles incumplimientos.
- Las demás que le encomiende su superior jerárquico, así como las que sean necesarias para el ejercicio de su competencia.

X.4 Dirección General de Análisis Económico del Sector Eléctrico

Objetivo: Conducir la elaboración de las metodologías de cálculo, evaluación, revisión y ajuste de las tarifas y contraprestaciones en materia eléctrica, con base en la compilación y análisis de información estadística de consumo, costos, precios, volúmenes y otras variables relacionadas con las actividades reguladas en materia eléctrica, a fin de proponer a su superior jerárquico para la aprobación por parte del Órgano de Gobierno, metodologías que contribuyan a promover el desarrollo eficiente de la industria eléctrica y proteger los intereses de los usuarios finales.

Funciones:

- Dirigir la elaboración de las metodologías de cálculo, evaluación, revisión y ajuste de las tarifas de transmisión, distribución, operación de los Suministradores de Servicios Básicos, operación del Cenace y Servicios Conexos no incluidos en el Mercado Eléctrico Mayorista, así como los costos de la energía eléctrica y productos asociados adquiridos para suministrar a los Usuarios de Suministro Básico, de manera que dichas tarifas promuevan el desarrollo eficiente de la industria eléctrica, garanticen la continuidad de los servicios, coadyuven a evitar la discriminación indebida, promuevan el acceso abierto a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución y se protejan los intereses de los Participantes del Mercado y de los usuarios finales.
- Emitir y suscribir la validación económica de los proyectos de resoluciones y acuerdos de actividades reguladas en materia de electricidad, que se presenten al Órgano de Gobierno para su aprobación, mediante la recopilación y análisis de la información estadística sometida por parte de los agentes que realizan actividades reguladas.
- Determinar los lineamientos de contabilidad regulatoria que deberán seguir las actividades de transmisión, distribución, Suministro Básico y Suministro de Último Recurso, así como la operación del Cenace para contar con información que permita el cálculo y ajuste de las tarifas reguladas en materia de electricidad.
- Dirigir la compilación, seguimiento, análisis y actualización de la información sobre precios, costos, volúmenes y otras estadísticas e información relacionada con las actividades reguladas en materia eléctrica, que sirvan de insumo para la elaboración y evaluación de las metodologías de cálculo y ajuste de las tarifas eléctricas.
- Definir la elaboración de técnicas, metodologías, estadísticas, pronósticos y estimaciones que permitan evaluar el desempeño de las personas que realizan actividades en materia eléctrica, así como el desarrollo eficiente de la industria eléctrica, la continuidad de los servicios, evitar la discriminación indebida, promover el acceso abierto a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución y proteger los intereses de los Participantes del Mercado y de los Usuarios Finales.
- Emitir la opinión en el ámbito de su competencia, sobre las bases de licitación para proyectos de infraestructura de transmisión que realicen las empresas productivas del Estado, de manera que se asegure que dichos proyectos no se contraponen con los principios de no discriminación indebida y que se garantice el acceso abierto a la Red Nacional de Transmisión.
- Evaluar la procedencia y proponer ajustes en el ámbito de su competencia, a los términos y condiciones, modelos de contratos y precios que propongan los permisionarios para la realización de actividades reguladas en materia eléctrica, de manera que se garantice que éstos no se contraponen con los principios de no discriminación indebida.

- Supervisar y vigilar el cumplimiento de la regulación en materia tarifaria relacionada con las actividades reguladas en materia de electricidad, las normas oficiales mexicanas y las disposiciones administrativas de carácter general aplicables a quienes realicen actividades reguladas en materia eléctrica, para garantizar la continuidad de los servicios, evitar la discriminación indebida, promover el acceso abierto a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución y proteger los intereses de los Participantes del Mercado y de los usuarios finales.
- Participar en el diseño de propuestas de regulación o de instrumentos a los que se deba sujetarse la realización de las actividades permitidas en materia de generación eléctrica, en coordinación con las Unidades Administrativas que correspondan, mediante la elaboración de técnicas, metodologías y estadísticas que coadyuven al funcionamiento de las actividades permitidas en materia de generación eléctrica.
- Colaborar en la elaboración de los requerimientos de información y documentación que se estimen necesarios para fines estadísticos, de regulación y supervisión, a los sujetos que realizan actividades permitidas en materia de generación eléctrica, con la participación que corresponda de las demás Unidades Administrativas.
- Las demás que le encomiende su superior jerárquico, así como las que sean necesarias para el ejercicio de su competencia.

X.4.1 Dirección General Adjunta de Análisis Económico del Sector Eléctrico

Objetivo: Dirigir la compilación y análisis de información estadística de consumo, costos, precios, volúmenes y otras variables relacionadas con las actividades reguladas en materia eléctrica, así como la realización de modelos estadísticos y evaluaciones económicas, a fin de contribuir a la elaboración de las metodologías de cálculo, evaluación, revisión y ajuste de las tarifas y contraprestaciones en materia eléctrica.

Funciones:

- Acreditar la elaboración y actualización de la regulación tarifaria para las actividades reguladas en materia eléctrica, mediante la configuración de modelos estadísticos que permitan determinar los ingresos requeridos de dichas actividades, así como la proyección de precios, costos, volúmenes y otras estadísticas e información relacionada.
- Coordinar el seguimiento y procesamiento de información estadística y la investigación de mejores prácticas a nivel nacional e internacional de las actividades reguladas en materia eléctrica, a fin de contribuir a la elaboración de las metodologías de cálculo, evaluación, revisión y ajuste de las tarifas reguladas en materia eléctrica.
- Dirigir la realización de evaluaciones económicas con base en la compilación y análisis de precios, costos, volúmenes y otras estadísticas e información relacionada con las actividades reguladas en materia eléctrica, para determinar que las metodologías de cálculo y ajuste de las tarifas contribuyan a promover el desarrollo eficiente de la industria eléctrica y a proteger los intereses de los usuarios finales.
- Coordinar la recopilación y administración de la información sobre costos de operación y mantenimiento, capital e inversiones de las personas que desarrollen las actividades reguladas en materia eléctrica, para determinar tarifas que contribuyan a promover el desarrollo eficiente de la industria.
- Contribuir en el diseño e implementación de los formatos a ser llenados por los permisionarios, para presentar de manera oportuna información relacionada con su operación y desempeño económico, de manera que se cuente con información que permita elaborar y evaluar las metodologías de cálculo y ajuste de las tarifas reguladas en materia eléctrica.
- Participar en el diseño de propuestas de regulación o de instrumentos a la que deban sujetarse la realización de las actividades permitidas en materia de generación eléctrica, en coordinación con las Unidades Administrativas que correspondan, para coadyuvar a lograr su correcto funcionamiento.
- Colaborar con las Unidades Administrativas competentes en el desarrollo de estudios y análisis que tengan por objetivo fomentar el desarrollo eficiente de la industria eléctrica, mediante la elaboración de técnicas, metodologías y estadísticas.
- Las demás que le encomiende su superior jerárquico, así como las que sean necesarias para el ejercicio de su competencia.

X.4.2 Dirección General Adjunta de Tarifas Eléctricas

Objetivo: Coordinar la elaboración de las metodologías, bases y procesos de evaluación para el cálculo, determinación, revisión y ajustes de tarifas, precios y contraprestaciones de las actividades reguladas por la Comisión en materia de electricidad, así como emitir la justificación y proponer los montos de las contribuciones y contraprestaciones por la prestación de los servicios de la Comisión en el ámbito de su competencia.

Funciones:

- Determinar y conducir la evaluación y ajuste de las tarifas correspondientes a las actividades reguladas en materia de electricidad, así como los ingresos requeridos y los objetivos de cobranza para los Suministradores de Servicios Básicos, con la finalidad de asegurar una remuneración que promueva el desarrollo eficiente de la industria eléctrica, mediante la configuración de modelos económicos.
- Proponer la metodología económica de la elaboración y actualización de la regulación tarifaria para la transmisión, distribución, operación de los Suministradores de Servicios Básicos, operación del Cenace y Servicios Conexos no incluidos en el Mercado Eléctrico Mayorista, así como las tarifas finales del Suministro Básico y Usuarios de Suministro Básico con demanda controlable, a fin de emitir cuadros tarifarios eficientes, transparentes y equitativos para los integrantes del sector eléctrico en las memorias de dichos cálculos y actualizaciones.
- Coordinar la elaboración y actualización de la regulación tarifaria, a través de modelos económicos que permitan identificar los ingresos requeridos de los Suministradores de Último Recurso y los precios máximos del Suministro de Último Recurso, con la finalidad de que éstos sean eficientes, transparentes y equitativos para los integrantes del sector eléctrico.
- Evaluar la pertinencia de los cobros que al efecto proponga el Cenace para la realización de estudios de características específicas de la infraestructura requerida y para los otros componentes del proceso de conexión de Centros de Carga e interconexión de Centrales Eléctricas, además de los servicios que se requieran para el funcionamiento del Sistema Eléctrico Nacional, que permitan su operación eficiente así como la del Mercado Eléctrico Mayorista, garantizando el acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución, mediante el análisis por costo unitario y número de estudios mismos que sean comprobables.
- Conducir la actualización de las metodologías de cálculo de las tarifas del servicio de respaldo contemplado en los Contratos de Interconexión Legados, con base en modelos económicos y estadísticos, con el objetivo de ser equitativos, transparentes y reflejar los costos eficientes asociados con este servicio.
- Coordinar la elaboración y actualización de la remuneración para el acceso a los prestadores de servicios públicos de otras industrias que utilicen las instalaciones y derechos de vía del Sistema Eléctrico Nacional, que refleje los costos eficientes de operación, mantenimiento, financiamiento y depreciación, los Impuestos aplicables y una rentabilidad razonable, a través de modelos económicos, que incluyen un factor de uso que permita a los solicitantes pagar únicamente por lo que se usa.
- Asesorar a las demás áreas de la Unidad de Electricidad en materia de estimación de costos eficientes, de determinación de rentabilidad y cualquier otro aspecto de naturaleza económica, que tenga relación con las actividades eléctricas reguladas por la Comisión, para fomentar la transparencia y eficiencia en el proceso de toma de decisiones.
- Emitir parámetros de sistematización con el fin de asegurar que los insumos y/o requerimientos de información de las empresas reguladas se apeguen a normas que aseguren su confiabilidad y validez, así como establecer criterios contables homogéneos para el cálculo y ajuste de precios y tarifas de las actividades de transmisión, distribución, Suministro Básico y Suministro de Último Recurso, así como la operación del Cenace.
- Las demás que le encomiende su superior jerárquico, así como las que sean necesarias para el ejercicio de su competencia.

X.5 Dirección General de Análisis Técnico del Sistema Eléctrico

Objetivo: Dirigir el desarrollo, planteamiento y actualización del marco regulatorio del sector eléctrico, a través de la investigación y realización de estudios técnicos especializados, con los cuales se establezcan estrategias para la vigilancia en el cumplimiento de lineamientos, criterios y disposiciones administrativas de carácter general que promuevan la planeación, operación y desarrollo eficiente del Sistema Eléctrico Nacional, en condiciones que aseguren la confiabilidad, calidad y continuidad del suministro de energía eléctrica.

Funciones:

- Conducir el análisis técnico de la regulación existente a nivel nacional e internacional en materia de las actividades del sector eléctrico, así como el proceso de desarrollo, revisión y actualización de la regulación técnica asociada, mediante estudios especializados, análisis de experiencias y colaboraciones interinstitucionales que sirvan de apoyo en el desarrollo de la regulación del Sistema Eléctrico Nacional.
- Detectar y dirigir las actividades de supervisión y vigilancia de la regulación, las normas oficiales mexicanas, programas sectoriales y las disposiciones administrativas de carácter general aplicables al análisis técnico del sector eléctrico, así como supervisar la orientación y atención ciudadana al respecto, con el fin de asegurar la planeación, operación y desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional en condiciones de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, sustentabilidad y seguridad.
- Evaluar y jerarquizar los proyectos de resolución de la Unidad de Electricidad, así como asegurar el cumplimiento del marco regulatorio vigente, con el fin de contribuir al crecimiento, desarrollo y correcto funcionamiento del Sistema Eléctrico Nacional en relación con su eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, sustentabilidad y seguridad.
- Establecer las directrices para emitir la opinión técnica sobre las bases de licitación de proyectos de infraestructura de transmisión que realicen las empresas productivas del Estado, de los Programas de Ampliación y Modernización de la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución, así como el Programa de Redes Eléctricas Inteligentes propuestos por los Distribuidores y el Cenace, mediante el análisis técnico del marco regulatorio vigente.
- Determinar las acciones requeridas para evaluar la procedencia técnica y proponer ajustes a los términos y condiciones, modelos de contrato y precios que propongan los permisionarios para la realización de actividades reguladas, con el fin de cumplir con los principios de eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, sustentabilidad y seguridad del Sistema Eléctrico Nacional.
- Asegurar la coordinación con las Unidades Administrativas que correspondan para el diseño de las disposiciones de carácter administrativo y las normas oficiales mexicanas que tengan como objetivo regular y promover la generación de energía eléctrica a partir de Energías Limpias e impulsar la implementación de tecnologías inteligentes y recursos distribuidos de energía que aseguren la Confiabilidad, Continuidad y Calidad del Sistema Eléctrico Nacional, de acuerdo con las facultades concedidas por la Ley de la Industria Eléctrica.
- Conducir el proceso de análisis, para determinar las acciones que permitan proteger los intereses del público en relación con la Calidad, Confiabilidad, Continuidad y seguridad del suministro eléctrico, a través de la elaboración de procedimientos de evaluación y seguimiento, bases de datos, entre otros, así como el establecimiento de criterios técnicos transparentes, con el objetivo de garantizar la eficiencia y desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional.
- Instruir la participación en foros, seminarios y congresos, entre otros, del personal adscrito a esta Dirección General, con el fin de promover los trabajos en materia eléctrica, así como replicar el conocimiento adquirido al interior de la Comisión.
- Las demás que le encomiende su superior jerárquico, así como las que sean necesarias para el ejercicio de su competencia.

X.5.1 Dirección General Adjunta de Normalización y Solicitudes de Intervención

Objetivo: Determinar los lineamientos, criterios, directrices y procesos para el desarrollo de normas oficiales mexicanas en materia eléctrica, la autorización de especificaciones técnicas generales de interconexión de Centrales Eléctricas y conexión de Centros de Carga a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución y la regulación sobre Aportaciones, que permitan brindar certeza y seguridad al proceso de interconexión de Centrales Eléctricas y conexión de Centros de Carga a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución, la Calidad requerida en el suministro de energía eléctrica y la operación eficiente del Sistema Eléctrico Nacional, así como la atención de solicitudes de intervención y quejas sobre las actividades reguladas de su competencia.

Funciones:

- Determinar los lineamientos de carácter técnico y administrativo, programas de trabajo, sistemas y procedimientos, en apego a las disposiciones normativas aplicables en materia de especificaciones técnicas, que se estimen necesarios para el desarrollo y evaluación de la propuesta que presente el Cenace a la Comisión para la interconexión de Centrales Eléctricas y la conexión de Centros de Carga a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución.
- Establecer en coordinación con las Unidades Administrativas que correspondan, los lineamientos de carácter técnico y administrativo, los términos y condiciones, la metodología de cálculo, los criterios y bases para determinar y actualizar el monto de las Aportaciones que los interesados deberán realizar para la construcción de obras, ampliaciones y modificaciones de transmisión y distribución, cuando los costos no se recuperen a través de la regulación tarifaria.
- Proponer a su superior jerárquico los proyectos de resolución correspondientes a las controversias relacionadas con las interconexiones y conexiones que no sean efectuadas en el plazo establecido, así como los casos de negación del suministro, a partir de una evaluación coordinada con las Unidades Administrativas que correspondan.
- Conducir dentro del ámbito de su competencia y con las Unidades Administrativas que correspondan, la elaboración, supervisión y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones administrativas de carácter general y las normas oficiales mexicanas, mediante la verificación a la aplicación de la regulación, evaluación y seguimiento, a quienes realicen actividades reguladas, en el ámbito de su competencia.
- Proponer a su superior jerárquico las actualizaciones del marco regulatorio en materia de Aportaciones, surgidas del trato y atención cotidiana, así como de la investigación y avances nacionales e internacionales en materia de Aportaciones, que permita la armonización del marco regulatorio, responsabilidad de la Comisión.
- Conducir dentro del ámbito de su competencia, la atención de consultas ciudadanas, con apego al procedimiento de recepción, análisis y pronta resolución o canalización, que permita cumplir oportunamente con esta obligación institucional.
- Participar por invitación y conforme las instrucciones de su superior jerárquico, en comités, subcomités y grupos de trabajo a cargo de la Comisión y en aquellos que presidan otras dependencias, con el fin de elaborar la regulación técnica relacionada con las actividades reguladas, tales como el desarrollo de especificaciones técnicas o normas oficiales mexicanas, así como participar en seminarios, talleres, congresos o similares para difundir según su competencia el alcance y la aplicación de la regulación técnica, atribución de la Comisión.
- Rendir informes sobre el avance y desarrollo de la regulación en materia de su competencia, a las instancias oficiales que lo requieran, con la finalidad de difundir y transparentar el proceso de emisión, vigilancia y efectividad de la regulación.
- Conducir y vigilar el proceso de atención de quejas en materia de Suministro Eléctrico de los Usuarios del Suministro Básico, así como la relativa a la Calidad, Continuidad y seguridad de dicho suministro, mediante el planteamiento de mecanismos, procedimientos y criterios que permitan establecer un registro de control y seguimiento de las solicitudes de intervención, quejas y consultas, así como la administración, clasificación y vigilancia de los expedientes de las mismas, con el objetivo de tener una atención eficaz, transparente y oportuna, apegada a los procedimientos normativos en materia de archivos, almacén y transparencia establecidos.
- Las demás que le encomiende su superior jerárquico, así como las que sean necesarias para el ejercicio de su competencia.

X.5.2 Dirección General Adjunta de Análisis de Redes Eléctricas

Objetivo: Dirigir la elaboración, actualización, implementación y vigilancia de los instrumentos regulatorios en materia de planeación, operación y desarrollo confiable de las Redes Eléctricas que conforman el Sistema Eléctrico Nacional, a partir de lo cual se verifique su cumplimiento, a fin de promover el desarrollo eficiente de la Red Nacional de Transmisión y de las Redes Generales de Distribución y favorecer oportunidades de inversión en México.

Funciones:

- Conducir el proceso de diseño de la regulación en materia de Redes Eléctricas, en particular criterios técnicos asociados con la planeación, operación y acceso al Sistema Eléctrico Nacional, desarrollo de la Generación Distribuida y aprovechamiento de las tecnologías de Redes Eléctricas Inteligentes, para mejorar y asegurar las condiciones de Confiabilidad y seguridad del suministro, mediante el diagnóstico y aprovechamiento de las experiencias a nivel internacional, el establecimiento de grupos de trabajo interinstitucionales, vinculación con agencias de cooperación, entre otros, con el objetivo

de desarrollar las disposiciones administrativas de carácter general o instrumentos regulatorios a que se refiere la Ley de la Industria Eléctrica y su Reglamento, enfocadas al crecimiento y desarrollo eficiente del Sistema Eléctrico Nacional.

- Conducir el seguimiento del cumplimiento de las disposiciones administrativas en materia de Redes Eléctricas que emita la Comisión, en particular, criterios técnicos asociados con la planeación, operación y acceso al Sistema Eléctrico Nacional, Generación Distribuida y Redes Eléctricas Inteligentes, mediante la evaluación de los indicadores que se establezcan para tal efecto, con el objetivo de supervisar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los participantes de la industria eléctrica y el análisis de la información que éstos presenten a la Comisión, además de evaluar la efectividad de la regulación establecida, que contribuyan al crecimiento y desarrollo eficiente del Sistema Eléctrico Nacional y la protección de los intereses del público.
- Conducir los programas de mejora regulatoria aplicables a Redes Eléctricas, en particular, a los criterios técnicos asociados con la planeación, operación y acceso al Sistema Eléctrico Nacional, Generación Distribuida y Redes Eléctricas Inteligentes, a través de la supervisión, evaluación e implementación de sistemas que permitan el cumplimiento de programas sectoriales que a su vez reduzcan las cargas y costos económicos por parte de los participantes del Sistema Eléctrico Nacional.
- Colaborar con las Unidades Administrativas que correspondan y al exterior con los interesados, para establecer los mecanismos regulatorios en materia de Redes Eléctricas, en particular, con los criterios técnicos asociados con la planeación, operación y acceso al Sistema Eléctrico Nacional, Generación Distribuida y Redes Eléctricas Inteligentes, mediante el intercambio de información sobre actualizaciones y modificaciones en la regulación, reuniones de trabajo, circulación de información electrónica, entre otras, con el objetivo de fomentar la capacitación de las empresas y su personal, así como profesionales y técnicos independientes, para la instalación y aprovechamiento de las tecnologías inteligentes que contribuyan, entre otros, al logro de las metas nacionales de participación de Energías Limpias en la matriz energética nacional.
- Conducir en coordinación con las Unidades Administrativas que correspondan, el diseño de las disposiciones de carácter administrativo, distintas a las normas oficiales mexicanas, en materia de Redes Eléctricas, en particular, con los criterios técnicos asociados con la planeación, operación y acceso al Sistema Eléctrico Nacional, Generación Distribuida y Redes Eléctricas Inteligentes, con la finalidad de regular y promover la instalación y aprovechamiento de tecnologías que contribuyan al logro de las metas nacionales en relación con la eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad del Sistema Eléctrico Nacional, de acuerdo con las facultades concedidas por la Ley de la Industria Eléctrica.
- Colaborar con las Unidades Administrativas que correspondan, en la evaluación de los programas de ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución, que sean propuestos por el Cenace y por los Distribuidores, así como en el análisis de los componentes de la Red Eléctrica Inteligente que se deberán incluir en el Programa de Redes Eléctricas Inteligentes, mediante el desarrollo coordinado de las resoluciones correspondientes por las que se emita la opinión de la Comisión con respecto a dichos programas.
- Colaborar con la Dirección General de Regulación Eléctrica en la determinación y/o modificación de las condiciones generales de la prestación del servicio público de transmisión y la distribución de energía eléctrica, en particular la evaluación de los indicadores de disponibilidad y continuidad de los servicios, mediante el seguimiento y monitoreo de dichos índices.
- Participar en congresos, seminarios, conferencias, entre otros eventos, cuyo tema se refiera a Redes Eléctricas, sea en modalidad presencial o a distancia; a través de la designación e interés de la Jefatura de la Unidad, con el fin de promover los trabajos en la materia, así como replicar el conocimiento adquirido al interior de la Comisión.
- Las demás que le encomiende su superior jerárquico, así como las que sean necesarias para el ejercicio de su competencia.

11. Disposiciones Transitorias

PRIMERA.- El presente Manual entrará en vigor el día hábil siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDA.- Las plazas eventuales se encontrarán sujetos a la disponibilidad presupuestal que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Las funciones de las plazas que no sean autorizadas para determinado ejercicio fiscal, serán ejercidas por el superior o inferior jerárquico inmediato que se determine, de conformidad con la estructura orgánica establecida en el presente Manual.